TOMO 170 — Montevideo, Jueves 4 de Marzo de 1948 — Núm. 12408

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LEYES NUMERADAS: AÑO 1947 — 4.o TRIMESTRE

N.o de la ley	Fecha	ENUNCIACION DEL ASUNTO	N.o del diario en que apareció
		OCTUBRE	
10.944	4	Se dan facilidades para el cultivo de la "Feterita"	28 de Octubre — 12304
10.945	10	Se reglamenta el otorgamiento de la bandera nacional en la Marina	24 de Octubre — 12301
10.946	11	Se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del Enviado Extraordinario de Venezuela	27 de Noviembre — 12330
10.947	11	Se amplía la deuda "Bonos Crédito Agrícola de Habilitación"	25 de Octubre — 12302
10.948	14	Se prorroga un plazo para el cobro de cupones de Deuda Pública Nacional radicada en el exterior	21 de Octubre — 12298
10.949	14	Se extiende un beneficio de "Préstamos sobre sueldos" a los afiliados (jornaleros) del fondo "Periodistas y Gráficos"	22 de Octubre — 12299
10.950	14	Se favorece el viaje y estada en Norte América, de un artista, votándose una subvención	21 de Octubre — 12298
10.950-2	15	Se denomina Pedro Hors la Central Telefónica de Mercedes	5 de Enero — 12360
10.951	20	Se otorga una pensión graciable, al señor Fernán Silva Valdés	4 de Noviembre — 12310
10.952	21	Se amplía el plazo para el trabajo de la Comisión que estudia las disposiciones de los Códigos, con el agregado de la capacidad civil de la mujer	28 de Octubre — 12304
10.953	21	Se concede pensión por gracia especial a doña Julieta de la Fuente de Herrera y Reissig	4 de Noviembre — 12310
10.954	22	Se aprueba una Convención que crea la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la U. N.	6 de Diciembre — 12338
10.955	23	Se otorga pensión graciable a doña María Urruty de Puig	4 de Noviembre — 12310
10.956	25	Se permite una acumulación para beneficiados que acoge la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica	3 de Noviembre — 12309
10.957	25	Se fijan los salarios mínimos en los trabajos de esquila	3 de Noviembre — 12309
10.958	25	Se extienden beneficios de la Caja de Compensaciones por Desocupación en la Industria Frigorífica, alcanzando a unos acarreadores y recibidores	3 de Noviembre — 12309
10.959	28	Se aumentan las Pasividades, disponiéndose un adelanto de fondos, creándose impuestos y dictándose normas complementarias	31 de Octubre — 12307
		NOVIEMBRE	
10.960	6	Se disponen unos préstamos bancarios para empleados y obreros de la "Conaprole"	18 de Noviembre — 12321
10.961	6	Se favorece el régimen de Pensiones Militares de la ley 10.115, en lo que se refiere a grados de Capitán y también a la condición de Aviadores	13 de Noviembre — 12318
10.962	11	Se hace una declaración con respecto a los servicios prestados en la Dirección General de Institutos Penales	21 de Noviembre — 12325
10.963	14	Se suspende temporariamente una disposición legal que prohibe acumular compensaciones y jornal de vacaciones a obreros de las Barracas de Lanas, Cueros y afines	25 de Noviembre — 12328
10.964	14	Se acuerda una pensión graciable a don Emilio Pedemonte	21 de Noviembre — 12325
10.965	14	Se acuerda pensión a doña María Elena Latorre de Rodríguez	21 de Noviembre — 12325
10.966	19	Se prorroga el Seguro de Paro, con una facilidad para obtener jubilación los subsidistas	29 de Noviembre — 12332
10.967	20	Se faculta para promover a un Jefe al grado de Contralmirante, en determinada situación	12 de Diciembre — 12342
10.968	21	Se instituye la Prefectura General Marítima, con la Prefectura del Puerto de Montevideo y unas variantes administrativas	12 de Diciembre — 12342
10.969	25	Se otorga una suma para que actúe la Comedia Nacional en diferentes localidades	3 de Diciembre — 12335
10.970	25	Se dan recursos para la realización del Congreso Antialcohólico	3 de Diciembre — 12335
10.971	29	Se modifica el régimen de pasividades de la Caja Bancaria y se amplía lo referente a la colocación de sus ingresos	10 de Diciembre — 12340
		DICIEMBRE	
10.972	1.o	Se confiere un grado de Capitán de Navío, en situación de retiro, al Capitán de Fragata don Cotello Turcio	12 de Diciembre — 12342
10.973	2	Se implanta un Estatuto para ajustar la función en el Profesorado de Enseñanza Secundaria	18 de Diciembre — 12347
10.974	2	Se da una suma para que se active una tarea interna en la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos	17 de Diciembre — 12346
10.975	2	Se adquieren los derechos de autor de las piezas musicales de don Eduardo Fabini	16 de Diciembre — 12345

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley que autoriza una suma como contribución para la administración de la UNRRA.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la ilustrada consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se le autoriza a invertir la suma de diez mil dólares, en el pago de la cuota parte que corresponde a nuestro país para el presupuesto administrativo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNRRA).

Como las cuotas correspondientes a los años 1945 (U$S 15.000) y 1946 (U$S 26.000) fueron autorizadas por la Asamblea General, el Poder Ejecutivo ha creído que en este caso debe seguirse el mismo procedimiento y, de ahí, la autorización que se requiere.

El monto de la cuota parte que corresponde al año 1947, y que será la última que habrá que pagar, ha sufrido una reducción y ello se debe a que el mencionado Organismo ha cesado en sus actividades en el citado año.

En cuanto a la suma de diez mil dólares antes referida podrá ser atendida con los fondos arbitrados por la ley 10.882 de 30 de diciembre de 1946, de los que existe sobrante, suficiente para atender la erogación.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a la Asamblea General con mi consideración más distinguida. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de diez mil dólares (U$S 10.000.00) para pagar la cuota parte que corresponde a la República en el presupuesto administrativo de la Administración de las Naciones Unidas para el Socorro y la Rehabilitación (UNRRA) correspondiente al año 1947.

La citada cantidad se tomará de los recursos arbitrados por la ley 10.882, de 30 de diciembre de 1946.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.
DANIEL CASTELLANOS.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se exonera del impuesto a las ventas y transacciones las construcciones navales realizadas y vendidas en el país.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.—N.o 45|947.

A la Asamblea General:

Las leyes número 10.054 de 30 de setiembre de 1941 y número 10.604 de 23 de febrero de 1945 que establecen el impuesto del 30 ‰ a las ventas y transacciones comprenden las construcciones navales realizadas y vendidas en el país.

La existencia de dicho impuesto gravando nuestras construcciones navales significa rectificar nuestra tradicional legislación de amparo a las construcciones navales.

La ley número 1.962 de 5 de enero de 1888 que legisla sobre derechos a la importación dispuso la exoneración de todo derecho de las máquinas y piezas para los buques a vapor que se armaran en el país.

La ley número 3.469 de 27 de mayo de 1909 exoneró del pago de todo derecho de importación, durante 25 años, a los materiales, artículos y enseres necesarios para la construcción, instalación y conservación de astilleros, varaderos y diques secos establecidos en el país.

Cuando se estructuraron las leyes que crean el impuesto a las ventas y transacciones posiblemente, no tuvo en cuenta el legislador y el propio Poder Ejecutivo las construcciones navales. Si en ese momento se hubiese hecho presente que dicha industria quedaba gravada, se hubiese establecido la exoneración.

Como la existencia de dicho impuesto coloca a nuestras industrias navales en inferioridad de condiciones con las similares extranjeras que vendan embarcaciones destinadas al Uruguay, la necesidad de la exoneración resulta aún más justificada.

En virtud de los fundamentos precedentes el Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, exonerando del impuesto a las ventas y transacciones a las construcciones navales realizadas y vendidas en el país.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Exonérase del impuesto a las ventas y transacciones, establecido por las leyes números 10.054 de 30 de setiembre de 1941 y número 10.064 de 23 de febrero de 1945, las construcciones navales realizadas y vendidas en el país.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

LEDO ARROYO TORRES.
FERNANDO FARIÑA.

8

Resolución. Se hacen nombramientos en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.—Número 18|948.

Vacantes varios cargos técnicos en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Desígnase a los siguientes funcionarios para ocupar los cargos que se indican a continuación:
Para Tasador Técnico en la Oficina Central, categoría XI, grado 13, al actual 2.o Jefe de la División Litoral e Interior, agrimensor don Juan Jiménez de Aréchaga.
Para 2.o Jefe de la División Litoral e Interior, categoría XI, grado 13, al actual Jefe Técnico de la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, agrimensor Elzear Alzola Idoyaga.
Para Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, categoría XI, grado 13, al actual Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Pando, agrimensor don Héctor Carlomagno, quien deberá continuar desempeñando tareas en "comisión" en la expresada Oficina, hasta dar término al reaforo.
Para Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Pando, categoría XI, grado 13, al 2.o Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Lavalleja, agrimensor don Dardo R. Barceló, quien deberá continuar al frente de la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, mientras dure la ausencia del Jefe titular.
Para Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Río Negro, categoría XI, grado 12, al actual 2.o Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, agrimensor don Luis A. Carballo.
Para 2.o Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, categoría XI, grado 10, al Subjefe de la Sección Gráfica y Estadigráfica de la Oficina Central, agrimensor don Federico G. Amonte.
Para Agrimensor 2.o Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Colonia, categoría XI, grado 10, al actual Auxiliar 2.o de la Oficina Central, agrimensor don Wáshington Torterolo.
Para Agrimensor 2.o Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Rocha, categoría III, grado 10, al agrimensor señor Roberto Bertolini credencial cívica E. A. A. N.o 7614.
Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

4

Resolución. Se excluyen de la 3.a categoría la importación de cueros de yacaré, lagarto y víbora

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 19 de febrero de 1948. — 373|940.

Vistos estos antecedentes iniciados por la firma Lubin y Goldschmidt, solicitando se excluyan de la categoría 3.a de la clasificación de las mercaderías de importación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 25 de abril de 1947, a los cueros crudos de yacaré, lagarto y víbora.
Resultando: se trata de cueros que se utilizan como materias primas, en la fabricación de artículos que si bien son considerados suntuarios, —existe interés en estimular su fabricación,— porque se destinan a la exportación creando con ello, beneficios a la economía del país con la obtención de divisas, empleo de mano de obra nacional, etc.
En consecuencia, puede accederse a lo solicitado.
De conformidad con lo expresado por la Comisión H. de Contralor de Exportaciones e Importaciones y Banco de la República;
El Presidente de la República

RESUELVE:

Excluir de la categoría 3.a de la clasificación de mercaderías de importación realizada de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 25 de abril de 1947, a los cueros crudos de yacaré, lagarto y víbora.
Incluir a los referidos cueros en la categoría 1.a de la clasificación mencionada.
Comuníquese y archívese. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

5

Decreto. Se acepta la renuncia del delegado oficial ante el Consejo de Salarios para la Industria Textil y se nombra sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.

Vista la renuncia presentada por el doctor Horacio Piaggio Garzón del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante los Consejos de Salarios de la Industria Textil, grupos 6-A, B, C y 6-E;
Considerando: las atendibles razones aducidas; y
Atento a lo que dispone en sus artículos 6.o y 37 la ley N.o 10.449, de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la renuncia de que se trata y agradézcanse los serviicos prestados por el doctor Horacio Piaggio Garzón con motivo del cumplimiento de dicho cometido.
Art. 2.° Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante los referidos Consejos de Salarios, al Contador Roberto López Maciá.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — FERNANDO FARIÑA.

6

Decreto. Se acepta la renuncia de un delegado oficial para la Industria Gráfica (Grupo 17-A) y se nombra sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.

Vista la renuncia presentada por el señor Enrique Blixen del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios instituído para la Industria Gráfica del Departamento de Montevideo (Grupo 17-A);

Considerando las atendibles razones aducidas en la misma; y

Atento a lo establecido en los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la expresada renuncia y agradézcanse al señor Enrique Blixen los servicios prestados con motivo del cumplimiento de dicho cometido.

Art. 2.° Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo de Salarios, y Presidente del mismo al Contador Escribano don Mariano García Selgas.

Art. 3.° Comuníquese y publíquese. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

7

Decreto. Se acepta la renuncia del delegado oficial ante el Consejo de Salarios para las Fábricas de Cerámica y artículos de materiales refractarios y se nombra sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.

Vista la renuncia presentada por el señor Julio Lago del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para las Fábricas de Cerámica y artículos de materiales refractarios del Grupo XII;

Considerando las atendibles razones aducidas en la misma; y

Atento a lo dispuesto por los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la expresada renuncia y nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo al Ingeniero Agrónomo don Crisólogo Brotos.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

8

Decreto. Se acepta la renuncia de un delegado oficial ante el Consejo de Salarios para la Industria Gráfica (Grupo 17-A) y se nombra sustituto.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 19 de febrero de 1948.

Vista la renuncia presentada por el doctor Miguel Angel Ferreiro Iraola del cargo de delegado del Poder Ejecutivo ante el Consejo de Salarios para la Industria Gráfica, Grupo 17-A;

Considerando las atendibles razones aducidas en la misma; y

Atento a lo que previenen los artículos 6.o y 37 de la ley N.o 10.449 de 12 de noviembre de 1943;

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1.° Acéptase la expresada renuncia y agradézcanse al doctor Miguel Angel Ferreiro Iraola los servicios prestados con motivo de dicho cometido.

Art. 2.° Nómbrase delegado del Poder Ejecutivo ante el referido Consejo al Arquitecto Raúl Dáuber.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA.

9

Decreto. Se resuelve la expropiación del afrechillo de trigo que tengan los molinos, reglamentándose su distribución racional entre establecimientos de lechería.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Montevideo, 26 de febrero de 1948.

Vista la precedente nota del Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios, en la que con motivo de maniobras especulativas de que es objeto el afrechillo, alimento indispensable para la alimentación del ganado propone la adopción de diversas medidas tendientes a evitar los inconvenientes derivados de la escasez de dicho producto y a facilitar el aprovisionamiento del mismo; y

Atento a lo establecido por la ley de 19 de setiembre de 1947, sobre Subsistencias y Contralor de precios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse para ser expropiados a partir de la fecha del presente decreto, al precio de siete pesos ($ 7.00) los cien (100) kilos, todas las existencias de afrechillo de trigo que tengan las plantas industriales molineras, las que encontraren en poder de intermediarios y la producción futura, de dicho subproducto.

Art. 2.o Cométese al Banco de la República la distribución y venta del afrechillo de trigo. El precio en planta industrial, será el establecido en el artículo anterior.

Art. 3.o A partir de la fecha del presente decreto, el forraje mencionado quedará en las plantas industriales a la orden del Banco de la República, el que estará facultado para venderlo a los establecimientos que suministren leche a las poblaciones del país; cabañas u otros consumos debidamente justificados, así como también al Servicio Oficial de distribución de Semillas para la elaboración de raciones para aves, y a la Comisión Nacional de Lucha contra la Langosta. Estas ventas se harán mediante la presentación de certificados de necesidad, que expedirán, en Montevideo, la Dirección de Agronomía; y en los demás Departamentos, los Agrónomos Regionales.

Art. 4.o A los efectos de la distribución del afrechillo de trigo, el Banco de la República considerará, para el Departamento de Montevideo:

A) El abastecimiento de leche pasteurizada que realiza Conaprole, tomando como consumo máximo la cantidad de trescientos diez mil (310.000) litros diarios.
B) El abastecimiento de leche inspeccionada o certificada, el que se controlará tomando como base la tasa que los tambos productores de leche de esa calidad abonen a la Intendencia Municipal de Montevideo.
C) El abastecimiento realizado por los tambos urbanos, el que se controlará por la tasa que dichos establecimientos paguen a la Intendencia Municipal de Montevideo, por cada vaca que ordeñan, admitiéndose una producción máxima por animal de hasta diez (10) litros diarios. En cada uno de los tres casos indicados la cantidad máxima de afrechillo a distribuir, será de hasta quinientos (500) gramos diarios por cada litro de leche que llegue al consumo de la población de Montevideo.

Art. 5.o Desígnase una Comisión Honoraria con el cometido de asesorar al Ministerio de Ganadería y Agricultura en todos los problemas que plantea la expropiación y distribución del afrechillo de trigo, así como también en la distribución de tortas o expellers de lino adquirido por el Banco de la República de acuerdo con el decreto de fecha 7 del corriente.

Esta Comisión estará integrada por un delegado de cada una de las siguientes instituciones: Dirección de Agronomía, Cámara Mercantil de Productos del País, Comisión Nacional de Fomento Rural, Banco de la República, Sociedad de Avicultores, Servicio Oficial de Distribución de Semillas, Conaprole, Federación Rural, Asociación Rural, Intendencia Municipal de Montevideo y el delegado de Intendencias del Interior en el Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios.

Art. 6.o El Banco de la República podrá solicitar la colaboración de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche, a los efectos de realizar la distribución entre sus afiliados, de los forrajes que adquieren de conformidad con el presente decreto.

Art. 7.o Toda persona adquirente de los forrajes que venda al Estado que no dé el destino para el cual le fué encargado, será pasible de las sanciones previstas en la ley de 19 de setiembre de 1947.

Art. 8.o Cuando la compra de afrechillo de trigo y tortas de expellers de lino, se realice utilizando los servicios de intermediarios, éstos podrán recargar los precios fijados en el artículo 1.o en un cinco por ciento (5 o|o) como máximo.

Art. 9.o Las disposiciones del presente decreto entrarán a regir a partir de su publicación en dos diarios de la Capital.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, insértese y dése cuenta a la Asamblea General. — BATLLE BERRES. — FERNANDO FARIÑA. — LEDO ARROYO TORRES. — LUIS A. BRAUSE.

10

Decreto. Se prorroga el horario de Verano que rige para los Bancos

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 26 de febrero de 1948.

Vista la resolución del Consejo de Horario Bancario de esta fecha, por la que, de conformidad con lo establecido en la ley número 10.241, de 6 de abril de 1943 prorrogó hasta el 31 de marzo del corriente año, el horario fijado con fecha 12 de diciembre próximo pasado, para los Bancos e Instituciones similares del interior de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Al solo efecto de su cumplimiento, homológase la resolución del Consejo de Horario Bancario de fecha 26 del corriente, que se transcribe a continuación:

"Primero. Prorrogar hasta el 31 de marzo de 1948, el horario fijado con carácter de ensayo por el artículo 2.o de la resolución de 12 de diciembre de 1947, esto es, de ocho a doce horas, excepto los sábados, de 9 a 11 horas, para los Bancos e Instituciones similares del interior de la República.

Segundo. Mantener la disposición que establece que los Bancos e Instituciones similares que tienen o tengan sucursales o agencias que funcionan en la temporada veraniega en los balnearios del Este, quedan facultados para fijar el horario para el público, que en mejor forma contemple los intereses del turismo".

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — **BATLLE BERRES.** — **FERNANDO FARIÑA.**

11

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para las tiendas, mercerías y similares del Departamento de Tacuarembó.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 27 de febrero de 1948.

Visto el laudo dictado por el Consejo de Salarios para el comercio y la industria del Departamento de Tacuarembó, para los empleados de tiendas, mercerías y similares de dicho Departamento;

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; remítase una copia al "Diario Oficial" para su publicación de acuerdo con la ley; y vuelva al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, para su conocimiento y efectos; devuelto que sea; archívese.

FARIÑA.

LAUDO PARA LOS RAMOS DE TIENDA, MERCERIA Y SIMILARES

Tacuarembó, 4 de febrero de 1948.

El Consejo de Salarios instituído para la industria y el comercio del Departamento de Tacuarembó, en sesión de la fecha y previo acuerdo entre ambas partes interesadas, conforme a lo preceptuado por la ley N.o 10.449,

RESUELVE:

Primero. Fíjanse los salarios mínimos y aumentos porcentuales, categorías y demás condiciones de labor, para los empleados de los establecimientos que giran en los ramos de tienda, mercería y similares, en la forma que se establece seguidamente:

Mandaderos. — Hasta 18 años de edad: $ 25.00 mensuales. Mayores de 18 años de edad: $ 35.00 mensuales.

Aprendiz de Vendedor. — Sueldo inicial: $ 35.00. Al cumplir un año de ingreso, pasará a la categoría de Vendedor, correspondiéndole el sueldo mínimo fijado para Vendedor, con las comisiones respectivas.

Vendedores. — Sueldo: $ 40.00 a $ 60.00, aumento 40 o|o. Vendedores, sueldo: $ 61.00 a $ 100.00, aumento 30 o|o. Vendedores, sueldo: $ 101.00 a $ 150.00, aumento 20 o|o. Vendedores, sueldo: $ 151.00 a $ 250.00, aumento 15 o|o. Vendedores, sueldo: $ 250.00, en adelante, aumento 10 o|o.

(Estos sueldos son el resultante del sueldo fijo más la comisión que perciba como Vendedor, cargándole el aumento al sueldo y manteniéndose el mismo tipo de comisión que perciban en el momento de dictarse este laudo, el 1 o|o como mínimo).

Cajera o Cajero. — Sueldo mínimo: $ 70.00.

Empaquetadora. — Sueldo mínimo: $ 54.50.

Cobrador. — Sueldo mínimo: $ 70.00 incluídos comisión y aumento respectivos.

Gerente, Jefe de Sección o Encargado. — Al promedio de sueldos y comisiones que hayan percibido durante el ejercicio setiembre 1946 a agosto 1947, se le aumentará la misma escala de los Vendedores, estableciéndose un sueldo mínimo de $ 280.00 mensuales.

Empleados de Escritorio

Tenedor de Libros. — Sueldo mínimo: $ 132.00 mensuales.

Auxiliar 1.o. — Sueldo mínimo: $ 97.50 mensuales.

Auxiliar 2.o. — Sueldo mínimo: $ 63.00 mensuales.

Disposiciones Generales

1.° Este Laudo comprende a todos los establecimientos del Departamento de Tacuarembó, que giren en los ramos de Tienda, Mercería y Similares.

2.° Los salarios mínimos y aumentos establecidos, deberán abonarse con retroactividad al 1.o de julio de 1947.

3.° A los Cajeros o Cajeras, es obligación de cada empresa fijarles asignación para quebrantos de caja. En el primer caso, se le acreditará la cantidad de $ 120.00 anuales, quedando a cargo del Cajero o Cajera los quebrantos que pudieren haber.

4.° Todo empleado que en la actualidad gozara de un sueldo mayor a los establecidos en el presente Laudo, continuará percibiéndolo, con más los aumentos establecidos.

5.° Todo empleado que no tuviere un año en funciones en una o varias empresas, no gozará de los aumentos establecidos, hasta tanto haya cumplido un año de actividad.

Doctor Latino A. Leira, Presidente. — Señor Manuel Toyos, Delegado del Poder Ejecutivo. — Señor Diego Catalogne Herrán y Kruger Pablo Gutiérrez, Delegados patronales. — Señores Luis Buttini y Pedro Márquez, Delegados obreros. — David F. Benavides, Secretario. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, 25 de febrero de 1948

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los asuntos: Acta 49363 "Fast" de John E. Fast y C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 38780 "Ventura" de Eduardo Ventura, de Montevideo. — Acta 6602 "Aparato para el expendio de boletos" de Juan Fusero, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5919. "Aparato calefactor de ambiente mediante aire renovado" de José María Ferreira, de Buenos Aires. — Acta 51215 "Rovin" de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — Acta 40980 "Iris" de Roxana S. A., de Montevideo.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno: Acta 50115 "Bostik" de Domingo A. Bruni, de Montevideo. — Acta 49981 "Salsbury" de Carlos A. Reydstrom, de Montevideo. — Acta 49298 "Epiteliol" de Carlos Regalía, de Montevideo. — Acta 46298 "Siracusa" de Hugo Echeverría, de Montevideo. — Acta 44590 "Maizena" de Corn Products Refining Company, de Estados Unidos de América. — N.o 34944 "M. L. C:o" de Mergenthaler Linotype Company, de Estados Unidos de América.

—Al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno: Acta 48210 "Favorito" de La Cosechera Romeo Zerboni, de Montevideo. — Acta 17063 "La Praviana" de Joaquín Días Alonso, de Minas R. O. del U.

—A la Cámara Nacional de Comercio Acta 45950 "Cebilake" de Theo Frank S. de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 46306 "Tracor" de Flores y Cía. Ltda., de Montevideo.—Acta 42510 "Bellargotina" de Lage y Compañía de Montevideo. — Acta 45883 "Kay Bennet" de Elbio Walter Pérez, de Montevideo. — Acta 29276 "Mayoral" de Roger Duramuel, de Francia.

—Al Ministerio de Salud Pública el expediente acta 7028 "Mejoras en jeringas hipodérmicas" de Casimiro del Toral Arrieta, de Buenos Aires.

—Al Ministerio de Instrucción Pública. el expediente acta 6337 "Mejoras en medios colorantes y procedimientos en positivos de películas cinematográficas" de Antonio Solano, de la República Argentina.

—Al Instituto de Química Industrial Acta 6788 "Fluído para escribir o marcar novedoso o mejorado" de Compañía Uruguaya de Fomento Industrial S. A., de Montevideo. — Acta 6785 "Fluído para escribir o marcar, novedoso o mejorado" de la misma firma. — Acta 6669 "Un procedimiento para el exterminio de toda clase de insectos acridios y plagas" de Rafael S. Tondini y Jorge Usandizaga, de Buenos Aires.

—A la Cámara de Industrias: Acta 7030 "Tratamiento de materiales textiles de lana" de American Cyanamid Company de Estados Unidos de América. — Acta 6814 "Un nuevo tipo de boquilla para calentadores tipo Primus" de Santos Francisco Giangrossi, de Montevideo. — Acta 6290 "Mejora en o relativas a métodos y aparatos de refrigeración para el almacenaje en frío de artículos" de The Union Cold Storage Comuany Limited y Ernest Edmund Larkin, de Inglaterra. — Acta 6275 "Un nuevo tipo de quemador gasificador de combustible líquido" de Alberto Engelbrecht, de Montevideo.

—A la Dirección de Industrias: Acta 7084 "Mejoras introducidas en cernidores" de Renan Morresi, de Montevideo. — Acta 7088 "Un sistema de peine perfumador" de María Carmen Captuza, de Montevideo. — Acta 5854 "Mejoras en productos farmacéuticos" de William Fownes Hamilton, Melvin Frederick George, hijo y Eli Simon, de Estados Unidos de América. — Acta 6578 "Métodos y composiciones para destruir malezas" de American Cremical Paint Company, de Estados Unidos de América. — Acta 6635 "Procedimiento de fabricación de cemento blanco" de Maxime Mebert Funrland, de Buenos Aires. — Acta 6745 "Alcoholes polimeros polivalentes" de Devoe y Reynolds Company Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 6605 "Mejoras en máquinas impresoras de boletos" de Juan Fusero, de Buenos Aires. — Acta 6960 "Mejoras de espolveadores individuales Sorensen" de José Sorensen, de Montevideo. — Acta 6961 "Un nuevo dispositivo para la destrucción de langostas y otras plagas agrícolas" de José Sorensen, de Montevideo. — Acta 6899 "Procedimiento y máquina para la producción de mechas, hilos y torcidos" de Pedro Franquet Martínez, de España. — Acta 6604 "Un aparato numerador múltiple" de Juan Fusero, de Buenos Aires. — Acat 7039 "Mejoras en o relativas a hormigón" de Cheecol (Holdings) Limited, de Inglaterra.. — Acta 7074 "Vigas prefabricadas formadas por asociación de elementos alineados preferiblemente de material cocido" de Adesnova A. G. de Vaduz,, Liechtenstein. — Acta 7075 "Estructura de paredes para la formación de bóvedas y techos constituída con bloques perfilados llenos o huecos" de Aedesnova A. G. de Liechtenstein. — Acta 7087 "Horno para la fabricación de óxido de zinc" de Américo Biach, de Buenos Aires. — Acta 7086 "Proyectil" de Sageb Societe Anonyme de Gestion et D'Explotacion de Brevets, de Suiza. — Acta 7085 "Dispositivo desparramador de sebos tóxicos" de Florencio Borges, de Soriano R. O. del Uruguay. — Acta 7095 "Nuevo dispositivo automático economizador de nafta o gasolina" de Francisco Saberio Capuccio di Blasi, de Montevideo. — Acta 7090 "Instrumento de escribir de puntas múltiples" de Ladislao José Biro, de Buenos Aires. — Acta 7091 "Dispositivo Térmico" de Ladislao José Biro, de Buenos Aires. — Acta 7073 "Procedimiento para la calcinación de cemento, arcilla refractaria, cal y materiales análogos" de Felerivo King, de Suiza. — Acta 7071 "Vigas armadas coladas afuera de la obra constituídas por elementos ahuecados conectados por listones de mortero cementado" Liechtenstein. — Acta 7092 "Bisagra para puertas, ventanas y similares" de Nils Rudolf Kamfjord, de Noruega. — Acta 7079 "Un nuevo tipo de envases" de Mauricio Goyberg Meyershon y Anibal Néstor Guillermo Lanteri Cravatti, de Buenos Aires. — Acta 7076 "Techo mixto en ladrillo cocido y cemento armado con cuadrículas compuestas en ladrillo cocido," de Aedesnova A. G., de Vaduz, Liechtenstein. — Acta 7072 "Nueva silla desarmable para playa" de Enrique Teodoro Spínola, de Buenos Aires. — Acta 7078 "Mejoras en válvulas automáticas para califonts a gas de Manufactuara de Metales S. A.

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo, los asuntos: Acta 44789 "Dragee" de José Torko, de Montevideo. — Acta 5587 "Nuevo método de evaporización de una mezcla adicional de aire y aceite para motores de explosión interna en general y medios para su realización" de Oliver A. Gray, de Buenos Aires. — Acta 44866 "Tanque" de Antonio Angel Geninazza, de Colonia R. O. del Uruguay. — Acta 45956 "La Industrial" de Francisco Piria de Montevideo. — Escrito de Laboratorios Winthrop Limitada referente a la marca Valdesina acta 41634. — Acta 48305 "Chinamel" de Genaro González Hnos., de Montevideo.

—Registros de marcas concedidos: Acta 51253 "Opalam" de José María Bernabo, de Montevideo. — Acta 51554 "Afleminal" de María Inés Piacentini de Cordero, de Montevideo. — Acta 51410 "T. N. T." de Veiga y Cía., de Montevideo. — Acta 51324 "Sanalan" de Benausse y Flores S. A., de Montevideo. — Acta 43007 "Three Feathers" de Three Feathers Distributors Ins., de Estados Unidos de América. — Acta 49014 "M S" de Trajano Berninzoni (hijo), de Montevideo. — Acta 50104 "Heatrola" de Carlos Pegalía, de Montevideo. — Acta 49994 "Los tres Mosqueteros" de Hugo Ferrúa Airoa, de Montevideo. — Acta 50355 "Hevelation" de Barking Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo. — Acta 50627 "Capri" de El Terruño Limitada, de Montevideo. — Acta 51035 "Dacia" de David y Cía., de Montevideo.

—Renovaciones de marcas concedidas: Acta 49483 "Butler" de Rodríguez Méndez y Cía., de Montevideo. — Acta 51698 "Defensa Bond" de Grafex S. A. Gráfica Comercial e Industrial de Montevideo. — Acta 51697 "Segantn" de la misma firma. — Acta 51654 "Emblemática" de Barclay y Cía., de Montevideo. — Acta 35809 "Emblemática" de Papelería Galli S. A., de Montevideo. — Acta 51382 "Imperial" de Peters Hnos. Cía. Comercial e Industrial S. A., de Buenos Aires. — Acta 51407 "Glasso" de Glasurit, Werke M. Winkelmann Aktien, Gesellschaft, de Alemania.

—Tranferencias de marcas concedidas: N.o 36509 "Aguila Emblema" a favor de Curtiembre Maroñas S. A., de Montevideo. — N.o 23993 "Emblemática" a favor de Industrial y Comercial Angel Ugarte S. A. (I. C. A. U. S.) de Minas Lavalleja (R. O. del Uruguay). — N.o 33315 "Plus Ultra" a favor de Martínez y Cía. S. A., de Montevideo. — N.o 29502 "Champion" a favor de Antonio Manzione S. A., de Montevideo. — N.o 32769 N.o 32769 "Barila", a favor de Confitería Barila S. de Responsabilidad Limitada. Capital $ 330.000 m|n., de Buenos Aires. — N.o 35912 "Matutina", a favor de Fuente Matutina S. A. de Montevideo — N.o 44135 "Ola", a favor de Ola S. de Responsabilidad Limitada, de Buenos Aires. — N.o 35912 "Matutina", a favor de Fuente Matutina S. A., de Montevideo. — N.o 37452 "Plus Ultra", a favor de Martínez y Cía. S. A., de Montevideo. — N.o 38820 "Westen", a favor de Grafex S. A. Gráfica Comercial e Industrial, de Montevideo. — N.o 32770 "Turrochole", a favor de Confiterías Barila S. de Responsabilidad Limitada. Capital $ 330.00 m|n., de Buenos Aires.

—Se tiene por desistida la gestión de registro de la marca "Fudam Spindplat", de la firma Spiller Hnos., de Montevideo, acta 49305.

—Se detiene por desistida la gestión de registrto de la marca "Quinidin", acta 50286 de Ernesto Schauricht, de Montevideo.

—Patentes concedidas: Acta 6107 "Mejoras en aparatos Centrales telefónicas del tipo de elevador", de Frank R. Moberty, de Estados Unidos de América. — Acta 5874 "Mejoras en armas de fuego de carga automática con acción de gases", de Olin Industries Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5550 "Aparato eléctrico destinado a tomar los niveles de líquidos en general, tanques depósitos y toda clase de recipiente controlables a cualquier distancia", de José Hipólito Godoy, de Colonia, R. O. del U. — Acta 5134 "Procedimiento y dispositivo para la separación de los gérmenes de semillas en particular de maíz", de Oelwerke Noury y Van Der Lande Gesellaschaft mit Bes Ghrankter Hafting, de Alemania. — Acta 5324 "Un nuevo procedimiento pora el acondicionamiento de substancias alimenticias especialmente carnes envasadas y productos similares", de Corporation Argentina de Productores de Carne y Argentine Meat Company Limited, de Buenos Aires. — Acta 5667 "Construcción de catodo y método de fabricarla", de International General Electric Company of New York Ltd., de Inglaterra. — Acta 5161 "Lámpara de destello", de la International General Electric Company of New York Limited de Inglaterra — Acta 5666 "Mecanismo actuador para lámparas fluorescentes", de la misma firma. — Acta 5937 "Mejoras en carretillas industriales", de Clark Equipment Company, de Estados Unidos de América.

—Se tiene por abandonada la gestión iniciada baja acta 6535, solicitada por el señor Rafael Turcio para un invento denominado: "Nueva aplicación de material cemento amianto o similar para la obtención de artefactos destinados a equipos fluorescentes".

—Se tiene por abandonada la gestión iniciada bajo acta 4962, por la firma Nils Erland Af Kleen, de Suecia.

—Se concede vista por 5 días a Marval, Rodríguez, Larreta y O'Farrell, expediente acta 6435 "Mejoras en sistemas de evacuación de los líquidos extemporáneos en cocinas de gas, de kerosene".

—Se da vista por 5 días a Marval, Rodrígued Larreta y O'Farrell, expediente acta 6663 "Llave de gobierno para lámparas de descarga".

—Se concede vista por 10 días a Benito Cerviño, expediente acta 916 "en el escrito de oposición formulada por el señor Cerviño.

—Se concede vista por 20 días a las firmas siguientes: Hans Wassmer, expediente acta 7053 "Horno tubular rotativo para la producción de cemento blanco y gris". — Carbón Company Inc expediente acta 7080 "Mejoras en pilas galvánicas". — A American Cyanamid Co., expediente acta 7057 "Mejoras en o relativas a Composiciones perticidas". — A International General Electric, expediente acta 5607 "Zócalo e iniciador para lámparas fluorescentes". — A Héctor Abadie Soriano y Rodolfo Reber, expediente acta

6303 "Un dispositivo mecánico destinado a separar los hidratos de carbono de los prótidos contenidos en el trigo. — A The Silex Comp., expediente acta 47981 "Silex". — A F. Cabrera Viera y A. García Capurro, expediente acta 930 referente al privilegio industrial del señor Lorenzo Aguilar González, para: "Fabricación de papeles, placas películas fotográficas y placas radiográficas". — A Productos Bioquímicos Morelli y Brum, expediente N.o 27279 "P.B.M.B." — A Clairon Incorporated, expediente acta 44287 "Joan Clair".

—Se prorroga hasta 65 días la vista conferida a S. A. Fábrica Uruguaya de Alpargatas, expediente acta 4824 "Mejoras en plantillas de fieltro adoptables principalmente para la fabricación de pantuflas".

—Se prorroga hasta 90 días la vista conferida a Stratford Pen Corporation expediente acta 46038 "Stratford" — A Compañía Standard Electric Argentina S. A. Comercial e Industrial, expediente acta 658 "Sistema de centrales telefónicos".

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede un nuevo plazo de 90 días en el expediente acta 45139 de Atlas Lamp Works Limited, "Atlas".

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede un nuevo plazo de 90 días a la firma Riverside y Dan River Cotton Mills Inc. Acta 50503, "Rivercool".

—Se notifica a los interesados que por resolución superior se concede un nuevo plazo de 90 días, en los expedientes de las firmas: José Mautner, expediente acta 49943 "Voinylite". — A Reverside y Dan River Cotton Mills Inc, expediente acta 50506 "Dan River". A la misma firma expediente acta 50505 "Riverbreeze".

—Se detiene el trámite en los expedientes. Acta 7054 "Juguete mecánico surtidor de nafta y estación de servicio". Acta 7081 "Doblador- y encurvador de caños", de Gregorio Masoed, de Montevideo. — Acta 7051 "Método de impresiones sucesivas para dentaduras sin bóveda palatina", de Florisbelo Viera Palatina. — Acta 50588 "Balanza", de S. A. Casa A. Barreiro y Ramos, de Montevideo. — Acta 50575 "Avant la Fete", de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 50349 "Lanital", de Snia Viscosa S. Nazionale Industria Applicazione Viscosa, de Italia. — Acta 50348 "Lanital", de Snia Viscosa Societa Nazionale Industria Applicazione Viscosa, de Italia. — Acta 50350 "Superlena", de Snia Viscosa Societa Nazionales Applicazione Viscosa, de Italia. — Acta 7037 "Un nuevo lapicero automático", de Luis Bulgarini, de Buenos Aires.

—Se notifica a los interesados que se desestima el recurso interpuesto en los asuntos: N.o 3621 "Nuevo Fichero Rotativo", de al firma Carmeta S. A., de Montevideo N.o 3622 "Nuevo fichero rotativo de la misma firma.

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

LEY DE IMPRENTA

Publicación hecha a los efectos del Art. 3.o de la ley 9.480

Declaraciones aceptadas en el año 1947, sobre Redactores Responsables: En Marcha, periódico, Isaac Ralps Seroussi; Sentir Judicial, revista, Orosmán de Vicente; América, revista, César A. Gómez Acosta; Tacuarembó, periódico, Roque Jacinto Diperna; Anales del Ateneo, revista, Carlos Sabat Ercasty; Orientación Musical, periódico, Oscar Nicastro; El Anuario Municipal del Uruguay, revista, Julio Araújo Villagrán; Tribuna Pedrense, Hernán Iriondo Coelho; El Gallo, periódico, Jacques Després; Impulso, revista, Mario Reza; Veloz, revista, Elbio Noury; Liberación, periódico, Martín Hugo Ramírez; Boletín Asesor del Comercio y la Industria, Jaime Pérez Gorgoroso y Carlos Serón; Alianza, periódico, Walter Elgue; Este, revista, Sra. Giselda Zani; La Vivienda, periódico, Joae Melitón Artola; Adelante, periódico, Luis A. Locatelli; Combate, periódico, Vicente Rovetta; Palabra y Acción, Anatolio Palamarchuk; El Fomento, periódico, Santiago A. Sierra; Lucha, periódico, Raúl Leonidas Silva; El Faro, periódico, Oliverio Rostán; El Bachiller, periódico, Mercedes Irigoyen de Fritzgerald; La Morocha, revista, Alberto Quintana Alvarez; El Combate, periódico, Wilfredo Paiva; Más Allá, revista, Isidro Gríful; Sendas, revista, Joaquín L. Mesia; la Voz de Rocha, periódico, Roberto Smith; Juventud, periódico, Carlos Aristondo; Tabaré, revista, León Svirsky; Corriente Alterna, periódico, Juan A. Nacinovich; El Canario Uruguayo, revista, Elio F. Pérez: Acción Parlamentaria de la Bancada del Partido Comunista, revista, Enrique Anselmi; Acierte, periódico, Andrés Beltrami, Luis Zaffaroni, Wenceslao Castro; Deutsche Stimmen, Boletín informativo, Ernesto Kroch: Idea y Acción, periódico, Luis Batlle Vila.

La Secretaría.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS. Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde **gratuidad para avisos en caso alguno**, lo que ha de tenerse en cuenta. (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial" dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

80.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

NOVIEMBRE 28 DE 1947

PRESIDE EL DOCTOR CYRO GIAMBRUNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, DON AQUILES ESPALTER

SUMARIO

1

Siendo las 17 horas y 55 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Acevedo Alvarez, Alonso Montaño, Bado, Barañano, Bonino, Berro, Blanco Acevedo, Brause, Brum, Calleriza, Cusano, Damborisena, Echegoyen, Gallinal, Guichón, Gutiérrez, Manini Ríos, Muñoz, Regules, Roche (Arévalo de), Rodríguez Larreta, Sánchez, Vidal (Pinto de), Vigliola, Viña y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con licencia: Los señores Senadores Alvarez Cina y Batlle Pacheco.

Con aviso: Los señores Senadores Castellanos y Haedo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala, está abierto el acto.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de las siguientes leyes: por la que se suspende por un año, la aplicación del artículo 13 de la de 17 de diciembre de 1945, para los obreros de las barracas de lanas, cueros y afines; por la que se sustituye la denominación "Prefectura General de Puertos", por la de "Prefectura General Marítima" y se establecen normas para el funcionamiento de la misma; por la que se acuerda pensión al señor Emilio Pedemonte, y, por la que se acuerda pensión a la señora María Elena Latorre de Rodríguez.

—Archívense.

El mismo Poder, remite nuevamente los antecedentes relacionados con el pedido de venia, para destituir a los funcionarios de la Dirección General de Correos, señor Aparicio Zambrana y señorita Juana Elisa Garín, los que

le habían sido devueltos a fin de que, en cumplimiento del artículo 57 de la Constitución de la República, se le diera vista a los interesados.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia, remite el exhorto número 3.359, que el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, libra al Senado, en los autos caratulados: "Guillermo Lafone c| el Estado, Lesión de Derechos, Daños y Perjuicios".

—Pase a la Comisión de Investigación y Legislación en Materia de Trusts.

La misma Suprema Corte, remite el exhorto número 3.406 librado por el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Segundo Turno, en los autos caratulados: "Guillermo Lafone c| el Estado. Lesión de Derechos, Daños y Perjuicios".

—Pase a la misma Comisión.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida de las manifestaciones formuladas por el señor Senador don Eduardo Víctor Haedo, sobre límites de la República.

—Pase a disposición del señor Senador Haedo.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se declaran comprendidos en las leyes de prenda agraria e industrial, a los vehículos y demás bienes muebles afectados a la industria del transporte urbano o rural.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se faculta al Poder Ejecutivo, para dejar sin efecto el pase a situación de retiro y reincorporar a la situación de actividad, desde la fecha de aquella resolución, al señor Alférez (R) de Aeronáutica, don Rudemar J. Pereira Paolillo.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley, referente al consumo de leche destinada a la población.

—A la Comisión de Fomento.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar hasta la cantidad de $ 60.000.00, para solventar los gastos ocasionados por la Misión Comercial que se trasladó a Londres, para considerar diversos asuntos económico-financieros de interés nacional.

—A la Comisión de Presupuesto.

La misma Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se confiere el grado de Capitán de Educación Física en situación de retiro, al Teniente 1.o Asimilado (Maestro de Gimnasia y Esgrima de 2.a Categoría), don Areopagita D. Rivas.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La referida Cámara, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para tomar la cantidad de $ 5.000.00, para la realización de una Exposición completa de las obras del pintor nacional don Pedro Figari.

—A la Comisión de Presupuesto.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se crea una Comisión de carácter honorario, con el cometido de formular un plan de reorganización de los servicios estadísticos.

—A la Comisión de Constitución y Legislación.

La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a tomar la cantidad de $ 25.000.00, con el fin de que el organismo competente organice una jira de la Comedia Nacional, por los pueblos y ciudades de la República.

—Archívese.

La Suprema Corte de Justicia, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de lo actuado respecto a la exposición del señor Senador doctor Carlos Manini Ríos, sobre los procedimientos desarrollados en la Administración de Justicia, y comunica a la vez, que ha dado vista al señor Fiscal de Corte del expediente formado con los antecedentes mencionados.

—Pase a disposición del señor Senador Manini Ríos.

El Ministerio de Hacienda, acusa recibo de la versión taquigráfica que le fué remitida, de las manifestaciones formuladas por los señores Senadores doctor Emilio O. Bonino y don Gregorio Barañano, relativas a la situación presupuestal de los funcionarios del Banco de la República, en actividades de balanceros y recibidores y comunica que dichos antecedentes fueron pasados a informe del referido Banco.

—Pase a disposición de los señores Senadores Bonino y Barañano.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le faculta, para disponer que la Tesorería General de la Nación, o las de los Organismos Oficiales, puedan retener las cuotas de los afiliados a las diversas Cooperativas de Consumo de empleados públicos.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Presidencia, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza, para tomar la cantidad de $ 10.000.00, con el fin de atender los gastos que ocasione la participación del país, en el IX Congreso Panamericano del Niño, a realizarse en Caracas (Estados Unidos Venezolanos) del 5 al 10 de enero de 1948.

—A la Comisión de Presupuesto.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se autorizó a disponer de la cantidad de $ 4.000.00, destinada a solventar los gastos para la celebración del Congreso Antialcohólico, en la Capital.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se aceleran los trámites de los expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

La misma Cámara, acusa recibo de los proyectos de leyes siguientes: por el que se autoriza al Banco de la República, para adquirir hasta por la cantidad de $ 500.000.00, papel de diario destinado a proveer a la prensa del interior del país, y, por el que se establece el Estatuto para los Profesores que desempeñen función docente en Enseñanza Secundaria.

—Archívense.

El Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, de acuerdo con la versión taquigráfica que le fué remitida, en su oportunidad, de las manifestaciones formuladas por el ex Senador don Avelino C. Brena, respecto al establecimiento de cursos preparatorios en el Liceo de San Carlos y en las ciudades del interior, transcribe una información producida por el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria.

—Remítase al señor Avelino C. Brena.

La Presidencia de la Asamblea General, destina el Mensaje del Poder Ejecutivo y antecedentes que acompaña, por el que comunica que, de acuerdo con la facultad que le acuerda el artículo 101 de la ley de 5 de enero de 1933, ha dictado decretos, por los que se autoriza al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, a disponer de la cantidad de $ 135.000.00, destinada a reforzar el rubro de la Dirección General de Institutos Penales, durante el presente Ejercicio —por el que se autoriza al Archivo Artigas, a invertir la suma de $ 15.000.00, con destino al pago de las asignaciones del personal contratado y gastos correspondientes al período junio a diciembre de 1947—; por el que se autoriza al Museo Histórico Nacional, a invertir la suma de $ 3.815.00, con destino al pago de las erogaciones que demande el servicio de personal contratado y eventual, y, por el que se autoriza el refuerzo de los rubros 16.01 y 16.02 del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en las sumas de $ 91.646.38 y $ 151.392.00, respectivamente.

—Téngase presente.

3

El Senador don Angel María Cusano, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se declaran servicios especiales comprendidos en el artículo 10, de la ley de 2 de julio de 1940, los prestados por los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

El proyecto de ley adjunto que someto a la consideración del Senado, da un tratamiento preferencial a los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral. Este tratamiento se concreta en que los funcionarios aludidos puedan jubilarse con el coeficiente 75, en lugar de 90, como la generalidad de los funcionarios públicos.

Las razones invocadas por los funcionarios como justificativo de esta modificación, se concretan en el posible riesgo a que están expuestos los funcionarios aludidos, de contraer enfermedades infecto-contagiosas, cuando por sus funciones deben clasificar y manipular las fichas dactilocópicas de todos los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico; y en las condiciones de insalubridad del local y la atención mental que exige ese trabajo, que provoca la consiguiente disminución de sus facultades visuales e intelectuales.

Estas razones que fueron examinadas por la Sala de Abogados y el Directorio del Instituto de Jubilaciones,

para establecer la justicia de la pretensión, fueron aceptadas fundamentalmente, por esos organismos, que propiciaron la reforma de la ley en el sentido del proyecto adjunto.

La consideración de que el Instituto Técnico en materia de jubilaciones haya aceptado como justa la modificación del proyecto adjunto, me exime de entrar en mayores consideraciones para demostrar su justicia.

Para mejor ilustración del Senado acompaño copia de lo resuelto por el Directorio del Instituto de Jubilaciones del Uruguay, que prueban terminantemente que el Senado hará obra de justicia si aprueba este proyecto.

Angel María Cusano.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Decláranse servicios especiales comprendidos en el artículo 10 de la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, los prestados por los funcionarios dactilóscopos de la Oficina Nacional Electoral.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Angel María Cusano.

4

El señor Senador doctor Cyro Giambruno, presenta con exposición de motivos un proyecto de ley, por el que se dispone que las excepciones a las jubilación obligatoria de los funcionarios públicos, que autoriza la ley de 2 de julio de 1940, (artículo 45), respecto de los que desempeñen cargos docentes o diplomáticos, podrán extenderse a otros funcionarios.

—A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Las excepciones a la jubilación obligatoria de los funcionarios públicos, que autoriza la ley N.o 9.940, de 2 de julio de 1940, (artículo 45, parágrafo cuarto), respecto de los que desempeñan cargos docentes o diplomáticos, podrán extenderse a otros funcionarios, salvo lo establecido por el artículo 223 de la Constitución.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Cyro Giambruno.

FUNDAMENTOS

La aplicación, sin discriminación alguna, de las disposiciones sobre jubilación obligatoria de los funcionarios públicos, contenidas en la ley N.o 9.940, puede privar a la administración de elementos muy útiles, de larga y fecunda experiencia y particularmente de empleados que han llegado a los más altos cargos de dirección en las distintas dependencias del Estado, y se encuentran todavía físicamente capacitados para continuar desempeñando sus tareas, conservando voluntad y energías para hacerlo, con gran beneficio para la cosa pública.

Por otra parte, considerada la situación deficitaria de la Caja de Jubilaciones, no parece prudente hacer gravitar sobre ella nuevas cargas, cuyo monto será forzosamente crecido, en razón de tratarse de funcionarios de prolongada actuación, que deben haber alcanzado los mayores sueldos del escalafón administrativo y cuyas remuneraciones de pasividad, no obstante, las fuertes reducciones que sufren, en mérito a las disposicones en vigencia, pesarán en forma muy sensible sobre las finanzas del Instituto.

Como lo establece la disposición legal a que se refiere este proyecto, la autoridad competente respectiva deberá, en cada caso, dictar la resolución correspondiente, a fin de que el funcionario de que se trate pueda continuar en el desempeño de su cargo.

Montevideo, noviembre 27 de 1947.

Cyro Giambruno.

5

—El señor Senador don Lorenzo Batlle Pacheco solicita licencia por razones de enfermedad.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo 26 de noviembre de 1947.

Señor Vicepresidente del Senado, doctor Cyro Giambruno.

Por razones de enfermedad solicito licencia para faltar a las sesiones que realice el Senado durante el transcurso de esta semana y de la próxima.

Lo saluda atentamente.

Lorenzo Batlle Pacheco."

SEÑOR PRESIDENTE. — A resolución del Senado. Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Continúese dando cuenta.

(Se lee.)

6

—El señor Senador doctor Héctor Alvarez Cina solicita licencia.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 28 de noviembre de 1947.

Señor Vicepresidente del Senado, doctor Cyro Giambruno.

De mi mayor consideración:

Ruego al señor Vicepresidente se sirva dar curso a la presente solicitud de licencia por las cuatro próximas sesiones del Senado en el entrante mes de diciembre.

Saluda muy atentamente al señor Vicepresidente

Héctor Alvarez Cina".

SEÑOR PRESIDENTE. — A resolución del Senado. Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: **Afirmativa**)

7

—La Presidencia da cuenta a los señores Senadores de que ha sido vista en el día de hoy por algunos señores Senadores, en el sentido de solicitar al honorable Cuerpo, la posibilidad de que sea trasmitida la sesión de hoy a todo el país. Como no hay antecedente, la Mesa solicita la autorización respectiva al Senado.

SEÑOR GALLINAL. — ¿De qué se trata, señor Presidente, y perdone que no le haya atendido...

SEÑOR PRESIDENTE. — Algunos señores Senadores se han interesado en virtud de la trascendencia del debate que hoy inicia el Senado, con motivo del proyecto de Reforma Agraria, para que la discusión del mismo sea trasmitida por onda radial, a todo el país.

SEÑOR GALLINAL. — Por mi parte, señor Presidente, voy a votar negativamente esta moción.

SEÑOR MAYO GUTIERREZ. — Pido la palabra.

Acaba de promoverse, señor Presidente, la misma cuestión en el seno de la Comisión de Reforma Agraria. Como no hubo unanimidad de opiniones favorables, la Comisión sugiere que no se realice la trasmisión y que esta sesión tenga el carácter de ordinaria.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Pido la palabra.

Estuve en desacuerdo, señor Presidente, sobre este asunto con los demás miembros de la Comisión de Reforma Agraria. Como el señor Senador Mayo Gutiérrez manifestó que la Comisión estaba de acuerdo en retirar esa proposición, quiero dejar constancia de mi posición al respecto.

Dije en el seno de la Comisión que entendía que la consideración del proyecto sobre reforma agraria tenía una trascendencia muy importante y que, en consecuencia, tendría una gran repercusión en el país, prestigiando, al mismo tiempo, al propio Cuerpo Legislativo.

Por esa razón y por la circunstancia de haberse desatado una campaña verdaderamente calumniosa por parte de la Federación Rural contra el proyecto cuya consideración iniciamos en el día de hoy, campaña que he podido personalmente comprobar en los últimos días visitando el interior del país, creo que sería conveniente la trasmisión radial de la sesión.

He podido advertir que la Federación Rural, por intermedio de sus Asociaciones distribuídas en el interior del país, ha desatado una verdadera campaña, deforman-

do deliberadamente los artículos del proyecto, para crearle un ambiente contrario en todo el interior del país.

Por esa sola razón, señor Presidente, aunque no hubiera ninguna otra, por la trascendencia del proyecto que vamos a considerar, que es uno de los más vastos e importante que tratará el Cuerpo Legislativo en la presente Legislatura, considero que merecía ser trasmitida su discusión.

El conocimiento de la primera discusión de este proyecto, permitiría a los ciudadanos del país y a la opinión pública, tomar un cabal conocimiento del mismo. La trasmisión radial llegaría a los más apartados lugares del país y de esta manera podrían esclarecerse muchos conceptos que se emitirán en Sala, antes de que el proyecto fuera convertido en ley de la nación.

Por medio de esa trasmisión, se llevaría al conocimiento público las ventajas del proyecto al cual se oponen en forma cerrada los latifundistas, que no quieren, de ninguna manera, que se haga una política ordenada dentro del gobierno nacional y que se vaya a la solución de los problemas de fondo que afectan al país. Por eso prestigié la iniciativa de la trasmisión radial, porque estimo que el Senado ganaría mucho en prestigio ante la opinión pública, puesto que esta ley es de una enorme importancia y jerarquía y porque, además, daría lugar a que se conociera la opinión de cada uno de los señores Senadores que apoyan al proyecto, lo que redundaría en favor de una mayor clarificación del problema.

Este conocimiento de todos los aspectos del proyecto por parte de la opinión pública, traería la enorme ventaja de la comprensión de aspectos fundamentales que el mismo abarca, como ser, la subdivisión de la tierra, para lograr los productos necesarios para el consumo y sus posibilidades de estimular el progreso por medio del desarrollo y aumento de la producción.

Esas son las razones, señor Presidente, por las cuales en el seno de la Comisión apoyé la proposición de que se realizara la trasmisión radial de esta sesión.

8

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa da cuenta de que, por sugerencia de algunos señores Senadores y para mejor ordenamiento de la labor del Senado, se ha puesto en comunicación con el señor Ministro de Instrucción Pública, llegándose a un acuerdo en el sentido de aplazar su concurrencia al Senado, que se había fijado para el próximo lunes, hasta el próximo jueves, en que se realizaría una sesión extraordinaria, a la hora 17, con el exclusivo objeto de oir al señor Ministro.

Si no hay observaciones, se va a votar si se transfiere para el próximo jueves, a la hora 17, en que se realizaría una sesión extraordinaria, la concurrencia del señor Ministro de Instrucción Pública.

Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa)

9

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Quiero ocuparme, señor Presidente, de una manera brevísima, de la resonancia que han tenido unas palabras pronunciadas por el señor Senador Regules en el seno de este Cuerpo, relativas al personal docente de la Universidad.

Cuando fué publicada, en un diario de la Capital, la versión taquigráfica de estas palabras, se produjo, en el seno del Cuerpo Docente Universitario, una reacción que considero equivocada en la interpretación de estas palabras, aunque me parece legítima, desde ciertos puntos de vista y en los límites que intentaré precisar.

Se ha entendido, señor Presidente, que las palabras del señor Senador Regules, pronunciadas al sancionarse el Estatuto del Profesor —que fueron ampliadas, en cierto modo, por mí, como Miembro Informante de la Comisión de Instrucción Pública y remitidas por el Senado, por moción del señor Senador Haedo, al Consejo de Enseñanza Secundaria —pudiera afectar, en algún modo, la dignidad de los candidatos a Directores del Consejo de Enseñanza Secundaria y la propia dignidad de los profesores que han constituído comités para prestigiar esas candidaturas.

Deseo decir, señor Presidente, desde aquí, que el ánimo con que oí estas palabras —que supongo es el del Senado— no tiene, de ninguna manera, ese alcance.

SEÑOR VIDAL (Pinto de). — Está muy bien dicho.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Lo que entendí que el señor Regules dijo, y lo que nosotros apoyamos, es que, como una medida de seguridad, precisamente para la dignidad de los profesores universitarios, es que se establece el artículo 33 del Estatuto del Profesor, que crea las incompatibilidades. Pero de ninguna manera puede afectar ni a candidatos ni a comités de candidaturas que, legítimamente, levantaron esas candidaturas dentro de una ley o por ausencia de una ley que no establecía esas incompatibilidades.

Nadie ha procedido pues, entre ellos irregularmente; nadie ha violado ninguna norma legal ni tampoco, hasta la fecha, ninguna norma moral.

Lo que la ley quiere es dar garantías; dar garantías, precisamente, a los dignos, para que no se vean coaccionados de manera irregular por el poder que pueda tener, en cierto momento, un candidato, colocado en actitud posible de realizar coacción sobre el ánimo moral de cualquier profesor.

Creo, señor Presidente, que este es el espíritu con que el Senado votó el pase de estas palabras al Consejo de Enseñanza Secundaria. De ninguna manera se pretendió entrar, de antemano a abrir juicio sobre la dignidad del Cuerpo de profesores de la Universidad de la República que, hasta la fecha —no sé que alguien piense lo contrario— es opinión de que es un Cuerpo dignísimo, que sirve perfectamente a los intereses de la cultura del país.

Quiero hacer estas aclaraciones, señor Presidente, porque me parecen pertinentes, en virtud de que una susceptibilidad, —en mi opinión exagerada— ha dado a aquellas palabras un alcance que, a mi juicio, no lo tenían.

Nada más, señor Presidente.

10

SEÑOR VIGLIOLA. — Pido la palabra.

Esta tarde se ha reunido la Comisión de Hacienda del Senado para considerar el proyecto de ley que modifica algunas disposiciones de la Carta Orgánica del Banco de la República.

A esta reunión concurrieron representantes del Banco de la República y de la banca privada, y el señor Ministro de Hacienda, dictándose, de común acuerdo, las normas que se van a establecer en el proyecto de ley, cuyo repartido, con el informe respectivo, se hará el día lunes.

En nombre de la Comisión, señor Presidente, solicito preferencia para este asunto, para la sesión del miércoles de la semana próxima.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se accede a lo solicitado por el señor Senador Vigliola.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

11

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

El Poder Ejecutivo envió un mensaje al Parlamento, por el que solicita autorización para ascender al Capitán de Fragata don Catello Turcio, a Capitán de Navío. Se trata de un proyecto que ha sido aprobado por unanimidad en la Cámara de Representantes, que tiende a hacer justicia a un hombre que ha prestado estimables servicios al país.

Voy a solicitar, señor Presidente, en virtud de que el estado de salud de este militar es extremadamente grave, y de que si nosotros demoramos la sanción de este proyecto posiblemente no pueda tener la satisfacción de ver colmada una justa aspiración, que se declare grave y urgente este proyecto de ley y lo consideremos sobre tablas.

No va a demorar más de unos pocos minutos y la votación favorable de este proyecto hará justicia a un meritorio funcionario.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

Léase.

(Se lee:)

(Los antecedentes son los siguientes:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 18 de febrero de 1947

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor Alberto Guani.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir al Poder Legislativo el adjunto proyecto de ley, por el que se otor-

ga el grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas, en situación de retiro, al Capitán de Fragata (R) don Catello Turcio.

Motiva el envío de este proyecto de ley, el hecho de que el Capitán Turcio tiene una larga y meritoria foja de servicios y de que, en el tiempo de su actividad en la Marina Militar, sólo obtuvo un ascenso, el de su grado actual, desde que fué contratado al adquirirse el ex crucero "Montevideo" en 1908, como Jefe de Máquinas de esa unidad, con la asimilación de Capitán de Corbeta.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — PEDRO A. MUÑAR.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese el grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas, en situación de retiro, al Capitán de Fragata (R) don Catello Turcio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 13 de febrero de 1947.

PEDRO A. MUÑAR.

NUEVO MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, 25 de setiembre de 1947.

Señor Presidente de la Asamblea General Legislativa, doctor César Charlone.

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a la Asamblea General, a fin de reiterar a ese Alto Cuerpo la sanción del proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo por mensaje N.o 496, de fecha 13 de febrero del corriente año, por el cual se promovía al grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas en situación de retiro, al Capitán de Fragata (R.) don Catello Turcio.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — PEDRO A. MUÑAR.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Confiérese el grado de Capitán de Navío del Cuerpo de Máquinas, en situación de retiro, al Capitán de, Fragata (R.) D. Catello Turcio.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 17 de noviembre de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2a. discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

12

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del asunto siguiente: Primera discusión general y particular del proyecto de ley que crea el Instituto Nacional de Colonización.

Léase.

(Se lee:)

PRIMER MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 15 de abril de 1947.

A la Asamblea General:

La ordenación, el mejoramiento, la intensificación y por consiguiente la rápida evolución de la producción agropecuaria, —base de la estabilidad económico-financiera de la Nación—, constituyen, como reiteradamente ha sido expresado por parte del Presidente de la República, una de las preocupaciones sustanciales del Poder Ejecutivo. De acuerdo con tál convicción estructura con urgencia los planes de cuya aplicación espera una transformación racional del panorama de nuestra campaña. Y con tales directivas trabaja y continuará trabajando sin desmayos, en la adopción de todas las medidas que conduzcan a una intensificación de la producción por lo menos hasta el límite a que nos obliga la necesidad imperiosa de bastarnos a nosotros mismos.

Sin embargo, y en el camino de la aplicación de esas medidas y a poco que se ande, se observa la falta lamentable de una mejor ordenación legal del régimen de la colonización: carencia de un régimen que racionalice y regule los modos de tenencia de la tierra, o sea la fijación del productor a la tierra que trabaja o que desea trabajar; reforma de cuya urgente necesidad existe ya conciencia nacional.

El Poder Ejecutivo se considera en el deber de reiterar la expresión de ese anhelo público, planteando ante el Poder Legislativo la impostergable necesidad de la inmediata sanción legal de un ordenamiento adecuado, que oriente y dé vigoroso impulso a la acción colonizadora del Estado.

De todas las formas de política agraria, dirigidas a obtener con efectos más inmediatos un resultado económico-social concreto y de honda repercusión nacional, ninguna tiene —en el momento actual— más significación y trascendencia que el fomento de la acción colonizadora oficial y privada, por un organismo especializado y dotado de recursos suficientes, que se encuentre en condiciones de promover, con la influencia decisiva de la técnica y de la práctica cooperativa, la mejor explotación, asegurando la disponibilidad de tierra al hombre de trabajo y el estímulo a su esfuerzo creador de riquezas.

La conciencia de la entidad de este problema determinó que fuese articulado y aprobado en la Cámara de Representantes, un proyecto orgánico de colonización y que, a su vez, por una Comisión especial del Senado, se estructurara también otro proyecto completo sobre la materia.

Estas dos iniciativas legislativas, tienen como base, entre otros antecedentes, numerosos proyectos presentados a una y otra Cámara, sin contar las conclusiones de Congresos y Comisiones que periódicamente insisten en la urgente necesidad de resolver el problema.

Dentro de las sucesivas etapas enunciadas se ha agotado prácticamente el estudio de la cuestión, tanto en el aspecto doctrinario como en cuanto se refiere a sus proyecciones económicas y sociales y a las modalidades y métodos de lo que podría denominarse la estructuración técnica de la colonización: todo ello, como queda dicho, de acuerdo con la aspiración de los productores, traducida a través de la adhesión de las entidades rurales más prestigiosas del país y de la coincidencia casi total de los principios contenidos en aquellos proyectos, con las conclusiones del Congreso de Colonización celebrado en mayo de 1945 en la ciudad de Paysandú.

Complace destacar también, la armonía y concordancia que sobre los puntos de vista generales mantienen los sectores parlamentarios de los distintos partidos políticos del país, puestas de manifiesto en el fecundo proceso de estudio ya realizado.

Queda tan sólo aguardar que los integrantes del Parlamento coordinen su acción construyendo un texto único y

definitivo, destacándose la conveniencia de tomar en consideración algunas sugestiones que se formulan en seguida, dirigidas a dotar al organismo proyectado de la máxima capacidad para el desarrollo de su política colonizadora.

En lo que tiene relación con la integración del organismo o instituto de colonización, el Poder Ejecutivo se permite hacer suyo el siguiente voto del Primer Congreso de Colonización de Paysandú:

"Que la acción del Estado quede exclusivamente a cargo de una entidad colonizadora, la que deberá gozar de la autonomía necesaria para el mejor cumplimiento de su misión, y deberá ser dirigida por un Directorio con integración técnica y auténtica representación de los productores rurales".

Sin perjuicio de reconocerse las dificultades que en la práctica presenta asegurar una auténtica representación de los productores, parece factible contemplar tan sana aspiración, asignando aquella calidad a los propios agricultores y admitiendo que éstos puedan tener por lo menos un porcentaje en el Directorio.

Otro aspecto que, a juicio del Poder Ejecutivo, debe merecer la atención del legislador, es el de asegurar la mayor sincronización posible entre la política colonizadora que deberá desarrollar el instituto y la que corresponde adoptar, —con la mayor urgencia—, en materia de inmigración.

A la nueva ley de colonización deberían incorporarse determinadas normas complementarias —aunque fuesen sólo de carácter general—, dentro del capítulo reservado a la formación de colonias con inmigrantes.

Como ya ha sido admitido "el fomento de la inmigración debe adaptarse a la política económica, la que debe tender a ofrecer oportunidades de trabajo a los hombres hábiles, procurando que el inmigrante no desplace al nativo".

No puede desconocerse la trascendencia que para nuestro país revestiría favorecer una inmigración seleccionada dentro de la cual se diera preferencia, tal como lo propusiera una calificada Comisión integrada por especialistas en la materia, a:

"1) Los que se dediquen a una actividad productiva, se encuentren en edad de desarrollarla y posean aptitudes aplicables al medio en que se van a radicar.
2) Los elementos que por su preparación sean capaces de impulsar el progreso de la economía agraria o fabril, especialmente aquellos que procedan de países de avanzado desarrollo industrial, en actividades que se desee implantar, mejorar o ampliar.
3) Los que procedan de países respecto de los cuales existan en materia inmigratoria, antecedentes favorables.
4) Los grupos familiares cuando se trate de colonos favoreciendo la introducción de matrimonios de edad no avanzada con hijos jóvenes.
5) Las personas cuya asimilación al medio pueda realizarse de la manera más favorable".

El Poder Ejecutivo entiende que sin perjuicio de atender en primer término —como corresponde— la colonización con elementos autóctonos, deben darse los medios que permitan impulsar —cada vez que ello convenga a los superiores intereses del país— la formación de núcleos colónicos con inmigrantes, previo establecimiento de las condiciones de su ingreso.

Otra faz que el Poder Ejecutivo considera de especial interés, al estudiarse la planificación y legislación colonizadora, es la relación directa que guarda con las grandes obras de riego que están, unas, en ejecución y, otras, próximas a ser licitadas. En regiones de clima semiárido, como el nuestro, en los Estados Unidos de América, en México, en Argentina, en Brasil y otros, es considerada la implantación del riego, como uno de los elementos colonizadores por excelencia. El riego exige del colono la diversificación de su producción, lo cual lleva rápidamente hacia una mayor subdivisión de la tierra, pasando, según los casos, de la estancia a la estancia granjera, de ésta a la granja ganadera, para ir finalmente a la explotación íntegra de la pequeña propiedad. Por esos motivos es que el Poder Ejecutivo estima que al seleccionarse la inmigración, cierto número de esos trabajadores debieran ser especialistas en agricultura bajo regadío, a fin de que estos colonos —a la vez que exploten sus tierras— obren indirectamente como elementos de enseñanza y ejemplo frente a los colonos nacionales.

Y otra preocupación del Poder Ejecutivo es que la entrega y la amortización de la tierra y de los capitales de explotación se realicen en condiciones bien liberales y dentro de plazos suficientes extensos que no tornen penoso, para el colono, el cumplimiento de sus obligaciones. Sugiere —dentro de este concreto aspecto— que los plazos límites para la total amortización de la tierra por el colono que la ocupe se extiendan hasta los 45 años, con intereses que no puedan ir más allá del 2 1|2 al 3 o|oo.

Sugiere asimismo el Poder Ejecutivo que se procure unificar la legislación colónica, evitándose que siete leyes básicas y once leyes y decretos complementarios se mantengan en vigencia. Resultaría en consecuencia aconsejable la subsistencia de una sola ordenación legal —de carácter eminentemente orgánico— capaz de sustituir a las anteriores evitando la permanencia de una desuniformidad —en parte— por la aplicación de criterios diversos ajustados a las circunstancias del momento en que fueron dictadas.

Desde otro punto de vista, debe recordarse que la ley número 10.694 de diciembre 31 de 1945, dirigida a aliviar la situación de los agricultores pendientes de desalojo a esa fecha, no ha obtenido, en su aplicación, los beneficios esperados en razón principalmente de la escasez de los recursos votados y de la carencia de un régimen legal que diera la necesaria agilidad funcional al organismo colonizador.

Sólo considerando y resolviendo simultáneamente, con carácter de grave y urgente y con sentido de permanencia, una legislación colonizadora de fondo, puede justificarse la nueva prórroga de los plazos de desalojo propuesta por el Poder Ejecutivo y aprobada por la Cámara de Diputados, que significa la extensión por un año más de una práctica de emergencia que, con carácter de continuidad verdaderamente inconveniente, se viene repitiendo desde varios años atrás.

El problema colonizador no estriba como se expresó en mensaje anterior, tan sólo en las dificultades que plantea la obtención de tierras aptas: es además, un complejo de técnica, de trabajo y de economía de explotación. Es necesario asegurar que la explotación se oriente en forma racional y para ello el colono debe ser controlado y orientado en sus actividades, como asimismo, en la medida de sus necesidades, en el orden de la técnica, del crédito, de la obtención de elementos de trabajo y de la colocación de sus productos. Corresponde principalmente que se sustituyan las prácticas monoculturales predominantes, por sistemas combinados de producción mixta o granjera, intensiva o extensiva según las zonas del país.

No tienen límite las proyecciones benéficas que un plan de colonización así orientado puede provocar para el incremento de la riqueza agraria y el mejoramiento de las condiciones de convivencia en el medio rural.

El Poder Ejecutivo se halla dispuesto a colaborar intensamente con el Legislativo para que esta aspiración nacional pueda tener inmediata satisfacción. Mientras tanto, adelantándose al requisito constitucional de iniciativa que requiere la autorización del Poder Ejecutivo para la emisión de la deuda pública para arbitrar recursos al instituto colonizador, expresa que enviará el mensaje correspondiente una vez que se concrete la cifra que se estima necesaria para alcanzar los propósitos expuestos. Considerará, por su parte, que ella no deberá ser inferior a los 20 millones de pesos, pues, como se expresó en el Congreso de Paysandú debe "dotarse a la entidad colonizadora de recursos que merezcan la calificación de suficientes, sobre la base de una financiación racional que asegure, con carácter permanente, su disponibilidad y su gradual ampliación".

En el plano de sus cometidos legislativos, cooperará también por intermedio de sus Ministros particularmente por el Secretario de Estado en la Cartera de Ganadería y Agricultura, a quien compete funcionalmente la materia a legislar, en la oportunidad del análisis y determinación del texto definitivo del proyecto de ley a estructurarse.

En la seguridad de que el Poder Legislativo se haya compenetrado de la trascendencia del problema motivo de este mensaje y de la urgencia de su resolución, así como de la necesidad de promover vigorosamente la recuperación económica y social de la campaña, aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea con la más elevada consideración.

TOMAS BERRETA. — AQUILES ESPALTER. — LEDO ARROYO TORRES.

SEGUNDO MENSAJE Y PROYECTO DE LEY DEL PODER EJECUTIVO POR EL QUE TOMA LA INICIATIVA CONSTITUCIONAL REQUERIDA PARA SANCIONAR ALGUNAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, octubre 25 de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, destinado a darle andamiento al proyecto por el que se crea el Instituto Nacional de Colonización, actualmente a estudio del Parlamento.

Su remisión responde a una indicación del Presidente de la Comisión especial que estudia aquel tema, la que —confeccionando el proyecto respectivo— advirtió que de acuerdo con las exigencias constitucionales era necesaria la iniciativa del Poder Ejecutivo para sancionar las disposiciones contenidas en los artículos 103, 139 y 142 que transcriptos literalmente dicen así:

"Artículo 103. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, inmuebles, muebles, efectivo, créditos, acciones cauciones, etc.;

B) La emisión de veinte millones de pesos (pesos 20:000.000.00) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal o Banco Hipotecario, —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.

Son aplicables todas las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario que no se opongan a la presente ley;

C) Los beneficios líquidos que destine a capitalización una vez integrado el fondo de reserva;

D) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Artículo 139. A los efectos de lo previsto en los artículos 45 y 46, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerden las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Artículo 142. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario en el momento de sancionarse esta ley, queda incorporado al Instituto Nacional de Colonización. No obstante, el Directorio del Banco Hipotecario queda facultado para resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia de dichos funcionarios.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones".

Dada la amplia difusión que ha tenido el tema en examen —aún dentro del propio ambiente parlamentario— el Poder Ejecutivo entrega a la consideración de la Asamblea General el análisis de la solución propuesta, manifestando que no tiene objección que formular a las disposiciones proyectadas que provocan este mensaje.

LUIS BATLLE BERRES. — AQUILES ESPALTER. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, inmuebles, muebles, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.;

B) La emisión de veinte millones de pesos ($20:000.000) nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos de Fomento Rural y Colonización.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal o Banco Hipotecario, —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito.

Son aplicables todas las disposiciones de la carta orgánica del Banco Hipotecario que no se opongan a la presente ley.

C) Los beneficios líquidos que destine a capitulación una vez integrado el fondo de reserva.

D) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Art. 2.o A los fines de lo previsto en los artículos 45 y 46, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerden las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaran insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de las disposiciones referidas.

Art. 3.o El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario en el momento de sancionarse esta ley, queda incorporado al Instituto Nacional de Colonización. No obstante, el Directorio del Banco Hipotecario queda facultado para resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia de dichos funcionarios.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

AQUILES ESPALTER. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

INFORME Y PROYECTO DE LEY DE LA COMISION ESPECIAL DE REFORMA AGRARIA DEL SENADO

Informe al Senado:

La razón del proyecto

La circunstancia de existir consenso de opinión en cuanto al reconocimiento de la necesidad de dar mayor unidad y desarrollo a la obra colonizadora, —circunstancia puesta de manifiesto por el propio hecho de la constitución de la Comisión—, releva a ésta de tener que entrar en exposiciones pormenorizadas sobre los motivos que acreditan aquella preocupación pública, a la que el presente proyecto intenta dar satisfacción en la medida de su alcance.

No obstante, conviene señalar esos motivos, siquiera sea en forma sintética, dejando de lado las estadísticas y demostraciones documentales, que no añadirían elementos de convicción por ser de conocimiento general.

El primer hecho que se presenta en apremiante demanda de atención, es el estancamiento de nuestra producción, tanto agrícola como ganadera o mixta.

Las áreas de labranza permanecen estancadas cuando no retroceden y los volúmenes de la producción pecuaria, en su renglón fundamental, acusan un descenso con relación a los índices normales.

De ahí que no exista correlación entre el aumento de población y sus medios de subsistencia en el orden agrario, y que el país tenga que importar para su consumo, lo que estaría en aptitud económica de producir.

Adversidades climáticas y epizootias han agravado la situación, pero no la han provocado, porque el fenómeno se viene operando desde mucho tiempo atrás.

La campaña no absorbe sino una proporción pequeña de población activa, con los consiguientes perjuicios económicos y sociales.

La unilateralidad y monocultura no son sólo las resultantes de condiciones agrológicas o económicas, sino también, y más frecuentemente, de la comodidad o del apego a las rutinas del trabajo, o de una falta de armonía entre la extensión del predio y las conveniencias de una buena explotación.

La gran propiedad tiende a concentrarse en forma más acusada, en la realidad de los hechos que en el título jurídico; la subdivisión mayor se opera en la pequeña propiedad, ocasionando una desmembración perjudicial desde el punto de vista económico.

La evolución rural se retarda por el divorcio de la producción animal y la vegetal; la labranza se asfixia en su unilateralidad y atraso, y la ganadería pastoril no presenta sino una producción estacional, prolongando los procesos pecuarios, con bajos procreos y clasificaciones comerciales deficientes.

El productor modesto tropieza, para obtener tierras, con dificultades prácticamente insalvables en la mayoría de los casos.

Las leyes de emergencia que prorrogan los plazos de los desalojos, impuestas por la escasa disponibilidad de tierras, fuera de desconocer la legitimidad de las situaciones contractuales, arrastran una situación de inestabilidad que conspira contra las buenas prácticas agrícolas, y acaba por agravar, provocando una mayor retracción en la oferta, el problema que las origina.

Todos estamos de acuerdo en reconocer la necesidad de corregir estos defectos de nuestra organización agraria; de contener la despoblación del campo; de evitar la formación de focos de desocupación y miseria; de subdividir convenientemente la tierra y hacerla accesible al que tenga aptitud y voluntad para trabajarla; de mejorar los sistemas de explotación; de asociar la labranza y la ganadería para darles posibilidad de expansión y respaldo recíproco; de incorporar más capital y más labor a cada unidad productora; de hacer posible una mayor y mejor producción de riqueza con la participación del más elevado número posible de trabajadores.

Esto habrá de lograrse por la reunión de numerosos factores concomitantes, entre los cuales se cuenta la colonización, encarada no con criterio parcial y limitado, sino con la amplitud de miras con que lo hace la presente iniciativa.

Dos circunstancias se oponen a que la colonización pueda realizarse por vías que no sean las previstas en el proyecto. Una de ellas es la notoria escasez de tierras públicas en las cuales otros países han podido incorporar masas de población a la actividad agraria. La otra, es el ritmo lento de la parcelación espontánea y conveniente y el escaso interés que a los empresarios particulares ofrece la colonización en el presente momento, en que los valores inmobiliarios, por su elevación, no permiten mayores márgenes de lucro.

Desde luego, la Comisión no pretende con su proyecto resolver en su complejidad y multiplicidad los problemas expuestos, sino en la medida en que éstos caigan al plano de la competencia y posibilidades del organismo cuya creación patrocina.

Retrospecto legislativo

Antes de avanzar en la explicación de los móviles y alcances del proyecto, conviene, para poder apreciar la evolución operada, hacer una recapitulación de las disposiciones legales más importantes que han regido la materia hasta el presente.

Se prescindirá en este retrospecto, de la mención de antecedentes lejanos, tanto de los coloniales como de aquéllos que corresponden a las etapas primarias de nuestra vida independiente, y que partirían de los primeros repartimientos de tierras, siguiendo luego, por la fundación de poblaciones, los subsidios a la inmigración, la implantación de las primeras colonias, etc. Todos ellos han ejercido una indudable gravitación en la conformación agraria y económica del país, pero su estudio, más propio de una exégesis histórica, desbordaría el propósito de la Comisión, que no es otro que el de ofrecer un resumen del proceso legislativo de los últimos tiempos, en materia de colonización.

La ley de **23 de noviembre de 1880**, —con la que se inicia esta sinopsis, en razón de responder a concepciones más amplias que las anteriores—, autoriza al Poder Ejecutivo a formar colonias o ayudar a empresas de colonización que operen en condiciones de suelo y ubicación aparentes, estableciendo que dichos centros deberán fundarse en terrenos que se adquieran o que se consideren como fiscales.

Consagra a este respecto el derecho de expropiación por causa de utilidad pública; contiene previsiones sobre el reparto de chacras, y señala la preferencia a favor de las familias que, por falta de recursos o con motivo de la ocupación y cercamiento de los campos, se encuentren desamparadas y sin trabajo.

Establece que después de un plazo prudencial, las chacras se adjudicarán en propiedad a los productores aptos para los trabajos de labranza.

Dispone asimismo que las Juntas han de publicar edictos y mandarán citar a los poseedores de terrenos que presenten los documentos, a fin de que retroviertan a la Nación aquéllos en que no se hayan cumplido las condiciones expresas de la concesión.

Da a veinte familias el derecho de solicitar tierras en los distintos pastoriles, pudiendo llegarse a la expropiación de las necesarias para su instalación.

Para el cumplimiento de sus fines, esta ley atribuye al Poder Ejecutivo la disponibilidad de doscientos mil pesos, tomados de la renta de patente.

El decreto de **28 de noviembre de 1882**, dispone que las tierras fiscales, ocupadas por arrendatarios, puedan destinarse a la formación de colonias agrícolas, y que las que sean inadecuadas para la constitución de éstas, se subasten, aplicando el importe a la compra de otras áreas propias para la labranza.

La ley de **4 de octubre de 1889**, concede a las empresas colonizadoras y a los propietarios que destinen a colonización tierras de pastoreo situadas fuera de los Departamentos de Montevideo y Canelones, diversas exenciones de impuestos, rodados, giro, contribución inmobiliaria, derechos de exportación, etc.

La ley de **16 de diciembre de 1905**, se refiere a colonización en el Departamento de Paysandú, pero contiene preceptos recogidos más tarde por leyes generales; otorga facilidades para la constitución de hipotecas, estableciendo que los lotes serán de 40 a 80 hectáreas, de acuerdo con la topografía de los terrenos; determina que ningún agricultor podrá comprar más de una chacra, que deberá cultivar personalmente en su tercera parte pudiendo utilizar servicios de peones como asimismo plantar y conservar cien árboles por año y por el término de diez años, y ayudar a mantener el buen estado de los caminos. Entre otros estímulos concede la exoneración de la Contribución Inmobiliaria.

La colonización, encarada ya como función del Estado, arranca de la ley de **22 de enero de 1913**, que autoriza la emisión de un empréstito de quinientos mil pesos, para la compra y fraccionamiento de tierras con destino a colonización agropecuaria, que serán vendidas en plazos hasta de treinta años, con garantía de las mismas. Se faculta al Poder Ejecutivo para negociar con el Banco Hipotecario el traspaso de esas garantías, mediante la emisión de cédulas que vinculen directamente al colono a dicho

establecimiento y permitan al Estado el reembolso de los fondos, que podrían aplicarse a nuevas compras de tierras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo, en caso necesario, a proceder a la expropiación de tierras, a cuyo efecto se declaran de utilidad pública; se exime por diez años a las chacras adjudicadas, del pago de la contribución inmobiliaria, y se establece que estarán libres de ejecuciones y embargos por deudas contraídas por los colonos, antes y durante los cinco primeros años de la posesión.

El decreto de **9 de agosto de 1913**, designa una Comisión Asesora con el cometido de pronunciarse respecto de la mejor aplicación de ley precedentemente citada, sin perjuicio de someter al Poder Ejecutivo todas aquellas iniciativas que crea conducentes a los fines que aquélla persigue.

El decreto de **19 de diciembre de 1914**, establece las condiciones que deben reunir las tierras que se adquieran para colonización y su constitución física y composición química natural, que permitan la cultura conjunta o paralela de las principales especies destinadas a la alimentación o de plantas de uso industrial; su localización en zonas de fácil acceso y la existencia de aguadas permanentes de capacidad suficiente para la irrigación y demás servicios agrícolas.

La ley de **20 de junio de 1921** autoriza al Banco Hipotecario a otorgar préstamos de hasta el 85 o|o del valor de cada lote; establece la preferencia para la adjudicación de las chacras, y las condiciones en que éstas deben ser trabajadas (explotación personal o familiar, obligación de habitar la finca, etc.); prevé una inversión hasta de cincuenta mil pesos para proporcionar a los colonos, con calidad de reintegro, los elementos indispensables para gastos de instalación y tareas iniciales. Prohibe, bajo sanción, gravar o vender el inmueble durante los primeros cinco años, salvo que se cancele el préstamo hipotecario. Confirma los privilegios y beneficios fiscales de la ley anterior, y autoriza al Poder Ejecutivo a extenderlos a la colonización privada, mediante la adopción de determinadas garantías.

En cuanto a la expropiación, determina que se tendrán en cuenta de preferencia los predios no explotados directamente, mayores de quinientas hectáreas y que no estén dedicados a la agricultura.

En lo que respecta a la superficie de las parcelas, establece que por ningún título se adjudicará una extensión mayor de 73 hectáreas.

Organiza esta ley para la vigilancia del cumplimiento de sus disposiciones, una Comisión Asesora de Colonización, compuesta por nueve miembros, de los cuales cuatro serán nombrados por el Poder Ejecutivo, integrándose con un delegado del Instituto Nacional de Agronomía y cuatro de las instituciones rurales.

Las facultades de esta Comisión están condicionadas, en cuanto a la adquisición de tierras, a la obtención de la previa conformidad del Banco Hipotecario, y al requerimiento de infomes de las oficinas técnicas respecto de las condiciones de los campos, su adaptabilidad para el cultivo, etc.

La ley de **10 de setiembre de 1923** amplía y modifica el régimen anterior, creando la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, cuyo funcionamiento se hará con entera independencia económica y financiera de las demás operaciones del referido Banco, y estableciendo que el Directorio de éste, integrado, para la aplicación de la ley, con los Inspectores de Ganadería y Agricultura y de Colonias, ejercerá la dirección con la autonomía que goza para su materia propia, y con los cometidos atribuídos a la Comisión Asesora de Colonización que en tal razón cesa.

Esta ley autoriza la emisión de un empréstito de tres millones de pesos, que puede elevarse a los dos años en dos millones más. Limita las utilidades en la venta de tierras, mantiene el porcentaje a cubrir con los préstamos hipotecarios y establece que los compradores abonarán en efectivo el 15 o|o del precio, completándose el saldo por la Sección Fomento Rural y Colonización.

La ley de **10 de mayo de 1929**, aumenta el capital de la Sección precedentemente aludida con dos millones más. Establece que los préstamos en cédulas serán del 75 o|o para las operaciones enunciadas en la misma cubriéndose las diferencias por la Sección Fomento Rural y Colonización.

Establece que la adjudicación definitiva de la chacra a favor del colono no se hará de inmediato, sino tres años después de ocupado el predio por aquél (lo cual podrá hacer de inmediato en calidad de arrendatario y promitente comprador) y toda vez que el beneficiario haya demostrado condiciones de moralidad e idoneidad suficientes. En caso contrario, al vencimiento del término —o antes si fuera resuelto con mayoría especial—, el agricultor deberá desalojar en plazos perentorios.

Completan esta ley otras disposiciones, que extienden la inembargabilidad a las cosechas, animales e implementos agrícolas y condicionan la adquisición de tierras por vía de arreglo amistoso, a que su precio no sobrepase del 20 o|o del aforo fiscal, etc.

La ley de 13 de enero de 1932, llamada de préstamos a la mediana propiedad rural, eleva hasta trescientas hectáreas la superficie de los lotes que se destinen a explotaciones mixtas. Estos predios deberán ser aptos, en la mitad de su extensión, para la labranza, y el resto estará constituído por terrenos de buenas pasturas, y los préstamos que sobre ella se otorguen, en primera y segunda hipoteca —esta última a favor de la Sección Fomento Rural— pueden cubrir el 90 o|o del valor venal.

Consiente en ciertas circunstancias el empleo de braceros en la explotación de estas fincas y se obliga a dedicar el 20 o|o del área a cultivos de forrajes, salvo el caso de poseer excelentes praderas naturales.

La ley de 20 de junio de 1933 dispone la emisión de un empréstito de cinco millones de pesos, de los cuales el 40 por ciento se aplicará al cumplimiento de la ley de 10 de setiembre de 1923, y el resto a las de 10 de mayo de 1929 y 13 de enero de 1932.

Establece que los títulos del empréstito se destinarán preferentemente a la adquisición de tierras que pertenezcan o estén gravadas en los Bancos de la República o Hipotecario, siempre que reúnan las condiciones técnicas y su precio no exceda del aforo para la Contribución Inmobiliaria.

Incorpora a las actividades de la Sección la de conceder préstamos para poblaciones y mejoras imprescindibles.

La ley de 4 de agosto de 1938 atribuye al Directorio del Banco Hipotecario la aplicación de las leyes de colonización, con la misma autonomía que goza para su materia propia haciéndose cargo de los cometidos encomendados anteriormente al Directorio integrado y a la Comisión Asesora de Colonización.

La ley de 20 de diciembre de 1939 dispone que el Banco Hipotecario designará y adquirirá las tierras necesarias para ubicar a los agricultores que reúnan buenas condiciones y cuyos desalojos deban hacerse efectivos hasta el 30 de abril del año siguiente.

Faculta también a aquella institución para adjudicar los terrenos en aparcería, con promesa de compra-venta; o en cualquier otra forma que garantice una permanencia no menor de diez años a los cumplidores que ajusten estrictamente sus actividades a las instrucciones que les fueran impartidas.

Estatuye esta ley limitaciones de dominio, pudiendo el Banco vender con la condición de inalienabilidad y no trasmisión por acto entre vivos.

La ley de 19 de setiembre de 1941, que tiende a intensificar la explotación agropecuaria, faculta al Banco Hipotecario para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con la ley de expropiación de 1912.

Dispone que el fraccionamiento y venta de los terrenos a adjudicarse bajo el régimen de la mediana propiedad pueda elevarse a 500 y hasta 1.000 hectáreas con destino a ganadería intensiva, cuando esas tierras no fueran totalmente aptas para la explotación mixta, en las condiciones que instituye la ley de 13 de enero de 1932 ya citada.

Estatuye que la explotación deberá hacerse de acuerdo con las directivas que en cada caso formula la entidad colonizadora.

Establece una escala, relacionada con el precio del lote para el otorgamiento de los préstamos para vivienda, etc., previendo, en sustitución de estos préstamos, la construcción previa a la adjudicación de esta mejora.

Esta ley estimula la creación de cooperativas y preceptúa finalmente que se comenzará su aplicación disponiendo de preferencia la expropiación de tierras ubicadas en los alrededores de Fray Bentos y susbsiguientemente, de las ciudades y pueblos con medios de comunicaciones adecuados.

La ley de 31 de diciembre de 1945 está dirigida principalmente a solucionar la situación de los agricultores desalojados. Aumenta el capital de la Sección Fomento Rural y Colonización en tres millones de pesos, y la autoriza no sólo para la adquisición sino para tomar campos en arrendamiento.

Establece el procedimiento a seguirse en los juicios de expropiación para la tasación de los valores y fijación del monto de las indemnizaciones, cláusula que ha sido recogida casi textualmente por el proyecto de creación del Instituto Nacional de Colonización.

Consagra otro principio, también recogido y ampliado por el proyecto que se informa: el de que los precios de las fracciones a adjudicar a los colonos serán establecidos

sobre la base de la capacidad productiva, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

Da esta ley al Directorio la potestad de resolver el desalojo del colono, cuando éste no cumpla las estipulaciones del contrato o no acate las orientaciones técnicas y económicas que le fueran impartidas.

Amplía los fondos del Crédito Agrícola de Habilitación en un millón de pesos y autoriza al Banco de la República a abrir un crédito en cuenta corriente a la Sección Fomento Rural, para que ésta otorgue préstamos y promueva la instalación de cooperativas de producción.

Integran la ley otros preceptos sobre creación de impuestos para cubrir la deuda, etc.

Y finalmente, la ley de 24 de abril del presente año: entre otras disposiciones referentes a la situación de los desalojados, amplía el alcance de la ley ley número 10.051 estableciendo que la adjudicación de lotes podrá hacerse también por los sistemas de aparcería o arrendamiento, con o sin promesa de venta y con o sin entrega al contado, y facultando al Banco Hipotecario para otorgar préstamos a su Sección Fomento Rural hasta el 80 o|o del valor de los bienes que adquiera, subordinando estas operaciones al cumplimiento de ciertas condiciones, como ser la de no exceder en conjunto de tres millones de pesos, y la de constituir un fondo de garantía especial.

Las actividades del Banco Hipotecario

Interesa ahora, ofrecer, en forma objetiva, un resumen de las actividades cumplidas por el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural, en la materia de la colonización.

El estado siguiente, que abarca el período 1921-1946, establece el monto de los títulos hipotecarios emitidos con ese destino y el porcentaje que representan dentro de la emisión total y para préstamos rurales.

PORCENTAJES SOBRE EMISIONES

Años	Emitido para Colonización	Total	Para Préstamos Rurales
	$	%	%
1921|22	440.400.00	3.22	5.79
1922|23	234.750.00	1.37	2.10
1923|24	486.000.00	3.67	8.12
1924|25	471.975.00	4.02	12.04
1925|26	945.925.00	6.37	20.77
1926|27	324.500.00	2.98	4.29
1927|28	481.525.00	2.65	8.44
1928|29	324.875.00	2.35	6.41
1929|30	400.100.00	2.49	6.10
1930|31	606.800.00	3.20	7.92
1931|32	380.625.00	2.30	5.43
1932|33	205.200.00	2.44	4.86
1933 (9 meses)	195.350.00	5.99	12.93
1934	19.100.00	0.62	1.50
1935	49.500.00	1.15	4.70
1936	73.500.00	1.34	6.11
1937	269.675.00	2.33	10.89
1938	145.875.00	1.54	6.38
1939	319.125.00	3.15	21.39
1940	386.325.00	3.48	16.96
1941	248.700.00	2.29	13.10
1942	218.000.00	2.37	10.16
1943	261.525.00	2.13	12.13
1944	282.275.00	1.90	10.30
1945	402.075.00	2.19	13.53
1946	[illegible]9.450.00	1.63	16.69
	8:[illegible]3.150.00		

En los años 1921 a 1933 está comprendido el monto emitido desde el 1.o de abril hasta el 31 de marzo y a partir del año 1934, desde el 1.o de enero hasta el 31 de diciembre.

Las cantidades que se expresan como emisión de títulos hipotecarios para colonización y los totales de los préstamos en títulos para el mismo destino, difieren en pesos 272.675.00 —en más en esos últimos— en razón de que para determinadas colonias formadas al amparo de la ley 20 de junio de 1921, se empleó el sistema de subdividir entre los colonos adquirentes, el gravamen que afectaba los campos en que fueron establecidas, cuya emisión se registró entre las destinadas a los préstamos comunes.

Hasta el 31 de diciembre de 1946 el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización han concedido 1.866 préstamos a particulares para la adquisición de tierras destinadas a industrias agrarias.

Dichas operaciones comprenden una superficie total de 115.488 hectáreas 5.322 m. c. de las cuales 72.399 (1.005 operaciones) provienen de la venta de lotes en las Colonias y 43.089 hectáreas a 861 préstamos aislados.

A la fecha citada, el total de los préstamos asciende a $ 12:187.078.99 ($ 9:025.825.00 en títulos hipotecarios, $ 1:985.417.92 en efectivo de la Sección Fomento Rural y de las ventas con garantía hipotecaria pesos 1:175.836.07).

Las operaciones, en lo referente a las diferentes leyes por las que fueron escrituradas, muestran la siguiente distribución:

Por ley 22 de enero de 1913	130
" " 20 " junio de 1921	262
" " 10 " setiembre de 1923	1.161
" " 10 " mayo de 1929	129
" " 13 " enero de 1932	184
	1.866

De las operaciones escrituradas con posterioridad al año 1933, sólo se han ejecutado tres hipotecas, habiéndose realizado en ese período 716 operaciones.

El total de la superficie adquirida para colonizar por la Sección Fomento Rural es de 140.407 hectáreas más 20.011 hectáreas colonizadas con intervención de la Comisión Asesora de Colonización y 43.089 hectáreas de operaciones aisladas; en total la superficie colonizada con intervención del Estado asciende a 203.507 hectáreas.

El número de colonos propietarios, promitentes compradores y arrendatarios es de 1.957. Corresponde tener en cuenta que en trámite de adjudicación, existen 17.000 hectáreas de campos adquiridos en Paysandú y Río Negro.

A las mejoras incorporadas a la tierra se les asigna un valor de $ 2:450.000.00.

De los ocho millones de pesos que por las leyes de setiembre 10 de 1923 ($ 3:000.000.00) 10 de mayo de 1929 ($ 2:000.000.00) y 31 de diciembre de 1945 (pesos 3:000.000.00), integran el Empréstito de Fomento Rural y Colonización, se invirtieron $ 3:293.500.00.

De los $ 4:706.500.00 que restan, están caucionados en el Banco Hipotecario $ 1:400.000.00 en garantía de un crédito de $ 1:100.000.00 enteramente disponible.

A dichas disponibilidades deberán imputarse las siguientes adquisiciones de campos en trámite de expropiación: 3.055 hectáreas, en el Valle de Aiguá; 767 hectáreas en Sarandí Grande (parte del precio); 1.289 hectáreas en Río Negro; 868 hectáreas en Soriano (parte del precio); 253 hectáreas en Canelones; suman 16.232 hectáreas y 37.000 hectáreas en trámite de compra directa o expropiación, ubicadas en los Departamentos de Florida, Flores, Río Negro, Cerro Largo, Treinta y Tres y San José.

Hasta el 31 de diciembre de 1946, la Sección Fomento Rural y Colonización ha adquirido inmuebles por un valor de $ 9:653.745.36.

El valor contable de los inmuebles propiedad de la Sección Fomento Rural al 31 de diciembre de 1946 es de pesos 4:976.900.21.

El saldo de los gravámenes hipotecarios que afectan a algunos de esos inmuebles es, al 30 de junio de 1947, de $ 521.479.30.

Hasta el 31 de diciembre de 1946 se realizaron 857 operaciones para la adquisición de chacras aisladas, acordándose préstamos por un monto de $ 5:524.436.26 (pesos 4:445.375.00 en títulos del Banco Hipotecario y pesos 1:079.051.26 en efectivo de la Sección Fomento Rural).

La superficie gravada por dichos préstamos asciende a 43.089 hectáreas.

Se ha operado por las diversas leyes de colonización en la forma siguiente:

Leyes	N.o de Operaciones
20 de junio de 1921	1
10 de setiembre de 1923	760
10 de mayo de 1929	5
13 de enero de 1932	91
	857

Se ha ejecutado o aceptado la chacra en pago de deudas a 144 hipotecas; todas ellas corresponden a operaciones concedidas por la ley 10 de setiembre de 1923. Las operaciones vigentes al 31 de diciembre de 1946 eran 465.

Los préstamos por la ley de 13 de enero de 1932 (mediana propiedad) que comenzaron a escriturarse en el año 1935, alcanzaron al 31 de diciembre de 1946, un monto de $ 2:032.064.61, correspondiendo al Banco Hipotecario y

a la Sección Fomento Rural las inversiones siguientes: al Banco en Títulos, $ 1:403.125.00; a la Sección, en efectivo $ 628.939.61.

En un total de 184 operaciones sobre una superficie de 30.838 hectáreas, 91 corresponden a fracciones aisladas y 93 a fracciones en Colonia propiedad de la Sección.

La superficie afectada por las primeras, es de 13.930 hectáreas, y por las segundas, de 16.908 hectáreas gravadas por préstamos del Banco, en títulos, $ 852.250.00 y $ 550.875.00, y de la Sección. en efectivo, en pesos 376.971.16 y $ 251.968.45 respectivamente.

No se registraron ejecuciones de hipotecas escrituradas por este régimen, habiéndose cancelado 39 de ellas.

La información que antecede corresponde al mes de julio del corriente año, habiéndose registrado con posterioridad otras operaciones.

Justificación de la creación del Ente

En cuanto a que la colonización deba ser función del Estado, es asunto que está prácticamente fuera de discusión.

No se trata, desde luego, de reservar esta actividad al Poder Público, sino de que éste actúe, —sin perjuicio de alentar la iniciativa privada que obre en sentido consurrente—, en cumplimiento de fines económicos y sociales en los cuales la comunidad está interesada.

Multitud de leyes se han dictado en nuestro país, ampliando la órbita de la colonización oficial, y, —de ahí que no quepa controversia—, no se ha propuesto ni sugerido el abandono de tal régimen. Por el contrario, coincidiendo con la orientación predominante en todos los países, la totalidad de las iniciativas que se han formulado responde a un criterio más dilatado, no sólo en cuanto al agente, sino también en lo que toca a sus modos de actuar.

El hecho de que la función actualmente ejercida por el Banco Hipotecario se segregue y se transfiera a un nuevo organismo, no altera ni cambia la cuestión. En esencia es la misma cosa porque son Entes Públicos, tanto el existente, como aquél cuya creación se proyecta. En consecuencia, todo se objetiva en una cuestión de orden práctico: la de saber si la importancia de la función justifica la creación de un organismo nuevo.

En rigor puede decirse que esta creación es un caso de aplicación del principio universalmente admitido de la división del trabajo.

En muchos países se ha desenvuelto el mismo proceso en su etapa preliminar, la colonización ha estado a cargo como función accesoria, de algún banco del Estado, o bien afectada a servicios administrativos, o atribuída a comisiones asesoras; luego se ha ido a la constitución de organismos con capacidad técnica y jurídica e independencia funcional y financiera.

La cuestión está en saber si, atendidas las distintas circunstancias, nuestro país está actualmente en condiciones de cumplir el mismo proceso.

Para ello hay que considerar la extensión actual de la obra, las posibilidades de su ulterior desarrollo, la especialidad de los métodos a aplicarse y la complejidad que su ejecución ofrezca.

Muchos de estos puntos son materia de un examen particular en otros capítulos de este informe, y de su compulsa se desprende la justificación de la organización que se proyecta.

En efecto, en cuanto al volumen de la obra, cabe señalar que solamente las sumas ya aplicadas a la colonización oficial, que constituyen el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización, son superiores a las atribuídas como capital de fundación a la mayoría de los Entes que integran el dominio industrial del Estado. Y en cuanto a la dotación de nuevos fondos, —cuestión que involucra una apreciación respecto del desenvolvimiento futuro de la obra—, los veinte millones de pesos de deuda pública que asigna el proyecto, constituyen una cifra que está por debajo de las previstas en la mayoría de las iniciativas parlamentarias.

Si la creación del Ente está justificada desde el punto de vista de la entidad del patrimonio a administrar, ello resulta más evidente si se considera la naturaleza y complejidad de las funciones que está llamado a cumplir.

Si la colonización es materia difícil, aún considerada estrictamente como adjudicación de tierras para su población y cultivo, lo es mucho más cuando se encara, como lo hace el proyecto, contemplando un conjunto de providencias dirigidas a prestar al colono una asistencia completa en cuanto tenga que ver con su trabajo.

Fuera de algunas organizaciones de emergencia fundadas en Estados Unidos bajo la administración del Presidente Roosevelt, no hay en el repertorio universal legislación más amplia, bajo estos aspectos, que la que se propone.

Esto supone, desde luego, una labor de vastas proporciones y la exigencia, para cumplirla, de una especialización orgánica que asegure la eficiencia y continuidad de los servicios.

Resta tomar en cuenta la fase relativa a la economía de la gestión que puede resultar de la adscripción al Banco Hipotecario.

Hay consenso general en el sentido de atribuir mayores recursos a la colonización. A un mayor volumen de operaciones corresponderá desde luego un aumento de gastos, sea cual fuere el órgano en el cual la función esté radicada. De modo, que el ahorro estaría circunscripto al local, dirección y servicios auxiliares.

Uno de los rubros más onerosos podría ser el correspondiente a la organización de un departamento jurídico, para el estudio de los títulos de propiedad. Y a este efecto, con el acuerdo del Banco Hipotecario, y entre otras medidas de colaboración, se ha incorporado al proyecto una disposición según la cual la escrituración de las tierras a adquirirse o adjudicarse por el Ente se haría gratuitamente por aquella Institución.

Por otra parte el proyecto prevé la utilización de las agencias y sucursales de los Bancos del Estado, circunstancia que vendrá a aliviar considerablemente el presupuesto del Instituto.

De todos modos, no sería admisible subordinar a la posibilidad de una economía, —que como se ha visto no tendría mayor entidad—, la eficiencia de una gestión que requiere, para ser fructuosa, una entera contracción a sus objetivos.

Particularidades del proyecto

El proyecto puede aparecer en un primer examen, demasiado prolijo y hasta casuístico.

No es, en todo caso, un defecto en el que se haya incurrido por inadvertencia, sino una característica deliberadamente buscada.

Se ha querido que el texto fuese suficientemente explícito en atención a la índole de la materia de que se ocupa, siguiéndose en esto el patrón de otras legislaciones, especialmente de la de Norteamérica.

Si se observa bien se verá que se trata de normas y no de formalidades reglamentarias o modos de ejecución. Lo que el legislador procura, —dado que la iniciativa configura un plan y es por consecuencia programática—, es mostrar claramente su propósito. Y si señala posibilidades, éstas son tan numerosas, y de tal latitud, que en ningún momento pueden embarazar o empecer la gestión del Ente.

Y es precisamente lo manifiesto de sus preceptos lo que hace innecesaria una explicación explayada de los fundamentos y alcances del mismo. No obstante, la Comisión considera del caso hacer una exposición, no tanto acerca del sentido particular de las cláusulas, como de un enlace dentro de las finalidades buscadas.

La Dirección del Instituto

En otro lugar de este informe se han dado las razones por las cuales se ha adoptado la estructura de un Ente Autónomo.

En cuanto a la integración de su Directorio, el proyecto prevé la elección de un miembro por los productores, remitiendo a una ley especial la decisión del procedimiento a seguirse.

Dificultades de orden práctico, originadas por la eventual falta de tiempo para proceder a la organización de la elección, y la conveniencia de promover previamente un movimiento asociacionista o de agremiación, que respalde la representación conferida, han inclinado a la Comisión a la fórmula que patrocina. Esta consiste en atribuir transitoriamente a las organizaciones rurales de carácter nacional la proposición de una terna, librando a la ley que se dicte —y que contemplará las circunstancias más arriba aludidas—, la intervención de las personas o cuerpos interesados en el servicio que han de efectuar en el futuro la elección.

Cabe advertir que la fórmula provisional ofrece reservas a la propia Comisión que, no obstante, la mantiene, en virtud de no haberse producido acuerdo alrededor de otra que la sustituya.

Las formas de colonización

La primera conclusión que se extrae de la lectura de este capítulo es la de que el proyecto admite, con criterio, amplio y ecléctico, todas las modalidades de la colonización, aún aquéllas de aplicación excepcional o remota, teniendo en cuenta, según las circunstancias de tiempo y lugar, los factores humanos, naturales y económicos.

Surge asimismo, con nitidez, que no encara la colonización como un mero parcelamiento y adjudicación de tierras para ser aplicadas a la labranza exclusiva o preponderantemente, sino que, —sin perjuicio de esta forma de aprovechamiento—, acusa su firme tendencia hacia la explotación mixta y diversificada, procurando la adaptación de la producción a las condiciones del país, a la satisfacción de las necesidades de su población e industrias, y al acrecentamiento de sus exportaciones.

Otro propósito que se evidencia netamente, es el de asegurar la estabilidad y adelanto de las explotaciones que el Instituto organice, capacitando técnica y financieramente al colono, cuando sea necesario, por un gradual pasaje de las formas precarias de tenencia y explotación dirigida, hacia la libre administración de la empresa agraria. De ahí que se prevean regímenes de colonización orientada, condicionada, contratada, etc., que representan las fases intermedias del proceso a seguirse, en todos aquellos casos en que la falta de idoneidad del colono desaconseja la adjudicación inmediata y definitiva.

La iniciativa procura, asimismo, la recuperación moral y económica de la población campesina sin aptitudes o aplicación al trabajo, mediante la prestación de ciertas formas de asistencia (núcleos de capacitación, colonización remunerada, de subsistencia mínima etc.).

Forman parte de este capítulo dos disposiciones cuyo alcance conviene destacar. Una de ellas es la que da intervención —mientras no se instituya el Consejo de Economía Nacional u otras organizaciones similares— a una gran comisión, integrada con representantes de las instituciones públicas y privadas, en la apreciación de las conveniencias generales y regionales del país con respecto a la acción colonizadora. Esta disposición se completa con otra, que pone a cargo del Poder Ejecutivo la promoción de la coordinación de las funciones, en cuanto ellas estén dirigidas al desarrollo de las actividades agrarias, y ambas procuran, de consuno, articular las gestiones dentro de un plan que prevea y ordene los distintos factores que deben movilizarse para obtener la evolución de nuestra economía.

Otros aspectos de los planes colonizadores

Se inicia este capítulo estableciendo que tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas o aquéllas que los agentes descentralizados pongan a su disposición, siempre que reúnan las condiciones exigibles.

La justificación de este precepto es obvia aún cuando, como se ha expresado, la notoria escasez, —por no decir carencia— de terrenos fiscales aptos, no permitirá sino excepcionalmente su aplicación. Esta podrá ser algo mayor en el caso de los entes públicos, aunque en la actualidad el volumen de estos inmuebles rurales es reducido.

El proyecto prevé la organización de una colonia, cuando menos, en cada Departamento donde no existan, excepto el de la Capital. Sin dejar de reconocer que la colonización no puede estar subordinada a la división política y administrativa del país, lo que se busca es llevar su influencia a todos los sectores geográficos, sin perjuicio, desde luego, de que la obra adquiera una mayor densidad en aquellas zonas donde el conjunto de los factores a tenerse en cuenta la señalan como posible y necesaria.

Una de las preocupaciones que domina al proyecto es la de aumentar la capacidad de producción, pero previniendo la incuria en el uso de los recursos naturales. Numerosos preceptos se encaminan a la preservación del potencial del suelo, y a su recuperación en el caso de que haya sufrido degradaciones o destrucciones.

La tendencia hacia la explotación agropecuaria aparece nuevamente en este capítulo, al preverse la formación de pastoreos anexos a las colonias, que vendrán a posibilitar, sin los inconvenientes que presentaría la asignación de lotes de mucha superficie, una ganadería complementaria de los cultivos. Esa mira se acentúa en el artículo 14, que propicia la instalación de colonias forrajeras en las zonas de ganadería extensiva, poniendo al servicio de ésta los medios indispensables para alcanzar la necesaria evolución.

Otro aspecto importante es el relativo a las colonias agro-industriales. Se procura con éstas ensanchar las coyunturas económicas del país, al mismo tiempo que favorecer al productor, haciéndole disfrutar del beneficio resultante de la elaboración de los frutos. Las colonias lecheras, especialmente comprendidas en la disposición que se comenta, además de facilitar la transformación industrial de una primera materia que el país puede producir en abundancia, contribuirán a resolver los numerosos problemas que plantea la restricción de la cuenca de abastecimiento de la capital de la República.

Las limitaciones al dominio que impone el artículo 18, así como otras que en tal sentido establece el proyecto, están fundadas en una razón de interés público. Se quiere defender la riqueza del suelo como acervo natural de la colectividad y que ésta se asegure la provisión de lo que necesita.

Por lo demás, la disposición contempla, con otras garantías, el interés legítimo del productor, fuera de que, en el orden de los princípos, tales obligaciones, que pueden ser inherentes a la función social de la propiedad, representan en el caso concreto la compensación debida a la sociedad por la excepcionalidad del tratamiento recibido.

Las cláusulas referentes a la venta de chacras aisladas reproducen, con ligeras variantes, las disposicones legales en vigor.

Completan este capítulo diversas disposiciones atinentes: unas, a la extensión de las fincas, —atendiendo la posibilidad de una explotación regular que pueda ser realizada principalmente por el colono y su familia—, otras a las actividades de huerta y granja y pequeñas industrias caseras, que aumenten directa o indirectamente los ingresos agrícolas y permitan, —aspecto importante de la colonización—, una existencia confortable; otras, al cumplimiento de finalidades sociales y a la preocupación de convertir a los braceros en productores independientes.

Las comunidades agrarias

El Capítulo V pone a cargo del Instituto una función que rebasa el sentido corriente de la colonización, considerada como proceso de adquisición, parcelación y adjudicación de tierras.

Lo que la iniciativa se propone es que el órgano público no se limite a fundar nuevas colonias, sino que trascienda su perímetro de acción, llevándola a las explotaciones privadas existentes en las actuales zonas agrícolas más necesitadas de ayuda. Estos auxilios consisten en servicios mecánicos, abonos, enmiendas, etc.

Es condición para acogerse a estos beneficios que los labradores se organicen en núcleos llamados comunidades agrarias, cuya vinculación orgánica estará constituída por alguna manifestación, aunque sea elemental, de cooperativismo, como la de realizar algún trabajo en común, y por la obligación de seguir normas de cultivo tendientes a la preservación o rehabilitación del suelo.

Este régimen de asistencia, además de su alcance técnico y económico, viene a corregir una situación de injusticia como la que resulta del hecho de que el Estado acuerde beneficios especiales a sus colonos, mientras otros productores se ven en la imposibilidad de superar sus dificultades. Y si bien es verdad que estos productores pueden aspirar a integrar las colonias, no es menos cierto que tales desplazamienos masivos, de ser realizables, —que no lo son—, originarían profundas perturbaciones en la producción y en la vida social.

La inmigración

Colonización e inmigración son dos temas estrictamente vinculados; no obstante, la Comisión, entendiendo que el último debe ser materia de una ley especial, se ha concretado a establecer las reglas indispensables para el gobierno del Instituto, en sus actuaciones relacionadas con el aporte inmigratorio.

El capítulo V, dentro de su concisión, consagra los principios fundamentales que deben regir a tal respecto la acción del ente. Como norma general, se establece que el número de inmigrantes en las colonias no deberá sobrepasar al de los nativos y residentes. Los motivos son obvios. Sin embargo, por vía de excepción, se admite la organización de centros con colonos de una sola nacionalidad. La fórmula es sin duda pasible de serias objeciones: se contrae la influencia aleccionadora, se posterga la asimilación y hasta puede afectarse en cierto modo la seguridad del Estado. Pero por otro lado, militan también buenas razones a su favor: la imposibilidad práctica de atraer una inmigración nuclearia con especificación en determinadas actividades y disciplinas cooperativistas, si ella no cuenta con poder prolongar en el país de admisión la comunidad tradicional, y algunas experiencias nacionales alentadoras como por ejemplo las de las colonias Valdense y Suiza.

La Comisión ha procurado encontrar, para resolver esta oposición, una fórmula intermedia que, previniendo en lo posible los defectos, permita aprovechar las ventajas que ofrece la solución propuesta.

Sería ocioso, por notoria, encarecer la importancia de la inmigración, poniendo de resalte lo que ha significado y lo que puede significar para nuestro país.

No obstante la Comisión adopta respecto del fomento de las corrientes inmigratorias una posición prudente, fundada en el previo estudio de las posibilidades racionales de su incorporación.

Desde luego, al país le interesa la absorción de elementos que posean aptitudes susceptibles de ser aplicadas al medio y especialmente aquellos que por su idoneidad, puedan poner en funciones los recursos naturales yacentes o deficientemente aprovechados, o promover el progreso de la economía agraria. Pero esta afluencia no puede ser inducida, —el problema de la inmigración espontánea es otro—, sin tener de antemano la seguridad de que el país posee capacidad de absorción; de que no se habrá de provocar una oferta de brazos desproporcionada a la demanda; de que no se ha de desplazar a trabajadores nativos, y de que existen, dentro de lo previsible, perspectivas de colocación de lo que se produzca.

De todos modos, una cuestión aparece como previa e indispensable, y a ella está ligada el presente proyecto: la de crear los instrumentos necesarios para asegurar la receptividad del país, a fin de que los aportes de población foránea que reciba, estén contemplados desde el doble punto de vista económico y humano.

La adquisición de tierras

Se inicia el capítulo respectivo determinando las condiciones que deben reunir las tierras que se apliquen a la colonización.

Luego se prevé, además de la compra y expropiación, otros procedimientos encaminados a acrecentar las disponibilidades fundiarias sin provocar, con una demanda superior a la ordinaria, la suba de los valores territoriales. Ellos son el arrendamiento, la administración, la transferencia de los inmuebles de propiedad de los institutos oficiales, la cesión de bienes raíces a perpetuidad mediante el pago de pensión, etc., como asimismo la opción a favor del Instituto para la compra de tierras ofrecidas en venta.

Aunque ya se ha dicho que no existe, prácticamente acervo fundiario fiscal, hay diseminados en el territorio nacional terrenos de reducida área, que no dan renta ni utilidad al Estado. Se propone su venta con la obligación de aplicar la integridad de su importe a la adquisición de otras que tengan capacidad para producir beneficios económicos o sociales. Esta operación no resiente el principio de la no enajenación de las tierras públicas, pues las que se adquieran en reemplazo de las vendidas, integrarán el patrimonio inalienable de la comunidad nacional, con la ventaja de servir las conveniencias públicas.

El artículo 36, que cierra este capítulo, da intervención al Instituto en la compra o arrendamiento de tierras, a solicitud formulada por agrupaciones de productores. Estas operaciones pueden ser facilitadas por la mediación del Instituto, ya que en general los propietarios de bienes raíces preferirán tratar con un organismo responsable, mejor que con agricultores aislados o de escasa solvencia económica. Es ésta, como se ve, una disposición que, sin perjuicio para nadie, —ni aún para el Instituto que en resguardo de sus intereses puede poner en juego el mecanismo de las garantías— beneficia por igual a ambas partes contratantes.

El régimen de expropiación

Los preceptos que actualmente rigen declaran de utilidad pública la expropiación de las tierras que vayan a ser colonizadas por el Estado, con sujeción a las leyes en cuanto a los procedimientos, pero sin subordinar el ejercicio de esta facultad a ninguna otra condición que no sea la implícita del destino determinado a darse a los inmuebles. Sólo la ley 7.377 establece algunas pocas preferencias (predios no explotados directamente por sus propietarios, no destinados a la agricultura o mayores de quinientas hectáreas).

La Comisión ha entendido que cabe racionalizar, en la materia, el instituto de la expropiación, ampliando por un lado los casos en que debe recaer la prioridad, y poniendo, por el otro, algunas situaciones al margen de la enajenación forzosa.

Yendo a lo principal, se ha considerado, por ejemplo, respecto de la extensión de los terrenos a expropiarse, que ella debe ser apreciada en relación con su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación, ya que las dimensiones, a los efectos de la calificación de los latifundios, están en función de aquellos factores. Pero si la concentración de la propiedad es socialmente perjudicial, no lo es menos la excesiva parcelación. De ahí que el proyecto encare también la expropiación de los terrenos demasiado fraccionados, siempre que exista la posibilidad de obtener una reconstrucción parcelaria que haga de cada predio una unidad económica eficaz.

Se establece prelación en el orden de las expropiaciones para las propiedades ubicadas en zonas que cuenten con obras de riego o en las cuales vayan a realizarse importantes mejoras, determinándose que aquellas expropiaciones se realizarán en lo posible antes de que se produzca el aumento de valor consiguiente.

Se consagra el derecho del propietario a detener los procedimientos del juicio, comprometiéndose bajo sanción, a realizar por su cuenta la colonización, como asimismo se le da preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten de la división practicada, derecho que se hace extensivo al arrendatario existente en la finca.

Se establece que no serán objeto de expropiación los inmuebles directamente explotados por sus dueños que se consideren ejemplares, salvo casos excepcionales calificados por el Poder Ejecutivo en Consejo de Ministros.

El proyecto reproduce sin modificaciones el texto de la ley de 31 de diciembre de 1945 en cuanto al justiprecio con la excepción de no tomar en cuenta la valorización que pudiera operarse en las tierras en un período determinado, como resultado de la construción de obras públicas, aunque reconociéndole al dueño del bien las sumas pagadas por concepto de impuestos o aportes.

Cooperativas y servicios sociales

Este capítulo prevé la instalación de escuelas, plantas industriales, salas para espectáculos públicos y reuniones, servicios sanitarios y administrativos, como asimismo señala a la atención del Instituto la cultura de la mujer y su preparación para el hogar, y la necesidad de ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Todas estas providencias están dirigidas a una finalidad a la cual, no obstante su importancia, no se le ha prestado hasta el presente la debida solicitud.

Ya se ha expresado en otro lugar de este informe, que se procura que el colono se beneficie en lo posible de los márgenes que actualmente aprovechan a los elaboradores o intermediarios.

Para ello se propende a la formación de entidades cooperativas, ofreciéndoles toda suerte de estímulos y ventajas; pero, como la adopción inmediata de las prácticas cooperativistas acaso sea estorbada por multitud de circunstancias propias del ambiente, se contempla la posibilidad de que el Instituto pueda hacerse cargo subsidiariamente de aquellas actividades industriales y comerciales, transfiriéndolas a los productores una vez que éstos se organicen.

Pero las disposiciones que se comentan tienen otros alcances de no menor cuantía; y si por un lado buscan aumentar los rendimientos del trabajo, por el otro contemplan aspectos también fundamentales para el éxito de la colonización, como lo son sin duda alguna los de preservar, por el cuidado de la salud, la integridad del capital humano; los de dar a las colonias un sentido de comunidad; los de crear posibilidades de constante ascenso para las nuevas generaciones y los de hacer de la existencia segura y agradable el verdadero elemento de la radicación.

Como se ve, por medio de la cooperación del Estado con los colonos y de los colonos entre sí, se busca elevar material y moralmente los niveles de vida intelectual y colectiva.

La adjudicación de tierras

El proyecto establece, recogiendo la regla consignada en la ley de 31 de diciembre de 1945, que la determinación del valor de cada fracción a adjudicar, en propiedad o en disfrute temporal, se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, vale decir, que se prescindirá del precio de compra para estarse a lo que la tierra pueda efectivamente rendir.

Se eleva a 45 años el plazo máximo para el pago de los lotes, dándose al Instituto facultades para contemplar, con carácter excepcional, la situación de los colonos en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 40 consagra una innovación importante al determinar que la propiedad, uso o goce de las parcelas, estarán afectados a los fines de interés colectivo que por la ley se promuevan, declarando nula toda enajenación, gravamen, subdivisión o cesión en cualquier modalidad de tenencia, que se realice sin consentimiento del ente colonizador.

Esta disposición está destinada a asegurar el cumplimiento permanente de los objetivos que la colonización se propone y a prevenir defectos que la experiencia ha puesto de manifiesto. A este respecto, cabe mencionar, entre otros, defectos, la especulación, el cambio de destino, la concentración o el fraccionamiento excesivo, la intromisión de elementos extraños, al núcleo, la modificación de las situaciones contractuales, el aprovechamiento indebido por terceros de los favores que a la colonización oficial se acuerdan, etc.

Es posible que la libre disposición del bien pueda constituir un aliciente; pero, fuera de que ya recibe estímulos

mayores, lo que de modo permanente interesa al colono y a la sociedad es que la tierra sea, no un objeto de tráfico sino el asiento de una actividad capaz de sustentar una célula familiar.

No se trata, por otra parte, de una interdicción cerrada, pues el Instituto tiene facultad de autorizar las referidas operaciones cuando se invoquen motivos atendibles.

El Fondo de Previsión

La constitución de un fondo de ahorro obligatorio, es una medida de previsión especialmente indicada, en razón de no haberse instituído un seguro que cubra los riesgos de la explotación agraria. (Precisamente atendiendo la necesidad y complejidad de la cuestión aludida, el proyecto encomienda al Poder Ejecutivo, el estudio y presentación de un plan de seguro integral, en base a la creación de un fondo de formación colectiva).

Por otra parte, el fondo de ahorro a que se refiere este capítulo, tiende a equilibrar los desniveles propios de la economía agrícola, facilitando al colono el cumplimiento regular de sus obligaciones y dándole la oportunidad, si los años se presentan favorables, de ir constituyendo reservas que pueden ser aplicadas al pago de las cuotas iniciales para la compra del bien, a amortizaciones extraordinarias y otras inversiones útiles.

La Capacitación de los Colonos

La colonización no sería encarada en todo su proyección social, si ella se limitara al parcelamiento de tierras y a su adjudicación a las personas aptas para los trabajos rurales. Hay un problema más hondo que, de ser eludido, cercenaría el alcance de la obra, precisamente en su fase más aguda y apremiante: el de la preparación de los elementos insuficientemente idóneos, y yendo más lejos, la rehabilitación de la población campesina marginal.

La Comisión no ha rehusado el conocimiento del problema, pero está lejos de creer haber encontrado una fórmula susceptible de resolverlo. Lo que hace es tomarlo en cuenta en el sector de actuación específica del Instituto. Y en este terreno, propone un proceso de habilitación y adaptación de los aspirantes a colonos que se cumplirá mediante la organización de núcleos o prácticas especiales, utilizando los servicios públicos existentes, o en explotaciones privadas, o bajo las formas de colonización remunerada, o facilitándoles la tierra en disfrute precario que irá adquiriendo carácter más estable, a medida que los aspirantes vayan acreditando una mayor preparación.

En otras disposiciones de este capítulo aparece la preocupación por la suerte de los niños y los jóvenes, a cuyo destino está indisolublemente ligado el destino colectivo.

El Sistema de Créditos

El sistema de créditos es incuestionablemente uno de los estribos en que debe apoyarse un plan de colonización. Elemento delicado pero imprescindible, de su extensión y manejo depende en buena parte el éxito de la gestión a cumplirse.

La cuestión previa que se plantea es la de saber si su aplicación ha de estar a cargo del Instituto o de otra institución crediticia, como podría serlo en el caso el Banco de la República. La Comisión, sin ninguna hesitación, se pronuncia en el primer sentido. Una razón de peso, entre otras de menos entidad, decide esta posición: la de que el crédito es uno de los instrumentos esenciales en el mecanismo de la colonización tal como ésta ha sido concebida.

No hay más que examinar las distintas partes del proyecto para ver que éste se estructura en base a la aplicación coordinada de diversos factores, entre los cuales la tierra y el crédito son elementos cardinales.

El criterio que preside la organización de estas funciones concilia dos extremos aparentemente antagónicos: el de la liberalidad y el de la prudencia.

En cuanto al primero, los préstamos que el Instituto acuerde pueden constituir una habilitación integral para la adquisición, aumento o renovación del capital fijo o circulante, capaz de ser absorbido, transformado y aumentado en función de la producción. Por otra parte y dentro de la misma amplitud de criterio, se establece la norma de que la competente inversión es la mejor garantía teniéndose en cuenta, juntamente, con lo anterior, la capacidad moral, de trabajo y de administración del colono.

La otra parte — la de la necesaria circunspección para que el crédito no se desnaturalice — resulta contemplada por las providencias que se toman respecto del estudio previo de las finalidades a que el préstamo será aplicado; de la obligación de ajustarse a ellas estrictamente; de la entrega escalonada de las cuotas; de los contralores y las facultades de intervención del organismo cuando los trabajos no sean conducidos en forma eficiente.

Por lo demás se propende a que el crédito sea organizado en forma mutua o cooperativa, o cuando menos con intervención de las sociedades de productores de modo que aquél esté respaldado por una responsabilidad de carácter colectivo, aunque ella no tenga al comienzo más que un sentido moral.

Las Rescisiones

Respecto del régimen de las rescisiones, que puede a primera vista parecer excesivamente severo, cabe repetir lo que se ha expresado en otros lugares del informe con relación a las restricciones del dominio; es la contrapartida de un tratamiento excepcional que incluye y apareja requisitos y circunstancias a los cuales está subordinado.

Estas condiciones forman parte del sistema de previsión y tutela, y su incumplimiento frustraría los propósitos que le dan inspiración a la ley.

Naturalmente que nadie pondría estos arbitrios en manos cuyo interés podría ser extraño al interés general; pero el Instituto no busca lucros ni provechos, sino que su acción estará movida por un designio social superior.

Hay que asegurar las condiciones necesarias para la estabilidad y prosecución de la obra colonizadora, dándole un asiento económico, ya que, si bien está inspirada en un criterio liberal, no constituye una empresa filantrópica puesta a cargo de la munificencia del Estado.

Del Capital e Impuestos

El capital del Instituto estará constituído por los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, cuyo activo (inmuebles, efectivos, créditos, acciones, cauciones etc.), se estima en $ 11:000.000.00; el aporte por una sola vez de un millón de pesos a tomarse del Fondo de Diferencias de Cambio; la emisión de $ 20:000.000.00 nominales de títulos, más los beneficios líquidos, el importe de las multas y las donaciones y legados que reciba.

Es un acervo modesto si se tiene en cuenta la entidad de la obra a realizar; pero la Comisión, atendiendo diversas circunstancias, no ha considerado indispensable por el momento elevar la dotación. Por otra parte, el mecanismo de la ley permitirá ampliar las disponibilidades.

Los impuestos que se crean para atender el servicio de la deuda, gravando los inmuebles no explotados directamente por sus dueños y los subarrendamientos, encuadran dentro de una sana orientación de la política agraria. A su rendimiento hay que aditar las contribuciones de los entes autónomos. Se prevén, además, otros recursos, constituídos por los ingresos que se obtengan en concepto de regularización de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, aunque la Comisión remite a una ley posterior la implantación de este tributo, en razón de no haber terminado aún el estudio de la fórmula en sus detalles de aplicación.

La colonización privada

El proyecto alienta la colonización privada, colocándola en pie de igualdad con el organismo oficial en cuanto al goce de algunos favores fiscales, acordándole, asimismo, un tratamiento especial en cuanto a los préstamos hipotecarios, sin perjuicio de la ayuda que el Instituto pueda prestarle.

Estos beneficios se hacen depender del cumplimiento de ciertas condiciones vinculadas a los servicios públicos indispensables, a las posibilidades de normal desenvolvimiento en el orden agro-económico, y a la fijación de precios de venta o arrendamientos que sean equitativos.

Otras disposiciones

La iniciativa incluye otras disposiciones de diverso alcance, pero todas dirigidas a la consecución de un objetivo.

Entre ellas se cuentan el capítulo relativo a las condiciones que deben reunir los colonos, cuyo sentido aflora haciendo innecesaria su fundamentación; el que se refiere a la colonización en tierras de regadío, que el proyecto regula en aquellos aspectos considerados imprescindibles para las diligencias que debe cumplir el Instituto, ya que el asunto en sus otras faces debe ser motivo de una legislación especial; el que se relaciona con la habilitación de las colonias, una vez llenados ciertos extremos que prevengan la desvirtuación de los móviles que dieron mérito a su implantación, etc.

Una cuestión que produjo inicialmente discrepancia de opiniones en el seno de la Comisión fué la relativa al régimen conforme al cual se adjudicarían las tierras. Algunos miembros sostenían que debiera hacerse en propiedad

mientras otros sustentaban el sistema de la enfiteusis. Finalmente se llegó a una avenencia, adoptándose un criterio ecléctico respecto de la forma de tenencia y estableciéndose la obligatoriedad de la formación de una reserva de tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Finalmente los Capítulos XIV, XXI y XXIII, regulan las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario, recogen sin variantes fundamentales preceptos vigentes, derogándose los demás, y adoptan disposiciones de integración, ordenación y ajuste del plan estructurado.

Consideraciones finales

Reitera la Comisión la manifestación de que entiende haber arbitrado con este proyecto la solución integral del problema agrario del país.

Le da prioridad a la creación del Instituto siguiendo un orden lógico, ya que el nuevo organismo está llamado a ser el centro desde el cual podrán ir irradiándose múltiples actividades enderezadas a aquel fin.

El plan primitivo de la Comisión era el de ofrecer a la consideración del Cuerpo, como primera etapa de su trabajo, un proyecto integrado por tres capítulos: ente colonizador, régimen de arrendamientos y crédito rural. Razones de índole práctica la determinaron luego a presentar separadamente la primera de estas iniciativas, sin perjuicio de continuar con las otras que abordan también aspectos fundamentales de la política agraria.

Habrá que encarar también la legislación de suelos y abonos, la reforma de la escuela rural, los seguros, la sanidad, la enseñanza agronómica extensiva, los transportes, la repoblación forestal, la ampliación y modernización del instrumental agrícola, los estímulos a la actividad privada, la dotación de agua suficiente a las explotaciones y formación de reservas alimenticias para los ganados, los regímenes cooperativos y de comercialización, tratando de armonizar factores y circunstancias económicas y sociales dentro de un orden de previsiones concurrentes, que tiendan a asegurar, con una buena producción, su colocación segura y una más equitativa distribución de sus beneficios.

Como es obvio tratándose de una materia tan vasta como aquélla de la cual se ocupa, este informe recoge, en sus términos generales, el pensamiento de la Comisión, sin perjuicio de los matices de opinión particular de cada uno de sus miembros.

Y en un aspecto más importante, corresponde también hacer, de modo general, la salvedad de que el proyecto tiene un carácter transaccional, y que si bien sus disposiciones cuentan con el asenso mutuo, los miembros de la Comisión, coincidiendo en reconocer la necesidad de dotar al país de una ley de colonización apropiada, han debido sacrificar diferencias de criterio respecto a la mayor o menor extensión de los principios en que se apoya.

La avenencia se ha producido, —y ésta era una de las dificultades más grandes a superar—, sin menoscabo de la organicidad del plan, de la conformidad de sus previsiones y de las posibilidades prácticas de su aplicación, y la Comisión espera, sin perjuicio de las prerrogativas de los legisladores y de las correcciones de que el texto sea pasible, que el mismo espíritu constructivo presida la discusión y sanción de un proyecto que, materializado en un instituto legal, puede contribuir a abrir cauces nuevos al progreso del país.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — **Cesáreo Alonso Montaño**, miembro informante. — **Ramón F. Bado**, miembro informante. — **Justino Zavala Muniz**. — **Gregorio Barañano**. — **Dardo Regules**. — **Gustavo Gallinal**. — **Carlos Manini Ríos**, discorde con el artículo 3.o del proyecto, que organiza el Directorio con cuatro miembros designados por el Poder Ejecutivo y uno por los productores — **Julia Arévalo de Roche**, con las salvedades contenidas en las siguientes proposiciones:

Artículo 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros de carácter electivo elegido entre personas de reconocida capacidad en la materia y designados de conformidad a lo dispuesto por el artículo 180 de la Constitución de la República.

Fundamentación: Al postular que los miembros del Directorio sean de carácter electivo, lo hacemos para que intervengan en su elección las personas o los cuerpos interesados en el servicio que ha de prestar el Instituto, lo que equivale a establecer que los productores ocupantes de tierras, y los que aspiran a poseerlas o a instalarse en ellas, al dictarse la reglamentación de la ley, serán tenidos en cuenta para que elijan a su representante en el Directorio del Instituto.

Artículo 6.° El Instituto Nacional de Colonización concentrará, dirigirá y orientará todas las actividades oficiales relacionadas con la transformación agraria y colonización del país; coordinará la colonización privada encauzándola con la oficial, y tendrá por cometidos y funciones las que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

También será de su competencia: A) Racionalizar la producción agropecuaria diversificándola y ampliándola a formas superiores de explotación a objeto de satisfacer las necesidades de los consumidores del mercado interno. B) Proteger a la agricultura y a la ganadería progresista proyectando disposiciones que la desarrollen tales como: fijación de precios remuneradores a los productos; regulación de las reservas, de los embarques y transportes de los mismos; realización de operaciones de importación de todo lo indispensable a la intensificación de las producciones agrícolas y pecuarias mediante la utilización de los fondos congelados en el exterior; provisión de semillas a precio de costo para los productores controlando su exportación e importación, y extensión de ese contralor a todos los productos útiles al incremento de la producción agropecuaria nacional; organización de exposiciones y concursos que estimulen al progreso agrario; facilitación a las agremiaciones de modestos productores de Divisas Cambiarias para la importación de máquinas, implementos y medios de transportes, libres de todo impuesto aduanero; adopción de medidas que procuren la rebaja de las tarifas en los transportes ferroviarios, fluviales y carreteros, oponiéndose a toda maniobra que tienda a la elevación de los precios de fletes; realización de una estadística minuciosa de los pobladores de los rancheríos a fin de tomar una medida esencial contra la desocupación en nuestro campo, incorporando a esos pobladores a la producción remunerada, capacitándolos técnica y profesionalmente mediante los centros experimentales y de capacitación que se habiliten, según lo dispone esta ley; colaboración con todos los organismos oficiales competentes para velar por la conservación y desarrollo de las riquezas naturales de nuestro territorio (suelo y subsuelo) fomentando todas las medidas que propendan a mejorar nuestras praderas naturales, parques forestales cauces de agua, y a defender nuestro suelo contra la erosión; aceleración dentro del Plan de Obras Públicas de las obras viales, de riego, y de aprovechamiento de la energía hidroeléctrica en las industrias rurales; construcción de viviendas tipos para todos los trabajadores rurales, y concesión de moratorias a las deudas menores de mil pesos de los modestos productores rurales que han contraído deudas por causas ajenas a su decisión (sequías, plagas, etc.).

Fundamentación. — El artículo 6.° del proyecto a estudio, dice que el Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye y que podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la ley. Es un texto muy breve y de carácter muy general. Opinamos que un organismo de la jerarquía del que ha de crearse, debe tener especificados expresamente sus cometidos a fin de no encontrar trabas o interpretaciones erróneas, a sus importantísimas funciones. De ahí que propongamos la ampliación del artículo 6.° con la determinación expresa de una serie de disposiciones que tienen que ser de su competencia. Si el texto actual del artículo 6.° expresa que el Instituto podrá realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la ley, nuestras proposiciones para ese artículo no son excluyentes de ese texto y si complementarias, estableciendo concretamente muchos de los fines que el Instituto deberá cumplir.

Artículo 8.° (Como agregado proponemos): Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo promoverá la instalación de las Comisiones consultivas referidas, en cada uno de los Departamentos del interior, con las mismas representaciones postuladas para la Comisión dictaminante.

Fundamentación. — Las modificaciones propuestas (agregados) para este artículo, las realizamos persistiendo en nuestro propósito, de que inclusive para las actuaciones de consulta, no puedan ser excluídas las instituciones gremiales vinculadas por sus intereses al servicio que presta el Instituto.

Artículo 35. Somos de opinión de que este artículo debe mantenerse en el proyecto ya que es realmente el único artículo, que en todo el cuerpo de disposiciones, abre las puertas a la iniciativa individual en la ampliación del campo de acción del Instituto a crearse. Subscribimos íntegramente las argumentaciones realizadas por el Senador Alberto Suárez, mediante comunicación escrita enviada a Comisión con fecha 22 de setiembre próximo pasado.

Artículo Aditivo. Proponemos la inclusión, intercalándola entre los artículos 39 y 40 del proyecto a estudio, de un artículo aditivo respecto a las expropiaciones, del siguiente texto:

"El Instituto Nacional de Colonización, cuando sean iguales los factores circundantes procederá en forma preferente y en primer término, a las expropiaciones de las siguientes tierras:

A) Todas las afectadas por la ley número 10.051.
B) Las que teniendo una superficie mayor a 8.000 hectáreas están situadas dentro del radio de 10 kilómetros de los centros poblados por más de 2.000 habitantes, debiéndose comenzar las expropiaciones por los establecimientos más próximos a los centros poblados o a las vías de comunicación.
C) Las que teniendo más de 5.000 hectáreas de superficie estén situadas dentro del radio de 20 kilómetros de los centros poblados por más de 5.000 habitantes.
D) Las de superficie mayor de 2.000 que no dediquen el 30 o|o de su área total a la agricultura, debiéndose comenzar las expropiaciones de las tierras más próximas a las vías de comunicación o a los centros poblados.
E) Las que teniendo desde 1.000 a 2.000 hectáreas de superficies no tengan dedicado el 25 o|o de su área total a la agricultura o a algunas de las otras formas productivas, al año siguiente de la fecha de promulgación de esta ley.
F) Aquellas tierras de superficie mayor a 1.000 hectáreas cuyos propietarios:

1) No pagan sus deudas a los Bancos Nacionales.
2) No estén radicados en el país.
3) No exploten directamente la mayor parte de sus tierras.
4) Mantengan precios abusivos en los arriendos y condiciones semifeudales en los contratos.
5) Realizan desalojos ilegales.
6) Se niegan a cumplir las leyes de la Nación.

G) Las situadas a una distancia menor de 20 kilómetros del Departamento de Montevideo que tengan una superficie mayor de 50 hectáreas y no dediquen el 50 por ciento de su área total a la agricultura.
H) Las sin cultivar cuyas superficies totales sean mayores de 200 hectáreas y estén situadas dentro de los ejidos de las Capitales de Departamento o de las ciudades pobladas por más de 20.000 habitantes. Antes de expropiar estas últimas tierras el Instituto Nacional de Colonización dispondrá el cultivo obligatorio del 50 o|o de la superficie total de las mismas, conminando a los propietarios a proceder a su cultivo, y al no cumplirse lo dispuesto dentro del plazo improrrogable de un año, se realizará la expropiación entregando los predios a los aspirantes de las tierras para que las trabajen individual o colectivamente.
I) El Instituto Nacional de Colonización dispondrá con prioridad de las tierras pertenecientes a empresas o personas que han sido expropiadas por las leyes de actividades antinacionales.

Fundamentación: Este artículo referido a las expropiaciones es, según nuestra opinión, de fundamentalísima importancia. La facultad de expropiar está contenida en nuestra Constitución, sobre todo cuando la expropiación se lleva a cabo por utilidad y necesidad públicas. Bien puede afirmarse que un proyecto de Reforma Agraria no será completo, y resultará ineficaz en muchísimos aspectos, si no determina con toda precisión cómo, cuándo, y dónde se van a realizar las expropiaciones de tierras para impulsar la producción agropecuaria. El artículo aditivo que proponemos es de idéntico texto al contenido en nuestro Proyecto de Reforma Agraria. Las expropiaciones que establecemos deberán llevarse a cabo para atender impostergables necesidades de la producción y del consumo. Es de economía racional crear cinturones agrarios en torno a los centros poblados; es sabia medida establecer que el Instituto podrá expropiar las tierras improductivas, procurando su laboreo forzoso. En muchas leyes agrarias nacionales está contenido el principio moderno de expropiar tierras con indemnización (Ley número 10.051 y otras).

Por lo mencionado —que está argumentado extensamente en la exposición de motivos de nuestro proyecto de Reforma Agraria—, entendemos que nuestro artículo debe incorporarse al proyecto en estudio, y con tal criterio, cefiremos nuestra actuación tanto en las discusiones que se realicen en Comisión como en las que promueven en la discusión en Sala del proyecto referido.

Artículo 106. — Financiación. — En el capítulo de Financiación sostenemos la posición de nuestro proyecto. Esto es: Impuesto progresivo a la gran propiedad territorial e impuesto progresivo a los propietarios de tierras arrendadas. Como podrá apreciarse en los artículos 38 de nuestro proyecto los gravámenes que establecemos no pretenden ser de carácter fiscal sino que serán aplicables a aquellas tierras que permanecen infecundas. Son impuestos cuyo objetivo es el de procurar que los propietarios de grandes extensiones de tierras destinen porcentajes prudentes de las superficies, a la producción agrícola. De cumplirse las condiciones de cultivos exigidas tales propietarios se verán eximidos de esos impuestos. En consecuencia, a igual que en el Capítulo de Expropiaciones, en el que corresponde a Financiación, nos mantendremos dentro de las normas concretas de financiación que proponemos por nuestro proyecto.

La Comisión solicitó además de todos los señores Senadores su opinión sobre el proyecto, habiéndose pronunciado el señor Senador don Alfredo S. Vigliola, en los siguientes términos:

He dedicado al proyecto que esa Comisión, ha estructurado, para la creación del Instituto de Colonización, un intenso y prolijo examen, sacando del mismo el convencimiento de que, con él, no se resolverá el grave y urgente problema de ordenamiento de las labores y la producción del campo.

Para nadie es un misterio —y menos puede serlo para el Parlamento— que la crisis de producción, el enorme déficit de producción que hace varios años afecta y empobrece a la Nación, es la causal en primer término de todos los desajustes que sorporta la economía de la misma; así el enorme aumento del costo de la vida en todos los renglones de los consumos, y en la que, la enorme escasez de los mismos es causa principal —luego— el derivado obligado de los altos sueldos y jornales en las actividades públicas y las privadas y lo más grave, ese corrimiento inusitado de la población rural hacia nuestros centros urbanos.

Y este mal —el desajuste total en la actividad rural, es en ambos campos de la misma: el agrario y el pecuario. Respecto del primero, con solo referirme a tres o cuatro rubros de importaciones agrarias: trigo, papas y cebollas, artículos de primera necesidad para la alimentación del pueblo, alcanza y sobra, porque en realidad debe avergonzarnos que se estén trayendo cebollas de Bélgica, papas de Sud Africa o Nueva Zelandia y trigo de la Argentina. Y con respecto a la pecuaria, es igualmente digno de serias preocupaciones que, por falta de agua y de praderas artificiales, pueda haber muerto en el país casi la cuarta parte de su capital total de vacunos, y que siga siendo necesaria la ley draconiana que rige para la extirpación de la sarna y, lo peor aún, que el rendimiento en lana de las mejoras que pueblan nuestros campos y que el promedio no cubre un 30 o|o, es un rendimiento que debe ser aumentado cuando menos en un 15 o|o. Todo esto demuestra que el país pierde en este solo rubro muchos millones de pesos anualmente y que todo —todo esto y mucho más que pudiera decirse respecto al desorden y desorientación en que se desenvuelve el campo— pide a gritos su ordenamiento bajo un régimen de economía dirigida a aplicarse con un estudio de fondo y fórmulas que no son —ni por asomo— las que se consignan en el proyecto de esa Comisión a estudio ahora del Senado.

A más, cabe que se diga, como un apuntamiento de valor aún mucho mayor porque toca o comprende aspectos humanos y de interés patriótico, que en la reforma a que se llegue se dé destino, —destino útil— en forma amplísima, a esas fuertes masas de población desvalida y a la que se comprende bajo el rótulo de "rancheríos" y "Pueblos de ratas", núcleos que no sólo se encuentran en muchos rincones de nuestros campos, sino, especialmente en los aros de los doscientos y tantos núcleos urbanos —entre ciudades, villas,— pueblos rancheríos que existen en el país.

Estas pobres y paupérrimas familias que constituyen focos de desgracias y de miserias físicas y morales son un enorme contrapeso al orden social y al progreso, que deben ser arrancadas de esos medios avergonzantes y llevadas al campo a que trabajen, produzcan y se restituyan como células sociales útiles.

Nunca, pues, mejor, que al dársele al campo una nueva organización, considerar como capítulo de primordial interés, a esa desvalencia del rancherío; y el proyecto que ha formulado esa Comisión, no resuelve ni toca siquiera ese problema en la forma integral con que debe y puede ser considerado y resuelto.

Porque todas las formas de colonización que el mismo sugiere, son ineficaces a mi punto de mira sobre el tópico.

Hay que crear, de inmediato una colonia granjera en cada Departamento, de veinte mil hectáreas cada una, para ubicar en ellas, en chacras de cuarenta hectáreas a quinientas familias de esas que pueblan los rancheríos.

Colonias organizadas como lo propone el plan agrario de que soy autor y que presenté al Senado hace ya muchos meses y respecto del cual la Comisión no ha dado el informe respectivo y correspondiente.

No hay otra solución para ordenar la vida del campo y hacer que el campo sea el motor regulador de la economía del país, que la implantación de la colonias granjarias, con régimen cooperativo, que descentralice las industrializaciones, hoy todas en Montevideo, que concluya con el "rancherío" denigrante y dé vida a la colmena productora que en esas colonias se viva una vida humana y digna, con usinas que regeneren fuerza motriz para luz, agua e industrializaciones, y en las que los 300 agrónomos que tiene el país, —la mayor parte ahora sin empleo activo dentro de la rama y sí sólo burócratas,— se transformen en la gran fuerza de dirección en las mismas Colonias.

Y junto a esa labor agraria, la que salvará al país de los fuertes trastornos económicos y sociales a que va marchando a pasos agigantados, el organismos que se cree, debe ser también de carácter pecuario.

Un instituto agropecuario como lo programa el proyecto de ley de que soy autor y a que antes he referido. El Estado no puede ser insensible a ese panorama que ofrece la pecuaria. Una merma en su total ganadero de la cuarta parte de su volumen por falta de agua y de praderas, un capital ovino de veintidós millones de ovejas que produce cuando menos un 15 o/o menos de lo que, debe y puede producir y que lo que produce sufre fuerte demérito y desvalorización, por ese flagelo que reina en nuestros campos, y que debe ser eliminado rápidamente, de la sarna.

El país ha perdido ya muchos millones de su riqueza por esas circunstancias que revelan que es imprescindible que el Estado tome intervención para ordenamientos eficaces; cabría que los señores Senadores se informaran del número y volumen de las multas impuestas en el país en estos últimos años, para apreciar la gravedad de este estado de cosas.

Bien, nada de todo esto comprende ni resuelve, en la forma concreta y sencilla que debe y puede hacerse, el plan que esa Comisión ha elaborado.

Reconozco que los distinguidos señores Senadores, que han trabajado intensamente, en su conformación, han hecho un enorme esfuerzo y que merecen el aplauso del Senado y del país, pero a mi juicio ese trabajo no se ajusta a la realidad de nuestro campo, ni a la realidad angustiosa en que, por la propia desorganización del campo, se encuentra el país, sin carne, sin trigo, sin papas, sin maíz, sin cebollas y con una merma de decenas y decenas de millones de pesos, para equilibrio de la balanza comercial que es —en todos los países del mundo —el instrumento de su progreso.

Estas ligeras observaciones, son no obstante, bastante expresivas en cuanto ponen en evidencia lo inoperante que a mi juicio ha de resultar el plan de esa Comisión, si el Senado le prestara su apoyo.

Por eso, aspiro a que se considere el que yo he presentado, que ofrece soluciones amplias y para todo el problema del campo.

Y una última observación —que reputo también capital—, el capital del Instituto.

La financiación que esa Comisión programa ofrece muchos y muchos aspectos que la hacen inadecuada. Seguramente que el Senado, sobre este tópico verá como yo, serios inconvenientes.

En mi plan, se establece un sistema de financiación, práctico y eficaz **—una moneda nueva puede decirse— a que no se podría oponer ningún reparo justificado, y a** más, mi plan financiero realiza una obra de justicia estricta. Si la campaña necesita que se le inyecten corrientes de sangre renovadora y afirmativa, que corra presurosa la ciudad rica y brillante, la que se ha enriquecido con el campo, a dar aquellas inyecciones.

La deuda pública que yo he programado por 65 millones —manejada por el mecanismo financiero que propongo—, **y servida con un capital que creó la labor del campo y que se agrandó por acción colectiva es realizar obra de** equidad y de justicia y crear el instrumento que hará que luego vuelvan a la fuente, por la vía creadora del progreso —a raudales— corrientes nuevas de riquezas.

PROYECTO DE LEY

I. — Del concepto de colonización

Artículo 1.o A los efectos de esta ley, por colonización se entiende el conjunto de medidas a adoptarse de acuerdo con ella para promover una racional subdivisión de la tierra y su adecuada explotación, procurando el aumento y mejora de la producción agropecuaria y la radicación y bienestar del trabajador rural.

II. — De la creación, dirección y cometidos del Instituto

Artículo 2.o Créase el Instituto Nacional de Colonización sobre la base de la actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay. Dicho Instituto funcionará como ente autónomo, con personería jurídica capaz de todos los derechos y obligaciones que establecen la presente y demás leyes de la Nación. Su domicilio legal y principal asiento será la ciudad de Montevideo, sin perjuicio del de las agencias que se instalen.

Art. 3.o El Instituto Nacional de Colonización será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros, elegidos entre personas de reconocida capacidad en la materia. Cuatro de estos miembros, entre ellos el Presidente, serán designados por el Poder Ejecutivo, y un miembro elegido por los productores de acuerdo con las leyes que se dicten de conformidad con el apartado segundo del artículo 180 de la Constitución de la República.

Art. 4.o Los Directores gozarán de una compensación equivalente a la que perciban el Presidente, Vicepresidente y demás miembros del Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 5.o Las relaciones del Instituto con el Poder Ejecutivo se cumplirán por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

La representación del Instituto en los contratos que realice será ejercida por el Presidente juntamente con el Gerente General.

Art. 6.o El Instituto Nacional de Colonización tendrá por cometidos y funciones los que esta ley le atribuye, pudiendo realizar todos los actos y gestiones necesarios para el cumplimiento de la misma.

III. — De las distintas formas de colonización

Artículo 7.o La colonización será:

1) Según sus fines:

A) **De explotación económica**, cuando ella constituya el medio de vida del colono;
B) **De complemento o subsidiaria**, cuando se trate de una actividad agraria adicional de otra profesional o industrial;
C) **De subsistencia mínima**, cuando la producción provea solamente al consumo de la familia.

2) Según su destino:

A) **Agrícola intensiva**, cuando se trate de cultivos hortícolas, frutales, etc., o de terrenos ejidales o de regadío;
B) **Agrícola extensiva**, cuando se trate de la siembra de cereales, oleaginosos, plantas forrajeras o industriales, etc.;
C) **Agropecuaria**, cuando se trate de explotaciones mixtas agrícolo - ganaderas;
D) **Ganadera**, cuando se trate de establecimientos dedicados a la producción pecuaria; o de explotaciones preliminares en campos adquiridos para colonias, o que hubieran sido objeto de obras públicas de desecación y saneamiento; o de terrenos de antiguas colonias que haya conveniencia agrológica en retrovertir a la ganadería; o de pastoreos anexos a las colonias; o de centros de habilitación o capacitación de la población rural;
E) **Agro - industrial**, cuando la producción esté principalmente destinada a proveer de primeras materias a una industria establecida en la colonia o sus adyacencias;
F) **Forestal**, cuando se trate de terrenos eros[illegible] o muy propensos a este fenómeno, o en los

les se señale la necesidad de la defensa hidrográfica, o que no consientan otra forma de explotación redituable.

3) Según su régimen:

A) **Individual,** cuando la explotación del predio se realice por el colono y su familia, utilizando o no personal permanente o adventicio;
B) **Cooperativa,** cuando la explotación se realice con aplicación total o parcial de los principios de este sistema;
C) **Colectiva,** cuando los colonos realicen los trabajos y se distribuyan los beneficios en común, sea en conducción unida o separada.

4) Según la forma de tenencia de la tierra:

A) **En propiedad,** con las limitaciones que esta ley establece;
B) **En arrendamiento,** con precio fijo, movible o progresivo, con opción de compra o promesa de compraventa, o sin ellas;
C) **En aparcería,** con cuota fija, variable o proporcional al producto de la explotación, con opción de compra o con promesa de compraventa o sin ellas;
D) **En enfiteusis,** cuando la tierra se conceda por un plazo que exceda al del arrendamiento, o en forma vitalicia, con cargo para el infiteuta de cultivarla y mejorarla y de pagar un canon anual fijo o variable, en metálico o en especie;
E) **En disfrute precario,** cuando la explotación se realice por un período de prueba.

5) Según su extensión:

A) **Mínima,** hasta veinticinco hectáreas (colonización agrícola intensiva, de subsistencia mínima, de regadío o ejidal);
B) **Pequeña,** hasta ciento veinte hectáreas de superficie apta para la labranza (colonización agrícola extensiva);
C) **Mediana,** hasta quinientas hectáreas (colonización agropecuaria).
D) **Máxima,** hasta mil hectáreas (colonización ganadera o forestal).

(Las superficies son las que pueden corresponder a cada adjudicatario. Tratándose de explotaciones cooperativas o colectivas los límites serán los que resulten referidos a cada uno de los colonos participantes. Estos límites no rigen para las explotaciones realizadas directamente por el Instituto y deben entenderse sin perjuicio del derecho de los colonos a los pastoreos comunes).

6) Según su densidad:

A) **Aislada,** cuando se realice en un solo o en un escaso número de predios;
B) **Nuclearia,** cuando se realice en una agrupación de cierto número de predios que por sus características generales, tipos de explotación y régimen de tenencia, sean susceptibles de formar un todo orgánico.

7) Según su duración:

A) **Permanente** cuando las condiciones ecológicas, económicas y de población justifiquen su estabilidad;
B) **Temporaria,** en los casos en que haya conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo, o cuando la explotación por su género de producción o por razones de organización tenga un carácter transitorio, o cuando se realicen contratos con los propietarios de campos para su explotación por un período determinado con la obligación de dejar al final de éste una pradera artificial o natural mejorada.

8) Según la nacionalidad de los colonos:

A) **Autóctona,** cuando se haga con elementos nativos o extranjeros con más de tres años de residencia en el país;
B) **Alóctona,** cuando se realice con núcleos de colonos procedentes del exterior y especializados en alguna actividad agrícola o agro-industrial;
C) **Mixta,** cuando el número de inmigrantes no sobrepase al de los nativos o residentes que integren las colonias.

9) Según la forma de actuar el Instituto:

A) **Directa,** cuando se realice en tierras de propiedad del Instituto, o arrendadas o transferidas a éste por cualquier concepto;
B) **Por mediación,** cuando se trate de inmuebles no comprendidos en el apartado anterior y el Instituto actúe como intermediario o concediendo créditos u otra clase de beneficios, para la compra de chacras aisladas o para la formación de colonias;
C) **Por administración,** cuando el Instituto la realice por cuenta de otras personas públicas o privadas;
D) **Indirecta,** cuando el Instituto colabore, sea con los Municipios en la formación o reconstitución de los ejidos o su mejor utilización; sea con otras reparticiones públicas en el establecimiento de colonias militares, educativas, profesionales, correccionales, etc.; sea con entidades privadas de carácter cooperativo o gremial, o sea con productores que integren núcleos agrícolas preexistentes y a los cuales el Instituto preste su asistencia en forma de orientación técnica, servicios mecánicos o de otra naturaleza.

10) Según el grado de ingerencia del Instituto en la dirección de las colonias:

A) **Libre,** cuando el colono la realice en las condiciones inherentes a la propiedad privada, entendida ésta de conformidad con la presente ley;
B) **Orientada,** cuando se haga atendiendo indicaciones técnicas de orden general sobre la forma de explotación y naturaleza de los cultivos;
C) **Condicionada,** cuando se supedite la concesión de los créditos o el otorgamiento de otras facilidades al cumplimiento de estipulaciones respecto del destino de la tierra o una parte de ella, a su trabajo o sus frutos;
D) **Dirigida,** cuando esté sujeta a normas generales y particulares de orden administrativo y técnico sobre la clase de explotación y cultivo y los procesos productivos y de comercialización;
E) **Contratada,** cuando la explotación se realice bajo convenio de compra de la producción, o de garantía de precios, o tomando el Instituto a su cargo ciertos riesgos o eventualidades;
F) **Remunerada,** cuando por motivos relacionados con el carácter eventual, aleatorio o de rendimiento diferido de la explotación, o con la falta de capacitación del colono, el trabajo se realice bajo el régimen de pago de estipendios individuales o colectivos, con participación en los beneficios o sin ella.

(Por regla general la ingerencia del Instituto será proporcional a su aportación económica y a la aptitud demostrada por el colonio o aspirante a tal).

Art. 8.º Las diversas modalidades de colonización a que se refiere el artículo anterior podrán ser objeto de traslación o combinación y constituirán fases de un proceso encaminado a asegurar la mayor independencia económica del trabajador rural, dentro de un espíritu de cooperación del Estado con éste y de dichos trabajadores entre sí, y de acuerdo con las necesidades y posibilidades económicas y sociales del país y de cada zona.

La apreciación de estos conveniencias generales y regionales mientras no se creen el Consejo de Economía Nacional o el de Coordinación Agraria u otros organismos similares, corresponderá al Instituto Nacional de Colonización previo dictamen de una Comisión integrada por delegados de los poderes públicos, de instituciones oficiales y privadas y asociaciones gremiales y de fomento.

Esta consulta será hecha con carácter general después de promulgarse esta ley, y podrá ser requerida subsiguientemente toda vez que lo soliciten el Ministerio de Ganadería y Agricultura, el propio Instituto, o las asociaciones aludidas precedentemente en petición formulada por un número importante de ellas.

Todas las circunstancias relativas a la aplicación del presente artículo serán previstas en la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo, la que podrá contemplar también la formación de comisiones consultivas de carácter departamental o regional.

Art. 9.º El Poder Ejecutivo, por su parte, promoverá la coordinación de las funciones de los órganos del Estado

e instituciones particulares cuyas actividades estén dirigidas o vinculadas al desarrollo y evolución racional de las industrias agrarias y derivadas, para la más pronta y completa obtención de los objetivos perseguidos por esta ley.

IV. — De otros aspectos de los planes colonizadores

Artículo 10. Tendrán prioridad para ser colonizadas las tierras públicas y aquellas que los entes autónomos y servicios descentralizados pongan a disposición del Instituto, siempre que por su ubicación, superficie y características agrológicas resulten económicamente, apropiadas para la formación de centros de producción.

Art. 11. Al organizar las colonias el Instituto implantará una de ellas, cuando menos en cada Departamento del litoral e interior donde no existan, adaptando su estructura y objeto a las particularidades agrológicas, económicas y sociales de la región.

Art. 12. El fraccionamiento de las tierras se hará en lotes cuya superficie será apreciada considerando por un lado los diversos factores que concurran a asegurar la conveniencia económica de las explotaciones a que vayan a ser dedicados, y teniendo en cuenta sus condiciones topográficas y composición del suelo a fin de conservar su potencial productivo, y por el otro la posibilidad de que el colono pueda realizar la mayor parte de la labor con su trabajo personal y el de su familia, con un rendimiento que les permita mejorar sus condiciones de vida y la eficiencia de la explotación.

Podrá prescindirse de estas normas, en cuanto se refiere a la superficie de las parcelas cuando se trate de colonizaciones complementaria, remunerada o de subsistencia mínima.

Art. 13. En las proximidades de las colonias afectadas a la explotación cerealista extensiva, forrajera, lechera o agropecuaria, el Instituto podrá adquirir o arrendar campos para destinarlos a la cría de hacienda que luego haya de ser invernada en aquéllas y|o al pastoreo de animales de trabajo, lecheras, etc., u otros usos colectivos.

Igual destino podrá darse a los terrenos comprendidos dentro de las colonias que —por su inaptitud para el cultivo— no justifiquen su adjudicación en parcelas.

La explotación de estos campos se hará en lo posible por los colonos organizados en cooperativas o, en su defecto, bajo la administración directa del Instituto.

Art. 14. El Instituto procurará establecer colonias para la producción de forrajes en las zonas preponderantemente dedicadas a la explotación pecuaria extensiva. A este efecto, y además de las facilidades de orden general que esta ley le autoriza a acordar, podrá servir de intermediario entre los colonos y los ganaderos para la realización de contratos de provisión y|o proporcionar a los primeros los medios de adquirir animales para el engorde.

Art. 15. Tratándose de colonias agro-industriales (lecheras, vinícolas, textiles, aceiteras, azucareras, etc.) y sin perjuicio de las otras medidas de fomento previstas en esta ley, el Instituto, cuando exista una evidente conveniencia económica, podrá proceder a la instalación de las plantas de elaboración, por su cuenta o por cuenta de los colonos, cobrando locación o fijando cuotas de amortización e intereses además de un margen razonable de previsión, según los casos.

Igualmente y con la misma finalidad, podrá realizar convenios con personas públicas o privadas.

Con referencia a las colonias lecheras, estos beneficios comprenderán también la organización de cursos de enseñanza y de servicios colectivos de sanidad, reproductores, recepción, clasificación, enfriado, transporte, etc.

En el caso de que se trate de concentraciones importantes de producción, el Instituto gestionará la sanción de leyes y ordenanzas que con las garantías consiguientes, autoricen la higienización de la leche en el lugar de origen para ser destinada al consumo directo de las poblaciones.

Art. 16. El Instituto impulsará la explotación granjera para servir las zonas de turismo en sus necesidades de producciones hortícolas, láctea, avícola, frutícola, etc., y sus derivados (manteca, dulces, miel, conservas, etc.).

Art. 17. El Instituto procurará que los colonos realicen actividades anexas de huerta o granja y pequeñas industrias caseras para proveer a las necesidades de la familia o para la eventual venta de los productos.

A este efecto organizará cursos prácticos de enseñanza, o requerirá la cooperación de la Universidad del Trabajo, y otros organismos públicos y acordará facilidades y estímulos, pudiendo establecer la obligatoriedad de estas explotaciones complementarias como condición de los contratos.

Art. 18. En las adjudicaciones de predios aunque fuera en propiedad, el Instituto podrá establecer las siguientes obligaciones:

A) De destinar, cuando se trate de explotaciones agropecuarias, hasta el 20 o|o de la extensión de los predios al cultivo de plantas forrajeras, salvo que por la excepcionalidad de la pradera natural ello no sea necesario.
B) De conservar, poblar o repoblar forestalmente las riberas de los cursos fluviales, cuando esta defensa sea necesaria a juicio del Instituto, el cual proporcionará los árboles que sean precisos, y que el propietario del bien deberá cuidar y explotar racionalmente.
C) De no roturar los terrenos con pendiente pronunciada, con las excepciones que establezca la reglamentación.

Asimismo, el Instituto podrá establecer la obligación de destinar, siempre que las características de los terrenos lo consientan, hasta el 40 o|o del área a las explotaciones que se considera indispensables al consumo o al normal desarrollo de la actividad económica del país, o al abastecimiento de productos a las plantas de elaboración organizadas de acuerdo con el artículo 15.

La necesidad de los cultivos a que se refiere el anterior apartado, será declarada por el Instituto con la aprobación del Poder Ejecutivo dada en Consejo de Ministros, estableciéndose en la misma resolución, condiciones de precios y colocación de los frutos que contemplen el interés de los productores.

Art. 19. El Instituto estudiará la posibilidad de desarrollar planes de colonización intensiva en los ejidos de los centros poblados, con el asesoramiento y colaboración de los Gobiernos Departamentales.

La financiación de estas obras podrá quedar a cargo de los Municipios o entidades locales particulares creadas al efecto (cooperativas, sociedades colectivas de acción social, etc.), a los cuales el mismo Instituto podrá hacer extensivos los beneficios de la presente ley.

Art. 20. Aunque se trate de situaciones producidas fuera de sus colonias, el Instituto procurará, mediante permutas u otra clase de convenios, ubicar en nuevas tierras a los agricultores que no posean otros medios de vida que el trabajo de sus predios, cuando éstos sean inaptos o cuando, por una desmembración excesiva, carezcan de área suficiente para una explotación económica. A los mismos fines podrá concederles, para la adquisición de parcelas contiguas a las que actualmente cultivan, las facilidades máximas que acuerde a las otras formas de colonización.

Si la inaptitud de la parcela recibida en cambio fuese debida a la naturaleza del suelo o a su destrucción por los agentes erosivos, el Instituto, antes de adjudicarla de nuevo, procederá a su rehabilitación o se asegurará de que el adjudicatario la realice.

Si la degradación de los terrenos fuese tal que no hiciese económica su recuperación para la labranza o el pastoreo, aquellos se aplicarán a arborización u otros destinos.

El Instituto tomará igualmente a su cargo la ejecución de estas labores en los terrenos que con tal fin, el Estado o los Municipios pongan a su disposición, o en los que el Ente adquiera con los recursos que al efecto le atribuyan las leyes.

Art. 21. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio podrá autorizar el arrendamiento de fracciones de un área mayor de mil hectáreas por un plazo no superior a un año.

Art. 22. Los interesados en los beneficios que se otorguen para la adquisición de predios aislados, deberán someter previamente un plan detallado de las explotaciones que se proponen realizar, pudiendo contar para ello con el asesoramiento del Instituto. El crédito colonizador será denegado cuando el plan propuesto no reuna las condiciones mínimas de rentabilidad o no contemple los intereses generales del país, a juicio del Instituto.

El agricultor estará obligado a ceñirse a lo dispuesto en el plan de explotación aprobado por el Ente, pudiendo éste practicar las inspecciones necesarias. Sólo se podrán modificar las disposiciones básicas del plan, cuando mediara autorización expresa.

Art. 23. En las operaciones a que alude el artículo anterior, el Banco Hipotecario podrá acordar préstamos en títulos hipotecarios del 60 al 75 o|o del valor venal de la propiedad, estándose en cuanto a la fijación de valores a las reglas generales de su Carta Orgánica. Sobre estos préstamos, el Banco no podrá cobrar más del 1|2 o|o de comisión.

El Instituto Nacional de Colonización podrá completar hasta el 80 o|o de dicho valor con un préstamo en efectivo con garantía de segunda hipoteca. En todos los casos el comprador aportará como mínimo el 20 o|o, así como también la diferencia que pudiere resultar con relación al precio de compra.

Las propiedades objeto de estos préstamos, deberán ser aptas para la labranza y dedicadas a ella, como mínimo

en un 50 o|o de su superficie y su valor venal no podrá ser superior a treinta y cinco mil pesos.

Los compradores deberán reunir las condiciones exigidas en esta ley y cumplir sus disposiciones so pena de que se les apliquen las sanciones que en ella se establecen.

Art. 24. El Instituto colaborará con las reparticiones públicas pertinentes, dentro de las colonias, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que establecen la obligatoriedad de la concurrencia de los niños a las escuelas, pudiendo en caso necesario organizar servicios especiales de locomoción.

Igualmente prestará esta colaboración en la aplicación de las leyes relativas a la higiene pública, a la policía sanitaria animal o vegetal, y a la previsión y asistencia sociales, procurando que se aseguren buenas condiciones de vida y trabajo a los peones rurales y contemplando la posibilidad de convertirlos en productores independientes, teniendo en cuenta su buena conducta, laboriosidad y competencia.

V. — De las comunidades agrarias

Artículo 25. Aún tratándose de explotaciones privadas en cuya formación no haya intervenido el Instituto podrá prestar su asistencia provisional en las actuales zonas agrícolas cuyas tierras hayan perdido o disminuído notablemente su fertilidad a fin de lograr su recuperación.

A dicho efecto los labradores de estas zonas podrán constituírse en comunidades agrarias (cuya forma de organización se establecerá en la reglamentación) y a las cuales el Instituto con la colaboración de otras reparticiones del Estado proporcionará los equipos de maquinarias para la regularización de terrenos y vertientes, saneamiento, remoción profunda del suelo, o trabajos culturales que los agricultores no puedan realizar por sus propios medios.

La concesión de estos beneficios a las comunidades agrarias estará condicionada a la obligación de realizar ciertos trabajos en común; de ordenar las explotaciones con arreglo a un plan de rotaciones adecuado; de dedicar algunas parcelas a cultivos regeneradores o a la producción de abonos verdes y de adoptar los procedimientos técnicos conducentes a conservar o a aumentar la fertilidad del suelo.

El Instituto podrá proveer asimismo, de abonos o substancias destinadas a la enmienda de las tierras, y conceder créditos para otros destinos vinculados a la explotación. Para el pago de estos servicios, así como el de los equipos a que hace referencia el parágrafo segundo, se acordarán plazos razonables.

VI. — De la colonización con inmigrantes

Artículo 26. El Instituto atenderá la posibilidad racional de introducir colonos del exterior, recibiendo la información correspondiente, por intermedio de las comisiones mixtas que se crearen de acuerdo con las leyes de inmigración, y del Ministerio respectivo, sin perjuicio de la que directamente pudiera recabar.

A los efectos previstos precedentemente, el Instituto podrá acordar los arreglos pertinentes con el Poder Ejecutivo, tendientes a facilitar el ingreso de colonos extranjeros que ofrecieren interés para el país.

Art. 27. La elección de los colonos inmigrantes se hará de acuerdo a su especialización relacionada con la evolución de nuestras actividades agrarias, en la forma que se reglamentará. El Instituto de Colonización podrá incluir en las colonias que establezca familias o colonos inmigrantes, siempre que su número no sobrepase al de las familias o colonos uruguayos o residentes integrantes de aquéllas.

No obstante, en casos especiales y por resolución tomada con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá organizar colonias con inmigrantes seleccionados de una sola nacionalidad que constituyan núcleos especializados en determinadas actividades agrícolas o agro-industriales, dando preferencia a los elementos procedentes de aquellos países acerca de los cuales exista constancia y experiencia satisfactorias.

Estos colonos, además de reunir las condiciones exigidas por las leyes de inmigración, deberán ofrecer antecedentes que abonen la seguridad de que no habrán de ser factores de perturbación social o política.

El Instituto prestará a estos colonos especial orientación y asistencia, procurando, sin perjuicio del respeto debido a sus hábitos y creencias su adaptación al medio y su progresiva fusión étnica y social.

VII. — De la adquisición de tierras

Artículo 28. Antes de comprar, expropiar o tomar en arrendamiento o en administración la tierra a colonizarse se procederá al levantamiento de la carta agrológica y al estudio detenido de la posibilidad de una explotación económica regular de la misma que justifique la operación, teniendo en cuenta que el predio se encuentre situado en zonas donde los costos de producción y distribución sean económicamente viables, y que el plan de cultivos o crianzas responda a posibilidades de orden natural y técnico, y a una demanda normal o previsible de sus producciones en los mercados interno y externo.

Art. 29. En los casos de adjudicación de inmuebles rurales por falta de licitador, los Bancos y demás dependencias del Estado ejecutantes deberán ofrecer los referidos bienes al Instituto, a los fines de la presente ley. Si el ente no resolviere su adquisición dentro del plazo de sesenta días, los adjudicatarios podrán disponer de los mismos según sus facultades.

Art. 30. Asimismo, los inmuebles rurales que adquiera el Banco de Seguros del Estado como consecuencia de constitución de rentas vitalicias deberán ser ofrecidos en las mismas condiciones que prescribe el artículo anterior por el valor que hubiera servido de base a la operación.

Art. 31. Los propietarios de tierras aptas para colonizar podrán ceder éstas a perpetuidad o por un número determinado de años, mediante el pago de una pensión o en otra forma con las garantías que se acuerden con derecho de prórroga o no, o bien concediendo al Instituto una opción para la compra de dichos terrenos.

Art. 32. El Estado podrá vender los terrenos de su pertenencia que estén baldíos u ocupados por particulares y que por su mala ubicación o extensión insuficiente o por cualquier otra circunstancia no le produzca o no le puedan producir presumiblemente beneficios económicos o sociales, e invertirá su importe en la compra de nuevas tierras que constituirán su patrimonio inalienable.

Las tierras que el Estado adquiera conforme a lo establecido en el apartado anterior serán entregadas al Instituto y destinadas a la colonización bajo los regímenes de arrendamiento o enfiteusis o a la organización de explotaciones modelo o de enseñanza, o bien serán afectadas a la repoblación forestal, con preferencia, —en este último caso,— en los terrenos denudados, médanos, bañados o pedregales.

Art. 33. El Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, procederá a la investigación de las tierras fiscales, haciendo conocer el inventario de las mismas al Instituto, al efecto de discriminar las que resultaren aptas a los fines de la presente ley. Los bienes de esta categoría que se resolviese colonizar serán transferidos al Instituto, el que procederá a su adjudicación en arrendamiento o enfiteusis.

Art. 34. El Instituto podrá acordar con los entes autónomos, servicios descentralizados y organismos públicos en general la administración de las tierras de propiedad de éstos que sean aptas para la explotación agropecuaria, mediante convenios especiales o el pago de un tipo de interés equivalente al de la deuda pública y con las garantías inherentes a estas obligaciones del Estado.

Art. 35. Dentro de las zonas que se señalen por decreto del Poder Ejecutivo, todo propietario, antes de vender un campo de una extensión superior a mil hectáreas, está obligado a ofrecerlo en primer término al Instituto, el que tendrá preferencia para la compra en igualdad de condiciones.

La declaración a que se refiere el párrafo anterior podrá ser hecha ante cualquiera de las oficinas públicas que en la reglamentación se indiquen. Estas declaraciones deberán ser comunicadas de inmediato al Instituto, el que dispondrá de un plazo máximo de diez días para manifestar si se interesa o no por la adquisición.

La falta de cumplimiento por parte del vendedor lo hará pasible de una multa equivalente al cinco por ciento del aforo fiscal íntegro.

Art. 36. El Instituto podrá intervenir en el sentido de gestionar la compra directa, o arrendamiento de tierras de propiedad de terceros, a solicitud formulada por agrupaciones de productores, integradas por personas que reúnan los requisitos exigidos para ser colonos. En tales casos el ente actuará como intermediario y aún podrá reponsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los contratos, en las condiciones y con las garantías que se convengan.

VIII. — De la expropiación

Artículo 37. Declárase de utilidad pública la expropiación de tierras para formar o completar las colonias a que se refiere la presente ley, facultándose al Instituto para ejercer las acciones pertinentes, de acuerdo con las dispo-

siciones aplicables de la ley N.o 3958, de 28 de marzo de 1912 y del decreto-ley N.o 10.247, de 15 de octubre de 1942.

En cada caso, y antes de iniciar las acciones, el Instituto comunicará al Poder Ejecutivo la resolución adoptada y sus fundamentos. Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución dentro de 20 días de la fecha de la comunicación, la resolución quedará firme y el Instituto podrá continuar los procedimientos. La observación significará suspensión de los procedimientos y reconsideración de lo resuelto por el Directorio del Instituto.

Art. 38. La facultad de expropiar tierras para destinarlas a colonización sólo podrá ser ejercida por el Estado.

Art. 39. Al efecto de la expropiación de tierras, luego de considerar en primer término su aptitud para los fines y formas particulares de colonización a que sean destinadas, se tendrán en cuenta preferentemente:

A) Las tierras sin cultivo o deficientemente explotadas próximas a los centros poblados, vías de comunicación, estaciones, lugares de embarque, o establecimientos industrializadores de la producción;
B) Las propiedades de mayor extensión, apreciadaésta en relación a su emplazamiento, productividad del suelo y modo de explotación en la fecha en que la expropiación sea decretada;
C) Las tierras, cualquiera sea su ubicación, que fueran económicamente susceptibles de importantes transformaciones culturales;
D) Las zonas que cuenten con obras de riego o puedan ser dotadas de ellas, o en las cuales se vayan a realizar importantes mejoras hidráulicas;
E) Los terrenos excesivamente fraccionados, de área insuficiente para el sustento de una familia, siempre que exista posibilidad de obtener una reconstitución parcelaria que haga de cada predio una unidad económicamente eficaz.

La expropiación de las tierras a que se refiere el inciso D) deberá realizarse, de ser ello posible, antes de que se produzca la valorización como consecuencia de la construcción de la obra pública.

Art. 40. Contemplados en primer término los extremos establecidos en el artículo anterior, y en igualdad de condiciones, la preferencia para las expropiaciones se determinará considerando la situación de los propietarios de las tierras, como ser: que hayan sido declarados judicialmente ausentes o incapaces, que residan habitualmente fuera del país, que posean más de una finca rural, que no exploten sus predios personalmente, que los hayan recibido por donación o legado o heredado fuera del primer grado de consanguinidad, que cobren precios abusivos por los arrendamientos, u otras circunstancias de carácter antisocial.

Art. 41. No serán objeto de expropiación a los fines de esta ley los inmuebles en los cuales existan establecimientos directamente explotados por sus dueños y que por su adelanto técnico e importancia económica, o por la entidad de las mejoras incorporadas al suelo, puedan considerarse ejemplares.

Sin embargo, en casos excepcionales, cuando en razón de la ubicación del predio convenga al interés general proceder a la expropiación, ésta podrá ser decretada previa ratificación del Poder Ejecutivo, prestada en Consejo de Ministros.

Art. 42. En los juicios de expropiación de inmuebles para colonizar, los peritos procederán a la tasación de los correspondientes valores del modo siguiente: A) El valor de la tierra se establecerá en base a la capitalización de la renta neta del bien calculada en promedio en el período de tiempo inmediatamente anterior a la fecha de expropiación, y no pudiendo ser dicho período menor de cinco años ni mayor de diez, y a la capitalización de la renta media de los campos de la zona — de análoga calidad — determinada en función de los precios de los arrendamientos y el precio medio obtenido en las ventas realizadas en los últimos años por predios de condiciones similares; B) establecerá por separado el valor de las mejoras no comprendidas en la estimación practicada con arreglo al inciso anterior, precisando el que corresponde a cada una de ellas. El Juez podrá apartarse de la tasación de los peritos siempre que considerare que de la misma deriva una situación de injusticia, pero — en tales casos — deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motivan la resolución. La sentencia del Juez tendrá también en cuenta los perjuicios que el expropiado hubiere probado ser consecuencia forzosa de la expropiación, excluyéndose — en todos los casos— los valores especulativos y afectivos y el de las ganancias y daños hipotéticos.

Art. 43. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado final del artículo 39, la tasación de las tierras se hará con prescindencia de la valorización que pudiera operarse en las mismas, como resultado de la realización de obras públicas durante el período comprendido entre al año anterior y el año subsiguiente a su ejecución.

No obstante se tomarán en cuenta, para la estimación del precio, las sumas pagadas por concepto de contribución vecinal, impuesto de zona de influencia, u otros tributos o aportes hechos por el propietario con destino a la ejecución de las mejoras públicas de que se trata.

Art. 44. El dueño de la propiedad comprada o expropiada tendrá preferencia para la adquisición de una de las fracciones que resulten, la que le será adjudicada al precio de compra o expropiación.

Igual preferencia tendrá el arrendatario existente en la finca en el momento de su adquisición. En ambos casos los beneficiarios deberán reunir las condiciones y cumplir con las obligaciones que determina la presente ley.

Art. 45. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación podrá detener los procedimientos respectivos comprometiéndose a realizar por sí la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar al Instituto el correspondiente plan dentro del término de 60 días. Aprobado dicho plan, se fijará el plazo para su ejecución. La falta de cumplimiento por parte del propietario será sancionada con una multa equivalente al doble de la contribución inmobiliaria del predio, sin perjuicio de la prosecución inmediata de los trámites de la expropiación.

Art. 46. Tanto en el caso de compra directa como en la designación de las propiedades que vayan a ser objeto de expropiación, y sin perjuicio de las informaciones y valuaciones técnicas, cada uno de los directores del Instituto que intervengan en la resolución, deberá fundar circunstanciadamente su voto por lo menos en cuanto se refiere a las conveniencias generales de la operación, al precio del bien, —cuando este precio haya de fijarse o convenirse—, y a la aptitud del predio para los fines a que se destine.

Art. 47. Los funcionarios del Instituto o del Banco Hipotecario que deban estudiar, analizar o levantar planos de tierras cuya colonización se encare, o practicar inspecciones en las ya colonizadas, y que fueran obstaculizados en el cumplimiento de su cometido por los propietarios u ocupantes de dichas tierras, podrán requerir el auxilio del Juez de Paz de la localidad respectiva, que deberá serle prestado sin más trámite.

IX. — De las Cooperativas, Fábricas, etc. y Servicios de Interés General

Artículo 48. Al proyectarse las colonias se preverán los espacios necesarios para la instalación de los servicios de interés colectivo: escuelas, cooperativas, plantas industriales; local para espectáculos públicos y reuniones, plazas de deportes, oficinas públicas, servicios sanitarios, viveros, silos, servicios de reproductores, parque forestal, etc.

Art. 49. Cuando las colonias no contaren con escuelas de enseñanza primaria en un radio conveniente, el Instituto gestionará del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal la construcción y habilitación de las que se reputaren necesarias.

Cada núcleo dispondrá, por lo menos, de un pozo semisurgente cuando sea necesario, y contará con un local para policlínica, la que será atendida, según la densidad de la población, en forma estable o periódica o por unidades sanitarias móviles, por el Ministerio de Salud Pública.

Asimismo, el Instituto prestará su atención a la cultura de la mujer y a su preparación para el hogar; a la fundación de clubes de niños y jóvenes, bibliotecas, etc., procurando ofrecer a los colonos medios de superación espiritual y sanos esparcimientos.

Art. 50. La dirección técnica de cada colonia estará a cargo de una persona con experiencia en la materia, quien integrará el Directorio de las cooperativas que en ella se formen, mientras éstas utilizaren capitales suministrados por el Instituto, para su instalación y giro.

Art. 51. En cada colonia se deberá organizar, en cuanto sea posible, una o varias cooperativas de consumo, compras, ventas o servicios, procurando la implantación de sus industrias propias, según la amplitud y necesidad de aquéllas.

Esta disposición se hace extensiva a las colonias existentes, creadas de conformidad con cualquiera de las leyes de colonización.

Art. 52. El Instituto estudiará la posibilidad de instalar en sus colonias cremerías, queserías, molinos o plantas industriales con organización cooperativa, a cuyo efecto podrá concederles a las sociedades que con estos fines se organicen, créditos especiales, o darles su garantía subsidiaria para la compra de máquinas y la obtención de ca-

pitales de instalación o giro. Estas plantas, mientras utilicen aportes del Instituto, contarán con un gerente designado con acuerdo de éste y cuya remuneración será debitada a la cuenta de la cooperativa hasta tanto sus entradas permitan satisfacerla.

El Instituto podrá instalar dichas fábricas por su cuenta, tratando en sus operaciones de aplicar progresivamente algunos de los principios cooperativistas. Estos establecimientos podrán ser transferidos por su costo más los intereses a las cooperativas, una vez que éstas se organicen.

Art. 53. Para favorecer la concentración de la producción y la formación de cooperativas y plantas industriales, podrá determinarse un tipo básico de explotación en las colonias que, por su ubicación y posibilidades económicas, así lo permitieren.

Art. 54. El Instituto prestará su ayuda a los productores que se organicen en forma cooperativa, sindical o de simple agrupación, con el objeto de comercializar sus cosechas. Dichas asociaciones podrán concertarse o federarse con otras de igual finalidad que funcionen en otras colonias. En defecto de estas organizaciones, el Instituto podrá establecer plantas de recepción y clasificación de los productos, gestionar la colocación de éstos y prestar información y asesoramiento a los colonos a fin de que puedan realizar las ventas en las condiciones más ventajosas.

También en defecto de organizaciones suficientes el Instituto podrá asimismo tomar a su cargo la comercialización de los frutos, sea directamente o por cuenta de los colonos, a cuyo efecto podrá arrendar o construir las instalaciones necesarias para la limpieza, desecación, clasificación, almacenamiento y transporte de las cosechas.

Art. 55. El Instituto podrá importar, —libre de derechos y adicionales—, máquinas, útiles, reproductores, material para alambrados y demás elementos necesarios para el abastecimiento de las colonias, siempre que no haya existencia en el país o que de la importación resulte una economía apreciable.

Podrá el Instituto, igualmente, organizar la producción de fertilizantes, instalando fábricas o por medio de equipos volantes para la transformación de huesos y otras sustancias en harinas, superfosfatos, etc.

Art. 56. Mientras no se organicen cooperativamente, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 25, 51 y 93, el Instituto podrá establecer servicios de maquinaria agrícola en aquellos núcleos que por su área y género de producción lo justifiquen. Estos servicios serán prestados sea por administración, mediante el cobro de una tasa que cubra los gastos directos, intereses, reparaciones y amortizaciones, o bien organizándolos bajo su cuidado y contralor en forma colectiva, de modo que el costo del equipo y sus labores se divida y cargue en partes proporcionales entre los colonos.

Art. 57. Cuando el Instituto lo considere de interés y sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, facilitará la instalación por particulares de industrias en las colonias para la conservación o elaboración de sus productos. A tal efecto estará facultado para vender a los interesados las tierras necesarias para asiento de las fábricas y sus dependencias. Los compradores no podrán enajenar los bienes referidos ni alterar su destino sin autorización expresa del Instituto.

Constatada la violación de lo dispuesto, el Instituto podrá proceder a expropiar los inmuebles en cuestión, debiendo además el infractor pagar una multa equivalente al valor por el cual hubiera sido adjudicada la propiedad.

Art. 58. En ausencia de formas de cooperación organizada, o complementándolas, el Instituto promoverá la ayuda mutua entre los colonos para la construcción, reparación o conservación de las obras de interés colectivo, para la extinción de las plagas agrícolas y para la ejecución de trabajos rurales que requieran concurso extraordinario de brazos.

X. — De las condiciones que deben reunir los colonos

Artículo 59. Los aspirantes a colonos deben reunir las siguientes condiciones:

A) Tener 18 años cumplidos, para lo cual y a los efectos de esta ley se les declara en mayoría de edad;
B) Poseer conocimientos y aptitudes suficientes para el género de explotación a que vayan a dedicarse;
C) Poseer condiciones personales y hábitos de vida que el Instituto considere satisfactorios.

Art. 60. Se dará preferencia, dentro de las condiciones señaladas en el artículo anterior, a los aspirantes a colonos:

A) Que posean mejores aptitudes y condiciones personales;
B) Que se organicen en cooperativas o sindicatos;
C) Que hayan acreditado mejores aptitudes en los núcleos de capacitación;
D) Que sean agricultores desalojados o están pendientes de desalojo;
E) Que posean familia apta para colaborar en el trabajo del predio;
F) Que sean hijos de colonos;
G) Que sean uruguayos, o extranjeros con residencia mayor de tres años, o que hubieran cumplido las exigencias establecidas en el Capítulo VI;
H) Que estén radicados en la zona que se coloniza.

Si un lote fuera solicitado por varios aspirantes que reúnan idénticas condiciones se adjudicará al que lo hubiera solicitado con mayor anterioridad, o en igualdad de condiciones por sorteo, aplicándose tal procedimiento siempre que haya dudas.

Con el fin de aplicar las normas de los artículos anteriores, y sin perjuicio de lo dispuesto en el 142, el Instituto deberá llevar un registro público de los aspirantes a colonos con la información y antecedentes que acrediten los extremos exigidos. Ninguna otra preferencia podrá acordarse fuera de las establecidas.

Art. 61. Serán obligaciones principales de los colonos:

A) Hacer efectivos los pagos dentro de los plazos fijados en dinero o en especie según se hubiera convenido;
B) Trabajar directamente el predio y habitarlo con su familia, salvo, en este último caso, que la colonia esté organizada o se organice bajo el sistema de viviendas agrupadas en poblados;
C) Ajustar la explotación del predio a las normas generales que establezca el Instituto cuando se trate de colonización orientada (apartado B) del inciso 10) del artículo 7.o);
D) Cumplir los destinos para los cuales se le acuerden los créditos, cuando se trate de colonización condicionada (apartado C) del inciso 10) del artículo 7.o);
E) Cumplir las indicaciones de orden general y particular que se le formulen sobre la conducción de la explotación y destino de sus frutos, cuando se trate de colonización dirigida (apartado D) del inciso 10) del artículo 7.o);
F) Asegurar sus cultivos e instalaciones, para lo cual el Instituto convendrá con el Banco de Seguros del Estado, una póliza en condiciones especiales;
G) Aceptar y cumplir, aun cuando se trate de colonización libre, las normas generales que establezca el Instituto sobre conservación del suelo, erradicación de malezas y destrucción de todo agente nocivo para la producción.

XI. — De la adjudicación de tierras

Artículo 62. El Instituto realizará la subdivisión de los predios a colonizar, teniendo en cuenta la unidad económica y social del núcleo de producción a formarse y sus necesidades. A tal efecto, reservará o cederá las áreas adecuadas para la construcción de caminos y demás obras de interés general.

Art. 63. El Instituto acondicionará las fracciones para su explotación conveniente.

Con el fin de proceder al saneamiento y mejora de los terrenos y preparar condiciones más favorables para el desenvolvimiento normal de las colonias, el Instituto podrá explotar directamente las propiedades que adquiera antes de proceder a su parcelación.

La adjudicación de las tierras a los colonos podrá hacerse en cualquiera de las formas de colonización previstas en el capítulo III, teniéndose en cuenta, —de conformidad con el apartado 1.o del artículo 8.o—, el progresivo pasaje de los regímenes de tutela a los de libre administración.

Art. 64. La venta de las chacras se hará al contado o a plazo hasta de 30 años, que podrá elevarse a 45 años, con garantía hipotecaria de las mismas.

Art. 65. La determinación del valor de cada fracción a adjudicar se hará en base a su capacidad productiva y posibilidades de explotación, sin perjuicio de los aumentos que correspondan en concepto de mejoras.

También se aplicará dicho criterio en la fijación del precio de los arrendamientos, el canon de la enfiteusis y el porcentaje estimado de la aparcería.

En los casos en que el precio fijado resultara menor que el que pudiera corresponder de acuerdo con el precio

de adquisición por el Instituto, éste tomará a su cargo las diferencias.

Art. 66. Las sumas invertidas por los colonos en mejoras de carácter estable, útiles a la explotación a juicio del Directorio, se computarán a los efectos del pago al contado de la cantidad mínima exigible para la adquisición de la chacra.

Tratándose de simple arrendamiento y aparcería, dichas sumas podrán ser acreditadas por el Instituto en favor del colono, en cuenta de sus obligaciones contractuales respectivas.

Se computará, asimismo, para el pago por el colono del precio de compra o arrendamiento, el valor de los servicios que aquél aporte —según las normas que se establezcan— en obras y trabajos que organice el Instituto.

Art. 67. No se podrá adjudicar en propiedad más que una parcela a cada colono, pero éste podrá adquirir una más por cada dos hijos que vivan y trabajen con él.

Los ingenieros agrónomos, veterinarios, capataces rurales y los alumnos de las escuelas agrarias que hubieran terminado sus cursos con buena calificación, podrán adquirir hasta dos lotes para su explotación directa. En casos de excepción y mediante resolución fundada del Directorio, podrán extenderse a otras personas los beneficios a que se refiere este apartado.

Art. 68. Aunque el cumplimiento regular de las obligaciones por parte de los colonos constituye una medida de seguridad general que hará posible el afianzamiento y la extensión de los planes colonizadores, el Instituto podrá diferir las fechas para el pago de aquéllas, o acumularlas a amortizaciones posteriores, prorrogarlas, alterar sus períodos, o acordar rebajas prudenciales en los servicios, contemplando las situaciones personales de los colonos o las anormalidades no imputables a éstos, con carácter excepcional y siempre que no existiere saldo en el fondo de previsión. Esta disposición debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones del Instituto para con el Banco Hipotecario.

Art. 69. El Instituto estará facultado para establecer, en circunstancias especiales, una gradación progresiva de las cuotas y para empezar el cobro de las obligaciones después del cuarto año, cuando el predio fuera destinado preferentemente a cultivos de producción a largo plazo, previamente aprobados por dicho Instituto y siempre que las plantaciones se efectúen y mantengan en las condiciones que se establezcan.

Art. 70. La propiedad, uso o goce de las parcelas que forman las colonias estarán afectadas a los fines de interés colectivo que por esta ley se promueven.

Toda enajenación, gravamen o subdivisión, o la cesión en cualquier forma de disfrute, debe hacerse con la autorización previa del Instituto aún en el caso de que el colono haya satisfecho íntegramente sus obligaciones.

El Instituto se opondrá a cualesquiera de estas operaciones cuando entienda que contrarían el principio establecido en el apartado primero de este artículo, siendo nulo de pleno derecho todo contrato, relativo al predio, que se realice sin el con sentimiento de aquél.

No obstante, en casos excepcionales, el Instituto podrá acceder a estas operaciones aunque ellas no se ajusten al principio enunciado, cuando medien circunstancias imprevistas o por razones de equidad que lo justifiquen.

Art. 71. La adjudicación de tierras en propiedad que el Instituto realice, se hará en el bien entendido de que podrán ser expropiadas en cualquier tiempo y contra cualquier propietario, cuando la tierra subdividida se concentre de nuevo o se subdivida en forma excesiva, o se deje de explotar o se explote en forma que desvirtúe el objeto de la colonización.

XII. — De la colonización en tierras de regadío

Artículo 72. Tratándose de tierras puestas bajo régimen de regadío por obras construídas por la Administración Pública, se estará a lo que disponga la legislación vigente o a dictarse en cuanto a los índices de riego y canon a aplicarse, parcelamiento, sistemas de embalse, canales, financiación, dirección técnica y administrativa de las obras, etc.

En los contratos de compra venta, arrendamiento o cualquier otra forma de disfrute de estos terrenos, se establecerá necesariamente lo siguiente:

A) Que deberán mantenerse en explotación adecuada;
B) Que estarán sujetos a las servidumbres gratuitas de agua o de regadío que integren el sistema;
C) Que sus propietarios o tenedores utilizarán el régimen de irrigación de acuerdo con las reglamentaciones;
D) Que se construirán o mantendrán en buen estado los cauces para el riego y desagües.

Las condiciones establecidas en los incisos anteriores afectan el bien, y el propietario que dejase de cumplir cualquiera de ellas dará mérito a que le sea expropiado por el valor que hubiera pagado por la tierra, más el importe de las mejoras autorizadas, sin otra indemnización.

Si los terrenos fuesen ocupados en arrendamiento u otra forma de disfrute temporal, el desalojo se operará en los términos dispuestos por el apartado 2.o del artículo 101.

XIII. — De la habilitación de las colonias

Artículo 73. El Instituto podrá declarar salidas de su administración y aún del régimen instituído por esta ley, total o parcialmente, las colonias establecidas o que se establezcan, cuando se presenten o concurran algunas de las siguientes circunstancias:

A) Que los colonos en su gran mayoría hayan cancelado sus obligaciones;
B) Que el valor de las mejoras o del suelo imposibilite prácticamente la concentración de la propiedad;
C) Cuando la densidad de la obligación o el crecimiento urbano o industrial, o posibilidades de otro género de producción, señalen su conveniencia económica y social.

XIV — De las relaciones del Instituto con el Banco Hipotecario del Uruguay

Artículo 74. El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Instituto de Colonización préstamos hipotecarios de hasta el 85 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose, en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas establecidas en la ley orgánica del primero.

Sobre las operaciones enunciadas en este artículo, el Banco Hipotecario sólo percibirá el 1|2 o|o de comisión.

Art. 75. Los préstamos que el Banco Hipotecario acuerde no excederán del 15 o|o del monto total de cada serie de títulos hipotecarios que emita el Banco, excluídas las especiales, e incluyéndose en el porcentaje máximo indicado, tanto las operaciones de ese género que realice el Instituto, como aquéllas de que se ocupa el artículo 33.

Cuando el saldo de los préstamos acordados después de la promulgación de la presente ley y fuera de las condiciones de los préstamos ordinarios, sobrepase, en conjunto, el 10 o|o del monto total de los títulos en circulación, —excluídas las series especiales—, el Banco Hipotecario y el Instituto de Colonización, por intermedio del Poder Ejecutivo, darán cuenta a la Asamblea General, a los fines de obtener autorización legislativa para la ampliación del límite señalado.

Art. 76. En los préstamos a que se refiere esta ley, el Banco Hipotecario queda autorizado para prescindir de las reglas prescriptas por los artículos 53, 54 y 58 y demás disposiciones de su Carta Orgánica que se opongan a la presente ley.

Las propiedades gravadas de acuerdo con esta ley responderán preferentemente al capital y servicio de la deuda hipotecaria.

Art. 77. Previamente a la enajenación de lotes a los colonos, el Instituto obtendrá, en caso de existir o constituirse gravamen a favor del Banco Hipotecario, la división del mismo en proporción al valor de tasación de cada predio deslindado, aunque las obligaciones emergentes del gravamen total quedaran a cargo del Instituto.

Art. 78. El Instituto, al vender propiedades gravadas en el Banco Hipotecario del Uruguay sin que se efectúe la sustitución de deudor, continuará sirviendo el gravamen existente, subrogándose a su favor los derechos del Banco frente al comprador. Para realizar la novación de la hipoteca se requerirá también la conformidad del Instituto.

Para integrar el precio de compra, podrá el Instituto, con la base de dicha deuda, conceder préstamos en segunda hipoteca hasta el 85 o|o del precio de venta, pudiendo completar en casos especiales, la totalidad de dicho valor.

El comprador deberá abonar al Instituto, además del servicio del préstamo concedido por éste, los que correspondan a la deuda pendiente con el Banco Hipotecario. La falta de pago por parte del colono de ambos servicios, o de uno de ellos, vencidos los noventa días del plazo estipulado para hacerlos efectivos, dará lugar por parte del Instituto, a la aplicación de las medidas que correspondan, sin perjuicio de las que puede adoptar el Banco Hipotecario en defensa de su crédito.

El Instituto deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los compradores o promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 79. Los préstamos que se hubieran acordado para la adquisición de predios aislados, al amparo de cualquiera de las leyes de colonización que por esta se derogan, se regirán por la ley según la cual hubieren sido contratados hasta su total cancelación.

Art. 80. Mientras el Instituto no organice sus servicios propios, las tierras adquiridas por él y las adjudicadas de acuerdo con esta ley serán escrituradas gratuitamente por los escribanos del Banco Hipotecario del Uruguay. Las escrituras estarán libres de toda clase de impuestos y derechos. Los colonos gozarán durante los diez primeros años, a contar de la fecha de la escritura de adjudicación, de la exoneración del pago de Contribución Inmobiliaria y adicionales que se liquiden y perciban conjuntamente con ésta.

Art. 81. Las colonias transferidas por el Banco Hipotecario al Instituto, en virtud de esta ley, continuarán rigiéndose, en lo que proceda y con respecto a las operaciones ya concluídas y a los contratos en vigencia, por las disposiciones legales bajo cuyo imperio hubieran sido implantadas.

No obstante el Instituto procurará, dentro de sus facultades, o por medio de acuerdos con los colonos o con el Banco Hipotecario, irlas adaptando a las normas instituídas por el presente estatuto legal.

Art. 82. Sin perjuicio de las garantías que se establecen precedentemente y de las que acuerde de conformidad con su Carta Orgánica, el Banco Hipotecario del Uruguay prestará su apoyo y colaboración a la gestión del Instituto y al cumplimiento de las finalidades que determinan su creación.

XV. — Del fondo de previsión

Artículo 83. Los colonos, cualquiera sea la condición en que ocupen la tierra, excepto las formas remunerada y de disfrute precario, aportarán anualmente al Instituto las cantidades en efectivo o su equivalente en productos que éste determine de acuerdo con el resultado de la explotación, y que no excederán del 4 o|o del precio fijado al lote respectivo.

Con estas cantidades se formará en la cuenta de cada colono un fondo de previsión obligatorio que no superará el 20 o|o de dicho precio.

Los porcentajes establecidos precedentemente podrán ser mayores cuando así lo acuerde el colono con el Instituto.

Si el rendimiento de la explotación, contempladas las necesidades del sustento del colono y su familia, no lo permitiesen, el Instituto podrá transferir el pago para los años subsiguientes.

Art. 84. El fondo de previsión, que gozará de un interés del 5 o|o, se destinará a cumplir subsidiariamente las obligaciones relativas al servicio de la deuda hipotecaria, de los préstamos, del canon de la enfiteusis o del arrendamiento, cuando el colono justifique no poder satisfacerlas con el producto de su trabajo o por causas de fuerza mayor.

Una vez que el fondo sobrepase el 10 o|o del precio atribuído al lote, el colono podrá destinar el excedente a amortizaciones extraordinarias de los préstamos, fundiario o de otra especie, a la realización de mejoras, a la formación de la entrega inicial si tuviese opción de compra, a la integración del capital de sociedades cooperativas o a otras inversiones útiles a la explotación a juicio del Directorio.

Art. 85. Si el colono abandonara la chacra, voluntariamente o no, su capital de previsión se empleará en primer término, en el pago de sus deudas pendientes con el Instituto de Colonización; y el saldo —si lo hubiere— quedará a su disposición.

En el importe de las deudas se incluirán las bonificaciones que pudieran habérsele acordado en el precio del bien, o de su tenencia, y las rebajas y exoneraciones que se le hubieran concedido por concepto de servicios hipotecarios, impuestos y derechos notariales.

Si las causas que determinaran el alejamiento del colono fueran justificadas a juicio del Instituto, éste podrá dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado anterior.

XVI. — De la capacitación de los colonos

Artículo 86. El Instituto dedicará preferentemente atención a la capacitación de los aspirantes a colonos, que no llenen las condiciones exigidas por el inciso B) del artículo 59, mediante una adecuada instrucción y correspondiente práctica, con la finalidad de prepararlos en el conocimiento de las tareas rurales e irlos habilitando para la libre administración de la empresa agraria.

Estas funciones se cumplirán:

A) Organizando núcleos o prácticas especiales con ese objeto, de preferencia dentro de las colonias, y bajo dirección experimentada, o utilizando los servicios públicos existentes (Facultad de Agronomía, Universidad del Trabajo, etc.);

B) En establecimentos privados, de acuerdo con los reglamentos que se dicten;

C) Facilitándoles la tierra en disfrute precario (apartado E) del inciso 3) del artículo 7.o);

D) Bajo las formas previstas para la colonización remunerada sea ésta agrícola, ganadera o forestal (apartado E) del inciso 10) del artículo 7.o).

Art. 87. El Instituto procurará de modo especial atraer a estos núcleos y actividades a los pobladores de la campaña que carezcan de medios permanentes de vida, preferentemente a los jóvenes, pudiendo adoptar para estos casos providencias complementarias, dirigidas a tutelarlos y prepararlos para un trabajo útil y una buena administración del hogar.

Art. 88. Los aspirantes a que se refieren los artículos anteriores podrán pasar a los otros regímenes de colonización, una vez que hayan adquirido, a juicio del Instituto, la idoneidad y condiciones adecuadas.

Art. 89. Sin perjuicio de poderlo hacer directamente, el Instituto de Colonización colaborará con los Ministerios y organismos competentes en la implantación, dentro de las colonias o zonas adyacentes, de escuelas o cursos destinados a la enseñanza agraria, general o especializada, y en la preparación de los colonos o sus hijos para los trabajos y oficios necesarios para el desarrollo normal de las actividades.

Con los mismos fines, podrá gestionar de la Universidad del Trabajo, y aún conceder becas para estudiar en las Escuelas Industriales de Especialización; debiendo asimismo facilitar a los hijos de los colonos las oportunidades de ampliar su cultura respetando su vocación y aptitudes.

El Instituto podrá también establecer un sistema de becas y bolsas de viaje para el perfeccionamiento de los colonos y de los funcionarios técnicos y administrativos en los centros de enseñanza y de trabajo del extranjero.

Esas becas serán discernidas anualmente, previo llamado a aspiraciones y con el dictamen de tribunales especializados que tendrán en cuenta las aptitudes, antecedentes y méritos de los aspirantes, así como las conveniencias de incorporar al Instituto las experiencias más útiles de otros países.

Art. 90. Al efecto de propiciar la concurrencia a los centros de enseñanza agraria, el Instituto acordará un tratamiento especial a sus egresados, de acuerdo con la reglamentación que al respecto dicte. Cada año, podrá donar un predio, dentro de sus colonias o grupos colónicos, entre los postulantes egresados de dichos centros, a los que mejor calificación hayan obtenido.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los que hubieran demostrado mayores aptitudes en cualquiera de las formas de capacitación a que se refiere el artículo 86, como asimismo a los colonos cuyas explotaciones puedan considerarse ejemplares.

XVII. — De los créditos

Artículo 91. Además del fundiario, el Instituto podrá conceder préstamos para la compra de útiles de labranza, máquinas, animales, semillas, gastos de alimentación, de siembra, recolección y comercialización de las cosechas, etc., con el fin de capacitar económicamente a los colonos de acuerdo con las necesidades de la explotación a que se dediquen.

Asimismo y con el fin de promover una explotación ganadera, sea ésta principal o complementaria de la agrícola, el Instituto acordará préstamos para la adquisición de semovientes, —sea que éstos constituyan un renglón permanente de producción, o se destinen temporariamente a su preparación en cultivos de cereales forrajeros o rastrojos—, y para la construcción de silos para el almacenamiento y reserva de henos y granos, preferentemente bajo régimen cooperativo.

Estos préstamos —de habilitación agrícola, ganadera y granjera—, se acordarán teniendo en cuenta fundamentalmente la conveniencia de sus finalidades, —a cuya aplicación correcta, que será debidamente contraloreada, estarán condicionados—, y la capacidad moral, de trabajo y administración de los solicitantes.

Art. 92. Los interesados deberán presentar, con la correspondiente solicitud, el plan de explotación que se proponen realizar, con indicación de las cifras aproximadas de producción y gastos.

El beneficiario del crédito está obligado a darle a esto la aplicación para la cual la operación hubiera sido convenida. En caso de presentarse para ello dificultades insalvables deberá hacerlas conocer de inmediato al organismo a los efectos que correspondan.

Además de la facultad de practicar inspecciones y exigir documentos para comprobar la inversión de los fondos, el Instituto tendrá la de disponer las medidas que considere convenientes, en caso de abandono o descuido por parte del prestatario de los efectos, cultivos o explotaciones que hayan sido objeto del préstamo, pudiendo realizar los trabajos necesarios a su continuidad y preservación, cargando su costo en la cuenta del omiso.

Los préstamos se harán en dinero o en especie, escalonándose en cuotas que se irán entregando a medida que se vayan cumpliendo las distintas labores.

Art. 93. Tratándose de maquinaria agrícola, de elementos de transporte y, en general, de dotaciones que exijan una considerable inversión, se procurará que las adquisiciones se realicen en común cuando aquéllas sean susceptibles de ser utilizadas por varios colonos.

Art. 94. El Instituto promoverá la constitución en cada colonia de una sociedad de fomento que servirá de órgano intermediario de sus pobladores en sus necesidades de crédito, —si este crédito no pudiese organizarse en forma mutua o cooperativa,— de servicios o mejoras.

La dirección o administración de las colonias y el Directorio del Instituto, prestarán preferente atención a las cuestiones que las sociedades promuevan respecto de la situación, defensa y progreso del núcleo en general y de los colonos en particular.

Art. 95. El Instituto estudiará tipos económicos de vivienda rural, concediendo préstamos hasta del 25 o|o del valor de cada predio, para poblaciones y mejoras útiles. Aplicará, para estos préstamos, una amortización correlativa a la naturaleza de la población o mejora.

Cuando ese porcentaje fuere considerado insuficiente, podrá ampliarse en las condiciones que se reglamentará.

Art. 96. El Instituto podrá igualmente acordar con los colonos hacerse cargo de la construcción o bien sustituir los préstamos en efectivo, construyendo en los lotes de tierras la vivienda, alambrados y otras mejoras que considere necesarias para la explotación en las condiciones que establece el artículo anterior. Tratándose de arrendatarios, enfiteutas o aparceros que se acojan a esta última fórmula, la amortización e intereses que proporcionalmente correspondan a las mejoras, se incluirán en el precio de la renta o del canon, o en la porción estimada de la cosecha.

Art. 97. Además de los establecidos precedentemente, el Instituto podrá acordar créditos individuales o colectivos para la ejecución de obras de desecación o forestación, servicios de interés común e instalaciones de aprovechamiento de las aguas para el riego o la producción de energía.

Art. 98. El objeto del crédito otorgado o los productos derivados de su inversión, —según sea su destino, respectivamente, capital mobiliario o capital circulante—, quedarán sometidos automáticamente al régimen de prenda agraria en favor del Instituto.

Art. 99. El Instituto podrá recibir, en pago de las obligaciones del colono, los productos de la tierra materia del contrato a los precios oficiales —si hubieran sido fijados— o corrientes para aquéllos.

Art. 100. El Banco de la República otorgará al Instituto un crédito en cuenta corriente, con la garantía subsidiaria del Estado, a un interés inferior al menor fijado para sus colocaciones, por el monto que se acuerde entre la primera institución nombrada, el Poder Ejecutivo y el Instituto de Colonización. Con dichos fondos, más los que la ley le atribuye, el Instituto satisfará las necesidades del crédito dentro de las colonias o explotaciones que organice o atienda.

XVIII. — De las rescisiones

Artículo 101. A iniciativa del Instituto y una vez agotada la vía de los entendimientos amigables, serán anulados de pleno derecho, los compromisos contraídos cuando el colono arrendatario o aparcero promitente comprador incurriere en una de las siguientes situaciones:

A) Dejare de pagar dos anualidades vencidas, siempre que tal omisión no fuere imputable a causa de fuerza mayor;
B) No se ajustare a las normas de la explotación dispuesta, según se trate de colonización orientada, condicionada, dirigida, etc.;
C) Fuere causa de perturbaciones o desórdenes en la colonia;
D) Se dedicare a explotar otro u otros predios no adjudicados por el Instituto en menoscabo de la explotación del que le haya sido adjudicado;
E) No cumpliere con cualquiera de las condiciones que estipulan la presente ley y su respectiva reglamentación.

Declarada la anulación por el Instituto y notificada, el colono desalojará el predio en el plazo de 120 días, el que podrá prorrogarse por un término prudencial en casos especiales, procurándose en lo posible que estos plazos permitan la recolección de las cosechas.

El colono desalojado tendrá derecho a una compensación por el valor de las mejoras que hubiere hecho con la aprobación del Instituto, con deducción del importe de sus deudas, salvo que en casos excepcionales y atendiendo la naturaleza de esas mejoras, se hubiera convenido lo contrario. Igual derecho tendrá el colono que se retire voluntariamente del predio adjudicado.

En ambos casos, la compensación se hará con sujeción a lo que disponen los parágrafos 2.o y 3.o del artículo 85.

Art. 102. A los colonos propietarios con gravamen pendiente, que incurriesen en cualquiera de las situaciones a que alude el artículo anterior, se les podrá reducir el préstamo hipotecario al 50 o|o, debiendo pagar la amortización extraordinaria correspondiente, so pena de ejecución, y sin perjuicio de las devoluciones que correspondan de acuerdo con la disposición citada en la parte final del artículo que antecede. Igual procedimiento se adoptará en el caso de las colonizaciones aisladas a que se refiere el artículo 22.

Art. 103. Cuando falleciere el colono arrendatario o aparcero promitente comprador, el Instituto podrá transferir, por simple vía administrativa, los compromisos que hubieren quedado pendientes, a la viuda o a uno de sus hijos —si fuera solicitada y no hubiera oposición de los demás herederos—, siempre que se comprobara la idoneidad y capacidad de trabajo de alguno de los nombrados.

Cuando no se hiciere la transferencia, el Instituto recuperará la disponibilidad de la tierra —por igual procedimiento— pudiendo hacerse cargo de ella sin más trámite. En tal caso, devolverá a la sucesión del colono, el correspondiente fondo de previsión abonando —además— las indemnizaciones correspondientes a las poblaciones y otras mejoras útiles que aquél hubiere introducido en el predio con consentimiento del Instituto. Previamente a la liquidación de la suma respectiva, se descontará el importe de otras deudas que el colono hubiere dejado pendientes con el Instituto de Colonización.

Art. 104. Si se produjese el fallecimiento del colono propietario, podrán sus sucesores continuar con la explotación del predio, siempre que estuvieran de acuerdo y cumplieran con las obligaciones que preceptúa la presente ley. Si no hubiera acuerdo, el lote deberá ser subastado con admisión de postores extraños que reunan los requisitos que la ley exige para ser colonos, teniendo preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones, el cónyuge supérstite, los hijos, padres o hermanos del colono fallecido.

A falta de interesados, el Instituto podrá adquirir la parcela por el precio pagado por ella por el comprador, más el importe actualizado de las mejoras.

Igual procedimiento se seguirá en lo que sea aplicable, en caso de fallecimiento de la mujer del colono.

Art. 105. Tratándose de colonos enfiteutas, arrendatarios o aparceros, se estará, en lo que corresponda, a lo dispuesto por los artículos anteriores.

Art. 106. Será compensado el valor de las mejoras realizadas con aprobación del Instituto, por los colonos arrendatarios o aparceros, cuando éstos deban abandonar el predio, por conclusión del contrato, salvo convención en contrario.

En todos los casos a que se refiere este capítulo, por valor de las mejoras se entiende el que éstas posean en el momento de recibir su posesión el Instituto, y el justiprecio de ellas y su indemnización serán fijados por el Directorio de este organismo previo asesoramiento de la Sociedad de Fomento Local y citación para audiencia del interesado.

Art. 107. Serán irrevocables las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijado el monto de la indemnización por mejoras, cuando fueran adoptadas por unanimidad. En caso contrario, podrá ser apeladas ante un tribunal constituído por un representante de cada una de las partes y el Juez de Paz seccional, y que actuarán de acuerdo con los procedimientos que establezca la reglamentación.

XIX. — Del capital y recursos financieros

Artículo 108. El capital del Instituto Nacional de Colonización lo constituirán:

A) Los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay— inmuebles, muebles, títulos, efectivo, créditos, acciones, cauciones, etc.: nominales de Títulos de Fomento Rural y Colonización

B) La emisión de veinte millones de pesos ($ 20:000.000).

El interés, amortización y demás condiciones que regirán para la emisión de los títulos, serán iguales a los que rigen para los Títulos que están actualmente en circulación.

El Poder Ejecutivo podrá emitir uno o varios bonos mientras no se impriman los títulos correspondientes.

El Instituto Nacional de Colonización queda facultado para vender o caucionar parte o la totalidad de la deuda o de los bonos en el Banco de la República, Caja Nacional de Ahorro Postal, Banco Hipotecario o Banco de Seguros —los que quedan autorizados para este efecto— o en otras instituciones de crédito;

C) El aporte de un millón de pesos tomados del fondo de Diferencias de Cambio.

D) Los beneficios líquidos que destine a capitalización;

E) El importe de las multas que se apliquen de acuerdo con la presente ley;

F) Las donaciones y legados que reciba.

El Instituto de Colonización dispondrá de este capital, así como de los demás recursos que le otorga la presente ley, para el cumplimiento de los cometidos que la misma le asigna.

Ar. 109. El servicio de la deuda emitida de acuerdo con el artículo precedente y la ley de 31 de diciembre de 1945 se atenderá con los recursos especiales que se establecen a continuación:

A) El producto de los impuestos en vigor, creados por la ley mencionada en el parágrafo anterior;

B) El producto de los impuestos que se establecen en el capítulo XX;

C) Los ingresos que se perciban en concepto de regularización de la situación de la propiedad raíz que no acredite salida del dominio fiscal, de conformidad con las leyes que se dicten;

D) Las contribuciones de $ 50.000.00 cada una, a cargo de los Bancos de la República y Seguros y de la A. N. C. A. P., las que serán imputadas por los contribuyentes a sus gastos de gestión. Esta contribución se elevará hasta el 10 % de las utilidades líquidas de cada uno de los referidos Entes Autónomos, una vez que éstos se encuentren liberados, en esa o mayor proporción, de sus aportes a Rentas Generales.

Si hubiera déficit, éste se imputará a Rentas Generales.

Art. 110. Del excedente de entradas, una vez cubiertos los presupuestos y obligaciones y hechas las provisiones que correspondan, y del producto de la deuda emitida, el Instituto aplicará hasta el 15 o|o a la formación de una reserva de tierra de su propiedad, que no podrá enajenar ni transferir a ningún título, destinándola a la colonización en cualquiera de las formas instituídas de disfrute temporal o a la explotación propia, a la repoblación forestal o a los otros fines previstos en esta ley.

XX. — De los Impuestos

Artículo 111. Todo propietario que ceda a terceros el uso o goce de un predio rural, obteniendo en compensación un lucro, pagará un impuesto progresivo anual que se calculará sobre el aforo para el pago de la contribución Inmobiliaria de acuerdo a la siguiente escala:

Valor de aforo			Por cada mil pesos de aforo
De		$ 50.000.00	½ ‰
" " 50.000.00	a "	100.000.00	1 ‰
" " 100.000.00	a "	200.000.00	1 ½ ‰
" " 200.000.00	a "	300.000.00	2 ‰
" " 300.000.00	a "	400.000.00	2 ½ ‰
" " 400.000.00	a "	500.000.00	3 ‰
" " 500.000.00	a "	600.000.00	3 ½ ‰
" " 600.000.00	a "	700.000.00	4 ‰
" " 700.000.00	a "	800.000.00	4 ½ ‰
" " 800.000.00	a "	900.000.00	5 ‰
" " 900.000.00	a "	1:000.000.00	6 ‰
" " 1:000.000.00	a "	1:500.000.00	7 ‰
" " 1:500.000.00		en adelante	8 ‰

Art. 112. Tratándose de propietarios que cedan el uso de más de un predio rural o fracción, la determinación del grado de la escala que corresponda aplicar se hará acumulando los aforos de todos los predios o fracciones.

Art. 113. A los efectos del artículo anterior, se considerarán como pertenecientes a un mismo propietario los inmuebles de pertenencia del cónyuge y de los hijos bajo patria potestad, legalmente administrados o usufructuados por los padres.

Art. 114. Cuando el valor de las mejoras complementarias incorporadas por el propietario a un predio lo justifique por su importancia y utilidad, la Dirección de Impuestos Directos a solicitud del interesado, propondrá al Poder Ejecutivo la rebaja de hasta el 50 o|o del impuesto; pudiendo llegarse a la exoneración total cuando las mejoras determinen un aumento apreciable de la capacidad productiva del campo y aseguren buenas condiciones de habitación a sus pobladores.

Art. 115. El impuesto se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital, y por las respectivas Administraciones de Rentas en los Departamentos del interior de la República, al mismo tiempo que la contribución Inmobiliaria, y se abonará por años completos, cualquiera sea el tiempo de formalización de los contratos respectivos y su vencimiento.

Art. 116. En caso de que el locatario, aparcero o cesionario hiciera uso del plazo legal para el desalojo, la iniciación del juicio respectivo por la otra parte quedará condicionada al pago anticipado del impuesto correspondiente a dicho período.

Art. 117. Al efecto de la correcta percepción de este impuesto, se organizará un Registro permanente de propietarios de tierras, con especificación de aquéllos que no las exploten directamente.

Art 118. Los locatarios, aparceros o cesionarios que deseen ceder el contrato, subarrendar el predio o cederlo a terceros en aparcerías o a cualquier otro título, sufrirán un impuesto anual de uno por mil aplicado al aforo para el pago de la contribución territorial, cualquiera sea su valor.

Art. 119. El impuesto creado por el artículo anterior se percibirá por la Dirección General de Impuestos Directos en la Capital y las respectivas Agencias de Rentas en los Departamentos del interior de la República, debiendo el interesado consignar de una sola vez el que corresponda al tiempo de duración del contrato con las excepciones que determinará la reglamentación de esta ley.

Art. 120. Quedan exceptuados de este impuesto las cesiones y subarrendamientos realizados por causas de inhabilitación física del arrendatario o aparcero originario, sobrevenida, con posterioridad al contrato o por muerte de los mismos, cuando la familia no contara con un miembro con capacidad para sustituirlo en la explotación del predio.

Art. 121. Mientras no se organice el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la acción por ilegalidad prevista en la Sección XVII de la Constitución, se entablará ante los Jueces Letrados de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo en la Capital.

La acción se dirigirá a obtener la revocación de la resolución impugnada o a la reparación civil pertinente o a ambos fines, a opción del interesado. Se interpondrá dentro del término perentorio de veinte días de notificada aquella resolución y se seguirá en su tramitación el procedimiento de los juicios ordinarios de menor cuantía.

El Juez de la causa podrá resolver, en cualquier momento, la suspensión de la resolución reclamada, cuando su cumplimiento pudiera producir perjuicios irreparables.

Contra las sentencias de primera instancia habrá el recurso de apelación libre para ante el Tribunal de Apelaciones, cuyo fallo hará cosa juzgada.

Art. 122. La falta de pago del impuesto establecido por este capítulo será penada en la forma establecida en el artículo 20 de la ley número 9.189 de 4 de enero de 1934, y los juicios para el pago de las deudas así originadas, se sustanciarán en la forma indicada en la misma ley.

XXI. — De la Inembargabilidad

Art. 123. Los adelantos que para la compra de tierras al Ente pudieran hacer los colonos, como asimismo el fondo de previsión que por el capítulo XV se organiza serán inembargables por terceros. Lo serán también los predios adquiridos de conformidad a la presente ley, las mejoras, máquinas, útiles y animales de trabajo y las cosechas, hasta tanto el colono no haya abonado el 50 o|o de su deuda con el Banco Hipotecario y con el Instituto, salvo por aquellas obligaciones que provengan —precisamente— de las hipotecas constituídas y de las operaciones realizadas para la construcción de aquellas mejoras, para la adquisición de las referidas máquinas, útiles y animales de trabajo, o la preparación y recolección de las cosechas, y que se hubieren contraído con el Instituto o con su expresa autorización.

Lo dispuesto en el apartado anterior no rige para los casos de obligaciones provenientes de impuestos, de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales y debe entenderse sin perjuicio de otros privilegios de inembargabilidad que acuerdan las leyes en vigor.

XXII. — De la Colonización Privada

Artículo 124. El Ministerio de Ganadería y Agricultura estimulará y reglamentará la colonización agrícola privada, orientándola hacia los fines de la colonización oficial, y, sin perjuicio de su competencia, podrá encomendar al Instituto la vigilancia del cumplimiento de las condiciones que se establezcan.

Art. 125. Toda subdivisión de fundos de la extensión que determine la reglamentación efectuada con el objeto de ser colonizados por los particulares, para ampararse a los beneficios que acuerda el artículo siguiente, deberá ajustarse a las condiciones que a continuación se expresan.

A) Adecuación de la tierra al tipo de colonización elegido;
B) Proximidad de los mercados o puertos de embarque o disponibilidad de vías de comunicación, según el género de explotación que se realice;
C) Fraccionamiento apropiado que consulte las condiciones de los terrenos en los sentidos topográfico, agrológico, de provisión de agua, etc.;
D) Cesión sin compensación de los espacios libres eventualmente necesarios para la construcción de caminos, escuelas, locales para cooperativas, graneros, servicios policiales y sanitarios, etc.;
E) Autorización del Ministerio de Ganadería y Agricultura con conocimiento del respectivo plan de colonización y sus características previo informe del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 126. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización de conformidad con lo que establece el artículo anterior, quedarán eximidos en la extensión colonizada o cedida con arreglo al inciso D) de la disposición citada, del pago de la Contribución Inmobiliaria y sus adicionales, por el término de 10 años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva, estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

El Banco Hipotecario del Uruguay, previo informe del Instituto, podrá acordar a los colonizadores particulares préstamos sobre tierras hasta del 80 o/o de la tasación que practique, pudiendo exigir la constitución de un fondo especial que garantice el pago puntual de las cuotas hipotecarias.

En casos especiales, con acuerdo del Poder Ejecutivo, el Instituto podrá otorgar préstamos complementarios para colonización privada, con preferencia cuando ésta se realice con productores agremiados.

La concesión de estos beneficios queda subordinada a la fijación de precios de venta o arrendamiento y condiciones de trabajo razonables para los colonos.

XXIII — Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 127. No podrán ampararse a los beneficios de esta ley, en cuanto acuerda a los colonos rebajas o facilidades de orden especial, las personas que a juicio del Instituto por su situación económica estén en condiciones de realizar las explotaciones con sus propios recursos.

No obstante, el Instituto podrá operar con ellas en condiciones corrientes para los negocios de que se trate, cuando lo considere de conveniencia o no existan otros interesados, y prestarles asistencia técnica.

Art. 128. El Estado garantiza las operaciones que realice el Instituto Nacional de Colonización.

Art. 129. Las tierras y edificios de propiedad del Instituto y sus bienes en general, como asimismo las operaciones que efectúe, estarán exentas de contribución inmobiliaria y adicionales, sellos, timbres e impuestos en general.

Estará exento también el Instituto de sellados y cualquier clase de derechos o impuestos, en las actuaciones o gestiones en que intervengan, por sí o en representación de terceros, ante los Tribunales y Juzgados de la República, o ante cualquier otra autoridad pública, y gozará de franquicias postal y telegráfica.

Art. 130. En el primer Directorio del Instituto la representación de los productores prevista en el artículo 3.o será atribuída de acuerdo con lo que se establece a continuación: cada una de las federaciones u organizaciones de fomento rural, que tengan carácter nacional y cuenten con personería jurídica y más de dos años de funcionamiento, designará un delegado para integrar un colegio elector. Este cuerpo, por el voto de la mayoría de sus componentes, propondrá al Poder Ejecutivo una terna de candidatos dentro de la cual será elegido el miembro en cuestión.

En caso de vacancia, el Poder Ejecutivo elegirá el sustituto entre los candidatos restantes de la terna propuesta.

Si por cualquier circunstancia no se hubiese hecho la proposición más arriba aludida dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria que al efecto hará el Poder Ejecutivo, éste procederá a hacer la designación directamente.

La especificación de las organizaciones o federaciones llamadas a intervenir, como asimismo el procedimiento para la elección, serán establecidos en la reglamentación de esta ley.

Art. 131. El Instituto podrá convenir con el Servicio Oceanográfico y de Pesca la instalación de colonias mixtas, pesqueras y agrarias.

Art. 132. El Ministerio de Ganadería y Agricultura, por intermedio de sus oficinas técnicas, procederá —una vez que le fueren asignados los recursos necesarios— a la realización de estudios agrológicos y agroeconómicos del país, los que serán puestos a disposición del Instituto de Colonización a sus efectos. En base a sus conclusiones, tanto la colonización pública como la privada, deberán seguir las líneas de máxima posibilidad económica para el éxito de la misma.

Art. 133. El Poder Ejecutivo, con la colaboración y asesoramiento de los organismos especializados, estudiará y propondrá a la Asamblea General un plan relativo a las siguientes cuestiones:

A) Establecimiento de un seguro obligatorio que cubra los riesgos agrícolas, encarando la creación de un fondo de previsión de formación colectiva;
B) Régimen de desecación, saneamiento y colonización de los terrenos anegadizos del Este de la República.

Art. 134. En aquellas zonas donde las operaciones de préstamos agrarios sean primordialmente atendidas por el Instituto, el Poder Ejecutivo, con el acuerdo del Banco de la República, podrá transferirle la administración, tanto del Crédito Agrícola de Habilitación, instituído por la ley de 25 de febrero de 1933, como de los graneros oficiales.

Asimismo el Instituto podrá construir las instalaciones necesarias para el almacenaje, clasificación y tráfico de los frutos y organizar, con carácter de servicio público, todo lo relativo a su funcionamiento.

Art. 135. Cométese al Instituto Nacional de Colonización la aplicación de la ley de 16 de octubre de 1944, relativa a los inmuebles rurales en los cuales se encuentren rancheríos o núcleos de población y cuyos ocupantes lo sean a título precario. A este respecto investigará las características individuales y sociales de la población de esos rancheríos y sus posibilidades de mejoramiento, en relación con la actividad agraria, como asimismo las condiciones de vida y trabajo de la población campesina en general, especialmente en cuanto tenga que ver con las finalidades de esta ley.

Art. 136. La adjudicación de tierras en disfrute precario a que se refiere el apartado E) del inciso 4.o del artículo 7.o, no podrá exceder del término de dos años, no rigiendo en este caso ni en el previsto en el artículo 21 los plazos para el desalojo ni las opciones que respecto de la duración mínima de los contratos de arrendamiento, establecen las leyes de 16 de diciembre de 1927 y complementarias.

No regirán tampoco a los efectos de esta ley, las disposiciones del Código Rural, en cuanto aplican a la aparcería las reglas establecidas en el Código Civil para el contrato de sociedad, estándose a lo que dispone el artículo 30 de la ley mencionada en el parágrafo anterior.

Tampoco regirán para las operaciones a que se refiere el presente estatuto legal, las disposiciones de la ley de 17 de junio de 1931 sobre enajenación de inmuebles a plazos.

Art. 137. Los préstamos pendientes en estado de cumplimiento normal, que el Banco de la República haya concedido a particulares integrantes de las colonias constituídas por el Banco Hipotecario pasarán a cargo del Instituto Nacional de Colonización, previa conformidad de su Directorio.

Para la ejecución de las operaciones de crédito, cobros o pagos a hacerse a la orden o por cuenta del Instituto, en las localidades donde éste no tenga agencias habilitadas para tales fines, se convendrá con los Bancos del Estado la utilización de los servicios de sus sucursales, los que, de no ser gratuitos, serán compensados en forma que no representen más que el costo de la prestación.

Art. 138. Dentro del plazo de tres meses, el Poder Ejecutivo constituirá una Comisión Honoraria integrada por un representante del Ministerio de Ganadería y Agricultura, uno de la Universidad del Trabajo, uno de la Facultad de Agronomía, uno de la Facultad de Veterinaria y otro del Instituto Nacional de Colonización, la cual en el plazo de seis meses a partir de su constitución deberá someter al Poder Ejecutivo un plan para la coordinación y ajuste de los servicios de enseñanza agraria oficiales en forma de evitar la dispersión o repetición de gastos y servicios destinados a fines análogos.

Art. 139. Los colonos, sea cual fuere la condición de su tenencia del predio, no podrán establecer en éste, sin

consentimiento expreso del Instituto, comercios extraños a las actividades del núcleo económico que integran.

Art. 140. A fin de coordinar la defensa de los intereses agrarios regulando las relaciones económicas de la transformación rural en su orden nacional, y racionalizando la producción, comercialización e importación de los productos agrícolas y pecuarios, el Instituto participará por medio de delegados en los organismos que se designen con el objeto de planear la industrialización del país.

Art. 141. A los fines de lo previsto en los artículos 48 y 49, se declaran desde ya ampliadas las autorizaciones de gastos que acuerdan las leyes especiales de presupuesto, relativas a edificación escolar o dotación de servicios públicos, cuando las partidas asignadas resultaren insuficientes, en las cantidades indispensables para el cumplimiento de la disposiciones referidas.

Art. 142. Sin perjuicio de las providencias que el Instituto adopte en el mismo sentido, la Dirección de Agronomía mantendrá abierto permanentemente un registro de aspirantes a colonos y de actuales y posibles desalojados, colaborando asimismo en la difusión de los planes de colonización.

Art. 143. El personal que presta servicios en la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay en el momento de sancionarse esta ley se incorporará al Instituto Nacional de Colonización con asignaciones no inferiores a las que goce en aquella institución.

No obstante, los funcionarios que han ingresado por concurso al Banco Hipotecario tendrán derecho a optar por su permanencia en él; en estos casos, ambos organismos podrán convenir, por un término prudencial, el pase en comisión de estos funcionarios al Instituto.

El Directorio del Banco Hipotecario podrá resolver las situaciones que puedan plantearse con respecto al traslado o permanencia del personal a que se refiere la parte primera de este artículo.

En oportunidad se llenarán las formalidades constitucionales y legales, respecto de la modificación de las planillas presupuestales.

El personal del Instituto queda amparado a los beneficios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, pero los empleados técnicos y administrativos de la Sección Fomento Rural y Colonización, que pasen a prestar servicios al Instituto, podrán optar, dentro de los sesenta días de la publicación de esta ley, por su afiliación a la Caja Civil o continuar en la Caja de Jubilaciones Bancarias.

Se extienden al personal del Instituto los beneficios acordados por el artículo 5.o de la ley de 19 de noviembre de 1943, sobre afiliación a la Cooperativa Bancaria de Consumos, a los efectos de retenciones sobre sus sueldos o pasividades y pensiones.

Art. 144. Con excepción de aquellos que procedan de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, los empleados técnicos y administrativos que el Instituto designe, —de acuerdo con los procedimientos que los reglamentos establezcan—, lo serán en carácter provisorio. La ratificación de los nombramientos podrá hacerse una vez trascurridos dos años desde su ingreso, siempre que el Directorio entienda que los funcionarios han demostrado en su actuación capacidad, corrección y diligencia.

Art. 145. El Directorio del Instituto podrá convenir con el Banco Hipotecario la utilización de los servicios de este último organismo, ya sea en carácter transitorio o permanente, así como el destino del fondo de previsión para empleados, la situación de los actuales deudores y cualquier otra cuestión relativa a la trasferencia de la Sección Fomento Rural y Colonización.

Art. 146. Las resoluciones del Directorio serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los siguientes casos:

1) Se requerirán cuatro votos conformes:

A) Para proceder a la instalación de plantas de elaboración en las colonias agro-industriales (artículo 15);
B) Para realizar adquisiciones de tierras por compra directa (artículo 28);
C) Para adjudicar más de una parcela en propiedad a las personas no especificadas (artículo 67);
D) Para consentir la desafectación de las parcelas de los fines de la ley (artículo 70);
E) Para otorgar préstamos complementarios que cubran la totalidad del valor del predio (artículo 78);
F) Para conceder préstamos para poblaciones y mejoras que excedan del 25 o|o del valor del terreno (artículo 95);
G) Para acordar préstamos de habilitación superiores a dos mil pesos (Capítulo XVII);
H) Para reducir el préstamo hipotecario o declarar rescindido un contrato siempre que no sea por falta de pago (Capítulo XVIII).

2) Se requerirá unanimidad de votos:

A) Para arrendar o renovar contratos de arrendamiento por superficies mayores de mil hectáreas (artículo 21);
B) Para declarar a las colonias salidas de la administración del Instituto (artículo 73);
C) Para dar carácter irrevocable a las resoluciones que declaren rescindido un contrato o fijen el monto de la indemnización por mejoras (artículo 107).

Art. 147. Para toda cuestión referente al funcionamiento, organización y ejecución de los servicios que se le confieren al ente que se crea, que no esté prevista en esta ley, regirán, en lo que sea aplicable, las disposiciones de la Carta Orgánica del Banco Hipotecario del Uruguay.

Art. 148. Mientras no entre en funciones el Instituto, el Banco Hipotecario y su Sección Fomento Rural y Colonización continuarán actuando con arreglo a las leyes anteriores.

Art. 149. Salvo lo establecido en el artículo anterior y con excepción del apartado primero del artículo 5.o de la ley N.o 7.615 y de los artículos 8, 10, 11 y 12 de la ley N.o 10.694, se derogan las leyes de 22 de enero de 1913, 20 de junio de 1921, 10 de setiembre de 1923, 10 de mayo de 1929, 13 de enero de 1932, 20 de junio de 1933, 20 de diciembre de 1939, 19 de setiembre de 1941 y 31 de diciembre de 1945, como asimismo los artículos 4, 5, 6 y 7 de la ley de 18 de abril de 1947.

Art. 150. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 151. Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — **Cesáreo Alonso Montaño**, miembro informante. — **Ramón F. Bado**, miembro informante. — **Gregorio Barañano. — Justino Zavala Muniz. — Dardo Regules. — Gustavo Gallinal. — Carlos Manini Ríos. — Julia Arévalo de Roche.**

PROYECTO DE LEY Y EXPOSICION DE MOTIVOS SOBRE TIERRAS PUBLICAS, PRESENTADO POR TODOS LOS SENADORES INTEGRANTES DE LA BANCADA BATLLISTA.

PROYECTO DE LEY

De la creación del empréstito de Tierras Públicas

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito que se denominará de "Tierras Públicas", por un monto de $ 50:000.000.00, de 5 o|o de interés, pagadero por semestres vencidos y 1 1|2 de amortización acumulativa. La emisión se irá realizando gradualmente en series de a $ 5:000.000.00 cada una, a medida que lo requiera el cumplimiento de la presente ley. Los títulos estarán afianzados por derecho real sobre las tierras que se adquieran; y, además, por la garantía subsidiaria del Estado.

Art. 2.o Dichos títulos serán entregados al Banco Hipotecario del Uruguay que, por su Sección "Fomento Rural y Colonización", tendrá a su cargo la administración de las "Tierras Públicas", mediante una comisión del 2 o|o sobre los proventos que las mismas produjeren. Cuando el valor de las tierras adquiridas alcance a los $ 10:000.000 se constituirá un Ente Autónomo denominado "Banco e Instituto Nacional de Crédito y Agropecuario" que deberá funcionar de acuerdo con las disposiciones constitucionales en vigencia y con la Carta Orgánica que le dicte el Poder Legislativo.

Art. 3.o Una vez que se constituya el Consejo de BINCA, los títulos del empréstito a que se refiere la presente ley, le serán entregados para el cumplimiento de la misma; así como la total administración de las "Tierras Públicas".

Art. 4.o Dicho organismo será dirigido y administrado por un Directorio de cinco miembros que durarán cuatro años en el ejercicio de su función.

En el primer período, el Poder Ejecutivo, con la venia del Senado, designará al Presidente y demás miembros del Directorio por el término legal complementario correspondiente al ejercicio de su propio mandato; y, en lo sucesivo, será renovable con cada período de gobierno, de acuerdo a las normas generalmente establecidas para los demás Institutos del Estados, debiendo incluirse necesariamente, en

aquél, a un representante de todos los ingenieros agrónomos; a cuyo efecto éstos presentarán al Poder Ejecutivo una terna de candidatos electos por voto secreto y por el sistema de la representación proporcional integral. Después del primer período ordinario, en el Directorio deberá haber un representante de los ocupantes de las "Tierras Públicas", electo en la misma forma que el de los ingenieros agrónomos. El Instituto se constituirá en el carácter de institución de derecho público y privado y con la misma autonomía que rige para los demás organismos pertenecientes al dominio industrial y financiero del Estado. Los miembros de su Directorio podrán ser reelectos hasta por tres ejercicios sucesivos.

Art. 5.o La institución que se crea, además de la función de adquirir y administrar las "Tierras Públicas" que la presente ley le confiere, tendrá las siguientes: todo lo relativo a la construcción y sistematización de mejoras en las "Tierras Públicas"; su implantación productiva, administración, industrialización, distribución de los productos y reparto de utilidades así como la diversificación de la producción y más abundante consumo de dichos productos.

Actuará resolviendo los problemas internos de producción máxima y diversificada, favoreciendo el trabajo intensivo; así como la formación de industrias, que secundará técnica y administrativamente, hasta lograr crear vínculos de solidaridad económica, desarrollando la asociación de trabajo y capital.

Extenderá en forma efectiva los principios cooperativos en todos los órdenes de la producción. Cooperará en la enseñanza primaria, agraria o industrial; y en el crédito técnicamente orientado y administrado, interviniendo y resolviendo los problemas internos y externos que la explotación agropecuaria requiere, procediendo a una economía de la abundancia de bienes y de las fuentes de trabajo.

Su función esencial será acrecentar la población rural y robustecer el capital humano, como unidad básica de producción y de bienestar colectivo.

Art. 6.o La Institución someterá su reglamentación y las memorias anuales de su actuación al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura. El presupuesto respectivo será aprobado por la vía legislativa correspondiente. Destinado dicho Banco e Instituto a la función económica social de lograr el mayor capital humano en la producción y el bienestar, dedicará exclusivamente su función administrativa central, a cumplir su función de carácter público, específicamente determinada; y a obtener las máximas fuentes de trabajo rural suficientemente retribuído y técnicamente aplicado.

Art. 7.o Los fondos que resulten de la venta de este empréstito, se destinarán principalmente a la adquisición de tierras por el Estado y a las mejoras de construcción que se consideren necesarias para la mejor explotación a que se destinan. Las tierras rurales que pertenezcan a todos los organismos públicos, excepción hecha de los Municipios, pasarán a ser propiedad del Estado, al mismo precio de costo que figura en su contabilidad en el momento de presentarse esta ley a estudio del Poder Legislativo. En pago de las mismas, los referidos organismos recibirán, a la par, los títulos de la deuda creada por el artículo 1.o.

Art. 8.o BINCA podrá destinar el 15 o|o del empréstito que se le entrega a los servicios de crédito que el cumplimiento de su función le obligue a distribuir entre los pobladores de las "Tierras Públicas" (semillas, maquinarias, animales, implementos de trabajo, alimentos, etc., etc.).

Con su documentación de acreedor podrá realizar todas las operaciones bancarias de caución, descuento, etc., etc., que le sean necesarias para atender las ampliaciones de ese crédito. Asimismo podrá dar fianza, ante todos los demás institutos bancarios y comerciales, sobre los créditos que, con esa garantía, les haga acordar a los trabajadores de las tierras públicas.

Art. 9.o Ni el Banco Hipotecario del Uruguay ni BINCA podrán enajenar las tierras adquiridas a ningún título. Podrán, eso sí, mantener las hipotecas existentes si el acreedor hipotecario, en el momento de ser adquiridas, no acepstase la cancelación de su crédito, recibiendo los títulos de deuda emitidos y a la par.

Asimismo podrán ser gravadas, con hipotecas, las construcciones realizadas en las "Tierras Públicas"; y las mismas tierras que hubiesen sido adquiridas con recursos propios, extraños al empréstito creado por esta ley.

Una vez amortizada la deuda que se crea por el artículo 1.o las tierras, ya desafectadas de sus servicios, podrán ser gravadas libremente.

CAPITULO II

Del servicio de amortización e intereses de los títulos, fondos de reserva y aplicación de recursos

Artículo 10. El servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos se hará con:

A) Los proventos anuales que produzcan las tierras públicas.

B) El 50 o|o del aumento que se produzca en las recaudaciones por modificación de los aforos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en la parte correspondiente al porcentaje del Estado.

C) Un impuesto del 1 por mil a los arrendatarios que ocupen campos que, en su conjunto, sobrepasen el valor de $ 100.000.00. El impuesto se calculará sobre el valor de aforo.

D) Un recargo adicional a la contribución inmobiliaria de 0.25 por mil a las propiedades cuyo valor de aforo oscile entre los $ 20.000.00 y los $ 50.000.00; 0.50 por mil a las propiedades cuyo valor de aforo vaya de los $ 50.000.00 a los $ 100.000.00; 0.75 por mil a las propiedades aforadas entre los $ 100.000.00 y los $ 150.000.00; 1 por mil a las propiedades aforadas entre los $ 150.000.00 y los $ 250.000.00; 1 y 1|2 a las propiedades aforadas entre los pesos 250.000.00 y los $ 500.000.00; 2 por mil a las propiedades aforadas en más de $ 500.000.00.

Se considerará como una sola propiedad al conjunto de tierras linderas, aunque procedan de distintos títulos, siempre que todas ellas tengan una sola administración. Las tierras de propiedad de un mismo dueño que sean administradas independientemente se considerarán, a los efectos de este inciso, como propiedades distintas.

E) El producido del saneamiento de títulos que no tengan salida del dominio fiscal.

Art. 11. El exceso de las entradas sobre el servicio de las deudas, se destinará a formar un fondo de reserva, hasta llegar al 10 o|o de los títulos en circulación, fondo de reserva que podrá emplearse en la adquisición de los mismos títulos, o de otros valores públicos. Y una vez que el fondo de reserva haya llegado a ese límite, el excedente podrá emplearse en la adquisición de tierras al contado o en amortizaciones extraordinarias de la deuda circulante. Para darle este último destino, se requerirá la unanimidad de votos de los componentes del Directorio.

CAPITULO III

De la adquisición de tierras

Artículo 12. El Directorio de la entidad administrativa hará la adquisición de tierras por compra directa, por licitación en subasta pública, por expropiación, o por adjudicación en pago —y de acuerdo con las disposiciones de esta ley— a pedido de los consejos respectivos.

Art. 13. Cuando la compra directa se haga por licitación o por negociación directa, a pedido de los consejos respectivos con el voto conforme de los 3|5 de sus componentes, podrá resolverla la simple mayoría del Directorio.

Art. 14. En el caso de que el pedido de compra, por los referidos consejos, no cuente con los 3|5 de votos del total de sus componentes, sino con la simple mayoría de los mismos, el Directorio no podrá resolver la compra si no es por la mayoría absoluta de los votos de sus componentes.

Art. 15. Si no existiese proposición alguna, por parte de los Consejos Departamentales, o Seccionales, el Directorio podrá tomar directamente la iniciativa de compra, pero para resolverla necesitará, en este caso, la unanimidad de votos de sus componentes.

De la expropiación

Artículo 16. El Directorio podrá proceder además a la compra por expropiación siempre que así lo resolviesen los 3|5 de sus componentes y de los Consejos respectivos. Para las resoluciones sobre expropiación en que no existiese pedido de los Consejos correspondientes, se requerirá la unanimidad de votos del Directorio.

Art. 17. La expropiación podrá decretarse, llenando los requisitos anteriormente indicados, sobre cualquier campo, sea cual fuese su valor, perteneciente a:

A) Propietarios judicialmente declarados ausentes o incapaces, después de los cinco años de ejecutoriada la sentencia que los declare tales.

B) Propietarios que habitualmente residan fuera del país, desde hace más de diez años, contados hasta el momento que se presente este proyecto de ley. Después de sancionada la misma, bastará la ausencia del propietario durante el término de cinco años. En ambos casos, se excluirá de esta disposición al personal diplomático y consular que resida en el extranjero, mientras preste servicios activos.

C) Propietarios que no hayan regularizado el Servicio de sus deudas hipotecarias en los últimos cinco años, antes de dictarse esta ley; y que no lo hiciesen dentro de los doce meses de la sanción de la misma.

Esta disposición sólo se aplicará cuando las propiedades cuyos servicios de deudas hipotecarias estén en atraso, estén aforadas en más de $ 20.000.00 en su conjunto.

Con el voto unánime del Directorio podrá eximirse de la expropiación cuando aquél considere que hay razones especiales que justifiquen el atraso; y que éste no significa falta de medios para realizar una explotación económicamente conveniente.

Art. 18. Fuera de estos casos, sólo podrá decretarse la expropiación, total o parcial, cuando los propietarios posean campos que, en conjunto, superen los $ 100.000.00 por su valor de aforo y que pertenezcan a:

A) Propietarios que no exploten personalmente sus campos, desde diez años antes de dictarse esta ley
B) Propietarios que hayan recibido sus campos por donación o legado.
C) Propietarios que hayan heredado sus campos fuera del primer grado de consanguinidad.
D) Propietarios que hayan heredado del cónyuge fallecido, excepto su parte de gananciales.
E) Propietarios que posean sus campos desde diez años antes de la sanción de esta ley; siempre que su valor haya acrecido en un 5 o|o anual, cuando menos, sobre su precio de costo. En la apreciación del mayor valor no se tomarán en cuenta las mejoras construídas por el propietario y sí sólo las que existiesen en el momento de adquirir la propiedad.
F) Propietarios que hayan heredado sus campos a través de dos o más generaciones, aunque, en cada caso, esa herencia se haya producido dentro del primer grado de parentesco, por consanguinidad.

Art. 19. Fuera de los casos establecidos en los artículos precedentes, sólo se podrá proceder a la expropiación, cuando se trate de fundos que, por su ubicación, impidan u obstaculicen un plan general de explotaciones o de obras públicas que, para su cabal aplicación, exijan la adquisición de esos predios.

Art. 20. Hasta el 31 de abril de 1944, las expropiaciones se harán aplicando la ley del 28 de marzo de 1912. Desde aquella fecha en adelante, se pagará el precio de aforo para el pago de la contribución inmobiliaria, con más una bonificación que se determinará por medios técnicos y que nunca podrá ser superior al 20 o|o del aforo.

Art. 21. Desde el 1.o de enero de 1944 en adelante, el aforo de las propiedades rurales que puedan caer en la expropiación, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, la hará el mismo propietario, manteniendo o modificando, a su criterio, el aforo hecho actualmente por la Oficina de Avaluaciones.

Desde el 1.o de enero de 1944 en adelante, esta Oficina no tendrá intervención ninguna en la fijación de los aforos antedichos, que quedarán librados a la voluntad de los propietarios; pero si ellos no tomasen iniciativa para aceptar la avaluación existente y modificarla a su criterio, la Oficina de Avaluaciones deberá fijar el aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. En estos aforos no estará nunca comprendido el valor de las mejoras existentes sobre la tierra.

Si el propietario aforase su tierra en forma que excediese al 10 o|o sobre su valor normal y corriente, el Instituto, o el Estado, podrán reclamar del mismo. En este caso, el diferendo se resolverá por un tribunal arbitral constituído por tres personas radicadas en el Departamento, una designada por cada una de las partes y la tercera, de común acuerdo entre sus representantes.

Si éstos no se pusiesen de acuerdo, el tercero será designado por el Juez Letrado de 1.ra Instancia en lo Civil, del Departamento donde se produjese la reclamación.

Art. 22. Las propiedades que no pudieran ser expropiadas dentro de las disposiciones de esta ley, continuarán pagando su contribución inmobiliaria de acuerdo con las disposiciones en vigencia

Art. 23. Quedarán exonerados de la expropiación aquéllos propietarios que, estando dentro de las categorías establecidas por esta ley, se obliguen a cultivar o explotar sus tierras en la forma y condiciones que indiquen las oficinas técnicas del BINCA (o el Banco Hipotecario del Uruguay mientras las tenga a su cargo) y pagando a su personal los sueldos y jornales mínimos, establecidos por el Instituto.

Si después de obtenida la exoneración, no cumpliese, dentro del término de un año, desde que estén sus tierras disponibles, las condiciones de explotación impuestas por el BINCA, o desistiese de su compromiso, el predio se le expropiará, por el mismo precio que tenía en el momento de la exoneración.

De la adquisición en pago

Artículo 24. El Estado podrá optar por recibir tierras como pago del impuesto de herencia, o a los gananciales, en cuyo caso las entregará al BINCA a trueque de los títulos creados por el artículo 1.o tomados a la par; y a falta de éstos, en dinero. Para el cobro del impuesto en tierras, éstas se tomarán, por el Estado, al mismo valor que se les haya atribuído en el Inventario de la Sucesión. En el Inventario de tierras, a los efectos sucesorios, los propios herederos le fijarán su valor, dividiendo los campos en zonas de precios distintos, si así lo determinasen su calidad o ubicación, a fin de que el Estado, o en su representación el BINCA, puedan determinar de qué zona han de adquirir las tierras para el cobro del impuesto.

CAPITULO IV

De la entrega de tierras

Artículo 25. Las tierras públicas adquiridas por el Estado, de acuerdo con esta ley, serán fraccionadas por el organismo administrador de las mismas según la explotación a que sus asesores técnicos consideren más conveniente destinarias: agricultura, ganadería, granja, lechería, silvicultura, industria, comercio, etc., etc.; y una vez fraccionadas en forma adecuada a la explotación que se les destine y construídas las mejoras necesarias para esa misma explotación serán entregadas en arrendamiento, medianería, habilitación o enfiteusis, y destinadas a la explotación directa, individual, cooperativa o colectiva, como más convenga a juicio del organismo administrador. El precio de los arrendamientos podrá ser fijo por todo el término de cada contrato; o sometido a canon anual, de acuerdo con los resultados de la explotación.

Art. 26. Tienen derecho a acogerse a los beneficios de esta ley, todos los ciudadanos naturales y los extranjeros con más de cinco años de residencia continuada, con antecedentes favorables de moralidad y condiciones de trabajo; con preferencia para las chacras ejidales los que habitan en los suburbios de las ciudades, villas y pueblos, y en los caseríos rurales.

Cuando el Directorio lo considere conveniente, para cierto tipo de explotación, podrá admitir en sus tierras a familias extranjeras, con menor residencia de la señalada. Para esa resolución se requerirá la unanimidad de sus votos.

Cuando los pedidos de lotes de Tierras Públicas, excedan al de los que están disponibles, se otorgarán a sorteo, previa calificación de cualidades, hábitos de trabajo y necesidades por número y distribución de cada núcleo familiar.

Art. 27. La concesión de tierras se hará en el orden preferencial siguiente:

1) A las Escuelas Rurales y Agrarias o Escuelas Hogar-Agrarias establecidas o subvencionadas por el Estado y los Municipios.
2) A los ingenieros agrónomos que vayan a trabajarlas, o a dirigir personalmente su explotación.
3) A los agricultores desalojados de otros predios.
4) A los capataces rurales y a los estudiantes egresados de las estaciones agronómicas, escuelas agrarias, escuelas industriales, y escuelas hogar-agrarias.
5) A las cooperativas que se establezcan, o ya establecidas, para la explotación de industrias rurales.
6) A las organizaciones colectivas creadas particularmente, u oficialmente, para las mismas explotaciones.

Art. 28. En todos los casos de otorgamiento de tierras públicas, se dará preferencia a los interesados que tuviesen familia a su cargo.

Art. 29. En el caso de que el Estado optase por recibir tierras en pago de derechos de herencia, los herederos tendrán preferencia para arrendar esa porción del campo, en igualdad de condiciones; siempre que estén dentro de las que admite la presente ley.

Art. 30. En ningún caso se entregarán tierras públicas, para explotaciones agropecuarias, a las personas o entidades que tengan más de $ 25.000.00 en capital líquido. Sólo se podrán hacer excepciones a esa regla general, cuando, a juicio de los 3|5 del total de los componentes del Directorio, se trate de explotaciones intensivas que requieran fuertes capitales para su desarrollo; o que pueden contribuir a la enseñanza experimental de las explotaciones rurales, en todos sus tipos.

Art. 31. El BINCA podrá reservar para explotarlas directamente, o por intermedio de habilitados o medianeros, todas las extensiones que considere necesarias para sus fines económicos, culturales y técnicos; para el mejor aprovechamiento de esas mismas tierras.

Art. 32. Los Consejos Departamentales mantendrán abierto permanentemente un registro de actuales y posibles desalojados rurales que debidamente contraloreados, recibirán, en su oportunidad, las tierras públicas, en el orden establecido por el artículo 26, inciso 3. Los Consejos Departamentales, o Seccionales, así como los inspectores técnicos, reunirán previamente al otorgamiento de tierras públicas, los más completos antecedentes de los desalojados; y sobre las causales del desalojo y los elementos del fracaso o éxito de los interesados, en la explotación a que anteriormente se hayan dedicado. Si estos informes les resultaran desfavorables, podrán acordarles el ingreso a las explotaciones dirigidas, organizadas por BINCA, con fines de reeducación agrícola o ganadera, bajo un régimen de dirección y contralor técnico permanente. Esta dirección será realizada por ingenieros agrónomos dependientes del organismo administrador central, y contraloreada por los Consejos respectivos Departamentales o Seccionales.

Art. 33. Aquellos productores que, dentro de las condiciones establecidas e independientemente al áleas natural de cada explotación, no pudieran, ni aún por forma de asociación o cooperación adquirir una reeducación conveniente, y persistan en mantener vicios, o hábitos de rutina, no podrán, después de los dos años de prueba, gozar los beneficios de esta ley. Las resoluciones del Gerente o Director técnico del establecimiento en que trabajen, serán apelables ante el Consejo Seccional o Departamental; como a su vez, las de éstos, ante el Directorio del BINCA.

CAPITULO V

De los Consejos Departamentales y Seccionales

Artículo 34. El BINCA procederá a crear, en todos los Departamentos, Consejos honorarios que cooperarán en la aplicación de esta ley, señalando las propiedades que, a su juicio, deban ser preferentemente compradas o expropiadas; así como en la vigilancia y desarrollo de la aplicación de esta ley. Dichos Consejos estarán compuestos en la siguiente forma: un representante del Estado, designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura; un representante del Municipio, designado por el Intendente con el acuerdo de la Junta Departamental; un representante de los propietarios de campo, designado por la Asociación o asociaciones rurales, que con personería jurídica, existiesen en el Departamento; y si no existiesen esas asociaciones, será designado, por acuerdo de la Asociación Rural y de la Federación Rural, entre los propietarios avecinados en el Departamento; dos delegados de las Comisiones de Fomento Rural existentes en el Departamento que, aunque no tengan personería jurídica, cuenten con más de cien asociados y no menos de tres años de existencia.

Si dichas organizaciones no existiesen en el Departamento, sus representantes serán designados, entre los vecinos del mismo por la Comisión Nacional de Fomento Rural. En caso de existir varias comisiones de fomento, elegirán sus representantes por medio de delegados, a pluralidad de votos.

Uno por las cooperativas o sindicatos agropecuarios o comerciales, que existiesen en el Departamento. Si no existiesen esos organismos, designará ese delegado la Cámara Mercantil. Si, por el contrario, existiesen varias, la designación se hará a pluralidad de votos, por los delegados de esos organismos a razón de un delegado por cada una de ellas.

Un representante de la Asociación Rural del Uruguay, designado entre los vecinos del Departamento siempre que ya no lo hubiese designado por falta de asociaciones establecidas en el mismo. Un representante de la Federación Rural, sujeto a las mismas condiciones del anterior. Un representante de la Comisión Nacional de Fomento Rural, en idénticas condiciones que los anteriores.

No podrán ser propietarios rurales los delegados que, en este Consejo, representen a los Municipios, a las Comisiones de Fomento Rural existentes en cada Departamento, a las comisiones o sindicatos agropecuarios o comerciales y a la Comisión Nacional de Fomento Rural

Art. 35. En todos esos Consejos actuará un representante directo de la entidad administradora de las tierras públicas, que tendrá voz en sus deliberaciones pero no intervendrá en la votación de sus resoluciones.

Art. 36. Será Presidente de cada Consejo Departamental, el miembro del mismo que anualmente obtenga la mayoría de sufragios a pluralidad de votos.

Art. 37. Cuando cada Consejo Departamental lo considere conveniente, creará en cada sección judicial, o zona expresamente delimitada, un Consejo Seccional compuesto en la misma forma en que esté constituído. Si en las secciones respectivas no existiesen los organismos que están representados por el Consejo Departamental, cada uno de sus miembros elegirá el delegado correspondiente a su representación, en el Consejo Seccional. Anualmente elegirán su Presidente, a pluralidad de votos.

CAPITULO VI

Disposiciones generales sobre las explotaciones de las Tierras Públicas

Artículo 38. Las explotaciones establecidas en las Tierras Públicas, gozarán, para su instalación y desarrollo, de los mismos beneficios que determinan las leyes de crédito habilitador además de todas las formas de créditos normales y corrientes. Tanto la entidad administradora como los Consejos Departamentales y vecinales, actuarán facilitando la gestión de dichos créditos y vigilando el modo de aplicación; así como cooperarán en las medidas reglamentarias para su amortización y rescate; de modo que las explotaciones posean la debida dotación, no sólo de trabajo humano sino de los elementos indispensables de capital, mobiliario muerto y mobiliario vivo, para el equilibrio de la producción racional diversificada.

Art. 39. Toda persona o sociedad cooperativa, u organización colectiva, que ocupe tierras del Estado en cualquier carácter que fuere, queda obligado a aplicar los medios de trabajo y producción indicados por los técnicos del BINCA, tanto para el mantenimiento del potencial productivo de los suelos y su limpieza, como para las explotaciones de mayor rendimiento económico. Asimismo deberá pagar, a su personal dependiente, los sueldos y jornales mínimos fijados por el Instituto.

Art. 40 En ninguna forma se permitirá el subarriendo de las tierras públicas, o la cesión de sus explotaciones, las que siempre serán otorgadas directamente por el organismo administrador.

Art. 41. Al término de arrendamiento, medianería o enfiteusis, los trabajadores de las tierras públicas serán indemnizados por las mejoras que dejen en el predio que entreguen, las que serán tasadas por su valor actual de aptitud: salvo que disposiciones expresas establecidas en los respectivos contratos determinaran otra cosa, o que, esas mejoras hayan sido creadas como pago de parte del precio convenido por arrendamiento. En el caso de que no se conformasen con la tasación hecha por el ente administrador, tendrá derecho a levantar esas mejoras dentro del plazo prudencial que aquél les acuerde, salvo cuando se trate de arboladas.

Art. 42. En caso de impedimento por enfermedad o fallecimiento, de un contratista existiendo hijos o elementos familiares cercanos, se buscará en forma especial, mantener las explotaciones dentro de los mismos beneficios del explotante inicial y hasta el término máximo del contrato

Art. 43. Los beneficiarios de esta ley, si tuvieran hijos mayores de 18 años que concurran al trabajo de la explotación, estarán obligados a hacerlos partícipes de sus utilidades en la proporción que fijen los contratos, o, en su defecto el organismo administrador asesorado por las comisiones seccionales.

Art. 44. Todas las oficinas nacionales deberán prestar gratuitamente los servicios que le fuesen requeridos por el ente administrador de Tierras Públicas, para el cumplimiento y la mejor aplicación de la presente ley.

Art. 45. Todas las operaciones en que intervenga BINCA, estarán exentas del pago de sellados, impuestos comunes, universitarios, costas judiciales, etc. etc.

Art. 46. Para el caso de que el Instituto tenga que proceder a dar desalojos, rescindir contratos, cobro de pesos etc., etc., en esos juicios se aplicarán los procedimientos sumarios.

Disposiciones transitorias

Artículo 47. Los contratos de arrendamiento que se celebraren, desde la fecha en que se presentó el proyecto de esta ley hasta dos años después de sancionada, no tendrán valor, en cuanto a su duración si no es de un año para ganadería y de dos para agricultura. Si el precio contratado fuese notoriamente distinto al normal y corriente —en cada momento y en cada lugar— los Consejos Departamentales o Seccionales, podrán fijarlo a su criterio.

De la reglamentación de esta ley

Artículo 48. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 49. Comuníquese, publíquese, etc.

Justino Zavala Muniz. — Modesto Etchepare. —. Isabel Pinto de Vidal. — Alfeo Brum. — Francisco Forteza. — César Miranda. — Ledo Arroyo Torres. — Federico Capurro. — César Mayo Gutiérrez. — Lorenzo Batlle Pacheco.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Senado:

La Agrupación Nacional de Gobierno del Batllismo nos ha honrado encomendándonos la misión de elevar a la ilustrada consideración del Senado, el adjunto proyecto de ley sobre "Tierras Públicas".

Esta iniciativa, estructurada sobre la base de un anteproyecto presentado al estudio del Cuerpo partidario que integramos por el señor Antonio Rubio, da forma de ley a uno de los postulados más fecundos en el campo económico-social, de aquellos que integran el Programa de Principios del Batllismo.

Desde luego que en la iniciativa que estructuramos y prestigiamos, fácilmente se advierte, no pretendemos agotar soluciones que un día habrán de lograrse para el hondo y trascendente problema de la tierra. Apenas si con ella queremos establecer un modesto punto de partida que al tiempo de iniciar las grandes soluciones del porvenir, resuelva en gran parte el afligente estado de nuestro trabajador campesino y robustezca nuestra economía agraria.

Pero queremos, al propio tiempo, fijar nuestra posición de principios, con los cuales ha de enfrentarse este problema sin cuya solución América no comenzará a avanzar decididamente hacia un porvenir fecundo y justiciero.

Si en algún continente es de injusta violencia el régimen de la propiedad privada de la tierra, ello ocurre en América, no sólo porque importa mantener sustraídas en escasas manos inmensas extensiones sin poblar ni cultivar mientras millones de seres padecen agobiante miseria por falta de un suelo al que aplicar el trabajo de sus brazos, sino también porque este régimen, generado por la conquista, interrumpió una tradición histórica, acaso milenaria, en las antiguas sociedades indígenas.

Cuando Hernán Cortés llevó los estandartes españoles, en un genial impulso de audacia, hasta el Imperio Azteca encontró en él, no sólo ciudades en cuyas playas cabría, "toda la ciudad de Granada", sino también una organización agraria fundada en conceptos tan avanzados como no los tiene hoy ningún país de América. El indio mejicano heredaba de sus mayores otra porción de tierra que aquella en que se asentaba su hogar y el jardín que con su encanto lo cercaba.

Porque la tierra, don divino, como la luz y el aire, pertenecía a la comunidad. Esta ofrecíala anualmente para su cultivo a los agricultores sin exigírseles ningún cobro, o individualmente o en forma colectiva, y entonces eran sus frutos entregados para subvenir a los gastos de la comunidad.

Régimen semejante imperaba en el Perú, hasta la hora en que Francisco Pizarro y Almagro lo sometieron al dominio español. Bajo el imperio de Tesauntisuyo, fundado aproximadamente en el año 1100 de la era cristiana por Manco Capac las tierras estaban divididas en tres partes: una del Inca otra del Sol y otra del Pueblo. Cada indio casado recibía un lote que aumentaba con el número de hijos a razón de un lote por cada varón y medio lote por cada mujer. Más para que el hombre no olvidara que aquella tierra no era suya sino de la comunidad, cada año, después de recogida la cosecha, el Curaca procedía a una nueva división y adjudicación de los lotes

Sobre la tierra se asentaba, no sólo el sentimiento del derecho de la comunidad al bien natural, sino también un admirable sentimiento de solidaridad y fraternidad. Pues el pueblo cultivaba en común, en primer término, los campos del Sol. Y luego, antes de esforzarse en el trabajo individual para el goce propio de los bienes sembrados, y antes de cultivar las tierras del Inca, el pueblo unido, labraba la tierra cuyos frutos habrían de darse a los inválidos, los ancianos, los huérfanos y los soldados que servían al Emperador.

No otro sentido de la propiedad de la tierra, tenían y practicaban los indios de lo que vino a ser, después de su independencia, la República de Bolivia, en aquel entonces tributarios de la civilización incásica.

Por su parte "el guaraní" —según expresión de un escritor paraguayo contemporáneo nuestro—, practicaba régimen comunal típico, que no excluía algunos elementos constitutivos de la propiedad privada. "El sentimiento de la solidaridad social es la base y el fundamento de todas sus instituciones económicas. Cada cual era dueño del solar de tierra que llegaba a cultivar; pero desde el día mismo que dejaba de trabajar, la tierra devenía propiedad común, y cualquiera tenía el derecho de aprovecharla. Cada individuo y cada familia posee en propiedad lo que ha adquirido, ya en la guerra, ya por las honestas vías de la labor cotidiana en la caza, en la pesca, en la agricultura y otras actividades remunerativas. También puede hacer uso, en caso de necesidad, del Tupangmbaé, o cosa de Dios, formado con los frutos del trabajo colectivamente realizado a beneficio de la comunidad. Ninguna coacción exterior regula lo que cada cual debe tomar del depósito común para su consumo; la conciencia moral del indio basta para impedir cualquier abuso; el juicio de la colectividad, simultáneamente, actúa como correctivo contra cualquier intento de evasión a las costumbres. Aquel que retirara más de lo necesario quedará deshonrado para siempre a los ojos de la tribu. El régimen económico y social de los guaraníes tiene de singular en que no es la obra coactiva de la fuerza organizada, sino una construcción ética. En las propiedades individuales el trabajo se realiza colectivamente, por riguroso turno. Hoy acuden a trabajar en la chacra de A; mañana en la de B; y así sucesivamente hasta cerrarse la cadena, de modo que al final todos aprovechan de la labor común. Ninguna fuerza coercitiva obliga a retribuir el trabajo que se ha recibido; pero el indio guaraní no dejará por eso de cumplir con su deber".

Tal es la concepción, a grandes rasgos, con que las mayores civilizaciones de la América Pre-Colombiana enfrentaron y resolvieron el problema de la propiedad de la tierra. El estado seminómade en que vivían los demás pueblos indígenas sobre el extenso suelo americano, no conoció, por eso mismo, el régimen de una tierra mantenida en esclavitud en beneficio de los menos. Sobre su extensión abierta, como a lo largo de los ríos, los pueblos buscaron y hallaron su alimento sin más limitación que la que a su astucia oponían los riesgos de la naturaleza.

No eran, sin dudas, sociedades ideales. Sobre la espalda sumisa de la plebe indígena, desde la elevada meseta mejicana hasta las selvas paraguayas, se alzaban los poderes de la reyecía y de la teocracia, mantenidos entre el lujo deslumbrante sobre la humillada miseria de los pueblos. Pero es también indudable que la tierra, madre generosa de todos, no vió a sus hijos proscriptos de toda su extensión. Fecunda y de todos era para que sobre ella aplicasen en trabajo de sus brazos y recogieran los frutos que hasta a los ancianos, inválidos y huérfanos alcanzaba.

Y ésta es una de las más bellas tradiciones, surgida desde el fondo de los siglos, mantenida en América hasta que el español pisó sus playas y desde ellas abrió el rumbo violento de su audaz espada conquistadora.

Entonces comenzó la crueldad del despojo.

Al principio fué el quitar las tierras a sus dueños aborígenes, y el darla por mercedes reales para acicatear el arrojo y ánimo aventurero de los colonizadores. La violencia fué así, el primer título para poseer un trozo del suelo americano. Pero todavía, si este título no puede merecer hoy nuestra adhesión absoluta, bien se justificaba entonces cuando para adquirirlo afrontaron los hombres españoles el mar bravío en barcos débiles y la fiereza multitudinaria con que los indios cercaron y acometieron los reducidos predios que la osadía codiciosa del conquistador fué adquiriendo palmo a palmo.

Más bien pronto ya no fué el arrojo temerario, ni el afán civilizador, el precio con que la tierra americana fué adquirida. El heroísmo de los primeros, abrió los caminos para la donación gratuita, las regalías y los favoritismos palaciegos. Y la tierra americana dejó de ser el fruto de la heroica conquista, para el hogar y el esfuerzo esperanzado y cruento, y se convirtió en mercancía de especulación e inicuo despojo.

Así como los indios se vieron desposeídos del bien que era su patria y su hogar desde el principio de la historia, las multitudes de los hijos de aquéllos que los habían vencido, fueron también privadas de lo que sus padres con su sangre conquistaron.

Desde entonces comienza el gran drama de la tierra en América, que interrumpiendo a lo largo del coloniaje la tradición secular de sus mayores pueblos aborígenes, se extiende en largos años de esclavitud desde los campos mejicanos hasta las llanuras del Plata.

Drama cuyas voces desgarradoras apenas si ensordecen los clarines de la Revolución y el resonar de los cascos de las caballerías que hicieron la libertad política del Continente.

Porque él estaba ahí, vivo y lacerante, escondido y oscuro otras veces, pero siempre presente, mientras los caudi-

llos de la Independencia en sonoras arengas proclamaban los fueros del espíritu libre en una tierra libre.

Pero el coloniaje había dejado una estructura económica, que apenas si cambió, en cuanto a la tierra, con la emancipación de los pueblos americanos. Y el tremendo drama de la miseria de los desposeídos de la tierra, se refugió, con sus voces dolientes, en las narraciones campesinas o en las excepcionales páginas de escritores generosos que, como José Hernández, en "Martín Fierro", expresaron ese extendido dolor popular que, por estar en la íntima realidad del alma del pueblo, éste hizo suyas y les dió ilustre y perenne vida por siempre.

Otras veces un heroico y desesperado esfuerzo de redención de esclavos que huyen a la selva brasileña y fundan, con generoso espíritu de igualdad —ellos que tanto han padecido la injusticia de la desigualdad—, la República de Palmar que los ejércitos blancos ahogarán en sangre.

Asume contornos de trágica epopeya conducida y realizada por un humilde campesino de los "sertoes", proceso de una mística mesiánica y de un oscuro impulso de revolucionario social. "El Conselheiro", que conduce tras sus huellas a miles de infelices como él, hacia "una tierra prometida en donde los ríos son de miel y leche y sus barrancas de harina de maíz". Y la bárbara arquitectura del pueblo de los Canudos, acoge la esperanza de aquellos míseros, por un tiempo que la crueldad de los poderosos hizo tan breve, a pesar del heroísmo sacrificado con que aquéllos defendieron el pequeño suelo entre el inmenso campo desolado del desierto inculto, donde ellos soñaron vivir en una tierra de todos y para todos.

Así mientras América se civiliza, el drama se ahonda hasta parecer un río subterráneo cuyo rumor apenas oyen los que gozan de los bienes que el progreso crea, o estalla en convulsiones sangrientas conducidas por hombres humildes en quienes las masas campesinas creyeron, porque hablaban con las palabras de su dolor y la misma lejana estrella de la esperanza señalaba sus rumbos.

Extensa y por demás prolija, para los reducidos fines de esta exposición, sería la lista de estos héroes populares sacrificados en la anchura de la tierra americana.

———

Pero el progreso no avanza en vano.

Si ha servido hasta entonces para mantener un régimen que sólo aprovecha a los círculos dirigentes de estas repúblicas, la cultura está también laborando en la conciencia social y esclareciendo el drama.

Espíritus generosos, revelan verdades que lastiman al ánimo justiciero y conmueven la entraña de los pueblos.

Si algún noble título puede ostentar la literatura de América ante la conciencia del mundo, es esta generosa actitud con que ha mirado hacia la tierra esclavizada, y la encendida y combatiente ternura con que ha descripto el drama de los que en ella sufren injusta miseria.

Ninguna historia que intente recoger el proceso de la auténtica libertad de América, —libertad en la justicia— podrá olvidar el espíritu magnífico de Rafael Barret, español como los antiguos conquistadores, y que, como aquéllos abrieron sus caminos por el filo audaz de su espada, éste los abrió en nuestra conmovida admiración por la llameante ternura con que denunció el crimen y esperanzó a los sumisos.

De la tierra guaranítica que el hombre trabajó en dichosa comunidad antes de la conquista del indio "del dulce Lambaré" de la poesía romántica, he aquí lo que existe sólo, cuando Barret mira sus campos poseídos por las empresas dueñas de los yerbatales. "Aquí no hay más Dios que yo, dice al nuevo peón una vez por todas el capataz. Y si no bastara el rebenque para demostrarlo, lo demostraría el revólver del mayordomo. En el yerbal no se habla, se pega".

"Camina, trajina, suda y sangra, carne maldita! ¿Qué importa que caigas extenuada y mueras como la vieja res a orillas del pantano? Eres barata y se te encuentra en todas partes. ¡Ay de tí si te rebelas, si te yergues en un espasmo de protesta! ¡Ay del asno que se olvida un momento de ser un asno! Entonces al hambre, a la fatiga, a la fiebre, al mortal desaliento, se añadirá el azote, la tortura con su complicado y siniestro material. Conocíais la inquisición política y la inquisición religiosa. Conoced ahora la más infame, la inquisición del oro".

"Pluma mía, no tiembles, clávate hasta el mango".

"Pero los miserables que ejecuto no tienen sangre en las venas, sino pus, y el cirujano se llena de inmundicia".

"Raro es que intente un peón escaparse. Esto exige una energía que están muy lejos de tener los degenerados del yerbal. Si el caso ocurre, los habilitados arman comisiones en las compañías (soldados de la Nación) y cazan al fugitivo. Unos habilitados avisan a otros. La consigna es traerlo vivo o muerto".

Ha! ¡La alegre cacería humana en la selva!

Y mientras una política torpe hasta la insanía, sigue entregando la tierra a los grandes explotadores de dentro y de fuera de los límites del país, se eleva la voz de los escritores que mostrándonos un mismo drama campesino, de uno a otro confín de América, demuestra una vez más la unidad de nuestro destino y la identidad del generoso esfuerzo que todos estamos en el deber de cumplir para que alumbre un día el Continente, una misma luz de liberación para sus multitudes explotadas.

Son de Méjico "Los de Abajo", de Mariano Azueba, o los chicleros cuya miseria Ramón Betets describe con dura sobriedad.

"Al recibir los cortes, el árbol comienza a llorar su llanto blanco y silencioso. Como una pequeña corriente de leche brota de las heridas el chicle. Ahora el chiclero está ya en el tronco a varios metros sobre nuestra cabeza. Los pies apoyados en el árbol, el cuerpo separado, el machete en la mano, sostiénese solamente con el "Cabo", una gruesa reata que amarra al árbol y que pasa por su espalda. Trabaja afanosamente; el sudor brota de sus poros, escurre por su rostro y brilla al sol como la resina que emana el árbol. Hombre y árbol sudan y sufren: ambos parecen poseídos de la misma inconciencia o movidos por la misma fatalidad".

Fatalidad de esta tierra esclavizada, regada por el sudor, el llanto o la sangre de sus hijos campesinos, también esclavos.

De los que sufren en las llanuras montuosas del Caribe, o se acercan a morir duramente en el infierno verde de esa "Vorágine" que José Eustaquio Rivera describió en páginas tan terribles y conmovedoras. De los "cholos" de "Huasipungo" de Jorge Icaza, o de los "rotos" de los novelistas chilenos; esclavos de los obrajes de la pampa norte argentina.

Identidad de dolor del hombre campesino americano, a pesar de la diferencia de la lengua, pues en un mismo hemisferio de miseria viven el "sertanejo" brasileño que Euclade de Cunha describiera en páginas inolvidables y los tristes prisioneros del "Dolor Paraguayo" de Barret.

Sobre este drama vive América. Vive, y prosperan los que lo extienden en el tiempo y el espacio, y los que por servirlos lo ignoran.

Bernardino Rivadavia, ilustre argentino, sintió en su espíritu la presencia de la injusticia e intentó buscarle racional solución.

En los albores recién de la vida independiente argentina, en el año 1826, intenta Rivadavia poblar la tierra desierta por el sistema enfitéutico.

Era ver de modo clarovidente el problema, y su científica y justa solución.

Pero los grandes intereses dominantes en la sociedad argentina de entonces, hicieron vano el generoso intento.

El concepto de la legitimidad de la propiedad individual robustecido por las ideas políticas de entonces, hacen de la propiedad de la tierra un instituto inviolable y sagrado.

Se olvida el origen de esta propiedad: la violencia o la dádiva con que se obtuvo y se mantuvo; el daño social y el desequilibrio económico que produce el dolor de millones de hombres sobre que se asienta.

En nombre de su legítima supervivencia, se enajena un bien social en manos de unos pocos privilegiados de fronteras adentro, o se entrega la economía y la vida toda de un país a la expoliación de grandes capitales extranjeros.

Pero el drama sigue cumpliendo sus etapas sangrientas en todo el Continente.

Unas veces con claras voces de reinvindicación del suelo que pisan y trabajan y en el que al fin sólo alcanzan a poseer la mezquina extensión de su tumba; otras mezclados con confusas divisas políticas.

Hasta que en Méjico triunfa el Partido Revolucionario, y comienza un gran ensayo de restitución de la tierra al trabajo de las masas campesinas.

Aunque no sea éste el momento oportuno para expresar opiniones o críticas acerca de todos y cada uno de los principios que han movido las sucesivas revoluciones mejicanas, ni aún mismo de un juicio definitivo acerca de sus últimos resultados, no es inoportuno, en cambio, hacer una ligera síntesis de su proceso, —del modo más objetivo— por lo que de él pueda extraerse, consideradas las dfierencias raciales, económicas y sociales, para mejor ilustrar nuestro concepto en cuanto a la necesidad de ir prestamente a iniciar una legislación agraria que, al tiempo de salvar a nuestra población campesina y robustecer nuestra economía, líbrenos también de las cruentas y prolongadas luchas que aquel país ha debido

sufrir, antes de llegar al principio de una solución del problema de la tierra.

Desde el año 1910, en que el movimiento revolucionario contra el despotismo de Porfirio Díaz elevó a la Presidencia de la República a Francisco J. Madero, surgió el impulso reivindicador de la tierra en favor de los trabajadores. Ya entonces Emiliano Zapata, líder campesino, levantó la enseña revolucionaria con un claro contenido de reivindicación de la tierra.

Asesinado Madero, de nuevo la revolución sacude al país; pero ahora con un carácter acentuadamente social y económico. Así mientras los de Zapata agitan su divisa de "Tierra y Libertad", Venustiano Carranza dicta un Decreto del 6 de enero de 1915 que inicia la reforma mejicana.

No sólo por la trascendencia histórica que este Decreto alcanza en el proceso de la historia mejicana, sino también por la admirable síntesis con que concreta de modo fidedigno la usurpación de que fueron objeto los pueblos, tan semejante a lo ocurrido en todo el Continente, bien vale el espacio preciso para la trascripción de algunos de sus considerandos:

"Considerando: Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este país ha sido el despojo de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que les habían sido concedidos por el Gobierno Colonial, como medio de asegurar la existencia de la clase indígena y que a pretexto de cumplir con la Ley de 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras, entre los vecinos del pueblo a que pertenecían, quedaron en poder de unos cuantos especuladores;

Que en el mismo caso se encuentran multitud de otros poblados de diferentes partes de la República, y que llamados congregaciones, comunidades o rancherías, tuvieron origen en alguna familia o familias que poseían en común extensiones más o menos grandes de terreno, los cuales siguieron conservándose indivisos por varias generaciones, o bien en cierto número de habitantes que se reunían en lugares propicios para adquirir y disfrutar mancomunadamente aguas, tierras y montes, siguiendo la antigua y general costumbre de los pueblos indígenas.

Que el despojo de los referidos terrenos se hizo, no solamente por medio de enajenaciones llevadas a efecto por las autoridades políticas en contravención abierta de las leyes mencionadas, sino también por concesiones, composiciones o ventas concertadas con los Ministerios de Fomento o Hacienda, o a pretexto de apeos o deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías y a las llamadas compañías deslindadoras; pues de todas estas maneras invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia;

Que según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos o comunidades, debido a que, careciendo ellos, conforme al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacía carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos y, por otra parte, resultaba enteramente ilusoria la protección que la Ley de Terrenos Baldíos, vigente, quiso otorgarles al facultar a los síndicos de los Ayuntamientos de las Municipalidades, para reclamar y defender los bienes comunales, en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba interés que les exitase a obrar, como porque los jefes políticos y los gobernadores de los Estados estuvieron siempre interesados en que se consumasen las expoliaciones de los terrenos de que se trata.

Que privados los pueblos indígenas de las tierras, aguas y montes que el Gobierno Colonial les concedió, así como también las congregaciones y comunidades de sus terrenos y concentrada la propiedad rural del resto del país en pocas manos, no ha quedado a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario en su vida, que alquilar a vil precio el trabajo a los poderosos terratenientes, trayendo como resultado inevitable, el estado de miseria, la abyección y esclavitud de hecho en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía;

Que en vista de lo expuesto, es palpable la necesidad de volver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como un acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres, sin que a éste obsten los intereses creados a favor de las personas que actualmente poseen los prédios en cuestión; porque, aparte de que esos intereses no tienen fundamento legal, desde el momento en que fueron establecidos con violación expresa de las leyes que ordenaron solamente el repartimiento de los bienes comunales entre los mismos vecinos, y no su enajenación en favor de extraños tampoco han podido sancionarse o legitimarse esos derechos por una larga posesión, tanto porque las leyes antes mencionadas no establecieron las prescripciones adquisitivas respecto a esos bienes, como porque los pueblos a que pertenecían estaban imposibilitados de defenderlos por falta de personalidad necesaria para comparecer en juicio".

Fruto de la violencia revolucionaria, este decreto provocó sus lógicas reacciones, en los que se mezclaban los legítimos intereses afectados por la disposición carrancista, con los de los privilegios cuya injusticia se intentaba suprimir. Fueron necesarios veinte años de luchas revolucionarias para que en el país bajo el Gobierno de Cárdenas se establecieran definitivamente los ejidos como propiedades comunales.

Una simple confrontación de cifras da idea de la importancia de la obra realizada por este gobierno en materia de reparto definitivo de tierras a favor de los habitantes de los llamados ejidos.

Mientras en el año 1934 existen 495, abarcando una superficie de 680.184 Hs., y beneficiando a 51.481 personas, en el año 1935 se hallan 1.665 ejidos con una superficie de 2:668.260 63.35 Hs y 170.134 habitantes, alcanzando en el año 1936 a 2.987 ejidos, 3.867.617 Hs. y 271.834 individuos beneficiados.

Simultáneamente en un año de ejercicio el Banco de Crédito Ejidal ha distribuido $ 14:326.444.92 y tiene votados créditos por un valor de $ 8:342.600.00.

El escritor Gustavo Ortiz Hernán, de cuyo libro "Chimeneas" son los datos transcriptos, termina su exposición sobre la reforma agraria del Presidente Cárdenas, con estas esperanzadas palabras, que quisiéramos ver cumplidas en un dichoso porvenir de aquel gran pueblo:

"La acción del Presidente Cárdenas en cuanto a la organización colectivista de la producción —reparto de tierras, regadío, crédito, venta en común de cosechas, multiplicación de escuelas funcionales y lucha antialcohólica— en toda la República y muy en particular en las zonas agrícolas capaces de grandes rendimientos y hasta hace poco explotadas conforme a los más estrictos sistemas capitalistas (como la comarca algodonera de La Laguna y los henequenales de Yucatán), presagia frutos óptimos.

Ojalá que la frase de esta novela se transforme en nuestra realidad y que, así, el ejido no sea acaso un futuro enemigo de la fábrica, ni una restauración de la heredad ancestral sino verdaderamente "audacia lanzada hacia los años venideros".

Es interesante, aunque sea del modo más breve, anotar algunas comprobaciones de los resultados obtenidos por los ejidos. Pues aun cuando no se nos ocultan las diferencias de diverso orden que nos distinguen de México, aquella experiencia puede servir, sin embargo, para responder aquí, en nuestro medio, a los que creen que sólo trabajando el hombre en su propiedad, da a ésta el máximo de su esfuerzo. Y porque, además, demuestra del modo más concluyente cómo el campesino, aún el indígena, sabe sobreponerse a su indolencia y vencimiento moral, creer y realizar el progreso, cuando siente que no es carne de explotación y la tierra se le entrega en condiciones tales que él pueda recoger como justa retribución a su trabajo, la cosecha de sus afanes.

En el Ejido de San Pedro, poblado por indígenas, éstos han construído costosos canales de regadío, escuelas públicas, teatros al aire libre y grandes bodegas para el abastecimiento de sus cosechas. En el Estado de Puebla, en el año 1936 los campesinos cultivaban, organizados en ejidos, 224'502 hectáreas.

"El ejido de San Vicente es —según el ingeniero Guillermo Sierra, de quien extractamos estos datos— un bello ejemplo de laboriosidad en el Estado, pues los campesinos han logrado un adelanto notable en sus condiciones de vida; los harapos y calzón blanco han sido sustituídos por pantalón de mezclilla, camisa y zapatos, así como su alimentación ha mejorado, haciéndose notar que actualmente tienen un consumo constante de carne en el mercado de la localidad. El poblado ha sido transformado totalmente en su fisonomía; calles modestas y rectamente trazadas, higiénicas habitaciones construídas de adobes, ladrillo y teja, han ido sustituyendo a las misérrimas pocilgas de troncos de palmeras que antes poseían".

Ejidos hay, en que las comunidades cultivan extensiones de 4 y 5 mil hectáreas; levantan pequeñas poblaciones prósperas; edifican escuelas y teatros; y de lo que antes fué campo de desolación, hacen tierra del trabajo

y la esperanza. Y con la prosperidad económica, el progreso en el campo del espíritu. Unidos en un mismo trabajo, mancomunados en el esfuerzo, sus reuniones y asambleas ejidales son una admirable escuela de civismo, expresión de la soberanía popular, y forma de confraternización de las cuales ha de salir robustecido, sin duda, el amor al país en que nacieron y sobre el que hoy han logrado una decorosa libertad.

Desde luego que esta obra de reforma agraria, ha de presentar aún múltiples aspectos sin resolver, y aún resueltos por equivocadas vías. Pero es preciso no olvidar la estructura racial, económica y política de la República Mejicana, para advertir claramente las dificultades que han debido y aún deben vencerse. País en donde los latifundios alcanzaban a extensiones de 90.000, 280.000 y 400.00 hectáreas, no puede cambiar su régimen agrario sin sufrir graves riesgos y padecer hondas perturbaciones.

Sin embargo, a pesar de los reparos que en el orden de los principios o de sus relaciones prácticas pudiera merecer la reforma agraria mejicana, un hecho es cierto y de comprobación evidente. Desde que ésta se inició e impulsó con no desmayada voluntad, aquel pueblo cesó de desangrarse en crueles guerras fratricidas —que tan triste fama diéranle en el mundo— y hoy avanza, unido su esfuerzo al de las grandes democracias en lucha, hacia un glorioso destino.

¿Cuál ha sido entretanto, en el Uruguay, el proceso seguido por el régimen de la propiedad territorial?

Desde luego que, en la época de la conquista y el coloniaje, el mismo seguido por los demás pueblos del dominio español, regidos por reales cédulas y por las Leyes de Indias. La tierra fué así, entregada por derecho de conquista, primero, y luego por el simple derecho de posesión o de denuncia de los campos baldíos. Procedimiento español que a su vez, y en líneas generales, estableció también el Barón de la Laguna durante la dominación lusitana del territorio nacional.

Leyes o decretos sobre posesión o propiedad, se sucedieron después, inspirados por necesidades fiscales o por apremios guerreros; pero todos ellos, en rigor, favorables a los poseedores que, por tal título o por reducido precio, devinieron en propietarios definitivos.

Así pues, unas veces por la compra y otras por graciosa donación en cuyos móviles intervinieron los más heterogéneos factores: el hecho real fué que el Estado perdió sus derechos de propiedad sobre la mejor parte del territorio que pasó a manos de los particulares.

Cierto es que en algunos instantes demasiado fugaces en el proceso histórico de este fenómeno —y como lo recuerda Leopoldo González Lerena en su erudita tesis sobre "Tierras Públicas"— el Gobierno intentó detener esta evasión de la propiedad del dominio del Estado, por medio de contratos de arrendamiento o de enfiteusis. Pero el ensayo fué tan tímido, como por ejemplo el intentado en mayo de 1833 por decreto de Pereira, que bien pronto fué desechado sin haber cumplido siquiera los plazos exigidos que se fijaron para la experimentación.

Y el régimen de la propiedad privada fué asentándose con el progreso, extendiendo sus límites, afianzando sus privilegios y, por fatal consecuencia, ahondando y multiplicando la injusticia social.

Hasta contemplar hoy, conmovido el ánimo fraterno, esas multitudes desposeídas, no sólo de un trozo de campo sobre el cual levantar su hogar, sino también del que debiera ser inalienable derecho, de aplicar, sobre él el esfuerzo de sus brazos.

¡Tremenda injusticia que hemos tardado demasiado en reparar!

Porque desde la hora del amanecer de nuestra historia, en lucha por arrebatar de la indómita fiereza del indio el dominio de nuestro campo, hasta la mañana roja de las luchas por la independencia, nuestras multitudes gauchas —hijas del conquistador— sellaron con su sangre generosa y heroica su derecho a vivir en paz colmada de los bienes del trabajo, sobre los campos que su admirable esfuerzo logró para su libertad.

Mas después de tanta guerra y tanta muerte, al fin de tanta lucha y dolorosos desgarramientos, ellos, que por el solo hecho de haber nacido debieron gozar del inalienable derecho de un trozo de tierra en donde asentar su hogar, vinieron a ver que sólo han logrado un pedazo de tierra que los cubra en la muerte.

Y así el campo de sus batallas por las libertades suyas y las de todos se tornó para ellos en campo de su miseria cercada de vencimiento y dolor.

Cuando la paz se asentó definitivamente y con ella fué permitido el goce ininterrumpido de los bienes que la propiedad territorial ofrece a sus dueños; cuando el progreso en la organización social fijó los límites de la propiedad de cada uno, y por el esfuerzo de todos ésta aumentó su valor; cuando la tierra liberada por el sacrificio común comenzó a dar sus generosos frutos, los que más por ella lucharon, y los que más la trabajan, halláronse más esclavos que nunca, prisioneros de su propio esfuerzo, desposeídos del sagrado derecho a trabajar y vivir sobre esta tierra que debe ser suya, también como la luz del sol que las alegra y fecunda, del aire que en ella se respira, o la presencia de las ahonuadas noches que las estrellas alejan en músicas que al espíritu exaltan.

Por demás conocido es, de los señores Senadores, el fenómeno económico producido en el país desde que en el gobierno de Latorre la propiedad territorial comenzó a adquirir la forma exclusivista que hoy ha alcanzado. La estancia patriarcal, hospitalaria y abierta para el descanso y alimento del viajero, acogedora para el amigo humilde que pudo en un extremo de sus límites asentar su hogar y huerta en condición de "agregado" o "puestero" fué siendo sustituída en sus modos eglógicos de vida por la cercada propiedad convertida en una forma industrial útil al país pero en el transcurrir del tiempo, origen o elemento de un grave problema social que debemos resolver. Es entonces que el latifundio adquiere sus típicas características anti sociales, y a medida que el problema económico que él produce se acentúa, se va volviendo un cada día más sistema contrario a los elementales derechos humanos de la masa campesina.

Ahí están sus tremendos resultados hiriendo los fraternales sentimientos de los hombres de recto corazón, impidiendo un auspicioso desarrollo de nuestra economía y avanzando la propia estabilidad de nuestro sistema democrático.

Ya Andrés Lamas, admirable talento que honró la historia de la cultura del país, decía en su estudio sobre la "Reforma Agraria de Rivadavia" en el año 1882: "Poner la tierra al alcance de todos, es poner la tierra al alcance de la Democracia". "El interés primordial de estos países —agregaba aún— es poblarse, cultivar el suelo, crear centros de población agrícola cuyo desarrollo trae progresivamente el de todas las otras industrias, el de todas las artes el de todas las fuerzas morales y el de las facultades intelectuales. Esta es la necesidad y lo que debe constituir nuestra grande y suprema aspiración nacional. Confiar en que los particulares resolverán esos problemas, es una quimera, además de que sería subordinar el interés público a las conveniencias, egoísmos, codicia o rudeza personales de los propietarios, porque éstos colonizarán como quieran, donde quieran y cuando quieran, y es hacerla improbable porque si a aquellos les conviene mantener la tierra despoblada e inculta, porque consideran que la ganadería les produce mayor o igual provecho con menor capital y menos esfuerzo, el interés general, que consiste en el aumento de la población y en el cultivo del suelo queda sacrificado, aunque ese sacrificio sea el de la fuerza, el de la riqueza, el de la civilización nacional.

Concepto por otra parte, coincidente con la afirmación de Henry George cuando escribía: "Pretender exigir la Democracia política sin la base; la justicia y de la independencia económica de los ciudadanos, "es como pretendar parar una pirámide de punta".

O cuando expresaba: "A medida que sea mayor el tributo exigido al trabajo, para tener acceso a los agentes naturales, más extremados serán los contrastes sociales, más grande el abismo que separa la condición de los ricos de las clases proletarias, más profundas las desigualdades, más dura y más oprimida la condición del trabajador".

La existencia patriarcal de nuestra población del campo hasta las postrimerías del siglo pasado, con sus típicas características económicas, hizo que el régimen de la propiedad privada entonces no fuese aún un sistema generador de grandes diferencias sociales. Pues el rico como el pobre, estaban por igual sometidos a los rudos y dolorosamente respetados trabajos de la guerra, como a las primitivas tareas campesinas de la paz, en una vida, casi por igual sobria y sencilla. Era la propiedad generosa porque en la sobriedad de la vida, en la ausencia del progreso con sus complejas necesidades y multiplicados goces, no se exigía de ella lo que hoy por necesidad su dueño exige.

De ahí acaso, entre otras tantas causas, la miopía de los hombres argentinos frente a los resultados sociales del intento de Reforma Agraria de Rivadavia y que Avellaneda exalta con tan encendidas palabras:

Los hombres de aquella época lo recuerdan todavía:

"Todos se hacían en Buenos Aires estancieros y enfiteutas y basta efectivamente arrojar la vista por los libros, que con aquella denominación guardan los archivos del Departamento Topográfico, para conocer que los hombres y los capitales se precipitaban por ese camino. Las ideas aspiran a desprenderse de las teorías vagas para convertirse en instituciones. Los hombres quieren avanzar en la libertad y riqueza. Los ríos interiores son explorados. Se levantan las cartas de territorios ignorados, y parece que el país mismo, incorporándose en el movimiento general, abre sus ámbitos desconocidos para dar mayor esparcimiento al espíritu de vida y de progreso que todo lo vivifica".

Pero las previsoras y generosas ideas de entonces pasaron sin éxito, mientras las tierras fiscales continuaron enajenándose para atender apremios financieros de los gobiernos, o por simple favoritismo, y el problema continuó agravándose hasta constituir en nuestros días la gran cuestión social a resolver.

Frente a un pequeño núcleo de propietarios que las estadísticas —del conocimiento de los señores Senadores— anotan una gran masa de trabajadores del campo patentizando, en su desolador pauperismo, un estado social contrario a elementales sentimientos de justicia, a los principios morales y al interés de la Democracia.

Ahí están esos 500 rancheríos hacinamiento de miseria y dolor, el índice más elevado y doliente del problema. Perdidas en la forzada holgazanería las energías físicas y hábito de trabajo continuado, el sentimiento de la dignidad humana, apenas si una remota esperanza o el recuerdo dolorido de los que quisieron ser, detienen aún a sus hombres ante el abismo del vicio y del crimen.

Pero más oscuro, menos resonante, aunque no por eso menos trágico, el problema el peón rural privado del derecho de amar a la mujer que será madre de sus hijos, porque no tiene ni un trozo de tierra sobre el cual cobijar a los seres de su amor, ni el jornal medianamente preciso para alimentarlos. La peona dolorida figura que ha olvidado el nombre de los padres de sus sucesivos hijos, engendrados bajo el apremio brutal de los apetitos y abandonados en el patio de cualquier estancia cuando apenas si ha oído de su vocecita llamarse madre. .. los "gurises", carne de esclavitud cuyo padre ignoran, crecidos bajo el imperio de espíritus extraños, como una mansa y entristecida bestia doméstica que no conoce el amor, ni la ternura, porque quien pudo dársela ya va de nuevo por los caminos, deshecha el alma, quebrado el cuerpo, engendrando otros hijos para entregarlos, como a él, a la miseria y el trabajo que con mísero pan se paga.

Qué salud física ni moral qué elevados sentimientos humanos; qué fecundo trabajo, ni qué esperanzas tenemos derecho a exigirles a quienes de tal modo viven?

Y el Estado ve aumentar sus presupuestos en hospitales y casas de salud: un sordo rumor —todavía sumiso, mas no sabemos por cuanto tiempo si la justicia tarda— se extiende por los campos; el hombre y la raza se entristecen y desalientan mientras el escaso trabajo que realizan es hecho sin amor y, por eso mismo de mezquinos resultados.

Toda una extensa y admirable literatura nuestra, desde ya lejano tiempo, con palabras que en esta exposición no podemos siquiera intentar glosar, porque ello desbordaría los límites ya excesivos que a ella estamos dando, ha denunciado los tristes perfiles de nuestro drama campesino. Pero aunque no citemos aquí ni a los autores ni sus obras, expresando el reconocimiento que la Nación les debe por lo mucho que ellos han hecho al servicio de la fraternidad y la justicia.

En el campo político, José Batlle y Ordóñez, el gran justiciero, tuvo la certeza visión del drama y de sus medios de solución.

Ante el espectáculo que nuestro campo presentó a su espíritu, tan semejante en su historia y su presencia al de la América toda, él se propuso descubrir la raíz del mal y ofreció el único remedio científico para extirparlo.

Por eso bregó por que se incorporara al Programa de Principios del Partido, que se enorgullece denominándose con su nombre, la afirmación de que:

"La propiedad de la tierra, en realidad, no debe ser de nadie o más bien dicho, debe ser de todos; y la entidad que representa a todos es la sociedad. En un régimen perfecto la tierra debe pasar a propiedad de la sociedad y debe ser administrada por el Estado que es el gerente de todos los negocios sociales".

Tal el principio de justicia que informa la médula de su pensamiento. Mas, para que él se cumpla ¿cuál debe ser el procedimiento que realizando su nobilísima aspiración, no hiera, sin embargo intereses, que aunque su supervivencia sea antisocial, su origen para aquel que lo disfruta esa legítima?

¿Acaso la medida revolucionaria que informa los Considerandos del Decreto de Carranza en Méjico? ¿O el procedimiento adoptado por Rivadavia con relación a las tierras públicas?

Ni el uno, por lo que tiene de injusto contra quienes no son directamente responsables de la injusticia del privilegio de que gozan; ni el otro, pues ya las tierras públicas, necesarias para que el principio se cumpla aún en mínima parte, se han sustraído a la propiedad del Estado.

El espíritu de Batlle y Ordóñez no ama perderse en teóricas abstracciones que plantean y resuelven problemas ideales. Es un hombre de acción, gran constructor, que gusta hablar con sencillez, —admirable sencillez— y resolver con juicioso y profundo sentido de equidad los problemas que la realidad plantea. Por eso agrega completando la parábola de su pensamiento: "Los que poseen la tierra no son culpables de lo que pasa, porque ellos la poseen por un consenso general".

"Son muchas las personas que cambian el fruto del trabajo asiduo de toda su vida, por un pedazo de tierra.

¿Podrá la Sociedad decirlas. Bueno: ahora pienso de otra manera y les quito a ustedes la tierra; ustedes pierden lo que creían que era el fruto de su trabajo; ustedes lo pierden todo"?

"No se podría hacer eso. No sería justo. La que tiene que responder de eso es la sociedad misma. Todos tienen que contribuir a que la tierra no sea un privilegio, un privilegio que determina la miseria de unos y la opulencia de otros".

Proclamada la injusticia que es preciso corregir, elimina inmediatamente de su propósito, el corregirla por medio del despojo, aún cuando éste se ejercitara sobre un antisocial privilegio.

Tal es el extraordinario equilibrio de su espíritu realizador, amante de la justicia pero también de la paz social, dentro de la cual aquélla puede y debe ser alcanzada.

Para devolver la tierra, pues, a su único dueño natural que es la sociedad, el Estado debe actuar por medio del impuesto y por la expropiación que no lesionen, ni uno ni otro, lo que sobre ella significa el fruto legítimo del trabajo de quienes la posen.

Tal es, en sumarísima síntesis, la concepción batllista acerca del problema de la tierra y de sus modos equitativos de solución.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Historiado brevemente el drama campesino en América y, por consecuencia, en el Uruguay; fijado el pensamiento de Batlle y su Partido en cuanto a sus soluciones de principios, sóloréstanos ahora establecer la justificación de las disposiciones del Proyecto de Ley adjunto.

Son precisas dos constancias previas:

En el propósito fundamental de estructurar una iniciativa que sirva de base ya orgánica a la discusión y sanción de una ley sobre Tierras Públicas, algunos de nosotros, que hubiéramos preferido incorporar disposiciones distintos a algunas de las aquí articuladas suscribimos no obstante este proyecto, porque en sus líneas generales compartimos sus directivas y orientaciones.

Todos los firmantes, como la Agrupación C. de Gobierno Nacional en cuyo nombre actuamos, convenimos en reconocer espontáneamente la timidez de esta iniciativa frente a la extensión del problema que un día habrá de resolverse con más amplias fórmulas en el país. Pero fijados los principios cuya naturaleza admite el más amplio desarrollo en la aplicación práctica, sólo intentamos por ahora establecer un punto de partida, que —al tiempo de fijar una orientación para la obra legislativa de futuro— uniendo patrióticas voluntades resuelva el tremendo drama presente que está pesando sobre la vida y el ánimo de nuestra población campesina.

Con los cincuenta millones de pesos que se establecen para la aplicación de esta Ley, apenas si excluído lo que será necesario deducir para las construcciones, etc., se podrá adquirir del 3 al 5 o|o del total de la tierra del país, dependiendo la extensión del suelo a expropiarse, de la naturaleza y valor de los predios a adquirirse.

Nos complacemos en reconocer que con anterioridad a esta iniciativa, ya otras han sido estructuradas y elevadas a la consideración del Parlamento, entre ellas la de nuestros correligionarios, entonces Representantes Nacionales Juan F. Guichón, Luis A. Brausse, Clemente J. Ruggia, Rogelio C. Dufour y Luis Batlle Berres, recogiendo una iniciativa originaria del doctor Baltasar Brum.

Esta que hoy tenemos el honor de llevar a consideración del Senado, de mayor o menor alcance que aquéllas, sin agotar los extremos de nuestros principios, sin exigir un pronunciamiento expreso o tácito sobre la legitimidad del régimen de la propiedad privada de la tierra, tendrá aún en la timidez de sus propósitos, estos beneficios de inmediatas consecuencias:

1.o) Propenderá de un modo enérgico a la explotación científica de la tierra, y favorecerá la implantación de industrias para el aprovechamiento total de la producción mejorando así de modo sensible las condiciones de vida de nuestros trabajadores y robusteciendo nuestra débil economía.

2.o) Los centros de explotación del suelo por el sistema que en este proyecto se establece, no sólo servirán para el eficaz aleccionamiento de los que están directamente vinculadas a ellos, sino que servirán también, por la acción ejemplarizante, a las grandes zonas circunvecinas que aprenderán en las experiencias de aquéllos, más rápida y

perdurablemente que con la más eficaz propaganda técnica. Pues de los éxitos, como de los fracasos que acompañan la gestión de aquellos centros, los particulares aprenderán el camino para los unos y el medio de evitar los otros.

3.o) En las tierras que el Estado, —de acuerdo con las disposiciones de este proyecto,— pondrá a disposición de los trabajadores, encontrarán digna y retribuidora ocupación los labradores desalojados de las propiedades particulares que arriendan, y los míseros pobladores de los dramáticos rancheríos. Porque si éstos son un problema cuya violenta evidencia dolorosa está clamando una rápida solución, no es menos grave, aunque de apariencia menos sensible, la de los buenos labradores desalojados de la tierra que cultivan por sus propietarios, o sin hallar ninguno que se las facilite para su trabajo. Las sucesivas leyes de emergencia en materia de arrendamientos rurales aparte de que lesionan no siempre con justicia los legítimos intereses de los propietarios, crean al agricultor un estado de incertidumbre que lo hace trabajar desalentado y, por lo mismo, mal: provocando con ello pérdidas millonarias en la economía nacional. El propietario, por su parte, que se ha visto obligado a tolerar —por imperio de la ley de emergencia—, a un arrendatario más del tiempo del que su voluntad personal lo hubiera querido, termina por retraer su tierra, a la solicitud de nuevos arrendatarios. Y el agricultor, por excelentes que sean sus condiciones de honradez y laboriosidad, se encuentra de pronto con que ningún propietario —temeroso y aleccionado por las leyes de emergencia— le arrienda predio para su trabajo. Produciéndose entonces la dolorosa e injusta desocupación, o alejamiento del medio rural, de hombres útiles y esforzados que caen en la holgazanería sin su culpa.

4.o) Las Escuelas del Hogar Agrario captarán a los hijos de esos rancheríos, para educarlos en su medio; les enseñarán sus necesidades y el modo de vencerlas, para devolverlos luego al trabaájo de la tierra con capacidad suficiente para que vivan de sus útiles esfuerzos. La familia campesina arraigará sobre el suelo en que mora y trabaja, mantendrá su unión en una decorosa armonía, que elevará no sólo la riqueza material de la Nación, sino también la riqueza moral sin la que aquélla no puede arraigarse ni mantenerse, como ésta no se alcanza sin aquélla.

Consecuencias inmediatas, aparte de las que iremos exponiendo en el estudio de cada uno de los artículos, que nosotros atribuimos como frutos benéficos que el país recogerá de la pronta aplicación de este proyecto de ley.

Las disposiciones del artículo 1.o, por su propia naturaleza, no necesitan otra explicación que la que surge claramente de su texto. Unicamente creemos necesario señalar el móvil que nos ha guiado al fijar en 1 1|2 o|o en vez del 1 o|o las amortizaciones correspondientes. Se ha preferido esa cifra, para incitar a los propios dueños de los campos expropiados a adquirir los títulos a fin de que éstos no vayan a competir con los otros títulos del Estado que, entre los a emitir y los recientemente emitidos, alcanzarán a unos 200 millones de pesos.

Para no crear un instituto burocrático costoso y en desproporción con el servicio a cumplirse, se establece en el artículo 2.º que para el primer monto adjudicado, su administración se realice por el Banco Hipotecario del Uruguay. Recién en el momento en que la magnitud de la empresa lo exija, se constituirá para su administración el ente autónomo propio. Por otra parte, no hemos considerado conveniente eliminar del Banco Hipotecario ni del Banco de la República, sus respectivas secciones de créditos rurales. Porque considerando que aún después de aplicada esta ley en toda su extensión, el 95 o|o de la tierra del país continuará permaneciendo en manos de particulares, esas secciones deben continuar su gestión para atender los problemas de esa producción que habrá de intensificarse y ampliarse, por la propia acción paralela del instituto que administre las tierras públicas.

Los artículos 3.o, 4.o, 5.o y 6.o, tienen por objeto defender los fines del Ente y su modo de constituirse. Pero en esta denominación no se ha querido establecer conceptos casuísticos, para permitir a aquél una libertad que él ha de usar para la mejor aplicación técnica de sus propósitos.

Por el artículo 7.º se establece el principio, necesario para el desarrollo armónico y racional del plan de colonización, que todas las tierras rurales propiedad de organismos públicos, —excepción hecha de los Municipios— pasarán a ser propiedad del Estado.

Como lo que se desea, en primer término, es absorber en el trabajo de las tierras públicas a aquéllos que por su carencia de medios viven en una obligada miseria, BINCA no cumpliría los fines que la ley le asigna, ni con los propósitos con que el legislador desea transformar la economía rural, si sólo adjudicara la tierra, desprovista de todo otro elemento indispensable para su trabajo, al futuro poblador. Por ello en el artículo 8.º se establece que es de su obligación adjudicar, como queda estatuído, créditos para la adquisición de semillas, maquinarias, animales, alimentación, etc. Sin estas precauciones, iniciales, la experiencia lo demuestra, sería ir inmediatamente al fracaso, el poblador y el Estado.

Por el artículo 9.º se establece el modo cómo el Ente puede ampliar sus recursos sin emitir nuevas deudas.

En el artículo 10, creemos conveniente explicar dos de sus disposiciones, ya que las restantes están, a nuestro juicio justificadas en el propio texto que las expresa. Por su inciso C) créase un impuesto que pagarán los arrendatarios que ocupen campos que, en su conjunto, sobrepasen el valor de $ 100.000.00. Porque éstos son, a su modo grandes acaparadores de la tierra que, por la propia extensión que explotan, nada o casi nada, es lo que a aquélla mejoran.

Por otra parte, alejan del laboreo de esos campos a los posibles trabajadores; pues como ofrecen más garantía de solvencia económica que los verdaderos trabajadores, está en el interés de los propietarios arrendarles a ellos las tierras que sólo serán por ellos dedicadas al pastoreo. En el inciso E) del mismo artículo trátase de establecer un modo de rescatar en cierta medida, por una legislación que habrá que realizar, el valor de las tierras que no tienen salida del dominio fiscal. Desde los primeros días de nuestra emancipación, han sido numerosas las tentativas por establecer un régimen legal que regule esa situación anómala de tierras cuyos poseedores las tuvieron a simple títulos de tales y pudieron disponer de ellas como propietarios. No se trata ahora de revisar una situación de modo que sus soluciones importen inmenso trastorno social y económico. Pero sí, dentro de lo prudente y equitativo, evitando hondas perturbaciones, volver al Estado algo de lo que tan lamentablemente perdió sin compensación alguna.

Los siguientes artículos, hasta el 16 inclusive, no creemos que necesiten explicación alguna, pues ella se desprende espontáneamente de su texto.

De la expropiación

En los artículos que integran este capítulo, hemos fijado el criterio con que el Estado debe encarar la reconquista de la tierra sin herir ningún legítimo interés y devolviendo al trabajo de los que son capaces de un rendimiento útil, un bien natural sustraído en manos de quienes no le hacen cumplir la función social que le corresponde.

Los incapaces o ausentes, declarados judicialmente; los que viven fuera del país; los que agobiados por sus deudas hipotecarias no logran pagar ni siquiera los servicios de éstas, sin otra razón que los justifique; los dueños de grandes latifundios que gozan del trabajo que otros sobre sus tierras realizan; éstos detentan un bien social en condiciones que se vuelven perjudiciales para la economía de la Nación. No están en circunstancias de hacer producir al suelo lo que el interés social reclama, o estándolo, no han querido hacerlo porque su interés o su egoísmo no se los exige.

Frente a ellos, como aquéllos que por herencia fuera del primer grado de parentesco por consanguinidad, o aun cuando ésta sea pero a través de dos o más generaciones, están las multitudes campesinas que reclaman para salir de su mísera situación un pedazo de tierra sobre el cual aplicar los afanes de su esperanza y de sus brazos. En el conflicto de intereses, el Estado tiene el deber de intervenir y, sin causar violencia ni despojo, decidirse por el interés de los más y de los trabajadores, porque así se decide también por el sagrado interés social.

En los artículos 21 y 22, se establecen disposiciones tendientes a evitar que se realicen especulaciones para eludir las expropiaciones, y a que se abatan los aforos con el propósito de no pagar el valor justo del impuesto.

Por el artículo 23, se tiende a dar al propietario cuyo predio podría ser expropiado de acuerdo con las disposiciones anteriores, una oportunidad para demostrar que él es capaz de mantenerla de modo útil para sí mismo y para la sociedad. Estableciéndose al propio tiempo, que si esa oportunidad fuese por el luego desechada, el Ente procederá a la expropiación sin verse perjudicado en la eventualidad de la mal fe del particular.

De la adquisición en pago

Teniendo el Estado un Ente para adquirir tierras y debiendo los propietarios pagar impuestos de herencia por el valor de las suyas, lo lógico y natural es que el procedimiento tome sus fías directas con evidente beneficio para uno y para otros. Tal es el pensamiento fundamental que guía las disposiciones de este espíritu y cuya legitimidad no reputamos que sea preciso justificar más ampliamente.

De la entrega de la tierra

Varios principios estructurados con la necesaria flexibilidad para que la experiencia diga luego cuáles de ellos han de orientar preferentemente la acción futura, se aplican en este capítulo teniendo en cuenta, desde el sentimiento propietarista predominante en el hombre contemporáneo, y cuyos benéficos impulsos se aprovechan eliminando los males de su predominio exclusivo, hasta la acción colectiva bajo la vigilancia de técnicos y administración del Estado.

En presencia de la calidad del suelo, de las circunstancias económicas, de las posibilidades de los mercados y de la excelencia de las vías de acceso a éstos, el Ente determinará la naturaleza de la explotación hacia la cual ha de orientarse el trabajo en cada una de las zonas expropiadas.

Como es también en presencia de la psicología y las posibilidades de los futuros pobladores, que se adoptará el régimen de la entrega de la tierra para su trabajo, siempre sometido a la orientación que le impriman los técnicos del BINCA. Por ejemplo: Es evidente que, en la masa de nuestra población campesina, hay dos grandes caracteres típicamente diferenciados. Sin intentar analizar las causas económicas o morales que los han creado, en nuestro campo se advierten dos grandes sectores psicológicos que agrupan, uno u otro, a la generalidad de los trabajadores. Uno es el de aquéllos que, a pesar de su incapacidad económica, de los sucesivos fracasos que podrían quebrar sus esperanzas, aún mismo de la falta de tierra propia o cedida por cualquier modo constituyen su familia, defienden tenazmente su hogar, y luchan contra toda desilusión en el noble afán de asentarse definitivamente sobre una tierra que labren, rodeados por la ayuda y el amor de los suyos. Un poderoso instinto social, un invencible sentimiento propietarista —como sostén y guarda de sus afanes—, guía su perenne esfuerzo. Otro, es el de aquéllos que, aún cuando en alguna etapa de su vida ésta les haya sido propicia, no intentan sin embargo, levantar casa ni construir hogar, prefiriendo la vida casi nómade que llevan de estancia en estancia, de lugar en lugar.

Así como a aquéllos podrá y se les deberá entregar la tierra para que la posean y trabajen con todas las formas que, —no contrariando el supremo interés social— satisfagan sus nobles sentimientos propietaristas, a los últimos será preciso educarlos en el trabajo, crear en ellos sus hábitos y, con éstos, despertar en sus espíritus el elevado deseo del amor familiar y de la tierra que labran. Entonces, cuando hayan pasado por este proceso de superación moral y de utilidad social, podrá entregárseles la tierra en las mismas condiciones que a los primeros.

Por otra parte, y teniendo presente este mismo criterio de utilidad social, se establecen las disposiciones que legislan sobre el orden preferencial con qué el BINCA habrá de juzgar y adjudicar los predios a los futuros pobladores.

Proyecto que no sólo aspira a resolver un gran problema económico sino, como es lógico, también un grave problema social, las disposiciones de este capítulo tienden a contemplar este último aspecto de un modo juicioso y equitativo.

De los Consejos Departamentales y Seccionales

Quiérese por estas disposiciones, aparte de provocar una concreta solidaridad de la masa de la población toda con la labor trascendental que el Ente está llamado a desarrollar, aportarle también el concurso inestimable de aquéllos que, con su consejo pueden ilustrarlo con su conocimiento directo acerca de las condiciones eonómicas ambientes, formas de vida y particular psicología de los pobladores de la comarca.

Disposiciones generales sobre las explotaciones de las tierras públicas

No basta con que el Estado entregue la tierra al trabajador si ha de dejar a éste desvalido de los créditos y medios necesarios para que sus afanes se cumplan. Es preciso resguardarlo de los corrientes riesgos a que la forma de su producción se ve expuesta en nuestro país, facilitarle créditos y, al propio tiempo, vigilar el juicioso empleo que de ellos se haga.

Pero es preciso, también, que la tierra sea trabajada por los métodos más eficaces, que la ciencia aconseje, racionalizando así la producción porque en ello va, no sólo el interés privado del trabajador, sino el interés social del Estado. El Ente, de acuerdo con estas disposiciones, fijará, no sólo los métodos de la producción y del tratamiento a darse a la tierra, sino aún mismo cuál deberá ser aquélla, de acuerdo con las condiciones económicas del medio y las de fertilidad del suelo.

Aunque la tierra permanecerá en propiedad del Estado, no por ello su poblador dejará de sentir cumplidos sus anhelos de ser dueño del fruto de su trabajo, no ya sólo en la cosecha que alcance, sino también en las mejoras que realice en el predio que ocupe. Cúmplese, por la disposición que establece indemnizaciones por dichas mejoras, con el principio de contemplar todo lo que de legítimo tiene la propiedad que es el fruto del trabajo, y no sustrae a otro lo que por derecho natural éste debe también poseer. Aquello, pues, con que el hombre enriquezca, o vuelva bella, la tierra con su labor, suyo será; y como a su dueño el Estado lo pagará si él un día sobre el predio llega a dejarlo.

Porque el hombre aspira a que sus bienes se prolonguen hasta sus hijos, como hasta ellos se extiende, en este capítulo queda establecido el derecho de éstos a prolongar sobre la misma tierra el trabajo que la enfermedad o la muerte impidan terminar a su padre.

Cuando algún poblador, por necesidades de sus faenas tengan que usar del trabajo de otro, estará obligado a pagarle el salario mínimo que el Ente fijará. La naturaleza y elemental justicia de esta disposición hacen que sea necesario todo otro juicio para justificarla.

Consideraciones finales

Sólo el propósito de no prolongar excesivamente esta exposición ya demasiado extensa, nos impide comentar las anteriores iniciativas que, desde los distintos sectores de la opinión pública, se han estructurado con el mismo propósito de resolver el problema de la tierra. Pero su misma procedencia, desde los más diversos campos de la opinión política del país, demuestra que ha llegado la hora feliz de iniciar la definitiva etapa que, salvando los riesgos a que está expuesto nuestro presente facilite las justicieras y fecundas soluciones del porvenir.

Tan oportuna y prudente impaciencia fué la que movió a nuestra Agrupación de Gobierno al recibir en su seno la iniciativa del señor Rubio, —concretando una histórica aspiración del Partido— y al designar la Comisión que estructuró definitivamente este proyecto de ley; Comisión integrada por los señores Juan F. Guichón, Antonio Rubio, Luis A. Brause, Humberto Badano, Raúl Gaudín, Francisco Gómez Haedo, Alfeo Brum, Lorenzo Batlle Berres, Carlos Fischer, Arturo Lezama, César Mayo Gutiérrez y Justino Zavala Muniz.

No venimos, por esta iniciativa, a revolucionar ni el régimen de la propiedad privada, ni el trabajo de la tierra. Invocando la salud moral del país y su riqueza material, no llegamos tampoco para sacrificar ningún interés legítimo, ni trastornar con violentas perturbaciones el orden social.

Cualquiera sea la posición filosófica o doctrinaria de los llamados a convertir en ley este proyecto, podrán hacerlo sin que aquella entre en conflicto con las soluciones que proponemos, aunque la doctrina en que las fundamentamos no sean íntegramente compartidas.

Bastará estar movido por un encendido afán de justicia y un elevado sentimiento de creador patriotismo, para poder acompañarnos en la realización de la ley, mejorando este proyecto, si ello se estima preciso, ya que no creemos haber hecho obra perfecta ni inobjetable.

Al tiempo de cerrar esta exposición, en la esperanza de creer que ella iniciará, por la voluntad de la mayoría de los gobernantes de hoy, un tiempo nuevo en la República, el espíritu no puede sustraerse a la imagen que ve proyectarse en el fututro como la óptima cosecha de nuestro esfuerzo.

Un tiempo de libertad en el trabajo, a nadie negado sobre el suelo común, y justamente remunerado.

De la sana alegría que él genera, se fortalecerá el sentimiento de la fraternidad en nuestro pueblo; el amor en la tranquila rueda del hogar familiar, pues la madre engendrará sus hijos en la dichosa certidumbre de que no serán frutos para el dolor injusto sino para la esperanza alegre, y el padre verá acercarse los años de la ancianidad, sin la angustia en los ojos porque con su definitiva ausencia no llegará la miseria a apagar el fuego del hogar ni a privar el pan de la mesa.

El hombre creerá en sí mismo, porque la tierra le devolverá pródiga, el fruto de su esfuerzo y con él la certidumbre de su esperanza.

Y porque sólo en la paz puede ejercitar la larga paciencia de las rectas de los surcos tendidos sobre el campo y aguardar la gravidez de sus cosechas, el campesino amará esa paz de su justicia, como a la lluvia que empapa los campos fecundaddos o al sol que madura sus mieses.

Se criarán los niños sin memoria de la tristeza de ser pobres de toda pobreza, y esta salud moral alejará de sus pies los caminos del vicio o limpiará de su cuerpo el cansancio del desaliento.

Porque nadie en el campo se verá desposeído del trabajo sin su culpa, el hombre apreciará su dignidad y ha

de ser avergonzado aquél que le huya y lo pierda por su vicio.

De cuerpos bien alimentados, sin privación de abrigo y vivienda higiénica, se extenderá la salud física y el Estado no habrá de seguir agregando a sus presupuestos sumas millonarias destinadas a hospitales. Y la escuela rural no será, como ahora, un ahogado grito de redención moral entre un desierto desolado de indiferencia del desaliento, sino un alegre hogar más, en donde se ilumine y aliente la esperanza de la República.

Una nueva conciencia se extenderá a lo largo de nuestros campos, solidaria y unánime, que creará su música y su canto, como nunca lo hemos tenido, bajo cuyos coros la República avanzará hacia sus más nobles destinos.

Así nuestro espíritu anhela que, en el Uruguay, se cierre felizmente el extendido drama de la tierra en América.

Y entonces, sólo entonces, si alguien desde fuera o de dentro, intentara un día atacar entre nosotros a la Democracia, serán esas masas campesinas ágiles y diestras en alzarse en su defensa, porque en ella estarán defendiendo su propia justicia.

Quiera el ánimo patriótico de los señores Senadores, colaborar con nosotros en este comienzo del tiempo de libertad que intentamos construir para la República.

Justino Zavala Muniz. — Federico E. Capurro. — Alfeo Brum. — César Miranda. — Francisco Forteza. — Isabel Pinto de Vidal. — Ledo Arroyo Torres. — Modesto Etchepare. — Lorenzo Batlle Pacheco. — César Mayo Gutiérrez.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Y PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES POR EL QUE SE DESTINAN VEINTE MILLONES DE PESOS A LA CREACION DE COLONIAS GRANJAS Y SE CREA EL DEPARTAMENTO DE COLONIZACION DEL BANCO HIPOTECARIO.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 11 de setiembre de 1946.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha sido informado por la Comisinó de Fomento de la Producción de la Cámara de Representantes, sobre el proyecto de colonización articulado por aquélla, en donde, entre otras disposiciones se arbitran recursos por 20:000:000:00 de pesos mediante la ampliación de la Deuda "Fomento Rural".

Dados los fines a que se le destina, este Poder no tiene inconveniente en prestar su conformidad a ese proyecto, en cuanto se refiere a la emisión de deuda pública, y así lo expresa a esa Asamblea General, a los efectos del artículo 75, inciso 6.o de la Constitución.

Saluda a la Asamblea General con la más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Estructura y cometidos

Artículo 1.o La actual Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay, creada por la ley N.o 7.615, de 10 de setiembre de 1923, se denominará en lo sucesivo Departamento de Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y funcionará con entera independencia jurídica, económica y financiera de dicho Banco.

El Directorio de este Banco dirigirá las operaciones del Departamento de Colonización con la misma autonomía de que goza en su materia propia, integrándose para los asuntos que conciernen al mismo Departamento, con un miembro del Directorio del Banco de la República, con uno del Directorio del Frigorífico Nacional y con un delegado del Ministerio de Ganadería y Agricultura.

El Directorio integrado podrá designar a cualquiera de sus miembros para que conjuntamente con el Gerente del Departamento de Colonización lo represente en los conflictos que éste realice.

Art. 2.o Son cometidos del Departamento de Colonización:

1.º Adquirir tierras para colonización de acuerdo con el artículo 9.o.
2.º El fomento agrario en todos sus aspectos.
3.º Crear núcleos productores con la unidad necesaria en los aspectos sociales, económicos y técnicos (colonias agrarias).
4.º Facilitar la adquisición de fracciones de tierra destinadas a la producción agraria (Colonización aislada).
5.º Contribuir con su acción al fraccionamiento racional de la propiedad rural.
6.º Colaborar con otras reparticiones públicas del Estado y con entidades privadas, en la enseñanza y capacitación agraria.
7.º Colonizar por cuenta de terceros.
8.º Cooperar con el Ministerio de Ganadería y Agricultura en el fomento y contralor de la colonización privada.
9.º Tener iniciativa y cooperar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el fomento y selección de inmigración de colonos.
10 Fomentar en los colonos hábitos de previsión social y de defensa económica (Agremiación, Cooperativas de Consumos y Producción, Mutualismo Médico, etc.).
11 Organizar y fomentar la instalación y funcionamiento de industrias locales en los núcleos de colonias, dedicadas a la manipulación, conservación y transformación y comercialización de los productos de la explotación de la tierra.
12 Concertar con entidades públicas o privadas industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios, la industrialización y comercialización de los productos de las colonias que asegure a los colonos precios remuneradores.

Recursos y adquisición de tierras

Artículo 3.o El capital del Departamento de Colonización estará constituído por los bienes que actualmente integran el patrimonio de la Sección Fomento Rural y Colonización (inmuebles, muebles, efectivos, créditos, acciones, etc) y que serán reforzados con la suma de pesos 20:000.000.00 provenientes de un empréstito que se irá emitiendo por el Poder Ejecutivo a medida que el Departamento de Colonización lo requiera y a solicitud del Directorio integrado del Banco Hipotecario.

Art. 4.o Autorízase al Poder Ejecutivo a ampliar en $ 20:000.000.00 la deuda de Fomento Rural, la que se denominará "Empréstito de Fomento Rural y Colonización", cuyo interés, amortización y demás condiciones serán iguales a las que rigen para los préstamos actuales de Fomento Rural.

Art. 5.o El servicio de esta deuda será atendido con los beneficios líquidos que anualmente produzca el Departamento de Colonización y con el producido de un impuesto del 5 o|o del valor de toda ficha de Casinos, percibido en el momento de su conversión en la Caja de los Casinos del país. El producido de este impuesto será depositado en el Banco de la República a la orden del Departamento de Colonización. Este nombrará los Fiscales que se requiera para el contralor de este impuesto.

Art. 6.o El Banco Hipotecario del Uruguay otorgará al Departamento de Colonización, préstamos hipotecarios de hasta el 75 o|o del valor de sus inmuebles rurales, estándose en cuanto a la fijación de este valor, a las reglas generales establecidas por su ley orgánica. Sobre estos préstamos el Banco no percibirá comisión.

En estas operaciones, además de los servicios ordinarios que el Departamento de Colonización está obligado a cumplir puntualmente, deberá entregar al Banco Hipotecario los importes de las ventas y amortizaciones o pagos adelantados que efectúen los promitentes compradores hasta la cancelación del préstamo respectivo.

Art. 7.o Autorízase al Banco Hipotecario para prescindir de las limitaciones prescriptas en los artículos 53, 54 y 58 de su Carta Orgánica, en los préstamos sobre inmuebles rurales del Departamento de Colonización.

Art. 8.o El Departamento de Colonización trazará planes de colonización que someterá al Poder Ejecutivo en los que tendrá en cuenta las necesidades fundamentales del país y determinados problemas sociales del momento, tales como el provocado por los desalojos rurales y las poblaciones de los "rancheríos". Este último ocupará su inmediata y preferente atención, procediendo a la forma-

ción de colonias como uno de los medios de lucha contra aquel género de aglomeraciones rurales.

Art. 9.o El Departamento de Colonización adquirirá las tierras necesarias para colonizar, por compra directa o expropiación, a cuyo efecto declárase de utilidad pública la expropiación de fracciones de tierras no menores de mil hectáreas que, a juicio del Departamento de Colonización, sean aptas para los fines que se le encomiendan. La expropiación podrá realizarse sobre parcelas de área menor cuando ellas se destinen:

A) Para la ampliación de colonias existentes.
B) Para subdividir tierras contiguas a núcleos de población.
C) Para la obtención de lotes de tierras necesarias para la apertura o regulación de caminos convenientes para las colonias, la construcción de canales de riego o desagües, la instalación de centros industrializadores de productos agrarios o depósitos para su comercialización.
D) Para establecer colonias de pescadores profesionales.

La adquisición por compra directa sólo podrá efectuarse con el voto conforme de seis miembros del Directorio integrado.

Art. 10. Los propietarios, administradores u ocupantes a cualquier título, de campos, no podrán oponerse a las inspecciones o mensuras que realicen los funcionarios del Departamento de Colonización debidamente autorizados por éste, haciéndose pasibles, en caso de oposición, a la sanción que establece el artículo 46 de la ley 3.598, del 28 de marzo de 1912.

Art. 11. El propietario de un predio rural designado para ser objeto de expropiación con destino a colonización, podrá detener los procedimientos respectivos, comprometiéndose a realizar por sí mismo la colonización, ajustada a la reglamentación respectiva. En tal caso deberá presentar el correspondiente plan dentro del término de 60 días a contar de la fecha de la comunicación del Departamento y estando a lo dispuesto en el artículo 34 de esta ley.

Los procedimientos de expropiación se repetirán, caducando el derecho del propietario a interrumpirlos, cuando no hubiera realizado totalmente su plan de colonización a los dos años de aprobado.

Art. 12. El Directorio integrado del Banco Hipotecario ejercerá las acciones de expropiación a que se refiere el artículo 1.o de la ley 10.051, de 19 de setiembre de 1941, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la ley 3.958, de 28 de marzo de 1912 y del Decreto-ley 10.247 de octubre 15 de 1942 y sin necesidad de decreto previo del Poder Ejecutivo. En cada caso de expropiación y antes de iniciar la acción que corresponda, el Directorio integrado comunicará al Poder Ejecutivo la decisión adoptada y sus fundamentos, acompañando los informes agrológicos y económicos de sus oficinas técnicas.

Si el Poder Ejecutivo no observara la resolución del Departamento de Colonización dentro de los 15 días de la fecha de comunicación, el Departamento podrá continuar los procedimientos. La observación del Poder Ejecutivo los suspenderá e impondrá la reconsideración de la referida resolución.

Art. 13. En los juicios de expropiación, la justa compensación a que se refiere el artículo 31 de la Constitución, se establecerá con arreglo a las normas siguientes:

A) Se establecerá el valor de la tierra por la capitalización de la renta neta, obtenida en función de los rendimientos del bien de que se trata, en productos y precios, en el período de los diez años inmediatamente anteriores al de la expropiación. La renta del bien a falta de datos fehacientes, se considerará la que represente para los campos de análoga calidad y ubicación comparable; sometidos a igual género de explotación el promedio de la renta neta que ellos reditúen.

B) La cuantía de la indemnización no deberá exceder de la suma que represente el valor de la tierra establecido como se dispone en el inciso anterior, más el de las mejoras que no están comprendidas en la estimación de éste; más el de los perjuicios que el expropiado probara que son consecuencia forzosa de la ocupación excluyéndose en todos los casos los valores especulativos y afectivos y el de los daños y ganancias hipotéticas. El Juez sólo podrá apartarse de la tasación que realicen los peritos de acuerdo con las normas precedentes, cuando a su juicio —dadas circunstancias especialísimas— resultara una situación de evidente injusticia; pero en tales casos, deberán expresarse con toda detención los fundamentos que motiven la resolución.

Art. 14. El Departamento de Colonización podrá expropiar las tierras que haya destinado a la colonización o que haya vendido fraccionadas para otros destinos, cuando su posesión se refunda en un mismo propietario o cuando se subdividan en perjuicio del trabajo agrario.

Adjudicación de tierras y tipos de colonias

Artículo 15. Las tierras adquiridas por el Departamento de Colonización podrán ser adjudicadas en venta, en enfiteusis, arrendamientos o aparcería, con o sin promesa de venta. En el contrato de cesión se preverán las cláusulas necesarias que impidan al colono, según los casos, arrendar, subarrendar, traspasar, vender, o cambiar de destino a la tierra adjudicada.

Art. 16. Las tierras, según su naturaleza, se destinarán a la explotación agrícola o agropecuaria. Según la condición de los colonos, el monto de los créditos y las conveniencias generales, las colonias serán de las siguientes categorías:

A) Colonias de régimen libre.
B) Colonias de régimen parcialmente dirigido.
C) Colonias de régimen totalmente dirigido.

El Departamento de Colonización dispondrá todo lo pertinente a la dirección y contralor, según los casos, de los métodos de trabajo, tipo de explotación, forma de transacción y comercialización de los productos de la tierra. A los lotes inadecuados para la colonización podrá darles, carácter transitorio o permanente, el destino que guarde relación con las finalidades y cometidos de esta ley.

Colonias del tipo C

Artículo 17. En las Colonias de la categoría "C" queda prohibido el establecimiento de toda casa de comercio. Los colonos estarán obligados a realizar todos sus negocios de compra por intermedio de cooperativas y todos sus negocios de venta de sus productos, por intermedio de las entidades industrializadoras o comercializadoras de productos agrarios con las que el Departamento de Colonización haya realizado convenios y mientras no tengan sus propias cooperativas.

A título excepcional y con carácter precario, el Directorio integrado podrá otorgar autorización para la instalación de comercios en esas colonias, mientras no sea posible organizar el funcionamiento de cooperativas o el establecimiento de entidades industrializadoras o comercializadoras. Durante el período inicial de constitución de las colonias, el Departamento podrá establecer proveedurías las que deberán funcionar bajo su dependencia.

Art. 18. La distribución de colonias por Departamentos deberán tener en cuenta el número de núcleos poblados o "rancheríos" que deben ser absorbidos por estas colonias y en su caso el número y situación de las familias desalojadas que carezcan de tierras de labranza.

Art. 19. Las colonias destinadas a absorber los 'rancheríos" serán de la categoría C, prevista en el artículo 17.

El Departamento de Colonización adjudicará en calidad de arrendamiento, con o sin promesa de venta, parcelas de tierra, en la extensión que juzgue conveniente en cada caso a las familias que tengan buenos antecedentes de costumbres, moralidad y capacidad de trabajo. En caso de promesa de venta, ésta nunca se hará efectiva antes de los 4 años de arrendamiento y sin que el colono haya dado pruebas de laboriosidad y suficiencia a juicio de los asesores del Departamento de Colonización.

Este podrá asimismo, condicionar la venta a la regularización legal de la familia mal constituida.

Art. 20. A los efectos del asesoramiento a que se refiere el artículo anterior, el Departamento de Colonización creará para cada Departamento o zona que determine colonizar, una comisión auxiliar compuesta en la siguiente forma: Un Delegado del Departamento de Colonización, un Delegado del Ejecutivo Comunal; un Delegado de la Comisión Nacional de Fomento Rural; un Delegado de la Asociación Rural y un Delegado de la Federación Rural.

Esta Comisión Auxiliar de zona tendrá asimismo el cometido de asesorar al Departamento de Colonización sobre las necesidades de orden económico, social y educacional de cada colonia, prestando preferente atención al cuidado de la niñez y adolescencia. Para este fin, el Departamento de Colonización recabará el concurso de los organismos pertinentes: Consejo del Niño, Dirección de Enseñanza Primaria y Universidad del Trabajo.

Art. 21. La adjudicación comprenderá el área debidamente deslindada y alambrada, útiles de labranza, núme-

ro de animales según el destino de las colonias, aves y semillas para el primer año de labor.

En cada predio, el Departamento de Colonización hará construir una vivienda económica rural, con las indispensables comodidades utilizando en lo posible materiales del lugar.

Art. 22. Las colonias constituirán núcleos del mayor número de familias posible, no debiendo ser inferior a 30. Cada una de ellas estará dotada de un local para policlínica, otro para cooperativa y otro para una escuela, y dispondrá por lo menos de un pozo semi-surgente. En cada colonia se destinará una adecuada extensión de tierra para pastoreos comunes y para futura distribución de granjas.

Art. 23. El colono de esta categoría empezará a pagar arrendamiento a partir del 2.o año de ocupación del predio, así como las amortizaciones de los créditos que se le hayan concedido en herramientas, animales y semillas. Cuando se haga efectiva la venta del predio al colono, la cuota de amortización calculada en la escala de 30 años y de intereses no superiores al 3 o|o, se pagará por trimestre o semestre, directamente por el colono, o a deducirse por intermedio de la empresa que compre sus productos, según el convenio de que trata el artículo 17.

El Departamento de Colonización podrá reclamar el trabajo del colono en tareas ajenas al cultivo del predio, pero relacionadas con las necesidades de la colonia, y tomar en cuenta su trabajo como aporte por la cantidad porcentual en dinero que le corresponda integrar por los créditos otorgados.

Art. 24. Los contratos de adjudicación de tierras contendrán una cláusula resolutoria expresa que se cumplirá de pleno derecho y sin necesidad de procedimento judicial alguno. Dicha cláusula resolutoria tendrá cumplimiento en los siguientes casos:

A) Cuando no se cultive o explote el predio, o su cultivo y explotación sean notoriamente deficientes por culpa o negligencia grave del colono;
B) Cuando la moralidad del colono sea notoriamente mala, o no diera cumplimiento a lo dispuesto en la parte primera del artículo 4.o de la ley N.o 10.051;
C) Cuando no se diera cumplimiento a las condiciones que imponga el Departamento de Colonización, según las categorías de colonias, discriminadas en el artículo 16;
D) Cuando hubiere retraso de más de dos años en el pago de las obligaciones contraídas con el Banco Hipotecario o el Departamento de Colonización, salvo que a juicio de los técnicos de este Departamento, aquél fuera imputable a causas de fuerza mayor, tales como enfermedad grave, malas cosechas por factores climáticos o biológicos.

Art. 25. Resuelta la rescisión del contrato por mayoría del Directorio integrado, éste, por intermedio de un funcionario debidamente autorizado, entablará la demanda de desalojo ante el Juez de Paz de la sección. La demanda deberá ser acompañada:

1.o De la constancia auténtica de haberse cumplido todo lo preceptuado en el artículo anterior, con copia de los informes producidos.
2.o De la liquidación de los haberes del colono, en el caso que los hubiere, y de la compensación de las mejoras introducidas por el colono con autorización del Departamento de Colonización, estimada por éste en base al valor de las mismas en el momento de la rescisión del contrato.

El plazo del desalojo será de sesenta días. El lanzamiento sólo podrá postergarse hasta por treinta días en casos de enfermedad debidamente comprobada.

Art. 26. Cuando la rescisión del contrato fuera de la iniciativa del colono, el Departamento de Colonización procederá al avalúo del bien, en el que se incluirá el justiprecio de las mejoras construídas con su autorización. Al colono no le asistirá otro derecho que el reintegro por el Departamento de Colonización, de la diferencia que resulte entre el avalúo realizado y el monto de sus deudas en el momento de la rescisión, más los gastos que ésta ocasiones.

Art. 27. En caso de fallecimiento de un colono, si los herederos no estuviesen en condiciones de explotar el predio por sí mismos, el Departamento de Colonización podrá autorizar la intervención de braceros, bajo el contralor de sus funcionarios, renovando el contrato con los sucesores del colono. En caso contrario, éstos desalojaran el predio con aplicación de lo estipulado en los artículos 23, 24 y 25.

Art. 28. El Departamento de Colonización formará con aportes anuales de los colonos, en efectivo o en productos fuera de las amortizaciones normales, y que se fijarán según el resultado de la explotación, un fondo de reserva en la cuenta de cada colono, inembargable por terceros y que no deberá exceder del veinticinco por ciento del precio del predio comprado con deuda hipotecaria y del quince por ciento en caso de arrendamiento o aparcería. Este fondo, que gozará el interés que fije el Directorio integrado, se destinará al cumplimiento de las deudas con el Banco Hipotecario y con el Departamento de Colonización en años de imposibilidad de cumplimiento por causas de fuerza mayor, o a la ampliación de créditos, o a integrar capital en sociedades cooperativas, o a amortizaciones extraordinarias.

Colonias agropecuarias y pesqueras

Artículo 29. El Departamento de Colonización podrá formar colonias agropecuarias en tierras que adquiera, que por su calidad o ubicación no sean totalmente adecuadas para la explotación agrícola. Esta clase de colonias serán condicionadas a la categoría que a juicio del Departamento convenga en cada caso, según el artículo 16.

Las fracciones podrán ser de hasta mil hectáreas y se realizarán en ellas las mejoras necesarias, pudiendo adjudicarse en arrendamiento con o sin promesa de venta.

En las colonias de ese destino, así como en las agrícolas el Departamento de Colonización queda facultado para conceder a los colonos créditos que podrán alcanzar hasta la habilitación total; la renta de los créditos y de los arrendamientos no representará un interés mayor del cinco por ciento.

Art. 30. Cuando circunstancias muy especiales lo justifiquen, el Directorio integrado, con seis votos conformes, podrá autorizar al Departamento a dar en arrendamiento o aparcería para pastoreo, fracciones de un área mayor de mil hectáreas, por un plazo no superior a un año. No regirá para este caso especial el artículo 6.o de la ley N.o 8.153, de diciembre 16 de 1927.

Art. 31. Para el fomento de la industria pesquera y como recurso subsidiario de ella, el Departamento de Colonización podrá formar colonias de pescadores profesionales, en los lugares adecuados oídos los organismos especializados del Estado.

Art. 32. Cuando se trate de industrias que elaboren productos agrícolas o agropecuarios y que estén instaladas o se instalen en la zona de una colonia, el Departamento de Colonización podrá venderles o arrendarles las tierras necesarias a juicio del Directorio integrado, para asiento de la fábrica y sus dependencias, viviendas obreras y el personal administrativo, chacras experimentales, pastoreos propios y campos para cultivos que la industria necesita para compensar o equilibrar la producción de los agricultores de la zona.

El área total que podrá enajenarse o arrendarse en el caso previsto en este artículo, no podrá exceder el veinte por ciento de la superficie que se destine a colonizar, libre de calles, caminos y extensiones reservadas para otros servicios de la colonia.

No podrá cambiarse de destino ni enajenarse las tierras vendidas con arreglo a este artículo, sin autorización del Directorio integrado del Departamento de Colonización, el cual tendrá la facultad de expropiar si dejaren de aplicarse a la finalidad para la cual fueron vendidas.

Colonización privada

Artículo 33. El Departamento de Colonización dictará con aprobación del Poder Ejecutivo una reglamentación de la colonización privada encauzándola hacia los fines de la colonización oficial. Podrá asimismo arrendar o vender tierras con destino a colonización por particulares, dando noticia de la operación y de las condiciones al Poder Ejecutivo.

Art. 34. Los propietarios que destinen inmuebles a la colonización controlada por el Departamento de Colonización, quedarán eximidos, en la extensión colonizada, de la contribución inmobiliaria y sus adicionales por el término de diez años. En estos casos, tratándose de colonización por el sistema de venta o promesa de venta, la operación respectiva estará exenta de todo impuesto sobre transacciones de inmuebles.

Art. 35. Las personas o empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, deberán presentar a la aprobación del Poder Ejecutivo; por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura, un plan conteniendo las condiciones de la operación a llevarse a cabo, de acuerdo con la reglamentación fijada. El Poder Ejecutivo, previo informe del Departamento de Colonización, decidirá respecto de la aprobación del plan.

Art. 36. El aumento del impuesto que establece el artículo 13 de la ley de 27 de julio de 1946, no es aplicable a las enajenaciones o adquisiciones que se efectúen al amparo de las leyes que rigen a la Sección Fomento Rural

y Colonización del Banco Hipotecario, así como a las que realice esta Sección.

Art. 37. Los arrendatarios, aparceros u ocupantes de cualquier carácter, de un predio con contrato vencido, destinado por su propietario a colonización, dispondrán si fuera necesario recurrir al desalojo, de un plazo de sesenta días a contar de la fecha de la notificación respectiva. Este plazo podrá prorrogarse hasta el 30 de abril más próximo, en caso de tratarse de cultivos agrícolas. El Departamento de Colonización, tendrá el contralor del cumplimiento de la finalidad invocada para el desalojo, y en caso de no cumplirse dicha formalidad en el término de seis meses, el propietario sufrirá una multa del triple de la Contribución Inmobiliaria correspondiente a la extensión desalojada. El producido de esta multa se verterá al fondo del Departamento de Colonización.

Art. 38. El artículo 6.o de la ley 10.694 regirá sólo para las adjudicaciones de predios en campos adquiridos por el Departamento de Colonización con posterioridad a la sanción de dicha ley. El Departamento de Colonización con sus fondos propipos, abonará al Banco Hipotecario la diferencia entre el servicio normal del préstamo y el que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el artículo mencionado.

Art. 39. Quedan en vigor todas las franquicias que las distintas leyes de colonización establecen para las gestiones y transacciones que realice el Departamento de Colonización

Quedan derogadas las disposiciones de aquellas mismas leyes que se opongan a la presente ley.

Art. 40 El Departamento de Colonización elevará anualmente al Poder Ejecutivo, memorias de los trabajos realizados y del resultado de su gestión.

Art. 41. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 1946.

JUAN F. GUICHON, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

PROYECTO DE LEY DEL SEÑOR SENADOR ALFREDO S. VIGLIOLA SOBRE PLAN DE RECONSTRUCCION AGROPECUARIA Y CREACION DEL INSTITUTO AGROPECUARIO DEL URUGUAY.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase —bajo la denominación de "Instituto Agropecuario del Uruguay"— un organismo técnico administrativo para el desarrollo y la ordenación de todas las industrias y actividades rurales. El Instituto funcionará con la autonomía que en esta ley se le acuerda y dentro del plan que en la misma se articula.

El referido organismo tendrá jurisdicción en todo el país. Será una institución de derecho público y privado y sus directores responsables —personal y solidariamente— de los actos del Instituto, salvo la constancia expresa dejada en actas respecto de resoluciones que no fueran compartidas.

Art. 2.o El "Instituto Agropecuario del Uruguay" será dirigido por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares y diez suplentes —dos para cada titular respectivos— designados: un titular y dos suplentes respectivos por el Poder Ejecutivo correspondiendo a esta designación la Presidencia del organismo.

Un titular y dos suplentes respectivos por los tres Bancos oficiales —República, Hipotecario y Seguros— designados en acuerdo de los tres Directorios reunidos al efecto.

Un titular y dos suplentes respectivos por los Bancos particulares de la Capital.

Un titular y dos suplentes respectivos por las Directivas —citadas y reunidas expresamente— de la Asociación Rural del Uruguay, la Federación Rural y la Comisión Nacional de Fomento.

Y un titular y dos suplentes respectivos por todas las Asociaciones de Fomento Agrario y Asociaciones Rurales del Interior del país que a ese objeto realizarán un Congreso de delegados —uno por cada Asociación— citado al efecto por el Poder Ejecutivo y que se reunirá en Montevideo en la fecha que en esa misma convocatoria se fije.

Para estos nombramientos se requerirá a más, el acuerdo del Senado de la República, Cuerpo que ajustará su decisión con el número de votos prefijado por el artículo 180 de la Constitución.

En caso de vacancia, los suplentes ejercerán por el orden respectivo de sus designaciones, las funciones titulares hasta la terminación del mandato.

El Directorio elegido ejercerá sus funciones por períodos de seis años pudiendo sus integrantes ser reelectos.

El Presidente ejercerá la representación legal del Instituto. El Directorio no podrá sesionar con menos de cuatro de sus miembros.

Todos los miembros del Directorio deberán ser ciudadanos uruguayos naturales, mayores de 25 años de edad.

Las remuneraciones del Presidente y demás miembros del Directorio se fijarán para cada período de su funcionamiento por ley expresa a iniciativa del Poder Ejecutivo. Para el primer Directorio esos emolumentos los fijará el Poder Ejecutivo en el mensaje en que pida al Senado el acuerdo prefijado para la designación de miembros del mismo.

No podrán ser miembros del Directorio del Instituto:

A) Los que desempeñen cualquier otro empleo público;

B) Los jubilados de cualquiera de las Cajas actuales de jubilación, salvo que dejen en suspenso el goce de su pasividad mientras dure su función en el Instituto, terminada la cual y por cuyo tiempo aportarán Montepío a la Caja Civil, podrán reformar sus cédulas con el acrecimiento respectivo de su jubilación;

C) Los que formen parte de Directorios o Administraciones de Bancos o tengan actividades privadas vinculadas con explotaciones afines con las que desarrollará el Instituto que se crea por esta ley;

D) Los que se hallen en estado de quiebra, concurso civil o en gestiones de arreglo con sus acreedores.

Art. 3.o El "Instituto Agropecuario del Uruguay, tendrá los siguientes fundamentales y primordiales objetivos y cometidos:

Objetivo Primero. — Ordenamiento pecuario y ramas de su misma índole, a saber:

A) Recuperación pecuaria para restablecer el stock ganadero a que acceda la capacidad territorial destinada a su explotación, cubriendo las bajas sufridas con la sequía 1942 y 1943.

B) Acaparamiento de agua, de superficie o de profundidad para la implantación obligatoria de riego de praderas naturales o artificiales, abrevaderos y baños de haciendas.

C) Repoblación forestal, maderable y frutal.

D) Ampliación de recursos financieros a "Casa Blanca", filial del Frigorífico Nacional de Paysandú, para mejoramiento de sus usinas, depósitos y almacenes y ensanche de sus industrializaciones y comercialización de la producción agropecuaria del norte y centro del país.

E) Instalación de un frigorífico —filial del Nacional— con influencia económica y comercial en los cinco Departamentos del Este Rocha, Maldonado, Minas, Treinta y Tres y Cerro Largo, en el "Puerto de La Paloma", para la industrialización y comercialización de la producción de esos cinco Departamentos.

F) Instalación de una colonia de Lechería con una "escuela de lechería" anexa —en uno de los Departamentos más cercano a Montevideo— para la industrialización y comercialización de esa rama pecuaria lechería).

G) Instalación de dos colonias mixtas agrarias y pescadoras, una en el Departamento de Maldonado y otra en el Departamento de Rocha, creaciones destinadas a acaparar, industrializar y comercializar la enorme riqueza en peces que existe en esas costas oceánicas y a la vez, en las áreas donde se radiquen ambas colonias, aprovechar las tierras en tareas granjarias en general.

H) Organizar la faena de lobos marinos y crianza y matanza de nutrias y sus respectivas industrializaciones y comercializaciones.

A más: el Instituto estudiará la posibilidad y conveniencia que pudiera existir para la instalación en cada Departamento, de lavaderos de lana. Si fuera posible y conveniente hacerlo, el Instituto propondrá al Poder Ejecutivo un plan sobre la materia. Si el Poder Ejecutivo compartiera las vistas del Instituto propondrá por mensaje al Parlamento la solución por ley de tal asunto.

Las organizaciones que disponen las letras precedentes: A), B), C), D), E), F), G) y H) de este capítulo serán regidas por secciones o direcciones expresas.

Objetivo segundo. — Ordenamiento agrario, a saber:

Instalación de 18 colonias agrarias, tipo esencialmente granjario. Una en cada Departamento de la República, a excepción de Montevideo. Cada colonia comprenderá una extensión no menor de veinte mil hectáreas de tierra. En cada colonia se harán quinientas chacras de cuarenta hec-

tareas cada una. En cada chacra se instalará una familia compuesta cuando menos de cuatro personas, marido y mujer (casados) y dos hijos. Se construirá en cada chacra, vivienda modesta y confortable, etc., etc.

Del objetivo primero. — Discriminación

A) Previo estudio detallado y circunstancial de los perjuicios sufridos por los ganaderos del país a causa de la sequía que reinó durante los últimos meses de 1942 y los primeros de 1943 estimados esos perjuicios en una mortandad superior a un millón de vacunos, el "Instituto Agropecuario del Uruguay" concurrirá con subsidios en dinero para la repoblación inmediata de vientres y reproductores a fin de restablecer en el más corto período de tiempo el stock vacuno del país.

Ese subsidio será bajo la base de largos plazos e intereses lo más módicos posibles dentro del orden financiero en que se asienta esta ley, y las garantías serán fijadas en cada caso según lo considere necesario y conveniente el Directorio del Instituto.

B) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" impondrá —facilitando hasta donde sea comprobadamente necesario —medios financieros al efecto —dados igualmente a largos plazos e intereses módicos— la instalación en todo establecimiento ganadero, cuya extensión sea superior a trescientas hectáreas, de acueductos, represas y depósitos de agua que sirvan para el riego permanente de praderas naturales o artificiales de extensiones en relación a la extensión de cada predio y de abrevaderos y baños de haciendas.

Para estas mejoras se utilizarán las aguas de superficie o de profundidad —según cada caso— levantadas, almacenadas y distribuídas por los medios mecánicos conocidos y de aplicación lo menos onerosa posible pero que aseguren en todas las estaciones del año, agua abundante para abrevadero de haciendas, para bañaderos y especial y primordialmetne para el riego de las praderas que obligatoriamente deberán tener en las proporciones al área de los predios, todos los establecimientos ganaderos del país.

C) el "Instituto Agropecuario del Uruguay" impondrá a todo propietario rural, dándole al efecto a largos plazos e intereses módicos, los recursos financieros que a cada caso estudiado convenientemente sea necesario, para hacer montes artificiales maderables y frutales, de esencias convenientes en sus predios. A las parcelas que se destinen a estas especulaciones se hará llegar también el agua de captación a que se refiere el apartado B) anterior.

Para el cumplimiento de estas tres enumeradas finalidades, el "Instituto Agropecuario del Uruguay" dispondrá —tomándola del monto total de la disponibilidad que le acuerde esta ley— de una suma hasta veinticuatro millones de pesos.

D) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" procederá, de acuerdo con las autoridades de Dirección del Frigorífico Nacional y de la Asociación "Casa Blanca" de Paysandú, filial de aquel organismo, a realizar ampliaciones en sus usinas y depósitos y a robustecer el monto de su capital invertido en sus operaciones de compra e industrialización de productos agropecuarios. Para estas ampliaciones el "Instituto Agropecuario del Uruguay" entregará a "Casa Blanca", de los recursos financieros que le da esta ley, dos millones de pesos. Este préstamo se hará a largos plazos de amortización y a intereses módicos.

E) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" de acuerdo con el Directorio del Frigorífico Nacional, instalará en las cercanías del Puerto de La Paloma —Departamento de Rocha— un organismo frigorífico de industrialización agropecuaria, filial del Frigorífico Nacional, invirtiendo para ello del capital que le acuerda ésta ley hasta la cantidad de tres millones de pesos. Como en el apartado D) anterior este préstamo será a largos plazos de amortización y con intereses módicos.

F) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" instalará en uno de los Departamentos más cercanos a Montevideo, una colonia de lechería, con una Sección Anexa de Escuela de Lechería para la explotación integral de esa rama industrial y comercial. Comprenderá esta organización una amplitud que haga sentir su influencia en el consumo interno por la abundancia, calidad y precios de los productos que elabore y comercialice. Para el cumplimiento de este capítulo, el Instituto invertirá hatsa cuatrocientos mil pesos del capital que le concede esta ley dados ambién a largos plazos de reintegro y bajos intereses.

G) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" instalará dos colonias mixtas —de pescadores y agrarias— una en el Departamento de Maldonado y otra en el Departamento de Rocha. Invertirá en cada una hasta doscientos mil pesos de los recursos que le acuerda esta ley, también con calidad de reintegro a largos plazos y bajos intereses.

H) El "Instituto Agropecuario el Uruguay" procederá a la organización de la faena lobera, su industrialización y comercialización integral. Asimismo, organizará la cría, zón, caza industrialización y comercialización de la nutria. Para estas dos organizaciones el Instituto podrá emplear hasta doscientos mil pesos de los fondos de esta ley. Esta inversión será reintegrada en plazos largos y con módicos intereses.

Para cada uno de estos cinco rubros de su gestión D), E), F), G) y H) podrá el Instituto formular un sistema de administración expreso para cada uno, al tipo de los que se organizan en el Capítulo IV siguiente. En lo relativo a "Casa Blanca" esa organización será de acuerdo con la ya existente y con el Frigorífico Nacional.

Del objetivo segundo. — Ordenamiento agrario. Discriminación

Artículo 4.o.

A) El "Instituto Agropecuario del Uruguay" fundará en cada uno de los 18 Departamentos del país, excluído el Departamento de Montevideo:

Una colonia agraria del tipo granja, en extensiones de hasta veinte mil hectáreas cuando menos cada una, tierras tomadas en expropiación con la aplicación estricta de la ley de expropiaciones N.o .... del .... ubicadas en las zonas que mejor respondan al plan que se organiza y contemplando especialmente su relación con las vías de comunicación existentes o en construcción que las pongan en contacto con los centros de consumo locales y con el mercado mayor que ofrece la Capital de la República y puertos y vías fáciles de exportación.

El Instituto, en cada caso de expropiación, pedirá al Poder Ejecutivo que haga la respectiva declaración de "Utilidad Pública" existente, para ir a la expropiación.

Cada colonia se formará con parcelas de cuarenta hectáreas cada una, vinculadas entre sí por vías interiores. Si las condiciones topográficas u otras hicieran imposible o dificultoso el parcelamiento sobre esa base de cuarenta hectáreas, podrán hacerse las chacras de más o menos de esa extensión. Se procurará en cada caso, ajustarse lo más posible al propósito de esta ley, de la formación de chacras de cuarenta hectáreas. Estas chacras se cercarán en forma eficaz si así es necesario al plan que se adopte. Se edificará en cada una, casa vivienda para el colono y su familia, casa modesta pero confortable, depósitos galpones y resguardos para animales utensilios de trabajo, etc. Se harán para cada chacra, instalaciones de fuerza motriz y luz. En cada una de estas chacras se radicará una familia que sea compuesta cuando menos por cuatro personas marido y mujer (casados) y dos hijos, preferentemente uruguayos. Se implantará en cada una de esas chacras el régimen de explotación granjaria: hortalizas, legumbres oleaginosas, farináceas, cucurbitáceas, viñas, frutales y maderables forrajeras, y flores, aves, cerdos, lecheras para leche queso y manteca: gusanos de seda, abejas, conejos, nutrias, etc.

B) Estas colonias organizarán sus labores con la orientación en primer término, a llenar las exigencias del consumo interno con la venta, al natural, de sus productos y en segundo término industrializando la producción que rebase las exigencias del consumo interno para su comercialización en plaza o para la exportación a cuyo efecto en cada colonia se instalarán las usinas respectivas con los elementos correspondientes, las mismas que servirán para la provisión de agua en todas sus aplicaciones, fuerza motriz y luz. En cada colonia se construirá un edificio del tipo y características que el Directorio del Instituto adopte y que necesariamente contendrá: departameno para la Dirección interna de la colonia y alejamiento de su personal, que, necesariamente deberá vivir en la colonia: depósitos, almacenes, salas de máquinas y demás exigencias propias de la usina. Amplio salón para Escuela Pública Primaria, Escuela de Especialización Agraria y Escuela de Industrias para ambos sexos todo esto de acuerdo con las autoridades oficiales de esas ramas de enseñanza, locales viviendas para maestros y profesores, sala de espectáculos y actos sociales de la colonia y exposiciones ferias de sus producto que deberán realizarse anualmente. Sala de auxilios y viviendas para médico, practicante, enfermero, boticario etc.

Las colonias trabajarán bajo el régimen cooperativo en la producción y comercialización de la misma.

Al cumplimiento de este plan, cada colonia contará con el siguiente personal:

A) Un Director Técnico Agrario, Ingeniero Agrónomo, diez Ingenieros Agrónomos más, cada uno de los cuales tendrá a su cargo la Dirección Técnica vigilancia y enseñanza de cincuenta chacras. Un Contador General y dos Contadores Auxiliares. Un Tesorero y un Guarda Libros y cuatro empleados auxiliares generales de Dirección.

A más el personal de servicio y máquinas y asimismo obreros de talleres mecánicos: herrería, carpintería, electricidad, etc. Un médico un practicante, dos enfermeras y un boticario. Un maestro de Instrucción Pública Director, y tantos ayudantes como fueran necesario de acuerdo con las exigencias pertinentes. Un profesor y ayudante en materia de industrias y uno idem, idem, y sus ayundantes en enseñanza agraria.

La Administración de cada Colonia, organizará su contabilidad, la forma y medios de subsidiar a los colonos de su dependencia de acuerdo con el plan de trabajo y medios para su desarrollo, todo según las directrices que formule el Directorio del "Instituto Agropecuario del Uruguay", al que la Administración referida dará cuenta mensualmente de todo lo operado en la Colonia. Igualmente hará estadísticas afines con la gestión de su Dirección.

B) Para la provisión del personal, el Poder Ejecutivo dispondrá que pasen al "Instituto Agropecuario del Uruguay" todos los funcionarios de las distintas Direcciones y Secciones del Ministerio de Ganadería y Agricultura de las ramas afines con las gestiones que se cometen al Instituto, el que utilizará dicho personal en la forma y modo que responda mejor a su programa de acción, considerando hasta donde sea posible las categorías y sueldos que aquellos funcionarios tengan en el momento en que se produzca su pase.

Para las demás provisiones de cargos técnicos el Instituto abrirá concursos breve de competencia y méritos, y para las otras categorías de empleados, oficios y peones, el Instituto tomará las medidas más eficaces respecto a las condiciones de las personas que designe. El "Instituto Agropecuario del Uruguay" una vez organizado el plan de trabajo, propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto con determinación de cargos, funciones y sueldos, y una planilla de gastos de instalación. Examinado ese plan el Poder Ejecutivo lo elevará al Parlamento recabando su estudio y aprobación. El referido presupuesto estará a cargo del fondo financiero en que asienta esta ley según el capítulo..' de la misma. El Poder Ejecutivo dispondrá el pase al Instituto de acuerdo con su Directorio, de todos los funcionarios de reparticiones de su dependencia, que con la creación del Instituto no tuvieran objetivo o razones de subsistir.

Art. 5.o El "Instituto Agropecuario del Uruguay" estudiará, de acuerdo con una de las finalidades de su creación, la zona en cada Departamento en que sea posible y conveniente ubicar la colonia que por esta ley se dispone —fecha— se efectuará la mensura y plano respectivo de la misma, con las propiedades que integren el total de la extensión que comprenderá la colonia, procediéndose de acuerdo con la ley respectiva (expropiaciones N.o .... año....) a la previa declaración de la necesidad por razones de "utilidad pública" y subsiguientemente ocupación, consignación o pago y escrituraciones respectivas. En los casos en que dentro de la extensión que deba componer la colonia se encontraran parcelas pequeñas, podrán sus dueños ser incorporados a la colonia en calidad de colonos, comprándoles sus predios y cediéndoles los que en la distribución de chacras les corresponda, si así lo desean.

Todas las diligencias oficiales que se realicen a mérito de esta gestión adquisitiva, aforos, estimaciones de valor, juicios de expropiación, diligencias de ocupación previa y precaria, certificaciones en general, y copias de escrituraciones y registros, serán de oficio y en papel común sin ningún impuesto. Sólo se pagarán los honorarios profesionales para lo cual el Instituto utilizará en cada Departamento, profesionales locales, distribuyendo la gestión cuando sea posible y cuando no lo sea, pidiendo precios en licitación restringida. Ajustados precios de la tierra que podrá ser sin juicio de expropiación si el propietario acepta los que se fijen de acuerdo con la ley, el Instituto pagará en dinero efectivo o en títulos de la Deuda Pública a que se refiere el capítulo .... artículo .... de esta ley, si así lo prefiere el vendedor.

Para la colonia de pescadores y agraria que por esta ley deberá establecer el Instituto en el Departamento de Rocha, destínase desde ya la extensión de tierras 3.600 Hás. contiguas al puerto de la Coronilla y que son "tierras del Estado" y que lindan por un lado el océano, por otro tierras públicas comprendidas en el Parque Nacional de Santa Teresa, por otro el bañado de Santa Teresa y por otro, sucesores de Quintín Quadrado, de Teófilo Fluger, de Carlos Gutiérrez, de Canal Andreoni y de Leopoldo Fernández.

Art. 6.o Adquirida la tierra en que se ubicará cada una de las 18 colonias granjarias y las de lecherías y de pescadores, se procederá a su parcelamiento de acuerdo con el propósito básico de esta ley: chacras de cuarenta hectáreas cada una hasta donde sea posible según las condiciones del campo para las colonias granjarias. En lo relativo a las de lechería y pescadores, el Directorio del Instituto resolverá lo que mejor consulte la forma de parcelamiento de la tierra y su cesión a colonos, así como el régimen de trabajo de esas colonias.

En las colonias granjarias, luego del parcelamiento y demás medidas relativas a la instalación de la colonia se procederá a las edificaciones que correspondan a cada chacra: cercados, agua, fuerza motriz, luz, etc., etc., para todo lo cual el instituto solicitará de las oficinas técnicas del Estado —y éstas deberán darlas con la mayor premura— fórmulas, asesoramientos y planos y luego licitará las construcciones con las reservas de no aceptar las propuestas si no fueran convenientes y proceder en subsidio por administración del Instituto a la realización de las obras. Para las construcciones, obras y las compras que realice el Instituto, se estará a las prescripciones legales sobre licitaciones públicas.

Entre tanto, el Instituto procederá con el asesoramiento en cada Departamento de Comisiones honorarias que creará al efecto a la formación de un registro de aspirantes a colonos, a los que se les hará conocer las condiciones en que se les dará entrada a la colonia y las exigencias que se fijan para poder ser considerados como en condiciones de dales entrada. Serán condiciones indispensables para entrar al núcleo colonizador:

A) Preferentemente matrimonios uruguayos con dos o más hijos, que los cónyugues no sean mayores de 40 años de edad, sanos, previa información médica, y de conducta irreprochable. Podrán considerarse solicitudes de extranjero que rúenan todas aquellas otras condiciones y tengan, cuando poco, cinco años de radicación en el país.

B) Si los aspirantes comparecidos al registro no alcanzaran al número de chacras a cederse, podrá el Instituto examinados otros postulantes, ceder a los que se acerquen más a las condiciones exigidas en la letra A). Cada una de estas colonias llevará el nombre del Departamento donde se ubique.

Art. 7.o Así organizada cada chacra, se entregará al colono prefijándose en el respectivo contrato de compromiso de venta que con él se realizará, valor integral de la misma, comprendido precio de la tierra (valor de compra), gastos de gestión adquisitiva proporcional, sumas invertidas en viviendas y demás construcciones. Con ese monto se abrirá a cada colono su cuenta respectiva, monto que soportará un interés anual de ... o|o amortizable el valor global en entradas de ... anuales, agregando ese ... o|o del interés anual sobre ese monto, con el rendimiento de la producción y comercialización cooperativa de la Colonia, según la que establece esta ley en su capítulo ... artículo ....

El Instituto proveerá a cada colono de todos los instrumentos necesarios a su labor: herramienas, animales de trabajo, lecheras, vehículos, planteles de aves, cerdos, conejos, nutrias, etc., etc., semillas en general todo contabilizado en el conjunto de colonos, a cargo del capital del Instituto y para ser reintegrado a ese capital por los colonos en las cuotas anuales que el Directorio del Instituto fijará. En cuenta aparte a cada colono, el Instituto proveerá de dinero efectivo en el primer año de funcionamiento de la colonia, para lo que el colono necesite para las exigencias de vida familiar, controlando severamente esas exigencias. Asimismo, en situaciones de excepción, enfermedades u otras, el Instituto podrá hacer a sus colonos préstamos especiales. Estos créditos serán calculados hasta donde acceda el rendimiento anual de la colonia, cubierta al cierre y liquidación del año de labores, al efectuarse el balance y subdivisiones de rendimiento según la fórmula que a continuación se establece Comprenderá por lo tanto la aplicación de tres modalidades a la reintegración de los fondos que el Instituto emplee para la fundación y labores de las colonias, a saber:

A) De la parte anual que a cada colono corresponda, en la subdivisión por el régimen cooperativo de producción y comercialización de los productos; del total comercializado, se sacará en primer término la parte proporcional que corresponda a la planilla "Administración general y gastos de la colonia".

B) Un porcentaje fijado por el Directorio para el pago de la suma dada a cada colono como elemento vital de la familia en el primer año. Podrá el Directorio, subdividir el monto de ese subsidio para su reintegro en varias cuotas anuales.

C) Una cuota de reintegro del monto a que haya alcanzado en la cuenta de cada colono, el valor de la tierra que se le haya entregado, de la vivienda que se le haya construído y de los cercos, instrumentos y animales de trabajo, especies de reproducción, plantas, semillas, etc. Se procurará que este valor sea subdividido en el número de cuotas anuales relacionado con el número de años que por el régimen impositivo que se crea por esta ley, sea extinguida la deuda pública que la misma manda emitir. Así por ejemplo, si se calcula que para extinguir los 65 millones de deuda que esta ley dispone y los intereses de la misma (Capítulo .... artículo ....) se necesitan veinticinco años, las cuotas de pago de lo que se entrega a cada colono, con promesa de venta, en inmueble y capital productivo inicial, serán también calculadas para veinticinco años (Capítulo ..... artículo .....).

De estas fórmulas se harán las documentaciones expresas que suscribirá en cada caso, la Dirección de la Colonia y el colono respectivo. A esa documentación se le dará la forma legal que corresponda a su calidad de instrumento público con la enumeración precisa y circunstanciada que mejor conduzca a la claridad y fácil interpretación de lo convenido.

Los valores invertidos en edificios oficiales de la Colonia, agua y luz en general de la misma e instalaciones en general según la letra ... del capítulo .... y de oficinas que sean en particular de la gestión administrativa, se cargarán al capital de fundación con un rubro de amortización anual a cargo del capital inicial que se fijará por el Directorio, al cerrar el balance de cada año.

Art. 8.o Liquidada en el tiempo prefijado en el respectivo contrato de compromiso de venta de la chacra y sus mejoras, la deuda inicial cargada a la misma, se escriturará al colono en propiedad definitiva, la chacra materia del contrato. Podrá el colono hacerce escriturar en cualquier momento del tiempo del contrato, la propiedad definitiva de la chacra si paga en efectivo el saldo que a esa fecha tenga de deuda sobre el valor total fijado a la propiedad que adquiera. En este caso —menos en lo que respecta a la entrega anual de cuotas de reintegro— el colono seguirá dentro del régimen cooperativo de producción y comercialización de la producción con los mismos derechos a los servicios comunes de la colonia y las mismas obligaciones del régimen general que se establezca por los reglamentos que se dictarán. En esta situación, ni en la anterior, le será permitido al colono operar directamente en la venta de su producción. El régimen cooperativo será inmodificable.

Art. 9.o En casos de enfermedad que produzca imposibilidad transitoria o definitiva del jefe familiar de la chacra, o en el caso de fallecimiento de aquél, su viuda o hijos o herederos legales; podrán seguir en la contratación documentada entre aquel causante y el Instituto y hasta la terminación del contrato. La representación legal, será con la persona o personas que corresponda, según el orden de llamamiento de la sucesión; artículo ... del Código Civil.

Art. 10. No podrán ni por el titular colono del derecho ni por sus sucesores legales, en caso de fallecimiento, transferirse los derechos emanentes de la contratación respectiva existente entre el colono y el Instituto, sin que el Instituto acepte tal solución mediante ajuste y liquidación total de cuentas con el cedente hasta la fecha en que, autorizada por el Instituto, se opere la transferencia. Esto, mientras no se haya extinguido la deuda y escriturada en venta, por el pago íntegro de aquella, la propiedad de la chacra y sus mejoras. Escriturada la propiedad, también será indispensable, acuerdo y conformidad del Instituto para la transferencia de la calidad de integrante de la colonia por la vinculación y conveniencia de su fórmula de cooperativa. Pero esa conformidad será acordada si el que vaya a sustituir al núcleo colono familiar, reuniera condiciones en general, aceptables por el Instituto.

Art. 11. La propiedad que adquiera el colono por el régimen de esta ley dentro de la Colonia, queda automáticamente comprendida en la ley N.o ...... denominada "bien de familia".

Art. 12. El no cumplimiento por parte del colono o de los que pudieran sucederle en esa calidad de acuerdo con las previsiones del contrato a lo que éste establezca, dará lugar a que el Instituto promueva la rescisión del mismo. Se necesitará para estos procedimientos, la conformidad de cuatro votos cuando menos, de los miembros del Directorio del Insituto.

La notificación de rescisión se hará por intermedio del Juez de Paz del lugar. El colono o quien en forma legal pudiera sustituirlo en la colonia, podrán proponer a cualquier altura del contrato la rescisión del mismo. El Instituto considerará el caso y lo resolverá ajustando la convención con el colono. Producido ese caso, el Instituto cederá la chacra y sus mejoras a un nuevo colono, ajustando y documentando en forma las condiciones del caso.

Art. 13. El "Instituto Agropecuario del Uruguay" ordenará, en términos amplios y precisos el sistema cooperativo en que desenvolverán toda su acción las colonias que se formen. La adquisición de implementos, especies de reproducción, semillas, etc., etc., gastos generales de administración de la colonia y sus servicios contabilizados en rubro expreso, serán cargados en partes iguales a cada chacra. Del mismo modo los gastos de recolección, transportes y ventas en fresco, asimismo los de la industrialización, dentro y fuera del país. Liquidados todos los años, en la fecha que se fije para el balance, se aplicarán los remanentes en la forma que lo establece el capítulo ... artículo ... Ningún colono será excluído de esa aplicación cooperativa en las inversiones y rendimientos anuales de la labor colectiva de la colonia. El Instituto dispondrá una fórmula de contabilidad igual para todas las colonias de su organización.

Art. 14. Para el cumplimiento de la parte agraria del plan que contiene esta ley, el "Instituto Agropecuario del Uruguay" dispondrá de los treinta y cinco millones doscientos mil pesos que luego de las otras inversiones prefijadas, quedan de los sesenta y cinco millones que se autoriza emitir en deuda pública por esta ley.

Art. 15. El Poder Ejecutivo emitirá de acuerdo con esta ley y para el desenvolvimiento integral del plan que en la misma se prefija, una deuda pública interna de sesenta y cinco millones de pesos.

Esa emisión —propiedad del "Instituto Agropecuario del Uruguay"— será administrada por el Banco de la República Oriental del Uruguay de acuerdo con las disposiciones que se establecen en artículos subsiguientes. Devengará esa deuda un interés del 5 o|o anual.

Art. 16. Para el servicio de esa deuda y su rescate que se hará según lo que más adelante se dispone, se establece un impuesto a la propiedad urbana de Montevideo, del mismo monto por ciento y sobre los mismos valores inmobiliarios gravados por el impuesto Municipal denominado "Alumbrado y Salubridad" creado y ordenado por los decretos de la Asamblea Representativa de Montevideo N.o 162 del 25 de octubre de 1920; por el N.o 581 del 11 de abril de 1924; por el de "Presupuesto Municipal del Departamento de Montevideo", Ejercicio 1934; por la resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo de 31 de marzo de 1937; por la id. id. id. N.o 7112 del 26 de mayo de 1939; y por resolución del Poder Ejecutivo de 12 de febrero de 1943, con la diferencia de que en tanto en esas disposiciones municipales se grava (artículo 3.o del decreto N.o 162 de 25 de octubre de 1920 citado), a "los habitantes de los edificios" por la presente ley, esos impuestos serán soportados por el propietario, y, sin que éste pueda repetir la imposición sobre su inquilino. A este efecto se tendrá como base de los valores imponibles para los inmuebles de locación, los alquileres de contratación escrita o verbal, que rigieron en el año 1942, los que no podrán ser elevados a mérito de esta ley por un período no menor de años. Para los casos en que el dueño de un inmueble sea ocupante, se tomará como base del impuesto de esta ley un 6 o|o sobre el valor del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, dividido en 12 mensualidades. Cuando las casas estén desalquiladas, el monto del impuesto se ajustará por el mismo procedimiento que queda establecido para cuando sean ocupadas por sus dueños.

Art. 17. Para la recaudación de este impuesto el "Instituto Agropecuario del Uruguay" ajustará —fijando la correspondiente comisión con la Intendencia de Montevideo— lo necesario para que el cobro de éste se efectúe conjuntamente con el de "Alumbrado y Salubridad" del Municipio. La recaudación será entregada al Banco de la República para la cuenta "Instituto Agropecuario del Uruguay". La documentación para la percepción de este impuesto será ordenada por el Instituto.

Art. 18. A mérito de la Administración de la referida Deuda Pública a emitirse que se confiere al Banco de la República, éste abrirá al "Instituto Agropecuario del Uruguay", un crédito por el mismo monto de dicha emisión, y ésta será entregada al Banco que la recibirá y mantendrá en custodia y garantía de ese crédito. El Instituto utilizará dos modos de giros contra dicho crédito. Uno, en dinero efectivo por el régimen del cheque, operaciones que el Banco cargará al Instituto en la cuenta corriente que para el mismo se abrirá. Otro, en títulos de la deuda que el Banco entregará al acreedor del Instituto, que opte por esa forma de pago. Para el primero, el Banco y el Instituto ajustarán el tipo de interés que cobra el Banco por los saldos a su favor en las liquidaciones que son de práctica en esta clase de cuentas.

Art. 19. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá, si así conviene al mejor desenvolvimiento de su gestión de administrador de la deuda pública propiedad del "Instituto Agropecuario del Uruguay" que se le entrega, aumentar en las proporciones y oportunidad que su Directorio lo resuelva, la emisión fiduciaria aún cuando exceda a lo que le autoriza la ley (o su carta orgánica), siempre que ese aumento no sobrepase a un 30 por ciento de su emisión legal autorizada y siempre también que la deuda pública que toma a su custodia, mantenga en los cofres del Banco un valor no menor al 50 o|o de su monto (65 millones de pesos). Podrá el Banco asimismo, si en ello hubiera conveniencia y no se alterara con el procedimiento el régimen normal y su función en la emisión legal circulante, emitir una edición especial diferenciada por signo apropiado y con el respaldo de la deuda que el Instituto le ha confiado, la que, con el movimiento total de la contabilidad de esa gestión, garantizará esa emisión especial de billetes a modo de la garantía que da a la emisión circulante, el oro depositado en el tesoro del Banco. Para cualquiera de estas soluciones queda autorizado el Banco de la República Oriental del Uruguay, dando por no existente para el caso, la disposición legal o de su carta orgánica que pudiera contrariar aquellas determinaciones. Para adoptarlas será necesario el voto conforme de cuatro de los cinco miembros del Directorio del Banco.

Art. 20. El Banco de la República Oriental del Uruguay irá acreditando en la cuenta corriente que abrirá al "Instituto Agropecuario del Uruguay", todo lo que se le vaya entregando por la recaudación que se realice diariamente, del impuesto que crea esta ley y que se cobrará por la repartición respectiva de la Intendencia de Montevideo.

El Banco pagará anualmente, los intereses que correspondan y vayan devengando, los títulos de la deuda que administra por esta ley y que hubieran salido de su poder de acuerdo con el artículo.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, de acuerdo con el "Instituto Agropecuario del Uruguay", hará balances anuales del movimiento general de la deuda y el impuesto que la sirve, quemando títulos de la misma en la proporción que el estado de dicho balance lo permita y mediante sorteo. Se retirará también, de la circulación extinguiéndolos en forma proporcional a esa extinción de cédulas de deuda que se dispone y en relación también con el porcentaje en circulación del papel moneda, fuera una, otra o ambas las modalidades de emisión del mismo, que se hubiera efectuado de acuerdo con el artículo...

Art. 21. El "Instituto Agropecuario del Uruguay" ajustará en el Banco de la República Oriental del Uruguay, lo que corresponda pagar a éste por comisión bancaria y gastos de gestión, por la administración que estará a su cargo de la deuda cuya emisión se dispone por esta ley.

Art. 22. El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá —según el desenvolvimiento financiero del Instituto— colocar, si así fuera conveniente, en otros Bancos de plaza, títulos de la emisión que por esta ley se dispone y que él mismo administrará.

Art. 23. Al tiempo que la emisión de deuda pública que se autoriza por esta ley haya sido totalmente extinguida por los procedimientos que quedan dispuestos en los artículos y que los predios de las colonias hayan sido totalmente pagados por los colonos al Instituto, por las fórmulas del artículo el capital que haya acumulado el Instituto será destinado a lo que disponga el legislador de la época.

Art. 24. Cuando entre las parcelas de tierras que entren a la formación de las colonias que se organizaran en cumplimiento de esta ley se encontraran alguna o algunas de propiedad pública o de alguno de los Bancos del Estado, el "Instituto Agropecuario del Uruguay", concluirá los trámites legales de adquisición que se han prefijado como si se tratara de propiedades particulares.

Si alguna o algunas de esas parcelas estuvieran gravados, el Instituto redimirá el gravamen pagando al acreedor lo que el deudor adeude a la fecha de la ocupación por compra o expropiación del predio, que quedará así incorporado a la Colonia sin gravamen alguno.

Art. 25. Podrá el "Instituto Agropecuario del Uruguay" concertar con los Bancos del Estado negociaciones concurrentes a que la actividad de aquellos, similares a las del Instituto, pasen a éste ajustando precios, forma de pago y demás condiciones necesarias, todo con la respectiva autorización del Poder Ejecutivo requerida al efecto. Efectuada esta transferencia el Instituto transformará al organismo que incorpora a su actividad, en uno de igual característica e igual funcionamiento que los que son materia principal de su gestión

Art. 26. El Poder Ejecutivo dispondrá, que todas las reparticiones de su dependencia así como los servicios descentralizados o autónomos concurran a las finalidades del Instituto, en la forma que éste reclame su cooperación y, hasta donde ello sea posible, por ejemplo: Salud Pública, Enseñanza Primaria e Industrial, UTE, Obras Públicas, etcétera.

Art. 27. Todos los funcionarios públicos presupuestados que pasen de las reparticiones en que ejercen sus funciones al "Instituto Agropecuario del Uruguay", seguirán figurando en las planillas en que a la fecha del pase figuren, hasta tanto el Instituto —ya en plena organización y funcionamiento— se dé su propio presupuesto.

Montevideo, marzo 10 de 1947.

Alfredo S. Vigliola.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestros sistemas y medios de explotación agropecuaria han sido y siguen siendo de una defectuosidad abrumadora y desde luego contraria al interés general.

La iniciativa y acción privadas, poco han hecho en el sentido cultural de la explotación que el campo reclama. Con la sola excepción de la incorporación a la pecuaria, de fuertes corrientes de sangre mejoradora de nuestras razas primitivas —en lo que hay que reconocerlo— nuestro ruralismo ha invertido sumas cuantiosas, poco más se ha hecho para que la productibilidad, fuera —como debe y puede ser bajo una seria y completa organización— mucho más voluminosa y más valiosa de lo que es en realidad.

Tan falta de organización esa —casi la única fuente de producción nacional— que ha sido necesario el dictado de leyes draconianas como la ley de sarna y la de erradicación de la garrapata, para obligar a los ganaderos, bajo severas penas, a cuidar y defender sus haciendas, es decir cuidar y defender sus propios intereses.

La última seca, recientemente sufrida por el país, puso en evidencia esa falta de orden y de organización en la explotación pecuaria. El agua, para abrevaderos, bañaderos y otros usos, y para el riego que haga posible la pradera natural o artificial de buenos pastos para todas las estaciones del año, no es agente de imposible, ni siquiera dificultosa adquisición. Si se hubiera tenido, en todos los establecimientos ganaderos ese rico agente de defensa y de riqueza que es el agua, no hubiera sufrido el país una merma de la octava parte de su stock bovino, pérdida que representa no menos de cincuenta millones de pesos, como ha sufrido en la referida reciente sequía. Es pues indisculpable el descuido: o mejor dicho la desidia de nuestros ganaderos —claro está que salvo algunas excepciones— que esta dolorosa crisis ganadera ha puesto en evidencia. Y no es que, el agua sea sólo el elemento de alimentación de los ganados. El agua es el agente indispensable para la formación y mantenimiento permanente de la pradera artificial —o la natural también si es cuidada en forma— y ya sabemos lo que representa la pradera de abundantes y nutritivas variedades de pastos y gramíneas, en la alimentación y engorde de animales Con praderas bien formadas pueden prepararse novillos de gran estado con dos años o menos de edad, tipos especialmente solicitados en los mercados de consumo de nuestras carnes. El ahorro de tiempo —no más— en la formación y preparación del novillo nuevo, representa aparte de lo que le valoriza esa condición, un valor efectivo de magnitud muy grande. Defiende la pradera admirablemente, a las terneradas en la época del destete y a las corderadas cuando a la pradera se echan las ovejas con cría, para que allí, con el verde regenerador de las gramíneas tiernas, las ubres se llenen y den vida y robustecimiento a los pequeños corderos y, más aún cuando en los potreros de rodeo, las sequías, o las heladas o el sobrepeso de bocas sobre los mismos, pone en peligro la hacienda, la pradera es la salvación, pues recoge a los animales enflaquecidos y los salva. La pradera permite cortes con los que el ganadero diligente cuida a los reproductores y alimenta en forma a lecheras, cerdos, caballos, bueyes y aves. La pradera es el instrumento más seguro del éxito de una explotación, pero la pradera no es posible, o lo es defectuosamente y con peligro de no ser eficaz, sin el riego seguro y abundante.

El agua es pues, el agente principal llamado a ejercer influencia preponderante en la reforma que necesariamen-

te debe sufrir debe imponerse a todo establecimiento ganadero. Y porque la economía nacional se asienta precisamente en ese rubro de la labor del campo, cabe y debe dirigirse por el Estado, imponiendo fórmulas o sistemas que aseguren a tan fuerte rubro de la riqueza del país no sólo contra riesgos sino contra rendimientos que no sean los máximos a que la especulación ordenada pueda alcanzar.

No hay orientaciones —hemos dicho— ni orden especulativo en las labores del campo. Falta dirección. Más que con leyes rígidas impositivas, quizá se pueden conseguir mejoramientos en la explotación por la vía de los razonamientos. Pero no obstante la imposición debe establecerse. Hemos dicho que formando —y preparando bien el engorde —en novilos de 20 a 24 meses el ganadero gana mucho dinero, por el mayor valor a que se paga la carne tierna y por el tiempo que se economiza, y decir tiempo en este sentido es decir menos tiempo de utilización del campo que a cada animal corresponde, entre su nacimiento y su venta para la industrialización.

A más —y esto debe ser dicho y repetido en alta voz— para que llegue hasta el más modesto de nuestros criadores: la pradera hará el instrumento más eficaz para emancipar al modesto y mediano criador de las inconveniencias económicas y de los onerosos sistemas de los remates ferias de ganados para invernar —ya que es sabido cómo y constantemente, en esos remates, van pasando de un local a otro— veces y veces las mismas haciendas en el juego del especulador, dejando en cada una de esas etapas un alto tributo— que fatalmente lo pierde el criador. El remate-feria deberá ser en adelante, por razones económicas indiscutibles, de ganados gordos prontos para la industrialización y para los abastos. La pradera dará independencia y autonomía de venta bajo esas características —a cada criador— cuando —a más e inclusive— no lleve esa emancipación al envío directo y por su propia cuenta a las tabladas respectivas. Y a más, con la pradera natural o artificial —para todas las estaciones mediante el riego— el criador —que cría y forma— con enormes esfuerzos y con sacrificios el novillo y la vaca —no será tributario como hasta ahora del invernador— entregándole los frutos de su trabajo —casi indefenso que ese es el fin del proceso— para que aquel haga sus vacas gordas y su bolsa hinchada año tras año. Esto no más, desviar al criador pequeño y mediano de esas fauces insaciables —que son miles y miles y millones y millones de pesos que salen de lo que debe ser líneas rectas comerciales— importa una innovación portentosa y de la cual el país a poco de andar habrá de comprobar sus efectos saludables y de alto contenido económico. Por eso —no obstante la obligatoriedad que fija esta ley para las instalaciones de riego con que las praderas asegurarán, los mismos ganaderos lo aceptarán complacidos— máxime cuando el Instituto les dará los medios financieros para las instalaciones.

En lo ovino, es peor el desconcierto. Nuestras majadas no rinden ni en calidad ni en peso lo que debieran rendir. Nuestros campos en general son de aptitud perfecta para ovinos —el clima es inmejorable— y sin embargo, estamos muy lejos del porcentaje en kilogramos de lana, de lo que obtienen los argentinos y los australianos. Debemos conquistar la equiparación a esos países de producción similar. Australia hace años no tiene sarna. Acá, no se puede extirpar a pesar de existir una ley que debiera avergonzarnos. El Instituto Agropecuario podrá hacer que nuestras majadas den lo que deben dar.

Eliminada la sarna, eliminaríamos, también, de los gastos de administración de todo establecimiento, el fuerte rubro que representa la compra de sarnífugos, gastos muy pesados en la proporción que se impone por el estado endémico en casi todo el país. Sin sarna, la lana vale más y las ovejas dan más lana. A más, y esto debe ser capítulo de primera consideración, el rendimiento es muy precario. Nuestras majadas deben y pueden elevar el porcentaje en kilogramos de lana, acercándolo a la Argentina. Por estos bajos rendimientos el país pierde anualmente, muchos millones de pesos.

El "Instituto Agropecuario del Uruguay" deberá estudiar la posibilidad y conveniencia de establecer en todos los Departamentos lavaderos de lana.

Es de elevado volumen lo que en miles y miles de pesos pierde el país —año a año— por el sistema actual de exportar en sucio, ya que las usinas del lavado existentes en Montevideo trabajan sobre un ínfimo volumen. Se calcula de que entre un 28 a 30 o|o del peso en sucio, es suciedad. Por ese grueso volumen de peso se paga flete desde el predio productor hasta Montevideo y de Montevideo hasta la plaza industrializadora. Valor perdido por el productor. A más, el industrializador —con cargo al artículo— gana la mano de obra y de la usina lavadora— y a más esa suciedad de la lana —esa juarda— tiene cierto valor como materia prima para otras transformaciones que también las pierde el productor. Pagará la pena que tan interesante asunto se estudie. A más, algo sería para los Departamentos la instalación de esas usinas, por las actividades de distinto género que con ellas se promovería.

En el campo agrario el panorama es aun peor —enormemente peor— que en el pecuario.

La agricultura cerealista, es un fracaso que cuesta al país enormes —millonarias— sumas de pesos. No es posible sostener una especulación, ya sea agraria, pecuaria, industrial, etc., artificialmente y de tan onerosa y perturbadora supervivencia.

En estos últimos años se ha comprobado que el costo de producción del trigo estaba más o menos en cuarenta pesos la hectárea de tierra destinada a ese cultivo, y que, los rendimientos, nunca exceden, en promedio de 700 kilogramos por hectárea. Y bien para alentar y sostener esa actividad agraria el Estado ha tenido que ir siempre en ayuda del agricultor con la fijación de precios entre cinco, seis y hasta siete 1|4 pesos los 100 kilogramos. En la primera acción de ese sistema —esa fijación de precios— el erario ha soportado fuertes quebrantos, pero, en la segunda acción del sistema de precios oficiales, es el pueblo consumidor el que soporta el otro enorme recargo. En cualesquiera de las reiteradas soluciones dictadas y ejecutadas, de ese orden, que se estudian las diferencias, se comprueba que si el país hubiera consumido el pan, fideos y harinas, elaborados aquéllos con harinas importadas de la Argentina, los costos de esos consumos hubieran sido un 30 o|o menores de lo que ha debido pagarse por ellos.

Y esto importa sumas también millonarias. Es que esa rama agraria no tiene dirección. Se planta porque sí —sin ton ni son— en cualquier tierra y cualquier semilla y en tierras muchas veces mal preparadas y que en grandes extensiones son, comprobadamente, ya inaptas para esos cultivos (verbi gratia de Canelones, donde los promedios de rendimiento son sencillamente ridículos). Acaba de abrirse una cuota de exportación de harina por diez mil toneladas (precio $ 9.00). ¿Cuánto tiene que echar a pérdidas el Banco, por la prima de cinco pesos por tonelada que impone esa exportación bajo la esclavitud del precio internacional del producto? A este problema le dará solución el "Instituto Agropecuario del Uruguay".

Y bien: cuando se habla del trigo, se extiende el concepto a toda la rama agraria nacional —¿por qué?— por falta de ordenación.

En estos últimos tiempos el fenómeno de nuestro agro es aterrador. No hay producción, y la que pudo hacerse cayó en manos de la especulación para crear al consumo un estado tal de dificultades y carestías que hace dura —difícil— penosa, la vida de toda la población, pero realmente angustiosa, la de las clases pobres, y la clase media social.

No hay que decir más, justificando la necesidad imperiosa de una rápida organización de los sistemas de explotación agropecuaria del país. Está en el ánimo de todos que se hace indispensable —urgentemente— ir al encuentro de todas esas anomalías y vencerlas.

El "Instituto Agropecuario del Uruguay" será un órgano regulador que transforme total y rápidamente tal estado perturbador de cosas. Más que nada en este plan se concentra la realidad de que su éxito o su fracaso lo determine el factor hombre. Yo afirmo, con patriótica convicción de que al país le sobran hombres bien dispuestos y capacitados para la obra reconstructora que se confiará al Instituto.

Hemos concretado en este plan todo lo que debe y puede hacerse para ir prontamente a esa regulación agropecuaria. El campo es todo en este país. Ha sido siempre y seguirá siendo, pero el campo está enfermo, y hay que darle inyecciones de medicamentos que le curen y lo vuelvan lozano, para engrandecer y enriquecer a la Nación.

El pesimismo —que aerece siempre cuando las penurias golpean, lo mismo a un hombre que a un pueblo— entre nosotros ha ido tomando un cuerpo que pudiera ser funesto si no se hace lo posible para convertir a los escépticos y hacerlos comprender lo que fluye de una realidad tangible, esto es: que no somos tan poco, como parecemos, ni son los males, tan grandes, como se dice, y menos una y otra cosa, si, como el patriotismo lo exige, nos proponemos trasponer triunfalmente la cuesta.

Hay que propiciar —ordenar— amparar fuerte y decididamente el trabajo, crear trabajo para crear riqueza. Pero crear un trabajo de reproducción rápida, inmediata, pronta y segura. Detener un momento toda esa máquina —más electorera y demagógica que otra cosa— de ordenamiento de seguros, de salarios, de jornadas de trabajo, de Consejos de esto y de Consejos de aquello. Todo eso puede ser útil y necesario después de conquistado lo primero, y lo primero, es asegurar el pan a nuestro pobre pueblo, darle ocupación a los centenares de seres huma-

nos que están sin trabajo, casi sin techo, casi sin alimentos y casi sin ropa. Y para esta conquista, es necesario que sometamos al campo —en todo el orden de lo que debe ser su actividad— a un ordenamiento prolijamente estudiado.

Se habla, con acentos terroríficos, de la enorme deuda pública que soporta el país, superior a 600 millones de pesos.

Esa deuda —aunque pesada— no debe arredrarnos, ni hacernos detener en el examen de su creación, si queremos hacer obra útil y fecunda, si queremos conseguir patrióticamente, el saneamiento de nuestra economía y el equilibrio de nuestras finanzas.

En esa deuda que parece enorme, hay grados de análisis que no se pueden descuidar.

Tenemos constituída en valores tangibles —con el esfuerzo de todos— y en medio a los errores en que todos tenemos alguna parte de responsabilidad, una riqueza también enorme a la que debemos hacerle producir rendimientos que sean benéficos al país, en general, y no asustarnos al contemplar la deuda, sino haciendo frente a ella, esfuerzos comunes para saldarla y hacerla lo que debe ser: fuente de trabajo y de riqueza.

Más de tres mil kilómetros de carreteras y otros tantos más o menos de vías férreas, están tendidos sobre los campos del país, uniendo pueblos y comarcas. Estas líneas de comunicación representan con sus materiales rodantes, estaciones, etc., etc., no menos de cien millones de pesos, invertidos en uno de los agentes más fuertes de propulsión de trabajo y de progreso, agentes que no rinden, ni de cerca, lo que debieran rendir; y no rinden porque el campo no tiene el ordenamiento que le haga producir lo que correspondería a su valor. Esos caminos y los que debieron construirse de afluencia ellos, que deberán construirse —decimos— sin más demoras, reclaman que sobre ellos se produzca un tráfico que los justifique, creando trabajo para crear riqueza. Apena a todo observador prolijo, comprobar lo exiguo del arrastre de nuestros trenes y locomotoras, y asimismo el reducido tráfico que corre sobre nuestras carreteras comparado todo como es lógico al costo de estas obras y lo que insume su conservación.

En edificios públicos ¿cuántos millones se han invertido? El Palacio Legislativo, el Banco de la República, el Banco de Seguros, el Banco Hipotecario, Universidades, Ministerios, edificios de Salud Pública, entre los que, el Hospital de Clínicas sólo, vale más de doce millones de pesos. Casas de Banco, Casas de Salud Pública, Casas Policiales, Municipales, Escuelas, Liceos, Escuelas Industriales, Cuarteles, etc., etc., en todos los centros de población del país; el Puerto de Montevideo y los otros del litoral y oceánicos, la gran Rambla Sur, esa la más hermosa rambla del mundo. Todo lo del Consejo del Niño, Institutos Oficiales, Aduana, Directorio del Puerto, Establecimientos Carcelarios, Balnearios y los órganos industriales y comerciales, Bancos, UTE, ANCAP, CONAPROLE y el Río Negro, ese caudal grandioso de riqueza, que aún no se ha avaluado en sus términos exactos. Toda esa mole de millones debe ser llamada a producir dentro de un plan general. Los suntuosos edificios son exponente de cultura e instrumento difusor de cultura —cultura es riqueza;— los de salud pública defienden al capital humano y el capital humano es el más grande y más noble factor de riqueza. Las escuelas, los liceos, las Universidades redimen al hombre de la ignorancia y lo capacitan para su rol en la vida, como valor efectivo y realizador de riqueza. Todo lo edificado es riqueza acumulada que se expandirá beneficiando a todas las clases sociales tan pronto un soplo de interés patriótico ajuste sistemas de explotación rompiendo el monocultural que ya nos asfixia. El "Instituto Agropecuario del Uruguay", promoverá la trasformación en términos y con fórmulas de sentido práctico.

Todo ese capital —insistimos— que representa varias veces lo que constituye nuestra deuda pública, debe producir al máximo, y para que eso se produzca debe implantarse un sistema bien organizado de las labores integrales del cmpo. Hay que crear trabajo para crear riqueza.

Otro fuerte rubro de riqueza en potencia, es ese conjunto de agrónomos que reclaman campo de acción. Cuestan esos técnicos —que pasan de 300— muchos miles de pesos al país, pero vale también enormemente la ciencia con que se han nutrido, esos técnicos que con ansias patrióticas reclaman amplio campo de acción. Puesto en movimiento tan rico patrimonio, con el destino que le dará el "Instituto Agropecuario del Uruguay", a poco de andar palpará el país, los altos beneficios de su acción práctica, reguladora y creadora de trabajo y de riqueza.

Además, gran número de técnicos en materia hidráulica, en mecánica, en electricidad y otros, serán llamados por el Instituto a colaborar en la obra que al mismo se le confía. El aprovechamiento de esas riquezas constituídas por la capacidad técnica de tan crecido número de compatriotas que ahora vegetan en inactividad lamentable, es darle solución a un problema económico - social de entidad superior. El Instituto necesitará también de un crecido número de médicos, boticarios, enfermeros, maestros, etc., etc., todo dentro de un ordenamiento que necesariamente asegura el éxito del plan material de este alegato.

Dándole al campo una organización que desenvuelva todo lo que atesora, haremos que todos aquellos agentes ya construídos —caminos, ferrocarriles, puertos, escuelas, hospitales, bancos, ramblas, balnearios, etc., etc.,— rindan al máximun sobre las materias de sus propias y particulares directrices creando a su vez, y como derivado de la fuerza predominante —el campo— Tabajo y Riqueza.

El organismo que propicia esta iniciativa —"Instituto Agropecuario del Uruguay"— será una fuerza realizadora, insuperable, a ese objetivo central: Crear trabajo para crear riqueza.

En todas las ramas de las labores del campo, irá a influenciar y resolver el Instituto. En las ramas pecuaria, agraria y en las del mar, peces y anfibios. Creemos que, en lo fundamental, nuestra fórmula es completa, y más lo es, porque es de aplicación rápida y de resultados certeros y a muy cortos plazos. Un año solo será necesario para implantar la maquinaria del plan, hacerla funcionar y hacerla producir.

Desde este punto de vista, no escapa al autor de este plan —repitamos— que su éxito, su fracaso radicará en que se elijan bien o se elijan mal los hombres a quienes se les confíe la dirección del Instituto.

Si interviniera en el asunto, la política —es decir, la politiquería— el plan habrá muerto al nacer.

Si se levanta la mira y el patriotismo predomina en la elección de los hombres, el plan triunfará trasformando a la República en un plazo muy breve. El plan triunfará y el trabajo del campo afirmará patrióticamente la riqueza futura de la República.

¿Pero dudarse de que —felizmente— tenemos un gran número de ciudadanos de probadas condiciones en general para darle al Instituto desde su Directorio, un rumbo cierto que asegure su destino? Una ligera revista de nombres de compatriotas distinguidos, afirma nuestra convicción de que felizmente sobran hombres para la acción: Don Américo Beisso, don Juan José de Arteaga, don Antonio Rubio, don Joaquín Serratosa Cibils, don Emilio Lessa, doctor Abel Ferrando, don Joaquín Baltar, don Gonzalo Arrarte, don León Peyrou, don Pablo N. Otero, doctor Toribio Olaso, don César Mayo Gutiérrez, don Carlos Hernández Wildner, don José Antonio Otamendi (hijo), don Julio Mailhos, don Pedro Leaniz, don José P. Aramendía, don Julio Aznárez, doctor Domingo Bordaberry y otros compatriotas como éstos experimentados en distintos campos de actividad, ganadería, comercio, industria y agricultura, comprueba nuestro optimismo. A un Directorio del Instituto integrado con hombres de esas tallas le será fácil resolver todos los problemas que este plan le atribuye y otros que podrá plantear y estudiar para el mejoramiento de la economía nacional.

Cabría también que el Directorio constituyera un consejo consultivo y de asesoramiento para el cual también entre otros compatriotas señalamos como especialmente indicados a los pioners de nuestras cuestiones campesinas doctor Alejandro Gallinal, don Esteban Elena, don Alberto Puig, don Carmelo L. Cabrera, don Hilario Helguera, don José María Damboriarena, doctor Luis C. Caviglia, don Eugenio Plottier y otros así de comprobada capacidad. Con la sola enunciación de estos nombres se demuestra que en ese sentido el plan obtendría éxito rotundo.

La fórmula financiera en que se basa este proyecto no puede ser infilmada en ninguno de sus aspectos.

Hace posible realizar una gran obra de reconstrucción nacional, pidiendo a un sector de la economía —en condiciones holgadas de dar un tributo a que está obligado y del que, a mérito del mismo plan a que se le pide sirva, ha de tener a breve plazo amplios resarcimientos. Agrandar la productibilidad del campo, crear trabajo para crear riqueza, es asegurar una derivación directa y fuerte a la vida y al desenvolvimiento urbano. El capital invertido en la edificación de renta y vivienda propia, en general es un capital que vino llegando a la urbe desde el campo, día por día, hora por hora, por la vía del comercio, de las profesiones y de la industria. Los grandes capitales, las grandes fortunas se formaron en esa zona de actividades a las que el único tributario fué el campo, quizá con más propiedad y más prosaicamente —fueron la vaca y la oveja. En paciente labor de años, gota tras gota, se fueron acumulando las fortunas, y de ellas son parte, todas —absolutamente todas— las hermosas y rumbosas edificaciones con que nuestra capital exhibe su grandeza.

Pero ese capital —el invertido en edificaciones de renta— que no es lerdo ni perezoso en el sentido utilitario, es perezoso en extremo en el sentido económico. En el primer caso, porque eslabona un sistema —sin riesgo de clase alguna— y por el cual obtiene rendimientos promediales, superiores con exceso o lo que es lo mismo, a lo que debe cobrarse por el préstamo del dinero, sin contar con un acrecimiento constante, seguro y fijo, representado por el aumento vegetativo de los valores inmobiliarios, que se produce sin excepción, en todo el mundo, por obra de los progresos generales.

En el segundo caso, es capital perezoso económicamente analizado, porque traspuesta su primera etapa de acción que es la de la construcción, la que crea el trabajo que va desde el proyecto de edificación, hasta el día en que el constructor entrega la llave, después ya ese capital no ejerce ninguna función productora, porque se ha convertido —sencillamente— en fuente de atracción del producto del trabajo. Es ese capital, el típico perezoso, y por tanto más que otros, o antes que otros, debe ser considerado como fuente imponible, claro está que, con la moderación y prudencia necesaria y a exigencias de un interés superior colectivo, interés público, bien definido, como es el que se concreta en este plan de reconstrucción económica.

Y bien, ¿podrá decirse, que no es una exigencia prudente y moderada, por el monto o por el o|o que representa, ni que, la exigencia, no sea para servir un interés superior, colectivo, un interés de orden público, el impuesto que establece este proyecto de ley, como base al plan y dsenvolvimiento financiero con que se hará posible la organización agropecuaria que exige el país y que está comprendido en este proyecto?

No creemos que puedan hacerse objeciones al plan general que crea el "Instituto Agropecuario del Uruguay", ni a su base, que es la fórmula financiera que opera sobre un capital evidentemente holgado y evidentemente perezoso.

Esta es la política de la vuelta al campo que se preconiza desde hace años, desde todas las tribunas públicas del país. El autor de este proyecto tiene una bibliografía si así puede llamársele a la guarda de cuanto artículo de diario, proyectos de ley, discursos y conferencias se han difundido, relacionados con los objetivos fundamentales de este plan que, puede decirse, con ellos se justificaría la razón de su formulación y la necesidad de que él sea llevado al terreno de las realizaciones.

La política de la vuelta al campo; hacer que vuelva al campo, parte nimia, casi imperceptible, de lo que del campo vino a la ciudad para agrandarla y enriquecerla, que se repueble la campaña, que vuelvan nuestros conciudadanos, especialmente los jóvenes al seno fecundo y generoso del campo y rompan con la fantasía engañadora de la ciudad, esta ciudad que en los últimos tiempos tantas decepciones va dando a los miles y miles de los de las caravanas que vinieros creyendo encontrar acá, un porvenir seguro. Que vuelva al campo, con un poco de lo que allí vino, el capital humano, así, abatiremos la desocupación, haremos menos crueles las dificultades de las familias sin trabajo, se descongestionará un poco la ciudad y se ensanchará el campo de acción del interior de la República; se romperá un poco el centralismo que mata a la campaña; se ensanchará la vida, en general, de todas las zonas de la República; se robustecerá el comercio porque al crear trabajo se crea riqueza; se abatirá el costo de la vida bajo la influencia de la mayor y mejor producción que hará actuar para la fijación de los precios a la gran reguladora que es la ley de la oferta y la demanda. Y así no habrá la absurda y demagógica gesta de la suba de los salarios pues ellos buscarán su equilibrio en directa relación con el standard general de la vida del pueblo.

Se abatirá la zona infecunda, desgraciada, miserable, que avergüenza a nuestra cultura con la existencia del rancherío en el aro circunvalante de todos los núcleos urbanos del país, y de los denominados "pueblos de ratas". Se abatirá el juego, el alcoholismo la prostitución, desgracias morales terribles que son impropias de un país civilizado; serán menos los clientes de los hospitales y menos los desgraciados que pueblan las cárceles y rebasan la capacidad de nuestros manicomios, daremos al pueblo nueva vida, vida fecunda de paz y de trabajo, haciendo que las colmenas humanas hagan a la República, rica y feliz.

El sistema financiero

Con la base de una contribución que puede soportar sin ninguna dificultad el sector económico al que se aplica, capital de renta locativa, se sirve una deuda que tiene una función especial, modalidad que innova en nuestro régimen financiero, que no interfiere en ningún momento ni circunstancia de su acción; en las distintas modalidades de nuestro mercado interno, de valores, ni en el juego de nuestro régimen monetario. La cédula de la deuda "Agropecuaria" devengará un interés de 5 o|o anual que será servido por la referida contribución del bien inmobiliario de Montevideo. A merced de esa emisión, o con su garantía, el Banco de la República, abrirá un crédito, dentro de sus disponibilidades, para que el Instituto vaya desarrollando su plan. Ese crédito tendrá extensiones en relación con ese desenvolvimiento, luego, pues, no puede producírsele al Banco ninguna dificultad, ni sofocón, máxime cuando a más de que ese desenvolvimiento irá por etapas, el Instituto habrá de concluir muchas de sus operaciones pagando con títulos de deudas, que los acreedores habrán de recibir, hasta por razones patrióticas y deseos de contribuir al plan reconstructor, y porque, el interés de 5 o|o es una justa paga de dinero que se da, en préstamo, y porque la cédula y ese interés, tienen un respaldo expreso formidable a más del subsidiario del Estado. Y si por acaso, un desarrollo más rápido fuera posible imprimir al implantamiento total del plan, el Banco podría, utilizando la facultad que se le acuerda, aumentar la emisión fiduciaria hasta el máximo legal, y si fuera necesario exceder ese límite, sobrepasarlo con una emisión diferenciada y que, así como la corriente tiene su respaldo en el oro que guarda el tesoro del Banco, ésta tendría, la emisión de la deuda, también bajo la custodia del mismo Banco. Sólo cabría en este caso, que el Banco con la capacidad técnica que han acreditado sus altos y competentes funcionarios administrativos, buscara la fórmula de que esa nueva y diferenciada emisión fiduciaria ni produjera inflación ni dificultara las operaciones corrientes y diarias de nuestro mercado de divisas. Parece de tan elemental solución ese problema, si pudiera plantearse que, para los técnicos de Banco, Gerencia General, y Jefe de Secciones, ello no habría de producirles ninguna dificultad.

Al Banco de la República se le confía la administración de la deuda que se emitirá para cumplir el plan de esta ley, en lo que tiene relación con su circulación, su servicio, la recepción del impuesto y la extinción de la misma. Asimismo dar a su mérito al Instituto, un crédito para su funcionamiento financiero. El producido del impuesto, será entregado al Banco, y asimismo en el movimiento de todo el proceso del Instituto, comercialización de la producción, adjudicación y venta de las tierras, etc., en el Banco se concentrará todo ese movimiento constante de fondos.

Año a año el Banco irá extinguiendo, papel de la deuda (en sus cofres o en manos particulares) sorteándolos, y en su relación papel fiduciario circulado a mérito de las mismas cédulas de deuda. En el transcurso de los años necesarios para la extinción total de la deuda, se habrá acumulado un capital que será, más o menos, el inicial con que se funda el Instituto.

Las tierras entregadas a los colonos, serán ya, entonces, propiedad de los colonos pues las habrán pagado. Nadie le deberá nada al Instituto, el Instituto no deberá nada a nadie. Estarán en pie y en marcha las colonias, y el Instituto seguirá rigiendo su orden cooperativo, en beneficio de la comunidad y en beneficio del país. En el orden pecuario, la estancia habrá sido transformada por la acción del Instituto, y se habrá hecho de ella una gran fuerza de producción. No deberá nada al Instituto.

Y entonces el legislador de la época, según las circunstancias y lo qué convenga al país dirá que nuevo rumbo, qué nuevo destino, se dará al Instituto y a la riqueza acumulada y de su propiedad, en el Banco de la República.

En lo relativo a la pecuaria, no cabe que se hagan mayores argumentos. El subsidio a los que han sufrido pérdidas en sus rodeos por la sequía es una solución, quizá indipensable, si se quieren evitar otros perjuicios derivados de aquéllos. Ya hemos dicho también, y es bien sabido, lo que representará el dar a cada establecimiento agua abundante y pemanente. La obra de arboricultura que se impone es también una solución que el país reclama, y la ayuda al frigorífico Casa Blanca de Paysandú e instalación de un organismo similar en Rocha, representarán ventajas tan enormes para la ganadería de esas regiones y sus dilatadas zonas de influencia, y asimismo para el país, que parece innocuo se articularán. Por fletes, mermas en los pesos, desvalorización por machucamientos, peligros de los abarrotamientos de tablada, etc., etc., la ganadería de esas regiones y por lógica derivación la de todo el país, tendría beneficios de incalculable va-...

lumen, y a más, ya sabemos qué otros y de qué importancia serán, los beneficios que irán a esas regiones por la descentralización de todas esas labores de comercialización e industrialización que comprenden a los frigoríficos. Llevaríamos con eso, fuertes corrientes de trabajo y de progreso a esas dos zonas de la República.

La colonia, de lechería y pescadores y agrarias, mixtas que se programan, la labor que se asigna, al Instituto, para el aprovechamiento de lobos y nutrias, y todo lo de colonización, son gestiones que repercutirán de inmediato en beneficio de la comunidad. A más, el Instituto podrá y deberá accionar en otros sentidos, útiles y sencillos, así por ejemplo, propiciar y contribuir, ante los Municipios de los Departamentos, la construcción de caminos departamentales, vecinales y sendas de paso, sistema económico, caminos mejorados o carreteros de bajo costo, que unan entre sí a las zonas y acerquen a los vecindarios a las líneas troncales de carreteras y a las estaciones ferroviarias y puertos.

Esta es una de las más interesantes y útiles gestiones que puedan realizarse en beneficio colectivo.

El éxito o el fracaso de un plan de esta importancia es cuestión de hombres, ya lo hemos dicho, pero también hemos expresado nuestra seguridad de que felizmente el país cuenta con su numeroso grupo de ciudadanos de relevantes condiciones y de probado amor al país, como para poder llevar al éxito el plan de reconstrucción económica que interese este proyecto.

Una de las gestiones que se dan al Instituto es la de establecer dos colonias —de pescadores y granjera— una en Maldonado y otra en Rocha. Para la primera, el Instituto buscará el lugar más aparente y el medio de adquisición de las tierras que fueran necesarias para la obra. La del Departamento de Rocha, nos hemos referido en concreto al establecimiento de la Colonia, en los Campos Fiscales de Santa Teresa (Coronilla). Cabe que a este respecto hagamos una explicación. Existen allá —contiguos a la Fortaleza y al Parque Nacional— frente por frente al puerto natural "Coronilla", una extensión de más de tres mil seiscientas (3.600) hectáreas de tierra que son de propiedad pública. Hace no menos de cuarenta años, se inició un pleito posesorio contra el Estado, en relación a esas tierras. El origen del pleito, sin fundamento legal, diremos, fué que durante el gobierno de Santos, los ocupantes de aquellas tierras fueron desalojados de ellas por la fuerza y entregadas en una de las tantas negociaciones raras sobre tierras de aquella época, al señor Eduardo Grawert, para establecer en ellas una colonia. Años después, algunos de los despojados de su posesión, dieron poder a los procuradores y abogados de la época y se planteó el pleito. Se comprobó el despojo violento y el pleito daría razó a los actores. Pero a cierta altura de litigio, y cuando ya lo litigantes exigían la entrega de la cosa y sus frutos, ahora concretados en una suma de cien mil pesos aproximadamente, el Fiscal doctor Oneto y Viana, defendiendo con gran altura los intereses del Estado, sabe que esas tierras no salieron nunca del dominio del Estado y dictamina aconsejando al Juez de la causa, que se pone de acuerdo con su Fiscal "que los reclamantes prueben que las tierras del litigio hubieran salido del dominio del Fisco". Y como eso no lo pueden comprobar los litigantes porque hay enorme y superabundante prueba documental, y principios legales claros e incontrovertibles que demuestran lo contrario, el pleito será desestimado y el bien público referido, y ese caudal de los cien mil pesos de su rendimiento, serán declarados definitivamente propiedad pública a la que el legislador pueda y debe dar el destino más útil y más eficaz que le parezca. Yo tengo en mi archivo elementos de comprobación de esta situación, por eso he manifestado de mucho tiempo atrás absoluta y rotunda oposición a algunas tentativas de arreglos o transacciones entre los pleitistas y el Estado, algunas de las cuales comprendían entregar a estos pleitistas parte de esas tierras o parte o todo el fondo de rendimiento de esos campos, que repito debe ser unos cien mil pesos, y están en la Administración de Bienes del Estado.

Es en esa hermosa parcela de tierra pública, ubicada en región marítima de excepción por la cantidad y calidad de peces que pueblan las tranquilas aguas de aquellas ensenadas que forman las Islas de la Coronilla, donde se programa la instalación de una de las colonias de pescadores y granjerías a que en su capítulo respectivo se refiere este proyecto. A más es aquél un centro ya de extraordinario progreso, al que llegan dos rutas viales de carreteras soberbias y donde el balneario toma su desarrollo en relación directa con el prestigio de su playa incomparable, la hermosura de la región y su cercanía al Brasil a la Fortaleza de Santa Teresa, al Fuerte de San Miguel, a las bellas lagunas, sierras, bañados y palmares, centro al que convergen dentro del "Plan Vial de Rocha" ley de la nación en pleno desarrollo, todas las rutas del noreste, centro y oeste del país, ya en servicio público. Esa vinculación de aquel medio, por el camino fácil a casi toda la República asegura que la producción pesquera de la Colonia alcanzará éxitos casi no previsibles en el momento. El Instituto deberá pues, propiciar la pronta vocación judicial de desestimación de ese pleito, huérfano de base legal y proceder a la instalación de la Colonia. Cabría estudiar la incorporación a élla de familias de las costas Cantábricas poblaciones étnicas tan adaptables a nuestras costumbres a nuestros hábitos quizá porqué sea cierto lo que los estudiosos van comprobando que aquellas razas serían derivadas de aquellos arrastramientos que de este Continente traspasaron a aquellas latitudes, fenómenos físicos que la ciencia busca comprobar. Colonos de esa procedencia, sanos, fuertes, de sentimentos nobles, prácticos en las faenas del mar y especialmente en las industrializaciones marinas, haría qué nuestros criollos fueran adiestrándose en tan productivas y generosas tareas.

Y terminando diré, que considero que este plan, aplicado a mérito de una ley, y por hombres de las condiciones de los que a modo de comprobación de mi optimismo he citado, será la fuerza que realice el portento de salvar a nuestra economía gravemente enferma y dar a los Poderes Públicos un medio seguro de regular a corto plazo, en un equilibrio bien cimentado, las finanzas públicas en situación harto difícil en los momentos actuales.

Alfredo S. Vigilola.

Montevideo, marzo 10 de 1947.

APENDICE

El impuesto que se crea por esta ley —será aplicado— de acuerdo con las siguientes disposiciones y tablas con que se aplica en Montevideo el impuesto Municipal de Alumbrado y Salubridad.

Se diferencia el que creamos —del que se aplica en Montevideo sólo en que éste es pagado por el ocupante o inquilino de la casa— y aquél será pagado por el dueño de la casa sin que pueda repetirlo —es decir— sin que pueda hacerlo pagar al inquilino subiéndole el alquiler. La ley prevé la posibilidad de esa suba y la impide: artículo

---

En todas las zonas de Montevideo donde se efectúan los servicios de Alumbrado y Salubridad, se aplicarán las siguientes disposiciones impositivas:

Artículo 1.o A los efectos de este impuesto, se establecen a continuación los radios de la ciudad y el porcentaje que sobre lo que produzcan —o puedan producir de alquiler mensual— debe pagar cada finca o predio mensualmente.

A) En las zonas comprendidas por la Avenida Larrañaga, desde el Río de la Plata hasta el Boulevard General Artigas, Boulevard General Artigas (trazada de Este a Oeste) y el Río de la Plata, el impuesto del 3 1|2 o|o mensual.

B) En la zona comprendida entre el Arroyo Miguelete, calle Manuel Herrera y Obes Aurora Simón Martínez, Propios, San Martín, calles sin nombre quesnez, Carlós María Ramírez, continuación Agraciada, Garzón, Propios San Martín, calles sin nombre que van desde San Martín y Chimborazo diagonalmente a continuación Corrales, Camino Corrales, 8 de Octubre y 20 de Febrero, Camino Corrales, Arroyo del mismo nombre y Río de la Plata, excluída la zona anterior, el impuesto será del 3 o|o mensual.

C) Fuera de los límites mencionados el impuesto del 2 1|2 o|o mensual, excepto para aquellas vías de tránsito que tengan alumbrado a base de lámparas de 100 bujías o de mayor potencia lumínica para las cuales el impuesto será del 3 o|o mensual.

D) Para los edificos situados con frente a las Avenidas Agraciada hasta Castro, General Flores hasta Larrañaga; 8 de Octubre hasta 20 de Febrero y Millán hasta el arroyo Miguelete, la tasa será del 3 1|2 o|o mensual.

E) En las calles que sean límites de zona, se aplicará el impuesto mayor sobre las dos aceras.

Art. 2.o Los terrenos baldíos pagarán este impuesto en la siguiente forma:

A) Los ubicados en la planta urbana de la ciudad hasta Boulevard Artigas y en arterias donde el Municipio realiza servicios de alumbrado y salubridad abonarán el 3 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública. Los terrenos comprendidos en este inciso, ubicados en arterias donde no haya saneamiento, abonarán el 1 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente a la vía pública.

B) Abonarán igualmente el 3 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente los terrenos baldíos fuera del límite del Boulevard Artigas que flanquean las siguientes calles: Agraciada hasta el Camino Castro; Millán hasta el Camino Larrañaga; General Flores hasta Larrañaga; 8 de Octubre hasta Corrales; Rivera hasta Larrañaga; Pereyra hasta la Rambla Pocitos; Brasil hasta Pocitos; España hasta Pocitos; 21 de Setiembre hasta Wilson y Rambla Wilson y Pocitos hasta Propios. Los terrenos comprendidos en este inciso, ubicados en lugares donde no haya saneamiento, abonarán el 1 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente.

Art. 3.o Los terrenos con edificios en construcción no interrumpida pagarán el 5 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente y dividido por doce.

Art .4.o Se considerará edificación interumpida y la respectiva propiedad quedará sujeta al pago de la contribución de esta ley como simple terreno baldío, cuando la paralización de las obras en construcción exceda de seis meses.

Art. 5.o Para todos los efectos del impuesto que se crea por esta ley se considerará como valor de los terrenos baldíos su respectivo aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 6.o Se reputarán terrenos baldíos a los efectos de esta ley no solamente lor solares yermos sino todos los terrenos no edificados, aún cuando estén cercados o cultivados.

Art. 7.o Los terrenos situados dentro del Boulevard Artigas anexos a casa-habitación, quedan exonerados del pago de este impuesto hasta una fracción igual al doble de lo edificado sobre la vía pública o paralela a ella. Los terrenos situados fuera del Boulevard Artigas que estén en las condiciones mencionadas en el párrafo anterior, quedan exonerados del pago de este impuesto hasta una fracción igual al cuádruplo de la parte edificada sobre la vía pública o paralela a ella.

Art. 8.o Contra los morosos o rebeldes al pago del impuesto que se crea por esta ley se procederá judicialmente siendo las papeletas o recibos impagos, suficiente título ejecutivo.

Art. 9.o Se establece con carácter general que se considerarán terrenos baldíos a los efectos de esta ley, a los que tengan construcciones de carácter precario.

Art. 10. Los predios en que se haya hecho demolición de edificios pagarán el impuesto de esta ley —dentro de los seis meses de iniciada la demolición— de acuerdo con el artículo 3.o de esta ley (5 o|o del valor del metro cuadrado multiplicado por el número de metros lineales de frente y dividido por doce). Pasados los referidos seis meses el impuesto será como a terreno baldío —artículo 2.o de esta ley.

Art. 11. En las zonas donde se realicen los servicios municipales de Alumbrado y Salubridad y en que los terrenos baldíos situados en las mismas se aplica el impuesto municipal en las condiciones establecidas en el Decreto N.o 581 de la Asamblea Representativa —la liquidación de las cuotas mensuales del impuesto de esta ley se efectuará aproximando las fracciones de centésimos a cero o cinco. La cuota mensual mínima será de 30 centésimos aplicable cada quince metros de frente o fracción.

Art. 12. Los terrenos baldíos —los que se hallen con edificios en construcción y las quintas y jardines anexos a casas-quintas, cuya extensión lineal sobre la vía pública exceda del doble de lo edificado con frente a la vía pública, abonarán además del impuesto que le corresponda a todo edificio el 5 o|o del valor del metro cuadrado según aforo para la Contribución Inmobiliaria multiplicada por cada metro lineal de frente, dividido en doce mensualidades.

Art. 13. Los edificios que sirvan de asiento a un comercio, negocio, industria o profesión, pagarán, además, el siguiente recargo mensual:

		Pagarán
Los de la 1.a categoría de la ley de Patentes de Giro	$	0.50
Los de la 2.a id. id. id.	"	0.80
Los de la 3.a " " "	"	1.60
Los de la 4.a " " "	"	1.80
Los de la 5.a " " "	"	2.00
Los de la 6.a " " "	"	2.40
Los de la 7.a " " "	"	2.80
Los de la 8.a " " "	"	3.20
Los de la 9.a " " "	"	3.60
Los de la 10.a " " "	"	4.00
Los de la 11.a " " "	"	4.40
Los de la 12.a " " "	"	4.80
Los de la 13.a " " "	"	5.20
Los de la 14.a " " "	"	5.40
Los de la 15.a " " "	"	5.60
Los de la 16.a " " "	"	5.80
Los de la 17.a " " "	"	6.00
Los de la 18.a " " "	"	6.20
Los de la 19.a " " "	"	6.40
Los de la 20.a " " "	"	6.60
Los de la 21.a " " "	"	6.80
Los de la 22.a " " "	"	7.00
Los de la 23.a " " "	"	7.20
Los de la 24.a " " "	"	7.40
Los de la 25.a " " "	"	7.60
Los de la 26.a " " "	"	7.80
Los de la 27.a " " "	"	8.00
Los de la 28.a " " "	"	8.20
Los de la 29.a " " "	"	8.40
Los de la 30.a " " "	"	8.60
Los de la 31.a " " "	"	8.80
Los de la 32.a " " "	"	9.00
Los de la 33.a " " "	"	9.20
Los de la 34.a " " "	"	9.40
Los de la 35.a " " "	"	9.60
Los de la 36.a " " "	"	9.80
Los de la 37.a " " "	"	10.00
Los de la 38.a " " "	"	10.20
Los de la 39.a " " "	"	10.40
Los de la 40.a " " "	"	10.60
Los de la 41.a " " "	"	10.80
Los de la 42.a categoría en adelante	"	11.00

Art. 14. Los profesionales que paguen patente proprcional abonarán el recargo de una cuota fija de $ 2.00 mensuales.

Art. 15. Los comercios, negocios, industrias o profesiones que por omisión o por cualquier otra circunstancia no tengan patente de giro pagarán este impuesto con una cuota igual a la señalada a ramos de comercio, industria o profesiones semejantes. Igualmente abonarán el impuesto creado por esta ley aquellos que tengan el asiento de sus negocios o los escritorios de sus profesiones en locales interiores y aunque sólo tenga el carácter de subarrendatarios en los edificios que ocupen.

Art. 16. Las propiedades cuyo destino especial no permita apreciar con criterio exacto su renta mensual, como Estaciones de Ferrocarriles, tranvías, teatros, etc., pagarán otro impuesto —considerando el aquiler mensual el 6 o|o sobre el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria, dividido en doce mensualidades.

Art. 17. Quedan exonerados de este impuesto, los siguientes edificios:

1.o Las viviendas cuyo alquiler mensual sea inferior a $ 15.00.

2.o Las propiedades del Estado y Municipio siempre que no estén arrendadas a particulares.

3.o Los edificios que sirvan de asiento a Oficinas dependientes de la Presidencia de la República; Ministerios; Instrucción Superior; Secundaria; Primaria e Industrial y de Asistencia Pública, siempre que sean esos edificios de propiedad del Estado.

4.o Los edificios que sirvan de asiento a las Oficinas de Legaciones o de residencias de los señores Plenipotenciarios extranjeros, si son de propiedad de los Estados a quienes representen.

5.o Los edificios que sirvan de asiento a Oficinas, Hospitales o Sanatorios de Asociaciones Filantrópicas y de Socorros Mútuos y Círculo de la Prensa.

PROYECTO DE LEY CON EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA SEÑORA SENADORA AREVALO DE ROCHE SOBRE REFORMA AGRARIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I

La Reforma Agraria es una impostergable necesidad nacional

La República afronta una situación de dificultades permanentes por irresolución de los problemas de la economía; por no encararse el básico problema de la tierra; por falta de desarrollo industrial; por crisis de la producción; por la inflación y por los desequilibrios presupuestales.

El país está amenazado de una agravación mayor de esos males si se sigue permaneciendo insensible al clamor de las masas y a la amenaza del naufragio total de la economía nacional, encerrada en las mallas del atraso semifeudal.

Necesidad urgente —de la cual derivan todos y cada uno de los problemas que afligen a la nación y acerca de la que todos llegan a la misma conclusión—, es la de abordar de inmediato la realización de la Reforma Agraria para resolver los problemas que siempre ha tenido el país y que se agudizan con más intensidad en esta época de postguerra. Se puede decir que no hay en el país una más ardiente aspiración. Es tan indispensable la transformación de nuestro campo para el progreso nacional que puede afirmarse que sin su realización a fondo, no puede desarrollarse la economía, ni paliarse la miseria, ni perfeccionarse la democracia, ni resolverse los más agudos problemas que el país enfrenta.

Para encauzarnos por una senda ininterumpida de progreso es impostergable afrontar con la Reforma Agraria el problema del gran latifundio, causa fundamental de la detención de nuestro avance económico - social, fuerza económica regresiva que origina y establece carencia de productos, escasez de trabajo, mínimos salarios, ínfimas densidades de población, exiguos medios culturales y que actúa como muro de contención al aumento y diversificación de nuestras industrias agrícolas y ligeras, restringiendo la producción en su conjunto y decapitando el abastecimiento del consumo interno.

Por eso los intereses populares reclaman la Reforma Agraria con tanta urgencia. Una Reforma Agraria destinada a aumentar y diversificar la producción nacional; que libere al pueblo del temor a la miseria, que traiga abundancia de productos para librar a las masas laboriosas de las garras de la especulación y de los precios prohibitivos que permita a la vez una exportación regular de lo que nuestra tierra es capaz de producir y que consolide el bienestar de nuestro pueblo; en una palabra, una Reforma Agraria que postule una mejor distribución de la tierra para detener la catástrofe sin precedentes que enfrentamos si no se emprende a breve plazo la transformación de nuestra economía.

El país ha expresado a través de sus distintos sectores políticos, económicos, sociales y culturales que el latifundio es la raíz del mal social que padecemos. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los partidos políticos democráticos, las instituciones financieras y técnicas oficiales vinculadas al problema, las fuerzas campesinas y de la clase obrera mediante sus organizaciones más responsables, el Primer Congreso Nacional de Colonización, la última Convención de Unidad Nacional, realizada, los Congresos Magisteriales y de Educadores, los técnicos más capaces del país en fin, todas las entidades y hombres de trabajo los que viven al día con el conjunto de la nación, los que ligan sus intereses al progreso del país y piensan en su desarrollo, viven preocupados por el hondo problema de la tierra cuya solución racional es la única capaz de poner orden —junto con la industrialización del país—, en el camino del porvenir económico, político, social y cultural de la nación.

II

Nuestra posición frente al problemlema

El Partido Comunista comprende que el problema agrario podrá solucionarse completa integral y definitivamente sólo en un régimen de propiedad colectiva y social de los instrumentos y medios de producción pero también entiende que pueden plantearse soluciones esenciales en el problma agrario aun cuando on estén establecidas las condicions para la implantación de un régimen económico socialista.

De consiguiente antes de entrar a la consideración del problema agrario nacional fundamentaremos una posición acorde con el avance progresista de la humanidad y con los intereses vitales de los pueblos. La existenciax de gobiernos populares en distintos países del mundo, surgidos como consecuencia del triunfo de los pueblos sobre el fascismo, ofrecen la mejor fuente de inspiración y las más grandes enseñanzas sobre el camino a seguir en la transformación de la economía agraria.

En tales países la existencia de la gran propiedad terrateniente ha desaparecido acelerando la transformación progresista y el desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad. La reminiscencia feudal de la gran propiedad terra teniente cede ante la concepción que tienen los pueblos sobre la función que debe cumplir la tierra como elemento básico directamente vinculado a ldesenvolvimiento económico de las naciones por ser fuente de riquezas que ocupa el primer plano y de cuya explotación ordenada depende en grado principal el bienestar de als mayorías productoras. La subdivisión de la tierra, su distribución racional, y los métodos aplicados para obtener su máximo rendimiento facilitan el equilibrio económico y financiero para asegurar la marcha progresista de los pueblos.

Los países que han realizado su Reforma Agraria, —promovida casi siempre por la decisión de los productores—, se han preocupado de legislar teniendo en cuenta que la propiedad de la tierra apareja importantísimas obligaciones y esfuerzos de carácter colectivo pues la tierra considerada desde el punto de vista económico constituye el principal elemento de producción que ha proporcionado la naturaleza misma.

El reconocer la propiedad casi absoluta de la tierra a un limitado número de latifundistas, que no quieren hacerla producir la convierte en fuente de especulación particular que beneficia extraordinariamente a los menos en perjuicio evidente de las masas productoras del país a las que se niega el derecho de producir con su trabajo o se les obliga a realizarlo en principal provecho de los que monopolizan la tierra. Negar el derecho de utilizar la tierra para trabajarla equivale a decretar la miseria o el malestar de las mayorías productoras de todos los órdenes y más para aquellas para las que el trabajo de la tierra está llamado a ser la única fuente de recursos, especilmente para las masas rurales.

Es absurdo que un bien natural como es la tierra, se haya convertido por el despojo del gran latifundio, en la base más firme del privilegio y del monopolio privado.

No debe admitirse —porque es de una injusticia evidente—, que exstiendo tierras laborables y brazos que puedan trabajarlas, haciéndolas producir riquezas incorporables al acervo común, permanezcan infeclundas a causa del egoísmo especulativo de unos pocos terratenientes que se enriquecen particularmente atentando contra el progreso de la sociedad en perjuicio de los productores que se ven impedidos de aplicar sus energías al cultivo de la tierra, indispensables para atender con amplitud conveniente las necesidades colectivas.

III

Es indispensable expropiar las tierras cultivables

El derecho a expropiar las tierras cultivables y ociosas es reclamado por la smasas populares de todos los países y en consecuencia también por nuestro pueblo, y el artículo 31 de nuestra Constitución, facilita la realización de estas justas aspiraciones. La falta de aplicación en nuestro país de un principio reconocido universalmente, traba todo el desarrollo económico de la nación y provoca perjuicios incalculables al pueblo y a los trabajadores rurales.

Estimamos que el problema agrario nacional es de tal entidad que justifica la adopción de todas las medidas que sean necesarias para poder solucionarlo; y una de las fundamentales es la que se refiere a la expropiación por el Estado de las tierras aptas para la explotación para entregarlas a los campesinos. En nuestro país se precisan tierras para colonizarlas y el Estado, por intermedio de sus organismos, no ha podido conseguirlas en la medida exigida por las cantidades de agricultores que las reclaman. Esto es lo que ha podido apreciarse por la dificultosa gestión cumplida en ese sentido que ha conspirado en parte contra el desarrollo de los planos de colonización dispuestos por distintas leyes; dificultades que han sido confirmadas por lo que ocurre hoy, al no poderse ubicar a los campesinos productores desalojados de los predios que ocupaban.

No es aventurado afirmar que el sistema de expropiaciones comunes aplicado en nuestro país, no respondió a los fines de la colonización; muy al contrario, cada vez que se trató de conseguir tierras se presentaron una serie de complicaciones legales y judiciales que a la postre resultaron beneficiando a los propietarios en perjuicio de los adquirentes, a los que por esa circunstancia se les ha en-

tregado en todos los casos tierras insuficientes, malas a caras.

Como por otra parte, no existen tierras fiscales conocidas, y las existentes, por su superficie y la forma en que deben estar diseminadas en el territorio nacional no constituyen elemento serio para resolver el problema, es forzoso convenir que la única forma de solucionarlo es en base a la explotación, en la medida más conveniente para los intereses nacionales, las enormes extensiones de tierras cuya improductividad o explotación poco racional se oponen al progreso del país supeditando vitales conveniencias colectivas al egoísmo y capricho particular del gran latifundista.

oN es admisible que en un país de las características territoriales del nuestro, donde hay Departamentos en los que sólo se labran el 0.77, el 1.02, el 1.50, el 1.59 y el 3.69 por ciento de su superficie total, mientras se tropieza con enormes dificultades para obtener tierras cultivables existan propietarios territoriales poseedores de inmensas extensiones de tirras —como demotraremos en un cuadro más adelante—, y entre los cuales han existir seguramente varios que desbordan en muchos miles de hectáreas, las cifras límites que la estadística le sadjudica, en cuanto se computen globalmente las propiedades que poseen en varios Departamentos ya que los censos divulgados sólo clasifican las áreas Departamentales. Entendemos jue se justifican ampliamente las medidas de carácter legal jue pueda tomar el Estado tendiendo a obtener tierras aptas y ubicadas convenientemente para proceder a la transformación agraria del país. A esos efectos estimamos que la manera más justa y equitativa es la de establecer la expropiación indemnizando con un valor promedial surgido de las oscilaciones que hubieren experimentado los aforos de las Contribuciones Inmobiliarias en las propiedades rurales en el período transcurrido desde 1928 hasta 1941.

Si se desea cumplir el plan de Reforma Agraria eficazmente, el Estado, por medio del Organismo que esta ley determina, deberá asegurarse la obtención de las tierras por el precio razonable y justo que resulte del avalúo precitado. En cuanto a las mejoras, cuando existan, deberán ser tomadas siguiendo procedimientos preestablecidos que no den lugar a discusiones. Obvio es significar, que las disposiciones que dicta esta ley, contienen necesariamente preceptos oportunos para evitar que se burle lo dispuesto, elevando el reaforo del bien expropiable; y normas expeditivas para hacer más sumario posible el juicio de expropiación. Todo ello es requerido para que pueda conocerse anticipadamente, con pocas variantes, el monto de los recursos necesarios para financiar la instalación de los núcleos agrarios.

IV

La actual distribución de la tierra es un signo de atraso

La propiedad, la distribución de las tierras, en nuestro país, nos muestra en cifras el atraso económico, social y político que padecemos y en tal cuadro de atraso, nutren su raíz malsana las fuerzas reaccionarias que atacan al progreso y a la democracia con posiciones antipatrióticas, como las adoptadas por poderosos terratenientes del país.

Desde 1925 a 1941 el número de propietarios de extensiones de tierra menores de 100 hectáreas experimentó aumentos insignificantes a causa de que registráronse en los últimos 25 años mínimas variantes en el número de propietarios de las grandes propiedades rurales. Los que trabajan poca extensión de tierra forman a inmensa mayoría. Examinemos las estadísticas: 99.060 personas son propietarias de tierras con superficie menor a 100 Hás. 24.931 personas son propietarias de tierras con superficies que oscilan entre 100 y 1.000 hectáreas y sólo 3.089 personas son propietarias de extensiones de tierra superiores a 1.000 hectáreas; de estas útimas 335 personas tienen el privilegio de er propietarios de extensiones de tierra entre 3.000 y 5.000 hectáreas y sólo 240 personas, nada más que 240 personas —latifundistas del tipo Martinicorena, son propietarios de extensiones de tierra con superficie mayor de 5.000 hectáreas como lo demuestra ei siguiente cuadro de distribución de tierra en nuestro país:

Poseedores	de	menos de 100	hectáreas	99.060	personas
"	"	101 a 500	"	20.884	"
"	"	501 " 1.000	"	4.047	"
"	"	1.001 " 2.000	"	1.893	"
"	"	2.001 " 3.000	"	621	"
"	"	3.001 " 5.000	"	335	"
"	"	más de 5.000	"	240	"

Por su palpitante interés y certero enfoque hemos extractado del libro "Los Grandes Problemas de la Economía Nacional" que publicara en 1945 el Secretario General de nuestro Partido compañero Eugenio Gómez, lo que a continuación transcribimos:

"Se ha dado en asegurar que la tierra se va subdividiendo en el país. Es inexacto. Profundamente inexacto. Se subdividen las propiedades más pequeñas de econcmías arruinadas, pero la gran propiedad se mantiene estable. Las propiedades de 1.000 a 2.000 hectáreas permanecen estables. Existen en el país 202 propiedades de 5.000 a 10.000 hectáreas. Sesenta familias son dueñas, según un estudio que hicimos hace pocos años, de **un millón ochocientas mil hectáreas** de tierra. Esas **sesenta familias** son las que manejan particularmente la política pro - fascismo las que se oponen a todo progreso; representan la base social de una siniestra política económica. Por otra parte un alto porcentaje de trabajadores rurales carece de tierra. La mayor parte de los que explotan la tierra son arrendatarios, víctimas por lo general del gran terrateniente que arienda sin control de precios, sin fijación de plazos que permitan permanencias prolongadas en la tierra, sin derechos de indemnización. En estas condiciones están miles de agricultores y de ganaderos progresistas. Sobre 73.414 establecimientos censados en 1937, abarcando una superficie de 16:444.885 hectáreas, sólo 36.057 establecimientos, con 7:285.525 hectáreas eran explotados directamente por los propietarios de la tierra.

Los 73.414 establecimientos se agrupan en la siguiente forma:

(En el cuadro siguiente se discrimina el carácter de los productores, el tanto por ciento del número de establecimientos y el tanto por ciento del área ocupada).

Carácter de los Productores	Tanto por ciento del número de Establecimientos	Tanto por ciento del Area ocupada
Propietarios	49.18 %	43 %
Arrendatarios	37.70 "	35.5 "
Propietarios - Arrendatarios	4.72 "	15'5 "
Medieros o Medianeros	8.40 "	3 "

En conjunto el número de propietarios que explotan directamente sus tierras llegán al 49.18 o|o. Esta situación derivada del alto precio alcanzado por los arrendamientos, es sólo una variante del capital usurario.

Es la transformación del capitalista, que más o menos directamente explota las tierras de su propiedad, es rentista, a costa del trabajo ajeno, no ya del peón sino del campesino a quien esquilma. El mayor porcentaje de tierras arrendadas se encuentra en regiones de desarrollo agrícola, donde es mayor el valor de los arendamientos".

DEPARTAMENTOS DE AGRICULTURA DESARROLLADA

Departamentos	Propietarios	Hectáreas	Arrendatarios	Hectáreas
Canelones ...	5.580	167.983	6.165	187.426
Colonia	2.340	204.289	2.135	220.054
Río Negro ..	449	331.982	614	423.564
Soriano	1.289	273.585	1.310	400.555
San José ..	1.997	158.446	2.315	189.622
Totales ..	11.692	1.556.285	12.539	1.421.221
Totales % ..	48 %	52 %	52 %	48 %

DEPARTAMENTOS GANADEROS

Departamentos	Propietarios	Hectáreas	Arrendatarios	Hectáreas
Artigas	764	353.695	756	557.300
Cerro Largo ..	2.523	721.280	1.066	446.046
Durazno ...	1.533	498.938	1.239	489.640
Flores	592	185.329	658	176.708
Lavalleja ...	2.465	464.993	2.154	287.287
Florida	2.095	499.661	1.823	301.831
Maldonado ...	2.461	245.896	1.057	123.038
Paysandú ...	926	546.322	774	546.322
Rivera	1.186	499.002	899	327.729
Rocha	2.094	536.938	1.170	296.309
Salto	1.402	518.218	856	531.330
Tacuarembó .	2.036	657.271	967	563.646
Treinta y Tres	1.470	409.031	815	364.867
Totales ..	21.574	6.136.604	14.267	5.009.595
Totales % .	60 %	55 %	40 %	45 %

Algo más claro aún: sobre 43.985 explotaciones agrícolas (Censo 1937), 46.87 % son de sus propietarios y 53.13 % de arrendatarios y medianeros. Quiere decir que más de la mitad de los que trabajan en la agricultura no son propietarios.

Y lo más grave es que siendo escaso el rendimiento de la tierra, yendo en disminución los rendimientos y muy mal las cosechas por las condiciones climatéricas, los arrendamientos, sin embargo, van en aumento considerable, año a año, durante los últimos diez años particularmente en las regiones agrícolas. En Canelones donde el promedio era de $ 8.42 en 1932, es de $ 11.03: En Soriano de $ 5.23 pasó a $ 7.93. En Colonia de $ 5.65 pasó a $ 7.24 en 1941(42, en 1943, descendió a $ 5.88. En Florida de $ 5.22 pasó a $ 6.83. En todas las regiones suben los arrendamientos. La cifra promedial es sobre los arrendamientos de tierras para ganadería y para labranza, pero la suba principal se produce en la tierra de labranza".

Y prosiguiendo, dice el compañero Gómez en su libro:

"Los resultados del mantenimiento del gran latifundio en nuestro país, están cada vez más a la vista: atraso industrial, falta de trabajo, disminución de la población del campo, disminución de la natalidad, impedimento de que los extranjeros puedan contribuir con su esfuerzo a desarrojar la riqueza nacional. En el transcurso de los últimos veinte años se advierte una disminución apreciable en el porcentaje de la población rural. Así en el año 1916 sobre 1.378.808, que constituía el total de la población de la República, la población rural sumaba 269.755 (19.56 %), en 1930 sobre 1.903.083 habitantes del país, 330.849 vivían en el campo (17.38 %), y en 1937, teniendo la República 2.093.331 habitantes, 342.359 correspondían a los pobladores rurales (16.35 %); en 1930 el porcentaje de la población rural descendió en relación a 1916, en un 1.16 %, y en 1937, la disminución al año 1916 fué de 3.54 %.

Dentro de las cifras anotadas, se advierte asimismo, una disminución en el porcentaje de las personas menores de 14 años. En 1916, la personas menores de 14 años en el campo, sumaban 73.669 (5.34 %); en 1930, 86.526 (4.54 %) y en 1937, aún tomando las cifras absolutas que señalan un aumento de 11.510 en el número de los pobladores rurales, la población infantil registra una disminución de 12.359 personas. Contrariamente a ciertas informaciones que aparecen en las publicaciones de la Dirección de Estadística, la disminución de la población infantil en el campo debe atribuirse a la disminución de la natalidad y a la mortalidad infantil por un mejoramiento de las condiciones de vida con su cortejo de mala alimentación, mala vivienda, analfabetismo, obra directa del gran latifundio".

Pulsando estadísticas posteriores a las suministradas en el libro del compañero Gómez podrá observarse la agravación de mucho de los índices negativos que nos impone la existencia del latifundismo semifeudal. Sólo el 6.81 % de la extensión territorial está dedicado a la labranza y apenas el 4.68 % de la población se dedica a las tareas agrícolas. Los predios cultivados según su extensión arrojan las siguientes cifras:

De menos de 10 hectáreas	....	el 30.84 %
10 a 50	"	" 54.76 "
51 a 100	"	" 9.10 "
101 a 300	"	" 4.32 "
301 a 500	"	" 0.67 "
501 a 1.000	"	" 0.22 "
más de 1.000	"	" 0.09 "

Fruto de esta situación es el crónico retroceso de la agriqultura nacional con la consiguiente escasez de productos y miseria general de la campaña. Los censos oficiales comprueban que se destinaban a la agricultura en general 1:756.543 hectáreas en 1937, mientras que en 1943 se verifica que la superficie de las tierras de labranza, incluyendo cultivos de huerta, especialmente los extensivos, tales como papas, boniatos, porotos, etc., ocupan un área de 1:060.690 hectáreas, es decir; ¡casi 700.000 hectáreas menos dedicadas a la agricultura sólo en el lapso de 6 años!

Veamos algunos de los más expresivos ejemplos:

La superficie destinada al trigo disminuyó de 556.339 hectáreas en 1937, a 354.090 hectáreas en 1945. Es decir que se sembraron 202.304 hectáreas menos en 1945. El maíz bajó de 217.591 hectáreas en 1937, a 185.871 hectáreas en 1945. Es decir, que se sembraron 31.720 hectáreas menos en 1945.

Estas cifras proclaman el desastre de nuestra economía originado por el latifundio que monopoliza la tierra para la ganadería y se esfuerza en destruir la agricultura impidiendo además el desarrollo de numerosas industrias relacionadas con la producción agraria, obligando a importar lo que la tierra podría producir ampliamente lo que determinaría trabajo para miles de brazos y elevaría la capacidad productiva del país. Así, por ejemplo, debimos importar —pudiéndolo producir— en los 10 primeros meses del año pasado, cantidades que cifraron más de 11 millones de dólares en azúcar; 125 mil dólares de porotos; 103 mil dólares de pasas de ciruelas; 119 mil dólares de pasas de uvas; 35 mil dólares de conservas en general.

Fuera de esto, el gran latifundio es culpable de que falte la harina y que sea menester importar trigo de Norte América y de Argentina y que el pan deba pagarse al precio brutal de $ 0.30 y $ 0.32 el kilo.

Se impide así la producción de maíz; se cierra el camino a la cría de aves y cerdos, a la producción de alcohol y al consumo de lo más necesario para el sustento de nuestra población. Se paralizan en consecuencia miles de brazos.

Sube el precio del ganado y ascienden los negocios que realizan los grandes latifundistas. Como contrapartida el latifundio arroja a millares de agricultores de las tierras que ocupan. Es tan cierto esto que puede leerse en la prensa que "el éxodo de la población del campo a la ciudad es innegable", y que cada vez es mayor "la desproporción entre la población de las ciudades y del campo" (a esto y no a otra cosa se debe atribuir la falta de brazos en el campo de que habla la prensa frecuentemente).

Es el gran latifundio que arroja a los buenos trabajadores uruguayos de la tierra hacia la gran miseria de los pueblos de ratas y los suburbios de las ciudades.

En los Departamentos donde impera el latifundio y donde la empresa ferroviaria crea mayores dificultades con sus elevados fletes, se llega a las cifras más bajas de tierras labradas: 12.000 hectáreas en Artigas; 28.000 hectáreas en Cerro Largo; 21.000 hectáreas en Durazno; 29.000 hectáreas en Flores y la misma cantidad en Maldonado; 18.000 hectáreas en Tacuarembó y 10.000 en Treinta y Tres.

La merma de la tierra sembrada y de la producción agrícola ha traído la suba de los precios. Ejemplo: la merma del trigo ha traído un aumento muy grande del precio del pan; cuando se utilizó el afrechillo para la elaboración del pan negro ello significó dificultades para la alimentación del ganado lechero y la consecuente merma de este producto provocó la escasez de un producto vital como es la leche.

La falta de papas que podríamos producir hasta para exportar ha traído la gran especulación con este tubérculo y la merma en la producción del maíz creó enormes inconvenientes para la cría de aves, cerdos, etc., a la vez que originó la carestía de la harina de ese cereal.

Las dolorosas consecuencias de este cuadro las constituyen la miseria creciente de las masas laboriosas del país; la falta de fuentes de trabajo, los desalojos rurales y los altos arriendos; los 600 pueblos de ratas, al margen prácticamente de la civilización; la destrucción de la famila rural; la prostitución y las enfermedades sociales; el drama general de millares de trabajadores carentes de todo porvenir y de perspectivas halagüeñas. Tales son los resultados sociales del monopolio de la tierra por los señores feudales, a los que se agregan ya las consecuencias de una penetración imperialista extranjera en nuestra economía nacional.

El latifundio viola la legislación del trabajo, haciendo del peón rural y del campesino, un paria.

Los peones de estancia son los más castigados puesto que sobre las 45.000 personas que trabajan en los establecimientos ganaderos, 4.735 ganan menos de $ 12.00 mensuales; 2.065 ganan entre $ 12.00 y $ 15.00; 3.896, entre $ 15.00 y $ 18.00; 9.201, entre $ 18.00 y $ 21.00; y 3.716, entre $ 24.00 y $ 27.00 por mes. Todo esto no obstante el salario mínimo, lo que quiere decir que es profunda la miseria —mucho mayor que la de ciudades y pueblos— la de nuestros trabajadores del campo. Sueldos miserables por trabajos brutales. Basta pensar que en más de 12:000.000.00 de hectáreas dedicadas a la ganadería, se utilizan sólo 45.000 peones, lo que representa un peón cada 67 hectáreas!

Por otra parte los campesinos son víctimas del encarecimiento de la vida de los implementos agrícolas, de las semillas, fertilizantes y maquinarias. Son víctimas de la especulación desenfrenada como ha sucedido, por ejemplo, con el lino, que fué adquirido por los acopiadores entre $ 8.00 y $ 15.00, cuando la cotización en el mercado era de $ 40.00. Todo esto ha conducido al campesinado a una situación cada vez más angustiosa e inclusive a correrlo de la tierra que trabaja, como ha sucedido en decenas de miles de casos.

El total de productores inscriptos en el registro abierto por el Banco Hipotecario de acuerdo a la ley del 31

de diciembre de 1945 sobre desalojos rurales alcanza al número de 1.400; que ocupan una superficie laborable de 97.000 hectáreas. De ese total de inscriptos 650 tenían intimación judicial, y el resto, 750, son campesinos amenazados también de desalojo pero sin intimación judicial alguna, muchos de ellos ya desplazados de los campos que trabajaban.

Este cuadro económico social en sus grandes líneas, indica que los males que afectan a la República no son reflejos de las dificultades generales del mundo derivadas de la guerra, ni el resultado de ciertas circunstancias adversas. Sus raíces son más profundas.

Hay una crisis general de la economía nacional, originad en sus propias bases de sustentación. Es la estructura económica del país, —el monopolio semifeudal de la tierra enlazada al capital extranjero—, lo que está en tela de juicio como una traba de fondo al progreso industrial y agrícola y al bienestar social y cultural de las masas laboriosas.

Toda medida efectiva para salvar al país de la catástrofe debe provenir de un plan de transformación económica cuya piedra angular y de toque sea la Reforma Agraria.

Si no se encara decididamente y con espíritu patriótico la transformación progresista de nuestra economía agraria, si no se derrumba el muro del privilegio anacrónico de los latifundistas, horas muy negras vivirá el país.

La crisis de estructura económica de la Nación se eslabonará con la crisis que se perfila en los grandes países imperialistas con sus desvastadores resultados para nuestra Patria y para nuestro pueblo. El proceso de absorción económica que cumplen los trusts y los monopolios extranjeros, al amparo de una diplomacia, no alertada sobre los riesgos que nos amenazan, tenderá a concretarse en la vieja fórmula y odioso método de hacer pagar a los trabajadores y a los países dependientes, todas las dificultades de la crisis.

La Bancada parlamentaria del Partido Comunista desde 1943 a la fecha viene bregando tesoneramente para que los Poderes Públicos procedan como corresponde a la transconsecuente que se enfile hacia la realización de nuestra Reforma Agraria calando hondo a fin de impulsar al país formación económica nacional. Ha insistido con reiteración hacia adelante y realizar la felicidad de sus masas trabajadoras. Aún no se ha conseguido el cumplimiento de las patrióticos propósitos.

Todo lo que manifestamos hasta aquí son verdades que rompen los ojos. Pero hay más todavía. Observemos a manera ilustrativa lo que ocurre en el Departamento de Artigas, situación que se reproduce en otros Departamentos, en los que es fundamental propender, a una distribución de las tierras que consulte realmente las necesidades nacionales.

En Artigas, sobre 1:188.000 hectáreas, —superficie total del Departamento—, la división aproximada de la tierra es la siguiente:

29 propietarios poseen	300.000	hectáreas
La sucesión Martinicorena posee	240.000	"
Entre 1.490 pequeños y medios ganaderos poseen	270.995	"
Tierras fiscales en su mayoría improductivas	16.000	"
Tierras no debidamente clasificadas ..	291.005	"
Tierras dedicadas al cultivo agrícola ..	20.000	"

Las tierras correspondientes a los latifundistas del Departamento alojan en su seno 11 "pueblos de ratas" y en tales extensas 540.000 hectáreas, casi la mitad del Departamento, apenas tienen trabajo 200 peones de estancias que perciben bajísimos salarios. De ahí que el Departamento de Artigas ofrezca elevado índice de desocupación, alta cifra de mortalidad infantil, disminución de natalidad, crecido porcentaje de analfabetismo, considerable cantidad de hijos de matrimonios ilegítimos y en fin un conjunto de cifras estadísticas negativas al progreso y al bienestar del pueblo, al avance del país.

El problema de la tierra en el Departamento de Artigas no es más que el reflejo del problema agrario nacional irresuelto.

Nuestro territorio tiene más de 16 millones de hectáreas aptas para la agricultura y la ganadería; de esta extensa superficie sólo un millón setecientas mil hectáreas tienen cultivos agrícolas pese a que se ha calculado en nueve millones de hectáreas la superficie de tierras arables. De manera que catorce millones y medio de hectáreas se dedican a la exportación ganadera y seguramente que esto es la explicación de que todos los años, como ocurrió en 1942, tengamos que importar más de veinte millones de kilogramos de papas, más de treinta y cinco millones de kilogramos de azúcar, cerca de dos millones de garbanzos, porotos y lentejas, más de 300.000 kilogramos de legumbres no especificadas y millones y millones de frutas variadas.

Todo radica entonces en resolver como corresponde el problema de la subdivisión de la tierra.

El promedio de renta que produce la inmensa superficie destinada a la ganadería extensiva se calcula en $ 0.73 por hectárea, mensual. Desde el punto de vista del trabajo social los catorce millones y medio de hectáreas dedicadas a la ganadería absorben a 143.321 personas, o sean, una persona por cada cien hectáreas, siendo necesario advertir que en los latifundios más atrasados los promedios son de una persona, una, sólo por cada mil hectáreas, como puede comprobarse fácilmente examinando las planillas controladas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados. La agricultura con un millón setecientas mil hectáreas ocupa 189.113 personas, es decir, un promedio de una persona por cada diez hectáreas.

El empleo de tan escaso número de brazos por la ganadería ha traído como consecuencia que una considerable parte de la población rural viva, o mejor dicho, vegete, en la más completa inanición, en los bien denominados "pueblos de ratas". Estos núcleos de ranchos pobrísimos, con habitantes más pobres aún, se ha estimado que ascienden a la cantidad de 587 con 118.546 habitantes. Tales cifras están muy por debajo de la eralidad. La Asociación Agraria de Cerro Largo basándose en estadísticas escolares policiales que reproducimos, ha constatado que sólo en aquel Departamento existen 103 pueblos de ratas que totalizan más de 25.000 habitantes y que la estadística de la mortalidad en el Departamento es realmente alarmante.

Observemos el cuadro estadístico confeccionado por la Asociación Agraria de Cerro Largo:

AÑO 1943

ESTADISTICA DE LA MORTANDAD EN CERRO LARGO

Secciones	Adultos con asist. médica	Adultos sin asist. médica	Niños con asist. médica	Niños sin asist. médica	Totales
1.a	395	12	80	44	481
2.a	1	18	—	12	81
3.a	41	—	81	2	74
4.a	1	6	—	18	25
5.a	—	8	1	6	16
6.a	8	4	9	6	29
7.a	3	11	9	9	27
8.a	15	7	21	8	51
9.a	1	9	2	17	29
10.a	—	12	—	15	27
11.a	1	—	—	6	10
12.a	—	8	—	12	20

No contando la primera sección (Melo) y la tercera (Río Branco), tenemos:

Adultos fallecidos con asistencia médica:	89	
Niños fallecidos con asistencia médica:	42	81
Adultos fallecidos sin asistencia médica:	96	
Niños fallecidos sin asistencia médica:	106	202

En las secciones 2.a, 4.a, 5.a, 10.a y 12.a, mueren casi el 100 por 100 sin asistencia médica.

Claro es que esto no sólo pasa en Cerro Largo, aunque de ninguna manera la amplitud del mal puede servirnos de consuelo. Hace poco tiempo la Asociación Magisterial de Treinta y Tres denunciaba que en aquel Departamento el 80 o|o de los niños mueren sin asistencia médica. Todo esto es un reflejo del hondo drama que vive nuestro campo, cuya fisonomía en este aspecto sigue en gran parte desconocida por la carencia de estadísticas completas.

Todo lo que hemos expuesto precedentemente es la cruda realidad del país que vive asfixiado por el latifundismo regresivo y por una economía basada en la producción y exportación de un reducido número de productos para los cuales se van restringiendo poco a poco los mercados externos. Vive con una población reducida casi a la décima parte de sus posibilidades, con un nivel de alimentación de sus habitantes que desciende vertiginosamente, y con índices demográficos que acusan caídas verticales.

La reforma agraria es la solución

Hay que resolver el problema agrario nacional acrecentando la productividad de nuestro suelo; creando mercados rurales para nuestra naciente industria, asegurando buenas condicones de vida y de trabajo a nuestra población del campo mediante el mejoramiento de las situaciones de precariedad porque atraviesan las familias campesinas, que favorezca la multiplicación de nuestros niños y que abra nuestros puertos a millares de inmigrantes expertos en el cultivo de las tierras, así como en el manejo

de los regadíos de las tierras laborables, etapa de nuestras obras públicas que tímidamente ya hemos iniciado.

Abordar la reforma y transformación agraria de nuestro país es problema de imperiosa realización.

El Banco Agrario Nacional órgano ejecutor de la reforma

El presente proyecto de ley para realizar la Reforma Agraria que las necesidades imponen, propone la creación de un organismo único que concentre y dirija armónicamente todas las actividades vinculadas al problema agrario. El artículo 182 de nuestra Constitución prevé la creación de nuevos entes autonómicos y el artículo 1.º, de nuestro proyecto, postula la fundación del Banco Agrario Nacional, con un Directorio integrado de acuerdo a lo preceptuado por la parte final del artículo 180 de la Constitución y con los cometidos fundamentales mencionados en el artículo 7.º de este mismo proyecto.

¿Por qué proponemos la creación de un organismo único y centralizado?

La colonización agraria ha tenido dos formas en nuestro país. Una por iniciativa privada y otra oficial por medio de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario. En lo que se refiere a las colonias privadas, los campesinos han sufrido una amarga experiencia pues han sido víctimas propiciatorias e indefensas de los sistemas de medianerías y aparcerías que solo han proyectado beneficios en forma de nuevas rentas para los propietarios. En cuanto a la colonización oficial, las numerosas leyes y decretos dictados, —más de veinte desde el año 1912—, no han modificado la situación agraria nacional. En 1923 creóse la Sección Fomento Rural y Colonización referida con un capital exiguo que fué posteriormente aumentado en forma insuficiente, de manera tal que en 22 años sólo se ha destinado cinco millones de pesos para resolver el problema agrario.

De tal cantidad sólo existen en Caja de la Sección Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario, la cantidad de un millón setecientos mil pesos, lo que quiere decir que en tan dilatado plazo de años, se dedicaron a la colonización sólo tres millones trescientos mil pesos, cantidad insignificante para decidir soluciones adecuadas; y el hecho de que recientemente se hayan votado tres millones de pesos para cuestiones agrarias no pueda computarse porque ellos están destinados sólo a solucionar la situación de los campesinos desalojados.

Agréguese a ésto que el Ministerio de Ganadería y Agricultura, —exceptuando el de Relaciones Exteriores—, es el que cuenta con menos recursos para cumplir sus importantes cometidos y podrá deducirse que pese a la sanción de numerosas leyes relacionadas con las cuestiones agrarias, nada se ha resuelto en tal sentido y es indiscutible la exigencia imperiosa de crear un organismo único, suficientemente dotado de recursos para sacar de su estancamiento al problema agrario del país.

Proponemos la creación de un órgano ejecutor de la Reforma Agraria en el país, porque las finalidades que debe cumplir son de variado carácter y vasta complejidad, aunque todas vinculadas, estrechamente vinculadas, con la transformación de nuestra economía campesina. Tal órgano deberá procurar aparte de lo estipulado en el artículo 7.o de la presente ley el abaratamiento y mejoramineto de los transportes automotores, ferroviarios y fluviales; crear estaciones experimentales y granjas del Estado; organizar la comercialización de los productos, tanto en el interior como en el exterior del país, mediante sólidos vínculos con los productores y consumidores extranjeros, especialmedte con la Unión Soviética, mercado de extraordinarias perspectivas mundiales; de acuerdo con los Ministerios respectivos propenderá a la instalación de Frigoríficos Nacionales, refinerías de azúcar, de aceite y de otros productos y creará aparatos comerciales en el exterior del país para colocar los productos nacionales mediante el servicio de una marina mercante nacional que nos vincule en forma creciente con los restantes países del mundo a través del intercambio de nuestros productos agropecuarios por las materias primas de que carecemos.

La densidad y el volúmen de tales cometidos, hacen innecesaria toda otra fundamentación respecto a la necesidad de crear un Ente Autónomo específicamente destinado a realizar la Reforma Agraria.

— VI —

Desde el artículo 19 hasta el 30, inclusive de nuestra iniciativa, se hacen referencias a las expropiaciones de tierras en general particularizando en los propósitos de estos artículos nuestra posición frente al tópico de las expropiaciones, surgida de los principios generales incluídos en los artículos 1.o y 2.o de este proyecto de ley. Ello nos exime de incurrir en la repetición de tales fundamentaciones, ya expuestas en esta exposición de motivos.

Pero es de orden que establezcamos que la Reforma Agraria, es decir, la entrega de tierras por el Estado a millares de campesinos trabajadores, en propiedad, a precio reducido y con facilidades de pago debe identificarse con la utilización del suelo mediante un aumento y abaratamiento de la producción. No podrá haber Reforma Agraria seria; no podrán transformarse millares de trabajadores campesinos arrendatarios y obreros rurales, en propietarios, mientras se continúe aumentando artificialmente, con fines especulativos, el valor de la tierra.

Debiéndose consignar los métodos que mejoren la explotación de las tierras laborales, las expropiaciones de tierras de los latifundistas deberá orientarse hacia aquellos que no exploten sus tierras directamente o racionalmente, dejándolas ociosas a la espera de que el esfuerzo colectivo de la Nación y el progreso se la valoricen; y sobre todo a los que se limitan a arrendar las tierras, y aún a subarrendarlas, cobrando la renta, sin realizar ningún esfuerzo por el progreso nacional y por el bienestar de nuestro sufrido pueblo.

El Banco Agrario Nacional orientará por medio de sus Secciones Técnicas respectivas, qué tierras deberán destinarse a huertas, a granjas, cuáles utilizarse para cultivos industriales, cuáles para la industria forrajera o a la ganadería.

Las expropiaciones, salvo que las necesidades de la transformación agraria del país y la racionalización de la producción lo hagan imprescindible, no se orientarán hacia aquellos propietarios rurales que hacen producir gran parte de sus tierras, creando praderas artificiales con maquinarias modernas y asalariados bien remunerados.

La Reforma Agraria que postula el presente proyecto de ley, no se limita únicamente a proporcionar tierras a los agricultores sino que se complementa con una ayuda constante y permanente hacia el campesino productor. Al crear multiplicidad de pequeñas unidades rurales tendremos que hacer los mayores esfuerzos para asegurar el aumento global de la producción y decidir su abaratamiento haciendo los máximos esfuerzos posibles para hacer llevadera la existencia del pequeño agricultor.

Surge entonces la obligatoriedad para el Banco Agrario Nacional de: conceder créditos agrarios y pecuarios para facilitar a los productores la adquisición de tierras o incorporar mejoras en las mismas, estimular la creación de colonias productoras ,cooperativas de producción, de consumo y de venta, proyectar disposiciones que protejan y desarrolen la agricultura y la ganadería progresista, realizar concursos y exposiciones que estimulen mediante premios a los campesinos, instalar plantas industriales para la industrialización y conservación de los productos, proveer de maquinarias, implementos, semillas a precios mínimos, abonos, fertilizantes; tomar sabias disposiciones para la colocación de las cosechas a precios remuneradores; conceder divisas cambiarias a los productos que las solicitasen para importar máquinas o útiles de labranza; fijar precios remuneradores a los productos; propiciar las rebajas de las tarifas de los transportes férreos, fluviales o carreteros; prohibir los desalojos rurales; procurar la rebaja de los arriendos; establecer seguros nacionales para los campesinos y sus cosechas; obligar a los propietarios a que indemnicen a los arrendatarios de las mejores que han introducido en los campos; conceder moratorias a las deudas contraídas por causas ajenas a la decisión de los modestos productores; estimular la capacitación de la enseñanza agropecuaria; tramitar el rápido cumplimiento de las obras públicas vinculadas a la transformación agraria y, en una palabra llevar a cabo todo lo que sea indispensable para que el campesino labore con voluntad y con seguridad su parcela.

Todas las inversiones que por tales conceptos tengan que realizarse representan desde el punto de vista económico las mejores que el país pueda llevar a cabo por su progreso porque:

—Se satisfarán las necesidades del consumo interno, se crearán stocks de mercaderías exportables, se evitarán importaciones innecesarias evitando la fuga de capitales al exterior y se determinará un mejor y más elevado standard de vida no sólo para el trabajador de la tierra sino para todo el pueblo en general.

Si dejan de cumplirse las condiciones que derivarán de una Reforma Agraria de fondo no podrá pensarse en la industrialización del país, etapa ineludible para el desarrollo incesante de nuestro progreso y factor esencial cuya realización es reclamada también por la economía y la necesidad nacionales.

— VII —

Los recursos financieros para la Reforma Agraria

Los artículos 38 y 39 del presente proyecto de ley legislan sobre los gravámenes a crearse a fin de proveer parcialmente de recursos al Banco Agrario Nacional. El inciso A) del artículo 28 establece la colaboración financiera de los organismos económicos o industriales del Estado, que entendemos deben cooperar a la realización de una obra de tanta trascendencia como la propiciada por esta iniciativa. Los cuantiosos beneficios de todo orden que se producirán de la transformación de nuestro agro repercutirán indudablemente en la marcha próspera de las entidades oficiales para las que en forma temporaria, se establece que colaboren en forma material a cumplir una obra de tanta magnitud. Las prudentes cantidades determinadas para cada una de esas instituciones oficiales, por estar dentro de las posibilidades de las mismas, no afectarán en lo mínimo el sólido equilibrio económico de que ellas disfrutan. Tampoco les afectarán los préstamos determinados, con todas las garantías establecidas por el artículo 37 de este proyecto de ley agraria.

Por el inciso B) del artículo 38 proponemos la creación de dos impuestos progresivos: uno a la gran propiedad territorial y otro a los propietarios rurales que arriendan sus tierras. Hemos entendido siempre la necesidad de verificar una revisión profunda del sistema impositivo que grava a la tierra a fin de ajustarlo de manera tal que facilitara la realización de la gestión agraria de fondo que el Estado debe realizar. Al proponer la implantación de estos impuestos progresivos, no nos guía la finalidad de que se conviertan en impuestos fiscales sino que los postulamos con el criterio de que el que quiera eludir tales impuestos, el que quiera evitarlos, deberá cumplir en sus propiedades rurales, determinadas condiciones y exigencias en la producción agropecuaria, que de llevarse a efecto, será método útil y de suma eficaia para que la transformación de nuestro campo siga una vía paralela entre la preocupación oficial y privada. Por el inciso R) del mismo artículo se establece un pequeño gravamen a los propietarios de haciendas numerosas que han salido tan favorecidos a causa de la guerra realizando ganancias millonarias, gravamen que también podrán evitar cuando dedicaren un porcentaje de sus tierras a la agricultura.

Los otros recursos que se crean para que el Banco Agrario Nacional, pueda cumplir las finalidades cuya competencia le adjudica esta ley, se extraen de algunas actividades especulativas que están actualmente poco gravadas y que rinden pingües beneficios a quienes las realizan.

Para complementar los recursos antedichos, proponemos por la presente ley la Emisión de una Deuda Pública por valor de cien millones de pesos cuyas particularidades están fundamentadas por el texto de los artículos 33, 34, 35 y 36 a mayor abundamiento, fondo millonario que entendemos no es exagerado pues corregirá toda la exigüidad financiera que hasta el momento ha caracterizado a toda gestión oficial en materia agraria y que seguramente evitará también las periódicas erogaciones de erario público que debe realizar el Estado para satisfacer necesidades vinculadas a la producción agropecuaria.

Las áreas nacionales se han visto afectadas desde 1913 a la fecha por 15 leyes nacionales y una cantidad considerable de decretos que en variado sentido han tendido a la solución de múltiples aspectos de la producción agrícola ganadera y la verdad es que los problemas de fondo no han sido resueltos. Año tras año hay que dictar nuevas disposiciones referentes a los desalojos rurales, a la indemnización de las pérdidas de las cosechas; la creación del Frigorífico Nacional, por ejemplo, representa una salida millonaria para el erario y lo mismo puede afirmarse respecto a las subvenciones oficiales concedidas a los monopolistas de la industria lechera. Podríamos enumerar otra serie interminable de subvenciones, sobre todo a la producción pecuaria, pero sólo queremos argumentar en favor de que la Emisión de la Deuda Pública que proponemos por cien millones de pesos, no es excesiva y sí necesaria, tanto para llevar a cabo una empresa de la entidad de la Reforma Agraria de nuestro país como también para propender a una mejor administración de los caudales nacionales aplicados a las cuestiones de nuestra producción agropecuaria.

VIII

De la concesión de los predios. — De los derechos y deberes de los ocupantes de parcelas. — De las colonias de producción. — De las cooperativas en general.

Desde el artículo 8.o hasta el artículo 17 nuestro proyecto de ley Agraria establece todo lo vinculado a la compra de tierras por el Banco Agrario Nacional, a la concesión de las parcelas, a las preferencias que deberán ser tenidas en cuenta para otorgarlas, las formas de administración, los deberes y derechos de los ocupantes de las tierras a las disposiciones de que son beneficiarios los ocupantes de las tierras, y otras disposiciones de carácter general que tienden al impulso de la transformación de nuestra economía y vida campesina.

Para la confección de todos estos artículos, nos hemos guiado por los deseos manifestados por los hombres de nuestro campo, por las justas reivindicaciones de los que trabajan la tierra, de los que imparten la culutra en el medio rural, por la opinión emitida por los técnicos; hemos consultado todas las aspiraciones manifestadas por los que viven vinculados a los problemas de la tierra y que quieren su pronunciamientos en el Primer Congreso Nacional de Colonización realizado en el mes de mayo de 1945 en la ciudad de Paysandú y de ahí que entendemos que tales artículos interpretan vivas y justísimas demandas de quienes dedican sus esfuerzos a impulsar al país por los carriles de un trabajo más racional y fecundo en nuestro campo, ya sea en la agricultura, en la ganadería o en la producción mixta.

IX

La Reforma Agraria y las Obras Públicas

Por otro artículo se establece la confección del Plano Agrológico Nacional, paso imprescindible y previo a la racionalización de nuestra producción campesina, ya que el Plano Agrológico localiza las zonas de producción de acuerdo a la topografía del terreno, marco climatérico, prodigalidad de las tierras, zonas estériles, y en fin todo lo que asegura que los esfuerzos del hombre no serán frustrados por agentes naturales que pueden ser puestos de manifiesto mediante el desarrollo que ha alcanzado la técnica.

El Plan de Obras Públicas aprobado en 1944 contempla la realización de una serie de obras que serán de extraordinaria utilidad para la transformación agraria del país, obras viales, puentes, Escuelas Agrarias, Hospitales, Escuelas, Edificios Públicos, pero sin duda alguna las que se refieren a las obras de regadíos ocupan el primer plano desde el punto de vista de la economía campesina.

El plan de 1944 sólo contempla obras de regadío a realizarse en grandes zonas lo que nos ha determinado a proponer las expropiaciones de las mismas para convertirlas en colonias productoras; pero igualmente importante es la pequeña irrigación, el riego de una chacra, de un establecimiento de un ganadero progresista para formar praderas artificiales que eviten los inconveneintes de nuestro clima irregular. Debe surgir del Estado el impulso de esta clase de irrigación tal como ocurre en México, por ejemplo, país en el que desde 1920 a la fecha se ha logrado incorporar un millón de nuevas hectáreas a las zonas de cultivo y cuyos técnicos afirman que en la actualidad ese millón de tierras regadas producen tanto como los otros cinco millones de hectáreas que se cultivan en todo México sin riego; ejemplo a seguir haciendo coadyuvar a todos nuestros organismos técnicos competentes, con datos y estudios suministrados a nuestro campesinado, que deben acompañarse con los créditos necesarios.

De ahí que también nuestro proyecto determina que se proceda a la inmediata colonización de las zonas de riego.

Disposiciones Generales

Por otros artículos del proyecto de ley que presentamos a consideración del Parlamento se establece la obligatoriedad de registrar todos los contratos de arrendamientos, medianerías y aparcerías, o cualquier otra clase de vínculos especulativos existentes entre el propietario de tierras y el productor, pues es imperioso impedir de una vez por todas los indignantes atropellos que se producen contra los campesinos que la mayoría de las veces no saben hacia dónde canalizar sus pedidos de justicia.

También establecemos condiciones para la forestación de nuestro territorio así como también sobre las relaciones armónicas que deben existir entre los Institutos oficiales que por la especialidad de sus funciones tienen íntimo contacto con las cuestiones agrarias.

Existen en el Parlamento varios proyectos de Reforma Agraria presentados por otras bancadas. El Partido Comunista por intermedio de su Senador y en razón de lo expuesto en esa fundamentación de motivos también presenta su proyecto de Reforma Agraria entendiendo que con ello cumple el deber de realizar un aporte a la solución del problema Agrario Nacional y, en la seguridad de que todas las bancadas democráticas de ambas Cámaras, en acción conjunta y unida, darán fórmulas básicas y concretas para decidir positivamente lo que es ya un clamor nacio-

nal ante el que no se puede seguir permaneciendo insensible: La Reforma Agraria.

Proyecto de Ley de Reforma Agraria

Artículo 1.o. Por la presente ley establécese por razones de interés general el principio que asigna función social a la tierra explotable. A tales efectos, créase el Banco Agrario Nacional, organismo oficial de carácter y funcionamiento autonómicos al que se identificará legalmente bajo la denominación de su sigla BAN y al que quedan incorporadas desde la sanción de la presente ley, las actuales Agrícola del Banco de la República.

Art. 2.o A los fines de su expropiación por el Estado y secciones de Fomento Rural y Colonización del Banco Hipotecario del Uruguay y la de Crédito de Habilitación (de acuerdo al artículo número 31 de la Constitución de la República decláranse de necesidad y utilidad públicas todas las tierras aptas para las producciones agrarias y pecuarias no explotadas racionalmente, juicio del BAN, y aquellas cuyas condiciones de calidad, extensión y ubicación se estimen por el BAN, necesarias a la transformación agraria del país y al bienestar del pueblo.

Art. 3.o Todas las tierras expropiadas serán destinadas obligatoriamente a la explotación agraria o mixta siendo solamente exceptuadas de esta condición aquellas superficies que deben destinarse a calles, a edificios públicos o administrativos, a reservas para pastoreos colectivos o a toda obra que por su carácter esté ligada a una más eficiente explotación de los predios o a ventajas para la mejor vida social de los colonos. Todas las expropiaciones de tierras son facultad exclusiva del BAN y deberán realizarse concorde a las normas y condiciones establecidas por esta ley Agraria.

Art. 4.o El Directorio del BAN se compondrá de cinco miembros de carácter electivo debiendo participar en su elección los organismos, entidades o personas interesadas en los servicios para los cuales ha sido creado el Ente Autónomo.

Art. 5.o El BAN participará por medio de Delegados en todo organismo oficial que planifique la industrialización del país a fin de coordinar la más eficiente defensa de los intereses agropecuarios contra la obra de los truts y los monopolios privados, así como para planificar racionalmente la producción, la compra y venta, la importación y exportación de los productos agrícolas y pecuarios, regulando las relaciones económicas de nuestra transformación agraria en un amplio orden nacional; y confeccionará de inmediato el Plano Agrológico del país para determinar las cuencas productoras.

Art. 6.o El BAN procederá a crear de acuerdo con los Gobiernos Departamentales, Consejos de carácter consultivo que lo asesorarán sobre las propiedades que deban ser compradas o expropiadas. Consejos destinados a vigilar y fomentar la aplicación de lo estipulado por esta ley y que estará compuesto de las siguientes representaciones:

—Un Delegado designado por el Directorio del BAN.
—Un Delegado del Poder Ejecutivo designado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura.
—Un Delegado del Municipio designado por la Junta Departamental.
—Un Delegado de la Comisión de Fomento Rural del Departamento.
—Un Delegado designado en común de los ocupantes de las tierras y de los aspirantes a ellas que estén debidamente registrados:

En las regiones que el BAN determine se formarán Comisiones Agrarias mixtas con funciones similares a las de los Consejos Consultivos Departamentales.

Art. 7.o El BAN concentrará, orientará y dirigirá todas las actividades oficiales y privadas relacionadas con la transformación agraria y colonización del país, creando las secciones respectivas inherentes a las múltiples funciones que le asignan las disposiciones de esta ley: y serán de su de los Consejos Consultivos Departamentales.

A) Administrar los recursos que esta ley le prevee.
B) Emitir los Títulos de Deuda Pública de Reforma Agraria.
C) Dirigir y orientar la colonización oficial, encauzar y coordinar la colonización privada.
D) Ordenar las expropiaciones y las compras de tierras que estime necesarias al cumplimento de la transformación agraria del país.
E) Adjudicar las tierras, determinar el destino de las mismas y custodiar el uso que de ellas se realice facilitando la ocupación de las parcelas con las preferencias establecidas en el artículo 19 de esta ley.
F) Estimular, según la libre decisión de los productores, la creación de colonias, cooperativas de producción, de consumo y de venta, granjas de explotación individual o colectiva y todo aquello que favorezca los intereses de los trabajdores de nuestro agro.
G) Racionalizar la producción agropecuaria diversificándola y ampliándola a formas superiores de explotación a objeto de atender los intereses de los consumidores.
H) Conceder créditos agrarios y pecuarios para facilitar a los productores la adquisición de tierras o incorporar mejoras en las mismas.
I) Proteger y desarrollar la agricultura y la ganadería progresista preyectando disposiciones, realizando concursos y organizando exposiciones que estimulen su progreso.
J) Promover la instalación de plantas industriales en los medios rurales para la transformación, industrialización o conservación de los productos agrícolas y pecuarios. (Frigoríficos, Cámaras Frigoríficas, Refinerías, Graneros y Elevadores de granos, etc.).
K) Proveer de maquinarias (tractores, implementos agrícolas en general) a los campesinos; crear estaciones de máquinas para suministrarlas a los agricultores a precios mínimos, proveer de semillas a precio de costo a los productores, sean propietarios, arrendatarios o de cualquier otra categoría de ocupante de los predios expropiados por las leyes de colonización del país.
L) Realizar operaciones de importación de todo lo indispensable a la intensificación de las producciones agrícolas y pecuarias mediante los fondos pertenecientes a las Divisas Congeladas en el exterior; y facilitar a las Federaciones Agrarias o Agropecuarias de modestos productores, Divisas Cambiarias para la importación de máquinas, implementos, medios de transporte, libre de todo impuesto aduanero.
LL) Controlar la exportación importación, distribución y precios de las semillas, de los abonos químicos y fertilizantes, así como de todo otro producto similar útil al incremento de la producción agropecuaria nacional.
M) Fijar precios remuneradores a los productos; regular los embarques, los transportes y las reservas de los mismos, cuando los organismos auxiliares que entiendan indispensables para los intereses de los campesinos, de la producción pecuaria y de los consumidores.
N) Propender a la adopción de medidas que rebajen las tarifas de los transportes ferroviarios, fluviales y automotores y oponerse a toda maniobra que tienda a la elevación de los precios de fletes.
O) Promover, con la promulgación de esta ley, las disposiciones siguientes:

1) La prohibición de los desalojos rurales por no pago de los arriendos o las rentas cuando el ocupante del predio está en deuda a causa de las malas cosechas, de las sequías o de otros factores debidamente comprobados como ajenos a la voluntad del productor.
2) La rebaja de un 25 o|o en los arriendos que afectan a las tierras dedicadas a la agricultura, a la granjería y a los tambos. A fin de determinar precios racionales a los arrendamientos o percepción de rentas y evitar que ellos sean superiores a los porcentajes de aumentos experimentados por la Contribución Inmobiliaria, promediará el monto de aquellos a las oscilaciones que tal Contribución haya experimentado entre 1928 a 1941.
3) El establecimiento de Seguros Integrales para el campesino: y sus cosechas a fin de indemnizarlo de las pérdidas provocadas por fenómenos naturales, por maniobras especulativas u otros factores adversos a su decisión.
4) La obligación de los propietarios de las tierras a indemnizar a los arrendatarios por las mejoras que han introducido en sus campos.
5) La concesión de moratorias a las deudas menores de mil pesos de modestos productores rurales, hasta tanto no se normalice la producción agropecuaria, asegurándoles precios remuneradores.

P) Establecer humanas condiciones de vida y de trabajo para todos los trabajadores rurales construyendo viviendas tipos para los ocupantes de predios, vigilando el cumplimiento de leyes sociales que amparen y estimulen la implantación y extensión de los servicios públicos y sociales que propendan a su bienestar.
Q) Colaborar con todos los organismos oficiales y privados afines al estímulo y capacitación de la enseñanza agropecuaria formando núcleos de educación para los aspirantes a productores o a colonos, dando prioridad a aquellos matrimonios con numerosa prole o familia a su cargo.
R) Tramitar el rápido cumplimiento del Plan de Obras Públicas y en especial las obras de dicho plan, esenciales al impulso de la Reforma Agraria del país, ta-

les como obras viales, de riego y de aprovechamiento de la energía hidro-eléctrica en las industrias rurales; y requerir de los organismos competentes la implantación de la mediana y pequeña irrigación como también de la pequeña usina hidroeléctrica.

S) Organizar en el exterior del país mediante las representaciones consulares y diplomáticas una propaganda destinada a difundir las extraordinarias perspectivas del desarrollo agrario-industrial de nuestro país.

T) Realizar una estadística minuciosa de los pobladores de los rancheríos existentes a fin de tomar una medida esencial contra la desocupación en nuestro campo incorporando a esos pobladores a la producción remunerada capacitándolos técnica y profesionalmente mediante los centros experimentales agropecuarios que se habiliten según lo dispuesto por esta Ley Agraria.

U) Velar junto a los otros organismos oficiales competentes por la conservación y desarrollo de las riquezas naturales de nuestro territorio (suelo y sub-suelo) fomentando todas las medidas que propendan a mejorar nuestras praderas, parques forestales, cauces de agua, y a defender nuestro suelo contra la erosión.

Art. 8.o Las tierras podrán ser adquiridas por el BAN en remates licitaciones públicas, por compras directas o expropiaciones y en su adquisición, cualquiera sea su carácter, deberán cumplirse en todos los casos condiciones tales que el BAN no esté obligado a indemnizar sino el justo valor de las mismas, por lo que a esos efectos se determinará:

A) Fertilidad de las tierras.
B) Valor de la propiedad de acuerdo al aforo durante el período 1928-1941.
C) Precio real de la propiedad.

Art. 9.o Las expropiaciones de tierras se realizarán sumariamente y se efectuará el pago de las indemnizaciones mediante los Títulos de Reforma Agraria emitidos.

Art. 10. Cuando sean iguales los factores circundantes, se realizarán en forma preferente y en primer término las expropiaciones de las siguientes tierras:

A) Todas las afectadas por la aplicación de la ley N.o 10.051.
B) Las que teniendo una superficie mayor de 8.000 hectáreas, estén situadas dentro del radio de 10 kilómetros de los centros poblados por mas de 2.000 habitantes, debiéndose comenzar las expropiaciones por los establecimientos más próximos a los centros poblados o a las vias de comunicación.
C) Las que teniendo más de 5.000 hectáreas de superficie estén situadas dentro del radio de 20 kilómetros de los centros poblados por más de 5.000 habitantes.
D) Las de superficie mayor de 2.000 hectáreas que no tengan dedicado el 25 o o de su área total a la agricultura, debiéndose comenzar las expropiaciones de las tierras más próximas a las vías de comunicación o a los centros poblados.
E) Las que teniendo desde 1.000 hasta 2.000 hectáreas no tengan dedicado el 20 o|o de su área total a la agricultura o a algunas de las otras formas productivas, al año siguiente de la fecha de promulgación de esta ley.
F) Aquellas tierras de superficie mayor a 1.000 hectáreas, cuyos propietarios:

1) No pagan sus deudas a los Bancos Nacionales.
2) No estén radicados en el país.
3) No explotan directamente la mayor parte de sus tierras.
4) Mantienen precios abusivos en los arriendos y condiciones semi-feudales en los contratos.
5) Realizan desalojos ilegales.
6) Se niegan a cumplir las leyes de la Nación.

G) Las tierras que ubicadas en las regiones cuya densidad de población sea superior a 120 habitantes por kilómetro cuadrado, tengan más de 500 hectáreas de superficie y no dediquen el 25 por ciento de su área total a la agricultura.
H) Las extensiones de tierras ubicadas en las zonas a regar con las obras incluídas en el Plan de Obras Públicas de 1944.
I) Todas aquellas tierras que el BAN considere necesarias para la instalación de chacras, granjas y estanzuelas, cuya explotación puede estar a su cargo, a cargo de las Intendencias o de los ocupantes de las tierras para explotarlas en forma individual o colectiva conforme a la voluntad de los productores.

Art. 11. De acuerdo al artículo 2.o de la presente ley podrán expropiarse tierras aptas en las zonas inmediatamente adyacentes a los centros poblados a objeto de adjudicarlas con Título de Propiedad a las familias que las trabajen, en lotes no mayores de 30 hectáreas cada una cuando se destinen a la explotación agrícola-granjera y no menores de 60 hectáreas ni mayores de 100 hectáreas cada una, cuando el lote se destine a cultivos extensivos. Dentro de un radio de 20 kilómetros de las ciudades se expropiarán tierras para distribuirlas de acuerdo a un Plan de Granja Integral, subdividiéndolas en lotes de 100 hectáreas cada una, que pueden ser aumentados gradual y proporcionalmente al alejamiento progresivo del centro poblado, no debiendo en ningún caso, exceder de 500 hectáreas el área total de la parcela.

Art. 12. Conforme al artículo 2.o de esta ley Agraria y con la finalidad de crear cinturones agrarios, serán expropiadas:

A) Todas las tierras situadas a una distancia menor de 20 kilómetros del Departamento de Montevideo que tengan una superficie mayor a 50 hectáreas y no dediquen el 50 por ciento de su área total a la agricultura
B) Todas las tierras sin cultivar cuyas superficies totales sean mayores a 200 hectáreas y estén situadas dentro de los ejidos de las Capitales de Departamentos o de las ciudades pobladas por más de 20.000 habitantes. Antes de expropiar estas tierras el BAN dispondrá el cultivo obligatorio del 50 o'o de la superficie total de las mismas, conminando a los propietarios a proceder a su cultivo y al no cumplirse lo dispuesto dentro del plazo improrrogable de un año, se realizará la expropiación entregando los predios a los aspirantes de las tierras para que la exploten individual o colectivamente.

Art. 13. A objeto de crear pequeñas estanzuelas en las que rija un método científico de explotación mixta se expropiarán las grandes extensiones de tierras aptas para la agricultura situadas fuera de un radio de 20 kilómetros de las Capitales de Departamentos o ciudades pobladas por más de 10.000 habitantes las que deberán subdividirse en lotes de 600 hectáreas que pueden ser aumentados en 100

Art. 14. El BAN dispondrá con prioridad de las tierras pertenecientes a Empresas ó personas al servicio del nazismo que leyes nacionales hayan expropiado por razones de seguridad y utilidad pública

Art. 15. El impuesto sucesorio que deban abonar los herederos de propiedades rurales cuyo valor exceda de pesos 40.000.00 será necesariamente pagado en tierras si el BAN lo estima conveniente, tierras que serán destinadas a la colonización.

Art. 16. Toda venta de propiedad rural cuyo valor exceda de $ 40.000.00 deberá ser ofrecida al BAN que podrá realizar la adquisición si la cree necesaria a sus cometidos, y en caso contrario, con fuerza de ley, podrá determinar el BAN a qué clase de explotación debe ser destinada la referida propiedad.

Art. 17. El BAN, con la colaboración de los Consejos Consultivos Departamentales o las Intendencias, expropiará o tomará en arriendo terrenos baldíos de los centros poblados y tierras improductivas dedicadas a la ganadería extensiva inmediata a éstos, para destinarlos a la explotación agrícola familiar. Tales predios hortelanos se entregarán sin retribución alguna por su usufructo a empleados, obreros y jubilados, preferentemente a los que tienen familia a su cargo y los gastos que demanden estas adjudicaciones se imputarán a los recursos arbitrados por esta ley.

Art. 18. El BAN dispondrá permanentemente en calidad de reservas de tierras disponibles para los aspirantes a colonos, desde 20.000 hasta 50.000 hectáreas de tierras aptas, para satisfacer de inmediato las solicitudes justificadas de los aspirantes a las tierras, y no podrá el BAN, salvo circunstancias excepcionales, mantener improductivas durante un término mayor de seis meses, extensiones de tierras cuya suma global sea mayor a 25.000 hectáreas.

Art. 19. La adjudicación de los predios a los aspirantes de tierras se realizarán mediante licitación pública entre los candidatos a ocupar las parcelas previamente registrados en nóminas especiales confeccionadas por el BAN en las que debe constar todo lo referente a las condiciones económicas y familiares a fin de conceder los lotes a los campesinos que se encuentren en más precaria situación. Deberá darse prioridad para la concepción de los predios:

1) A los campesinos que hayan sido desalojados de sus tierras.
2) A los campesinos que carecen de tierras y tienen familia a su cargo.
3) A los agricultores, peones de estancias, medianeros, aparceros obreros agrícolas o de tambos, y a los trabajadores de la tierra en general, que estén en desocupación forzosa.

4) A los polbadores de rancheríos y a los hijos de agricultores que aspiran a ser colonos y no pueden hacerlo por carecer de recursos.
5) A los campesinos que tienen poca o mala tierra y precisan más tierras para producir.
6) A los ex agricultores que por distintos motivos han tenido que abandonar las tierras que laboraban.

Art. 20. Para la concesión de los predios no sólo se tendrá en cuenta el monto mayor que pueda pagarse por los mismos sino que debe prevalecer lo condicionado por el artículo anterior, además de tener en cuenta la forma de explotación a que va a ser destinado el predio a concederse.

Art. 21. Los ocupantes de las tierras del BAN podrán ser compradores, aspirantes a propietarios, arrendatarios u ocupantes de parcelas del carácter mencionado en el artículo 17 de esta ley y aún de la categoría de aquellos a los que por total carencia de recursos deban entregárseles los predios gratuitamente para que los trabajen en forma colectiva o individual, según su propia decisión.

Art. 22. Los arrendatarios de los predios serán concedidos por un período de 50 años con facultad del ocupante de renovar o revocar el contrato cuando lo estime conveniente y en caso de haberse convertido en aspirante a propietario se le concederá el Título de Propiedad, sin gastos de escrituras, una vez que haya abonado el 15 o|o del valor total en que estuvo aforado el predio en el momento de ocuparlo.

Art. 23. Los ocupantes de las tierras pagarán una amortización no superior al 2 o|o anuales de los compromisos contraídos para convertirse en propietarios. Las anualidades para la amortización de sus deudas con el BAN nunca serán mayores al 10 o|o de sus ganancias líquidas y los ocupantes de los predios pueden ejercer el derecho, si lo desearen, de hacer efectivo el pago de sus obligaciones económicas con el Ente, mediante la entrega de especies que comprobadamente hayan sido producidas en la parcela que ocupa. Los colonos residentes en las tierras del BAN, fueren del carácter que fueren, y si lo desearen, tienen la facultad de no empezar a pagar sus obligaciones económicas con el Ente hasta dos años después de haberse instalado en el predio y podrán efectuar el pago de las mismas con los Títulos Públicos de Reforma Agraria, cotizados a valor nominal.

Art. 24. Cuando los ocupantes de las tierras voluntariamente rescindan sus contratos les será restituído el total de las amortizaciones realizadas y se les abonará las mejoras que hubieren introducido en la parcela.

Art. 25. Los ocupantes de las tierras compradas o expropiadas por el Banco estarán exentos del pago de Contribución Inmobiliaria, y de toda otra clase de impuestos que puedan gravar el inmueble o los implementos de trabajo, durante el término de diez años a contar desde la fecha de promulgación de esta ley. El patrimonio familiar de los ocupantes de los predios es inembargable.

Art. 26. Ninguna persona podrá ser propietaria de más de un predio y los ocupantes de los mismos que tengan braceros asalariados bajo su dependencia deberán cumplir estrictamente con todas las leyes sociales protectoras de los trabajadores agropecuarios.

Art. 27. El BAN cooperará con los ocupantes de las tierras a la creación de colonias productoras suministrando el personal técnico indispensable a la racionalización de la explotación que la colonia realice.

Art. 28. La dirección de las explotaciones y de la vida económica de cada colonia sólo es atributo de los núcleos colónicos productores y estarán a cargo de un Directorio de la Colonia compuesto de cinco miembros exclusivamente integrado por los colonos trabajadores que hayan resultado electos por los grupos productores de la colonia misma.

Art. 29. En cada colonia podrán organizarse cooperativas de carácter variado de acuerdo a la amplitud, importancia y necesidades del grupo colónico productor.

Art. 30. El BAN concederá la más amplia colaboración a la creación y consodilación de las colonias y cooperativas —ya que ello estimula la transformación agraria del país—, pero no tendrá ingerencia en los aspectos internos y administrativos de tales organismos, salvo en aquellos casos de excepción en que sean violadas las claras disposiciones de esta ley.

Art. 31. El BAN creará un cuerpo técnico especializado mediante el que prestará a los ocupantes de los predios sean productores individuales o colectivos, un asesoramiento suficiente respecto a los métodos racionales que deben emplear en la producción agraria o pecuaria, (seleccción de semillas, como evitar las malezas, como levantar los rastrojos, como combatir la erosión, etc.).

Art. 32. El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria, la Universidad del Trabajo, el Consejo de Enseñanza Secundaria y las demás dependencias educacionales del Estado prestarán atención preferente a las necesidades educacionales que surjan en las zonas colonizadas por el BAN.

Art. 33. Por la presente ley autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una Deuda Púplica por valor de cien millones de pesos, nominales, en Títulos de Reforma Agraria, al 4 o|o de interés y el 1 o|o de amortización acumulativa, a la puja, estando los Títulos abajo de la par y por sorteo en caso contrario, Deuda que se irá emitiendo a medida que los cometidos del BAN lo impongan y a solicitud de su Directorio. La emisin será garantizada por el Estado.

Art. 34. El 75 o|o de cada emisión de Títulos se destinará obligatoriamente a la compra y expropiación de tierras, el 10 o|o será destinado a la creación de un Seguro integral para asistir las obligaciones pendientes de los ocupantes de las tierras del BAN que por causas extrañas a su voluntad no hubiesen abonado sus compromiso con el Ente y el resto, agregado con los recursos que esta ley le provee, será utilizado por el BAN para asistir con créditos a los ocupantes de las tierras, cualquiera sea su carácter.

Art. 35. Las ganancias líquidas producidas por el BAN anualmente serán vertidas para fomento agrario, excepto el 3 o|o de ellas que se entregará a la Contaduría General de la Nación para atender el servicio de Títulos de Deuda emitidos.

Art. 36. Toda diferencia existente entre los beneficios líquidos del BAN y el monto de lo que deba abonar por los servicios de los títulos que emite, así como la que pudiera derivar de la confrontación de las amortizaciones que el BAN debe cobrar a los ocupantes de los predios y los intereses que debe pagar por la Deuda emitida, estarán a cargo del monto producido por los recursos que esta ley crea y cuando ellos no alcanzaren para cubrir las obligaciones, las diferencias serán suministradas por Rentas Generales, con carácter de reintegro.

Art. 37. Los Bancos dependientes del Estado en forma conjunta y proporcional a sus posibilidades que serán determinadas por el Tribunal de Cuentas, concederán al BAN, bajo caución de los títulos emitidos, y no circulantes, un crédito en cuenta corriente hasta veinticinco millones de pesos en cinco años, a un interés no mayor del 2 o|o anual, para destinarlos a la adquisición de tierras.

Art. 38. Para arbitrar los fondos necesarios al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley Agraria, para cubrir los gastos de administración y asistir los servicios de interés y amortización de la Deuda Pública que se emite, créane los siguientes recursos:

A) Los organismos económicos e industriales del Estado que a continuación se enumeran vertirán anualmente, durante cinco años a los Fondos del BAN, las siguientes cantidades:

Banco de la República	$	100.000.00
Banco de Seguros del Estado	"	50.000.00
Banco Hipotecario del Uruguay ..	"	75.000.00
Caja Nacional de Ahorro Postal ..	"	25.000.00
A. N. C. A. P.	"	80.000.00
U. T. E.	"	80.000.00
Frigorífico Nacional	"	50.000.00

cantidades que tales organismos oficiales imputarán al rubro de gestión agraria.

B) Implántase un impuesto progresivo a toda propiedad rural cuyo valor de aforo sea superior a $ 50.000.00 y que no dedique un 40 o|o de su superficie total a la agricultura, impuesto aplicable planilla por planilla de acuerdo a la siguiente escala:

						Pagarán		
Desde	$	50.000	hasta	$	75.000	2	por	mil
"	"	75.001	"	"	100.000	2.5	"	"
"	"	100.001	"	"	200.000	3	"	"
"	"	200.001	"	"	300.000	3.5	"	"
"	"	300.001	"	"	400.000	4	"	"
"	"	400.001	"	"	500.000	4.5	"	"
"	"	500.000	"	"	600.000	5	"	"
"	"	600.001	"	"	700.000	5.5	"	"
"	"	700.001	"	"	800.000	6	"	"
"	"	800.001	"	"	900.000	6.5	"	"
"	"	900.001	"	"	1.000.000	7	"	"
"	"	1.000.001	"	"	1.100.000	7.5	"	"
"	"	1.100.001	"	"	1.200.000	8	"	"
"	"	1.200.001	"	"	1.300.000	8.5	"	"
"	"	1.300.001	"	"	1.400.000	9	"	"
"	"	1.400.001	"	"	1.500.000	9.5	"	"
"	"	1.500.001	"	"	1.600.000	10	"	"

"	"	1.600.001	"	" 1.700.000	10.5	"	"
"	"	1.700.001	"	" 1.800.000	11	"	"
"	"	1.800.001	"	" 1.900.000	12	"	"
"	"	1.900.001	"	" 2.000.000	14	"	"
"	"	2.000.001	en	adelante	15	"	"

C) Impónese un impuesto progresivo a todos los propietários rurales, cuyas tierras estén arrendadas, de acuerdo a la siguiente escala:

						Pagarán
Desde	$	100.00	hasta	$	5.000.00	1 o|oo
"	"	5.001.00	"	"	10.000.00	2 "
"	"	10.001.00	"	"	20.000.00	3 "
"	"	20.001.00	"	"	50.000.00	4 "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	5 "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	6 "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	7 "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	8 "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	10 "
"	"	500.001.00	"	"	600.000.00	12 "
"	"	600.001.00	"	"	700.000.00	14 "
"	"	700.001.00	"	"	800.000.00	16 "
"	"	800.001.00	"	"	900.000.00	18 "
"	"	900.001.00	"	"	1:000.000.00	20 "
"	"	1:000.001.00	"	"	1:200.000.00	22 "
"	"	1:200.001.00	"	"	1:500.000.00	25 "
"	"	1:500.001.00	"	"	2:000.000.00	30 "
"	"	2:000.001.00	en adelante			35 "

Este impuesto, de manera alguna, en forma directa o indirecta puede gravitar sobre el monto o precio de los actuales arrendamientos y si tal ocurriese se considerará una maniobra dolosa de los propietarios.

D) Cuando los propietarios de haciendas no hayan dedicado el 25 por ciento de la superficie total de las tierras, donde ellas radican, a la agricultura, y tales haciendas alcancen en su conjunto total a más de 50 animales vacunos, más de 200 animales lanares y más de 50 animales caballares, los propietarios de esos establecimientos pagarán el siguiente impuesto:

$ 0.02	por	cada	animal	vacuno
" 0.01	"	"	"	lanar
" 0.01	"	"	"	caballar

Este impuesto cesará automáticamente al llegar tales tierras al nivel de área sembrada estipulada por este artículo.

E) Impónese un impuesto del 2 o|o (dos por ciento) al producido total de las transacciones comerciales de cueros y lanas exportadas, cuya paga se hará efectiva por parte de los vendedores.

F) Increméntase el Fondo del BAN con los recursos provenientes de:

1.º El aumento del 5 o|oo (cinco por mil) del impuesto sustitutivo del de Herencias que pagan las Sociedades Anónimas. Las acciones propiedad de personas físicas o jurídicas domiciliadas en el extranjero abonarán el doble de este impuesto.

2.º Con las sumas hasta $ 20:000.000.00 (veinte millones de pesos) del Fondo de Divisas Congeladas en el exterior que el Estado imputará al rubro de su gestión agraria.

3.º El aumento del 5 o|o (cinco por ciento) de los dividendos percibidos por los Boletos Ganadores en todos los Hipódromos de la República.

Artículo 39. Todos los gravámenes precedentemente mencionados, serán vertidos en las oficinas de rentas que determina el Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley.

Art. 40 Todas las operaciones en que intervenga el BAN estarán eximidas del pago de sellados, impuestos comunes, universitarios y costas judiciales; y todas las oficinas oficiales prestarán gratuitamente los servicios que le fueran requeridos por el Ente para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 41. Todas las reparticiones públicas, incluso Entes Autónomos y Descentralizados, los Municipios, el Ejército y la Policía, los Hospitales, así como las instituciones de enseñanza privada y similares, adquirirán por intermedio de la sección respectiva del BAN, todos los productos agrarios y afines que necesiten para el consumo.

Art. 42. El BAN realizará una gestión coordinada con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, y con la Dirección de Agronomía, a fin de instalar oficinas técnicas agronómicas que amplíen los conocimientos agrarios de los pobladores de nuestro medio rural (Viveros, Semilleros, Puestos de Monta, Granero, etc.).

Art. 43. Los Ministerios respectivos, por intermedio de los organismos técnicos correspondientes, y con cargo a los rubros de su gestión, propenderán a la instalción inmediata de Escuelas Primarias, Agrarias e Industriales, oficinas de obras públicas y de vialidad, puestos de auxilios médicos, policlínicas y unidades sanitarias móviles, y de cualquier otro servicio público y social que sea imprescindible al progreso y conformidades de los pobladores del medio rural.

Art. 44. El BAN realizará las gestiones indispensables para obtener la creación del Instituto del Trigo, así como la armonización de los Viveros, Semilleros y Graneros Oficiales, con las funciones que debe desarrollar, necesidades urgentes de nuestra evolución agraria, y procurará la construcción a lo largo de todas las cuencas cerealeras y en los puertos principales de la República, elevadores para la conservación de los granos.

Art. 45. En todas las extensiones de tierras, sean privadas, fiscales o expropiadas, cuyas superficies superen a las 500 hectáreas, sus propietarios deberán realizar la forestación hasta el 20 o|o de su superficie total, porcentaje que tendrá que ser cumplido en el término de diez años con un plan mínimo del 2 o|o anual.

Art. 46. En las áreas de las tierras fiscales o expropiadas, inaptas para la explotación agropecuaria o carentes de valor económico, el BAN conjuntamente con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, procederán a la repoblación forestal de las mismas, formando colonias de productores forestales en las que se dará trabajo preferentemente a las personas radicadas en los denominados "pueblos de ratas", si lo solicitasen, a las que deberán proveer de todo lo indispensable para que disfruten con sus familias una vida de racional confortabilidad, suministrándoles capacitación agraria mediante la instalción de escuelas adecuadas donde los pobladores de los rancheríos puedan capacitarse para instalarse posteriormente, si esa es su voluntad, en los predios disponibles, en cuya concesión debe dárseles preferencia.

Art. 47. A partir de los seis meses de la reglamentación de la presente ley Agraria, para todos los contratos de arrendamientos, medianerías, aparcerías o cualquier otra vinculación de carácter especulativo existente entre los propietarios de las tierras y los productores, es obligatoria la existencia de contratos escritos que el Poder Ejecutivo determinará a quién compete, la función de registrarlos.

Art. 48. Hasta 10 años después de la promulgación de esta ley, todas las propiedades rurales que tengan cultivado el 50 o|o de sus extensiones totales estarán exentas del pago de la Contribución Inmobiliaria.

Art. 49. La presente ley ampara todas las colonias de productores modestos e instituciones agrarias; admite todas las disposiciones de leyes agrarias anteriores que estimulan el cumplimiento de lo que ella postula y deroga todas las disposiciones legales vigentes que se opongan a la realización de lo que ella dispone.

Art. 50. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley Agraria.

Art. 51. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, marzo 11 de 1947.

Julia Arévalo de Roche.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general. Tiene la palabra el Miembro informante señor Senador Gutiérrez.

SEÑOR GUTIERREZ. — Casi sería innecesario decir, señor Presidente, que la opinión colectiva de la Comisión está trasuntada en el informe, y lo que cada uno de los miembros de esa Comisión podamos agregar corresponde, en cierto modo, a la esfera de las opiniones personales.

Se ha cometido con mucha frecuencia, un error refleja do en nuestra Legislación, que es el de suponer que la agricultura, —y lo mismo puede decirse de las labores rurales en general—, es una especie de oficio universal, una condición natural ingénita de todos los hombres, que puede ser utilizada toda vez que se presente una crisis de trabajo o una penuria de la producción, olvidando que la labranza es, además de una manualidad, —y que, como manualidad exige un aprendizaje—, una empresa económica, para cuyo éxito, como para el éxito de cualquier empresa, se requiere la concurrencia de diversos factores, algunos de orden personal, como es la posesión de cierta suma de conocimientos, aunque sean empíricos, cualidades directivas, de administración, etc.

Otro de los errores cometidos, es el de considerar que el Estado está cumplido, con solo convertirse en un vendedor de terrenos amojonados y divididos, y que la promesa

de la propiedad, y aún la propiedad plena, por su sola virtualidad, pueden asegurar el éxito de la colonización.

Ahora bien; tratando de prevenir esos errores, la Comisión ha arbitrado un régimen cuyo esquema, —que, de poder ser proyectado en una pantalla, los señores Senadores comprenderán mejor—, puede, en sus grandes líneas, trazarse así:

Si el colono acredita la posesión de aptitudes de trabajo, moralidad, etc., puede obtener, sin la exigencia de un pasaje previo por etapas intermedias, la adjudicación. En caso contrario, el aspirante deberá cumplir el siguiente proceso: pasar por un período de preparación, (núcleo de capacitación, salariado, formas de subsistencia mínima) y de la explotación a título de prueba, (disfrute precario) a formas más estables de tenencia, (arrendamiento, enfiteusis, propiedad); de la explotación orientada, contratada, condicionada o dirigida a la libre administración de la empresa agraria.

En todos los casos, el Instituto asistirá al colono, en sus necesidades; financieras: créditos para viviendas, mejoras, habilitación agrícola y ganadera, etc. Técnicas: asesoramiento agronómico, servicios mecánicos, facilidades para su especialización. Comerciales: almacenaje de frutos, elaboración de los mismos, sistema de venta apropiado. Sociales: cuidado de su salud, educación para sus hijos, sano esparcimiento, ayuda para la mejor administración de su hogar.

El régimen que hemos esquematizado, se completa con otros órdenes de providencias: constitución de fondos de ahorro obligatorio que contemple las áleas y desniveles de la explotación, y garantías especiales para que la tierra no se escape de las manos de los colonos por obra del agio o de la especulación.

Todo esto, de ser posible, mediante la aplicación total o parcial de los principios de la ayuda mutua, y con un espíritu de cooperación del Estado con los colonos, y de éstos trabajadores entre sí.

Se ha acusado al proyecto de ser casuístico y teórico.

El informe de la Comisión es bien explícito a este respecto, y establece que las disposiciones que integran la iniciativa no tienen un carácter reglamentario, sino que tienden a que aparezca clara la voluntad del legislador.

No se trataba, de ninguna manera, la acción de los futuros gestores, pues ella podrá desenvolverse dentro de un margen de previsiones amplias. Así, por ejemplo, el capítulo 3.o, que trata de las formas de colonización y que ha sido el más pasible de este reproche, está lleno de sugestiones que pueden ser de gran utilidad para la conducción de la empresa colonizadora.

A la Comisión no la ha movido un afán de singularidad. Nada más peligroso en materia de legislación que prescindir de la experiencia ajena, que ha sido en este caso debidamente atendida; pero si algunas disposiciones resultan originales lo son, precisamente —y lo son hasta el punto de que algunas de ellas serían de difícil comprensión para los extraños— lo son, precisamente, digo, porque atienden peculiaridades de nuestro país, a cuya atención están, naturalmente, dirigidas.

Así, por ejemplo, la disposición relativa a la colonización temporaria, ha sido considerada heterodoxa y hasta ha merecido cierta sonrisa irónica de los especialistas, porque se aparta un poco de los conceptos admitidos en materia de colonización.

El proyecto define que existe colonización temporaria en los casos en que hay conveniencia en su alternancia o reversión al pastoreo o cuando la explotación por su género de producción o por razón de organización tenga un carácter transitorio o cuando se realicen contratos con propietarios de campo para su explotación, por períodos determinados, con la obligación de dejar al final de éste, una pradera artificial o natural mejorada.

Pues bien, señor Presidente: yo creo que no pasarán muchos años sin que por la vía de la colonización o por las otras vías de la iniciativa privada, tengan que adoptarse estos procedimientos si es que queremos de veras defender nuestro patrimonio natural: la tierra.

No es posible desconocer los males de la erosión. Todo el proyecto está dominado, precisamente, por la preocupación de defender el potencial productivo del suelo, y esta misma disposición que comentamos está animada por el mismo desvelo, cuando habla de la retroversión de las colonias al pastoreo; pero si no es posible desconocer los males de la erosión que tratamos de prevenir, no es posible desconocer, tampoco, que existe un mal tan grande como el de la erosión, y al cual no se le ha prestado en nuestro país suficiente atención y ese mal es la degeneración de las praderas naturales por la invasión de la vegetación cerófila, el desalojo de las gramíneas tiernas por los pastos duros, con la doble consecuencia de degradar el suelo y de disminuir su capacidad nutritiva.

En Nueva Zeelandia, país de tierras más pobres que las nuestras y de clima más severo, y que no obstante lo cual alcanza índices mayores de producción, se ha procurado resolver esta cuestión mediante procedimientos adecuados, técnicos, científicos, como ser la escarificación de los terrenos, los abonados, la resiembra de especies favorables, la alternancia entre cultivos y pastoreos, etc.

Ahora bien; nuestro proyecto, que parte de la base real de que no es posible exigir en el momento actual un esfuerzo de esa naturaleza a nuestros hacendados, arbitra una solución que es la de llevar temporalmente la agricultura a la estancia, aprovechar sus frutos durante algún tiempo y que esa agricultura, deje, al retirarse, una pradera artificial o una pradera natural mejorada. Naturalmente que esto va contra el mito de la intangibilidad de los pastos.

Nadie va a aconsejar, desde luego, que se roturen los pedregales, las tierras con vertientes o quebradas demasiado pronunciadas, las tierras livianas, arenosas, dunificables, ni siquiera las praderas buenas y bien conservadas, pero en cuanto al común de nuestros campos, creo que nada puede ser más convincente que la palabra de un especialista, el profesor Stapledon, que es una de las más altas autoridades en la materia.

He dicho, —manifiesta—, que para asegurar la fertilidad del suelo necesitamos unir nuestros ganados al mismo y la manera más barata y eficaz de hacerlo es arar todos los herbazales que puedan ser roturados, a intervalos regulares".

Añade más adelante: "Sostengo que mantener el pasto permanente a donde es posible arar y donde bajo todo punto de vista es razonable hacerlo es falso en teoría, equivocado en la práctica, antieconómico y ridículo", y termina: "La frecuencia con que se puede arar (obsérvese que se trata de praderas naturales) depende de las condiciones y circunstancias. Vale más una vez cada cien años que nunca; una vez cada veinte años es, aún, mejor; y una vez cada diez años, a menudo basta... Arese más de una vez cada diez años y se comenzará a ser progresista".

Pueden, pues, los custodios de la virginidad de los campos, —y esta imagen va en broma, pero con un fondo de completa seriedad de pensamiento,— dejar apagar el fuego de las vestales, pues no habrá en esta introducción del arado ninguna profanación, injuria ni deshonra, sino, en todo caso, una maternidad fecunda.

El éxodo rural es, desde luego, un fenómeno que puede considerarse universal y eterno.

Henry Wallace, por ejemplo, en un estudio muy interesante que realiza, sitúa su comienzo hacia el término de la civilización greco-romana.

Son muchas las causas que determinan la urbanización de las relaciones, algunas de ellas lógicas, por ejemplo, la creciente aplicación de la maquinaria a los campos; o pueden serlo también el límite de producción requerido para el consumo, o la exportación, como asimismo la creciente demanda de brazos para la industria, la proletarización del campesinado, las malas cosechas, etc.

Sin descartar desde luego, un factor tan humano como es el ansia de una vida mejor, algunos de estos factores universales pueden militar y militan en nuestro caso; pero no es cuestión de descargar nuestras conciencias de hombres públicos de esa preocupación, echándola a la cuenta de un determinismo social incoercible, porque hay causas locales que actúan de una manera efectiva en la producción de este fenómeno, y en primer término, el régimen de explotación rural que rechaza al hombre en vez de absorberlo.

Hay, —no constituye la regla pero tampoco son raras excepciones,— terratenientes que pastorean, como en los tiempos del virreinato, en praderas de 1.500 o 2.000 hectáreas, son la "non curanza", de quien de todos modos tiene sus necesidades satisfechas, al amparo de una legislación anacrónica que permite sacrificar a las comodidades personales los intereses colectivos.

(Apoyados).

—En esta materia, yo participo de algunas ideas expresadas por el señor Gallinal Heber, en el sentido de que el propietario de un bien raíz rural, antes de adquirir uno nuevo, debía probar precisamente que ha realizado en el que poseía antes una explotación ejemplar.

Lo cierto, señor Presidente, es que poseyendo tierras óptimas algunas, buenas otras y regulares las más, pero todas aptas para algún aprovechamiento económico, no tenemos capacidad no ya para atraer y radicar una inmigración laboriosa, sino a veces ni siquiera para dar ubicación al hijo del chacarero, que tiene que dejar la parcela paterna, sobrada de brazos, para fundar un nuevo núcleo de trabajo y de amor.

Nadie va a negar, señor Presidente, la atracción que la ciudad ejerce, pero se comete un error cuando se cree que el campesino que viene a la ciudad, lo hace atraído por sus luces, ¡qué luces las de los suburbios sórdidos!

Lo que lo trae es el ansia de mejora o el pan seguro, o la esperanza de obtenerlo en la fábrica, en el cuartel o en el conchavo. Pero el drama, señor Presidente, no está en los que vienen, porque a estos los trae, —llama vital—, una esperanza; el drama verdadero está en los que se quedan en cualquier parte, sobre cualquier cuchilla, porque ya no hay luces para la ceguera de su espíritu, ni impulsos que muevan su voluntad quebrada.

El proyecto, como lo habrán advertido los señores Senadores, señala una nítida y firme orientación hacia la explotación mixta granjera. Esto no excluye, desde luego, la posibilidad y la necesidad, de una explotación agrícola exclusiva, pero que tiene un campo de aplicación limitado y que no se recomienda como tipo conveniente para la generalidad de nuestras explotaciones. Nadie, señor Presidente, sin caer en torpeza, puede tener ojeriza a la ganadería, que es una actividad útil como todas, y más que otras, por las posibilidades que para su desarrollo nuestro país ofrece. En todo caso, podrá haber motivo, no para tener prevención sino preocupación por la suerte de esta industria, si continúa librada a la generosidad de los agentes naturales, puesto que en esta situación no tendría más margen de progreso que el que pudiera ofrecerle la mejora de la sanidad y de la sangre, ésta última en proporción limitada si no está acompañada por una mejora en la alimentación.

En el informe, se precisan estos detalles con más extensión. Yo no voy a dar cifras e índices, porque son suficientemente conocidos. El señor Senador Vigliola, en su proyecto y en las reservas que ha hecho al que actualmente ocupa la consideración del Senado, señala que, lamentablemente, un gran porcentaje de nuestras haciendas, en los años secos, se muere de sed y de hambre. Lo que bastaría decir, en un orden general, es lo que dice la exposición que acompaña el proyecto de reforma agraria del doctor Bado, exposición que constituye el estudio más brillante y concienzudo que se haya realizado en nuestro país acerca de nuestra estructura agraria. . .

(Apoyados).

—. . .y que en su parte dispositiva ha servido de base para gran número de disposiciones incorporadas al proyecto de creación del Instituto de Colonización. Dice esa exposición: "Puede considerarse ya cumplida la etapa de ganadería extensiva, de grandes unidades de producción, debiendo provocarse la intensificación de la misma,— siempre que sea ecológicamente posible en unidades más pequeñas que permitan el cultivo forrajero, ampliar la densidad del capital vivo y establecer nexos complementarios con otras producciones que autoricen un rendimiento máximo por unidad de superficie".

Podría agregarse a esto que la estratificación de las formas primitivas de explotación, no solamente conspiran contra intereses de los propios hacendados, sino que también malogran una gran parte de nuestro progreso social.

Pero, señor Presidente, —y esto es lo que me interesaba señalar,— la ganadería, considerada en términos generales, como cría de animales domésticos, es la culminación natural del proceso agrícola, es la transformación de los vegetales en carne, concentrándola en un menor volumen y en un mayor precio. Los americanos dicen que hay que llevar maíz al mercado en las patas de los cerdos, y lo mismo podría decirse, —y espero que se diga dentro de poco tiempo,— que también hay que llevar a la tablada los forrajes y los granos en las patas de los novillos y de los corderos.

Un comentarista argentino, expresa que en la época en que las cotizaciones de los cereales alcanzaban índices superiores a las cotizaciones pecuarias, los terratenientes se daban entre sí este consejo: si quieres que todo vaya bien, saca las vacas del campo y ponle gringos —por gringos querían decir agricultores—. Y nosotros, señor Presidente, nos hemos pasado en este doble juego: sacando vacas para poner los gringos, y sacando gringos para poner vacas.

Esta inestabilidad conspira contra la prosperidad de las explotaciones, y si algo en su fondo el fenómeno revela, es que lo que el país necesita, lo que al país le conviene, no son vacas solas ni gringos solos, sino vacas y gringos, ganadería y agricultura completándose recíprocamente.

¿Cuál es el privilegio más grande en nuestro país, se pregunta el ingeniero Campal, ¿el de la tierra o el de las vacas y las ovejas?

A nosotros no nos interesa discriminar el más o el menos; lo que nos interesa es democratizar ambos, poniéndolos al alcance de aquellos que teniendo condiciones no las gocen: ¿y qué les pedimos, señor Presidente, a los que lo detentan actualmente? nada que vaya contra sus intereses ni derechos legítimos.

Podría discutirse la justicia de la apropiación individual de la tierra, negársela en razón del carácter esencial y limitado que la tierra tiene para la supervivencia del hombre, y aún podría admitirse como verdad inconcusa, aquella grave sentencia con que Anatole France rubricaba la brutalidad del pingüino fuerte, que tras de darle un golpe de maza se apodera de la parcela que explotaba el pingüino débil: "Se ha fundado el derecho de propiedad".

Nosotros creemos, con el ingeniero Arostegui, que la tierra, bien máximo en la economía de una nación, no debe ser entregada sin limitaciones al usufructo del individuo, si no convergen los intereses particulares de éste con los de la sociedad. Ella tiene una función primaria social a desempeñar, y debe ceñirse a tal destino, cualquiera sea el uso que de ella se haga.

SEÑOR VIGLIOLA. — ¿Me permite, señor Senador? Ese ingeniero Arostegui a que se refiere el señor Senador, es el mismo que por la Radio Rural, desmintió las afirmaciones esas.

SEÑOR GUTIERREZ. — No sé, señor Senador.

SEÑOR VIGLIOLA. — Hago la pregunta porque desde esa Radio se nos está llenando de improperios. Se dijo hace unos días, frente a un reportaje que se había hecho al señor Senador Alonso Montaño, que esas afirmaciones eran inciertas.

De manera que, ahora cuando el señor Senador se refiere concretamente a ellas, lo molestaba para saber si se trataba del mismo señor.

SEÑOR GUTIERREZ. — Se trata del ingeniero Amadeo Arostegui, y las manifestaciones que he reproducido están contenidas en una conferencia que sobre Reforma Agraria diera en el Congreso de la Federación Rural, realizado en Fray Bentos hace varios años.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — En cuanto a lo que se refiere a mí, no hice más que repetir un trozo de una conferencia del ingeniero Díaz Fillat, que en presencia del señor Miembro Informante, del que habla, además de la concurrencia enorme que había, y en presencia del propio ingeniero Arosteguy lo manifestó, y al señor Arosteguy pregunté después de la conferencia cómo explicaba ese cambio de conducta y en defintiva no me dijo nada.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces no era él.

(Hilaridad).

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — De manera que yo repetí por radio ese episodio, no con el propósito de agraviarlo, porque los hombres evolucionan en sus opiniones. . .

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Y a veces involucionan.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — . . .pero, naturalmente, la evolución en este caso no ha sido progresiva sino regresiva. Como se ha hecho llegar hasta mí la versión de que un señor que habla por radio expresó que yo no había dicho verdad, hago esta aclaración.

SEÑOR GUTIERREZ. — Continúo, señor Presidente.

Decía que cualquiera que sea el concepto que se tenga del derecho de propiedad, —y creo que cada vez debe afirmarse más el de la doctrina de la propiedad funcion en contraposición al concepto de la propiedad especulación,— hay que convenir que el propietario actual de un campo que es dueño de su fundo como podría serlo de títulos o de empresas no tiene la culpa de las barbaridades que pudiera haber cometido el pingüino primitivo.

De manera repito que no se infligiría ningún perjuicio al tenedor actual de esos bienes la tierra, los novillos y las vacas. Los ganados serán adquiridos en el mercado libre; las tierras serán compradas por el precio que se pacte, o serán expropiadas, y en este caso —vacilo en decirlo,— pagándolas acaso más de lo que valen, porque la experiencia nos está revelando, o que el Estado no está siempre bien defendido, o que algunos jueces al establecer las compensaciones creen que ellas no deben comprender los perjuicios sino, también un presunto agravio que pudiera haber soportado el propietario.

Por otra parte, señor Presidente, los mismos detentadores de estas ventajas, por un sentido de prudencia y de cautela, debieran de tratar de ampliar el círculo de los beneficiarios. La verdad es que la atmósfera del mundo está cruzada de sordas violencias sociales, y todos los privilegios, como todas las eminencias, atraen el rayo.

(Muy bien. — Muy bien).

—Se pregunta: "¿Con qué brazos se va a hacer la colonización?". Evidentemente, señor Presidente, no existe en la actualidad en nuestro país, por fortuna, desocupación, al menos como fenómeno social: pero nadie puede estar seguro de lo que puede sobrevenir.

Los índices universales y locales no autorizan a mirar con excesiva confianza los días que vendrán. Por otra parte, ésta no es una ley para un momento, sino una ley que enfrenta una perspectiva tan dilatada como la vida de la República.

(Muy bien).

—Señalo al pasar a este respecto, que hay actualmente inscriptas en el Banco Hipotecario, fuera de los desalojados, no menos de mil familias que piden tierras para trabajar. Si no damos satisfacción a esta demanda, —que es general, porque no hay ningún rincón del país donde ella no se plantee,— yo no sé cómo vamos a con-

tener la deserción de los campesinos, si a las causas generales que ya hemos examinado se une esa causa local de la imposibilidad de no encontrar tierras que los reciba.

El doctor Acevedo Alvarez, en un discurso pronunciado en este Cuerpo días pasados, se refería a la proclamación enfática de la igualdad de los derechos, y yo recordaba que en una de mis primeras intervenciones parlamentarias, hace ya veinte o veinticinco años, —estas cuentas lo ponen a uno un poco melancólico,— frente a las exhortaciones de los hombres que se consideraban prácticos, que pedían que la gente volviera al campo porque allí encontrarían su destino y su progreso, decía que no eran prácticos más que los últimos poetas bucólicos, que aconsejaban seguir la escondida senda, como si viviéramos en aquelos dichosos tiempos en que no existían, ni lo mío ni lo tuyo.

(Muy bien).

—Se dice, señor Presidente, que antes de colonizar hay que organizar la inmigración. El proyetco contempla estas posibilidades.

El informe establece que: "Sería ocioso, por notorio, encarecer la importancia de la inmigración, poniendo de resalte lo que ha significado y lo que puede significar para nuestro país. "No obstante la Comisión adopta respecto del fomento de las corrientes inmigratorias una posición prudente, fundada en el previo estudio de las posibilidades racionales de su incorporación".

"Desde luego, —continúa el informe— al país le interesa la absorción de elementos que posean aptitudes susceptibles de ser aplicadas al medio y especialmente aquellos que por su idoneidad, puedan poner en funciones los recursos naturales yacentes o deficientemente aprovechados o promover el progreso de la economía agraria. Pero esta influencia no puede ser inducida— el problema de la inmigración espontánea es otro— sin tener de antemano la seguridad de que el país posee capacidad de absorción; de que no se habrá de provocar una oferta de brazos desproporcionada a la demanda; de que no se ha de desplazar a trabajadores nativos, y de que existen, dentro de lo previsible, perspectivas de colocaciones de todo lo que se produzca".

Esto dice el informe, pero podría agregar algo más y es el tenor de que en la subconciencia de los que desean a todo trance una inmigración masiva, está trabajando la codicia de tener por la abundancia de esta "trata de blancos", brazos excesivamente baratos.

Hemos dicho en otra oportunidad que bienvenidos sean los extranjeros que vengan a nuestra tierra, a radicar su vida, su trabajo y su sucesión, no a reemplazar a nuestros criollos, sino a influenciarlos con sus conocimientos y con su ejemplo y a partir con ellos, bajo la égida de una igualdad democrática, el esfuerzo y el provecho, el pan y el trabajo de ganarlo.

(Apoyados. — Muy bien).

—Pero la verdad es, señor Presidente, que si no hubiera sido por el auge circunstancial de nuestras industrias y por el volumen de las obras públicas y privadas, graves crisis económicas y sociales hubieran sacudido a nuestro país.

(Apoyados).

—Un hombre eminente, por muchos conceptos, el doctor José Irureta Goyena, escribió unas palabras que parecen haber sido olvidadas.

"Yo os aseguro —dijo— que un país donde el hombre tiene que ganarse el pan con el sudor de la frente no puede al legar al crepúsculo serenar su rostro contraído por el esfuerzo en su propio hogar, platicando con su mujer y sus hijos, en ese país, sea cuál fuere, el capital oprime al trabajo, y como en este mundo no hay deuda que no se pague, vaticino que llegará el día en que en ese país, el trabajo oprimirá a su vez al capital".

Y este es el país, desgraciadamente, señor Presidente, en el que el peón rural no solamente no puede serenar su rostro contraído en la contemplación de su mujer y de sus hijos, sino ni siquiera tenerlos, al menos en el calor y en la honradez del hogar constituído. Esto no envuelve un concepto peyorativo para los ganaderos. Desde luego, al común de estos, sería muy difícil hacerles admitir la doctrina de la función social de la propiedad. Entienden que la propiedad es suya y que pueden hacer de ella cuanto les venga en gana. Pero esta impermeabilidad filosófica está compensada por una amplia permeabilidad moral. Si el estanciero prefiere al soltero es porque le conviene y se pregunta porqué, como todos, no ha de buscar su ganancia. Sólo que esta justificación tan simple y tan lógica, al ser generalizada origina un verdadero problema social.

Si fuera verdad, señor Presidente aquello de que "generalmente se tiran piedras contra los árboles que dan frutos de oro", la verdad es que, sin examinarlo y hasta sin leerla podría decirse que esta iniciativa es excelente porque ha sido objeto de una pedrea desaforada.

Yo no quisiera ahondar en este aspecto de la cuestión, pero si citar algunas frases escritas, oficiales, digamos, que se han dedicado a este proyecto, acusándolo de "conferir —reproduzco textualmente— poderes absolutos y dictatoriales que han de aplicarse en un país donde se habla de democracia y libertad de trabajo; con la capacidad y disponibilidd económica del Instituto es cuando se manifiesta más claramente su verdadero peligro en la forma que se ha proyectado".

Se ha referido también a "la masa fabulosa de capital que este tendrá en sus manos para maniobrar, que le permitirá a este organismo en un corto plazo de tiempo, desde el momento que se dispusiera a hacerlo, a adquirir o administrar, directa o indirectamente, todos los campos de la República, llegando así, por este procedimiento, a la estatización de la tierra que han rechazado terminantemente como principio la mayor parte de los partidos y fracciones políticas que hoy se muestran partidarios de tal Instituto de Colonización, que se presenta hoy ante la opinión pública, bajo el conocido disfraz del mejoramiento social y aumento de la productividad rural".

Se habla "de que el proyecto coloca a los trabajadores en una posición humillante y despectiva que hará caer los brazos de desaliento al más esforzado o levantarlos de indignación ante el agravio que se les infiere".

Se dice que "este proyecto anularía, de una sola plumada, toda la acción constructiva y real de la organización rural y agraria, a través de todas sus entidades gremiales, cortando, definitivamente, toda la independencia y la iniciativa de los productores, para obligar a estos, cada vez que fueran a exponer una necesidad o reclamar algún derecho, a agachar la cabeza, ante algún comité o algún caudillo, quienes serían los que estarían en condiciones de distribuir las tierras en la misma forma en que se distribuyen hoy los empleos públicos".

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Quién dijo eso?

SEÑOR GUTIERREZ. — Esto se dijo en el Congreso Extraordinario de Delegados de Sociedades Rurales celebrado el 4 de agosto de 1947 —soy prolijo en los detalles— realizado en la Cámara Mercantil.

Se agrega que "el proyecto, de llevarse a la práctica señalaría una orientación peligrosísima que significaría, que una vez aceptada no podrá ser corregida en el futuro, que significa la estatización de la tierra y del trabajo y que es la negación del derecho individual que se anula irremisiblemente ante la total absorción por el Estado y que se considera la negación de todos los principios democráticos que el país ha empeñado su honor en defender".

Se dice que "se quiere abochornar a una industria que es orgullo y es libertad económica de nuestro país"; que "se ha agraviado a las clases rurales"; que "es el primer paso hacia el verdadero totalitarismo de la tierra, que "es una vergüenzaz y es abrir las puertas al desorden, a la anarquía, para comunizar y sovietizar las tierras; que "con ello los productores pierden la confianza en el trabajo. Pierden esa fuerza imponderable y anímica espiritual que mueve a los hombres con ambiciones a poner la vista en el horizonte para ir haciá adelante.

En fin, señor Presidente, termino este florilegio con otra sola referencia. Dice: "Estamos sólidamente compenetrados del problema de la hora y teniendo la cuerda en las manos, no hay que aflojar, no hay que aflojar, porque un paso atrás es la muerte".

(Hilaridad).

—Los señores Senadores se ríen. Efectivamente: los señores Senadores no pueden hacer otra cosa, pero, desgraciadamente, con esto se ha soliviantado el ánimo de muchos trabajadores rurales que han perdido la cabeza, hasta el punto de dirigir telegramas a los señores legislaores amenazándolos con la no reelección en el caso de que votaran este proyecto.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es un delito, una extorsión.

SEÑOR GUTIERREZ. — Pero, señor Presidente, como uno está hecho a la disciplina democrática y a la libre discusión, admite todas estas cosas, pero....

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De acuerdo.

SEÑOR GUTIERREZ. — '...l oque no admite es este procedimiento que está produciendo un mal muy grande, que está quebrando la moral de nuestros trabajadores rurales haciéndolos vivir bajo un obsesión persecutoria, creándoles un complejo de resentimiento, destruyendo la alegría de su trabajo productivo, su fe en su esfuerzo y en su porvenir.

SEÑOR BRUM. — La Comisión que estructuró este proyecto, ¿no oyó en pleno a los delegados de las asociaciones rurales?

SEÑOR GUTIERREZ. — Sí, señor Senador.

SEÑOR BRUM. — ¿Y ellos manifestaron esas discrepancias?

SEÑOR GUTIERREZ — Además, concurrieron el Presidente de la Comisión, doctor Bado y el que habla a dos

sesiones de la Junta Directiva de la Federación Rural en busca de soluciones.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Hay que convenir que no apareció ningún acuerdo, porque el señor Senador Brum podría pensar eso.

SEÑOR GUTIERREZ. — Efectivamente.

Señor Presidente: Me parece que estoy ocupando un tiempo excesivo.

(No apoyados).

—La iniciativa de creación de un instituto rector de la colonización, —reclamada con la vehemencia de un postulado por el gran Congreso de Paysandú, y concretada por la Comisión Especial de Reforma Agraria del Senado— no debe ser analizada en sus detalles, para formar una opinión general, porque importaría deshacer una unidad orgánica, ni el éxito de su ejecución habrá de depender de la aplicación de esta o aquella medida aislada, sino de la puesta en función del mecanismo que se estructura.

Para juzgar el proyecto hay que ver, en primer término, como está dominado por la preocupación de promover un equilibrio más justo y estable, no sólo entre los factores de la riqueza, sino entre las múltiples manifestaciones de la vida social, buscando que el colono sea tanto el sujeto de una empresa productiva, como un hombre en el cabal sentido de la palabra.

Hay que considerar, también, como ha tratado de acortar la separación entre propiedad y trabajo, entre título jurídico y servicio social, que según Fernando de los Ríos parecen términos incongruentes, ya que el Derecho, lejos de llamar al trabajador a la tierra, lo rechaza haciéndosela inaccesible.

Hay que apreciar, asimismo, lo que establece en cuanto a la relación legal del hombre con la tierra, y las prerrogativas que da y las obligaciones que esa relación impone.

Hay también que tener en cuenta la forma en que procura armonizar la ganadería y la agricultura en un solo complejo económico y destruir el falso preconcepto de una oposición entre las actividades industriales y agrarias; cómo trata de poner al trabajador modesto en condiciones de utilizar los recursos de la técnica, y como se esfuerzo por romper el círculo vicioso de las actividades que no surgen por falta de brazos preparados y de brazos que se caen sobre los flancos por falta de una labor en que ocuparla.

Hay que ver, finalmente, como el proyecto propende a hacer de la mujer y del hogar y de la vida sana y agradable los principales elementos de la radicación; de los niños y los jóvenes la fianza de la continuidad y superación constante de la obra, y de la cooperación el medio de disciplinar los esfuerzos, conteniendo su disipación y acrecentando su eficacia, y buscando, más allá de los planos que se tocan la mano, penetrar de un sentido de solidaridad humana la actividad económica.

La ley, señor Presidente, va ser, una vez sancionada, de limitados alcances, por la modestia de los recursos que se asignan a su cumplimiento y por la restricción de la órbita dentro de la cual el organismo deberá moverse; pero, si estamos a su espíritu y a los principios que la informan, si estamos más que a lo que dispone, a lo que entraña, a lo que contiene potencial o germinalmente, entonces sí, podemos decir que estamos asistiendo al nacimiento de un nuevo derecho agrario.

Podría objetarse, señor Presidente, que la colonización es sólo un aspecto de la cuestión rural. Así lo reconoce la Comisión estableciendo que las situaciones únicamente podrán ser resueltas en cuanto ellas caigan al plano de la competencia y posibilidades del organismo que se crea, y aun podría agregarse que no existe un problema agrario particular, específico, sino un problema económico, humano y social del cual el agrario forma parte, y que toda solución para ser cabal y fructuosa debe contar con esa totalidad viviente, que no se puede omitir ni romper.

Por lo demás señor Presidente, después de sancionarse este proyecto, ninguno de los señores Senadores va a quedar como Jehová en el séptimo día, viendo que lo que ha hecho es bueno y reposando en la obra creada. Todos continuaremos trabajando. La Comisión lo viene haciendo con intensidad, desde mediados del año 1945, y ya tiene muy adelantado su estudio respecto de otros aspectos también importantes del derecho agrario, como son el crédito rural y el régimen de los arrendamientos, y esperamos que la Comisión y el Senado, con este espíritu patriótico con que se han encarado estos problemas, continúen encarándolos, tratando de crear en nuestro país mejores condiciones de vida y de trabajo.

He terminado.

(Muy bien! — Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Blanco Acevedo.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Señor Presidente: sin duda que el trabajo realizado por la Comisión, en tan arduas jornadas de labor, merece el respeto y la admiración de este alto Cuerpo. Y las palabras tan justas y elocuentes del señor miembro informante, Senador César Mayo Gutiérrez, han planteado el problema en forma tal que, en realidad, sería difícil hablar si tuviéramos que insistir en los conceptos que en forma tan cabal y completa ha expresado.

Pero sobre un tema tan intensamente vinculado a la vida de la Nación, en estos momentos en que se van a dictar los principios básicos capaces de regir el problema agrario, creo que todos los Senadores tienen el derecho, y más aun la obligación, de expresar sus conceptos originados, acaso, en otras disciplinas, en otros estudios, pero que, posiblemente, también, deban coincidir en las soluciones, porque en efecto, señor Presidente, como lo ha dicho un gran americano, "todas las verdades se tocan".

Como el encasillamiento de la ciencia no es sino un aspecto formal de su estudio, debo decir que en mi sentir, este problema vinculado a fundamentales intereses del país versa sobre materia de tal índole que hay que remontarse no solamente a los orígenes de la nacionalidad, sino a los orígenes de la formación geológica del suelo.

Parecería, pues, que me voy muy lejos, señor Presidente. Pero yo quisiera, dar tal articulación a mi concepto, porque debe establecerse un punto de vista general y muy amplio, que no es el enfoque circunscripto aunque legítimo, de la explotación agrológica pura ni de las disciplinas jurídicas, en lo que se refiere a las transacciones, ni el criterio que contemple, exclusivamente, las relaciones del trabajador rural o el propósito exclusivamente destinado a la percepción fiscal, sino que hay que compenetrarse como conducido por hilo de Ariadna a través de lo que es la tierra, de su formación, de su conservación, de su renovación.

En realidad, de esa tierra que está originada en aquellos torrentes ígneos de granito y de pórfido, en los cuales se constituyeron, en las edades pretéritas, las formas inanimadas del planeta.

De esa roca madre, surge —por procesos físico-químicos, múltiples, de desgaste, de laminación,— de esa roca madre, surge la primera capa del suelo y de esa capa del suelo, aún inerte, van a generarse los horizontes primarios donde va a formarse la materia noble del agro.

Para comprender todo lo que se deduce de este concepto, hay que seguir la línea de la vida a través de esta evolución. Hay que comprender que esa materia inerte e inorgánica apenas solidarizada por coloides de origen mineral, es más tarde, bajo el signo magnético de la vida, asiento de las primeras formas biológicas cuando en el primer horizonte del suelo se realiza ese gran misterio, que es la aparición de la dinámica vital. Se originan entonces todos los procesos básicos de la biosfera en los grandes ciclos del azoe y del carbono. Los seres que al extinguirse devuelven a la naturaleza todo aquello que los constituyó elementos dislocados, divididos en un laboratorio extraordinariamente complicado de continua e ininterrumpida actividad, para reintegrarlos otra vez a la vida eterna que se renueva y se continúa. Es esta vida en la biosfera, esa vida en la superficie de nuestra tierra, la que constituye el mayor bien nacional.

Yo me pregunto, señor Presidente: si para hacer veinte centímetros de tierra productiva son necesarios seis mil años de evolución del planeta; si ha sido necesario además que se haya realizado el misterio de la creación, biológica en sus distintos grados ¿quién, fuera de ingenuidad o locura, pudiera pretender ser el dueño absoluto de esa tierra que está por encima de la existencia efímera y transitoria de un solo hombre?

(Muy bien).

—Por eso, cuando vemos junto a grandes tierras improductivas, hombres que se creen asistidos de derechos ancestrales de propietarios omnímodos, que no tienen vocación y amor para transformar sus dilatados bienes en progresistas establecimientos, en centros de trabajo, en verdaderas escuelas privadas de saberes rurales y que son simplemente terratenientes tenedores adinámicos de un bien que es un bien de la Humanidad, viene al espíritu, señor Presidente, aquella parábola de Tolstoi llamada "La tierra que precisa un hombre". porque la tierra que precisa aquel que no la ha sabido trabajar es, simplemente, un poco menos de dos metros, es lo que todo tenemos derecho a ocupar nuestros muertos en la tierra que nos espera, para reconstituir otras vidas.

Señor Presidente, quisiera tener en este momento para la historia de la ley, la elocuencia, el poder de convicción, la frase trascendente, para decir que este Instituto Nacional de Colonización, puede constituir, bien dirigido, bien manejado, un baluarte en el armamento nacional, para triunfar en la batalla por nuestro suelo. Porque nuestro suelo, como todos los suelos que no han sido contemplados, como todos los suelos que han sufrido las agresiones física de origen eólico o de origen neptúnico, que han sufrido también la intemperancia de aquellos poseedores que, por ignorancia, o de aquellos otros que por avidez, o de aquellos otros que por rutina, han permitido que ese

suelo, que esa lleca primaria se desintegre, ese suelo que fué útil, que fué viviente, se vaya à transformar en un suelo muerto. El suelo muerto es aquel que desintegrado, soporta los factores climáticos y los factores meteorológicos y es víctima de ese terrible azote que se llama la erosión. A él aludía el señor Miembro informante; pero acaso no todos los señores legisladores hayan tenido oportunidad como yo la he tenido, por mi parte, en virtud de otros estudios colaterales, de llegar al concepto de ese terrible drama del suelo.

El suelo se muere, se abre, se produce en él la desintegración y, aquello que era el producto largo y lento de siglos, se pierde de tal modo que, a estar a las conclusiones de distinguidos técnicos de nuestro país, por año se pierden 280.000 toneladas de tierra de un valor cultivable de diez millones de pesos. Representan estas tierras, —arrastradas a sitios donde no van a poder germinar más y dejando en el lugar que estaban, la roca madre al descubierto, roca madre inexorablemente improductiva—, representan, según esos mismos cálculos, una superficie de cien mil hectáreas en la que, una capa vegetal del primer horizonte del suelo, significa el proceso geológico y biológico de seis mil años.

(Apoyados).

—Estas razones, simplemente, serían suficientes para que se cree un Instituto llamado a dictar principios normativos, no circunstanciales sino con la colaboración del tiempo, porque no se puede pretender, cuando se van a abordar grandes problemas sociales, que el Poder Público tenga una vara mágica que, de un día para otro vaya a transformar y vaya a corregir el curso milenario de las cosas.

Pero es necesario comenzar esa obra fundamental; es necesario que este Instituto marque, en los problemas del agro, en la defensa del suelo, obstinada lucha, porque advierto, señor Presidente, que, sin haber sido tocadas nuestras fronteras, bajo la catástrofe de la erosión, bajo la catástrofe de la degradación substantiva de la tierra, o bajo el proceso de la desmineralización de los suelos, estamos perdiendo —sin perder fronteras— territorio nacional, riqueza nacional.

(Apoyados).

—Señor Presidente: yo decía que todas las verdades se tocan y por eso creo, también, que este Instituto Nacional de Colonización, debe nacer bajo el signo de la técnica.

He expresado, muchas veces, y me permito reiterarlo ahora, que en las grandes enseñanzas del momento, en la paz y, desgraciadamente, en la guerra, en todos los órdenes de la manifestación de la actividad humana, la técnica domina.

No es que sea una palabra maravillosa; no es que queramos hacer entre los ciudadanos una categoría especial de personas que dominen la verdad, porque la técnica puede ser dominada por un universitario, por un estudioso, o simplemente, puede nacer de la experiencia, de esa experiencia que, al decir de Henri Poincaré es la madre de toda la verdad. Sin duda tenemos en los Ingenieros Agrónomos técnicos de primer orden pero, también, pueden serlo aquellos agricultores que, a lo largo de paciente observación de la naturaleza, han adquirido el conocimiento verídico y real, a veces difícil de transmitir, pero guía seguro de su propia acción, que les permitan realizar actos eficaces en beneficio de la agricultura del país.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Hay muchos agricultores en el país en esas condiciones, señor Senador.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Por suerte, señor Senador, que hay muchos en el país.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — También los Ingenieros Agrónomos realizan una obra eficiente y patriótica.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — ¡Una obra magnífica, señor Senador!

Se me permitirá que, en este momento, rinda un tributo a los Ingenieros Agrónomos. Precisamente, si me refería a la experiencia de los agricultores, podría parecer que la ponía por encima de la de los Ingenieros Agrónomos, cuando, en realidad, no la citaba sino para enaltecer su labor.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — Yo estoy obligado, personalmente, señor Senador, a reconocer los grandes méritos de nuestros agricultores, que nadie puede desconocer.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Ciertamente, señor Senador; pero también es necesario destacar la labor de nuestros Ingenieros Agrónomos.

Más, señor Presidente, si se me permite: es tanto el respeto que tengo por ellos, que he leído todos los autores nacionales que han escrito sobre estos problemas y he admirado trabajos de una extraordinaria importancia. No quisiera citar esos autores, por temor de omitir alguno; pero, indudablemente, son tabajos magníficos realizados en el silencio de la modestia, sin lograr la resonancia que debieran tener en el ambiente nacional el trabajo y la técnica verídica. A veces constituyen advertencias severas que el legislador y el pueblo no han sabido oír. Espero que lo sean, en el futuro y que lo sean sobre todo por los dirigentes de este Instituto, a crearse para que no se reproduzca aquella escena de la que tuve oportunidad de ser testigo en el Colegio de Francia, la más encumbrada cátedra científica del mundo, cuando un ilustre Jefe del Gobierno fué a rendir tributo a un gran científico del pasado. Afirmó con emoción que llegaba avergonzado para inclinarse, en nombre de la democracia, ante la memoria de aquel hombre, que había dictado enseñanzas profundas al cual no se le había ofrecido para sus trabajos, sino un sótano húmedo y la indiferencia general.

Creo, pues, señor Presidente, que es conveniente saber, que en el país hay grandes técnicos y que ellos pueden llevar a la fase efectiva de la recuperación del suelo, de la organización de la colonización, de todos los problemas que, hoy en día más que nunca, adquieren, en la efectividad de los problemas biológicos, plazos, modalidades, evoluciones que solamente pueden ser dominados por un largo estudio y por una prolongada experiencia.

Para mí, señor Presidente, la técnisa podría definirse como el arte de dominar la práctica en la disciplina de la acción. Y el día que nuestro país, sea en los problemas del agro, sea en los problemas de la administración, sea en los del Ejército o de Salud Pública tenga esa posibilidad, se habrá llegado, a mi modo de ver, a darle a nuestra República, una nueva forma de progreso por cuanto la florescencia magnífica de la inteligencia y de la concepción carece con frecuencia de la posibilidad de salvar ese abismo que separa lo que se concibe de lo que se realiza y que solamente es susceptible de salvar por el trabajo tenaz y por la técnica ajustada.

Los hombres públicos deben saber que es necesario resignarse a poner en movimiento grandes fuerzas dirigidas hacia el bien, que acaso no verán llegar; las verán llegar las generaciones futuras, como podrá suceder con este Instituto de Colonización, cuya evolución seguramente demorará años con que necesitará reiteradas rectificaciones como un tren en maniobras, con avances, con retrocesos, para adelantarse luego, decididamente, por el camino de la verdad.

Por eso, creo señor Presidente, que este Instituto puede tener, bajo el signo de la técnica, bajo el lema de la batalla por el suelo, bajo las reglas de la organización, bajo el férreo propósito de amparar nuestros campesinos, una de las misiones más importantes de las instituciones nacionales.

SEÑOR GUICHON. — Apoyado.

SEÑOR BLANCO ACEVEDO. — Porque si nuestras grandes instituciones bancarias manejan dinero perisable y los valores oscilantes de acuerdo con el ritmo social, este Instituto va a hacerse cargo de aquello que tiene un carácter de eternidad en la perennidad de la patria.

Debo agregar, señor Presidente, —aún cuando no quiero prolongar esta exposición—, que comprendo, también las preocupaciones de la Comisión y, seguramente, del Senado, en lo que se refiere al agricultor.

Arduo problema, señor Presidente. Yo dije una vez —yo, que soy viejo profesor universitario, que he tenido el honor de enseñar en mis cursos a varias promociones de profesionales, muchos de los cuales son ahora verdaderos maestros, yo, que he pasado por concuros y disciplinas y que he hecho de mi ruda vida un esfuerzo sostenido de trabajo intelectual—, yo dije una vez, en medio del reproche o de la ironía de algunos, que era mucho más fácil hacer un profesional que hacer un agricultor. Lo repito ahora: las universidades pueden formar profesionales buenos, y discernirles un honorable título de capacitación. Pero hacer un agricultor, es hacer algo mucho más complejo y mucho más difícil. El agricultor es, como decía hace un instante, una expresión de la tierra misma. ¿Podría encontrarse, fuera de las razones biológicas, una razón que explicara por qué ese hombre envejecido y empobrecido durante 20 o 30 años continúa fiel a la tierra que, muchas veces, le niega sus productos? ¿Podría explicarse, si no fuera por una razón biológica, por una especie de biotropismo positivo, para emplear un término científico, que fija a este hombre a la tierra, a pesar de la adversidad, a pesar del frío, a pesar del calor, a pesar las inclemencias, a pesar de las plagas a pesar de todo aquello que se confabula contra él? Y sin embargo este hombre, como un héroe, está ahí firme, porque tiene en su sangre como el recio mandato de la tierra, de vivir y morir junto a ella!

Ante esos hombres excepcionales, yo como universitario, me inclino respetuoso, y si tuviera que buscar un símbolo de la patria, lo vería en quienes han sabido mantener en el heroísmo de su continuado esfuerzo el sentido de los libertadores que nos dieron tierra para cultivarla.

(Apoyados. — Muy bien).

—Señor Presidente: El problema es arduo. El trabajador rural no surge por efecto de las leyes, no surge ante las promesas de comodidad, no surge ante las perspectivas de la alegría; surge porque está vinculado a la tierra, porque es su expresión biológica, porque es un agente más junto a ese laboratorio creador de la capa productiva que constituye el edafos y en otra esfera va creando a su vez aquello que representa el poder de la nación, puesto que, en nuestro país, el subsuelo hasta ahora se ha manifestado ingrato, o reserva, todavía, su insondado misterio.

La formación de un agricultor es problema educativo, que sólo puede ser iniciado en la escuela familiar o en la escuela pública.

Como en toda formación educacional, es necesario crear tempranos reflejos adecuados; hay que crear en las generaciones campesinas los reflejos de agricultor, propender a la felicidad de ese hombre que puede hacerse probable y seguramente, con más eficacia que la felicidad de nosotros, habitantes de capital que, en las pomposas apariencias de los grandes centros, hemos cometido el imperdonable error de haber puesto entre nosotros y esa tierra, una capa de asfalto, una capa de hormigón, que nos separa del medio natural al cual todos los hombres debieran estar vinculados.

Me permitiré, para terminar, —porque seguramente, este proyecto va a suscitar palabras más competentes, disquisiciones más valiosas, puntualizaciones más versadas que las que yo pueda pronunciar ahora— evocar, en este momento, como homenaje a estos agricultores, por la fe que tenemos en que este Instituto Nacional de Colonización pueda ser algo grande, algo trascendental en la vida nacional, evocar, digo, a uno de aquellos hombres rectores del cual tuve el honor de ser discípulo en la Universidad de París. Era un sabio de talento extraordinario, de brillantez incomparable. Procedía de una familia paisana, las cuales tienen, también, en forma fundiaria, el amor a la tierra, el conocimiento íntimo de la vida rural.

Transcurrían los días duros y victoriosos de la guerra de 1914 a 1918, cuando ese descubridor eminente, sufrió la pena de perder a un hijo, caído en acción de guerra también brillante investigador, primer premio de la Escuela de Minería. Cuando concurrimos a su laboratorio un grupo de jóvenes a presentar nuestro pésame, aquél maestro de las ciencias transido por el dolor, transfigurado por el sufrimiento de haber perdido a quien debía continuar su nombre y sus tareas científicas, dijo unas palabras que quedaron grabadas en mi espíritu: "Sí, murió; pero murió gloriosamente defendiendo la tierra, la tierra de mis padres paisanos de la que yo había desertado, porque todo hombre, aunque sea para triunfar en una alta academia, pero que no continúa vinculado a la tierra madre, es un desertor".

He terminado, señor Presidente.

(Muy bien. — Muy bien).

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Senadora Arévalo de Roche.

SEÑOR ALONSO MONTAÑO. — ¿Me permite, señor Presidente, para formular una moción previa?

Voy a hacer moción para que, una vez que termine su discurso la señora Senadora, se levante la sesión, y continuemos con este asunto en la sesión del lunes próximo.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Alonso Montaño.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Iniciamos hoy la discusión del proyecto de colonización que tiene, a nuestro criterio, una razón fundamental en la marcha progresiva del país.

La importancia vital del problema que empezamos a discutir dentro de un clima de expectativa y esperanzas en el consenso general de todo el país, nos afirma más en el concepto claro y definido, en la posición que siempre hemos sustentado, de que la tierra es un bien social, y que, por lo tanto, debe estar al servicio de la colectividad nacional.

El Secretario de mi Partido, señor Eugenio Gómez, en una reunión realizada en enero de este año, refiriéndose a la situación que enfrenta el país en esta época de post-guerra, caracterizada por una política nefasta dirigida por las grandes potencias imperialistas que marchan dentro de una crisis post-bélica, agravada día a día, irremediablemente, expresaba que los propósitos oscuros de tales potencias imperialistas, no eran otros que hacer pagar las consecuencias de la guerra a los otros países y pueblos desbordados por las dificultades originadas por el conflicto bélico. En una palabra, cargara cuenta de los pueblos y principalmente de los países de estructura económica atrasada como el nuestro, el cortejo de calamidades que sigue a los conflictos bélicos.

Tales son, dice Gómez, las finalidades del Plan Truman, del Plan Marshall, las del Plan Clayton y señalaba en lo nacional, al latifundio y a los grandes monopolios privados, de la agudización de la crítica situación creada por las potencias imperialistas, afirmándolo de la siguiente manera:

"El país confronta una grave situación, que se agravará hasta precipitarnos en una verdadera catástrofe, si "no se adoptan las adecuadas soluciones. Aunque actúan "algunos factores circunstanciales, el crítico estado del país "deriva fundamentalmente de su propia estructura económica.

"Las relaciones de producción imperantes en el país se "caracterizan por el predominio en la vida económica de "resabios semi-feudales, significados por el monopolio de "la tierra en poder de una minoría oligárquica de grandes "terratenientes —2.314 de ellos dueños de un tercio del territorio nacional— que enlazan sus intereses a los de las "grandes empresas imperialistas, deformando la economía "nacional en un sentido monocultural y haciéndola un apéndice de la economía de las poderosas naciones imperialistas. Esta deformación se señala en el hecho de que la "economía uruguaya se dedica casi primordialmente a la "ganadería extensiva, a fin de producir lanas, cueros y "carne para el mercado extranjero, totalizando estos productos el 77 o|o de la explotación nacional en los 10 primeros meses de este año. Grandes latifundios de ganadería extensiva; ferrocarriles imperialistas que transportan "los productos; frigoríficos yanquis e ingleses que, en lo "fundamental, semielaboran el producto; compañías imperialistas de navegación que los transportan: he aquí de "manera muy suscinta, el cuadro de la opresión nacional y "social de nuestra patria.

"Sin medidas de fondo para cambiar esta estructura de "atraso social y defenderse del extranjero, muy duros "días afrontará el país. Las instituciones democráticas y "las libertades públicas correrán permanente peligro si no "se resuelve de una vez por todas la contradicción básica "entre esta superestructura política, en general democrática y esa base económica semi-feudal".

Tal realidad tiene que ser referida en la cuestión que discutimos. Consideramos que el problema agrario podrá solucionarse completa, integral y definitivamente sólo en un régimen de propiedad colectiva y social de los medios e instrumentos de producción, de los que la tierra es uno de los fundamentales. Esta aptitud interpretativa del problema agrario es vieja tradición de principios ostentados por nuestro partido. Pero, también entendemos que pueden plantearse soluciones en el problema agrario, aun cuando no estén establecidas las condiciones para un régimen económico socialista y si impuestas las condiciones para el establecimento de un régimen liberador y anti-imperialista. Y en esa tarea nos encontramos.

Tales principios están asentados en la realidad profunda de lo que significa la tierra como propiedad y bien de la nación, al servicio del bienestar del pueblo, de pertenencia social y colectiva que en la Unión Soviética por ejemplo, registra los más altos índices de producción, donde actualmente, según anuncian las informaciones diarias, se han obtenido las mayores y más pródigas cosechas, en este año de tremendas dificultades de la reconstrucción porque atraviesa aquel gran país.

La existencia presente de gobiernos populares en Europa como consecuencia del triunfo obtenido por los pueblos contra el fascismo, nos ofrecen el mejor ejemplo de la transformación de la economía agraria como factor determinante en el desarrollo y recuperación de la vida económica y social de esos pueblos, desarrollo que se cumple a un ritmo desconocido hasta la época actual, en todos los procesos productivos, sean estos industriales o agrarios.

Las reformas agrarias implantadas en Polonia, en Bulgaria, Rumania, Yugoeslavia, Checoeslovaquia y otros países dotando de tierras a los productores que quieran trabajarla, son elocuentes y nos ofrecen una gran enseñanza adaptable al proyecto que discutimos. En todos esos países la gran propiedad terrateniente ha desaparecido acelerando las transformaciones progresistas y el desarrollo de las fuerzas productivas animadas en el seno de esos mismos pueblos.

Allí la reminiscencia feudal de la gran propiedad cedió ante la nueva concepción que los pueblos tienen de la función que la tierra debe cumplir como elemento básico vinculado al desenvolvimento económico de las naciones, por ser fuerza de riquezas que ocupa el primer plano y de cuya explotación ordenada depende en grado principal el bienestar de las mayorías productoras de cualquier país de la tierra.

La subdivisión de la tierra su distribución racional y los métodos aplicados para obtener sus máximos rendimientos, facilitan el equilibrio económico y financiero de los Estados y aseguran la marcha progresista de los pue-

blos. La subdivisión, la distribución racional y un método científico de explotación de nuestras tierras, nos habrían liberado del desequilibrio económico-financiero que el país padece actualmente con un déficit en la balanza comercial que supera a los 60 millones de pesos. Por estar en retraso de esta materia, hoy el país, es decir, el pueblo, soporta gravísimas dificultades económicas.

Los países que han llevado a cabo sus reformas agrarias —y que hemos citado como ejemplo— se han preocupado en legislar teniendo en cuenta que la propiedad de la tierra apareja importantísimas obligaciones y esfuerzos de carácter colectivo, ya que la tierra, considerada desde el punto de vista económico, constituye el principal elemento que ha proporcionado la propia naturaleza para el bienestar y felicidad de las masas populares.

El reconocer la propiedad casi absoluta de la tierra a un limitado número de latifundistas que no quieren hacer la producir, la convierte en fuente de especulación particular que beneficia injustamente a los menos en perjuicio de las masas productoras nacionales a las que se les niega su derecho a producir, o se les obliga a hacerlo, en principal provecho de los que monopolizan la tierra.

Negar el derecho de utilizar la tierra para trabajarla a quienes están capacitados y ansiosos para hacerlo, equivale a decretar la miseria y el malestar de las masas productoras de todas las riquezas, y más para las sufridas masas campesinas del país, para las que el trabajo de la tierra está llamado a ser la única fuente de recursos.

Es absurdo que un bien natural como es la tierra... (Murmullos).

—Señor Presidente: considero que es imprescindible, por estar discutiendo un proyecto de esta naturaleza, que, por lo menos, algún grupo de Senadores escuchara la discusión, ya que nosotros tenemos objeciones que hacer al proyecto ya señaladas en nuestro fundamento de voto, observaciones que haremos en la discusión particular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala, señora Senadora.

SEÑORA ROCHE (Arévalo de). — Muy bien.

Es absurdo, decía, que un bien natural como es la tierra se haya convertido por el despojo del gran latifundio en la base más firme del privilegio y del monopolio privado. No puede admitirse porque es una injusticia indignante que existiendo tierras laborables y brazos que pueden y desean trabajarlas, haciéndolas producir riquezas incorporables al acervo común, permanezcan infecundas a causa del egoísmo especulativo y antipatriótico de unos pocos terratenientes que se enriquecen fabulosamente atentando contra el progreso del país, dañando a los productores y al pueblo, en su conjunto, ya que imposibilitan la aplicación de energías al cultivo de la tierra, paso indispensable para atender con amplitud y en forma suficiente las necesidades colectivas, privando al pueblo de los alimentos indispensables a las necesidades de su propia vida.

Por no haberse resuelto aun ese nudo vital de nuestro problema agrario, procediéndose a la entrega de tierras aptas a quienes las trabajen, tenemos que soportar el bochorno de observar en las carreteras y caminos del país, caravanas de decenas de familias de campesinos desalojadas, residiendo en la intemperie, deambulando en busca de tierras o de viviendas; tenemos que asistir a la desintegración paulatina de las familias residentes en los pueblos, villas y centros urbanos del interior, ya que los trabajadores, particularmente los jóvenes, de existencias golpeadas y sin perpectivas, a fin de ganarse el sustento y el de los suyos, emigran hacia otros puntos desarraigándose del seno familiar contra su voluntad.

He podido constatar que en estos últimos meses han emigrado de la ciudad de Treinta y Tres cerca de 1.500 obreros que allí residían, por falta de ocupación, y se han diseminado por otros departamentos en procura de fuentes de trabajo.

En un informe que he examinado y que el técnico Díaz Fillat elevaba al Ministerio en razón de una reclamación que hiciéramos con respecto a la colonia San Javier, se comprueba que la mayoría de la gente joven, las muchachas y los muchachos, emigraban a la ciudad en busca de trabajo, porque la tierra que hay allí no alcanza para dar alimentación a la familia, aun de las que la trabaja desesperadamente, como lo están haciendo aquellos campesinos.

Por tan sólidas razones —y por otras que referiré en mi intervención— es por lo que nuestro Partido, desde años atrás ha postulado la necesidad de proceder a una reforma agraria profunda, pivot sobre el que descansa el porvenir del país, ya que abre amplias perspectivas de seguro progreso, condición coadyuvante al mantenimiento de su completa independencia económico y política.

Es por esta serie de razones fundamentales, que la reforma agraria ha merecido nuestra atención preferente en proyectos prestados antes, en la otra Legislatura y en este propio Senado; y por ello es que en cuanta reunión o congreso realizara nuestro Partido, en estos últimos años, reuniones de su Dirección Nacional o de sus conferencias, etc., éste ha sido el nudo de toda nuestras preocupaciones, entendiendo que el país podría desenvolver su progreso si aborda el problema fundamental de la tierra. En esa forma hemos trasmitido las inquietudes de nuestro Partido a las masas populares.

Es por esta absoluta comprensión del problema básico del país, que él se constituyó en el punto más candente de nuestro programa partidario y lo hemos acompañado con una vasta e intensa movilización de masas de todos los lugares del país, culminando con una gran manifestación que sobre este tema fundamental realizará nuestro Partido en el día de mañana en las calles de Montevideo, a la cual concurrirán delegaciones campesinas y obreras de todo el país, con el propósito de reclamar la sanción de la reforma agraria, etapa inicial de una profunda trasformación económica del país, y, fundamentalmente, para apoyar la rápida sanción de este proyecto de ley que en el día de hoy, con tanto interés está discutiendo el Senado de la República; y ello lo hacemos creyendo contribuir así de una manera clara y precisa a la solución de los problemas fundamentales de nuestra patria en los momentos en que, como aquí se ha señalado muy bien, los elementos de la Federación Rural, están pretendiendo levantar un clima de oposición hacia el gobierno y el pueblo que en todo el país pugna por llevar adelante una obra que es vital para la vida y los intereses nacionales.

Nuestro pueblo en una afirmación de militancia democrática realiza esa gran demostración en el día de mañana para que la reforma agraria no sufra dilaciones porque es consciente de que ella significa cambio profundo de la estructura económica del país y solución que interpreta las más sentidas necesidades nacionales, y hay que acentuarlo, solución que es obtenida y ha sido la permanente preocupación de todos los sectores más progresistas del país que la han reclamado insistentemente.

Las organizaciones campesinas desde sus distintas agremiaciones, la clase obrera desde sus sindicatos, y desde su central la Unión General de Trabajadores, la Federación Agraria Nacional, el Primer Congreso Nacional de Colonización, la Convención de Unidad Nacional realizada en 1944, los Congresos Magisteriales y de Educadores, la Unión Nacional Femenina, los técnicos más capaces del país, todos han proclamado la impostergable necesidad de llevar adelante la Reforma Agracia, a fin de que se conviertan en hechos los compromisos contraídos por los Partidos políticos ante sus electores, etapa preliminar ya superada, puesto que distintos sectores parlamentarios han presentado iniciativas en ambas Cámaras, propósitos que deben culminar con la estructuración y sanción de un verdadero proyecto de Reforma Agraria.

Nuestro Partido, consecuente en el cumplimiento de las aspiraciones tan diversamente expresadas por las capas progresistas nacionales, el 1.o de abril de 1946 presentó su proyecto de reforma agraria en el Parlamento y en la presente Legislatura, con fecha 11 de marzo, reiteró la presentación de proyecto similar en este cuerpo legislativo. Nos satisface que el Senado de la República en el día de hoy, inicie la consideración de problema de tanta envergadura y nos congratula que el Poder Ejecutivo por manifestaciones del Presidente de la República, señor Luis Batlle Berres, haya expresado su decisión de impulsar la colonización y la reforma agraria, suceso auspicioso que hemos saludado y que hemos visto confirmado en los hechos concretos tales como la reunión de técnicos agrarios realizada bajo sus directivas y certificado por los própositos de proceder de inmediato a la expropiación de cinco mil hectáreas para siembra de papas. Es lastimoso tener que constatar que en momentos en que toda la Nación reclama un esfuerzo común y conjugado, siga imperando la intransigencia latifundista que ha manifestado, ante tan patriótica finalidad el Poder Ejecutivo, que prefiere seguir con sus inmensos campos llenos de chircas antes que tolerar el cultivo de tubérculo.

La gestión acertada del Poder Ejecutivo en torno al problema triguero, es una confirmación de la política agraria acertada que ha iniciado y estamos seguros que por esa ruta se podrán abordar con éxito las dificultades nacionales. Habrá que quebrar la oposición del latifundismo regresivo que realizará toda clase de resistencias ante de que sus tierras sean entregadas a la fecundidad del arado. Ya hemos apreciado cómo las fuerzas reaccionarias enquistadas en el seno de la Federación Rural han abierto una campaña desleal contra este proyecto, que consideramos tímido y limitado en sus alcances pero que significa un paso hacia adelante.

El Presidente de la Federación Rural, ha dicho que el país tendrá que lograr "lágrimas de sangre" si se aprueba este proyecto: de ahí que nos nos alarma que sean estos mismos señores de la Federación Rural los que se hayan opuesto ya, a que sus tierras sean fecundadas. Có-

mo no habrían de hablar y proceder así quienes son directamente culpables de la mayoría de los males que afligen a la República.

La justeza de nuestra prédica contra los grandes terratenientes queda confirmada y se consolida la razón que nos asiste cuando fundidos con la masa popular, —como lo haremos en el día de mañana—, hemos reclamado y reclamamos medidas de fondo que abordan nuestro problema agrario desde su raíz, aunque haya que hincar el diente en el latifundio cerril y retardatario.

Al realizar esta discusión, estamos atendiendo un reclamo nacional, demanda que debemos tener siempre presente en todo el transcurso del debate, porque aunque estamos seguros que el articulado de este proyecto no abarca la profundidad de una verdadera reforma agraria, comprendemos que contempla distintos aspectos de la colonización, fijando normas y creando un organismo cuyo cometido será en hechos una esperanza.

Cómo no vivir preocupados por certeras soluciones que son las que necesitan y por las que claman las capas laboriosas. La desnuda realidad de las cifras indica que no obstante el aumento demográfico del país, las áreas sembradas han experimentado un descenso aterrador que ha colocado en situación de dramática decadencia a nuestra economía campesina. Examinemos ese descenso: en el año 1932, había sembradas, 1:400.000 hectáreas; en 1938, 1:397.758 hectáreas; en 1944, 900.000; en 1945, 986.591 y en 1946 873.931, según los datos del Departamento de Investigaciones Económicas del Banco de la República.

La disminución, comparando la cosecha 1946-97, con el promedio obtenido en el último quinquenio, es la siguiente:

Trigo	6.730	Hás.	menos
Avena	18.706	"	"
Cebada Cervecera	1.941	"	"

Y el total de la cosecha de cereales de invierno del año agrícola 1946-47, —repito— disminuyó en la cantidad global de 19.640 Hás. El estancamiento de la superficie dedicada al trigo y a otros cereales, unido a los bajos rendimientos medios obtenidos a causas de los varios factores contrarios ya enumerados, ha hecho que la presente cosecha, figure entre las más desfavorables de estos últimos años, dado que en conjunto, el área de cultivo resulta inferior en un 2 o|o al promedio del último quinquenio (1941-42 - 1945-46) elevándose esta merma en el volumen general de la producción, al 25 o|o. Esta situación es más evidente, si se tiene en cuenta que en el conjunto de cultivos está incluído el de lino, que últimamente ha registrado importantes incrementos.

En el transcurso de 15 años, la extensión de tierras cultivadas no ha aumentado, sino que por el contrario ha disminuído en forma alarmante.

En esas disminuciones está la explicación de que todos los años tengamos que importar por millones de kilos, papas, azúcar, arvejas, garbanzos, porotos, frutas y los más variados rubros agrícolas, que origina una desastrosa evasión de divisas que en el año 1946, en solo seis renglones de la agricultura, se aproximó a los 20 millones de pesos, según la siguiente discriminación: trigo, $ 13:000.000; papas, $ 2:500.000; forrajes, $ 1:000.000; legumbres $ 1:000.000 y cebada cervecera $ 500.000.

(Son datos publicados por el Boletín Informativo del Ministerio de Ganadería y Agricultura).

—Sigamos examinando: mientras en 1943 habíamos importado 18.698 toneladas de azúcar, en 1946 debimos importar 40.699 toneladas; durante los años de guerra no importamos ni un grano de arroz, en 1946 se importaron 2.142 toneladas; hechos que nos hacen llegar a la conclusión irrefutable que por culta de la ganadería extensiva, es decir, el latifundio, nuestro país debe importar grandes cantidades de productos agrícolas que es capaz de producir, casos del trigo, del arroz y del azúcar.

Pero, hay más todavía: mientras en 1942 sólo importamos 660 toneladas de algodón, en 1946, debimos importar 6.747 toneladas; en 1943 importamos 124 toneladas de yute y en 1946 tuvimos que importar 2.356 toneladas.

El algodón y el yute, según se ha demostrado, se puede producir en nuestras tierras. Pero, cómo producir algodón y yute si el latifundio se encabrita cuando nos proponemos expropiar algunas tierras para sembrar papas.

Por no tener la producción agraria en el plano deseado y exigido por el país, tenemos que asistir a estas comprobaciones dolorosas que ponen en bancarrota la estructura económica de la nación.

Ahí está la ley 10.051 que no ha podido ser aplicada en su totalidad, por la oposición cerrada que los latifundistas le hacen a estas leyes de verdadera previsión y defensa para el consumo y las necesidades del país.

Este problema del área sembrada en disminución vertical, ha sido preocupación permanente de nuestro sector político, ¡y cómo no estar por ello preocupados! cuando a principios del corriente año habían desalojos en masa de productores agrícolas, sumiendo en angustia dramática a más de 1.600 agricultores que, con sus familias, estaban imposibilitados de seguir trabajando las tierras que habían ocupado durante años, lo que dió motivo a que de ello se ocupara el Senado de la República, y que la Asamblea General, en última instancia, solucionara la situación llevando tranquilidad a esos campesinos, por lo menos, por el término de un año.

Cómo no habíamos de estar preocupados nosotros, que somos un Partido de la clase obrera, de la carencia de una agricultura medianamente desarrollada, que no permitió enfrentar las dificultades catastróficas originadas por la sequía de 1943.

Esa sequía tuvo consecuencias tan catastróficas en el orden nacional, por la falta de una política agraria justa, que nos puso ante una pavorosa realidad que podría haberse evitado de haber existido una producción diversificada, con la existencia de una industria granjera desarrollada, de una producción porcina en ascenso, de una avicultura estimulada, y, en fin, de una intensificación productiva en otros rubros agro-pecuarios incluyendo la asistencia al mediano ganadero progresista, cosas todas ausentes hasta este momento, y que, a nuestro criterio, en aquel entonces, podría haber paliado la falta de carne debido a la sequía, y hoy, a solucionar la carencia de ese producto que los grandes ganaderos envían a los mataderos o contrabandean hacia el Brasil. Esto pone en evidencia lo anti-económico y atentatorio que es para el país la permanencia de una ganadería extensiva, rutinaria y pastoril, incapaz de satisfacer al país cuando atraviesa dificultades como la que hemos mencionado e incapaz de solucionr, por intereses egoístas, los grandes problemas del consumo nacional, creando dificultades al propio gobierno nacional.

Comparando estas realidades con las ofrecidas por los países que soportaron la guerra (Holanda, Bélgica y Sud Africa) y que nos han provisto de productos que nosotros podemos y debemos producir, —no ya para el consumo, sino, incluso, para la exportación—, llegamos a la conclusión de que no hemos sabido adoptar a tiempo las fórmulas que transformen la estructura monocultural de nuestra producción, esencialmente ganadera extensiva, con métodos de explotación primitivos y anti-científicos que tienen que sustituírse por imperio de las exigencias nacionales y complementarse con una explotación agrícola diversificada, con cultivos múltiples, desde la chacra a la granja, suceso que parece iniciarse con este proyecto que estamos discutiendo, al que deben incorporarse, para que se supere, muchas y nuevas disposiciones, como las que hemos propuesto oportunamente y que vamos a sostener en la discusión particular.

Será indispensables hacer un haz de todas las posibilidades tendientes a concretar medidas para una mejor y más racional explotación ganadera que en forma intensiva acreciente su rendimiento, mejore su calidad, aumente su producción para llenar las necesidades del consumo y que, además de poder cumplir con las cuotas de exportación, pueda mantener sus prestigios y beneficios en el mercado internacional, con la inclusión de nuevos mercados para nuestras carnes, cueros y lanas, con la apertura de inmensos centros de consumo como son la Unión Soviética, Checoeslovaquia, Rumania, Yugoeslavia y tantos otros países de Europa y otros del continente americano seguramente dispuestos a consumir nuestros productos ganaderos, inmensos centros de consumo; digo, con los que tratan de malquistarnos los imperialistas yanquis e ingleses para impedir un intercambio comercial que necesitamos, principalmente en estos momentos que precisaremos equipos agrícolas adecuados para cumplir los objetivos enmarcados en el proyecto en discusión.

La ley de Colonización y reforma agraria que el Parlamento sancione tendrá que enfrentarse y atacar sin vacilaciones al gran latifundio que asfixia al país, a la gran propiedad territorial por ser valla que imposibilita la marcha del país hacia el progreso y obscura fuerza económica que debe derribarse.

Todas las fuerzas progresivas nacionales son perfectamente conscientes de que la oligarquía latifundista debe cesar en su predominio, poniéndose de pie frente a ella para aventar para siempre la escasez de productos, los salarios miserables, las ínfimas densidades de población, los exiguos medios culturales, el analfabetismo, lo matrimonios ilegítimos, la mortalidad infantil, índices todos negativos que, acumulados, gravitan particularmente sobre las condiciones de vida, —aterradoramente precarias—, de centenares de miles de pobladores de nuestro medio rural.

Procedamos en esta forma y no tendremos que avergonzarnos más de tener en nuestro territorio más de 650 "pueblos de ratas", de los cuales el 26.6 o|o no tienen escuelas; rancheríos cuya población se estima en más de 220.000 personas de las que el 85.6 o|o carece de luz y de asistencia médica y de las que el 89.5 o|o está carente de asistencia médica.

Procedamos a una reforma agraria de fondo para acrecentar la economía nacional, pero también para salvar al niño campesino cuyo 70 o|o está en estado de completa desnutrición, pero también, para evitar que en Departamentos como Cerro Largo, donde de 235 fallecimientos de adultos, 96 se produzcan sin asistencia médica; para evitar que de 148 niños fallecidos allí, 106 extingan sus vidas sin asistencia médica; Departamento donde en cinco secciones judiciales (2.a, 4.a, 5.a, 10.a, y 12.a) los fallecimientos, casi en un 100 o|o se producen sin la intervención de facultativo alguno. Estos son datos proporcionados por la Asociación Agraria de Cerro Largo y por estadísticas proporcionadas por los organos magisteriales.

Combatir al latifundio y realizar la reforma agraria para que el país avance, pero también, para evitar la alarmante proporción de deserción escolar en el interior del país, que en el año 1944 llegó al 80.8 o|oo e incluso, para evitar la vergüenza de que en 30 años, a un aumento de la población del país del 10 o|o corresponda un aumento de la población pobre —yo diría miserable—, de un 300 o|o, ya que en 1910 se censaba en 35 mil la población carente de todo recurso y en 1940, se computó en 120 mil la población indigente. ¡Qué cifra astronómica habrá, en este momento, en que sabemos de la existencia flagelada de más de 220 mil personas de los 650 "pueblos de ratas" del interior del país!

Combatir al latifundio, causante de esta situación y realizar una profunda reforma agraria, es el clamor de toda la ciudadanía democrática, porque el latifundio está agotando a la nación, viola la legislación del trabajo haciendo del peón rural y del campesino, un paria.

Los peones de las grandes estancias son los más castigados, puesto que sobre las 45 mil personas que trabajan en los grandes establecimientos ganaderos, 4.735 peones ganan menos de $ 12 mensuales; 2.065, ganan entre $ 12 y $ 15; 3.896, entre $ 15 y $ 18; 9.201, entre $ 18 y $ 21; y 3.716, entre $ 24 y $ 27 por mes. Todo esto, no obstante, el salario mínimo, lo que quiere decir que es profunda la miseria, —mucho mayor que la de ciudades y pueblos— de nuestros trabajadores del campo. Puede sintetizarse así: sueldos miserables por trabajos realizados, no ya de sol a sol, sino de ¡estrella a estrella!

De este cuadro dramático, de estos factores dolorosos —aparte de otros que desarrollaremos— surge para el Parlamento el imperativo de realizar cuanto antes un estudio profundo de este proyecto que se va a sancionar, y al que, indudablemente, nos proponemos incorporar disposiciones más ajustadas a nuestra realidad económico-social. Pero para que se cumpla el objetivo de este proyecto, será necesario surcar profundamente en la cuestión referente a la distribución de la tierra en nuestro país, a fin de ordenar la participación en ella de quienes ansian hacerla producir. En el capítulo de las expropiaciones habrá que adoptar determinaciones bien precisas para proceder gradualmente al fraccionamiento de las grandes extensiones a fin de dotar de parcelas económicamente explotables, a las masas productoras.

¿Cuál es la situación de nuestro territorio?

El 100 o|o del territorio nacional está así distribuído:

Praderas naturales (ganadería)	71.2 %
Cultivos agrícolas	7.9 "
Bosques naturales	2.8 "
Territorio improductivo	7.6 "
Ríos, ciudades, vías de comunicación	10.5 "

y numéricamente considerado, siendo la superficie del territorio nacional de 18:692.000 Há., tiene 16 millones 744 mil 855 Há de tierra útil. De tal cantidad unas 15:600.000 Há. están destinadas a la ganadería o están improductivas, y sólo el resto, 1:444.855 Há., a la agricultura.

Desde el punto de vista del trabajo social, los 15 millones 600 mil Há. (hay que descontar las tierras que están improductivas) absorben a 143.321 personas, o sea una persona cada cien Ha. siendo necesario advertir que en los latifundios más atrasados los promedios son de una persona, ¡una sola!, por cada 1.000 hectáreas; mientras que la agricultura, con 1:144.855 hectáreas, ocupa 189.113 personas, un promedio de una persona por cada diez hectáreas, con lo que queda demostrada que donde se hace agricultura, por más dificultades que se tengan, ella siempre produce un bien social extraordinario, porque no solo da trabajo, sino que aumenta el rendimiento.

En cuanto a los rendimientos por hectáreas se estima que en tanto la agricultura cifra unos 50 pesos aproximadamente por hectárea, la ganadería rinde solo 8 pesos por hectárea como promedio.

Del Plan Agropecuario Nacional editado recientemente por el Ministerio de Ganadería y Agricultura estracto lo siguiente, que es muy ilustrativo.

"Los arrendamientos agrícolas suben constantemente y, lo que es peor, aumenta cada día el número de medianeros que, al pagar las rentas en especies, pierden en manos del propietario de la tierra, el posible margen de ganancias que le brindaría los altos precios actuales de los productos agrícolas.

La protección oficial, aun en el caso del Crédito Agrícola de Habilitación, es una ayuda que brinda el Estado al terrateniente e intermediario, porque son éstos y no el agricultor quienes aprovechan de los precios mínimos de la rebaja de la contribución inmobiliaria y de los créditos.

Por eso, la situación agrícola solo podrá remediarse con una reforma agraria de fondo y, especialmente, con una política que tienda a extender al máximo la colonización oficial, sea cual fuere la forma de adjudicación de la tierra, porque en manos del Estado, incluso la explotación de la tierra por medianería, puede ser y será sin duda, una de las formas más eficaces para habilitar a los productores modestos".

Esto es lo que dice el plan agropecuario dictado por el Ministerio de Ganadería y Agricultura, es decir, que reclama una reforma agraria de fondo para abordar el problema en su totalidad.

Esta no es una afirmación que hacemos solamente los comunistas, sino que también la hace un técnico cuya eficiencia se reconoce, me refiero al ingeniero Agrónomo señor Alfredo Weiss que está en contacto con el problema.

La posesión de la tierra en nuestro país está empuñada, en su totalidad, por el latifundio. Esta tampoco es una afirmación exclusivamente comunista, sino que la expresa las últimas estadísticas levantadas en el año 1946 por la Dirección de General de Catastros que indicán la siguiente distribución de la tierra:

Propietarios	de	predios	menores a		100	Hás.	104.129
"	"	"	de	101 a	500	"	21.216
"	"	"	"	501 "	1.000	"	4.096
"	"	"	"	1.001 "	2.000	"	1.945
"	"	"	"	2.001 "	3.000	"	603
"	"	"	"	3.001 "	5.000	"	339
"	"	"	mayores	"	5.000	"	204

Se dice por ahí que la tierra se va dividiendo, pero las estadísticas de la Dirección de Catastros, comprueban que eso es inexacto. Comparando lás estadísticas de los últimos tres decenios (1918 - 1947), observamos que se subdividen sí la tierra, pero las propiedades más pequeñas, de economías arruinadas, cuyas posibilidades de producir fueron, y estan siendo, quebrantadas por el gran latifundio, pero, la gran propiedad se mantiene, con ínfimas fluctuaciones, casi inalterable. Es un aumento permanente del hambre y de la angustia campesina, razón de la inmigración del campesino a la ciudad.

Las propiedades mayores a mil hectáreas permanecen casi sin dividirse, y como lo ha afirmado nuestro partido hay sesenta familas en el país que son dueñas de un millón ochocientas mil hectáreas. Estos latifundistas son los que se oponen a todo progreso, son los que se identifican con la agresividad de la Federación Rural, representan la base social de una siniestra política económica, y son los que impulsan, coaligados con las fuerzas del imperialismo y de los monopolios privados el socavamiento de nuestras instituciones democráticas y de nuestras libertades públicas.

Ellos son los que se oponen, como en el caso de este proyecto, a la implantación de leyes adecuadas que amparen a los trabajadores; no quieren medidas protectoras del trabajo y de la salud del obrero rural, para quienes no existen ni leyes de jubilaciones adecuadas. Son ellos los que rechazan los Consejos de Salarios y las asignaciones familiares para los obreros del campo, que ignoro porque razones el Senado de la anterior Legislatura suprimió del Estatuto del Trabajador Rural; tampoco quieren ellos que sus obreros se acojan a las indemnizaciones por despido y aceptaron el Estatuto del Trabajador Rural para pisotearlo y burlarlo, manteniendo un régimen patriarcal dónde el latifundista es dueño de vidas y haciendas. Claro que esto se atenúa en parte porque ya la influencia beneficiosa de las organizaciones obreras llegó al campo, y los peones, los esquiladores por ejemplo, se han organizado y reclamado un salario mínimo sancionado justicieramente por el Parlamento Nacional; hoy reclaman ese beneficio los trabajadores de la trilla —para los cuales nuestros Diputados ya presentaron proyecto—

y paulatinamente se irán incorporando a las demandas de justicia el resto de los trabajadores de nuestro campo.

Los latifundistas resisten la reforma agraria. No tienen derecho a ello porque siempre han perjudicado al país. No han acrecentado nuestra riqueza ganadera que permanece estancada desde hace 48 años. Veamos las variaciones del stock bovino en períodos escalonados de ese prolongado lapso de tiempo:

Año 1900, 6.827.428 cabezas,
Año 1916, 7.802.442 "
Año 1930, 7.127.912 "
Año 1946, 7.000.000 "

Dice el ingeniero Weis en el Plan Agropecuario Nacional, que después de realizar estudios determinados llegó a la conclusión que los stocks bovino y ovino se encuentran estabilizados alrededor de 7.500.000 y 20.000.000 respectivamente y que, en materia de bovinos, aunque se ha alcanzado un alto nivel zootécnico el rendimiento de stock viene decreciendo desde 1916 con una disminución de matanza de aproximadamente 10.000 reses anuales.

De manera que los grandes terratenientes ganaderos, decapitaron a nuestra agricultura, y han sido ineptos, en su gran mayoría, para superar la producción ganadera de la que nos jactamos injustificadamente porque vive a expensas de renglones productivos que en inifinidad de años llevan una vida endémica, por su culpa.

Los hechos que he referido no pueden ser rebatidos.

La elocuencia de los números es testarruda y aunque cerremos los ojos a las realidades que nos disgustan ellas siguen presentes exhortándonos a que las observemos. Y todo esto debe estar presente cuando se discute el problema de la tierra, en toda su profundidad.

Lo que he procurado reflejar sintéticamente es el dolor de nuestro campo y un cuadro económico social en sus grandes líneas.

Por el queda demostrado que los males que afligen a la República no son reflejos de las dificultades generales del mundo derivadas de la guerra, ni resultado de ciertas circunstancias adversas. Sus raíces son más profundas.

Hay una crisis general de la economía nacional, originada en sus propias bases de sustentación. Es la estructura económica del país, el monopolio semifeudal de la tierra enlazada al capital imperialista extranjero, lo que está en tela de juicio como una traba de fondo al progreso industrial y agrícola, como un obstáculo al bienestar social y cultural de las masas laboriosas, como un muro infranqueable al establecimiento de la justicia social y a la liberación nacional de nuestra patria.

Por eso es que estamos convencidos plenamente de que el proyecto de Reforma Agraria que presentamos en el Senado, que las proposiciones que realizamos en el curso de la discusión y en la Comisión Especial, muchas de ellas incluídas en el proyecto por la comprensión de su necesidad, porque eran aspiraciones generales, eran constataciones evidentes que no podían sustraerse a este problema, eran la fiel interpretación que daba nuestro partido a esa viva y penosa realidad.

En el capítulo de expropiaciones del proyecto a estudio hay que profundizar.

Cuando nosotros estudiamos este proyecto, cuando lo elaboramos, lo consultamos con los técnicos conocedores en la materia y que figuran en todos los órdenes de la actividad nacional, fundamentalmente en la actividad dependiente de la ganadería y agricultura; lo consultamos con los campesinos de todos los rincones del país, organizados en centros de agremiación agrícola o de defensa de otras necesidades del campesinado y del trabajador rural. Lo hicimos teniendo en cuenta cada una de las reclamaciones que se formularon a través de las distintas organizaciones que han dado su palabra sobre este proyecto. Por eso decimos que nuestro proyecto de Reforma Agraria, es mucho más vasto y adecuado que éste que discutimos. De ahí que entendemos que el problema que estamos abordando, debe ser estudiado a fondo. Precisamos una reforma agraria, que se encauce de una manera directa, firme y avanzada sin que ello cree ninguna situación de peligro en la conmoción de la vida institucional del país como parece que muchos temieran.

En el capítulo de las expropiaciones del proyecto a estudio, decía que hay que profundizar constructivamente, pues es bien sabido que a través de todas las leyes y decretos, y en particular la ley número 10.051, pese a los buenos propósitos del legislador, que pueden ponerse también, en peligro con esta ley si no se adoptan medidas de fondo, pues es bien sabido que los terratenientes, los grandes latifundistas del país, han puesto toda clase de trabas para que se pudiera llevar adelante las más tímidas leyes, como la 10.051, ya que ella se hizo con el propósito de solucionar el problema tremendo, pavoroso de las poblaciones del interior del país, como por ejemplo la de Fray Bentos, para las cuales, casi particularmente se hizo esta ley, ya que allí carecen de todos los productos indispensables para su alimentación, —ya que el latifundio los aprisiona— debiendo ser llevados desde la capital de la República en condiciones imposibles de poderlos consumir, no ya la población más modesta sino la media, de esas localidades, por los altos costos que alcanzan los productos.

Nosotros sabemos con las dificultades que vá a chocar esta ley en su aplicación, ya sea por el precio elevadísimo de las tierras y otros factores, con los cuales, indudablemente se ponen trabas hoy al Banco Hipotecario, y mañana se las pondrán al ente colonizador, por lo que deberán proveerse los recursos adecuados y suficientes para adquirir tierras baratas, para poderlas proporcionar a los campesinos en las condiciones que esta misma ley lo determina.

Creo que en ese sentido en el capítulo de expropiaciones, cotejando el proyecto nuestro con el proyecto elaborado por la Comisión, es aconsejable ir mucho más a fondo, con medidas mucho más enérgicas en el sentido de determinar y trazar los caminos claros para hacer las expropiaciones de acuerdo a las necesidades y de acuerdo a la aplicación correcta de la ley, ya que para ir a ubicar una colonia en cada lugar, o para determinar otras medidas que marca el proyecto, es indudable que hay que ir a buscar las tierras donde ellas ofrezcan la posibilidad de rendir esa utilidad para los fines de la misma ley.

En el capítulo de los recursos se señala que se va a lanzar una emisión de veinte millones de pesos, para atender los propósitos de la ley. Nosotros creemos que esa suma es demasiado modesta, que traerá demasiado dificultades, ya que sabemos, por lo mismo que decíamos anteriormente, las dificultades que encontrará, en razón del volumen de las expropiaciones que vaya a realizar el ente colonizador.

Nosotros creemos, que cuando se han lanzado emisiones de 34 millones de pesos para expropiar las empresas de transportes sobre lo cual no había tanta urgencia, creemos que es demasiado poco destinar veinte millones para una obra tan grande como esta, aunque se diga y es así, que se van a poner toda una serie de recursos al servicio inmediato del ente colonizador, con los cuales se aumentará las posibilidades económicas del mismo; pero para poner en tren ese organismo, para poder encontrar las soluciones adecuadas, nosotros creemos que es necesario hacer lo que proponíamos: proceder a la emisión de una Deuda Pública por cien millones de pesos, con los cuales se podría atender, de una manera inmediata, segura y con todas las posibilidades de no tener preocupaciones en la aplicación de la ley, esta necesidad que el país está reclamando y que espera, indudablemente, ponerlo en camino cuanto antes.

Además, nosotros hemos sostenido el derecho de los productores a estar representados en el ente colonizador que se crea, en la medida de la amplitud con que el artículo 180 de la Constitución lo establece. Si bien es cierto que en este aspecto, en el organismo que se crea, tendrá una representación muy pequeña, nosotros creemos que para que este ente colonizador tuviera la posibilidad de desarrollar con eficacia su labor, debería contar con una mayor representación de los interesados. Además, por otra parte —ya que a menudo se hace referencia aquí, sobre la legislación comparada, en razón de haberse discutido muchos otros problemas de orden general,— en la legislación moderna, sobre tal tópico hay experiencia formada, en el sentido de que cada vez que se aborda uno de estos problemas tan grandes y que abarcan cuestiones tan complejas, debiendo ser los interesados los que pongan en marcha fundamentalmente una empresa de tal naturaleza, ya está demostrado a través de la legislación de otros países, que la representación de tales interesados es lo que asegura la posibilidad de llevar adelante esta tarea.

Por todas estas extensas consideraciones que hemos creído necesario puntualizar, para llevar a la convicción pública lo que representa esta ley de colonización a la que rodea una gran esperanza y una gran expectativa por su significado y, por reconocerse que pone un elemento en la mano, determinado por ley, que permite abordar la solución de estos problemas, y ampara a los productores interesados en sus legítimos reclamos, por todas estas razones, repito, fundamentales, a pesar de haber presentado nosotros un proyecto que consideramos más profundo, como es el de la Reforma Agraria, nosotros vamos a apoyar este proyecto de ley, al cual hemos dado toda nuestra preocupación, y hemos dejado en la Comisión muchas iniciativas que nosotros consideramos han mejorado y mejorarán los artículos del proyecto mismo, a los cuales, seguramente, nos vamos a referir en la discusión particular.

Este proyecto que estamos discutiendo no satisface integralmente nuestras aspiraciones, pero a pesar de eso, consideramos que es una etapa verdaderamente importante en la vida económica del país; que él señala una marcha hacia

etapas superiores en el desarrollo progresista del mismo, e indudablemente crea condiciones para asegurar el avance de la democracia hacia etapas superiores y fundamentales.

Este proyecto, al establecer este organismo con finalidad colonizadora, abre las posibilidades a que nos hemos referido, para que el campesino realice su trabajo, abre los cauces para futuras realizaciones que tendremos que enfocar a breve plazo, según los dictados y exigencias del progreso nacional y de las necesidades de las masas productoras.

Es exacto que, aunque no ahonda fundamentales aspectos colonizadores, propone la adquisición de tierras y da normas para su mejor rendimiento y utilidad. Es débil en las expropiaciones, pero permite esgrimir el instrumento legal para llevarlas a cabo.

En este proyecto a estudio se establece la organización de una colonia por lo menos en cada Departamento, la instalación de plantas industriales en las zonas de producción, de servicios culturales y sanitarios; propende a la organización de cooperativas, determina un régimen de crédito y ayuda en múltiples aspectos prácticos para que el campesino, con mayor alivio y más halagüeñas perspectivas, realice un trabajo más fecundo; concede largos plazos para el pago de los lotes, y crea fondos de previsión para atender la situación dificultosa de los colonos frente a contrastes económicos o climatéricos, da normas preferenciales para la adquisición de tierras y elabora métodos plausibles para la concesión de predios a los campesinos desalojados; así como normaliza medidas de capacitación para hacer producir a la tierra. Todo esto es positivo y son aspectos que aprobamos porque eran contemplados en nuestro proyecto y porque son justos.

Decimos, para terminar, que por eso le concederemos en la discusión general nuestro voto afirmativo que lleva implícitas todas las objeciones precedentemente exteriorizadas en esta intervención. Somos conscientes de que con ello asestamos un rudo golpe a los latifundistas que sólo quieren imponer su ley Nuestro apoyo en la discusión general no compromete nuestro propósito decidido y firme de que en la discusión particular breguemos con tesón para superar el proyecto y esperamos que este alto Cuerpo considerará debidamente nuestros proposiciones.

Nuestro partido, al dar su aprobación en general al proyecto, adelanta un aporte, de lo que entregará mañana veintinueve, en la gran manifestación que realizará nuestro pueblo, dando calor y adhesión popular a esta iniciativa que estamos considerando. Somos conscientes de que con esto asestamos un golpe a los conservadores de la Federación Rural, que en el Congreso de 4 de agosto, por boca de Mac Coll, de Sapriza, de Arteaga, se han lanzado a una campaña anti-patriótica, de calumnias y amenazas diciendo que el país llorará lágrimas de sangre si se vota esta ley contra esta ley que necesita el país como elemento fundamental para subsistir, para abordar los difíciles momentos en que se desenvuelve, y, además, porque el no resolverlo significa entregar nuestra economía a la voracidad de los pulpos monopolistas extranjeros que, como ave de rapiña, acechan en nuestro atraso económico.

Por todas estas razones, señor Presidente, vamos a dar con calor nuestro apoyo en general a este proyecto, y estamos dispuestos a colaborar con todos los hombres de buena voluntad que anhelan el progreso del país para enfrentar todas las maniobras que se hagan para detener este proyecto y, si fuera necesario, para apoyar decididamente, en cualquier situación, al Gobierno Nacional que esté dispuesto a realizar esta política de colonización, que es la política adecuada para engrandecer la patria y para la tranquilidad de las familias campesinas que pueblan nuestros campos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Son las veinte horas y cincuenta minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 170 — Montevideo, Jueves 4 de Marzo de 1948 — Núm. 12408

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A)	Edictos judiciales y avisos en general:	
	Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día.	$ 0.40
	Por más de cinco publicaciones	" 0.20
B)	Avisos matrimoniales	" 2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	" 0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).	

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12 00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0 60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta $		$	la página
De $	20.001.00	" "	50 000 00	" 50.00	" "
" "	50.001.00	" "	100 000.00	" 70 00	" "
" "	100 001.00	" "	200 000.00	" 100 00	" "
" "	200 001.00	" "	300 000 00	" 120 00	" "
" "	300.001 00	" "	400 000 00	" 135 00	" "
" "	400.001 00	" "	500 000.00	" 150.00	" "
" "	500 001.00	" "	1.000.000.00*	" 175 00	" "
en adelante				" 200 00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, este contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

OFICIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción a "fuel-oil" con su quemador correspondiente en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362 Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría" todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas) La recepción y apertura de las mismas se realizará en la mencionada Sección el día 11 de Marzo próximo a las 10 y 30 horas

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1948

(Cuenta corriente) Mz 2-20525-v.mz.12.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición e instalación de una caldera de calefacción en el edificio ocupado por este Ministerio en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1362, (Cabildo). Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado, formulándose de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas). La recepción y apertura de las mismas se realizará en la Sección mencionada, el día 11 de Marzo próximo a las 9 horas. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — La Proveeduría

(Cuenta corriente) Mz.2-20526-v.mz.12.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS

LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la confección de 4.150 gorras de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones de manifiesto en la Inspección General, avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas, los sábados de 8 a 12 horas Las propuestas se recibirán en esta Oficina el día 8 de Marzo próximo a la hora 10. — Montevideo, Febrero 24 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.28-20485-v.mz.8.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de un mil metros de pantasote, de acuerdo al pliego de condiciones y muestra que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316 (quinto piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado local el día 9 del mes de Marzo a las 10 horas.

(Cuenta corriente) Mz.1.o-20500-v.mz.9.

JEFATURA DE POLICIA DEL DEPARTAMENTO DE SALTO

SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de carne, pan galleta, leña, verduras y artículos de almacén, destinado a la manutención de alojados en la Cárcel de esta Jefatura por el año 1948

Las propuestas deberán ser presentadas en la Oficina Central en días y horas hábiles y en sellados correspondientes, y serán abiertas a la hora 10 del día 27 de Febrero corriente, en presencia de los interesados que concurran El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la precitada Oficina. — Salto, Febrero 11 de 1948. — Pedro Ambrosoni, Jefe de Policía

$10.00 Feb 23 [illegible] v mz 4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 19

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 19 para adquirir armario botiquín metálico, percheros de pared, saliveras, mesa escritorio, taburetes de hierro esmaltado mueble archivo aparador de hierro, mesa de comedor, sillas de madera para comedor, mueble trinchante, mesa chica de madera, reloj eléctrico de pared, camas de hierro con elástico, colchas blancas, frazadas para tropa, sábanas, fundas de almohada toallas, sillas de hierro, mesas de luz de hierro, mesa de pino tea, taburetes enfermería, sillas de madera, servicios esmaltados, calentador Primus, cacerola de hierro galvanizado, embudo, armario material curación metálico, requeridos para la enfermería de la Base Aeronáutica número 1 de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intenden-

cia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.2-20521-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 123
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir cretona, galón dorado, paño negro azulado, cheviot, popelina, algodón blanco, botones, hormillas, viseras, barbijos tafiletes, hojas de cartón, hojas de celuloide, requerido por Talleres, para la Inspección de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.2-20520-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 17
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 17 para adquirir: Sarga gris, forro gris, percalina, cretona, acolchado, botones corozo, viseras, barbijos, tafiletes, requeridos por Talleres para la Inspección del Ejército, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 9 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.26-20457-v.mz.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 18
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 18 para adquirir: Calcetines lisos, crea para sábanas, corbatas, cotín, géneros para manteles, pijamas, toallas comunes, toallas para baño, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día nueve de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo Febrero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.26-20458-v.mz.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 15
Segundo llamado

Llámase a licitación pública No 15 para adquirir: Trajes azules, zapatos negros, gorras con escudo, guantes de cuero, capotes de paseo, trajes blancos paseo, zapatos blancos, hombreras guantes blancos, trajes de brin, borceguíes, requeridos para los alumnos pilotos mercantes de la Escuela Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Montevideo, Febrero 23 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.26-20460-v.mz.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 16 para adquirir: Sobres comerciales, papel carta rayado cepillos tipo guitarra, cinturones de cuero, chinches doradas, tiradores zapatos, rasquetas ganado requeridas para las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 8 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo Febrero 21 de 1948.
(Cuenta corriente) Feb.26-20459-v.mz.8.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 10|48

Llámase a licitación pública para el suministro de crucetas de lapacho amarillo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12).
Las propuestas se recibirán hasta el día 10 de Marzo de 1948 a la hora 9 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de lo sinteresados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20503-v.mz.9.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación amplia número 4|48

Llámase a licitación pública para el suministro de teléfonos portátiles y microteléfonos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472 todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se recibirán hasta el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 15 en el despacho de la División Administrativa y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Enrique R. Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20504-v.mz.11.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA
SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 7|48
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para el suministro de Carpas y sobre carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas; sábados de 8 a 12 horas.
Las propuestas se recibirán hasta el día 8 de Marzo de 1948 a la hora 9, en el Despacho de la División Administrativa, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 21 de Febrero de 1948. — Enrique R Espinosa, Jefe de la Sección Proveeduría.
(Cuenta corriente) Feb.25-20448-v.mz.4.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|6

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de papeles y cartulinas diversas, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 15 de Marzo de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), casa central. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.2-20513-v.mz.6.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA 53|7

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de útiles de escritorio diversos, de acuerdo con los términos de la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en su Sección Proveeduría. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica en presencia de los ofertantes que concurran el día 8 de Abril de 1948 a la hora 16 en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), casa central. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948.
(Cuenta corriente) Mz.2-20514-v.mz.6.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA
Tela para tapicería

Se llama a licitación pública para el suministro de 180 metros de tela para tapicería, de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría, calle Río Negro N.o 1494. Las propuestas se abrirán el día 12 de Marzo a las 15 horas en el despacho de la Gerencia (4.o piso). — Montevideo, 2 de Marzo de 1948. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Mz.3-20529-v.mz.11.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Confección de uniformes

Llámase a licitación pública para la confección de 68 uniformes de invierno, color gris y 8 gorras para el personal de servicio del Instituto, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco, durante las horas hábiles.
La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 12 del corriente a las 16 y 30 horas en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20502-v.mz.8.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Adquisición de máquinas de sumar y de Calcular

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de sumar, eléctrica, de 13 columnas y una máquina de calcular eléctrica automática en multiplicación y división, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Proveeduría" del Banco durante las horas hábiles
La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 12 del corriente a las 16 horas, en la sala de actos del Banco, en presencia de los interesados y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley en la materia. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.1.o-20501-v.mz.8.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de cortinas de enrollar, metálicas, destinadas a la Aerostación del Aeropuerto Nacional de Carrasco, en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo número 269, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 10 de Marzo de 1948 a la hora 10.
(Cuenta corriente) Feb.28-20494-v.mz.10.

COMISION DE LOS PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación para la adquisición de madera con destino a la casa del Capataz de Campo en el Prque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Comisión, calle 25 de Mayo 269.
Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 13 de Marzo próximo a la hora 10, en presencia de los interesados. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — La Comisión.
(Cuenta corriente) Feb.28-20493-v.mz.13.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 2

Llámase a licitación pública para la provisión de babeure con agregados de hidratos de carbono, primer llamado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo número 529, segundo piso.
La apertura de las propuestas se efectuará el 4 de Marzo de 1948, a las 8 y 30 horas, en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.24-20446-v.mz.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 1
(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública, por la segunda vez, para la provisión de leches desecadas de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529, segundo piso.
La apertura de las propuestas se efectuará el 4 de Marzo de 1948, a las 8 horas, en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529, primer piso. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.24-20447-v.mz.4.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES MAQUINAS OBLITERADORAS

Se lleva a conocimiento de los interesados que por resolución de la Dirección General de Correos, se dejó sin efecto la licitación realizada, para la compra de dichas máquinas, por lo que no se procederá a efectuar un segundo llamado para la adquisición de esos elementos. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Feb.25-20449-v.mz.6.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la adquisición de 10.000 kilos de amoníaco anhidro, cuya apertura ha sido fijada para el día 12 de Abril de 1948, estando a disposición de los interesados, en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.3-20533-v.mz.5.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 283
Segundo llamado
Compra de leña para encendido de locomotoras
Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras en la línea Treinta y Tres Río Branco de acuerdo al pliego de condiciones respectivo, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, avenida 18 de Julio N.o 1112 (3.er piso), el día cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, a las 10 horas. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.25-20564-v.mz.5.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Nuevo llamado por el acarreo de mercaderías
Llámase a licitación pública por el acarreo de mercaderías con destino al Instituto de Química Industrial de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, en las horas de oficina.
La apertura de las propuestas se realizará el día viernes 19 de Marzo próximo a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.3-20528-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 22
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 22, para el aprovisionamiento de lámparas eléctricas. Fijándose para el día 13 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, la apertura de las propuestas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.2-20516-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 7
Tercer llamado
Llámase a licitación pública N.o 7, para el aprovisionamiento de manteca. Señalándose la apertura de las propuestas para el día 11 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.2-20517-v.mz.12.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 19
Segundo llamado
Llámase a licitación pública No 19, para la adquisición de artículos de bazar y ferretería, (vasos y jarras de vidrio vasos de aluminio, esponjas de acero, lanas de aluminio y tarros limpia metales). Fijándose la apertura de las propuestas para el día 9 del próximo mes de Marzo, a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.26-20463-v.mz.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 21
Primer llamado
Llámase a licitación pública N.o 21, para la adquisición de ollas de aluminio y lebrillos de hierro batido estañado. Fijándose la apertura de las propuestas para el día 3 del próximo mes de Marzo a las 10 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Feb.19-20360-v.mz.1.o.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 38
Primer llamado
Llámase a licitación pública por primera vez, para la provisión de: Productos y materiales para uso en los laboratorios de Química.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 6 de Marzo de 1948, a las nueve horas (9), en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan Manuel Blanes N.o 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.
Los pliegos de condiciones obran en poder de esta Oficina, y están a disposición de los interesados, todos los días hábiles, de nueve (9) a once (11) horas; sábados de nueve (9) a once (11) horas. — Montevideo, 24 de Febrero de 1948. — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de Enseñanza Secundaria.
(Cuenta corriente) Feb.25-20455-v.mz.6.

U.T.E.
LICITACION N.o 2762
Minio
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 31 de Marzo próximo, a las 16 horas, para proveerse de 1.000 kilogramos de minio, en polvo, bien molido, seco y libre de substancias extrañas; a entregarse en cuñetes de 50 kilogramos cada uno, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.2-20512-v.mz.6.

A.N.C.A.P.
LICITACIONES PUBLICAS
Licitación N.o 1457. Confección de libretas de vales de nafta compensada. Apertura: 16 de Marzo de 1948, a las 16 horas.
Licitación N.o 1458. Compra de maderas nacionales para la fabricación de cajones y casilleros. Apertura: 18 de Marzo de 1948, a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos, pueden retirarse en la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.3-20527-v.mz.13.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1455
Llámase a licitación pública para la impresión de etiquetas. El pliego de condiciones respectivo, puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417
La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 2 de Marzo de 1948, a las 16 horas. — La Gerencia General
(Cuenta corriente) Feb.19-20397-v.mz.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JULIO SILVA VALDEZ, uruguayo, corredor, domiciliado en la calle Misiones número 1385, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de mueble para aparatos de radio en forma de casa, chalet o cualquier otra vivienda o edificio, denominado "Bungalow", de lo que se declara autor habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.1.o-1889-v.mz.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ABAYUBA OLIVERA VILLAMIL, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Santiago de Chile número 1284, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Filosofía Concreta Fundamental" de cuyo libro se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Mz.1.o-1848-v.mz.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JUAN M. RAMASSO y SANTIAGO MICHELINI, uruguayos ingenieros, domiciliados en la calle Juan B. Lamas N.o 2994 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada: "Geometría Descriptiva", apuntes, (publicación N.o 1 de la Facultad de Ingeniería) de lo cual se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina dos ejemplares al mimeógrafo, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 18 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.27-1714-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ATILIO JESI y GIORGIO PESSINA, italianos, ingeniero y empleado, respectivamente, domiciliados en la calle Venezuela número 1325, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un sistema de lotería pronóstico relativo a los resultados de los partidos del campeonato uruguayo de football y de otros campeonatos que se efectúen en la República, denominado "Sportball," de lo cual se declaran autores, habiéndose depositado las memorias descriptivas en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor
$3.00 Feb.27-1712-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
NUSEL ROJZMAS PONCZEK, polaco, comerciante con domicilio en la calle Rivadavia N.o 1788, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un artístico modelo de marco para cuadro, del cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$2.00 Feb.27-1761-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
SARA ETCHEVARRITO DE FERNANDEZ, uruguaya, viuda de Luis Alberto Fernández, domiciliada en la calle La Paz número 1759 (segundo piso), de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las obras de que es autor el arriba mencionado, tituladas "Intervalo" (tango), letra de D. E. Cadícamo, y "Déjame volver" (tango), (letra de D. C. Alburquerque), de lo cual se ha depositado las copias en esta oficina a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.27-1708-v.mz.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ENRIQUE CASATI POSADA y JULIO CESAR GAMINARA DAMONTE, uruguayos, estudiantes, domiciliados en la calle San José N.o 1045, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un "Sistema de apuestas colectivas sobre resultados deportivos o certámenes deportivos" del que se declaran autores, habiendo depositado en esta Oficina las memorias y dibujos explicativos, a los efectos que corresponda — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.24-1566-v.mz.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
LEON LARENAS IZQUIERDO, chileno, comerciante domiciliado en la calle Miguelete número 2367, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una chapa de automóvil en miniatura para llavero, de lo cual se declara autor, habiendo depositado los dibujos en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Enero 23 de 1948. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Feb.23-1597-v.mz.4.

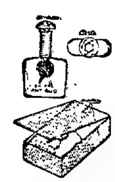
RECEPTORIA DE ADUANA DE PAYSANDU
EMPLAZAMIENTO
EDICTO — Por disposición del Receptor de Aduana que subscribe, dictada en los autos "Antonio V. Culela, Guarda de 1.a Clase contra NACHMAN BRYKIER. Imputación de infracción aduanera", se cita, llama y emplaza a don Nachman Brykier para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de referencia, bajo apercibimiento de procederse como legalmente corresponda. — Paysandú, Febrero 11 de 1948. — Rodolfo Castro, Receptor de Aduana.
(Cuenta corriente) Feb.28-20481-v.ab.9.

RECEPTORIA DE RIVERA
EMPLAZAMIENTO
Por disposición del subscripto encargado de la Receptoría de Aduana dictada en autos "Fisco contra MARTIN FALOMBO Infracción aduanera" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Rodríguez para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Enero 30 de 1948. — Artigas Zamora Ipar.
(Cuenta corriente) Feb.5-20300-v.mz.12.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUTRIAL

ACTA N.o 52846. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Con esta fecha, Fernando H. Trucco, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Feb.25-1630-v.mz.6.

ACTA N.o 52865 — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, alfredo Jones Caissiols, por Bycla Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir: Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación. Clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Feb.25-1629-v.mz 6.

ACTA N.o 52880. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "EMPIRE", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1642-v.mz.6.

ACTA N.o 52965. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme L'Union des Proprietaires Distillateurs, de Cognac, (Francia), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (aguardientes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Mz.2-1947-v.mz.12.

ACTA N.o 52862. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Distribuidora Cinematográfica Nacional Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguiar la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Feb.25-1628-v.mz.6.

ACTA N.o 52967. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Armando I. López, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CLARIVIN", para distinguir artículos de la clase 9. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2-1939-v.mz.12.

ACTA N.o 52966. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PELENTE" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2-1948-v.mz.12.

ACTA N.o 52909. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Successeurs de F. Cazanove, Stg. a R. L., de Burdeos, (Gironde), (Francia), han solicitado el registro de la marca "CAZANOVA", para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1752-v.mz.9.

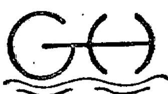
ACTA N.o 52935. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Etablissements Vermorel, de Villefranche--Sur-Saone (Rhone), Francia, han solicitado el registro de la marca "ARBOREX" para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.28-1803-v.mz.10.

ACTA N.o 52949. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.1.o-1903-v.mz.11.

ACTA N.o 52950. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.1.o-1890-v.mz.11.

ACTA N.o 52960. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Roy Tallent Ltd. de Londres, (Inglaterra), solicita registrar la marca "TALENT", para distinguir: Tabaco, cigarrillos y cigarros y artículos para fumadores, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.1.o-1902-v.mz.11.

ACTA N. 52532. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Constantin Grech y Cía. de Montevideo solicitan registrar la marca



para las clases 6 y 14 (S|D). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Mz.1.o-1746-v.mz.11.

ACTA N.o 52970. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer", de Weskott y Cía. (Montevideo), solicita registrar la marca "CONTRALINA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.1.o-1885-v.mz.11.

ACTA No 52956. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Calico Printers Association Limited, de Manchester 1 (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "RYJACK", para distinguir artículos de la clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.1.o-1878-v.mz.11.

ACTA N.o 52955. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Brylcreem Products Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "BRYLCO", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.1.o-1877-v.mz.11.

ACTA N.o 52943. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia (Montevideo) solicita registrar la marca "ORFEO", para distinguir la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.1.o-1929-v.mz.11.

ACTA N.o 52882. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, Marval y O'Farrell, por la S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicita registrar la marca "REFORTAL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.24-1581-v.mz.5.

ACTA N.o 52883. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha Cidrám S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TOPITHESIA" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.24-1582-v.mz.5.

ACTA N.o 52875. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Márques García y Cía., de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "EL CEIBO", para distinguir artículos de la clase 1 (yerba mate). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.24-1588-v mz 5.

ACTA N.o 52872. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Montero y Cía., de Montevideo, solicitan registrar la marca "BOMONT" para las clases 4, 6, 9, 10 y 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1510-v.mz.8.

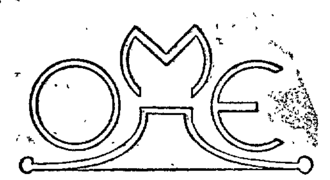
ACTA N.o 52849. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Con esta fecha, Compañía Oriental de Publicidad, de Juan C. A. Monbrú y C. A. Restiso, solicita registrar la marca "LA PATRIA", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.25-1651-v mz.6.

ACTA N.o 52860. — Montevideo, Febrerro 17 de 1948. — Con esta fecha. Elbio Montes de Oca, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "HAWA", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.27-1653-v.mz.9.

ACTA N.o 52939. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Sandoz S. A., de Basilea, (Suiza), solicitan registrar la marca "CONERGINA" para la clase 9 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.28-1792-v.mz.10.

ACTA N.o 52936. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Societe Anonyme Des Etablissements Vermorel, de Villefranche-Sur-Saone, (Rhone), (Francia), han solicitado el registro de la marca "RENOVEX", para distinguir artículos de la clase 11 (pulverizadores para la agricultura). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.28-1803-v.mz.10.

ACTA N.o 52871. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Osvaldo M. Eloia, de Penitente, Departamento de Lavalleja (Uruguay), solicita registrar la marca



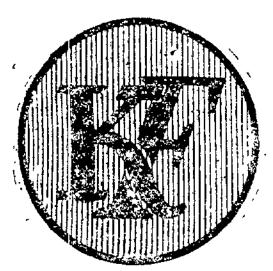
para distinguir la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Feb.25-1627-v mz.6.

ACTA N.o 52897. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "MAJESTIC" para distinguir las clases 6 y 12. (Menos: Reproductores de receptores de radio). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.25-1633-v.mz.6.

ACTA N.o 52905. — Montevideo Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Marques García y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "NECTAR" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. — Publíqueshe por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1750-v.mz.9.

ACTA N.o 52938. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Conti y Couceiro, de Montevideo, han solicitado registrar la marca "ALGIPROTEO" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.28-1801-v.mz.10.

ACTA N.o 52867. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalia, (Montevideo), solicita registrar la marca



par adistinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.50 Feb.23-1536-v.mz.4.

ACTA N.o 52870. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Successeurs de F. Cazanove, Societé a Responsabilité Limitee, de Bordeaux, (Francia), ha solicitado el registro de la marca.



para distinguir artículos de la clase 2 (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.50 Feb.23-1533-v.mz.4.

ACTA N.o 52869. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Biolac

para distinguar artículos de la clase 1. — Publíquese opr diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Feb.23-1535-v.mz.4.

ACTA N.o 52868. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indian Motocycle Co., de Springfield, (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

Indian

para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Feb.23-1534-v.mz.4.

ACTA N.o 52881. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "SEAMAN TILLER" para distinguir la sclases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.25-1641-v.mz.6.

ACTA N.o 52919. — Montevideo, Febrero 23 de 2948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BARONESA" para distinguir artículos de la clase 1 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.27-1736-v.mz.9.

ACTA N.o 52884. — Montevideo Febrero 17 de 1948. — Con esta fecha, Alfredo Jones Caissols, por Pinaud Societé a Responsabilité Limitée, de París, solicita registrar la marca "PINAUD", para distinguir Productos de Perfumería y de Jabonería, y accesorios de toilette. Clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Feb.25-1631-v.mz.6.

ACTA N.o 52963. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deere y Company, de la ciudad de Moline, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

QUICK-TATCH

para distinguir artículos de la clase 11 (cultivadores agrícolas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.1.o-1879-v.mz.11.

ACTA N.o 52957. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Mz.1.o-1881-v.mz.11.

ACTA N.o 52962. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deere y Company, de la ciudad de Moline, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

POW-R-TROL

para distinguir artículos de la clase 24 (tractores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.1.o-1880-v.mz.11.

ACTA N.o 52958. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Deli S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 Mz.1.o-1882-v.mz.11.

ACTA N.o 52959. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Staudt y Cía. S. A. C., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Mz.1.o-1883-v.mz.11.

ACTA N.o 52940. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "KRAUSE" para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1889-v.mz.11.

ACTA N.o 52951. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.1.o-1891-v.mz.11.

ACTA N.o 52952. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.1.o-1892-v.mz.11.

ACTA N.o 52942. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo solicita registrar la marca "DOWDEN", para distinguir la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1895-v.mz.11.

ACTA N.o 52943. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Carlos G. C. Towers, de Montevideo, solicita registrar la marca "FENOLINA", para distinguir únicamente productos veterinarios. (Clase 9). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1896-v.mz.11.

ACTA N.o 52933. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "ROTO-ETTE", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1897-v.mz.11.

ACTA N.o 52953. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "LOVE SPRAYER", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1898-v.mz.11.

ACTA N.o 52954. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "MOUNT VERNON", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1899-v.mz.11.

ACTA N.o 52964. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "FLEURY BISSELL", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1900-v.mz.11.

ACTA N.o 52961. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Eduardo Marques Castro S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "TRISTOL", para distinguir: Específico contra piroplasmosis animal, uso veterinario, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1901-v.mz.11.

ACTA N.o 52941. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Antonio Buzio S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "RITE WAY", para distinguir las clases 11 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.1.o-1893-v.mz.11.

ACTA N.o 52972. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper, por La Química "Bayer" de Weskott y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "ILIREN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1887-v.mz.11.

ACTA N.o 52971. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Roberto Draper por La Química "Bayer" Weskott y Cía., Montevideo, solicita registrar la marca "ASUNTOL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.1.o-1886-v.mz.11.

ACTA N.o 52900. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "CONSOLIDATED", para distinguir la clase 24. (Menos: Aeronaves y partes estructurales de las mismas, no incluyendo motores). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.25-1632-v.mz 6.

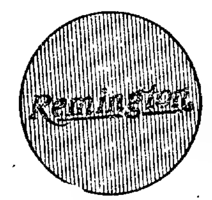
ACTA N.o 52896. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "STEELLINER", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1634-v.mz.6.

ACTA N.o 52898. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "TIGER", para distinguir las clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1635-v.mz 6.

ACTA N.o 52899. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "BIEKER", para distinguir la clase 24 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1636-v.mz 6.

ACTA N.o 52901. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con este fecha, Adrián Crosignani, de Montevideo, solicita registrar la marca "CO - OP", para distinguir artículos de las clases 11 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1637-v.mz 6.

ACTA N.o 52888. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Remington Arms Company, Inc., de la ciudad de Bridgeport, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Feb.25-1621-v.mz.6.

ACTA N.o 52886. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Humpheys Medicine Company, Inc., de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca

HUMPHREYS

para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Feb.25-1622-v.mz 6.

ACTA N.o 52903. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta efcha, Raúl C. Demaría, de Montevideo, solicita registrar la marca "ALFOS - OM", para distinguir clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1638 v.mz.6.

ACTA N.o 52904. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta fecha, Simón Moskovitz Legrain, ha solicitado el registro de la marca "ROYAL AMBRE" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1639-v.mz.6.

ACTA N.o 52883. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta efcha, José J. Valarino S. A., de Montevideo, solicita renovar la marca "ADITON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Feb.25-1640-v.mz 6.

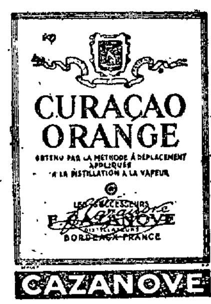
ACTA N.o 52889. — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carbide And Carbón Chemical Corporation, de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca "CELLO SOLVE", para distinguir artículos de la clase 9, (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.25-1623-v.mz.6.

ACTA N.o 52924. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Raymonde de Louise Henelde Renson, Epouse de Monsieur Acremann, de Richelieu, (Indre a Loire), (Francia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10. (Según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Feb.27-1747-v.mz.9.

ACTA N.o 52908. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Les Successeurs de F. Cazanove, Ste. a R. L., de Burdeos (Gironde), (Francia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (Licores y espirituosos diversos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Feb.27-1747-v mz.9.

ACTA N.o 52906. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de la ciudad de Nueva York, (EUA), han solicitado el registro de la marca

TRUBYTE

para distinguir artículos de la clase 26 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.27-2749-v.mz.9.

ACTA N.o 52907. — Montevideo, Febrero via y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York de la ciudad de Nueva York (EUA), han solicitado el registro de la marca "NEW HUE" para distinguir artículos de la clase 16 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1751-v.mz.9

ACTA N.o 52910. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Suney S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PELISSIER", para distinguir artículos de la clase 24 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1753-v.mz.9.

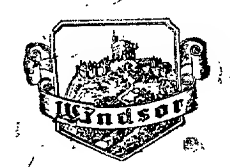
ACTA N.o 52917. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REGIONAL" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1754-v.mz.9.

ACTA N.o 52918. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J y A. Alonso S. A. de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CRIOLLITA" para distinguir artículos de la clase 1 (galletitas y galletas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1755-v.mz.9.

ACTA N.o 52920. — Montevideo Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. y A. Alonso S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARIÑO" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27-1757-v.mz.9.

ACTA N.o 52925. — Montevideo, Febrero 23 de 1948 — Con esta fecha Marzal y O'Farrell por S. A. Laboratorios Suarry, de Montevideo, solicitan registrar la marca "REFORTAL" para las clases 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Feb.27 1781-v.mz 9.

ACTA N.o 52874. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Consolidated Textile Co., Inc., de la ciudad de Nueva York, (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de clase 4 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Feb.27-1587-v.mz.9.

ACTA N.o 52861. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Con esta efcha, Elbio Montes de Oca, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "PRESTON", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$.200 Feb.27-1652-v.mz.9.

ACTA N.o 52915. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de la ciudad de Nueva York, (EUA), han solicitado el registro de la marca

"DENTSPLY"

para distinguir artículos de la clase 16 (dientes de porcelana). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Feb.28-1800-v.mz.10.

ACTA N.o 52916. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Dentists' Supply Company of New York, de la ciudad de Nueva York, (EUA), han solicitado el registro de la marca

SOLILA

para distinguir artículos de las clase 16 (dientes artificiales). — Publíquese por diez días cossecutivos. — La Dirección.
$8.00 Feb.28-1799-v.mz.10.

ACTA N.o 52934. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Míguez, de Punta del Este, Departamento de Maldonado (R.O.U.), has solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8 (aguas minerales o medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.50 Feb.28-1798-v.mz.10.

ACTA N.o 52979. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Campos y Cía., (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Mz.3-1981-v.mz.13.

ACTA N.o 52987. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Francisco Caus, de Buenos Aires, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Mz.3-1991-v.mz.13.

ACTA N.o 52988. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Nicolás L. J. Van Haaren, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz 3-1990-vmz.13.

ACTA N.o 52982. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Rita Clive de Fink, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Mz.3-1989-v.mz.13.

ACTA N.o 52981 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Raúl Modesto Martínez Zunino, de Montevideo solicita registrar la marca

para distinguir artículos de las clases 5 y 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Mz.3-1988-v.mz.13.

ACTA N.o 52983 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Pedro Miguel Costa, de Buenos Aires, solicita registrar la marca "HERMES" para distinguir artículos de la clase 16 (barbijos para cirugía y otros usos medicinales). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.3-1993-v.mz.13.

ACTA N.o 52984 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Transglobal Ltda., de Montevideo solicita registrar la marca "OLYMPIA" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.3-1985-v.mz.13.

ACTA N.o 53975 — Montevideo, Febrero 27 de 1948 — Con esta fecha Mario Cirio y Hno., de Montevideo, solicita registrar la marca "CASA MIAMI" para distinguir artículos de la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.3-1982-v.mz.13.

ACTA N.o 52985 — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Establecimientos Briquetas Olivo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARBOLIV" para distinguir artículos de la clase 9 (s|d) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Mz.3-2006-v.mz.13.

ACTA N.o 52868 — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Aron Bialystocki, de Montevideo, solicita registrar la marca "ROMAR" para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.3-1992-v.mz.13.

ACTA N.o 52894. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Con esta fecha, Theo Frank Sociedad Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita registrar la marca "MATEY", para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Feb.25-1645-v.mz.6.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7142. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Union Francaise Commerciale et Industrielle, de Casablanca, (Marruecos), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Procedimiento mejorado de fabricación continua de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.2-1949-v.mz.12.

ACTA N.o 7144. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha el señor Oscar A. Carrere, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Tapones para botellas y thermos con doble caño", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.2-1957-v.mz.12.

ACTA N.o 7143. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Colgate-Palmolive-Peet Company, de Jersey City New Jersey, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un nuevo receptáculo para comprimidos de maquillaje", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.2-1961-v.mz.12.

ACTA N.o 7140. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por International General Electric Company, Incorporated, de New York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Artículos difusores de la luz y método para la fabricación de los mismos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.1.o-1871-v.mz.11.

ACTA N.o 7141. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissols, por Société Civile d'Etude des Brevets Valac, de París (Francia) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caja metálica con cierre hermético y dispositivo para su fabricación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Mz.1.o-1904-v.mz.11.

ACTA N.o 7138. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Con esta fecha, los señores Pedro Reiteri e Italo E. Frigerio, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Purificador de gases para motores a explosión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.27-1767-v.mz.9.

ACTA N.o 7139. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Con esta fecha, el señor Juan Antonio Soto, de Montevideo, ha solicitado patente de invención, por el término de quince años, para "Una máquina para cortar queso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Feb.24-1571-v.mz.6.

ACTA N.o 7133. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Con esta fecha, el señor Néstor Pereira Arostegui, Melo (Cerro Largo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años, para "Desfibrado y cotonización de fibras textiles" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Feb.23-1292-v.maz.4.

ACTA N.o 936. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Con esta fecha, el señor Raúl E. De León, Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de llantas o aros de bicicletas en general, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 8.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.079, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$12.00 Feb.17-1189-v.mz.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación No 44|948

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de terminación del edificio del Liceo de San Carlos, (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.2-20519-v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 45|948

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de ampliación del edificio del Instituto José Batlle y Ordóñez (Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 796, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 43.30 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 27 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General

(Cuenta corriente) Mz.2-20518-v.mz.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 43|948

Llámase a licitación pública por décima vez, para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela núcleo en Paso del Tapado, (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.00 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 25 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.28-20486-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación número 42|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de recimentación y obras

de conservación del edificio del Hospital de San Carlos (Departamento de Maldonado), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Maldonado y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.27-20471_v.mz.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 41|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de reparaciones en el edificio del resguardo "Tres Bocas" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.80 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Feb.26-20464-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de caños, piezas especiales y aparatos de fundición y accesorios y caños de cemento - amianto para obras de abastecimiento de agua potable de acuerdo a los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará el día 30 de Marzo de 1948 a las 16 horas en la Dirección de Saneamiento, calle J. Martí número 3379.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado y lacrado. — Montevideo, Enero 13 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) En.20-20143-v.en.27. Mz.1.o-v.mz.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Suministro de artículos de pinturería

Llámase a licitación pública para el suministro de artículos de pinturería de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección. Los interesados podrán adquirir el pliego al precio de $ 1.00. La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 12 de Marzo próximo, a las 10 horas, en la Secretaría de la Dirección, calle José Martí N.o 3379, Montevideo. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20461-v mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 17|947
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación para la ejecución de las obras de las pilas N.os 1, 2, 3, 4, y 5 bajo cota 22.70 del puente en el bajo río Negro en la prolongación de la calle Lavalleja frente a la ciudad de Mercedes, que esta Dirección ha resuelto dejar en suspenso la apertura de propuestas para la ejecución de las obras citadas, que se había fijado para el día 4 de Marzo de 1948, hasta nueva fecha que oportunamente se fijará. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.2-20515-v.mz.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2|1948

Llámase a licitación pública para la provisión de 19 rastras de discos de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras N.o 387. Las propuestas se abrirán el día 15 de Abril próximo a las 15.30 horas, en presencia de los interesados que concurran al acta — Montevideo Febrero 20 de 1948. — Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Feb.26-20462-v.mz.8.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1948, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.836, de la Junta Departamental, de fecha Enero 12 de 1948, para ser expropiados con destino al ensanche de la calle Avellaneda, situados con frente a las calles Avellaneda y camino Propios, los siguientes predios:

Padrón 71061. — Propietario: Fco Leone. Area: 384 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 17 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20473-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.597, de la Junta Departamental, de fecha Agosto 9 de 1947, para ser expropiados con destino a ensanche calle Aguilar, situados con frente a las calles Aguilar entre Pallejas y Agraciada, los siguientes predios:

Padrón 10877. — Propietario: Italo Denegri. Area, 5 ms.2.

Padrón 10878. — Propietario: Italo Denegri. Area: 29 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20474_v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.825, de la Junta Departamental de fecha 30 de Diciembre de 1947, para ser expropiados con destino a la construcción de viviendas económicas situados con frente a las calles Estanislao de la Vega entre Araújo y Juan Acosta, los siguientes predios:

Padrón 76795. — Propietario. Carlos Dotta. Area: 3689 ms.2.

Padrón 93458. — Propietario: Alberto Blanca. Area: 1384 ms.2.

Padrón 76796. — Propietario. Alberto Brito. Area: 2305 ms.2.

Padrón 77540. — Propietario: Fco. Gavazzo. Area: 7379 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27_20475-v mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.826, de la Junta Departamental, de fecha 30 de Diciembre de 1947, para ser expropiados con destino a ensanche de la calle Maldonado, situados con frente a las calles Médanos y Maldonado, el siguiente predio:

Padrón 9523. — Propietario: José Martínez. Area: 38 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-20476-v.mz.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DEL PLAN REGULADOR
Emplazamiento

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto - ley de Octubre de 1942, se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.837, de la Junta Departamental, de fecha Enero 12 de 1948, para ser expropiados con destino al rond point en el cruce del bulevar Artigas con la avenida 8 de Octubre, situados con frente a las calles Morales entre 8 de Octubre y bulevar Artigas, los siguientes predios:

Padrón 87550. — Propietario: Antonio Nadal. Area: 221 ms.2.

Padrón 87551. — Propietario: Antonio Nadal. Area: 358 ms.2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, avenida 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones, según los derechos que le acuerden las disposiciones legales. — Febrero 18 de 1948.

(Cuenta corriente) Feb.27-30477-v.mz.9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de cilindros para el juego "Ruleta" de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 5 de Marzo próximo a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Mz.3-20530-v.mz.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de: A) Productos porcinos, B) Productos lácteos, C) Verduras y frutas, D) Aves y huevos, por el período comprendido entre el 1.o de Abril y 30 de Junio del año en curso, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos los que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), y de acuerdo al orden siguiente: A) Productos porcinos, B) Productos lácteos, C) Verduras y frutas, D) Aves y huevos, el día 6 de Marzo próximo a las 9 horas, 10 horas, 10 y 30 horas y 11 horas respectivamente.

(Cuenta corriente) Mz.3-20531-v.mz.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de uno y hasta dos "Omnibus" con una capacidad mínima de 25 pasajeros cada uno, de acuerdo con las condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales, los días hábiles en horas de oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (Parque Hotel), el día 8 de Marzo próximo a las 9 horas.

(Cuenta corriente) Mz.3-20532-v.mz.5.

ADMINISTRACION MUNICIPAL DE TRANSPORTES COLECTIVOS DE MONTEVIDEO
LICITACION PUBLICA N.o 2
Primer llamado

Llámase a licitación por el suministro de Carnets para tarjetas de abono, de acuerdo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en el Departamento de Contaduría de esta Administra-

ción, calle Rincón número 508, primer piso, durante las horas hábiles.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de Marzo a la hora 15, en el lugar arriba indicado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948.

$6.00 Feb.28-1807-v.mz.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición las señoras ISABEL GUIBERNAU DE CARVALHO y FELICIA GUIBERNAU DE PROFUMO solicitando la expedición de un título duplicado, por extravío del primitivo, que se hallaba a sus nombres conjuntamente con Francisca Perfumo de Guibernau y Carmelo Carvalho, respecto del sepulcro número 93 del Cementerio del Paso del Molino, se previene a los que se creyeren con derechos al expresado local que tienen noventa días de plazo para interponer las reclamaciones que estimaren hubiere lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — La Jefatura.

$72 00 En.19-454-v.may.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición AURORA BERNINZONI DE LANDEIRA RAQUEL y SEBASTIAN BERNINZONI en el carácter que tienen de usuarios del nicho número 37; del Cementerio del Buceo solicitando extraer de ese local con destino al Osario General los restos de Antonio Gerones Inés Bignone Rufino Giménez María D de Putinati Magdalena R de Mora Humberto Uva Pastora B. de Bordas Angela D. de Mollo Agustín Mora Amabile G. Traverso Celia Renzi Agustín Maggiolo Angela Epifanio Carolina S. de Berisso Francisco Fatiga Antonio Cóppola Ana M R. Fatiga y Abelardo Cóppola se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Noviembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$108.00 Nov 26-13566-v mz.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO SUSENA en su carácter de usuario del sepulcro 1286 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro, los restos de Miguel Celente, Celeste Antoñazzi, Teófilo P Scaroni, Catalina B de Antoñazzi Gerardo Celinto; Antonio Antoñazzi, Santiago Pisoni y Bruno Alcántara, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947 — La Jefatura.

$72.00 Dic.22-14866-v.ab.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor C LUIS BURGOS en su carácter de usuario del nicho número 99 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer de dicho local con destino al Osario General los restos de Odilia B Rocca, Sara Pintos de Arbulo, José Grecco y Fernando Servi, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita Montevideo. Junio 21 de 1945 — La Jefatura.

$72 00 Nov 17 13098-v mz 6

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CATALINA JAMEN en su carácter de usuaria del sepulcro 2642 del Cementerio del Buceo solicitando extraer para llevar al Osario General procedentes de aquel sepulcro los restos de Isabel D. de Navas y Luis Martín se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — La Jefatura.

$54.00 Nov.26-13646 v.mz.1C.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
EMPLAZAMIENTO

Se emplaza a todos los propietarios de los padrones con frente a las calles Zufriateguy entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Celedonio Rojas entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Simón del Pino entre rambla de los Argentinos y calle Misiones; Zabala entre avenida Artigas y Simón del Pino; Buenos Aires entre avenida Artigas y Simón del Pino; Reconquista entre avenida Artigas y Simón del Pino; Misiones entre Simón del Pino y avenida Artigas en las que la Empresa Sarubbi haya construído veredas, muros, recuadros, cordón de hormigón, cordón de granito, entradas de auto y cercos, hasta los treinta días de esta publicación, a los efectos de alguna reclamación. — Maldonado, Febrero 6 de 1948. — Américo F. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.14-20368-v.mz.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE VEHICULOS MECANICOS

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la provisión a este Municipio, de una barredera mecánica, dos camiones, con caja volcadora y una motocicleta con sidecar.

El pliego de condiciones se halla a disposición de los interesados, en la Secretaría Municipal, donde se recibirán las propuestas hasta las 10 horas, del día 12 de Marzo de 1948, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Salto, Febrero 12 de 1948. — Juan H. Paiva, Intenednte Municipal. — Amílcar Manera, Secretario

$9.60 Feb.23-1557-v mz.6.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 3 de 1948

6.a Sección

DOMINGO DI LEO, 50 años soltero, constructor, argentino, domiciliado Mercedes 1303, y MARIA MERCEDES GRESLEBIN, 41 años, soltera, argentina, domiciliada Mercedes 1303.

8.a Sección

GILBERTO CESAR BRIME, 30 años, soltero, empleado oriental, domiciliado General Rondeau 2339, y PURA VIOLETA RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada General Rondeau 2339.

LADISLAO KARVELIS, 37 años, soltero, tejedor, lituano domiciliado Lima 1450, y ELENA CHERESCA, 30 años, divorciada, lituana, domiciliada Lima 1460.

JUAN PLIKIS, 49 años, viudo, zapatero, lituano, domiciliado Asunción 1610 y ELSA BECIUTE, 43 años, divorciada, lituana, domiciliada Asunción 1610.

9.a Sección

JUAN CARLOS LABORDE, 42 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Niña 1922 y AMPARO ISABEL STUPINO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1922.

12.a Sección

FRANCISCO GONZALEZ, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 3885, y MARIA ALBA MAGGIOLO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3885.

16.a Sección

RAUL AYRES, 23 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado José Mármol 754, y MARIA CELESTE MAGNONE 19 años, soltera, oriental, domiciliada José Mármol 50.

17.a Sección

ROBERTO ELBIO MENDEZ, 24 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Jaime R. y Pons 4166, y ANNELIS GONZALEZ, 17 años, soltera oriental, domiciliada camino Corrales 3671.

OMAR MARTINEZ PLACIDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5163, e IRIS RUDELIS SOTO, 19 años, soltera, oriental domiciliada General Flores 5163.

21.a Sección

LADISLAO FRANCISCO REPERGER, 26 años, soltero, carpintero, yugoeslavo, domiciliado Pedro 1.o 814, y MARIA TERESA PERALTA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o 814.

23.a Sección

RUBEN GASGI FARIAS, 21 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2401, y MARIA ELIA ANTONIA MULAS GONZALEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2401.

ERMETTO ROMILDO MARCHISIO, 51 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan Spikerman 2412, y ELVIRA VICTORIA RODRIGUEZ, 29 años, soltera, meteoróloga, oriental, domiciliada Juan Spikerman 2412.

$2.00 P|p.-1073-v.mz.5.

Montevideo, Marzo 2 de 1948

2.a Sección

ORLANDO RAUL IGLESIAS, 26 años, soltero, marinero, oriental, domiciliado Zabala 1436, e HILDA OLGA PALLEIRO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Zabala 1436.

8.a Sección

ZALMAN CHONE KAGANOVICIUS, 25 años, soltero, joyero, lituano, domiciliado Misiones 1259, y CHAJA KUPIEC, 19 años, soltera, paloca, domiciliada Misiones 1259.

FRANCISCO WEIS, 57 años, viudo, comercio, yugoeslavo, domiciliado Reconquista 465, y JULIANA POLLACSEK, 34 años, soltera, húngara, domiciliada Misiones 1266.

GABRIEL BENSASSON 27 años, soltero, empleado, turco, domiciliado Buenos Aires 177, e IRMA JULIA CAIRUS, 23 años. soltera, oriental, domiciliada Buenos Aires 177.

4.a Sección

CARLOS HIRSCHHORN, 20 años, soltero, joyero, alemán, domiciliado Maldonado 921, y REGINA FRIEDMAN 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Maldonado 884.

10.a Sección

WASHINGTON FLORES, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado D. Costa 4395, y LILA TUCUNA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada D. Costa 4371.

LUIS SERAFIN DE LAS MERCEDES ALONZO, 44 años, divorciado, empleado, cubano, domiciliado Rambla O'Higgins 7315, y VIRGINIA NAVARRETE, 43 años, soltera, argentina, domiciliada Rambla O'Higgins 7315.

15.a Sección

JOSE YELPO, 21 años, soltero, tapicero, italiano, domiciliado Juan M. Blanes 1007, y MARTA KERNKE, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Constituyente 2032.

SAUL ABIR, 22 años, soltero, sastre, lituano, domiciliado Arismendi 1410, y JULIA KRINSKY, 18 años, soltera, polaca, domiciliada Dante 1932.

18.a Sección

DIEGO LUIS ESTOL, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Dr. Ricaldoni 2517, y ELIDA ORLINDA GONNET, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Morales 2634.

CLEMENTE PEARSE KELLY, 33 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Pedro F. Berro 1114, y DINORAH VELAZCO MUÑOZ, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1248.

JUAN FANTINI, 42 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado Carlos M. Maeso 2740, y AMANDA MARIA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2740.

JOSE ALBERTO RABELLINO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado L. de la Torre 823 y MARTA ELISA GARRONE PORTO 19 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 3105.

WASHINGTON EDUARDO VAZQUEZ, 28 años, soltero, químico industrial, oriental,

domiciliado Legionarios 2271, y DORA LUISA CATALINA SERVILLO, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Legionarios 2272.

CARLOS MARIA FURTADO, 30 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado Fco. Vidal 643, y ELSA ALICIA TERESA TOPOLANSKI SIERRA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 3025.

OMAR MIRAMONTES, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Maeso 2722, y RENEE VELAZCO DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos M. Maeso 2722.

MARIO RUBIK FALCO, 25 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Itapua 2335, y MARIA NEREIDA ACOSTA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Itapua 2335 bis.

21.a Sección

RICARDO PACCI, 35 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Marconi 1499, y LIRIA MARINA PERALTA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o N.o 814.

23.a Sección

JOAQUIN MIGONE, 27 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Juan Paullier 1676, y CARMEN DAVIDOVICH, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguay 2144.

$2.00 P.p.-1028-v.mz.4.

JUDICIALES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al doctor (HANS) JUAN GIGLBERGER, para que dentro del término de noventa días comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma por su ex esposa (Elisabeth) Isabel Prosic Gómez solicitando el exequatur de la sentencia de divorcio de su esposo Juan Giglberger, ya nombrado, dictada por la Sala Civil 19.a del Tribunal Territorial de Berlín (Alemania), el seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.20-1434-v.ab.1.o.

Emplazamiento

De mandato de la Suprema Corte de Justicia, se cita y emplaza al señor HARRY PEDERSEN, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante esta Suprema Corte, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el expediente iniciado ante la misma, por su ex esposa Emilia Pedersen Steenbuch, solicitando el exequátur de la sentencia de divorcio dictada el día 7 de Diciembre de 1946 en Copenhaggue —Dinamarca— por el Rey Cristián Décimo; y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — Alberto C. Areco, Escribano.

$24.00 Feb.16-1276-v.mz.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c' JUAN JAUME RIVERO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 83), se emplaza a los integrantes de la sucesión de Juan Jaume Rivero y a Inocencia Jaume Rivero de del Río, Alejandro Jaume Rivero, Norberto Jaume Rivero, Catalina Jaume Rivero, Julia Florito de Jaume, Gualberto Jaume Florito, Julia Elba Jaume Florito, María Inocencia Jaume Florito y Blanca Margarita Jaume Florito, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 25754, ubicado en la calle Cornelio Cantera entre Estero Bellaco y cierre: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20435-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c' JOSE MARTINEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11 Fo 438), se emplaza a José Martínez, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 17425, ubicado en la calle Enrique George entre Pasteur y Volta: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20434-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c' MARIA F. NAVARRINE DE LOUTON. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 433), se emplaza a María F. Navarrine de Louton, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 172.802, ubicado en la calle René entre Germinal y Caramurú: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20433-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|LIDIA HUBO DE CARBALLO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 408), se emplaza a Lidia Hubo de Carballo y a los sucesores de Blas Hubo, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 93482, ubicado en la calle Hum entre San Martín y Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20432-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c| propietario del inmueble padrón número 76.892 Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 11. Fo. 433), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 76.892, ubicado en la calle Juan Méndez esquina Juan Arteaga, y a cualquiera que se considere con derecho al mencionado bien: A) Para que comparezcan a esta a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20431-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo c|MIGUEL VASCUME. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 11, Fo. 432), se emplaza a Miguel Vascume, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 76965, ubicado en la calle Juan Méndez entre Norberto Ortiz y Juan Arteaga: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Carlos Busch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.23-20430-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con RUDECINDA TORRES. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 11. Fo. 438) se emplaza a Rudecinda Torres a sus sucesores a título patricular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 95560, ubicado en la calle Pedro Trápani entre T. Alvarez y Atahona: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.19-20404-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con ANDRES GARIBONI. Cobro ejecutivo de pesos". (L.o 11, F.o 362), se emplaza al señor Andrés Gariboni, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 50165, ubicado en la calle Propios entre 100 mts. de Pastor y Pastor: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 22 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.19-20406-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con MERCEDES ANZA DE CARAVIA. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 407), se emplaza a Mercedes Anza de Caravia, a sus sucesores a título particular o universal, y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 77561, situado en la calle Santa Ana entre Santiago Figueredo y Lancaster: A) Para que comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corrietne) Feb.19-20407-v.mz.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con JUAN SUAREZ LOUZON o LONZON. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 11, F.o 400), se emplaza al señor Juan Suárez Louzón o Lonzón, a sus sucesores a título particular, o universal y, a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 148049 ubicado en la calle Abrevadero (al Norte del camino Tte. Galeano) entre camino Rafael y Punto indicado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Feb.19-20405-v.mz.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que DELFIN BRITOS, se presentó al Juzgado solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con Josefa Botana, y las de nacimiento de sus hijos Wáshington Beltrán y Roberto Britos Botana, pues donde en todas ellas figura su nombre como "Delfino Britos" debe decir "Delfín Britos". — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.3-1980-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE MARRUPE o MARRUPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.2-1959-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA SOU-

LIER DE GIRELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1874-v.mz.11.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ELVIO PARODI, en escrito presentado, expresa: "Que deseando iniciarme en el ejercicio de la profesión de escribano, viene a solicitar del Juzgado que, teniendo por llenadas la información de buenas costumbres que obra a fojas 2 y 3 y efectuadas las publicaciones de ley se me expida el testimonio correspondiente" A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1873-v.mz.11.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ANTONIO M. FELICHE, prescripción", se cita, llama y emplaza a don Antonio Curto, sus causahabientes y sucesores a título universal o singular y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos sobre el bien que se describe, para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Descripción del bien: Un terreno con las mejoras que contiene empadronado con los números 44.224, 44.225 y 44.226 sito en la novena sección judicial del Departamento de Montevideo, que según plano del agrimensor O. Scotti Blanco de Agosto próximo pasado, se compone de una superficie de 2.319 metros 1.250 centímetros cuadrados, lindando en 53 metros 60 centímetros al Norte, con padrón 44.233; en 35 metros 40 centímetros al Sur, sobre calle Magaluna; en 51 metros 50 centímetros al Este, con padrón 44.227 y al Oeste, con el arroyo de Las Piedras. Habilitándose el feriado mayor próximo a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$48.00 Mz.1.o-12108-v.ab.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "Paulina Dirzyte con TEODORO DRAGOJEVICH Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Teodoro Dragojevich para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

$18.00 Mz.1.o-1872-v.ab.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ASUNCION FERREIRA DE PEREIRA solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Walter Ramón Pereira", pues donde en ella figura el nombre del mismo solamente como "Walter" debe decir "Walter Ramón"; además, donde figura como nacido el día "28 de Enero de 1945" debe decir "28 de Julio de 1941", que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Feb.28-1834-v.mz.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber que FRANCISCO CATANZANO solicita la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con Adelina Yossi: donde figura su apellido y el de su padre como "Canassá" debe decir "Catanzano". De nacimiento de Lucía Vicenta y Adelina Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Catanzaro" debe decir "Catanzano". Y de nacimiento de Rosa Catanzano: donde figura el apellido del padre y abuelo paterno como "Canassá" debe decir "Catanzano". — Montevideo, Diciembre 19 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Feb.28-1829-v.mz.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "ENRIQUE GHIRINGHELLI. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a los sucesores a cualquier título de los cónyuges Luis Tarjas o Tajes y Matilde Nieto, a sus actuales linderos o a quienquiera que se considere con derecho al exceso de área existente en las fracciones que se describen a continuación, para que comparezcan a deducirlos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y llenar el requisito conciliatorio. Descripción de las fracciones: ubicadas en el Cordón, séptima sección judicial de este Departamento, señaladas con las letras "A" y "B" en plano del agrimensor José Maranesi, de Octubre de 1928, inscripto en la Dirección de Topografía el día 25 de ese mismo mes y año, descriptas así: fracción "A", empadronada con el número 654, compuesta de una superficie de 470 metros 12 decímetros, deslindados así: 9 metros 62 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 31 metros 25 centímetros de la esquina que se forma con esta última, por 42 metros 86 centímetros al Noreste, lindando con la fracción "B" y padrones 656, 659 y parte del 661, por 12 metros 1 centímetro al Sureste, lindando con otra parte del padrón 661, con el 666 y parte del 667, por 44 metros 45 centímetros al Suroeste, lindando con el padrón 653; y fracción "B", empadronada con el número 655, tiene una superficie de 87 metros 28 decímetros, deslindados así: 4 metros 52 centímetros de frente al Noroeste, a calle Mercedes entre las de Médanos y Vázquez, distando su punto medio 24 metros 18 centímetros de la esquina que se forma con la última, por 19 metros 62 centímetros al Noreste, lindando con padrón 656, por 4 metros 32 centímetros al Sureste, lindante con el mismo padrón, por 19 metros 94 centímetros al Suroeste, lindando con parte de la fracción "A", descripta. Sobrantes: fracción "A", 49 metros 21 decímetros y fracción "B", 8 metros 40 decímetros. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$84.00 Feb.25-1616-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA GARBARINO DE BELTRAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Diciembre 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Feb.26-1672-v.mz.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN FRANCISCO FERRIO solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y de su abuelo paterno en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como "Ferio" debe decir "Ferrio" que es el verdadero. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Feb.24-1615-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos caratulados "Paulina Fraygola con ARNFELDT BOGVALD BRASTAD. Divorcio por causal" se cita, llama y emplaza a don Arnfeldt Bogvald Brastad para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en los mencionados autos a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos Actuario.

$24.00 Feb.25-1643-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MARAN o MARAN FIGONI DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Feb.25-1614-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que INIA LECIO PEREIRA solicita la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De su nacimiento: donde figura su padre como "Vicente P. Nevez" debe decir Vicente Pereira Neves; 2:o De su matrimonio con Lelia Suárez: donde figura su apellido y el de su padre como "Pereyra Neves" debe decir Pereira Neves; 3.o Las de nacimiento de sus hijos Eduardo y Zulema, pues donde en ellas figura su apellido como "Pereyra Núñez" o "Pereyra" debe decir Pereira Neves. Además, donde figura el apellido del abuelo paterno en la de Zulema como "Pereyra" debe decir Pereira Neves y en donde se omitió poner los nombres de los abuelos, en la partida de Eduardo, debe decir: "Abuelos paternos: Vicente Pereira Neves y Virginia Correa" y "Abuelos maternos: Plinio Suárez y Zulema Rivero". — Montevideo, Febrero 3 de 1958. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$14.70 Feb.21-1490-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que PASCUAL CAMILO ANTONIO PALUMBO, solicita la rectificación de su apellido, del de su padre y abuelo paterno, en su partida de nacimiento, pues donde figura como "Palumpo" debe decir "Palumbo" que es lo verdadero. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.21-1538-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BERNARDINO NESCIMENTO, —solicita la rectificación de su partida de matrimonio con Francisca María Delgado—, y las de nacimiento de sus hijos, María Esther y Pedro; pues donde en todas ellas figura su nombre y apellido como "Bernardino Fedro Nacimiento" o "Bernardino P. Nacimiento" debe decir "Bernardino Nascimento" — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Nicanor dos Santos Actuario.

(Auxil.) $6.30 Feb.17-1309-v.mz.4.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "Enrique José Rovira con MARIA LUISA FERRONI ALDECOA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María LuisaFerroni Aldecoa de Rovira y Enrique José Rovira, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o de la ley número 592|943, de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Feb.11-1064-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "MARIA INES y MARIA JESUS NOVO CERRO. Segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Remo Mancini y Luis Barrios, a sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos o tengan interés en oponerse a la expedición de las segundas copias de escrituras siguientes: 1.o Escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas el 15 de Setiembre de 1943, inscripta con el número 543 al folio 392 v. del libro 310 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual María Inés y María Jesús Novo Cerro compraron al señor Remo Mancini una fracción de terreno ubicada en el Manga, undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, padrón número 154.337, señalado con el número 17 en el plano del agrimensor Humberto M. Venosa, de Abril de 1932, y que, según dicho plano, tiene una superficie de 4.437 metros 50 decímetros, deslindados así: 25 metros de frente al Noroeste, al camino Abrevadero al Manga; igual extensión al fondo, al Sureste, lindando con solar diez y 177 metros 50 centímetros en sus costados paralelos, al Suroeste y Noreste, por donde confina, respectivamente, con los solares 16 y 18; 2.o Escritura autorizada por el escribano Ernesto M. Ribas, en Setiembre 10 de 1943, cuya primera copia fué inscripta con el número 544 al folio 393 del libro 310 del Registro de Traslaciones de Dominio de Montevideo, por la cual María Inés y María Jesús Novo Cerro compraron a Luis Barrios los siguientes bienes: Trece solares de terreno ubicados en la sexta sección judicial del Departamento de Maldonado balneario Buenos Aires, empadronado en mayor área con el número 8.833 y que están señalados con los números diez, once, doce, trece, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de la manzana ochenta y ocho en

plano del agrimensor Antonio A. Odizzio Revilla, de Julio y Agosto de 1938, aprobado por la Intendencia Municipal de Maldonado con el número 1058 e inscripto en la oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Maldonado con el número 104, respectivamente, en Noviembre y Octubre del citado año, compuestos cada solar de una superficie de 450 metros, es decir, 15 metros de frente y en su paralela al fondo y por treinta metros en sus costados, a saber: A) Los solares números diez, once, doce, trece y catorce son linderos y dan frente al Suroeste, a calle treinta y ocho; B) El solar número dieciséis forma esquina y da frente al Suroeste, a calle treinta y ocho, y al Noroeste, a calle cuarenta y nueve; C) El solar número diecisiete, lindero al anterior, también forma esquina y da frente al Noroeste, a calle cuarenta y nueve, y al Noreste, a calle treinta y nueve; y D) Los solares números dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés, son linderos y dan frente al Noreste a calle treinta y nueve. — Montevideo, Octubre 30 de 1947 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$126.00 Feb.2-833-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MATILDE REINA FLORENTINA MARQUESANO CARABELLI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura como "hija legítima de Miguel Marquesano y de su esposa doña Micaela Carabelli" debe decir "hija natural de Miguel Marquesano y Micaela Carabelli" — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Nicanor dos Santos, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.18-1358-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Ladislao Matyas con ISABEL SALLAY. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Isabel o Erzsebet Sallay de Matyas, para que comparezca por ante este Juzgado en dichos autos, dentro del término de noventa días, a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá la acción. — Montevideo, Noviembre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Feb.18-1273-v.mz.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de MANUEL ROCHA con ORASINA DA ROSA y las de nacimiento de los hijos de éstos, Liber Onel y Sidney Teresita, en las que el apellido paterno aparece "González", como asimismo en la de matrimonio el apellido del contrayente aparece "Gonzalez" debiendo decir en las tres partidas Rocha, por ser el apellido que corresponde al contrayente y padre, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Escribano.
(Auxil.) $8.40 Feb.28-1824-v.mz.16.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno doctor don E. Alberto Mallo, dictada en autos "Guillermo Mestre con AMELIA LAMIQUE DE MESTRE. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Amelia Lamique de Mestre y Guillermo Mestre y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 5921948, de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$20.00 Feb.27-1711-v.mz.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de WASHINGTON JOSE y NELSI BERNARDA TAPIA OLVEIRA, por aparecer como hijos de, en la primera, "Demetria Segunda Olveira", y en la segunda, "Segunda Demetria Olveira", debiendo decir en ambas partidas por ser como corresponde, Segunda Demetria Tapia Olveira. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Feb.21-1452-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA CASSINELLI DE FERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1947 — Juanangel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.26-1678-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL STIFANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Feb.25-1620-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de JUAN PODREBARAC con SOFIA TORTORA, en la que el apellido paterno de la contrayente aparece "Podrenara" debiendo decir Podrebarac, hijo de Francisco Podrebarac, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $6.30 Feb.18-1353-v.mz.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se cita, llama y emplaza al señor FRANCISCO BUSICH por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa doña Estanquia Nieves Millán, libro 4º folio 44, que radica en este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 18 de 1946. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.5-913-v.mz.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Alfonso Urrutia contra DOLORES ROBAINA. Divorcio y auxiliatoria", Lo. 48 Fo. 238", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada doña Dolores Robaina para que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Feb.7-1071-v.mz.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "Jesús Barbeito Barbeito contra MANUELA BRANDARIZ PEREIRO. Divorcio" (Libro 43. Folio 384) se cita, llama y emplaza a la demandada en estos autos doña Manuela Brandariz Pereiro, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Feb.2-744-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Quiebra

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado: "PALADINO (DANTE). Quiebra", se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Dante Paladino y se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, previniéndose que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; que quedan emplazados cuantos tuvieren bienes, créditos, títulos o documentos del fallido para que comparezcan dentro de treinta días poniéndolos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y por cómplices de quiebra fraudulenta (artículo 1664 del Código de Comercio) y a los acreedores del fallido que no sean hipotecarios ni prendarios para que comparezcan dentro del mismo término ante el Síndico nombrado señor Juan G. Alonso, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 29 de Julio de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Costas) Mz.3-20534-v.mz.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CAMILO LADROIT o CAMILO I. LADROIT y CAMILO D. LAFROIT o CAMILO DIONISIO LADROIT ABADIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 26 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.3-2004-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ERNESTO CIMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Marzo de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.3-2003-v.m.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "DEL PINO (ROBERTO ENRIQUE). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Enrique del Pino Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Heriberto del Pino" y "Delia Ferreyra" debe decir: "Francisco del Pino" y "María Delia Ferreiro" respectivamente; y la de matrimonio de Francisco del Pino con María Delia Ferreiro, en la siguiente forma: donde dice: "Del Pino" debe decir: "del Pino". — Montevideo, 5 Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $8.40 Mz.3-1996-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PICARDO (CARLOS OMAR). Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Carlos Omar Picardo en la siguiente forma: donde dice: "Ricardo" debe decir: "Picardo". — Montevideo, 20 Febrero 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil.) $4.20 Mz.3-1995-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE CORRENTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948 — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.24-1585-v.mz.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "LAFARGA ARENAS (JOSE) y BELLON DE LAFARGA (MARIA BLASA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de José Lafarga Arenas con María Blasa Bellón de Lafarga en la siguiente forma: donde dice: "Marita" debe decir: "María Blasa". — Montevideo, 6 de Febrero de 1948. — Carlos Mara Trianón, Actuario.
$9.00 Feb.25-1537-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA ANDRES DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Feb.23-1514-v.mz.4.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "ANGUEIRA (SOLIS) Segundas copias de escritura" se hace saber a Froilán de León y a Asención Romano, o a

sus sucesores a cualquier título, y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete se presentó ante este Juzgado el señor Solís Anguiera solicitado segundas copias de las escrituras que se describen a continuación: 1.o La escritura de compraventa otorgada el día ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno en la villa Paso de los Toros, por el señor Froilán de León, por ante el escribano Cándido Odriozola, referente a una fracción de campo ubicada en la décimaprimera sección judicial de Durazno, señalada con el número veintidós en el plano levantado por el agrimensor Gerardo Fernández, en Setiembre de mil novecientos veintinueve, registrado en la Inspección Técnica de Durazno con fecha treinta de Octubre del mismo año, compuesta de una superficie de siete mil setecientos cincuenta metros, que se deslinda así: al Norte, con el río Negro; al Sur, con la fracción número veintiuno; al Este, la fracción número veinte, ambas del mismo plano, y al Oeste, una calle de dieciséiete metros de ancho. 2.o La escritura otorgada por Asención Romano con fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y uno por ante el mismo escribano y en la misma localidad que la anteriormente descripta, referente a una fracción de campo lindera a la descripta precedentemente, también situada en la décimoprimera sección judicial de Durazno y señalada con el número veinte en el mismo plano citado, compuesta de una superficie de siete mil doscientos metros cuadrados y cuyo deslinde es el siguiente: al Norte, el río Negro; al Este, una calle de dieciséiete metros de ancho que lo separa de la fracción número dieciséis; al Sur, la fracción número diecinueve, y al Oeste, la fracción número veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Mayo 27 de 1947. — Julio E. Real, Actuario Adjunto.

$96.00 Feb.20-1423-v.ab.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saebr la apertura de la sucesión de ELIAS MARCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 17 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$12.00 Feb.23-1515-v.ab.3.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "PONTET (JULIO). Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de matrimonio de Julio E. Pontet con María Olivia Iarzon, donde dice: "Lonzi" y "Jackson" debe decir: "Long" e "Iarzon" respectivamente; y en la de nacimiento de Julio César Pontet Iarzon, donde dice: "Jackson" debe decir: "Iarzon". — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Feb.17-1324-v.mz.4.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados: "GENTA DE BERTONI, JULIETA y otros. Segunda copia", se hace saber a todos los que se consideren con derechos, y especialmente a los señores Pedro C. Facio, Dante R. Peirano, Alberto Gloodtdofsky y Joaquín Abril, que por escrito de fecha veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se presentó el señor Santiago Bolentini, en representación de doña Julieta Genta de Bertoni, Rosina Blanca Bertoni y Antonio Angel Bertoni, solicitando segunda copia de la escritura de compra-venta otorgada por Pedro C. Facio, Dante R. Peirano y Alberto Gloodtdofsky, a favor de Tomás Bartolo Bertoni, y autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, el día veintiaiatro de Febrero de mil novecientos veinte, referente a los bienes inmuebles que se describen a continuación: Dos solares de terreno y sus mejoras próximos al Prado inmediaciones del Paso del Molino, jurisdicción del Miguelete en este Departamento, señalados con los números treinta y nueve y cuarenta, fracción letra "B" en el plano ticó el Agr. Federico Delgado y compuestos por estar unidos según el mismo plano, de una superficie de quinientos dos metros, veinte decímetros que se deslindan así: dieciocho metros sesenta centímetros de frente al Noreste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, por donde lindan con el solar treinta y cinco; veintisiete metros al Noroeste, lindando con los solares treinta y seis y treinta y siete y treinta y ocho; y veintisiete metros al Sudeste, lindando con el solar cuarenta y uno. Otro solar de terreno situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el número cuarenta y ocho de la fracción letra "B" en el plano citado anteriormente y compuesto según el mismo plano de una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros ochenta decímetros que se deslindan así: nueve metros cuarenta y cuatro centímetros de frente al Nordeste, a la calle o camino Dr. Pena; igual dimensión en la línea del fondo al Sudoeste, lindando con parte del solar veintiséis; cuarenta y cinco metros al Noroeste, lindando con el solar cuarenta y siete, y cuarenta y cinco metros al Sudeste, confinando con el solar cuarenta y nueve: a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

A los efectos de la ley respectiva, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 31 Diciembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

que en Abril de mil novecientos diez practicó

$108.00 Feb.16-1280-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA o ANTONIA D'ANGELO o D'ANGELO DE MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Feb.11-1051 v.mz.17.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos caratulados "LEMOS DE NIN MARIA ANGELICA). Segundas copias", se hace saber a Agueda Sagarzazú de Colista y a toda otra persona que se considere con derecho, que por escrito de fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete se presentó a este Juzgado la señora doña María Angélica Lemos de Nin solicitando segunda copia de la escritura de compraventa otorgada por doña Agueda Sagarzazú de Colista y autorizada por el escribano J. Antonio Marta, en fecha veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta, referente al bien inmueble empadronado con el número noventa y siete mil treinta y uno y ubicado en los "Campos Elíseos", vigésima sección judicial de Montevideo, señalado con el número dieciséis de la manzana cuarenta y tres en el plano del agrimensor Domingo Sambarino, de Enero de mil novecientos diecinueve, compuesto de doscientos cinco metros setecientos setenta centímetros cuadrados, con diez metros cuarenta centímetros de frente al Nordeste, sobre el bulevar Herrera y Obes; diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros al Nordoeste, lindando con el solar quince; diecinueve metros ochenta centímetros al Sudeste, con el solar número diecisiete, y diez metros con cuarenta centímetros al Sudoeste, con el solar número trece a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 15 de 1947 — Carlos María Trianón, Actuario.

$66.00 Feb.7-1035-v.mz.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN FRANCISCO DORADO, estableciéndose que donde la madre del inscripto aparece con el apellido de "Carabajal" debe decir "Dorado". — Montevideo, Noviembre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Dic.18 14464 v.dic.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CELIA FERRANDO o FERRANDO DE RODRIGUEZ, MARIA ESTHER RODRIGUEZ y JOSE EMILIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.3-1998-v.mz.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado, se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de IGNACIO CSIGI y de FANI KAROLYI y la de nacimiento de José Ignacio Csigi, estableciéndose que donde, respectivamente, el contrayente y el padre del inscripto aparecen con el apellido de "Chigi" debe decir "Csigi". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Mz.3-1997-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SABINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.3-2007-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO CEDRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.2-1979-v.ab.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ROSA MARIA POZZI, estableciéndose que donde, respectivamente, el padre y el abuelo paterno de la inscripta aparecen con el apellido de "Puzzi" debe decir "Pozzi". — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$9.00 Mz.2-1966-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL VAROLI o VAROLI ECHEVARRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.2-1963-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BONET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.2-1951-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA o JOSEFINA WOELFLIN DE COELHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1888-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE MARCELINO o MARCELINO SILVESTRE NUÑEZ PUA o PÚA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Diciembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1875-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de TOMAS MUSCARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Raúl Calcagno Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1847-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMALLO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.1.o1846-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LOPEZ GERPE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1855-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TELMO BANEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.28-1830-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUARDO VAELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.28-1826-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO FALCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.28-1823-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MIGUEL SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.27-1758-v.mz 9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ELIDA TURCIC, estableciéndose que donde, respectivamente, los padres de la inscripta aparecen como "María Pavasich de Tursich" y "Vicente Tursich" debe decir "María Pavacic de Turcic" y "Vicente Turcic". — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Feb.27-1706-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA OLIVA DE VIGLIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno.
$4.00 Feb.27-1704-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ONETTO o ONETTO SAREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno.
$4.00 Feb.27-1703-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERMAN SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.26-1655-v.mz 8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ALFONSO GONZALEZ, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4o piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa Olga Feble. (Lo. 36, Fo. 373). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Feb.26-1657-v.ab.7.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de ROBERTO GORDON SANDYS LUMSDAINE y de Ray Allison Sellars, estableciéndose que donde el contrayente aparece como "Robert Gordon Sandys", debe decir: "Roberto Gordon Sandys Lumsdaine". — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Feb.26-1656-v.mz.13.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: BLANCA TRUJILLO CARIÑANA, domiciliada en Misiones 1422 (escritorio 2), al señor Juez digo: Que para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Gastón Rodríguez y Zulma Sgarbi, a quienes serán preguntados respecto de mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme testimonio. Por tanto, sírvase el señor Juez proveer lo necesario al fin indicado. — Blanca Trujillo Cariñana. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno.
$10.00 Feb.25-1644-v.mz.6.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Primera Instancia de cuarto turno. — PEDRO LEANDRO IPUCHE RIVA, con domicilio en la calle Cerrito N.o 639, al señor Juez dice: Que viene a producir la información de vida y costumbres, para obtener el título de Procurador, proponiendo a los testigos Arturo M. Dall'Orto y Carlos María Panario, con el domicilio indicado, los que serán interrogados en la forma de estilo. Previas publicaciones legales, ruego se apruebe la información, expidiéndoseme testimonio. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — Pedro Leandro Ipuche Riva". — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Feb.24-1590-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BUCACOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.24-1597-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANALIO o ANALIO FAUSTINO CORREA o CORREA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.24-1568-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TEOFILO o TEOFILO JOSE PIZZORNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.24-1591-v.mz.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ELEUTERIO RABAGO y de JULIA ZARANDONA, donde respectivamente la contrayente aparece con el nombre de "Amalia Elisa" y como nacida el "primero de Noviembre de mil ochocientos noventa", debe decir: "Julia" y "once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco". B) En las de nacimiento de Esther Juana Teresa y Norma Rábago, donde la madre de las inscriptas aparece con el nombre de "Amalia Elisa", debe decir: "Julia"; y C) En la de matrimonio de Juan Pedro Curuchet Andregnette y de Esther Rábago Zarandona, donde la madre de la contrayente aparece con el nombre de "Amalia", debe decir: "Julia". — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$15.00 Feb.21-1445-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NATALIA PASSELLI o PASELLI DE SINEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.23-1519-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez: RUBEN N. CAGGIANI, domiciliado en Rimac 1618, optando al título de Procurador; pide al Juzgado se interrogue a Walter Homero Genta y Juan Carlos Orticochea, para producir información de vida y costumbres. Sírvase proveer de conformidad. — Ruben N. Caggiani. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Feb.23_1531-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL GILARD o GILARD ALLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Feb.23-1528-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. JUAN ANGEL IANNINO, domiciliado en Ituzaingó 1485, escritorio 17, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres para obteenr el título de Escribano y solicito se interrogue a los testigos Romeo Puyol y Walter Presa sobre mi honradez y buenas costumbres. Sírvase el Juzgado proveer de conformidad, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — J. A. Iannino. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$10.00 Feb.23-1500-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CIRIACA LUISA OVIEDO, estableciéndose que donde los padres de la inscripta aparecen respectivamente con el apellido de "Viera" y "Gadé", debe decir: "Oviedo" y "Daguet". — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.21-1444-v.mz.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ALEJANDRO KLEIN y de MARIA STEINER, donde la contrayente aparece con el nombre de "Margot" debe decir: "María"; y B) En la de nacimiento de José Tomás

Klein, donde dice: "legitimaron a su hijo José Lamas", debe decir: "legitimaron a su hijo José Tomás". — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.21-1446-v.mz.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ROMUALDO GUILHOT y de ISAURA RODRIGUEZ, donde, respectivamente, el contrayente y el padre del mismo aparecen con el apellido de "Luriand" debe decir "Guilhot"; y B) En las de nacimiento de Nélida Renée, Eden Ariel y Jorge Guilhot, donde, respectivamente, el padre y abuelo paterno de los inscriptos aparecen con el apellido de "Luriand" debe decir "Guilhot". — Montevideo, Setiembre 16 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $ 8.40 Feb.21-1440-v.mz.9.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en los autos caratulados "Sánchez de la Fuente Waldemar con FATIMA MARIA BIALADE DE VIGIL. Disolución y liquidación de sociedad conyugal" (Lo. 36. Fo 478), se hace saber que con fecha cuatro del corriente mes y año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Waldemar Leovegildo Sánchez de la Fuente y Fátima María Bialade. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), dentro de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Feb.19-1377-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CURTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.11-1086-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA VALIÑO o BALIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Feb.2-695-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA WILZIUS DE ALQUIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — C. Walter Balleta Actuario.
$4.00 Mz.3-1999-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL SANSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2965-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FIDEL RUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-1964-v.mz.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrad ode Primera Instancia en lo Civil de qcinto turno: DOMINGO JAUME CUADRA, constituyendo domicilio en la calle Pereyra 3194, al señor Juez dice: Que optando por la profesión de pricurador viene a ofrecer la información de los señores Darío Toucon Nobre y Eduardo Silvera Jubín, quienes serán interrogados por mi honradez y costumbres morales. — Domingo Jaume Cuadra". R a los eefctos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Feb.23-1378-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO LACQUANITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.2-1952-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS o JUAN CARLOS MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1908-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MORELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1774-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de CEFERINO y SILVIA SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1772-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA MINTEGUI o MENTEGUI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesadospara que comparezcan dentro de treinta día sa deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1909-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA VICENTA o VICENTA RAMONA o RAMONA PEREZ DE REGGIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.1.o-1910-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de NORMAN PARR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1911-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE COLMENERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1912-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL RIVERO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1913-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NAJMARK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz1.o-1914-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GREGORIO PEREZ, de VICTORIA PEREZ CERDEÑA, de MARIA DOLORES o DOLORES CERDEÑA DE PEREZ, de ISIDRA PEREZ DE ALONSO o ISIDRA PEREZ SANTANA DE ALONZO o ISIDRA PEREZ DE ALONZO, de EXEQUIEL ALONZO o ALONSO, de TOMAS ALONSO o ALONZO PEREZ y de HERMENEGILDO ALONZO o HERMENEGILDO GREGORIO ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$8.00 Mz.3-1915-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "ANA A. BOURDILLON DE DE PAOLA. rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Salvador de Paola con Ana Aurora Bourdillón, en la que el nombre y apellido de la contrayente aparece como Aurora Bourdillón cuando debe decir Ana Aurora Bourdillón. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Mz.1.o-1916-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO TOLVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.27-1775-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.27-1876-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUANA LUCIA POCHELU DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.27-1777-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesiones de FRANCISCO LIÑARES o FRANCISCO LIÑARES LAMELA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte-

video, Febrero 11 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.27-1778-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SIMONA ANDRIANI o ANDREANI DE LAREU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.27-1779-v.mz 9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUEL LIÑARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.25-1771-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA MANARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Mz.1.o-1774-v.mz.11.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Norberto R. Mallada y MARIA I. MARTINEZ MATO DE MALLADA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 7 de 1948. C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Feb.27-1780-v.mz.20.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. LUIS MARIO SOMMA, domiciliado en Sarandí 430 al señor Juez digo: Que para optar el título de procurador, vengo a ofrecer el testimonio de los señores Roberto L. Zito y Luis A. Porteiro, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres, expidiéndoseme testimonio en su oportunidad. — Luis M. Somma." Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$10.00 Feb.26-1690-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOTA FLEURQUIN DE SUEYRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.26-1680v.mz 8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASUNCION FERMINA o ASUNCION OLIVERA DE ICART, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.25-1646-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO VETRALE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.25-1619-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de FELIX DE ZARATE SALAZAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.24-1575-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de EDUARDO AMONTE OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.24-1594-v.maz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de COINTA BOCANEGRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Feb.23-1517-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ENRIQUE LEIRA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1544-v.mz.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de HILARIO BUENO y MARGARITA o CECILIA MARGARITA BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1564-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN COMASCHI LOMBARDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Feb.23-1545-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AIDA o AIDA MARIANA ASPESI DE BRUNET BENGOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1546v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL ANGEL o MIGUEL ARCANGEL CAMAROTTA o CAMMAROTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1547-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CATALINA o CATALINA ISIDORA CARLE DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1548-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de ANTONIA o ANTONIA MARIA o MARIA ANTONIA o MARIA ANTONIETA BARBERO DE BOCCHINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1551-v.mz 4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, la apertura de las sucesiones de VICENTE BERRETTA o BERRETA y de MARIA ESTER o MARIA ESTER EUFEMIA o MARIA ESTHER BERRETTA DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Feb.23-1549-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se, hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de HILARIO BUENO, estableciéndose que donde el apellido del causante figura como González debe decir Bueno. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario
$9.00 Feb23-1563-v.mz.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Armanda Icardi Bidegaray contra ALBERTO SADI GOUTE Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Sadi Goute, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Febrero 17 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.21-1447-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "IRMA ADELA PURICELLI. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Irma Adela Puricelli, en la que el apellido paterno de la inscripta aparece como Purichelli cuando en realidad debe decir Puricelli Y a los efectos legales se hace esta publicaciEn. — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Feb.21-1585-v.mz.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público, que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de RAUL SANTIAGO DAVERI, estableciéndose que donde el apellido del padre del inscripto, aparece como Da Veri, debe decir Daveri

Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.17-1304-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: Sucesión ANTONIO PITTA, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Antonio Remigio, Aída, Héctor Carmelo y Mario Blás Pitta, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Diciembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Feb.12-1133-v.maz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de IDA BOETZEL DE SCHINDLER y FEDERICO SCHINDLER, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que compa-

rezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 En.28-587-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Ciivl de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARBELA o BARBELA PICON o PICCONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.3-2033-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Ciivl de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO o JULIO SANTIAGO ESTEBAN VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.3-2002-v.mz.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "LUIS o LUIS LORENZO CARLOS CASALE o CASAL. Sucesión Rectificación de partida" (Lo. 35. Fo. 522), se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Teresa Casale solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde dice "María Teresa Casal, Luis Casal, Francisco Casal y Tomás Caral" debe decir María Teresa Casale, Luis Casale, Francisco Casale y Tomás Casale, respectivamente, que son los verdaderos. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1986-v.mz.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SEREBRIER (DAVID). Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Frieda Vasser y de las de nacimiento de sus hijos legítimos llamados Raquel y José, pues donde en dichas partidas dice "Cerebrier" debe decir Serebrier. Y a los efectos legales se hace esta publicación por el término de quince días. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Mz.3-1983-v.mz.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "ALMADA (AIDA). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento pues donde en ella dice "Sosa" debe decir Almada. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Mz.2-1973-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AMBROSIO PLAZA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1943-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOMEDES CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1942-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO o ANTONIO AMBROSIO AGNIDAPES o ANIDAPES o ANIDAPE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1941-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENJAMIN D. J. M. DEL CARMEN FONTES o BENJAMIN DIONISIO JUSTO MARIA DEL CARMEN o BENJAMIN FONTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 2948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1940.v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERTHA METZ DE SCHNEEBERGER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Mz.2-1937-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CLOTILDE VIDAURRETA DE MATALONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.2-1946-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS PALADINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1835-v.mz.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "OROZCO (hijo) JUSTO JOSE. Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el escrito que se transcribe: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Justo José Orozco (h.), domiciliado en Plaza Independencia 848, al señor Juez dice: Que se cite al doctor Manuel Bisio y a don Arturo Nogueira, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de procurador, expidiéndoseme testimonio. — Justo J. Orozco (h.)". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Mz.1.o-1905-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CONCEPCION CARBALLAL DE VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1836-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO JUSTO CORREA QUIÑONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 17 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1831-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1825-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CALPURNIA FRANSCINI DE PENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Feb.28-1809-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELISA MOSQUERA o MOSQUERA MATTOS DE VAGHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1810-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS o LUIS ENRIQUE GARCIA SIMONELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1811-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMITIVO SASTRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1812-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HARRY SILVER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.28-1813-v.mz.10.

Apertura de sucesión

[illegible] señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber de la sucesión de doña DAMASA o DAMASIA ALFON o ALPUIN DE ALPUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira Actuario
$6.00 Feb.28-1814-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON VARELA MARTINEZ, citándose a los hedederos, acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1815-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO o EUSEBIO MARCELINO ALPUIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1816-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LABAT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1817-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HUMBERTO o UMBERTO BACCHI o BACCHI MAGNI; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1818-v.mz.10.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de quiebra de "DANIEL GIMENEZ AMUEDO" el señor Daniel Giménez Amuedo solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1808-v.mz.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de las sucesiones de don ADOLFO MARTIN MARTINOTTI, JOSE o JOSE CANDIDO MARTINOTTI, JUAN V. o JUAN VICTOR MARTINOTTI y Dolores GATTI DE MARTINOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1607-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NATALIO MANTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1819-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FULBIO o FULVIO BASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1820-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ROBERTO DIAZ VENTRE o ROBERTO DIAZ REQUEIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.28-1821-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARCELINO o MARCELO CHAMPON, de don BENITO CHAMPON o CHAMPONE y de don JUAN o JUAN JESUS CHAMPON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexti piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.27-1760-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN o JUAN LUCIANO LOPEZ DOMEC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.26-1675-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA JULIA LOPEZ DE PEREYRA citándose a lo sherederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo. Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.26-1676-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA o BENEDICTA ROSA o VENEDICTA ROSA o BENEDICTA SARMIENTO DE PECANTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 7 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Feb.26-1677-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SERAFINA FRANCO O FRANCO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1617-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA SANDRI DE GASPEROTTO o GASPAROTTI o GASPAROTTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1615-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA ALDAYA o ALDAYA ETCHEBARE DE GONZALEZ SIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1616-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1608-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA R. o GREGORIA BON DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso) — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1609-v mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA DI BONO DE COLUCCI o MARIA JOSE DI BONA DE COLUCCI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.28-1612-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña JANET MC FARLANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Feb.25-1610-v.mz.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MANUEL MARIA FARIÑA. Quiebra" (Lo. 21, Fo. 120), se emplaza a don Alberto A. Meneses, haciéndole la intimación ordenada en autos, para que dentro del término de noventa días a contar del precedente emplazamiento (de 90 días), efectúe, bajo apercibimiento, la integración de la suma de $ 360.00 y sus intereses que adeuda como saldo del precio de su compra de una máquina registradora National, so pena de perder todos sus derechos. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Feb.25-20456-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELICA GIL SOUZA o doña ANGELICA SOUZA GIL o doña ZULEMA FERALTA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), bajo apercibimiento de reputarse vacente la herencia y nombrar curador definitivo a la misma (artículos 1123 a 1127 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$10.00 Feb.25-1613-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO BIANCO o BLANCO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 21 de 1948 — José Tomás Pereira, Actuario

$6.00 Feb.25-1611-v.mz 6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "FORTUNEZ TESTA (JOSE). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Beatriz Larinda pues donde en ellas su apellido figura como "Fortuna" debe

decir Fortunez. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.25-1303-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUJAMBIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira. Actuario.
$6.00 Feb.24-1577-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AVELINA ROVIRA o ROVIRA CRAIGDALLIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrro 14 d 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1530-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA ROBELLA o ROVELLO DE BAUTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días adeducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1505-v.mz 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO ABELLEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Feb.23-1506-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "GARAT OTERO (OLGA) M.). Información de vida y costumbres" se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Olga M. Garat Otero, con domicilio en Buenos Aires 479, al señor Juez dice: Que se cite a los escribanos Emma Poitvin de Barbé y Enrique Alonso, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de escribano, expidiéndoseme oportunamente testimonio. — Olga M. Garat Otero". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.23-1552-v.mz.4.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREZ FORNARO (JUAN ANDRES): Información de vida y costumbres", se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno: Juan Andrés Pérez Fornaro, domiciliado en Uruguayana 3157, al señor Juez digo: Que se cite a Joaquín Píriz y Angel M. Ruggia, a fin de que informen sobre mi honradez y costumbres morales para optar al título de procurador, expidiéndose oportunamente testimonio. — Juan A. Pérez Fornaro" Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$10.00 Feb.23-1518-v.mz.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "SASTRE (INDALECIO) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) de su matrimonio: donde dice Basilio Y. Sastre, hijo de Sofía Sastre, debe decir Indalecio Sastre, hijo de Miguel Sastre y de Petronila Suárez; y B) De nacimiento de sus hijas Venancia Sara, Sofía Amalia, Otilia Lidia, Ema Isabel, Alba Rosa, Nelly Noemí, Alda Irma y Norma Mabel, donde dice Basilio Y. Sastre debe decir Indalecio Sastre, y donde dice que es nieta por línea paterna de Sofía Sastre debe decir que es nieta por línea paterna de Miguel Sastre y de Petronila Suárez. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $14.60 Feb.21-1441-v.mz.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don DELFIN MUÑOZ o DELFIN o DEI FINO DE JESUS MUÑOZ GONZALEZ y de doña ALDEMIRA DE LA GLORIA MUÑOZ GONZALEZ DE TRONCOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (serto piso). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.21-1465-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "RUIZ (MARIA ELENA GENOVEVA). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella figura como hija de "Facunda Fernández" debe decir que es hija de Facunda Brígida Ortiz. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.19-1365-v.mz.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "BACALLAO (SIMON) Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Marta, pues donde en las mismas dice "Bacallado" debe decir Bacallao. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.19-1366-v.mz.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "BARRERA (ISIDRO MODESTO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma dice "Isidoro Modesto" debe decir Isidro Modesto. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Feb.10-1367-v.mz.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don STANLEY GRAHAM BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.17-1313-v.my.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña WINIFREDA o WINIFRED MAY BARKER DE SCROGGIE y de doña MARGOT NORN CLEAT DE BARKER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.17-1312-v.mz.29.

Junta de Acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente: "LORETO CASARIEGO. Concurso Civil L. 35, F. 414" convócase a Junta de Acreedores presentes, ausentes, a aquellos cuya residencia se ignore y a los desconocidos, para la Junta que se celebrará en este Juzgado calle 25 de Mayo 523, sexto piso, el día 16 de Marzo entrante a las 14 horas debiendo presentarse los acreedores a la misma, con los justificativos de sus créditos bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, haciéndose saber que la Junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Febrero 6 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario
$24.00 Feb.11-1136-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LIBERTI (EMILIO). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida". se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en la misma dice "Liberti" debe decir Liberto. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.17-1331-v.mz.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "CESAR COSTAMAGNA. Sucesión" (L. 35 F. 90), se cita, llama y emplaza a doña Secundina Serra para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.17-1314-v.mz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISABEL CAJIGAO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.16-1251-v.mar.20.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, —en autos: "Custodio, Concepción con TEODORO AMAYA. Divorcio unilateral"—, se cita, llama y emplaza al demandado Teodoro Amaya, para que comparezca ante este Juzgado, a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.16-1274-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA PETRONA GOZO DE CARNELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Febrero 27 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Mz.3-2000-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a MARIA HELENA OLAONDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Baldomero Melitón Segovia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Mz.2-1968-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA IGLESIAS DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.2-1969-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CASTRO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$4.00 Mz.2-1970-v.mz.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña HERMINIA ABREU DE GONÇALVES solicitando las rectificaciones de las partidas de su matrimonio con Salvador Gonçalves y de nacimiento de su hija María Dadorí por figurar en ellas el esposo y padre, respectivamente, con el apelido Gonzálvez en lugar de Gonçalves Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil). $8.40 Feb.28-1828-v.mz.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don POLONIO ALVAREZ solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Blanca Nélida por figurar en ella la madre con el apellido Deavita en lugar de Dávila Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 10 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$9.00 Feb.28-1806-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GRANITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Feb.28-1827-v.mz.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don VICTOR MANUEL BRUS solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: donde en ella dice Prus y Prous debe decir Brus. Y a los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Diciembre 11 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$9.00 Feb.26-1681-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA LAUENER, citándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
(Gestión fiscal) Feb.24-20437-v.mz.5. Mz.29-v.ab.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña RAMONA ESTHER PERDOMO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Ramona en lugar de Ramona Esther. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Feb.21-1443-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a HECTOR VARGAS a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Elida Pandolfo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.
$18.00 Feb.12-1117-v.maz.17.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ANGELA CORINA MARCHESI DE VILARRUBI, solicitando las rectificaciones de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio con don Luis Francisco Vilarrubi en la siguiente forma: donde en la primera figura con el nombre de Angela Felipa debe decir Angela Corina y donde el apellido del padre aparece como Marches debe decir Marchesi. Y en la segunda, donde figura como nacida el 18 de Abril de 1878 debe decir el 1.o de Mayo de 1877. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$15.00 Feb.19-1397-v.mz.6.

Disolución de sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "HELIO DI RIENZO y AMANDA P. ARRIBILLAGA DE DI RIENZO. disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Helio Di Rienzo y Amanda P. Arribillaga y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 5921|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo. Febrero 2 de 1948. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$20.00 Feb.12-1134-v.mz.5.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE HERMIDA y doña ISABEL TOJA DE HERMIDA, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al inmueble ubicado en la 13.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 24340, consistente en una manzana de terreno circundada por las siguientes calles: Rusia, Puerto Rico, Suecia y Polonia. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña Elisa E. de Ponce o sus sucesores, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$36.00 Feb.2-15253-v.mz.9.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de Primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña NAIR VIDART para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Albelda (Marcos) contra Vidart (Nair), Pérdida de la patria potestad" (Lo. 9.o. Fo. 204), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 4 de 1947. — Rafael Renau, Actuario Adjunto.
$18.00 Feb.5 931-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital (interino), se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA AREZZANI DE DEBENEDETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 12 de 1947. — Rubens Carro Ariósa, Juez de Paz.
$6.00 Mz.1.o-1853-v.mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña FELICIA BENTANCOR DE GUTIERREZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$6.00 Feb.26-1685-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 14.a sección de Montevideo, don Eduardo Macchiavello, dictado en autos "UMBERTO RAUL TARINO. Juicio de prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza a Francisco y José Bailiñas, María Inzúa de Bailiñas, Mateo Caffarena Nicolás Visca, Rosa Balarino, Ballarino o Vallarino de Visca Rosa Benita, María Dolores, María Isabel, Ambrosia María, Nieves, Sofía, Julia y Nicolás Pedro Visca Vallarino, Juan Bautista Rocca, Esther María, Homero Juan, María Agustina, Aurelia Rosa y Virgilio Nicolás Rocca, Concepción Spósito de Rocca, Natalio Uboldi, Pedro Aicardi, Jaime Duclós Irene Nelson, Carlos, Guillermo, Magdalena, Paulina Vanrell, Domingo D. Arrigoni, Emilio Florez, Pablo Benvenuto, José Geranio, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho en o al sobrante de once metros siete mil seiscientos cuarenta y seis centímetros hallado dentro del inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia: inmueble situado en esta ciudad, 15.a sección judicial, empadronado con el número 14.874, con una superficie, según títulos, de 397 ms. 854 mms. mientras que, según plano del agrimensor Horacio E. Calcagno, inscripto en la D. de Catastro con el número 18159, en Setiembre 22 de 1947, tiene un área de 408 ms. 85 dms. con el siguiente deslinde: 11 ms. 25 cms. de frente al S., a la calle Rivera número 2097, distando su extremo Oeste 16 ms 44 cms. de la esquina con la calle Arenal Grande; 33 ms. 72 cms. al O., con padrones 14871|72|73; 12 ms 62 cms. al N., con padrón 14865 y 39 ms 03 cms al E. con padrón 14875. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$84.00 Feb.26-1665-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DESIDERIO FLEURQUIN o DESIDERIO SANDALIO FLEURQUIN, citándose y emplazándose a todos los que se consideren interesados en ella o contra ella comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado, Chaná 2230. — Montevideo, Febrero de 1948.
$6.00 Mz.3-2017-v.mz.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECC DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA MATILDE MASSIAS o MASSIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida Sayago número 954. — Sayago, Febrero 14 de 1948. — Hilda Moltedo, Juez de Paz.
$6.00 Feb.28-1833-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la señorita Juez de Paz de la 21.a sección de Montevideo, doctora Hilda Moltedo, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIAN SAMMARTINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado avenida Sayago número 954. — Sayago, Febrero 14 de 1948. — Hilda Moltedo, Juez de Paz.
$6.00 Feb.28-1832-v.mz.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE JUAN HUAYEK solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la forma siguiente: que su apellido figura como Juayek y debe decir Huayek. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 2 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$6.00 Feb.18 1346-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ZAPARRART, conocido también según los interesados, por Pedro Zaparrart Aznal o Esnal, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 13 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Mz.3-1987-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA RODRIGUEZ, conocida también, según el interesado, por Paula Rosalía o Rosalía Rodrguez Viña, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.2-1930-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CECILIO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alves, Actuario.

$4.00 Mz.2-1934-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA CARAMBULA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1933-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA MARIA BEITTONE DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Noviembre 26 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1936-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MAZZUCHELLI, conocido también, según los interesados, por Gregorio Carlos, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 10 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.2-1932-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LUIS LEOPOLDO GALLO conocido también, según el interesado, por Luis, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Mz.2-1931-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de CAYETANO A. GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 4 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.2-1935-v.mz.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados "VALENTINA ADELAIDA TARETTO. Incapacidad", se hace saber al público en general que por resolución de este Juzgado, dictada de conformidad fiscal, con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, se ha declarado a la nombrada Valentina Adelaida Taretto en estado de incapacidad, designándosele en el carácter de curador legítimo a su hermano Demetrio Juan Taretto. Y a los efectos dispuestos por el artículo 437 del Código Civil se hace la presente publicación. — Canelones, Febrero 19 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$8.00 Mz.1.o-1919-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIA BONILLA DE POSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.24-1569-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS CIGLIUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.24-1570-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.23-1516-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Feb.23-1543-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "MANUEL FERNANDO GONZALEZ y MELANIA BEJEREZ. Rectificación de partidas e inscripción tardía" se hace saber que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De María Elisa González: en donde dice Bejeres debe decir Bejerez; B) De Manuela Never González: donde dice Bejeres debe decir Bejerez; C) De matrimonio entre Manuel Fernando González y Melanía Bejerez: en donde dice Leoncio Bejeres debe decir Leoncio Bejerez; D) De Carlos Guido González: en donde dice cinco de los corrientes debe decir 26 de Abril de 1930, donde dice Melania Bejeres debe decir Melania Bejerez y en donde dice Foncesa debe decir Fonseca, por ser los verdaderos. — Melo, Febrero 14 de 1948. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$15.00 Feb.21-1448-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO MIGUEL CRESPO FUERTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.3-2013-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA ROSA BARDIER DE CARAMBULA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1922-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA LUISA AGUERRE y FRANCISCA MARTINEZ DE AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.28-1841-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BERTON DE PONTET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.28-1842-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIORDANETTI, citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Colonia, Febrero 16 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$18.00 Feb.26-1702-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MANITTO DE SERGERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Febrero 6 de 1948 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Feb.25-1648-v.mz.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA S. ESTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Carmelo, Febrero 23 de 1948. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Mz.1.o-1860-v.mz.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2015-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CABALLERO DE CENTANARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2014-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO NAVONE LAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Nueva Palmira, Febrero 17 de 1948. — Mario R. Morquio, Juez de Paz.

$6.00 Mz.3-2016-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRIGIDO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor. — Durazno, Enero 2 de 1948. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Feb.26-1696-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos "Emilio Evaristo Cortinas contra JUAN BAUTISTA ARROSPIDE y

otros, Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a JUAN BAUTISTA ARROSPIDE, EVARISTO CLARO CORTINAS, MEDARDO RODRIGUEZ, CRISTIAN SCHENZER, EMILIANO GUTIERREZ, sus causahabientes a título universal o particular y a toda persona que por cualquier título se consideren con derecho a las sobras de campo consistentes en un área de una hectárea mil doscientos ochenta y seis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, encontradas — según mensura del agrimensor Luis A Ibiñete, de Setiembre de 1946— en una fracción de campo de propiedad del actor, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número quinientos cuarenta que, según títulos, corresponde sólo una superficie de dos hectáreas cuatro mil novecientos trece metros y setenta y un decímetros cuadrados, lindando actualmente en su totalidad: al Suroeste, con Pedro Iribarren; al Noroeste, con Juan Salaberremborde; al Nor-este, con campos de la policía seccional y con los del Banco de la República, y al Sureste, Ferrocarril Pan A. Transcontinental (hoy Ferrocarriles del Estado) y con camino de cuchilla Villas Boas, para que comparezcan dentro del expresado término a estar a derecho en estos autos, llenar previamente el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$60.00 Feb.21-1476-v.ab.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del plazo de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Febrero 16 de 1948. — Miguel Angel Fernández Viqueira, Juez de Paz.

$4.00 Feb.24-1584-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELSA MARIA LEOCADIA CANTERO o CANTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-2863-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIO VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1864-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO ALFARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.1.o-1865-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINA MAZZOLA o MASOLA o MASOL o MUSOLA DE GIOVANELLI o GIOVANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1866-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICENTE LAUREIRO o LAURREIRO o LOURERO y de MARIA ARRECHUTTI o RECHUTTI o ARRICHUI o RUCHETE o RIQUINDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1868-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO LEZME BADAL o BERNARDO L. BADAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 14 de 1958. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1867-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELIPE MILLAN y de PAULA ISABEL MILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 24 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1869-v.mz.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO CASIANO NUÑEZ y MARIA DOMINGA NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 29 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Mz.1.o-1862-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CACERES LE RIVERO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Feb.23-1523-v mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL FOLIGNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Feb.23-1522-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan Luis Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GREGORIO SCHIAVONI o ESCAVONE o SCAVONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 11 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.24-1583-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERA o PROSPERA ELOISA PIÑEIRO DE SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 31 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.23-1524-v.mz.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "BARREIRO DESIDERIO JUAN. Rectificación de partida" (Lo. 26, Fo. 688), Se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el interesado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella figura con el nombre de Juan en vez del de Desiderio Juan, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación — Florida, Febrero 13 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Feb.23-1526-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CAYETANA MATTA DE PISANO o PIZZANO o PISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 6 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.

$6.00 Feb.23-1527-v mz 4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA CARDOSO DE CENTURION o ROMANA CARDOZO DE CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 27 de 1947. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Feb.23-1501-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LEOCADIA MIRABALLES DE LOPEZ o FLORINDA MIRABALLES DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Noviembre 7 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.23-1502-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Febrero 13 de 1948. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.23-1503-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MARCONE DE MURZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentor de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima al solo efecto de estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 31 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Feb.17-1308-v.mz.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos "VICENTE GONZALVEZ. Auxiliatoria de pobreza" (Lo 5 Fo. 621), se cita, llama y emplaza a doña Hilaria Zabala Rosel para que comparezca ante este Juzgdo dentro del plazo de noventa días a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los fectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado Octubre 24 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

(Auxil.) $18.00 Feb.6-970-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposicin del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA o VICTORIA ANA GOICOCHEA DE DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 12 de Febrero de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario

$4.00 Feb.27-1784-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA NIEVES MARTINEZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Paysandú, 19 de Febrero de 1948. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Feb.27-1782-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión testamentaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de don CARLOS ORIGO FERRET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Diciembre 12 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
4.00 Mz.2-1977-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA MARIA o ANA CATALINA BRASESCO, emplazándose por treinta días a los que se consideren con derecho a ella. — Paysandú, Febrero 23 de 1948. — Héctor López Fernández, Actuario.
$4.00 Mz.2-1976-v.mz.12.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LORENZO RE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos. Asimismo se emplaza por noventa días a todos los que tengan interés en contestar las acciones de posesión notoria de estado de hijo natural de investigación de paternidad ilegítima y petición de herencia que con respecto del causante entabla Rosa Berbón, por sus hijos Héctor Luis, Ricardo Esteban, Félix Ramón, Adolfo, José Antonio, Ana Teresa y Juan Lorenzo Berbón, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. A los efectos de estas publicaciones habilítase la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 4 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.
Dic.19v.dic.31.
$30.00 Feb.18-14765-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don BRAULIO IRINEO o BRAULIO IRENEO o BRAULIO I. BAPTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Febrero 17 de 1948. — Jorge A. Piriz, Actuario Interino.
$4.00 Feb.27-1783-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental del Uruguay (Suc. Guichón) c| JUAN ANGEL CORREA. Intimación de pago" (Lo. 9.o. Fo. 361), se cita, llama y emplaza a don Juan Angel Correa para que comparezca a estar a derecho en este juicio a constituir domicilio dentro del radio de este Juzgado (pueblo Guichón)y a llenar el requisito de la conciliación dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Guichón, Febrero 11 de 1948. — José Ma. Castillo, Juez de Paz.
$24.00 Mz.2-1978-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SARAZOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 16 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.26-1695-v.mz.8.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS FERNANDEZ PIÑEYRUA y JULIO FERNANDEZ PIÑEYRUA solicitando la rectificación de las partidas de sus matrimonios con Irma Elena Vezzoli y Angela Magdalena Cristóbal y de los hijos de esos matrimonios: Mirian Raquel y Ruben Daniel, todo respectivamente, pues donde los apellidos dicen "Piñeyrúa" deben decir "Fernández Piñeyrúa", que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$12.00 Feb.26-1692-v.mz.18.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANACIO MEDVIYUY o ATANASIO MEDYIROV, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 17 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.26-1694-v.mz.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de SILVERIO LAURENZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Febrero 17 de 1948. — Mario Durañona, Actuario.
$6.00 Feb.26-1693-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de POLIDORO ALVES DA SILVA BITTENCOURT o POLIDORIO DA SILVA BITTENCOURT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
4.00 Feb.23-1562-v.mz.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMALIA DA FONTORA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Febrero 16 de 1948. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Feb.23-1561-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES NAVARRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 25 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.2-1945-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Mz.1.o-1923-v.mz11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCELINA o DAMIANA o DAMIANA DULCELINA PEREZ DE MOLINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 19 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano
$6.00 Mz.1.o-1924-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA RAMONA GUTIERREZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$6.00 Mz.1.o-1925-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE PIO CORREA MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 18 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb.24-1567-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 16 de 1948. — Próspero M. Rubert, Escribano.
$4.00 Feb.24-1568-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS GANICOCHI o GANICOCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 2 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.
$4.00 Feb.26-1699-v.mz 8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña IGNACIA PREGLIASCO DE PAIVA o SANTOS PAIVA o LADISLADA PRELIASCO DE PAIVA y de don OLIVIO PAIVA o SANTOS PAIVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Febrero 19 de 1948. — Roberto Gorlero Bacigalupi, Actuario.
$6.00 Feb.26-1700-v.mz.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ALEJANDRO BERNARDINO solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de Juan Bernardino y Luisa Buero y de matrimonio del compareciente, en las que figura el apellido: Sanabria, Boero, cuando debe ser Buero, por ser el verdadero y por el que debe rectificarse. Y a los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación por el término de 15 días. — Salto, Febrero 2 de 1948. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Feb.27-1705-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE HERNANDEZ o EXCEQUIELA CARMEN RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 16 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Feb.27-1766-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SCARDIGNA DE ALBERTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 19 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Feb.25-1624-v.mz.6.

Sentencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, recaída en autos caratulados "Gramon, S. A., Grandes Molinos Nacionales con Suc. de BENITO o JOSE BENITO SOBRAL. Cobro de pesos" (Lo. 11. Fo. 60. N.o 142), se hace saber que dicho magistrado dictó la siguiente sentencia: "Número 93. — San José, Noviembre 12 de 1947. — Vistos para definitiva de primera instancia este juicio civil por cobro de pesos que inició Juan Angel Menéndez, en representación de Gramon, S. A., Grandes Molinos Nacionales contra la Sucesión de Benito o José Benito Sobral. Resultando: 1.o El 16 Abril 1945 se movilizó la parte actora y su demanda corre a fs. 3|4. En ella expuso que vendió a José Benito o Benito Sobral, según factura número 1480, ciento sesenta bolsas de harina a razón de siete pesos con cuarenta y cinco centési-

mos ($ 7.45) cada una, o sea, por el precio total de mil ciento noventa y dos pesos ($ 1.192.00) que el deudor recibió de conformidad. Expuso también que falleció dicho deudor la sucesión no abonó la deuda a pesar del tiempo transcurrido y a pesar de la intimación que oportunamente le fué practicada. Fundó su acción en los artículos 513, 532 y concordantes del Código de Comercio, ofreció prueba y pidió la condena de la sucesión demandada a pagar la suma reclamada, con los intereses, desde el día en que debió abonarse el capital y con las costas y costos del juicio: 2.o El doctor Enrique Sánchez Varela en representación de Gregoria Fedelich de Sobral y de Adhemar, Olga, Margot y Ninón Rosa Sobral Fedelich, contestó la demanda en el escrito obrante a fs. 616 v. En él reconoció la deuda exigida, renunció a los trámites del juicio ordinario y admitió que fuese emitida la sentencia respectiva. A su vez, Julio A. Ramela, en representación de Carlos María Gregorio Sobral y Lila Elvira Bárbara Sobral de Viñas, manifestó — en el escrito luciente a fs. 23— que eran ciertos los hechos y el derecho aducidos en la demanda, a la que reputó justa, y agregó que responsabilizaba "a la cónyuge y coherederos en cuyo poder se encuentran los bienes sucesorios desde la muerte del causante —incluso la harina que motiva esta demanda— por las consecuencias de la misma. Y se citó para sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 322 del Código de Procedimiento Civil (ver auto número 510 de fs. 23 v.); 3.o En lo actuado consta, además: A) La excusación del ex Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor A. de la Fuente y el pase del expediente a conocimiento del Juzgado de Paz de la 1.a sección (ver auto número 3.184, de fs. 7 y número 4.812, de fs. 19 v.).; B) La vuelta del expediente a este Juzgado Letrado, por cambio del titular (ver auto número 577, de fs. 24 v.); C) La excusación del señor Actuario y la designación del interino (ver nota de fs. 26 y auto número 6.579, de fs 26|26 v.); D) La formación de pieza —que corre unida por cuerda— para el cobro de las costas adeudadas por la parte demandada (ver auto número 11.511, de fs. 34 v. y nota de fs. 35 v. ab initio); E) La intervención —de nuevo— del señor Actuario por desaparición del motivo que invocó para inhibirse (ver auto número 3.678, de fojas 35 v. y 36); F) La prosecución del juicio en rebeldía de los demandados Lila Elvira Sobral de Viña y Carlos María Sobral, por fallecimiento de su apoderado y por no comparecer en los autos por sí o por nuevo procurador (ver actuaciones obrantes a fs. 35 v. y 79 v.) y G) El cumplimiento infructuoso del requisito constitucional de la conciliación (ver testimonio glosado a fs. 81|81 v.). Considerando: 1.o En este cobro de pesos la sucesión demandada, constituída por la cónyuge supérstite Gregoria Fredelich de Sobral y por sus hijos Ninón Rosa, Adhemar, Olga, Margot, Carlos María y Lila Elvira Bárbara Sobral Fredelich (ver en la demanda inicial el parágrafo II a fs. 3 v.), confesó, al contestar la demanda, la deuda que reclamó la parte actora (ver escritos de fs. 6 y de fs. 23, presentados por los apoderados en forma de los integrantes de aquella sucesión). La confesión aludida hace plena fe contra el confesante, configura la mejor prueba del derecho alegado por la contraparte y permite, sin más dilaciones, emitir sentencia en función de ella (ver artículos 1606 del Código Civil y 322 del Código de Procedimiento Civil. Conf. R. Gallinal, "Demanda, Citación y Emplazamiento..." N.o 420, págs. 228|229). Y en lo que respecta a la necesidad de dicha sentencia conviene anotar que "aunque el demandado reconozca el derecho del actor —dice Mattirolo— éste siempre tiene interés y derecho de pedir una sentencia, la cual le acuerda plena seguridad sobre sus propias razones y, a su turno, le sirva como título ejecutivo para asegurar la pronta ejecución de los derechos reconocidos" (R. Gallinal, obra citada, N.o 423, pág. 231); 2.o El Juzgado no impondrá condenaciones casuíticas, puesto que la conducta de la parte demandada —única sobre quiene podría recaer por su calidad de perdidosa— al reconocer la deuda en la primera comparecencia legal, no merece la carga apuntada. Esta conclusión no es, sin embargo, absoluta, porque Carlos María Sobral y Lila Elvira Sobral de Viñas, componentes de la sucesión demandada, representados en un principio por el procurador J. A. Ramela, no se presentaron a los autos, luego del fallecimiento de éste, para continuar los procedimientos y, la parte actora hubo de recurrir a la declaración de rebeldía para evitar la paralización de los mismos (ver tercer resultando, letra F), por lo cual teniendo en cuenta la altura del juicio al ocurrir ese fallecimiento y lo dispuesto en el último párrafo del artículo 847 del Código de Procedimiento Civil, se le impondrán las costas originadas con posterioridad a la nota de la oficina (ver fs. 35 v.) en que denunció el mencionado fallecimiento, pero no las causadas con anterioridad a ella. Por lo expuesto y por lo estatuído en los artículos 1608, del Código Civil; 322 847 y 849 del Código de Procedimiento Civil, fallo: Condenando a la sucesión de Benito o José Benito Sobral al pago de mil ciento noventa y dos pesos ($ 1.192 00) con sus intereses desde el día en que debió abonarse dicha suma, en beneficio de Gramón, S. A. Grandes Molinos Nacionales. Todo sin condenación especial en costa hasta la nota de la oficina obrante a fs. 35 v. y de esa nota, inclusive, en adelante, las costas a cargo de Carlos María Gregorio Sobral y de Lila Elvira Bárbara Sobral de Viñas. Notifíquese y publíquese, librándose despacho para la notificación que corresponda. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se pidan. Tasadas y satisfechas las costas pendientes, archívese oportunamente con su agregado. — Dante Sabini. Lo proveyó y firmó, etc. — Humberto Pou". Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 849 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — San José, Febrero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$141.00 Feb.25-1626-v.mz.12.

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados "Gramon, S. A., Grandes Molinos Nacionales con Suc. de BENITO o JOSE BENITO SOBRAL. Cobro de pesos" (Lo. 11, Fo 604 N.o 142), se hace saber que dicho magistrado dictó la siguiente resolución: "Número 648. — San José, Febrero 8 de 1947. — Vistos, con el señor Fiscal, sígase el juicio en rebeldía de los señores Lila Elvira Sobral de Viña, Mariano Lorenzo Viña y Carlos María Sobral, haciéndoseles saber, para lo que se librarán los oficios necesarios. Y vuelvan los autos para sentencia como está dispuesto (auto número 510, de fojas 23 v) — Sabini. — Lo proveyó y firmó, etc.: Humberto Pou". Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — San José Febrero 5 de 1948. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Feb.25-1625-v.mz.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "CURBELO MARIA MARGARITA. Prescripción" (L.o 12, F.o 129, número 330), se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho al solar centro N.o 7, del Huerto N.o 51, de esta ciudad, padrón N.o 3882, de una superficie de 1475 metros 7620 centímetros cuadrados y que linda, por el Norte, en 34 metros y 36 centímetros, con don Juan A. Corbacho; por el Sur, en 34 metros y 36 centímetros con terreno del mismo huerto; por el Oeste, con Martín Sorhuet; y por el Este, con parte del huerto N.o 51 en 34 metros y 36 centímetros Y, especialmente, a Cándido Curbelo o a su representante y causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Setiembre 18 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$42.00 Feb.2-95-v.mz.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA ROSALIA POLONIA MARTINEZ DE QUINTARIO o AMANDA ROSALIA MARTINEZ DE QUINTARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 12 de 1948. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$6.00 Feb.28-1844-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA ROSA SANGUINETTI DE SANTELLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 11 de 1948. — Nepomuceno Modernell, Actuario Interino.

$4.00 Feb.28-1843-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ALEJANDRA DOELLO DE DELGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Febrero 3 de 1958. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Feb.13-1151-v.mz.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó doctor Arturo R. Figueredo y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.584 del Código de Comercio se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial "BANDERA HERMANOS", integrada por Francisco y Valois Bandera, instalada con comercio en "Picada de Quirino", cuarta sección judicial de este Departamento, a cuyo fin se previene:

1.o) Que se prohibe hacer pagos o entregas a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes con la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de los fallidos, deberán ponerlos a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que se fija el término de cuarenta días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios presenten al Síndico los justificativos de sus créditos; y 4.o) Que se nombró Síndico de la quiebra al señor José López Rico, vecino de esta ciudad. — Tacuarembó, Febrero 21 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

(Cuenta Corriente) Mz.1.o-20499-v.mz.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "ERNESTO VIÑOLY COTELO Juicio prescriptivo", se cita, llama y emplaza a don Diego Vilar, a doña Margarita Vilar y a doña Angela Vilar de Pérez; a don Isabelino Pérez, a don Teodoro Pérez, a don Andrés Pérez, a don Secundino Balparda y a todos los que se consideren con derechos, a cualquier título, sobre el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados poblaciones y demás mejoras que le comprende, ubicada en la sexta sección judicial del Departamento de Tacuarembó, identificado en mayor área con el padrón número 1123 ahora y anteriormente con el mismo número, compuesto de una superficie de 108 Hs., 5982 ms. 43 dms.2, según plano practicado por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Octubre de 1923 y registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó el 4 de Octubre de 1947, en el que consta que el plano original fué registrado con el número 204 en la oficina nombrada el 5 de Noviembre de 1932 y según título, existen titulaaas unas 76 hectáreas, más o menos, siendo los límites los siguientes: al Norte, muy ligeramente Nordeste, una línea recta que separa le campos de Isabelino Pérez (hoy Ernesto Viñoly Cotelo); al Oeste y Noroeste, una línea recta que separa de campos de Teodoro Pérez; al Sur, ligeramente al Suroeste, con bien de Ernesto Viñoly Cotelo (antes de Andrés Pérez), y al Este, con el arroyo Tacuarembó Chico, por medio, con campos de Secundino Balparda para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Febrero 17 de 1948. — Raúl Ferreira, Actuario.

$72.00 Feb.24-1602-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don VALENTIN BRUN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Feb.24-1599-v.mz.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de CELESTE MORAES citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Mz.2-1975-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO FERNANDEZ CUELLO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para

que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1947. — Latino A. Leira. Juez de Paz.

$6.00 Feb.24-1601-v.mz.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres Febrero 16 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.28-1822-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN o CARMEN EUGENIA IAGUIRRE DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 13 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.24-1576-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL VALENTIN MACHADO o JUVENAL MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 12 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Feb.24-1596-v.mz.5.

REMATES JUDICIALES

AMADO GALMES

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Roberto C Zubillaga, de fecha diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos "Municipio de Montevideo con VALERIO (LORENZO). Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 10. Fo. 193" se hace saber al público que el día 31 de Marzo de 1948 a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 65.307, situado en la línea N. E. de la calle Itú entre camino Carrasco y Flamarión por intermedio del martillero Amado Galmés, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 1 200 00, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil Segundo: Serán de cargo del comprador el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien; serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador certificados, impuesto universitario e impuestos municipales Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires número 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 5 de 1948. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Feb.20-2J417-v.mz.8.

ALVARO BEYHAUT

REMATE

Por orden del Juzgado de Paz de la 7.a sección de Canelones, en autos "Olga María Theophile c| JUAN THEOPHILE Divorcio. Pieza separada por cobro de planilla de costas", tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, el día 13 de Marzo corriente a la hora 14, en Carrasco, carretera Paso de Escobar, kilómetro 20 remataré por la 2|3 partes de su tasación y al contado, los siguientes bienes muebles: nueve vacas con ternero, tasadas en $ 780.00; nueve vacas, en $ 406.00; tres terneros, en $ 54.00; un torito, en $ 50.00; catorce ovejas, en $ 84.00; un caballo, en $ 6.00; una yunta de bueyes, en $ 100.00; dos rollos de alambre, en $ 6.00 y una carreta deshecha, en $ 8.00. Comisión: 4 olo al contado.

$10.00 Mz 3-2018-v mz.13.

SANDOVAL SILVA RODRIGUEZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados "MARTINEZ PEÑA, VENTURA y LOPEZ (JOSEFA). Sucesiones" (Lo. 43. Fo. 320), se hace saber al público que el día doce de Marzo próximo a las diez horas y treinta minutos y en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el rematador Sandoval Silva Rodríguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, sobre la base de tres mil seiscientos pesos, del siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, designada con el número nueve de la manzana número noventa y nueve, sección A de la Villa del Cerro, jurisdicción de este Departamento, la que, según plano trazado por el agrimensor Nicolás N Piaggio, el cuatro de Enero de mil novecientos, se compone de una superficie de cuatrocientos cuarenta y dos metros ochenta y tres decímetros cincuenta y nueve centímetros, que se deslindan así: diez metros treinta y un centímetros cinco diez milímetros de frente al Sureste, a la calle Norte América, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, limitando por el Noreste, con parte del solar número trece, de don Manuel Monteverde; con el doce de Gaetano Derossi, y con el diez, de Peliegro Rosso; al Noroeste, con el número dieciocho de don Juan Crespi, y al Suroeste, en una extensión de diez metros setenta y cuatro centímetros, con propiedad de Juan Crespi y, en los subsiguientes, con los solares siete, seis y cinco, de los señores Juan Crespi, Gabriel Pons y Juan Rossi, respectivamente. Se previene: I) Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma; II) Que será de cuenta del comprador la comisión del rematador; III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero doce de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos María Trianón, Actuario.

$36.00 Feb.19-1396-v mz.6.

FLOREAL OTERO

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

Moderno edificio de renta. Av. 18 de Julio esquina Juan Paullier. Base $ 140.000.00 el miércoles 17 de Marzo a las 17 y 30 horas realizándose la venta de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra AURORA SILVEIRA DE GOMEZ FERREYRA, Rec. de firma". (L.o 36, F.o 205), se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo venidero a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Floreal Otero se procederá a sacar a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000.00) el siguiente bien: Fracción de terreno y edificios y mejoras ubicado en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 21.352 señalado con la letra "M" en el plano de subdivisión trazado por el agrimensor J. J. Gomensoro Correa inscripto en la Dirección General de Avalúos en fecha 5 de Octubre de 1939, compuesto de una superficie de ciento veintiún metros noventa y nueve decímetros que tienen: 10 metros 67 centímetros al Sudeste de frente sobre la avenida 18 de Julio (puertas números 2145|47|49); 10 metros 40 centímetros al Noreste que por ser esquina dan frente sobre la calle Juan Paullier; 11 metros 70 centímetros al Nordeste lindando con la fracción letra "N" y 11 metros 44 centímetros al Sudoeste confinando con inmueble padrón número 21.351.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales, de no hacerlo se continuará el remate. II) Que el título de propiedad se encuentra depositado en el Banco Hipotecario del Uruguay (Carpeta urbana Serie B 1945, número 1.109) actual acreedor hipotecario y los demás antecedentes en esta oficina actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Más informes en mis oficinas: Zabala 1415, teléfono: 8-46-45. — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$45.00 Feb.28-1857-v.mz.16.

HORACIO RISSO

Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados: "Goyheneie PEDRO. Herencia yacente" (Lo. 36 Fo. 271), y lo que resulta de los caratulados "Marengo María. Intestado", se hace saber al público que el día 15 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Horacio Risso ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, sobre la base de dos mil seiscientos pesos ($ 2.600.00) se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor el siguiente bien: Dos solares de terreno con las construcciones que contiene empadronados con el N.o 62932 señalados con los N.os 17 y 18 de la manzana letra "C" del pueblo "Bruno de Zabala" de la Unión delineado por el agrimensor Federico Delgado en plano de fecha 28 de Octubre de 1888, 11.a sección judicial de Montevideo con una superficie de 922 metros 34 dms que tienen: 21 ms. 48 cms., frente al Noreste sobre la calle N.o 2 (hoy calle Belén); igual extensión al fondo al Sudoeste lindando con los solares N.os 3 y 4; 42 ms. 95 cms. al Noroeste con el solar N.o 16 e igual medida al Sudeste con el solar N.o 19. Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma a los efectos legales. 2) Que el inmueble se enajena con sus mejoras y en su totalidad. 3) Que el título y demás antecedentes en que se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en esta Oficina (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$39.00 Feb.27-1769-v.mz.15.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictada en los autos caratulados "Cabello Pablo contra LEON GUILLERMO CAUBARRERE, ejecución de hipoteca". (L.o 36, F.o 306), se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Alberto Doldán Amarelli ante los señores Actuario y Oficial de Justicia, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: Solar de terreno con las mejoras que contiene situado en la once sección judicial de Montevideo, parte del empadronado con el número 63.304, que según plano del agrimensor Francisco Lanfranconi de Febrero de 1944 tiene una superficie de ciento cincuenta y tres metros noventa decímetros que tienen: 10 metros al Sureste de frente a la calle Enrique Clay entre camino Carrasco y Agustín Sosa, distando el punto medio del frente 19 metros 25 centímetros de la esquina de A. Sosa; al Sureste línea de 15 metros 48 centímetros confinando con Carlota Seijo; al Noreste línea de 10 metros con propiedad padrón número 63.305, al Noroeste línea de 15 mentros 30 centímetros donde limita con Carlota Seijo.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. II) Que el título y debás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina actuaria, calle 25 de Mayo 523, cuarto piso, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$36.00 Feb.23-1520-v.maz.10.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "GABRIELA ANADEZ DE SANCHEZ y otros, cesación de condominio", se hace saber al público que el día treinta y uno de Marzo próximo, a las horas que se indican y en el hall de la Bolsa de Comercio de Montevideo, calle Misiones esquina Rincón, por intermedio del martillero don Hugo Musacchio Bertoni, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre las bases de las dos terceras partes de sus respectivos aforos de la Contribución Inmobiliaria, los siguientes bienes:

A) A las dieciséis horas y sobre la base de $ 1.733.33: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 18 sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 32 7.9, señalado con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor Alberto de Arteaga en Enero de 1926, compuesto dicho solar de una superficie de 94 metros 86 decímetros, con 10 metros 54 centímetros de frente al Norte a la calle Luis Lamas por

nueve metros de fondo y linda: por el Este con la calle José L. Osorio por formar esquina; por el Sur, con el solar número 2 del mismo plano; y por el Oeste con propiedad de don Telésforo Seimón; y

B) Acto continuo, sobre la base de $ 250.00 Un solar de terreno situado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, primera sección judicial, empadronado con el número 1.339, señalado con el número 7 de la manzana 194 del cuartel cuarto en el plano respectivo, compuesto según títulos de una superficie de 922 metros 35 decímetros 12 centímetros 50 milímetros y se describe así: 42 metros 95 centímetros de frente al Norte a la calle Rincón del Palacio; por 21 metros 475 milímetros de fondo y linda: por el Sur con el solar número 5, y por el Este y Oeste con la calle Cerro Largo, por formar esquina.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, quedando eximidos de esa oblación, cualesquiera de los condóminos que resultare comprador. 2.o) Que el pago de los gastos de escrituras, certificados y de cualquier clase de gravamen que afecte a los inmuebles mencionados, a la edificación o terreno, serán de cuenta y cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — C. Walter Balleta. Actuario. — Más informes: Cerrito 521 Teléfono: 8.37.72.

$91.20 Feb.23-1593-v.mz 20.

DAVID DETOMASI

Juzgdo L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "Bouzas Suárez, Francisco y Fuentes de Bouzas. Presentación contra ABUNDIO CALIXTO CUADRA. Ejecución de hipoteca" (Lo 35. Fo. 388), se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Marzo, a la hora 16 y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N o 523, se procederá por intermedio del martillero David Detomasi, asistido de los señores Actuario Adjunto y Alguacil del Juzgado, a la venta, en remate público, al mejor postor y por separado, de los siguientes inmuebles situados en la ciudad de Santa Lucía, 2.a sección judicial del Departamento de Canelones, a saber: A) Una fracción de terreno, con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 172 de dicha ciudad, empadronado actualmente con el N.o 385, antes N.o 824, que consta de quinientos treinta y tres metros cuarenta decímetros con el deslinde siguiente: 12 metros de frente al Nordeste, a la calle Artigas, igual longitud al Sudoeste, sobre la calle Rivera, 44 ms. 45 centímetros al Sudeste, lindando con Gregorio Gallo y la misma medida al Nordoeste, por donde linda con la sucesión de Pedro Díaz y B) Acto seguido: Otro solar de terreno con los edificios y todas las mejoras y construcciones que contiene, ubicado en la manzana 41 de dicha ciudad de Santa Lucía, que es parte del bien padrón N.o 924, antes N.o 222, y que según plano de mensura del agrimensor Carlos Alberto Novo, levantado en el mes de Noviembre de 1944, registrado con el N.o 131 el 23 del mismo mes, en la Oficina Departamental de Catastro de Canelones, consta el terreno de setecientos veintitrés metros cuadrados, teniendo las dimensiones y límites siguientes: 35 metros, sesenta centímetros al Nordeste, lindando con la calle Rivera 15 ms. 20 centímetros al Sudeste, formando esquina linda con la calle Colombes, al Sudoeste una línea de tres tramos: uno de 23 metros 35 centímetros, otro, formando un martillo de 7 metros 80 centímetros, y un tercer tramo de 12 metros 20 centímetros, lindando con la sucesión de Jaime Sala y Armengol, y al Nordoeste en una línea de 23 metros, linda en parte con Américo Alba y en parte con Rosa Sala y otros. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo de los compradores como asimismo la comisión legal que corresponde al martillero, y 3.o) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo, N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$68.00 Feb.26-1658-v.mz.16.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

Juzgado de Paz de la 18.a sección de Montevideo

Solar en Punta Carreta, calle José M.a Montero entre Legionarios y Luis de la Torre. Base $ 20.00 el metro.

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, dictada en los autos "Dirección de Impuestos Directos contra PROPIEDAD PADRON N.o 31.768, por cobro de Contribución", se hace saber al público que el día dieciséis de Marzo próximo a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Horacio Adami Casaravilla asistido del Alguacil "ad-hoc" y del subscripto Actuario "ad-hoc" designados al efecto a sacar a remate sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, el siguiente inmueble:

Empadronado con el número treinta y un mil setecientos sesenta y ocho, solar de terreno y mejoras que contenga ubicado en la décimaoctava sección judicial de la Capital, compuesto de una superficie de cuatrocientos cuarenta y cinco metros, doce centímetros y que según la respectiva carpeta de la Oficina de Empadronamiento tiene:

Diez metros cuarenta centímetros de frente al Noreste sobre calle José María Montero, entre las de Wilmann y Luis de la Torre, distando al punto medio cincuenta metros veinte de la esquina con la última, por cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo, lindando al Noroeste con padrón número 31.769 y al Sueste con padrón número 115.787.

Se previene I) Que ese inmueble fué tasado en trece mil trescientos cincuenta y tres pesos con sesenta centésimos (pesos 13.353.60). II) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de ella en garantía y a cuenta del precio. III) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador. IV) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina del Juzgado calle Chaná número 2230 a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 17 de 1947. — Enrique Escardó de la Torre, Escribano.

$33.80 Mz.1.o-1861-v.mz.16.

MAURO EFRAIN CORONEL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "AMALIA PORCIUNCULA. Sucesión", se hace saber al público que el día 29 de Marzo próximo, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero Mauro Efraín Coronel, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de veintiocho pesos la hectárea, de los siguientes **inmuebles**: Fracción de campo empadronada **con el número** 4632, con una superficie de 132 **hectáreas, 64 áreas**, 69 decímetros, señalado con el **número 13 en el** plano del agrimensor José B. López, **que linda**: Norte, línea quebrada formada por dos rectas, dividiendo con los lotes 4 y 5, de Martín E. Aroztegui; Nordeste y Este, arroyo Guazunambí separando de campo de Aldo Ubilla y Antonio Puchiarelli; Sud, recta con el lote número 2, de Amelia Souza de Porciúncula y por el Oeste, con la fracción C. Fracción C del mismo plano, con una superficie de 3 hectáreas, 4587 metros 82 decímetros que linda: Norte, con la fracción D; Sud, fracción B; Este, fracción descripta anteriormente, y por el Oeste, recta con campo de Amelia de Souza de Aroztegui. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos legales. 2.o Los gastos de escritura serán de cargo del comprador. — Melo, Febrero 14 de 1948. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$30.00 Feb.21-1463-v mz 9.

AGUSTIN MALÑERO

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "La Sucesión de QUIAN SATURNO. Venia para vender judicialmente un bien" se hace saber que el día 17 de Marzo próximo a la hora 15, en las puertas del Juzgado, el martillero Agustín Malnero, con asistencia del señor Alguacil de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público al mejor postor y sobre la base de $ 332.89, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno de chacra y sus mejoras sito en Conchillas, 7.a sección judicial del Departamento de un área superficial de 2 hectáreas 1873 metros, empadronado con el N.o 9194 que linda: Al Noreste con camino departamental a Colonia; al Noroeste con Nicolás Puedo y Bernabé Rodríguez y al Sudoeste y Sudeste con Jacinto R. Tojo. Se previene: 1) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma en el acto de serle aceptada ésta; 2) Los gastos y honorarios inherentes a la escrituración serán de cargo del comprador; 3) Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Colonia, Febrero 17 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$24.00 Feb.26-1761-v mz.13.

ELBIO P. AYÇAGUER

Juzgado L. de Primera Instancia de Durazno

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, en los autos caratulados: Albérico F. Perna contra la "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "UNIONE E FRATELLANZA". Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 19 de Marzo próximo venidero a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yí) comisionado al efecto de la diligencia, se procederá a la venta en remate público, y al mejor postor, por el martillero don Elbio P. Ayçaguer, del siguiente inmueble: el solar N.o 8 de la manzana 35 de la planta urbana de la Villa de Sarandí del Yí con el edificio en él construído y demás mejoras y accesorios, compuesto de una superficie de 800 ms. con 20 metros de frente a la calle Ituzaingó lindando por un costado con el solar N.o 11; por otro, con el N.o 6 y por el fondo en el N.o 9. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada, a los efectos legales B) Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos son de cargo del comprador. C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno (Villa de Sarandí del Yí), a disposición de los interesados. — Sarandí del Yí, Febrero 4 de 1948. — Abel Platero Renaux Juez de Paz.

$30.00 Feb.26-1691-v.mz.13.

CARLOS COMESAÑA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en los autos: "LOPEZ JUAN JOSE, LOPEZ EDELMIRA o VICENTA DELMIRA, LOPEZ MARIA, LOPEZ LUISA o LUISA DOMINGA y LOPEZ ESTANISLAO, sucesión y remate de bienes". (L.o 26, F.o 582), se hace saber que el día 10 de Marzo entrante a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Comesaña y Márquez, por ante el Alguacil y Actuario, rematará sobre la base de $ 3.520.00, el siguiente inmueble: un terreno con edificio y mejoras que contiene situado en la manzana treinta y tres de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, padrón número 431, compuesto según título de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que linda al Nordeste, María Piercina Terra; Sudoeste, calle Convención; Sudeste, Rafael Zipitría y Noroeste, Felipe S. Castro.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Y, a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Febrero 17 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.

$30.00 Feb.23-1580-v.maz.10.

ENRIQUE BOVE ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos "SPOSITO (MARTIN). Sucesión" (Lo. 42. Fo 631), y lo proveído por el señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de Florida, se hace saber al público que el día 13 de Marzo próximo, a las 15 horas y en el local feria del señor Miguel Aristegui, en las inmediaciones de la localidad de Chamizo, se procederá por intermedio del martillero señor Enrique Bove Arteaga, asistido del señor Juez de Paz seccional y Actuario Ad-hoc que subscribe, a la venta en remate público y con las bases que se dirán, de los siguientes inmuebles: 1.o Dos fracciones de campo con un área, en conjunto, de 67 Hs. 1324 ms., empadronadas con el número 5387 y situadas en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, paraje conocido por "San Gabriel", con las mejoras que

contiene, que se deslindan: Fracción A, compuesta de 59 Hs 0304 ms. con 80 dms., que lindan: al Norte, con Ramona Pérez de Matiauda; al Sur, con Doroteo Robaina y don Francisco Rivero; al Este, con el lote que en seguida se deslinda, y al Oeste, con el arroyo San Gabriel. Fracción B, compuesta de 8 Hs. 1019 ms. 20 dms lindando con la anterior; al Norte, con don Zoilo de Simone; al Sur, con don César Tellechea; al Este, camino vecinal, y al Oeste el arroyo San Gabriel; 2.o Una fracción de campo compuesta de un área de 115 Hs. 8473 ms. 17 dms., empadronada con el número 1010, situada en la segunda sección judicial del Departamento de Florida, paraje conocido por "San Gabriel" y que se deslinda: por el Norte, con doña Luciana Peña de Pérez; por el Sur, con la sucesión de Bonifacio Soria; por el Este, dicha sucesión y don Casiano Robaina (hoy Francisco Rivero), y por el Oeste, con el arroyo San Gabriel. Se previene: A) Que los inmuebles descriptos en primer término (letras A y B), saldrán a remate con la base de pesos 6.444.48 y el descripto en segundo término con la base de $. 11.120.64; B) Que parte de las fracciones descriptas en primer término (letras A y B), con un área aproximada de 31 Hs., se encuentran arrendadas sin contrato al señor Juan Bentancur, a razón de $ 5,4209 la H. anual, y que el alambrado que circunda el campo arrendado, así como las poblaciones y demás mejoras que existen en él son de propiedad del arrendatario; C) Que los alambrados internos de subdivisión, poblaciones, galpones etc. que existen en la fracción descripta en segundo término son de propiedad del señor Angel Ramos, no estando, por consiguiente, incluídos en las mejoras del bien a rematarse y que de esta fracción existen aproximadamente 15 Hs. arrendadas sin contrato al señor Jacinto Rivero, a razón de $ 4.74 la H. anual; D) Que los gastos e impuestos de la escrituración y la comisión del rematador serán, todos, de cargo de los adquirentes; E) Los adquirentes deberán consignar el 10 por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas; F) Que los títulos y demás antecedentes podrán ser examinados en este Juzgado de Paz de la 2.a sección de Florida. — Fray Marcos, Febrero 7 de 1948. — Carlos A. Lasa, Actuario Ad - Hoc.

$66.00 Feb.20-1403-v.mz.8.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor José B. Alzamora, y lo proveído por el subscripto Juez de Paz de la novena sección judicial de este Departamento de Rocha, en los autos caratulados "Sucesión TEODORA o TEODORA GENARA FERNANDEZ DE PIRIZ o PIREZ. Venta judicial", se hace saber que el día 20 de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30, en el local de ferias de la firma Tomás Píriz y Cía., situado en este pueblo, se procederá por el rematador don Agustín Pereyra, asistido del subscripto Juez de Paz y del Actuario Ad - hoc, escribano José Guruchaga Piñeyro, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, situada en el "Alférez", novena sección de este Departamento, empadronada con el número 7.768 y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, inscripto en la Oficina D. de Catastro de Rocha con el número 333 el 5 de Noviembre de 1946, en el que se halla designada con el número 3, se compone de una superficie de quince hectáreas cuatrocientos veinte metros treinta decímetros lindando: al Nordeste, con campo de Juan José Píriz o Pírez; al Sudeste, camino vecinal por medio con campo de la sucesión Esteban Uriarte; al Sudoeste, con campo de Margarito Altez, y al Nordoeste, con campo de Tomasa Canuta Píriz o Pírez. Avalúo: sesenta y ocho pesos la hectárea. Se previene: A) Que los títulos y plano del inmueble a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la oficina del Juzgado; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; C) Que la escritura de venta deberá ser otorgada dentro de los treinta días contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia del remate, siendo de cargo del comprador los gastos y honorarios de la misma y certificados respectivos. — Velázquez, Febrero 26 de 1948. — C. Homero Casas.

$42.00 Mz.3-2011-v.mz.19.

JUAN CARLOS MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la 13.a sección judicial del Departamento de Soriano, en autos: "Elías Félix con ALBERTO ACKERMAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Marzo a las 10 horas se procederá en las puertas del Juzgado de Paz por el martillero señor Juan Carlos Morales a la venta en remate público sin base y al mejor postor, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y sus construcciones, empadronado con el N.o 5147 ubicado en Juan Jackson, 13.a sección judicial de ese Departamento, señalado con el N.o 11 en el plano del agrimensor Joaquín W. Campelo con una superficie de un mil setecientos treinta y siete metros, ocho mil doscientos ochenta centímetros, lindando al Sudeste con frente al camino nacional a Mercedes; al Nordeste, solar N.o 10; al Noroeste, vía del Ferrocarril del Uruguay y al Sudoeste con el solar N.o 12. Se previene: A) Que el mejor postor en el acto de aceptársele la oferta, deberá oblar el 10 o|o de la misma. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Soriano C) Que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, siempre que éste no sea el ejecutante. — Cardona 13 de Febrero de 1948 — H. Almada Sapriza Juez de Paz.

$27.00 Feb.26-1673-v.mz 13.

JUAN CARLOS MORALES

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Soriano

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno de Montevideo, y de acuerdo con lo dispuesto por el subscripto Juez de Paz de la decimatercera sección judicial del Departamento de Soriano en autos: "JUAN JOSE y WALTER HECTOR GONZALEZ BABTISTA. Tutela. Venta de inmuebles", se hace saber al público que el día 15 de Marzo a las 10 y 10 y 30 respectivamente, se procederá en las puertas de este Juzgado por el martillero señor Juan Carlos Morales, a la venta en remate público de los inmuebles siguientes: A) Terreno y mejoras sito en esta localidad, empadronado con el N.o 447 según planilla 124074, y según título padrón N.o 446 designado con la letra "N" en plano del agrimensor señor Joaquín W Campelo, de 1936, con una superficie de doscientos cincuenta metros, midiendo 12 ms y 50 cms. de frente a la calle al Oeste por 20 ms. de fondo, que por formar esquina son también al Sur a la calle Joaquín Suárez, lindando al Norte con la fracción "M" y al Este con Eugenio J Cazeaux y sobre la base de $ 1.400.00 (mil cuatrocientos pesos). B) Inmueble, terreno sito en esta localidad, según planilla 124075 empadronado en mayor área con el N.o 297 y ubicado en la manzana 29, y según título empadronado con el N.o 144 en mayor área y ubicado en la manzana 24, designado con el N.o 2 en plano del agrimensor Joaquín W. Campelo de 1933, con una superficie de trescientos doce metros con cincuenta decímetros, con 12 ms. y 50 cms. de frente al Norte a calle Joaquín Suárez igual medida al Sur con Conrada Velázquez de Figueredo; 25 ms. por sus otros dos lados y linda Al Este con los solares tres y cuatro del mismo plano y al Oeste con el N.o uno y con propiedad de don Tomás Ortiz, y con la base de $ 250'00 doscientos cincuenta pesos Se previene: A) El bien primeramente descripto se vende en su actual estado de conservación no existiendo contrato de arrendamiento escrito. B) El mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto C) Los honorarios y gastos del comprom iso, de las escrituras definitivas certificados, comisión legal del martillero serán de cargo del comprador. D) Los títulos y demás antecedentes de las propiedades se encuentran en este Juzgado donde podrán ser examinados por los interesados — Cardona, 13 de Febrero de 1948 — H. Almada Sapriza, Juez de Paz.

$48.00 Feb 26-1674-v mz.13.

COMERCIALES

BOLSA DE COMERCIO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera convocatoria

Se convoca a los socios activos de la institución para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el Jueves 4 de Marzo próximo a las 16 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria de la Cámara Nacional de Comercio y del informe y balance presentados por la Comisión Administrativa. 2.o) Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea 3.o) Elección de ocho titulares para renovar en su mitad la Cámara Nacional de Comercio y de dieciséis suplentes. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — El Secretario.

$6.40 Mz.1.o-1876-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli". Uruguay 1802. — Prometí vender el bar con alcohólicas calle Mercedes número 1849, a Ramón Lameiro Penalonga y Ramón Lameiro Borne. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 20 de 1948 — Suc. PROTTO y LUIS DELFINO.

$6.80 Feb.26-1559-v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. — Prometí vender el almacén de comestibles y bar calle Barroso número 3348, a Manuel Prol Cortez. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — ENRIQUE TRIGO BARCA.

$6.80 Feb.26-1658-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos que hemos resuelto disolver la sociedad "JOSE FERNANDEZ y Cía." que explota el taller mecánico instalado en la calle Durazno número 1508 haciéndose cargo del activo y pasivo José Fernández Formoso Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse dentro del término legal — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — José Fernández. — Máximo C. Zicari. — (Escribanía de Abel G Domínguez, Tacuarembó número 1406).

$6.80 Feb.26-1637-v.mz.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo oficinas Ariel, hacemos saber que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "GALLO y PERRATONE" quedando el activo y pasivo a cargo del socio Nelson Gallo quien continuará el giro del mismo negocio. Acreedores presentarse en 18 de Julio 1341, dentro del plazo legal. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 23 de 1948 — Nelson Gallo. — Dante M. Perratone.

$10.20 Feb.26-1663-v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a Omar Alonso nuestra carnicería calle Isla de Flores 1498. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — MANUEL OTERO PRADO. — SOFIA PEREZ.

$3.40 Feb.26-1671 v.mz.16.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a Isidoro Padín la carnicería calle República 2049. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre 1904 — BUENAVENTURA ALVAREZ.

$3.40 Feb.26-1670-v mz.16.

VENTA Y DISOLUCION

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos resuelto vender nuestro establecimiento industrial y comercial que gira en esta plaza, calle Defensa números 2374|76, de esta Capital bajo la razón social de "Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada" integrada por los socios señores Adolfo Rubel, Miguel Fogel, Alejandro Moskovits y Miguel Federico Izeta, a la sociedad 'Elaboradora Rioplatense del Caucho y Afines, Limitada" en formación, la cual se hará cargo del activo y pasivo, disolviéndose en consecuencia, la sociedad Se hace esta publicación a los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos en la calle Uruguay número 820, dentro del plazo legal. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Industrializadora Uruguaya del Caucho, Limitada.

$18.00 Feb.25-1602 v.mz.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender la pensión familiar de la calle Piedras 310 a la señorita Ester Sztajnfeld. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal al estudio de los escribanos Delia Cantón - Dabezies. Rincón 387. — Montevideo, Febrero 18 de 1948 — Delia Ballesteros Alves.

$8.00 Feb.23-1521-v mz 16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender todo el activo y pasivo de mi tienda y zapatería establecida en 8 de Octubre 4351 al señor Adolfo Norman Los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en término legal en escribanía María Esther Tinsky. — Treinta y Tres número 1279 Apto 1. — MOISES FISHMAN.

$10.80 Mz.2-1938-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos adquirido el activo y pasivo con todos los contratos y obligaciones de la firma "EXETER" MIGUEL y CARLOS PAEZ VILARO" de la avenida 18 de Julio 1227, donde se presentarán los acreedores — Montevideo Febrero 12 de 1948. — Exeter Limitada.

$8.00 Feb.20-1330-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "PARAJO Hnos.", establecida con almacén de comestibles, bebidas alcohólicas y artículos de perfumería en Ramón Anador 3751, haciéndose cargo del activo y pasivo Rogelio Parajo. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — Ramón Parajo Gallego. — María Luz Rocco de Parajo.

10.80 Feb.23-1542-v.mz.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en el ramo de herrería y metalúrgica giraba en esta plaza bajo la razón social "NEU, SCHWARZ y Cía.", calle Marcelino Sosa 2241. Acreedores presentarse con los justificativos a 25 de Mayo 463 (primer piso, escritorio 1). — Montevideo, Enero 9 de 1948.

$10.80 Feb.23-1513-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender la patente de giro de mi propiedad en el ramo de almacén de comestibles y adicional de bebidas alcohólicas número 17416, padrón número 261. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Acreedores: Independencia 630. — Florida, Febrero 9 de 1948 — VICENTE BUERI

$8.00 Feb.11-1227-v.mz.8.

DISOLUCION DE SOCIEDAD "GERONA Y COMPAÑIA LIMITADA"

Con intervención del escribano Diamantino Méndez se disolverá totalmente, por terminación de plazo, la sociedad "Gerona y Compañía Limitada", integrada por el doctor Ricardo T. Gerona San Julián, Sucesión de don Rómulo Pareja Reissig, (constituída por la señora Margarita Piñeyro de Pareja y Mario César, Miguel Angel, Carlos Alberto, Ricardo y Gilberto Pareja), señor Carlos Alberto Pareja Piñeyro y Coronel Oscar Mattos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, exclusivamente, el doctor Ricardo T. Gerona San Julián, quien continuará con todos los negocios. Acreedores a la escribanía, 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Ley 26 de Setiembre de 1904. — Diamantino Méndez.

$16.00 Feb.16-1187-v mz.9.

"LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por escritura de 31 de Diciembre de 1947, autorizada por el escribano Roberto N. Arredondo (copia inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado de Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 41 libro 3) don AMERICO ROSENBERG cedió a don Emanuel Rosenberg toda su cuota de capital social en dicha Sociedad. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — Roberto M. Arredondo, Escribano.

$6.00 Feb.23-1512-v.maz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Casimiro Costas la tercera parte que me corresponde en el comercio que en el ramo de panadería tiene instalada en esta plaza, calle Lavalleja 1808, bajo el nombre de "Panadería Al Tope", la firma Barboni, Costas y Rodríguez. Por lo tanto, todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio referido, dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación — TOMAS BARBONI. — Casimiro Costas.

$13.60 Feb.19-1398-v mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento que con intervención del escribano Enrique I. Falco, hemos prometido en venta a la firma Juan Pablo Russi e Hijos, Sociedad Anónima, la casa de comercio que en el ramo de bodega y afines que gira en esta plaza en la casa número 4446 del camino Vecinal (Cuchilla Pereyra). Acreedores en la misma. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JUAN P RUSSI e HIJOS. — Juan P. Russi e Hijos, S. A.

$10.20 Feb.21-1461-v.mz.11.

A V I S O

De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que prometí vender a los señores Luis Perera, Eduardo Prantl y Augusto Schulze mi comercio de ramos generales ubicado en Nuevo Berlín (Departamento de Río Negro). Acreedores presentarse en escribanía Laurenz, 25 de Agosto 285 (Fray Bentos). — Fray Bentos, Febrero 4 de 1948. — MARIA AURORA ZUCHETTI DE MEIRA.

$8.00 Feb.13-1203-v.mz.6.

TERRITORIAL "LA CONSTANCIA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo noveno de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día diez y seis de Marzo a las quince horas en el local de la calle Rincón 687 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Fijación del número de miembros del Directorio. 2.o) Elección de Directores. 3.o) Consideración de la memoria, balance general y estado de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1947. 4.o) Nombramiento de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Los accionistas que deseen asistir a la asamblea deberán depositar, en el local social con tres días de anticipación por lo menos del fijado para la asamblea, las acciones o certificados bancarios. — Montevideo, Febrero 23 de 1948.

$9.60 Mz.1.o-1884-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Francisco Fernández nuestra carnicería calle Yatay 1404. Acreedores a escribanía Sarategui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — ISIDORO PADIN — HILDA OLIVERA.

$3.40 Feb.19-1371-v.mz.9.

CUMBRE, PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo al artículo 13 de los estatutos se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 15 de Marzo a las 19 horas en Jackson 1141, a fin de considerar el siguiente orden del día: 1) Memoria anual; 2) Balance general y cuenta de pérdidas y ganancias; 3) Informe del Síndico; 4) Elección de Síndico.

Los señores accionistas deberán depositar con cinco días de anticipación a la asamblea, en la Secretaría de la Sociedad o en un Banco, sus acciones o certificados de depósito, como establece el artículo 17 de los estatutos. — La Secretaría.

$4.80 Mz.3-1984-v.mz.9.

BARRERE ALMACENES S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 11 de Marzo a las 11 y 30 horas en nuestro local social de la calle Franklin D. Roosevelt (ex 25 de Agosto) 464, para tratar lo siguiente: orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio fenecido. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 37 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinente en las Oficinas de la Sociedad, hasta el día anterior fijado para la realización de la asamblea.— Montevideo, Febero 20 de 1948 — La Secretaría.

$14.00 Feb.28-1679-v.mz.10

ESTANCIAS "TORRE ALTA", SOCIEDAD ANONIMA

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose realizado la asamblea por falta de quórum en la primera convocatoria, se convoca nuevamente a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Estancias "Torre Alta" para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día viernes 12 de Marzo de 1948 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 506 (tercer piso), a los efectos de considerar la siguiente orden del día: 1.o Aprobar la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de Síndico y Síndico suplente por el año 1947 y fijar su remuneración.

$8.00 Mz.3-2001-v.mz.11.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se llama a todos los acreedores de la firma "BURGHETTO y Cía.", establecida en ciudad de Durazno, calle 19 de Abril número 1141, en los ramos de taller mecánico de reparación de automóviles y compraventa de combustibles líquidos y lubricantes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la primera publicación de este aviso, concurran a la escribanía Revello, en Durazno, calle Rivera número 848 a percibir el importe de sus créditos. — Durazno, Febrero 5 de 1948. — Burghetto y Cía.

$16.00 Feb 18-1359 v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender al señor Constantino Kalantzis, el comercio de mi propiedad que en el ramo de Provisión y Lechería, gira en esta ciudad, calle Miguel Martínez N.o 3790 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Enero 9 de 1948. — RODRIGO CRESPO.

$10.80 Feb.16-1282-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Héctor Carseles y Umberto Carbone, promisarios compradores del señor Silvio Murissich, transfieren todos los derechos a la señora Irma Turano de Figueredo comercio en el ramo de salón lustrar y cigarrería sito General Flores 3009. Acreedores presentarse calle Paraguay 1259. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$3.20 Mz.3-2020-v mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Referente a las publicaciones aparecidas "Diario Oficial" de fecha 30 de Agosto de 1947, compraventa Subirán con García, sito Canelones 1017, el señor García transfiere todos los derechos a los señores Martín C. Mattauda e Ignacio Duque. El que se crea con derechos contra el señor García presentar sus créditos calle Paraguay 1259. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$4.80 Mz.3-2022-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Referente a las publicaciones aparecidas en el "Diario Oficial", de fecha 3 de Setiembre de 1947, compraventa Traverso con Fantoni, éste último transfiere todos los derechos al señor Salomón Muses Elías. Quien se crea con derechos presentar sus créditos calle Paraguay 1259. — Montevideo, Febrero 27 de 1948

$3.20 Mz 3-2019-v.mz.6.

TARANCO Y Cía. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que se celebrará el 18 de Marzo próximo en el local calle Paraguay número 2253 a las 17 y 30 horas para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Reforma de los estatutos y aumento de capital. 3.o) Designación de 2 asambleístas para firmar el acta.

$ 6.00 Mz.2-1960-v.mz.6.

COMPAÑIA RECONS, S. A.

(Convención 1374)

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 5 de Marzo de 1948 pueden hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al ejercicio 1.o de Enero-31 de Diciembre de 1947, en las oficinas de la Compañía, de 16 a 18 horas. — La Secretaría.

$4.00 Mz.3-2005-v.mz.8.

GROPPER S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 11 de Marzo de 1948 a las 9 horas en el local calle Mercedes 1226, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance general al 31 de Diciembre de 1947. 2.o) Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Modificación de estatutos. — El Secretario (Ad-doc).

$12.00 Feb.20-1491-v.maz 8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa referente al comercio que gira en el ramo de almacén, frutas y verduras en la calle Cerrito 269 haciéndose cargo nuevamente el señor RAUL SAAVEDRA debiéndose pasar los créditos que hubiere del promitente comprador a la Escribanía Crose, Médanos 1413. Interviene Oficinas Palumbo Hnos, Br. Artigas 3675. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — Raúl Saavedra. — Francisco Kurta.

$10.20 Feb.27-1713-v.mz.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha resuelto disolver la Sociedad "POLERO Hnos." del ramo de bicicletas sita en Luis B. Cavia número 2857. Domingo M. Polero se hará cargo del activo y pasivo y seguirá con el giro del negocio Acreedores Julio Herrera y Obes 1240, escritorio, Alonso y Pérez del Castillo. — Pedro F. Polero. — Domingo M. Polero.

$12.00 Feb.12 1101-v.maz.5.

"LA AGRICOLA GANADERA" MIGLIARO HNOS., LTDA.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley 8.992, se hace saber que por escritura que el 28 del ppdo. Enero autorizó el escribano Alberto L. Thévenet, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio local el 7 del mes en curso con el número 4, ha sido modificado la Sociedad "Migliaro Hnos. Ltda." en la siguiente forma: A) Ingreso como socio del señor Oreste: Migliaro; B) Aumento del capital a ciento veinte mil pesos, totalmente integrado; C) Se retrotrae la actividad de la firma modificada al 1.o de Setiembre de 1947; D) Se prorroga el término hasta el 1.o de Setiembre de 1953. La firma, cuyo uso exclusivo queda a cargo de los señores señores Walter y Oscar Pedro Migliaro, continuará incambiada; E) Se eleva el fondo de reserva del cinco al veinte por ciento de las utilidades. En todo lo demás regirá el contrato originario. — Salto, Febrero 7 de 1948. — Por "Migliaro Hnos. Ltda."; Walter Migliaro. — O. P. Migliaro. — O. Migliaro.

$14.00 Feb.26-1697-v.mz 8.

S. A. FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el estatuto social, se convoca a los señores tenedores de acciones ordinarias a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Marzo de 1948 a las 11 horas en la sala de sesiones de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631 (4.o piso) para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947, informe del Síndico y distribución de utilidades; 2) Facultar al Directorio para aumentar el capital autorizado; 3) Elección de dos Directores titulares por dos años y cuatro Directores suplentes, Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio; 4) Remuneración del Síndico; 5) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

El artículo 27 del estatuto dispone que para tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones (o un certificado que acredite haberlas depositado, a los efectos de la asamblea, en un Banco), en la Secretaría de la Sociedad, calle Isidoro de María número 1631, con tres (3) días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — El Presidente.

$14.40 Feb.26-1578-v.mz.5.

SOCIEDAD ANONIMA SALTEÑA TEATRO LARRAÑAGA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos sociales convocamos a los señores accionistas a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 10 de Marzo del corriente año a las 18 horas en el local social, calle Joaquín Suárez número 51, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Elección de dos Directores titulares por terminación de mandato de los señores Carlos E. Dubra y Domingo Devotto Gutiérrez y de sus respectivos suplentes; 3.o Elección de Síndico titular y de Síndico suplente por terminación de mandato de los señores Humberto A. Varese y Faustino Maldini; 4.o Designación de dos señores accionistas presentes para que, conjuntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 35 inciso H) de los estatutos sociales. — Salto, Febrero de 1948. — El Directorio.

$14.00 Feb.26-1598-v.mz.8.

SOCIEDAD FOMENTO DE TREINTA Y TRES

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a realizarse el día 29 de Marzo del presente año, a la hora 21, en la sede de la entidad, calle Juan A. Lavalleja 491, a fin de considerar la siguiente orden del día: Autorizar al Directorio a aceptar una propuesta por valor de $ 34.309.00 para la construcción en el predio social de un palco y otras dependencias y facultarlo para gestionar y obtener créditos hipotecarios por valor de $ 30.000.00 con garantía de los bienes de la Sociedad. — Treinta y Tres, Febrero 19 de 1948. — Martín M. Ois, Presidente. — Hernani Irigoyen, Secretario.

$10.00 Feb.26-1658-v.mz.8.

DAYMAN SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea geenral ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1948 a las 16 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, apartamiento 11 a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 8 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Feb.26-1720-v.mz.4.

QUEGUAY SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1948 a las 15 y 30 horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, apartamiento 11, a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: hasta el 8 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Feb.26-1719-v.mz.4.

CASUPA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1948 a las 15 horas, en la sede social avenida Agraciada 1442, apartamiento 11 a efecto de considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Informe del Directorio. 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Utilidades. 4.o Elección de Directorio. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. Depósito de acciones: Hasta el 8 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$5.60 Feb.26-1718-v.mz.4.

LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA

Cesión de cuota y modificación de contrato

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que según escritura autorizada en la ciudad de Montevideo el 12 de Diciembre de 1947 por el escribano Hugo Bascans, inscripta en el Registro Público de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 40, al folio 184 y siguientes del tomo número uno del "Registro de Contratos" se otorgó cesión de cuota social y modificación del contrato constitutivo de la Sociedad "LABORATORIOS WINTHROP LIMITADA". Por la citada escritura Ralph Alexander Breckenridge, representado por apoderado, cedió a la Compañía The Cellasin Co., Inc., su cuota social en Laboratorios Winthrop Limitada, habiéndose estipulado en dicha escritura entre otras cosas que:

A) En lo sucesivo la sociedad referida tendrá por objeto, además de los especificados en el contrato constitutivo de dicha sociedad el de "emprender y ejecutar cualquier clase de actos legítimos especialmente todos los negocios comerciales necesarios y convenientes a los fines de la Sociedad.

B) La Sociedad será administrada por ambos socios.

C) Quedan designados como administradores de la Sociedad "Laboratorios Winthrop Limitada", los socios Winthrop Products Inc. y The Cellasin Co., los que a tales efectos actuarán por el apoderado o apoderados que designen.

D) La asamblea general de socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los noventa días inmediatos siguientes al en que hubiere terminado el ejercicio social en cada año y extraordinariamente, cuando así lo decida cualquiera de los socios administradores.

E) El asiento o domicilio de la Sociedad será la ciudad de Montevideo, o el lugar que indique la asamblea social dentro del territorio de la República, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier otro punto del país o del extranjero" En todo lo que no queda modificado por la referida escritura, queda en plena vigencia el primitivo contrato constitutivo de la Sociedad, del cual dicha escritura se reputará parte integrante. — Montevideo, Febrero 17 de 1948.

$28.00 Feb.23-1508-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. Y. C. A.", R. Cercido y Cía., hago saber que desistí de la compra del café, bar, horno de pizza y fiambrería de la avenida Agraciada número 4298, a la firma "Alonso Hnos.", la que se hace cargo nuevamente del comercio. Acreedores presentarse en Cerrito 685 (escritorio 5). — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — Maximino San Martín.

$10.20 Feb.25-1647-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor de los señores Waclao y Jozef Zdanio el almacén, frutas y verduras sito en la calle Inca 1900, según ley 26,904. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Febrero 18 de 1949. — DAVID TORRES. — MARIA REIGOSA DE TORRES. — Waclao Zdanio y Jozef Zdanio.

$6.80 Feb.20-1436-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a don José Muratore Sacco la casa de comercio que gira en este lugar, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, haciendo la publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. Quienes se consideren acreedores ocurran a la escribanía Uslenghi, en Pando (Departamento de Canelones). — Mansavillagra, Febrero 6 de 1948. — JUAN C. SCHEGGIATI. — MARIA A. FIGUEREDO DE SCHEGGIATI.

$10.20 Feb.20-1408-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. I. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometimos vender al señor Silvio Murissich el almacén y bar de la avenida General Flores número 5101. Acreedores: ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 16 de 1948. — JUAN JOSE VAZQUEZ BUGNA. — DOMINGA VIGNOLA DE VAZQUEZ.

$6.80 Feb.20-1409-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina "B. R. I. C. A.", R. Cercido y Cía., Cerrito 685, prometí vender a los señores Juan Siri y Nery García el horno de pizza de la calle Maldonado número 1898. Acreedores: ley 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Febrero 3 de 1948. — EULOGIO MASSA.

$6.80 Feb.20-1410-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley de Setiembre 26 de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a Emilio Cikusa el comercio de peluquería y anexos sito en San Salvador 1578, de esta ciudad. Acreedores presentarse en escribanía Castro, Minas 1529. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JULIO ANDRES VALERIO. — MARIA CHIONA DE VALERIO. — Emilio Cikusa.

$10.20 Feb.20-1437-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Alejandro Canedo nuestra carnicería calle Burgues 2792. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 de Setiembre 1904. — MAXIMINO LORENZO. — MARIA CORBAL.

$3.40 Feb.19-1369-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Francisco Esmoris y José Comesaña nuestra carnicería calle Siria 5793. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley 26 Setiembre 1904. — LEOPOLDO FIERRO. — FILOMENA GUARINO

$3.40 Feb.19-1372-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Ruben D. Lucas Botti máquinas e implementos tipográficos del negocio de imprenta que gira en esta plaza con el nombre "La Comercial", en calle Rodó 601. — Melo, Enero 31 de 1948. — JORGE BITAR ABDALA.

$6.80 Feb.19-1399-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometimos vender a don Jesús Manuel Iglesias la casa de comercio que en el ramo de carnicería tenemos instalada en la casa número 2220 de la calle Cufré, en esta ciudad. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (escritorio 18). — BENIGNO RIAL. — CARMEN SABELLA DE RIAL. — Jesús M. Iglesias.

$6.80 Feb.19-1388-v.mz.9.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa de carnicería calle Burgues 2792. Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544. — Maximino Lorenzo. — Manuel Pereira Iglesias

$3.40 Feb.19-1370-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a Angel Raymundo Vera el almacén sito en esta ciudad, calle Francisco Antonio Maciel esquina Rincón, según ley 1/1.904. — Durazno, Febrero 9 de 1948. — ANDRES CASABALLE.

$8.00 Feb.18-1361-v.mz.11.

COURECO COMPAÑIA URUGUAYA DE REPRESENTACIONES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se celebrará el día 16 de Marzo de 1948 a las 15 horas en el local de la calle Solís número 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual, balance general y cuenta demostración de pérdidas y ganancias del primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1947 con el dictamen del Síndico y propuesta del Directorio para la distribución de utilidades (artículo 18). 2.o) Designación de un Síndico titular y un suplente por un año. (artículo 11). 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea conjuntamente con el Presidente.

Los accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado que acredite su depósito en un Banco, en la Secretaría de la Sociedad, calle Solís número 1533, por lo menos tres días antes de la reunión. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$14.00 Mz.2-1956-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA COMARFI

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sociedad Anónima Comarfi convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo de 1948 a la hora 10 y 30 en la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico por el ejercicio 1946|47. 2.o) Elección del Síndico titular. 3.o). Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esa asamblea conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$12.00 Mz.2-1955-v.mz.12.

SOCIEDAD ANONIMA COMARFI

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, el Directorio de la Compañía Sociedad Anónima Comarfi convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 16 del mes de Marzo de 1948 a la hora 11 y 30 en la calle Solís número 1533, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Modificación del artículo 5.o de los estatutos. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esa asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — Montevideo, Febrero 27 de 1948.

$10.00 Mz.2-1954-v.mz.12.

"TAPIE" S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de "Tapié" Sociedad Anónima convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 31 de Marzo de 1948 a las 15 y 30 horas en la casa de la calle Constituyente 1402, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias de Diciembre de 1946 y del ejercicio 1947. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Informe del Síndico. 4.o) Ratificación de autoridades.

Se previene que la asamblea quedará legalmente constituída con la asistencia de accionistas que representen por lo menos el 50 o|o del capital realizado. — El Director-Delegado. — Héctor F. Vázquez.

$10.00 Mz.2-1950-v.mz.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Angel di Matteo el comercio que en el ramo de bar y pizzería tengo instalado en la finca 2201 de la calle Comercio, de esta Capital. Acreedores presentarse en la escribanía Fujol, Rincón 523, dentro del plazo legal, con los justificativos de sus créditos por duplicado. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — JUAN ASCANIO BENITEZ.

$7.20 Feb.23-1498-v.mz.13.

CAJA POPULAR DE NUEVA PALMIRA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para:

1.o) Asamblea general ordinaria que se realizará el Sábado 3 de Abril de 1948, a las 17 horas, en el local social, calle General Artigas s|n. Orden del día: A) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. B) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, por el ejercicio 4.o, finalizado el 31 de Diciembre de 1947. C) Elección de dos miembros del Directorio y dos suplentes (artículo 30 de los estatutos). D) Elección de Síndico titular y suplente. E) Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

2.o) Asamblea general extraordinaria, que se realizará a continuación de la primera y en el mismo local para tratar la siguiente orden del día: A) Aumento del capital social. B) Reforma de los estatutos.

Se previene a los accionistas que, para concurrir a estas asambleas, deberán depositar sus acciones en la sede de la Caja hasta con tres días de anticipación del que ha sido fijado para dichas reuniones. — El Directorio.

$16.00 Mz.1.o-1928-v.mz.11.

MODIFICACION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

URUGUAY ULTRAMAR LIMITADA — AMERICA ULTRAMAR LIMITADA

Por escritura de 30 de Diciembre de 1947 ante el escribano Dante Russo Neves se modificó el contrato de Sociedad de "Uruguay Ultramar Limitada". Se incorporan a la Sociedad, como nuevos socios, los señores Eugenio Evia, Washington Casagrande, Batlle César Pereira y Arturo Enrique Badano. El capital actual de la Sociedad, incluído el de los nuevos socios, asciende a $ 10.125. En virtud de un proyecto de ley remitido al Poder Legislativo que prohibe a los particulares el uso de la palabra Uruguay y sus derivados en toda clase de denominaciones, se modificó la denominación de la Sociedad, la cual en adelante se designará "América Ultramar Limitada".

Como consecuencia de la modificación referida, integran la Sociedad en calidad de socios los señores MARIO A. MERA, JUAN M. GONZALEZ GARCIA, ABELARDO DUTRA MIRANDA, JUAN MARIA GONZALEZ ASTELLANO, EUGENIO EVIA, WASHINGTON CASAGRANDE, BATLLE CESAR PEREIRA y ARTURO ENRIQUE BADANO. Contrato inscripto con el número 26, folio 81 vuelto al 88 del libro número uno del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — "América Ultramar Limitada".

$16.00 Mz.1.o-1918-v.mz.11.

LOSTORTO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1948 a las 17 horas en el local de la calle Daniel Muñoz 2008 con el fin de tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos sociales.

Nota: De acuerdo al artículo 21 de los estatutos sociales los accionistas que deseen intervenir en la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales en forma auténtica, cinco días antes de la realización de la misma. — El Directorio.

$8.00 Mz.1.o-1944-v.mz.11.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA (SUDAMERICA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 20 de los estatutos, se convoca a los delegados de los distritos de la Asociación, para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 21 de Marzo de 1948, a la hora 20, en el local de la calle Santiago Figueredo 3730 (Capilla "Cerrito") en Montevideo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

Reforma de los estatutos, el balance anual del ejercicio próximo pasado y otros asuntos de interés para la Asociación, presentado por el Directorio. — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — El Secretario.

$12.00 Mz.1.o-1907-v.mz.17.

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Se hace saber que "LABORATORIOS SPEFAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó su administración en lo siguiente: El socio don Rene Dunod, tiene en sección "Exportaciones", el carácter de socio Gerente, con el uso de la firma e iguales facultades que su esposa, doña Magdalena Cayrada de Dunod. Escritura de 25 del corriente, autorizada por el escribano doctor R. Ramela de Castro, inscripta en el Registro de Comercio de segundo turno.

$6.00 Feb.27-1707-v.mz.9.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL AGROPECUARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17, incisos D) y E) de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la primera asamblea general ordinaria que se efectuará el día 10 de Marzo de 1948, a la hora 18, en el local de sus oficinas, calle 19 de Abril número 883, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Mesa, de un accionista para la verificación del quórum, número de votos y capital representados 2.o) Consideración de la memoria anual; informe del Síndico; cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1947. 3.o) Designación del Síndico titular y suplente, para el ejercicio 1948. 4.o) Designación por la Mesa, de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

Nota: Las asambleas generales se considerarán constituídas con la presencia de un número de accionistas que representen el 50 o|o del capital realizado; pero, si transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido este quórum, la asamblea quedará constituída con el número de accionistas y capital presentes.

Se previene: a los señores accionistas que de acuerdo a lo que establece el artículo 27 de los estatutos, los que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, calle 19 de Abril número 883, antes del día 7 de Marzo de 1948. — El Directorio.

$20.00 Mz.1.o-1795-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que la firma "AMELOTTI, GORRIZ y Cía." (C. O. T.), proyecta enajenar su activo y pasivo a la Compañía Oriental de Turismo, S. A.. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Sarandí 444 (escritorio 11), estudio del doctor Horacio S. González Mullin). — Montevideo, Febrero 13 de 1948. — (Firmado): Angel Amelotti. — Doroteo Gorriz.

$10.20 Feb.19-1392-v.mz.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido enajenar a "Molinos Arroceros Nacionales Limitada" el activo de la firma que en el ramo de molinos de arroz gira en esta plaza bajo la razón de "ARROCERA NACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL", con sede en la calle Hervidero número 2870, procediéndose a la disolución de la citada firma. El presente aviso se publica a los efectos consiguientes. Escribano Daniel Pérez del Castillo, calle Julio Herrera y Obes número 1240. — Pedro L. Laures. — Armando Laxalde.

$14.40 Mz.1.o-1855-v.mz.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que hemos procedido a la disolución de la Sociedad "C. FRESNEDO Y Cía." con sede en esta ciudad, calle Camambú número 4451. A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Juan Miguel Martínez Lombardo. — Lía Méndez Schiaffino. — Carlos Rodolfo Fresnedo Siri.

$7.20 Mz.1.o-1856-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, se ha resuelto la disolución de la Sociedad Comercial que gira en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social "LUJAMBIO y MOLINA", quedando con el activo y pasivo de la misma el socio Alfredo Rogelio Lujambio. Los acreedores deberán presentarse en tiempo en el referido comercio. — Castillo, Febrero 16 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1927-v.mz.30.

ANCALU SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ancalu Sociedad Anónima para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 5 de Marzo de 1948, a las 15 y 30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 5.o, apartamiento 9, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente, para el ejercicio 1948 y fijar su remuneración. 3.o Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta de esta asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la debida anticipación, según lo determina el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Feb.27-1765-v.mz.5.

EL FORTIN SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Fortín Sociedad Anónima" para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 5 de Marzo de 1948, a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 5.o, apartamiento 9, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente para el ejercicio 1948 y fijar su remuneración; 3.o Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la debida anticipación, según lo determina el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Feb.27-1764-v.mz.5.

MUNA SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Muna Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria de accionistas que se realizará el día viernes 5 de Marzo de 1948, a las 15 horas, en el local de la calle 25 de Mayo N.o 467, piso 5.o, apartamiento 9, a fin de tratar la siguiente: Orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Nombramiento de Síndico titular y Síndico suplente, para el ejercicio 1948 y fijar su remuneración. 3.o Designación de dos asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario subscriban el acta de la asamblea. Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad con la debida anticipación, según lo determina el artículo 22 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 23 de 1948. — El Secretario.
$7.20 Feb.27-1763-v.mz.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "M.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometimos vender a la señora ANA OCAMPO DE OCAMPO, la provisión sita en Nueva Palmira N.o 1799 de esta ciudad. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Moisés Goltzman. — Pola D. de Goltzman.
$6.80 Feb.27-1710-v.mz.17.

VENTA DE NEGOCIO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Juan Carlos Fígoli, Raúl Costa Ibero (hijo) y Juan José Gatto el taller de fundición y broncería, que gira en esta plaza bajo la razón social "GATTO Hnos.", ubicado en la casa N.o 1778 de la calle Charrúa, citándose a los acreedores para que dentro del término de treinta días concurran a percibir el importe de sus créditos al estudio del escribano Amílcar Castro, Rincón 593. — GATTO HERMANOS.
$10.20 Feb.27-1759-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini), Valparaíso 1269, prometí vender al señor ANTONIO SOTO el almacén y alcohólicas sito Rivadavia N.o 2101 esquina J. Requena. Acreedores al comercio (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 23 de Febrero de 1948. — Avelino Méndez.
$6.80 Feb.27-1709-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En Montevideo el 22 de Enero de 1948 ante el escribano José M. Durán Guani, los señores Deolinda Beltrami de Rossi, Hilda Rossi de Kneubuhler, su esposo Félix A. Kneubuhler, Elida Rossi de Pietropinto y su marido Julio A. Pietropinto, han constituído la Sociedad de Responsabilidad Limitada LUIS ROSSI LIMITADA. Capital: $ 70.000.00, aportados: por la señora Beltrami de Rossi $ 35.000.00 por los señores Rossi-Kneubuhler $ 17.500.00 y Rossi-Pietropinto $ 17.500.00. Objeto: Reparación en general de máquinas de cualquier clase o denominación, la fabricación de piezas para las mismas y la compra y venta de los respuestos correspondientes. También podrá ser objeto de la Sociedad cualquier negocio relacionado con dicho ramo que el Directorio resuelva emprender. Domicilio: Yaguarón número 1622|24. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 7 al folio 32 y siguientes del tomo 1.o del Registro de Contratos.
$14.00 Feb.28-1805-v.mz.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales, hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano señor Carlos E. Schickendantz, el 18 de Diciembre de 1947 Cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el número 272 al folio 809 y siguientes del libro número 2 de Contratos Sociales, constituímos, en calidad de únicos componentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la razón "BIRBACH Y COMPAÑIA, LIMITADA", sobre las siguientes bases: Domicilio: en la ciudad de Montevideo, con asiento de sus negocios en la calle Coronel Francisco Tajes número 1238: Objeto: la explotación de la industria del lavado de ropa y actividades afines. Denominación: "Tres Coronas". Capital: pesos 36.000.00 dividido en 72 cuotas sociales de $ 500 cada una, correspondiente, por partes iguales, a los tres socios componentes. Socios: los subscriptos Lars Ernst Birbach, Margarita María Senior de Taylor y Julio Lansac Crosta: Administración: a cargo de un Directorio constituído por los tres socios, los cuales tienen la calidad de administradores. Plazo: 2 años prorrogables automáticamente de dos en dos años. Utilidades líquidas: 40 por ciento el señor Birbach; y 30 por ciento cada uno de los otros dos socios. Reserva: 10 por ciento. Balance: al 31 de Diciembre de cada año. Uso de la firma: conjunta o mancomunadamente dos de los tres socios, uno de los cuales deberá ser siempre el señor Birbach, personalmente o por mandatario. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — Lars Ernst Birbach. — Margarita M. Senior de Taylor. — Julio Lansac Crosta.
$20.00 Feb.28-1838-v.mz.10.

"ANDRES DEUS S. A."
(FABRICA DE LADRILLOS)
Asamblea ordinaria de accionistas
Convocatoria

El Directorio de la Sociedad, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 26 de los estatutos, invita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 16 de Marzo de 1948 a las 17 horas en el local de la Fábrica, camino Carrasco 5033 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas presentes para que procedan al contralor de acciones y número de votos que pertenece a cada accionista. (Artículo 30). 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio vencido el 31|12|47. e informe del Síndico 3.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para firmar el acta respectiva (artículo 37).

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad (camino Carrasco 5033) sus acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — El Directorio.
$16.00 Feb.28-1796-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a la "Ernesto Schoenthal y Cía. Ltda. en Formación" el comercio que tengo establecido en el ramo de "fábrica de cajas de cartón y afines" situada en la calle Magallanes número 904. Acreedores sírvanse presentar en la oficina Hirschfeld, 25 de Mayo 470 escritorio 6, en días hábiles de 15 a 17 horas. — Montevideo, Febrero 19 de 1948. — ERNESTO SCHOENTHAL.
$10.20 Feb.28-1837-v.mz.18.

"ANDRES DEUS S. A."
(FABRICA DE LADRILLOS)
Asamblea extraordinaria de accionistas
Convocatoria

De acuerdo a la resolución del Directorio y dentro de lo que establece el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a realizarse el día 16 de Marzo de 1948 a las 18 horas en el local de la Fábrica, camino Carrasco 5033, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas presentes para que procedan al contralor de acciones y números de votos que pertenece a cada accionista (artículo 30). 2.o) Elevación del capital social, (artículo 5.o). 3.o) Designación por la Mesa de dos accionistas para firmar el acta respectiva (artículo 37).

Se previene a los señores accionistas que deseen tomar parte en esta asamblea, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 29 de los estatutos, deberán registrar en la Secretaría de la Sociedad (camino Carrasco 5033), sus acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — El Directorio.
$14.00 Feb.28-1797-v.mz.10.

WALTER E. BAETHGEN S. A.
INDUSTRIAS QUIMICAS
Convocatoria

De acuerdo con lo determinado por el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social (Galicia número 2275) el día 18 de Marzo próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1947. 2.o) Remuneración a acordarse al Síndico de la Sociedad (artículo 16). 3.o) Elección de Síndico titular y Síndico suplente para los ejercicios 1948 y 1949. 4.o) Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar en la Administración de la Sociedad sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, hasta el día 15 de Marzo próximo. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — El Directorio.
$12.00 Feb.28-1794-v.mz.10.

S. A. "RURAL DE PASO DE LOS TOROS"
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a llevarse a efecto el día 17 de Marzo de 1948 a las 19.30 horas en nuestro local social, calle doctor Carlos Berrutti. Orden del día: A) Inventario y balance general. B) Memoria anual. C) Destino que se dará a las utilidades y forma de distribución. D) Elección de miembros del Directorio y de Comisión de Síndicos. E) Cualquier otro asunto que proponga el Directorio.

Se pone también en conocimiento de los señores accionistas que: 1.o) En caso de que la asamblea no se lleve a efecto en primera citación por no concurrir accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado, ésta se efectuará con los accionistas que concurran, dos horas después de convocada la primera (artículo 15 de los estatutos) o sea a las 21.30 horas, y a cuyo efecto se dá por realizada la citación. 2.o) Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, los accionistas deberán tener su firma registrada en el libro de accionistas que a tal efecto lleva la Sociedad, y además deberán depositar en la Oficina de ésta sus acciones, con anterioridad a la realización de la asamblea. La votación eleccionaria se hará por medio de boletas firmadas por los accionista o quienes los representen, por poderes o carta poderes que subscriba el accionista. (Artículo 19 de los estatutos).
$22.00 Feb.28-1793-v.mz.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos que el 21 de Febrero de 1948 rescindimos la promesa de venta de la lechería de Br. España 2294 Los interesados deben presentarse en dicho negocio dentro del término legal. — MARIA BLANCO DE FERNANDEZ. — ANGELO INGOGLIA RALLO.
$3.40 Feb.28-1840-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Eduardo Cancela la "Farmacia Secco" sita en Agraciada 3879. Los acreedores se presentarán en Sarandí 535 (segundo piso), de acuerdo a la ley 26 Setiembre 1904. — Juan Pedro Secco.
$3.40 Feb.13-1165 v.mz.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la señora Elisa G. de Inler la casa de comercio que en el ramo de mercería tengo instalada en la calle Colonia número 1796 y llamada "El Faro". Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la escribanía Gallego Gago, calle Sarandí 437, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1948. — MATILDE MORALES. — Elisa G. de Inler.

$10.80 Feb.17-1322 v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Manuel Araújo y Mariano Piñeiro la casa de comercio que en los ramos de colchonería y zapatería tengo establecida en esta plaza, calle 8 de Octubre número 2375. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 emplazo a los acreedores para presentar los justificativos de sus créditos en la calle 8 de Octubre número 2351. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — BARTOLOME SEGUI.

$10.20 Feb.18-1349-v.mz.8.

VENTA

Comunico que he vendido las maquinarias de mi fábrica de alhajas a la sociedad comercial "Sociedad Industrial de Alhajas". A los efectos que pudiera corresponder y de acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los acreedores a que concurran a la calle Mercedes 887, dentro del término legal. — Montevideo, Enero 26 de 1948. — JOSE PEDRO MARTELLA.

$6.80 Feb.18-1337-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

ELIAS ABDO y EDUARDO FERRAZ POSADA prometieron vender a Luis Eusebio Maneiro la empresa "Teatro Uruguayo — Empresa P. A. F." con domicilio en la ciudad de Tacuarembó, que gira bajo la firma "Eduardo Ferraz, Posada y Cía." en el ramo de cine, teatro y derivados. Acreedores: escribanía Luis A. Borretti, Rincón número 569 (Montevideo). (Ley 26 de Setiembre de 1904)

$12.00 Feb.13-1180-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que vendimos a los señores Inocencio Alberto y José Luis Haller el comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos instalado en esta ciudad, calle Lavalleja y Serafín Rivas. El pasivo a cargo de los vendedores. Los acreedores deberán presentarse en el expresado comercio dentro del término legal. — Mercedes, Febrero 2 de 1948. — RAMON M. ALBERRO. — ELVIRA HALLER DE ALBERRO. — Inocencio Alberto Haller. — José Luis Haller.

$12.00 Feb.13-1150-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto parcialmente la sociedad que gira en esta plaza en la calle Guadalupe 1825, en el ramo de fabricación de muebles, bajo la razón social de CARLOS COHN, BENJAMIN SOSNOWSKI y WOLF ATLASOVICH, retirándose éste de la firma social. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro del término legal en la escribanía de Rosa Dubinsky, Paysandú 1163 (escritorio 1.o). — Carlos Cohn. — Benjamín Sosnowski — Wolf Atlasovich.

$12.00 Feb.13-1185 v.mz.6.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA "FIMUR"

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Marzo de 1948 a las 18 horas, en su sede 8 de Octubre número 3518, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general cuenta de pérdida y ganancias y memoria correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1947 así como del informe del Síndico. 2.o) Proposiciones sobre el balance. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con siete días de anticipación en la sede social 8 de Octubre número 3518, de 6 a 18 horas. — Montevideo, Febrero de 1948.

$12.00 Feb.28-1804-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Gutemberg Baco Martínez el comercio de mi propiedad que en el ramo de peluquería gira en esta ciudad, calle Defensa 2160. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Enero 21 de 1948. — BOUSSI STEIN.

$10.80 Feb.16-1283-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Daniel Pose, el comercio de mi propiedad que en el ramo de Provisión y Lechería gira en esta ciudad, calle Comercio 1684 bis. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Enero 27 de 1948. — FERMIN RIVERON QUINTERO.

$10.80 Feb.16-1284-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor JOSE MURATORE SACCO venderá al señor Ulises J. Carle el establecimiento de bodega y anexos que tiene establecido en el Manga (Montevideo) emplazando a quienes tengan créditos contra la firma vendedora para que los deduzcan en la Escribanía del doctor Santiago de Brun Sarandí 444, escritorio 40, Montevideo.

$7.20 Feb.16-1285-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender al señor Juan Ramón Márquez, el comercio, calle Tomás Gómez 3751. Ley Setiembre 26/904 — Montevideo, Febrero 11/948 — RICARDO BELLO.

$3.60 Feb.16-1277-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Benjamín Pérez Fernández, el negocio de carnicería sito en esta ciudad calle Junta Económico Administrativa 1737, debiendo presentarse los que se consideren acreedores, dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos, en la calle Treinta y Tres N.o 1496, (escribana Dora Blanco). — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — RAMIRO GAGO.

$10.80 Feb.16-1262-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537, ha prometido en venta al señor Moisés Goltzman, mi casa de comercio de almacén de comestibles, Juan J. Rousseau 4751. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904 se notifica a acreedores. — Montevideo, Febrero 12 de 1948. — ROSARIO BONANNO. — JOSEFA B. DE BONANNO — MOISES GOLTZMAN.

$7.20 Feb.16-1256-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber por intermedio de las Oficinas Suárez Convención 1537 ha prometido en venta al señor Nicolás Chirino mi comercio ramo frutas y verduras Rivera 3337. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 12 de 1948 — CESAREO J. MONTERO. — NICOLAS CHIRINO.

$7.20 Feb.16-1257-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Federich y Lema, Fábrica de Cartón, Andes 1130, Queda a cargo activo y pasivo el señor L. Federich. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores — Montevideo, Febrero 11 de 1948 — FLORENTINO A. LEMA. — ELVIRA BADO DE LEMA. — Lorenzo Federich — Rosa Ferraro de Federich.

10.80 Feb.16-1258-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la Sociedad Martínez Hnos. Almacén por Mayor y Depósito de Cereales, Avda. General Flores 4112 y 4104. Quedando a cargo del Almacén por Mayor VICENTE MARTINEZ y del Depósito de Cereales el señor CASILDO MARTINEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Febrero 11 de 1948. — Vicente Martínez. — CASILDO MARTINEZ.

$10.80 Feb.16-1259-v.mz.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que se disolvió la Sociedad "Alpaca Uruguaya Limitada" quedando a mi cargo el activo y pasivo, llamándose a los acreedores al domicilio Genoas 3427. — FRANCISCO H. HUGHES.

$7.20 Feb.16-1278-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a José Veiga y Cía. el almacén y bebidas alcohólicas establecido en Mendoza 2702. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 4 de 1948. — FRANCISCO ABENIA. — HELVECIA NORANDO DE ABENIA. JOSE R. PONTE. — LILA ESTHER MINETTI DE PONTE.

7.20 Feb.23-1540-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a Erico I. Caetano y Saldinio Omar Paccio el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Luis de la Torre 502. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Enero 29 de 1948. — EDUARDO TCHAKDJIAN o ETCHAKDJIAN o ECHAKIDJIAN. — ESMERALDA DIVAN DE TCHAKDJIAN.

$10.80 Feb.23-1541-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a HAYDEE MORENO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Eduardo Acevedo 1249. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — JACINTA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

$7.20 Feb.23-1539-v.mz.13.

VENTA

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos vendido a don Norberto Orpi el comercio que teníamos establecido en esta ciudad en el ramo de fábrica de correas de cuero y afines que giraba en esta plaza bajo la razón social "Dodera y Cía.", y sito en la calle Francisco Gómez 973. Los acreedores pueden presentarse dentro del término de treinta días en la calle Venancio Benavídez 3188. — Montevideo, Enero 30 de 1948.

10.80 Fef.23-1529-v.mz.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficinas Atanasiu, Plaza Independencia 707 (teléfono 8 - 88 - 89), prometo vender a la señora Josefa Santa Cruz la fonda y bebidas fermentadas calle 25 de Agosto número 566, con patente de giro a nombre de Demetrio Roszkowicz Rosymicz). Acreedores presentarse en las oficinas Atanasiu. — Montevideo, Febrero 18 de 1948. — RAMON PLUTO BARIS.

$7.20 Feb.24-1586-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la sociedad "Alvarez Hermanos" prometió vender a Ernesto Mespiaseguy el comercio de panadería, confitería y anexos denominado "Panadería Fénix", sito en el camino Maldonado número 3536, de este Departamento. Acreedores presentarse escribanía Paguapé, 25 de Mayo número 591 (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, Febrero 10 de 1948. — ALVAREZ HERMANOS. — Ernesto Mespiaseguy.

$10.80 Feb.24-1572-v.mz.15.

"ESTANCIAS JULIO MAILHOS", SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para una asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 10 de Marzo de 1948 a las 17 horas en el local social, avenida General Rondeau número 1715, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre de 1947; 2.o Aplicación de las utilidades; 3.o Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Por resolución del Directorio: Luis Mailhos.

$8.00 Feb.24-1574-v.mz..5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La firma "Francisco Migues y Compañía", integrada por doña EUGENIA PLATERO, don LORENZO F. BALERIO y don FRANCISCO MIGUES, han prometido vender la Empresa de Transportes "La Tuna" con inclusión de las líneas, concesiones y material correspondiente a la Sociedad Anónima en formación: "Eltsa" Empresa La Tuna Sociedad Anónima. Los acreedores deben concurrir a la escribanía Abú Arab Charrúa 1812, según ley 26 Setiembre de 1904.

$10.80 Feb.24-1592-v.maz.15

SAIDAT

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE AUTOMOVILES Y TRACTORES

MONTEVIDEO

Convocatoria

Cumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los estatutos de Saidat, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se realizará el día 15 de Marzo de 1948, a las 9 y 30 horas, en su local social, Paraguay número 1828, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos miembros de la asamblea para formar la Comisión Escrutadora (artículo 38). 2.o) Consideración de la memoria anual, balance general y estado de ganancias y pérdidas. 3.o) Elección de Síndico y suplente por el período 1948, acordando su remuneración. 4.o) Nombrar dos miembros de la asamblea para firmar el acta (artículo 41).

Artículo 36. Los accionistas, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, con tres días por lo menos de anticipación al fijado para la asamblea, pudiendo, en lugar de las acciones, inscribir certificados de depósitos en Bancos o Instituciones a satisfacción del Directorio. De ese registro el Secretario expedirá boletas en las que constará el número de acciones y el número de votos que corresponda, las cuales servirán de entrada al lugar de la reunión donde cada accionista firmará el libro de asistencia.

Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por personas facultadas para ello, ya sea por poder, carta poder, o carta simple con la firma certificada por escribano; pero ningún representante podrá emitir más votos que los del accionista o accionistas que represente, individualmente considerados, (inciso 2.o del artículo 43). — Montevideo, Febrero 26 de 1948.

$22.00 Mz.1.o-1920-v.mz.5.

"ESTANCIA PROGRESO S. A."

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los accionistas de la S. A. "Estancia Progreso" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo de 1948 a las 16 horas en su domicilio en Carmelo, calle Uruguay número 368, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Dar cuenta de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio e informe del Síndico; 2.o Elección del Síndico titular y suplente.

Los accionistas, de acuerdo al artículo 29, para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

$6.00 Mz.3-2012-v.mz.5.

ENEKA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

El Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1948 a las 18 y 30 horas en el local social, Plaza Libertad, 1334 a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, proyecto de distribución de utilidades, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico por el ejercicio del año 1947. 2.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de esta asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle Cuareim 1347, hasta 2 días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo con el artículo 15 de los estatutos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — El Secretario.

$12.00 Mz.1.o-1787-v.mz.5.

VENTA DE COMERCIO

Hago saber que con intervención del escribano Lorenzo Hourcade he prometido vender al señor Pedro Osores Nogueira y a Juan Fuerte (hijo) el comercio en el ramo de carnicería ubicado en la calle 25 de Mayo 751, esquina General Flores en la ciudad de Las Piedras (Canelones). Los acreedores deberán presentarse en el comercio vendido con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — DEMETRIO CASTRO. — Pedro Osores Nogueira.

$10.20 Mz.3-2008-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Alcides Martín Lanza compra el comercio ramo frutas y verduras sito San Fructuoso 1543. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — FRANCISCO VITERBO MENDEZ. — Alcides Martín Lanza.

$6.20 Mz.3-2021-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a Teófilo Eberd nuestro comercio sito en Pérez Castellano 1535, ramo tienda y artículos para hombres. Acreedores presentarse en escribanía Raúl Mantrana, Sarandí 493 (primer piso), todo según ley 26 Setiembre 1904. — ISAAC BOROCHOV. — AIDA KRUT DE BOROCHOV.

$7.20 Feb.23-1511-v.mz.13.

BANCO POPULAR

AVISO

Se previene a ANGELA OCA compradora del solar señalado con el número 8 de la manzana N, ubicado con frente a la calle Rubén Darío, que si dentro del plazo de quince días no comparece a subscribir la promesa de venta respectiva se le tendrá por desistida, quedando sin efecto el boleto provisorio. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Banco Popular del Uruguay.

$9.00 Mz.2-1958-v.mz.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos prometido en venta nuestra fábrica denominada "Química Industrial Uruguaya", ubicada Carlos Crocker 2752, a los señores Pablo Wysosky y Benjamín Baum. Los acreedores deberán presentarse Convención número 1236. — VICENTE A. FRASCA. — (Socio de hecho: RUBEN ETCHART.

$7.20 Feb.25-1604-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — Francisco Amegeiras compra el comercio ramo florería sito General Flores 2378. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 21 de 1948. — JUAN CARLOS DAMIANI. — CARLOS MARIA CASELLA. — Francisco Amegeiras.

$6.80 Feb.25-1654-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido al señor Walter Listur Cristech el comercio que en el ramo de pompas fúnebres tengo instalado en la finca número 345 de la calle Francisco Fondar, de esta ciudad de Trinidad. Acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en Francisco Fondar 360, de esta ciudad, dentro del plazo legal. — Trinidad, Febrero 24 de 1948. — H. LISTUR.

$10.80 Mz.2-1971-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Ernest Rebhan la cuota social que me corresponde en la Sociedad "Rebhan y Elefant Limitada", que fué constituída por escritura autorizada por el escribano Carlos M. Larralde el día veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete. — HERMAN ELEFANT.

$7.20 Mz.1.o-1953-v.mz.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a José Adrián Malacrida el comercio de bar, restorán que tengo establecido en la calle Rivera número 449, esquina Brasil, de esta ciudad, debiéndose presentar los acreedores en dicho comercio. — Santa Lucía, Febrero 24 de 1948. — SEFERINO JOAQUIN PEREZ LANZA.

$10.20 Mz.3-2009-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene escritorio Romeo Nosiglia, La Paz 1977. — Prometí vender a la señora Cornelia Cipriana de Dibueno mi comercio de lechería, panadería, etc., calle Arenal Grande 2752. A los efectos de ley 26 Setiembre 1904 (acreedores presentarse en mi escritorio). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — VICENTE REGUEIRA VILA.

$6.80 Mz.3-2010-v.mz.29.

CURTIEMBRE ALBION S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para la reunión ordinaria de la asamblea que se efectuará el 19 de Marzo a las 17 horas en la fábrica de la calle José Llupes número 5077 para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para integrar la Comisión Escrutadora (artículos 42 y 46). 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico (artículo 34 inciso L). 3.o) Elección de Síndico titular y su suplente para el ejercicio 1948.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deben depositar en Secretaría las acciones que posean o un certificado de depósito bancario de las mismas antes del día 14 de Marzo (artículo 39) y que los apoderados deben registrar sus poderes con un día de anticipación al de la reunión por lo menos. — El Presidente.

$8.40 Mz.1.o-1859-v.mz.8.

S. A. CRISTALERIAS DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17, inciso J) y 28 de los estatutos de la S. A. Cristalerías del Uruguay, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que tendrá lugar el 17 de Marzo de 1948 a las 17 horas, en el Salón de Actos de la Bolsa de Comercio, sito en la calle Rincón 454 de esta ciudad, para considerar la siguiente orden del día:

Primero: Designación de dos accionistas para constituir la Mesa Escrutadora, (artículo 41. Segundo: Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Comisión Fiscal (artículo 30) y distribución de utilidades (artículo 44), correspondientes al vigésimotercer ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1947. Tercero: Elección de la Comisión Fiscal y sus suplentes (artículo 25). Cuarto: Remuneración a la Comisión Fiscal (artículo 27). Quinto: Proyecto de reforma de los estatutos sociales presentado por el Directorio (artículo 30). Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 34).

Notas: Primera: Se previene a los señores accionistas que, para formar parte en la asamblea, tendrán que inscribirse, presentando los comprobantes correspondientes (artículo 39) hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la Gerencia de la Sociedad, Comercio 1491, de horas 9 a 11.

Segunda: Para que pueda ser tratado el quinto asunto de la orden del día será indispensable la concurrencia de accionistas que representen los dos tercios del capital integrado (artículo 38). — Montevideo, Enero 19 de 1948. — El Directorio.

$20.00 Mz.1.o-1905-v.mz.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se comunica que de acuerdo al compromiso firmado, el socio Jesús Rubio Pendas, tomará a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad Comercial que giraba en la villa de Castillos del Departamento de Rocha, bajo la razón social de "RUBIO PENDAS y RUBIO LATORRE". Los acreedores deberán presentar sus comprobantes en el domicilio del comercio aludido. — Castillos, Febrero 20 de 1948.

$12.00 Mz.1.o-1926-v.mz.30.

COMPROMISO RESCINDIDO

Hemos rescindido nuestro compromiso de compraventa, de la imprenta, sita en esta ciudad, calle Isla de Flores 1634, continúa como dueño de la misma ABELARDO INSUA. — Nicanor Martínez. — Abelardo Insua.

$3.40 Feb.27-1717-v.mz.17.

ACEITERAS DEL PLATA S. A. Ind. y Comercial.

SEGUNDA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Por resolución del Directorio se cita a los señores accionistas para la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1948 a las 17 y 30 horas en el local de la avenida General Simón Martínez N.o 5327, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance general con la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1947. 2.o Consideración del proyecto de distribución de utilidades y dividendos a repartir a los accionistas. 3.o Elección del Síndico titular y suplente para el tercer ejercicio. 4.o Fijación de la compensación al Síndico. 5.o Propuesta del Directorio para abonar el dividendo en acciones. 6.o Designación de un accionista para firmar el acta respectiva. Los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$14.00 Feb.25-1684-v.mz.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don Alcibíades Barcellos, la pensión familiar establecida en la finca N.o 1284 de la calle Santiago de Chile de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en la calle 25 de Mayo N.o 580. (Escribanía del señor Eugenio Toyos). — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — NATIVA DOS SANTOS. — Alcibíades Barcellos.

$6.80 Feb.27-1786-v.mz.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a los señores Mario y Froilán Arbelo la sucursal de pan que tengo instalada en la avenida Agraciada número 2705. Acreedores presentarse en término legal en escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 429 (escritorio 18). — JOSEFA PRADO VAZQUEZ. — Mario Arbelo. — Froilán Arbelo.

$6.80 Feb.14-1238-v.mz.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que con fecha 1.o de Abril de 1947 prometí en venta a don Fidel Francisco Quintas mi comercio en el ramo de almacén y anexos sito en la calle Florida número 968, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo a cargo del comprador. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el mismo comercio. — Trinidad, Febrero 2 de 1948. — FIDEL QUINTAS.

$10.20 Feb.14-1218-v.mz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que AMALIA PARDO DE PARDO y MANUEL RAUL PARDO han prometido vender a los señores Luis Posi y Juan Pedrinelli el comercio que en el ramo de fábrica de pastas tienen instalado en la calle Comercio número 1442, donde deberán presentarse los acreedores con lo justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días.

$10.20 Feb.14-1208-v.mz.4.

AVISOS DEL DIA

POLICIA DE MONTEVIDEO

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de brin kaki verdoso, cretona beige y botones en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 5.o piso. La apertura de propuestas tendrá lugar en el mencionado lugar el día 12 del mes de Marzo a la hora 10.

(Cuenta corriente) Mz.4-20539-v.mz.12.

POLICIA DE MONTEVIDEO

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de útiles de oficina; papeles y materiales de encuadernación; útiles de limpieza, material de pinturería y material de electricidad. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí N.o 1316, 5. opiso. Las aperturas de propuestas tendrán lugar en el mismo local, los días y horas que se establecen a continuación:

Utiles de oficina 13 de Marzo, 10 horas. Papeles y materiales de encuadernación, 13 de Marzo, 10 y 30 horas. Utiles de limpieza, 16 de Marzo, 16 horas. Material de pinturería, 17 de Marzo, 16 horas y material de electricidad 18 de Marzo, 16 horas.

(Cuenta corriente) Mz.4-20541-v.mz.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 135 para adquirir: Aceite de maní o girasol, mermelada de duraznos, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1948 a las nueve horas. — Marzo 2 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.4-20542-v.mz.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 12 para adquirir: Almidón de arroz, azúcar, cigarrillos, chocolate duraznos en almíbar, escobas, fideos en paquetes, fósforos, jugo de uva, malta, pomidoro, queso duro, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 15 de Marzo de 1948 a las diez horas. — Montevideo, Marzo 2 de 1948.

(Cuenta corriente) Mz.4-20543-v.mz.15.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACION N.o 284

Segundo llamado

Suministro de piezas de lapacho

Se llama a licitación para el suministro de piezas de lapacho de acuerdo al pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón N.o 1519. Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, Avenida 18 de Julio N.o 1112 3.er piso, el día 9 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez (10) horas. — Montevideo, Enero de 1948. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.4-20540-v.mz.9.

A.N.C.A.P.

LITICACION PUBLICA N.o 1459

Llámase a licitación pública para el montaje de veinticinco depósitos de acero, de estructuras soldadas eléctricamente.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. La apertura de las ofertas se realizará en el local mencionado, el día 2 de Abril de 1948 a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Mz.4-20537-v.mz.15.

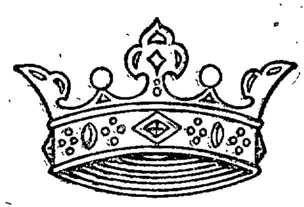
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 52933. — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — Con esta fecha Walter Pangallo, de Montevideo, solicita el registro de la marca "UPA" para distinguir la clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Mz.4-2048-v.mz.15.

ACTA N.o 52937. — Montevideo, Febrero 24 de 1948. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra por Plasco Ltd., de Glasgow, (Escocia), solicitan el registro de la marca



"CORONA" (emblema) para distinguir la clase 4 (s.d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Mz.4-2049-v.mz.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 46|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción del puesto de socorro en la localidad de Merinos, (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 7.10 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Marzo a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 28 de Febrero de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.4-20535-v.mz.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Licitación N.o 47|948

Llámase a licitación pública por cuarta vez, para las obras de construcción de los edificios para resguardos de "Puerto Viejo" y "La Paloma", (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.30 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Marzo a las 17 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 1.o de Marzo de 1948. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Mz.4-20536-vmz.11.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Marzo 4 de 1948

2.a Sección

LEON ZAIDENSTADT, 34 años, soltero, comercio, lituano, domiciliado Cerrito 248, y ASJA HERZFELD, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 248.

4.a Sección

JANKEL FRIDMAN, 52 años, soltero, comerciante, polaco, domiciliado Río Negro 1205, y SARA HOROVITZ, 44 años, divorciada, húngara, domiciliada Río Negro 1205.

RICARDO CALANDRIA PEREZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cañelones 890, y MARIA LUISA ESPOSITO MARRONE, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Palacio Salvo (10.o piso).

KURT HELMUT NATOWITZ KUENSTLINGER, 26 años, soltero, técnico, alemán, domiciliado Canelones 810 (apto 7), y SARA PARASOL, 22 años, soltera, peletera, palestiniana domiciliada Canelones 810 (apto. 7).

9.a Sección

JUAN ANTONIO GIANELLI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garzón 2064, y MARIA ROMULA FERRERO NACELLE 20 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2068.

JULIO CESAR SAMPSONT, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 1765, y MARIA ELIDA PEREZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Calderón de la Barca 1947.

RAYMUNDO ROQUE DELFINO, 44 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado C. de la Barca 1951 (bis), y JOSEFA JORGE, 56 años, divorciada, enfermera, oriental, domiciliada C. de la Barca 1051 (bis).

10.a Sección

DANIEL ABALO 52 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Aconcagua 5287, y TERESA SANITATE, 43 años, viuda, brasileña, domiciliada Aconcagua 5187.

FELIX EDUARDO DEBERTIS, 29 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Joanicó 3293, y ROSA JULIA GATTO, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3293.

MARIO ARMANDO ROSSI, 32 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Candelaria 1769, y MARTA GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Candelaria 1769.

JOSE VENTURINI, 57 años, viudo, empleado, italiano, domiciliado San Nicolás 1595, y MARIA ALCIRA SERRA, 36 años, soltera, argentina, domiciliada San Nicolás 1595.

JUAN DERENYI, 32 años, soltero, mecánico, húngaro, domiciliado A. Velazco 1424, y ELENA KRALL, 24 años, soltera, húngara, domiciliada Rivera 4180.

11.a Sección

ALFREDO ALONSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Corrales 3714, y ARMONIA MARZOVILLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada camino Corrales 3714.

14.a Sección

ROBERTO TAIBO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paraíso 2796, y

ROSA MARIA TOZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Gil 874.

ANATOLI NEMETCHEK, 22 años, soltero, empleado, ruso, domiciliado Abayubá 2833, Apto. 3, y JULIANA GINDRENAS, 22 años, soltera, lituana, domiciliada Abayubá 2833, Apto. 3.

ARMANDO CALDERINI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2622, y ROSALINA MARIA ERCILIA POLYMIRO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Tomás Villalba 3272.

RAFAEL WILFREDO EGUSQUIZA VARELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hermanos Ruiz 3362, y ANGELA MICAELA LEQUIO, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Hermanos Ruiz 3362.

EUSTAQUIO TEODORO MENDEZ, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Quijano 3337, y DELIA ARECO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Quijano 3337.

HERIBERTO RODRIGUEZ, 49 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 3104, y AIDA MARIA BARRIOS, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Suárez 3104.

TOMAS JOSE VALENTI, 29 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Román García 1077, y IRIS BRUN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Román García 1077.

WASHINGTON REPETTO LASALA, 22 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Venancio Benevidez 3240, y NELLY GRACIANA GALIETTA, 20 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Arapey 1337.

JUAN MARIA CABRERA, 31 años, soltero, chofer, español, domiciliado Alberto Flangini 766, y ELIA OLGA CARRAU, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pallejas 2620.

EDUARDO DOMINGUEZ, 21 años, soltero, confitero, oriental, domiciliado Tapes 912, y ANDREA BENIGNA ALFONZO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2766.

MARIO ALBERTO GARCIA, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fonseca 4576, y HAYDEE JUANA LANZA, 22 años soltera, obrera, orientla, domiciliada Fonseca 4576.

ARMANDO VENANZETTI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Habana 2964, y AIDA CULLIGOTTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Habana 2964.

HUMBERTO PAREDES, 25 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Ródano 3194, y ELSA OLIVAR PEIRANO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Chayos 5005.

WALTER PRAT FERNANDEZ, 32 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado camino Maldonado 5629, y CELSA FREIJEIRO CAMPOS, 25 años, soltera, española, domiciliada camino Maldonado 5629.

JUAN CLAVIJO, 32 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Navarro 4131, y LUCIA AMERICA CAMAÑO, 30 años soltera, oriental, domiciliada Navarro 4131.

15.a Sección

ALEJANDRO PELLISTRI, 36 años, soltero, agrimensor, oriental, domiciliado J. M. Blanes 924 y MARIA TERESA PEZZANI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Blanes 924.

LEANDRO MESANZA, 27 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1122, y SABINA RUBINO PUIG, 24 años, soltera oriental, domiciliada Uruguay 1657.

ANDRES WASHINGTON BELTRAN MUSSO, 27 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Coronel Bradzen 1964, y GLADYS TRABAGLIA DE CARO, 22 años, soltera, oriental domiciliada Coronel Bradzen 1964.

JOSE VALIÑAS, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado Arenal Grande 1363, y BLANCA LAUREIRO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Copiapó 229.

ROMEO MAESO, 25 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Carapé 2053, y MARIA CONCEPCION VALIÑO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1768.

19.a Sección

RODOLFO EMILIO BO, 23 años, soltero, mecánico oriental, domiciliado G. Pagola 1979, y NORMA IRIS APRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pagola 1982.

SERAFIN PUNTILLANI, 45 años, divorciado, oriental, domiciliado Inca 2380, y LIDIA ROJAS, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2192.

HUGO ARIEL OLIVIERO, 24 años, soltero, tintorero, oriental, domiciliado La Paz 2041, y OLGA FILOMENA CAGIANO, 22 años, soltera oriental, domiciliada La Paz 2667.

LUIS HUGO GALLASTEGUI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Goes 2007, y ESTHER VIOLETA CAVAZZI, 21 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Goes 2007.

ANGEL TORRANO, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Cabildo 2241, y BERTHA NELSA VENTURA, 21 años, soltera oriental, domiciliada N. Palmira 2019.

GABRIEL CALANCHA, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado B. Artigas 1956, y MARIA FERNANDA ESPINOSA, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Porongos 2426.

20.a Sección

RAUL DANTE A. LECOMTE, 34 años, soltero, empleado, chileno, domiciliado C. M. Ramírez 109, y ATENA STATHAKIS, 25 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 165.

ADAN PELLEJERO, 30 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Puerto Rico 3853, y FRANCISCA FELICITAS GARCIA, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada B. Riqué 1155.

MARIO GONZALEZ, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Santa Lucía 4188, y MARIA DEL CARMEN ARIGON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Freire 199.

ANTONIO GALLAGI, 23 años, soltero, tejedor oriental, domiciliado S. Martínez 4160, y MANUELA OLGA CORRALES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada San Quintín 4390.

SANDALIO LINO ESTAVILLO, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Romero 288 y EMA LUISA VESGA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada E. Romero 288.

JOSE LUIS CANDIA, 22 años, soltero, fogüista, oriental, domiciliado Emancipación 4745, y VICTORIA ESPINDOLA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada J. M. Vidal 280 (bis).

ANTONIO STRATTA, 33 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado C. Molina 247, y ALDA MARIA CAETANO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 5353.

21.a Sección

JOSE MARIO REY 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Haig 4186, y CLELIA ELIAZZ CARDOZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Haig 4186.

ANIBAL CRUCCI, 24 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Henderson 1779, e IRMA FOREN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Henderson 1779.

HUGO SABALICH, 25 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Oficial 795, y MARIA ANTONIA BRANDON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 797.

ROGELIO FELIMON MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Peñarol 4940, y LEONOR GOMEZ 26 años, soltera, oriental, domiciliada Milton 4663.

MIGUEL GARCIA, 25 años, solteo, albañil, oiental domiciliado Pasaje de la Vía 489, y URBANA RODRIGUEZ, 20 años soltea, oiental, domiciliada Pasaje de a Vía 489.

22.a Sección

HECTOR RUIZ CANCELA, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Arécnaga 3532, e HILDA NORMA PATRONE, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Labandeira 3434.

VICENTE RIVEIRO, 76 años, viudo jubilado, oriental, domiciliado Cádiz 3098, y JUANA ELIDA LOPEZ, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Cádiz 3098.

FELIPE ANTONINI MANZANARES, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3816, y BLANCA ROSA DOMINGA SCIUBRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3816.

JUAN ARTIGAS MARTINEZ, 27 años, soltero, plomero, oriental, domiciliado Arrieta 3265 y OLGA RENEE GILIBERTI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Acosta 4087.

MANUEL ANTONIO MONICO, 33 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Carabelas 3397, y FRANCISCA RUIZ DIAZ, 39 años, soltera oriental, domiciliada Carabelas 3382.

RAMON MELGAREJO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Araujo 20, y HERMINIA PEREIRA, 21 años, soltera oriental, domiciliada Basilio Araújo 3586.

LEON DRAGONE, 25 años, soltero, italiano domiciliado M. Arrieta 3312, y DELIA PEREIRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada M. Arroeta 3312.

EDUARDO PONTE, 38 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Cardozo 3269, y EMILIA ARMAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Cardozo 3269.

FRANCISCO ABAL, 37 años, soltero empleado, oriental, domiciliado G. Flores 3990, y ELIDA TESORE, 37 años, viuda, oriental domiciliada G. Flores 3990.

FRANCISCO ITALO PAPA, 28 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Arrieta 3265, y AMILA GABRIELA ALCARAZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3266.

FELIPE HERNANDEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado M. Meléndez 4021, y VERONICA BALDENEGRO, 52 años, soltera, oriental, domiciliada M. Meléndez 4021.

RAMON MARTINEZ, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Basilio Araújo 4622, y LIRIA FAVORITO, 22 años soltera, oriental, domiciliada Basilio Araújo 4622.

24.a Sección

RAUL SATURNINO CATTELANI VERDI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ayacucho 3378 (apto. 1), y MARIA AURORA BALBOA PEREYRA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Ayacucho 3387 (apto. 1).

WALTER HUGO MENENDEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Achiras 1375, e IRMA GLADYS REBORI, 21 años, soltera oriental, domiciliada La Gaceta 1366.

AMERICO PRATTO GOMEZ, 24 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Capitán Videla 2756, y MARIA ROSA CARMONA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Capitán Videla 3756.

ALBERTO GONZALEZ, 35 años, soltero, empleado, portugués, domiciliado Jacinto Vera 3672, y MARIA ANTONIA SOLDADO, 23 años, soltera, oriental domiciliada Jacinto Vera 3672.

$2.00 P|p.-1102-v.mz.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "RIVIERE (CARLOS MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a León Piris, Manuel A. Motta, Juan López de Sosa, María Joaquina da Rosa, Juan Antonio, Bibiano, Idalina, Eusebio, María Señorina y Gregoria López Sosa, Juan, Olivio, Vitalino, Teófilo y Celia Pereira Machado, Lilia Márquez de Motta, respectivamente, o a sus sucesores o causahabientes a cualquier título y al Banco de la República Oriental del Uruguay y, en general, a todos los que se consideren con derecho al excedente de área pero sin titular de doscientos noventa y ocho hectáreas, doscientos sesenta y seis centiáreas cinco mil setecientos cincuenta centímetros, comprendido dentro del inmueble empadronado con el número dos mil doscientos sesenta y ocho, ubicado en "Sopas", sexta sección judicial del Departamento de Salto, cuyos límites generales, son: al Norte, cañada Zanja del Sauce, por medio con Martín Martinicorena (antes Blanca y Violeta Supervielle); al Este, con Antonio C. Méndez y Antonio C. Méndez y otro (antes Lilia Márquez de Motta y M. Antonio Motta); al Sur, arroyo "Sopas", por medio, con Adalgis M. P. y D. Rcdríguez B. Trinidade y S. Alvarez; al Oeste, Olivio Pereira Machado (antes Carlos Mac Coll y su esposa Agustina Piris de Mac Coll) y cuya existencia reveló dentro de dichos límites la mensura judicial de Noviembre de mil novecientos siete y particular de Julio de mil novecientos cuarenta y dos, practicada por los agrimensores Juan H. Jaureche y Felipe Lacueva Castro, respectivamente, según así lo acreditan los planos subscriptos por los mismos en las citadas fechas, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$78.00 Mz.4-1967-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ATILANO FERNANDEZ o FERNANDEZ SALGADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Febrero de 1948. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.4-2043-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN PEDRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 13 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.4-3063-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ROMAN RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Monte-

video Febrero 19 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.4-3064-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAYETANA SABINA o SABINA CAYETANA ROBAINA DE LATASTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Marzo 1.o de 1948. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.4-2046-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "TAILLER, ISER y RAPPAPORT, ANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Lo. 35 Fo. 421), se hace saber que se dispuso la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Iser Tailler y Ana Rappaport, y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo, Febrero 25 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$16.00 Mz.4-2045-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO ALEJANDRO PARMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-3038-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL o ANTONIO MIGUEL FARUOLO o FARUELLE o FARUELLO o FARUELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-20261v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN ALVAREZ o ALVAREZ SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.4-2027-v.ab 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCISCO MANUEL VILLANUEVA MARURI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 533 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-3028-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VILMA UNGER DE SINGER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2029-v.mz 15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SIMONE VAN CAUWENBERGHE DE MILANS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2030-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA o ANGELA GRACIANA COSTA DE VIVO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2031-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO JUAN MINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Noviembre 25 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2032-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AUGUSTO TURENNE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523 (sext opiso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2033-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JUANA GUILLERMINA AICARDI DE NATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 26 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2034-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBEN ARMANDO PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 1.o de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2035-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 28 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.4-2036-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION ROSITO DE VEIRANO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.4-2024-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINA BONILLA DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado, calle Justicia 1982. — Montevideo, Noviembre 20 de 1947. — José H. Amondarain, Juez de Paz.

$6.00 Mz.4-910-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN STABLE DE ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 11 de 1948. — Manuel Bentancour, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.4-2051-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN DOGLIOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 28 de 1948. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.4-2035-v.mz.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Horacio Hughes, dictada en el expediente que se caratula "SONIA SPAIZAS. Rectificación de partida", se hace saber al público en general que ante este Juzgado se ha presentado don Leiba Spaizas intentando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija menor Sonia, en virtud de que la misma contiene un error, por cuanto aparece en la misma el padre con el nombre de León Schol cuando en realidad es Leiba Spaizas el que verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace a presente publicación. — Canelones, Noviembre 14 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.

$12.00 Mz.4-2050-v.mz.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de nacimiento de LUIS CERRO y de ENRIQUE CERRO, estableciéndose que donde el apellido paterno figura como "Cerro" debe decir "Del Cerro", por ser el verdadero. — Colonia, Febrero 23 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$9.00 Mz.4-2057-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GIL o FRANCISCO GIL DEL RIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Diciembre 12 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.4-2039-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA GODINO o BODINO DE BUFFA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 6 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.4-2056-v.mz.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, dictada en autos caratulados "García de Ciganda María Luisa contra ANGEL FOSSATI. Restitución", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Angel Fossati para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio y para llenar el requisito de la conciliación. — Carmelo, Febrero 25 de 1948. — Alfredo de Mello.

$18.00 Mz.4-2040-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Estado de créditos verificados

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan León Bengoa, dictado en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA. Quiebra" (Lo. 26 Fo. 403), y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 1758 del Código de Comercio, se hace saber a los acreedores de dicha quiebra que el estado de los créditos verifica-

dos se encuentra depositado en la Oficina Actuaria durante el término de diez días, a los efectos de lo previsto en el artículo 1759 del mismo Código. — Florida, Febrero 16 de 1948. — Milton Galmés, Actuario.
$8.00 Mz.4-2059-v.mz.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO SERRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Febrero 26 de 1948. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Mz.4-2037-v.mz.15.

CARLOS COMESAÑA Y Cía.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, Carlos Comesaña designado rematador en los autos caratulados: Sucesión RAQUEL PELLETON DE NERY, libro número 41, folio número 673, se hace saber al público que el día 16 de Marzo a las 15 horas, en el local de ventas calle Sarandí 428, procederé a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación de los bienes muebles y alhajas inventariados en dicha sucesión. — Montevideo, Marzo 1.o de 1948.
$8.00 Mz.4-2092-v.mz.15.

HUGO F. MENEGUZZI
Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo
REMATE PUBLICO

Juzgado de Districto de la novena sección de Montevideo, por disposición de este Juzgado dictado en autos Jefatura de Policía de la Capital entregado una yegua de pelo torcillo blanca, con la siguiente marca. Se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1948 a las 10 horas en el camino Garzón y las Tropas (Almacén Pelufo) y por el martillero Hugo F. Meneguzzi asistido del subscripto se procederá a la venta y al mejor postor de la yegua referenciada. — Colón Marzo 2 de 1948. — Juan Brinion (hijo), Juez de Distrito.
$7.20 Mz.4-2065-v.mz.14.

JUSGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA
ALMONEDA

EDICTO — Por disposición de la subscripta Juez de Paz de la primera sección de Florida, dictada en autos: "RAUL SILVA RODRIGUEZ, menor, hallazgo de una lapicera "Parker", se hace saber que el día 31 de Marzo próximo en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate almoneda, por intermedio de pregonero y con asistencia de la subscripta, de una lapicera fuente marca "Parker", que ha sido avaluada en $ 10.00.

Se previene: 1.o) Que no se aceptará postura que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación. 2.o) Que el mejor postor deberá abonar la totalidad de su oferta en el momento de su aceptación. — Florida, Febrero 28 de 1948. — María Lola Barbat Garmendia, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Mz.4-20538-v.mz.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha uno de Enero de este año vendí a los señores Miguel Larroca y Antonio Atrio la panadería que tenía instalada en Cardal (Departamento de Florida). Acreedores en la misma. — Cardal, Febrero 10 de 1948. — DOMINGO CASAS CERQUEIRO. — Miguel Larroca. — Antonio Atrio.
$6.80 Mz.4-2061-v.mz.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por documento privado otorgado el 15 de Noviembre fué disuelta la sociedad colectiva de hecho "RUE y BIANCHI", que giraba en esta ciudad y en el paraje de Colonia Belgrano, de este Departamento, en el ramo de cajera. Activo y pasivo a cargo de Martín V. Rué. Acreedores a éste en Carmelo. Ley 26 Setiembre 1904. — Carmelo, Noviembre 30 de 1947. — Juan C. Bianchi. — Martín V. Rué.
$9.60 Mz.4-2041-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que he prometido vender a los hermanos Luis Eduardo y Ruben Pastorini Castellá (que constituirán la Sociedad "Pártorini Hnos.") el negocio de barraca de materiales de construcción que tengo establecido en la calle José E. Rodó número 468, de [illegible] ciudad. Créditos en el mismo comer[illegible] Florida Febrero 25 de 1948. — JOS[illegible]
$10.20 Mz.4-2063-v.mz.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender a los señores Moisés Szojchat y Salomón Steinberg el comercio en el ramo de taller de carpintería sito en esta ciudad, en la calle Guaná número 2233. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Osvaldo Boggiano, Río Branco número 1342 (apto. 5, piso 3.o). — Montevideo, Febrero 27 de 1948. — JUAN JOSE LISSIGNOLI. — LUCIA SUAREZ LATORRE DE LISSIGNOLI.
$9.60 Mz.4-2044-v.mz.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a José Carlos García la "Estación de Servicio Taller Tec" que tenemos instalada en Montevideo, calle Ramón Anador 3439, esquina Chacabuco, según ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en avenida General Flores 3197. — Montevideo, Marzo 1o de 1948. — EXEQUIEL SILVEIRO MAIDANA. — MATILDE ARMONIA GRAINO. — ARIEL RAUL SAMANO. — JUANA REVILLA.
$6.40 Mz.4-2053-v.mz.29

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he clausurado mi comercio en el ramo de pinceles y brochas establecido en Gonzalo Ramírez 1630, de esta ciudad. Dando cumplimiento a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideoe, Febrero 29 de 1948. — CHARLES H. LOINGER.
$6.40 Mz.4-2047-v.mz.29.

ORGANIZACION NACIONAL DE AUTOBUSES S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio, de acuerdo con el artículo 14 inciso A), convoca a asamblea general ordinaria para el miércoles 7 de Abril de 1948 a las 11 horas 30, a realizarse en el local de la Sociedad Española, calle Paraguay número 1273, con la siguiente orden del día: Aprobación de reparto de dividendo provisorio por el período Junio 30 al 31 de Diciembre de 1947. — Dr. Pedro P. Berro, Presidente. — José Sarciada, Secretario.
$1.20 Mz.4-2055-v.mz.4.

SOCIEDAD ANONIMA "PINARES DE MALDONADO"
PRIMERA CITACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26 y 27 del estatuto social, convócase a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria a efectuarse el día 11 de Marzo del corriente año, en la calle Solís número 1461, a las 11 horas. Los accionistas deberán registrar las acciones en el mismo local hasta a hora 17 de día 7 del corriente La orden del día a tratarse es la siguiente: Dar cuenta del estado de las negociaciones con el doctor Eduardo J. Helguera. — Montevideo Marzo 1.o de 1948. — Carlos M. Giuria, Secretario.
$1.60 Mz.4-2054-v.mz.4.

LICORERIAS UNIDAS S. A.
L.U.S.A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse el día 15 de Marzo a las 17 y 30 horas en el local social sito en la calle Guatemala 1165, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para subscribir el acta respectiva. (Artículo 49).
2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al año 1947. (Artículo 46). 3.o) Elección de Síndico y sus suplentes. (Artículos 34 y 37).

Nota. — Se advierte a los señores accionistas que por disposición del artículo 38 de nuestros estatutos deben justificar su condición de tales, mediante el depósito de sus títulos o certificados bancarios en el local social, por lo menos 48 horas antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.
$4.80 Mz.4-2052-v.mz.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CERESITA DEL URUGUAY"

Ante el escribano Carlos Gascue, el 18 de Febrero de 1948, se ha constituído la Sociedad del epígrafe, de acuerdo a las siguientes bases: Integrantes. ENRIQUE GERMAN SCHOENBERG y EDUARDO KRIKAVA. Objeto. Fabricación, importación y venta de Hidrófugos y demás materiales de construcción. Razón social. "Ceresita del Uruguay, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio en esta ciudad, Democracia 1650. Capital: Treinta y seis mil pesos, dividido en 360 cuotas de cien pesos cada una. Aportes: Enrique Germán Schoenberg $ 32.500, y el señor Eduardo Krikava: tres mil quinientos pesos, el que se encuentra totalmente integrado. La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, pudiendo actuar indistintamente. Plazo: Un año, prorrogable anualmente. Balances: Se practicará anualmente al treinta y uno de Diciembre. Inscripción: Con el número 47, al folio 245 y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil de sexto turno, con fecha 25 de Febrero de 1948.
$14.00 Mz.4-2058-v.mz.15.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Andrés Deus S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1947

Activo —	
Acciones	$ 1.209.300.00
Valores	" 2.500.00
Caja y Bancos	" 794.65
Construcciones, inmuebles, etc.	" 1.353.510.95
Maquinarias, instalaciones, muebles, etc. ..	" 154.094.44
Fabricación materias primas mercaderías.	" 225.345.07
Varios deudores	" 119.647.98
Varias cuentas deudoras	" 24.477.13
Cuentas de orden	" 1.323.200.00
	$ 4.412.870.22
Pasivo —	
Capital	$ 2.500.000.00
Bancos	" 115.375.18
Fondo de reserva	" 42.589.31
Fondo de amortizaciones	" 6.771.24
Fondo previsión deudores morosos	" 26.027.62
Varios acreedores	" 37.747.23
Varias cuentas acreedoras	" 361.159.64
Cuentas de orden	" 1.323.200.00
	$ 4.412.870.22

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 6.80 — 774.

Andrés Deus S. A.

Balance de saldos al 30 de Junio de 1947

Activo —	
Acciones	$ 1.012.900.00
Valores	" 2.500.00
Caja y Bancos	" 380.55
Construcciones, inmuebles, etc.	" 1.375.651.04
Maquinarias, instalaciones, muebles, etc. ..	" 165.602.33
Fabricación materias primas mercaderías .	" 210.388.46
Varios deudores	" 145.943.30
Varias cuentas deudoras	" 29.562.76
Cuentas de orden	" 1.519.600.00
	$ 4.462.528.44
Pasivo —	
Capital	$ 2.500.000.00
Bancos	" 141.253.91
Fondo de reserva	" 42.589.31
Fondo de amortizaciones	" 13.542.48
Fondo previsión deudores morosos	" 26.027.62
Varios acreedores	" 67.258.42
Varias cuentas acreedoras	" 152.256.70
Cuentas de orden	" 1.519.600.00
	$ 4.462.528.44

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.
$ 6.80 — 773.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

PLANILLAS N.o 152 AL 158

Solicitudes despachadas el 23 de enero de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA

13|12318, Suc. F. J. Larghi, Inglaterra, B, Seguro (Casimir lana), 17.
13|12320, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Seguro (Casimir lana), 18.
13|12321, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Seguro (Casimir lana), 24.
13|11576, Serratosa y Castells S. A., Estados Unidos de América, C, Dictáfono, 45.
13|9321, Eneka S. A., Estados Unidos de América, A, Películas cine, 36.
13|8668, Roderic Henderson, Italia, A, Mesas de madera moldeada, 79.
13|8453, Gabriel Hnos. Ltda., Inglaterra, C, Aspiradora eléct., 48.
13|9451, Suc. A. C. Mayón, Estados Unidos de América, A, Calcomanías propaganda, 17.
13|9083, Embajada Estados Unidos de Brasil, Estados Unidos de América, A, Cigarrillos y tabaco, 6.
13|12338, Textil Miramar Ltda., Inglaterra, A, Complemento (Máq. circular p. tejer), 73.
13|12214, Samuel Blixen Flores, Estados Unidos de América, A, Ropa usada, 21.
13|12229, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, A, Impresos, 10.
13|11053, Zubiri y Cía., Inglaterra, A, Seguro (Pintura), 67.
13|12211, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. para máquinas, 21.
13|12213, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. para máquinas, 11.
13|12234, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. para máquinas, 21.
13|12212, Sudamtex S. A., Estados Unidos de América, A, Acc. para máquinas, 30.
13|12268, Fernando Silveira Riet, Estados Unidos de América, C, Aros de goma p. amortiguadores, 90.
13|9103, Samuel Kemper Pruzansky, Estados Unidos de América, A, Heladera eléctrica, 353.
13|9459, A. Carlos Mir, Estados Unidos de América, A, Seguro (Sweters p. hombres), 18.
13|2659, Banco de la República, Argentina, A, Flete (Trigo), 2.305.
13|11569, Edmundo J. Augenscheidt S. A., Estados Unidos de América, A, Seguro (Alfileres), 3.
13|11570, Edmundo J. Augenscheidt S. A., Francia, B, Seguro (Art. perfumería y tocador), 139.
13|11606, Aquiles Arioli, Italia, A, Seguro (Campanillas eléctricas, etc.), 50.
13|11580, Gessner y Erlanger, Checoeslovaquia, A, Seguro (Art. porcelana), 51.
13|10780, Campomar y Soulas S. A., Inglaterra, A, Seguro (Mallas para telares, etc.), 39.
13|10955, Ruvertoni Hnos., Brasil, B, Seguro (Yerba mate), 32.
13|8669, Hersz Gejler, Bélgica, A, Hilo de algodón para máquina coser (Seguro), 45.
13|11022, Oneto Vignale y Cía., Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 71.
13|11002, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, A, Cemento portland blanco (Seguro), 36.
13|10676, Juan Surin, Das Roziers Ltda., Inglaterra, A, Balancín para moldear (Seguro), 31.
13|11026, Almacenes Pesquera S. A., Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 428.
13|9104, Campomar y Soulas S. A., Estados Unidos de América, A, Bobinas p. telares (Seguro), 9.
13|9074, La Cosechera Romeo Zerboni, Turquía, A, Pasas uvas (Seguro), 81.
13|9068, La Cosechera Romeo Zerboni, Brasil, A, Yerba mate (Seguro), 11.
13|8622, López Caparros Hnos., Checoeslovaquia, A, Alfileres de gancho (Seguro), 33.
13|9169, A.N.C.A.P., Arabia Saudita, A, Petróleo crudo (Seguro), 1.629.
13|12232, Adolfo Steinitz, Brasil, A, Compensado de pino (Flete), 665.
13|2815, Birabén y Cía., Argentina, A, Ejemplares años médicos, 424.
13|5139, S. A. Salteña Teatro Larrañaga, Argentina, C, Cristales pismas, etc., 234.
13|4879, Ind. Químicas Urug. Duperial, Estados Unidos de América, A, Película cinematográfica educativa 175.
13|5499, C.U.T.C.S.A., Inglaterra, C, Cojinetes bancada, 330.
13|4549, Philips del Uruguay S. A., Holanda, C, Objetivos p. aparatos proyect. cines, 342.
13|14624, Bunge y Born Ltda. S. A. Uruguaya, Estados Unidos de América, C, Rep. p. máquina cortadora y dobladora, 42.

CAMBIO LIBRE (DOLARES

13|11453, Prof. Doctor Mario Rius, Alemania, C, Instrumental p. electrocoagulación del ganchillo de gasser, 341.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13|6840, Urug. Internacional Ltda., Checoeslovaquia, A, Ajuste valor (Azulejos), 261.
13|12336, Gerardo Forawsky, Checoeslovaquia, B, Complemento (Bijutería), 36.
13|8620, London París, Checoeslovaquia, A, Flete y gastos (Art. religiosos), 88.
13|8623, López Caparros Hnos., Checoeslovaquia, A, Flete y gastos (Alfileres), 110.
13|3986, Emilio Fontana S. C., Suecia, A, Chapas fibra de madera (complemento), 1.083.
13|5343, Candal y Facal, Suecia, A, Papel higiénico (complemento), 83.
13|4552, Gessner y Erlanger, Suecia, A, Cubiertos (complemento), 34.
13|7253, H. Oswald Cosres S. A., Suecia, A, Máquinas escribir (gastos), 65.
13|7549, Castiglioni y Lucas Calcraft, Suecia, A, Papel higiénico (complemento), 303.
13|7270, Cía. Sudamericana SKF, Suecia, A, Barras acero p. transmisiones, 2.751.
13|4380, F. Rocca S. A., Suecia, A, Acero en barras, 427.
13|4617, Juan Pomi e Hijos, Suecia, A, Horcas y horquillas para agricultura, 1.197.
13|5504, Ambrosio Bertolotti, Suecia, A, Rep. p. desnatadoras y batidoras p. leche, 206.
13|5506, Ambrosio Bertolotti, Suecia, A, Desnatadoras y batidoras p. leche, 2.668.
13|7119, Chimex S. A., Suecia, A, Papel higiénico (complemento), 122.
13|9989, Francisco Ferraro y Cía. Ltda., Suecia, B, Acero en barras, 1.798.
13|9072, Colombino Hnos. Ltda., Suecia, A, Cartón forrado (complemento), 288.
Staricco, Suecia, A, Art. de cristal blanco (gastos), 5.
13|8212, Helios S. A., Suecia, A, Pa-
13|10589, Bazar Colón Pedro C.
pel higiénico, 12.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

13|9833, Vidal S. A., España, C, Tapones para sidra, 1.500.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13|2637, Juan M. Basso, Holanda, C, Jacintos y narcisos, 350.
13|6761, Joaquín Vivo y Cía., Holanda, A, Whisky, (flete), 100.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

13|10580, Viuda de Antonio Braga, Argentina, C, Borregas, carneros, 6.377.
13|10579, Pablo Risso, Argentina, C, Borregas, carneros, 2.619.
13|9810, T.U.S.A.M., Argentina, A, Correines de cuero para máquina, 111.
13|6116, Quimur S. A., Argentina, A, Tártaro, (complemento), 158.
13|6286, Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., Argentina, C, Horno eléctrico para templar, 2.283.
13|8574, Ministerio de Salud Pública, Argentina, A, Eledón, etc., 5.159.
13|10951, José Luis García, Argentina, A, Guantes rayón, (complemento), 2.425.
13|6839, Cía. Salus S. A., Argentina, C, Cebada cervecera, 66.998.
13|9848, Ricardo y Rodolfo Gioscia, Argentina, A, Discos impresos, (flete y gastos), 56.
13|7278, Ameridan S. R. L., China, A, Pulseras extensibles de metal para relojes, (complemento), 14.
13|2671, Ricardo Vázquez y Cía., Paraguay, A, Rollizos madera de cedro, (seguro), 6.
13|1168, Ferrosmalt S. A., Italia, A, Cizalla para cortar chapa de hierro y accesorios, 6.989.
13|8544, Bazar Colón Pedro C. Staricco, Italia, A, Artículos de cuero, etc., (gastos), 128.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13|8741, Solano Ríos, Canadá, A, Vaquillonas y toros, (ajuste valor), 254.
13|12220, Berro y Cía. Ltda., Canadá, C, Equipo recolector de desperdicios, 2.400.
13|12219, Berro y Cía. Ltda., Canadá, C, Equipo recolector de desperdicios, 2.500.
13|12184, Inst. Veterinario (Trajano Berninzoni (hijo), Estados Unidos de América, A, Suero contra cólera, (complemento), 422.

13|5927, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Producto químico farmacéutico, (gastos), 34.

13|5894, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de América, A, Eter sulfúrico, (complemento), 271.

13|6525, Cía. Uruguaya Representaciones Ltda., Estados Unidos de América, A, Benzoato de sodio, (flete y seguro), 150.

13|7376, S. A. Laboratorio Suarry, Estados Unidos de América, A, Fenacetina, 760.

13|9821, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Potasio bromuro, etc., 1.728.

13|8533, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Aluminio amonio, etc., 36.

13|5620, Cía. Uruguaya Representaciones Ltda., Estados Unidos de América, A, Estreptomicina, 1.166.

13|8625, Gerardo Ramón y Cía., Estados Unidos de América, A, Goma Karaya, (complemento), 76.

13|2945, Abbott Laboratories Uruguay, Estados Unidos de América, C, Rutín Abbott, 565.

13|11577, Abbott Laboratories Uruguay Estados Unidos de América, C, Estreptomicina, 1.817.

13|11578, E. R. Squibb y Sons, Estados Unidos de América, C, Estreptomicina, 6.650.

13|4585, Cía. Indust. Farmacéutica Limitada, Estados Unidos de América, A, Especialidades medicinales, (saldo), 94.

13|12649, "La Mañana" y "El Diario", Estados Unidos de América, A, Tinta negra para imprenta, 4.095.

13|707, Lostorto, Industrial y Comercial S. A., Estados Unidos de América, A, Hojalata para industrializar, (complemento), 462.

13|3797, Cía. Oleaginosa Uruguaya S. A. C. e Indust., Estados Unidos de América, B, Hojalata, 3.089.

13|10919, William Cooper y Nephews Ltda., Estados Unidos de América, B, Hojalata emplomada, etc., 7.026.

13|6741, Borges y Ravenna, Estados Unidos de América, C, Papel kraft para condensadores, 1.060.

13|8499 Cía. Uruguaya de Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Rolletes para correa de transp., (gastos), 48.

13|3681, José Ma. Durán Suc., Estados Unidos de América, A, Repuestos para chasis Mack, 59.

13|3682, José Ma. Durán Suc., Estados Unidos de América, A, Repuestos para chassis Mack, 37.

13|2346, Antonio Vivo y Cía., Estados Unidos de América, C, Papel de fumar p. cigarrillos, 9.300.

13|8026, Henderson y Cía., Inglaterra, A, Loza decorada, (flete), 8.

13|8207, D. Mantero y Cía., Inglaterra, A, Caños de hierro galvanizado, (complemento), 8.

13|8553, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Tej. mezcla impermeable, (complemento), 129.

13|8554, Frugoni y Cía., Inglaterra, A, Casimir de lana, (complemento), 64.

13|3423, Varela Radio y Cía., Inglaterra, A, Barnices, (complemento), 89.

13|9844, Bomé S. A., Inglaterra, A, Oxido de zinc, (flete y gastos), 8.

13|12227, Melamed y Capuano, Inglaterra, C, Tejidos, 5.001.

13|12655, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Loza decorada, (flete), 8.

13|12656, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Artículos de metal para bazar, (flete), 16.

13|12658, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Ceniceros de metal, (flete), 4.

13|10341, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra A, Artículos metal para bazar, (flete), 12.

13|8629, Linn y Cía., A, Inglaterra, A, Motores eléctricos, (flete), 105.

13|10406, Pedro C. Stariceo, Inglaterra A, Art. metal, etc., (complemento), 117.

13|10392, Yriart y Cía., Inglaterra, A, Tafiletes de cuero, (flete), 16.

13|10340, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Art. metal para bazar, (fletes).

13|10342, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Calcetines lana, (fletes) 4.

13|10339, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Ceniceros metal (fletes) 4.

13|9113, Carlos J. Carlsson Inglaterra, C, Máq. de soda, (fletes), 101.

13|11573, William Cooper y Nephews Ltda., Inglaterra, B, Máq. llenadora para sarnífugos, (complemento), 81.

13|11575, William Cooper y Nephews Ltda., Inglaterra, B, Molino a bolas, (complemento), 214.

13|11574, William Cooper y Nephews Ltda., Inglaterra, A, Hojalata, (complemento), 40.

13|9828, Jerusalmi Hnos., Inglaterra, A, Casimires lana (complemento) 73.

13|1483, Inspección General de Marina, Inglaterra, A, Chatas y remolcador, 25.425.

13|1484, Inspección General de Marina, Inglaterra, A, Remolcador, 15.763.

13|1485, Inspección General de Marina, Inglaterra, A, Motores marinos, 6.754.

13|8606, Cía. de Aguas Corrientes de Montevideo, Inglaterra, A, Sulfato de aluminio, 6.916.

13|8607, Cía. Gas y Dique Seco Montevideo Ltda., Inglaterra, A, Pinzas p. u. de los gasistas, 64.

13|8605, Cía. Aguas Corrientes de Montevideo, Inglaterra, A, Cloruro de cal, 2.861.

13|9289, Rezeale Neffa y Hno., Inglaterra, C, Tejidos algodón, 5.001.

13|8565, V. Lagrottá, Inglaterra, C, Tejidos algodón, 6.001.

13|10944, Freccero y Cía., Inglaterra, B, Art. de orfebrería de plata (complemento), 153.

13|12341, Barreiro, Paternostro y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Agujas para coser (complemento), 8.

13|12345, Hidráulica Stella S. A., Inglaterra, A, Motores a gasolina (complemento), 81.

13|12237, Mario Martínez Gubba, Inglaterra, B, Loza p. u. doméstico (complemento), 141.

13|12223, F. Rocco S. A., Inglaterra, A, Hierro en barras ángulo (gastos y flete), 12.

13|12224, F. Rocco S. A., Inglaterra, A, Tazas de barro gres (gastos y flete), 36.

13|11045, Bazar Colón Pedro C. Stariceo, Inglaterra, A, Art. de metal plateados (complemento), 20.

13|12265, Carlos Mezzera y Cía., Inglaterra, A, Bombones y galletitas (flete y gastos), 48.

13|12342, Agustín Maspons, Inglaterra, A, Casimir de lana (complemento), 36.

13|12657, Henderson y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Art. de metal para bazar (Flete, etc.), —.

13|8213, Helios S. A., Inglaterra, A, Artículos de vidrio prensado (complemento), 16.

13|10915, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Codeína, etc. (complemento), 2.229.

13|4301, The Dunlop Rubber Co. (Uruguay) Ltda., Inglaterra, C, Camineros de goma p. autos (complemento), 133.

13|10914, S.A.I.D.A.T., Inglaterra, C, Películas ilustrativas, etc., 101.

13|10910, Yriart y Cía., Inglaterra, C, Tejidos (excepto casimires), 4.868.

13|10911, Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., Inglaterra, C, Tejidos (excepto casimires), 28.000.

13|9814, Lorenzo Chiga, Inglaterra, A, Portapliego de tela y caucho (Flete, etc.), 4.

13|9843, Bone S. A., Inglaterra, A, Oxicianuro de mercurio, etc. (Flete gastos), 16.

13|9822, Barreiro, Paternostro y Cía. Ltda., Inglaterra, A, Esponjas de goma (Complemento de gastos), 20.

13|9866, Pizzo Hnos., Inglaterra, A, Hoces de acero dentados (Flete, gastos, etc.), 81.

13|9863, Intex S. A., Inglaterra, A, Máquina para fab. calcetines (Complemento), 185.

13|13772, Nelson Palma y Cía., Estados Unidos de América, A, Automóvil, 2.740.

13|7686, Philips del Urug. S. A., Estados Unidos de América, A, Complemento (Aparat. receptores radio), 331.

13|7598, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, A, Material de anuncios, 19.

13|7306, Dante Magnone, Estados Unidos de América, A, Flete, etc. (Válvulas radio), 47.

13|6810, Tomás R. Garrido, Estados Unidos de América, A, Complemento (Papel higiénico), 549.

13|7369, Frechou Hnos. y Labat, Estados Unidos de América, A, Flete, etc. (Papel higiénico), 430.

13|7692, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Complemento (Radio receptores), 56.

13|7693, Enrique Abal, Estados Unidos de América, A, Complemento (Radio receptores, 311.

13|9545, The Intercontinental Ltda., Estados Unidos de América, A, Complemento (Máquina pavimentadora), 600.

13|6544, Luquín Hnos., Estados Unidos de América, A, Flete y gastos (Botones), 99.

13|9054, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, C, Tienda y mercería, 669.

13|6220, Arturo Proto, Estados Unidos de América, C, Complemento (Papel higiénico), 200.

13|7604, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, A, Material anuncios, 40.

13|7600, Universal Pictures Corp. of Urug., Estados Unidos de América, A, Material anuncios, 63.

13|9817, Viuda de Antonio F. Fraga, Estados Unidos de América, C, Balanzas p. granos, 3.000.

13|9184, Juan M. González S. Ltda., Estados Unidos de América, A, Complemento. (Receptores radio para autos), 85.

13|10950, José Luis García, Estados Unidos de América, A, Complemento (Impermeables rayón, etc.), 268.

13|10949, José Luis García, Estados Unidos de América, A, Complemento (Fajas telas elásticas), 228.

13|10948, José Luis García, Estados Unidos de América, A, Complemento (Broches, pinches, etc.), 373.

13|8037, Colombino Hnos. Ltda., Estados Unidos de América, A, Complemento (Engrudo para encuadernar), 35.

13|12553, José Luis García, Estados Unidos de América, A, Flete (Ropa interior), 142.

13|12654, José Luis García, Estados Unidos de América, A, Broches, hebillas, etc., 632.

13|12650, Casa Lee (Urug.) S. A., Estados Unidos de América, A, Complemento (Papel para máquina duplicadora), 160.

13|11003, Juan Carlos Costa, Estados Unidos de América, A, Flete y gastos (Medias seda artif.), 14.
13|10570, Jaime Balter, Estados Unidos de América, A, Complemento (Colas y Latex), 188.
13|10995, Turcatti y Casalia, Estados Unidos de América, A, Flete, etc. (Cubiertos), 28.
13|9064, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, B, Gastos (Cemento), 187.
13|8684, Luquín Hnos., Estados Unidos de América, A, Complemento (Botones mat. plást.), 3.
13|7583, González y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, B, Bronce en lingotes, 7.099.
13|10918, Elaboradora de Metales S. A., Estados Unidos de América, B, Cobre en lingotes, 5.110.
13|7582, D. Mantero y Cía., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo p. cemento armado, 7.640.
13|7182, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, 7.297.
13|7761, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, 6.396.
13|7203, Crespi Hnos. S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, 14.122.
13|10335, Juan Pons S. A., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo (Complemento), 1.354.
13|8737, Emilio Fontana S. C., Estados Unidos de América, A, Hierro redondo, 20.023.
13|9823, Arnaldo C. Castro, Estados Unidos de América, A, Máquinas de calcular (Flete y Gastos), 157.
13|10753, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Repuestos para comprensores (Complemento), 7.
13|10541, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Fluido para marcar bases lamp. incand. (Compl.), 2.
13|10409, Instituto Grandon, Estados Unidos de América, A, Fichas calificadoras (Complemento), 6.
13|12250, Sebastián Palmer, Estados Unidos de América, A, Remaches de bronce (Complemento), 26.
13|6233, Barrera Hnos., Estados Unidos de América, A, Complemento (Máq. envolver cajillas), 92.
13|7777, Molino Puritas S. A., Estados Unidos de América, A, Complemento (Horno rotativo tostador), 523.
13|2596, Imfasa, Estados Unidos de América, C, Bombas con motor y accs., 3.400.
13|471, Regusci y Voulminot, Estados Unidos de América, A, Prensa hidráulica, 11.331.
13|640, Primera Hilandería Urug. Algodón S. A., Estados Unidos de América, A, Complemento (Juego filtros, etc.), 175.
13|10476, Casa Lee Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Máq. para imprimir a tipo, etc., 6.000.
13|10475, Casa Lee Urug. S. A., Estados Unidos de América, C, Máquina batidoras, mezcladoras, etc., 5.000.
13|8500, Cía. Uruguaya Cemento Portland S. A., Estados Unidos de América, A, Gastos (Aros de molienda), 20.
13|9623, Carlos J. Carlsson, Estados Unidos de América, C, Repuestos máq. cortar tela, 180.
13|12309, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Gastos (Máq. indust.), 1.030.
13|8525, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de América, A, Películas radiográficas, etc., 16.399.
13|8465, General Machinery Cía., Estados Unidos de América, B, Tractor Caterpillar Diesel nuevo, 3.975.
13|8466, General Machinery Cía., Estados Unidos de América, B, Aditamentos p. tractor, 6.896.
13|8464, General Machinery Cía., Estados Unidos de América, B, Aditamento p. tractor, 3.600.
13|9869, Antonio Buzio S. C., Estados Unidos de América, B, Motocultivadores y acces. y repuestos, 9.794.
13|10917, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de América, A, Arados y desgranadoras de maíz, 2.540.
13|7319, Cía. Sudamericana Ltda., Estados Unidos de América, C, Repuesto p. avión, 620.
13|11579, S. López García y Cía. Metal Plást., Estados Unidos de América, C, Tenite (Complemento), 400.
13|10554, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Complemento (Destornilladores), 6.
13|10552, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Complemento (Matriz y topes de regulación), 40.
13|10391, Term y Luz Ltda., Estados Unidos de América, A, Complemento (Pasta p. soldar), 30.
13|10459, Brito Foresti Rolando y Cía., Estados Unidos de América, A, Alambre ovalado de acero galvanizado, 7.020.
13|6102, Cir, S. A., Estados Unidos de América, C, Taladro radial usado (acarreo, etc.), 1.300.
13|11734, Cía. de Envases S. A., Estados Unidos de América, C, Máquinas impresora rotativa para litograf., 9.000.
13|8530, Chimex S. A., Canadá, A, Fletes (Art. perfumería), 51.
13|9053, Pereira y Cía., Suiza, A, Pañuelos para señora (compl.), 442.
13|5041, Antonio Buzio S. C., Suiza, A, Marcasitas (Complemento), 49.
13|6453, Luis Caubarrere S. A., Suiza, A, Tejidos algodón (Compl.), 10.
13|2026, S. A. Francisco Cinzano y Cía. Ltda., Suiza, A, Motores eléctricos, etc. (Compl.), 93.
13|6515, Yriart y Cía., Suiza, B, Bonetería de algodón (Flete), 40.
13|12652, El País S. A., Canadá, B, Papel p. diarios, 19.659.
13|7365, Ambrosio Bertolotti, Canadá, C, Cercas eléctricas para establecimientos, 1.530.
13|11372, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Molinos a viento, 3.524.
13|11371, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Rep. Máquinas agrícolas, 281.
13|4383, Ernesto Schauricht, Bélgica, C, Complemento (Naftalina), 4.403.
13|9168, Ancap, Bélgica, B, Pintura de aluminio, 92.
13|9840, Vilda Gamiz de Carrara, Bélgica, A, Complemento (Hierro ángulo), 10.
13|10916, D. Mantero y Cía., Bélgica, A, Alambre para fab. puntas parís, 9.739.
13|12319, L. M. Ericsson S. A., Bélgica, A, Flete, etc. (Conductores eléct.), 146.
13|8617, London París, Bélgica, A, Flete y Gastos (Tejido algodón), 333.
13|8619, Juan B. Arricar, Francia, A, Juguetes, etc. (Flete y Gastos), 78.
13|6048, Suney S. A., Estados Unidos de América, C, Condensadores (Gastos de Flete), 300.
13|10912, Cía. de Productos Agrícolas S. A., Sud Africa, A, Papas para consumo (Complemento), 322.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

13|6878, Frigorífico Modelo S. A., Argentina, C, Máquina afiladora de sierras, 496.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

13|12664, Cayetano Mutilva, Singapur, A, Caucho (Compl.).

PLANILLAS N.os 204 AL 211

Solicitudes despachadas el 27 de enero de 1948

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

13|11054, Marques, García y Cía., Brasil, A, Seguro y Flete (Yerba mate), 2.127.
13|11534, Manzanares S. A., Brasil, A, Seguro (Yerba mate), 99.
13|15801, Banco de la República, Argentina, A, Seguro (Trigo), 265.
13|15811, Banco de la República, Argentina, A, Seguro (Trigo), 398.
13|15813, Banco de la República, Argentina, A, Flete (Trigo), 1.526.
13|15815, Banco de la República, Argentina, A, Seguro (Trigo), 495.
13|15808, Banco de la República, Argentina, A, Flete (Trigo), 3.051.
13|15810, Banco de la República, Argentina, A, Seguro (Trigo), 354.
13|15814, Banco de la República, Argentina, A, Flete (Trigo), 2.845.
13|12904, Gessner y Erlanger, Inglaterra, A, Seguro (Cubiertos y coladores), 7.
13|14692, Internat. Harvester Export. Cía., Estados Unidos de América, B, Rep. p. camiones, 9.
13|14773, Manuel Martínez Reina, Estados Unidos de América, A, Seguro (Hilado alg.), 30.
13|14814, Juan Carlos Costa, Suiza, A, Seguro (Ropa interior para damas), 10.
13|14802, Ancap, Portugal, A, Seguro (Tapones corcho), 47.
13|14689, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Maquinaria agrícola), 199.
13|14681, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Molinos a viento), 253.
12|14683, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. para maquinaria agrícola), 1.
13|14706, Juan Carlos Costa, Checoeslovaquia, A, Seguro (Sparteric), 38.
13|14686, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Tractores para agricultura), 50.
13|14690, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Maquinaria agrícola), 124.
13|14800, Ancap, Argentina, A, Seguro (Rep. para equipos Seitz), 6.
13|14811, Víctor Yattah Ltda., Suiza, A, Seguro (Tej. algodón), 3.
13|14796, Freccero y Cía., Francia, B, Seguro (Orfebrería plata, etc.), 157.
13|14684, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Maquinaria uso agrícola), 59.
13|14678, Turcatti y Casalia, Bélgica, A, Seguro (Chapas acero y bronce), 19.
13|14680, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Tractores uso agrícola), 61.
13|14682, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Seguro (Rep. maquinaria agrícola), 2.
13|14774, Manuel Martínez Reina S. A., Bélgica, A, Seguro (Hilado alg. cardado), 54.
13|14801, Ancap, Estados Unidos de América, A, Seguro (Hidrocarburos), 4.
13|14803, Ancap, Estados Unidos de América, A, Seguro (Lubricantes), 114.